

Anexo

Modulo I

Presentación de Proyectos

3° Sesión Ordinaria

29 de mayo 2015

Legislatura de Río Negro

PRESENTACION DE POYECTOS

- 39/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Ley - adhiere a la Ley Nacional número 26.934 que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP). Pág. .18. [ver](#)
- 40/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, que vería con agrado reformule en forma urgente las políticas y estructuras existentes destinadas a la prevención y ataques de los incendios en zonas boscosas de la provincia coordinando acciones, esfuerzos y políticas con las provincias del Neuquén y del Chubut en forma prioritaria. Pág. 18. [ver](#)
- 41/15 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - modifica el artículo 2º y el inciso 2) del artículo 48 de la Ley número 5.025 -Impuesto Inmobiliario-. Prorroga el plazo para optar por el pago anual anticipado. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 06/03/15. Pág. 20. [ver](#)
- 42/15 De la señor legisladora Ángela Ana VICIDOMINI - Proyecto de Declaración - de interés provincial, social, económico, productivo y tecnológico las Primeras Jornadas Regionales de "Bioeconomía 2015 - Patagonia Argentina: Innovación y desarrollo para un futuro sostenible", a realizarse los días 16 y 17 de abril de 2015 en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut. Pág. 21. [ver](#)
- 43/15 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI - Proyecto de Declaración - de interés provincial, social, cultural y sanitario "Las Jornadas Provinciales de la Asociación de Equipos de Salud" a desarrollarse los días 17 y 18 de abril de 2015 en la localidad de General Conesa. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 06/03/15. Pág. 22. [ver](#)
- 44/15 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros - Proyecto de Declaración - de interés social, cultural, económico y comunitario los festejos de la "X Fiesta Nacional de la Piedra Laja", a realizarse los días 13, 14 y 15 de marzo de 2015 en la localidad de Los Menucos. Pág. 23. [ver](#)
- 45/15 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, que vería con agrado se prorrogue desde el 22/04/15 al 21/04/16 el estado de emergencia por desastre agropecuario de las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu. Pág. 23. [ver](#)
- 46/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ y otros - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Transporte, referido a la nueva tarifa del servicio que brinda la empresa de transporte de pasajeros Ko-Ko, que empezó a regir a partir del día 3 de marzo del corriente año en toda la provincia. Pág. . Pág. 24. [ver](#)
- 47/15 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS y otros - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia, referido a los hechos ocurridos el 20 de febrero del corriente año en inmediaciones del Hotel Liao Liao de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 25. [ver](#)
- 48/15 Del señor legislador Darío César BERARDI y otro - Proyecto de Ley - crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, Centros Socioeducativos destinados a adolescentes menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores a la ley penal. Pág. 26. [ver](#)
- 49/15 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA - Proyecto de Ley - se crea el Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social. Pág. 29. [ver](#)

- 50/15 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Declaración - de interés científico, tecnológico y educativo las Primeras Jornadas Regionales de "Bioeconomía 2015 - Patagonia Argentina: Innovación y desarrollo para un futuro sostenible" que se realizarán los días 16 y 17 de abril del corriente año en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut. Pág. 33. [ver](#)
- 51/15 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Comunicación - al Parlamento Patagónico, que vería con agrado recomiende a las provincias que lo integran, declaren de interés científico, tecnológico y educativo las Primeras Jornadas Regionales de "Bioeconomía 2015 - Patagonia Argentina: Innovación y desarrollo para un futuro sostenible" que se realizarán los días 16 y 17 de abril del corriente año en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut. Pág. 35. [ver](#)
- 52/15 De la señora legisladora Silvia Alicia PAZ - Proyecto de Declaración - de interés educativo, cultural y social el IV Encuentro de Folklore de la Delegación Integrados Patagónicos "Honrar la Vida", a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 8, 9 y 10 de mayo de 2015. Pág. 36. [ver](#)
- 53/15 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO y del BLOQUE PARTIDO COALICIÓN CIVICA-ARI - proyecto de Ley - Modifica los artículos 5º y 12 de la Ley J número 3.183 -Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la provincia- en relación al "Régimen Jurídico" y a los "Desagües Cloacales Alternativos", respectivamente. Pág. 38. [ver](#)
- 54/15 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA y otros - Proyecto de Ley - adhiere a la Ley Nacional número 26.862 "Fertilización Humana Asistida" con el objeto de garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Pág. 42. [ver](#)
- 55/15 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA y otros - Proyecto de Ley - crea el Adicional Especial Compensatorio para Profesionales Médicos comprendidos en los Agrupamientos Primero y Segundo de la Ley L número 1.904 -Carrera Técnico Profesional Sanitaria-. Pág. 43. [ver](#)
- 56/15 De los señores legisladores Francisco Javier GONZÁLEZ, Bautista José MENDIOROZ - Proyecto de Ley - establece las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de edificios públicos y privados que se realicen a través del Estado en la Provincia de Río Negro. Pág. 45. [ver](#)
- 57/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ - Proyecto de Ley - crea un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, Sucesiones, Civil, Comercial y de Minería en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la localidad de Los Menucos y con jurisdicción territorial en dicha localidad y su zona de influencia. Pág. 47. [ver](#)
- 58/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ - Proyecto de Ley - regula las medidas de seguridad, el control, las condiciones y requisitos que deben reunir los espectáculos públicos de fuegos artificiales y los contenidos mínimos que al respecto tienen que cumplir las reglamentaciones locales en el marco de las competencias y funciones de las autoridades municipales. Pág. 49. [ver](#)
- 59/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ - Proyecto de Ley - regula los objetivos expresados en el artículos 78 de la Constitución Provincial. Prohíbe el traslado, fuera de los límites de la provincia, de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría sin procesar. Pág. 54. [ver](#)
- 60/15 De los señores legisladores Alejandro BETELÚ, Bautista José MENDIOROZ, Alfredo PEGA - Proyecto de Ley - régimen General de Denominación de Establecimientos Públicos. Pág. 56. [ver](#)

- 61/15 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Leonardo Alberto BALLESTER, Francisco Javier GONZÁLEZ, Héctor Hugo FUNES, Alejandro BETELÚ, Adrián Jorge CASADEI, Alfredo PEGA, Daniela Beatriz AGOSTINO, Darío César BERARDI - Proyecto de Ley - la Provincia de Río Negro garantiza en su territorio el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de opinión, y la vigencia absoluta de la libertad de prensa conforme lo establecen la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y la Constitución Provincial. Pág. 59. [ver](#)
- 62/15 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO - Proyecto de Ley - prohíbe en el territorio de la Provincia de Río Negro la utilización de cianuro y/o mercurio en el proceso de extracción, explotación e industrialización de minerales metalíferos. Pág. 64. [ver](#)
- 63/15 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ - Proyecto de Ley - son inembargables los bienes inmuebles ubicados en la provincia pertenecientes a las mutuales prestadoras directas de salud. Pág. 70. [ver](#)
- 64/15 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO - Proyecto de Ley - modifica el artículo 11 de la Ley I número 2.686 -Código Fiscal de la Provincia de Río Negro- referido al Fondo de Estímulo para los agentes que presten servicios en la Agencia de Recaudación Tributaria. Pág. 72. [ver](#)
- 65/15 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO - Proyecto de Ley - se declara la Emergencia en Materia de Seguridad Pública, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro. Pág. 73. [ver](#)
- 66/15 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO - Proyecto de Ley - modifica el artículo 162 de la Ley F número 4.819 -Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro- en relación a la elección del vocal representante de los padres y madres (titular y suplente). Pág. 81. [ver](#)
- 67/15 Del señor legislador Héctor Hugo FUNES y otro - Proyecto de Ley - se modifican los artículos 21, 28, 40 y 120 de la Ley N número 2.353, Ley Orgánica de Municipios. Pág. 83. [ver](#)
- 68/15 Del señor legislador Héctor Hugo FUNES y otros - Proyecto de Ley - crea la Cámara del Trabajo del Valle Medio en la Segunda Circunscripción Judicial, cuya competencia territorial comprenderá a los Departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida. Modifica el artículo 48 y el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley K número 2.430, Orgánica del Poder Judicial. Pág. 84. [ver](#)
- 69/15 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Héctor Hugo FUNES, Daniela Beatriz AGOSTINO, Darío César BERARDI, Marta Silvia MILESI - Proyecto de Ley - crea el Observatorio de Políticas Culturales como unidad de información e investigación dedicada a la obtención, procesamiento y elaboración de información vinculada a la actividad cultural pública y privada. Pág. 86. [ver](#)
- 70/15 De los señores legisladores Alfredo PEGA, Adrián Jorge CASADEI, Héctor Hugo FUNES, Francisco Javier GONZÁLEZ, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI - Proyecto de Ley - establece un régimen de licencia extraordinaria permanente con goce reducido de haberes para agentes municipales, a implementar en forma conjunta entre el Poder Ejecutivo y los municipios de la provincia. Pág. 89. [ver](#)
- 71/15 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI y otros - Proyecto de Ley - establece el ordenamiento territorial como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el territorio provincial. Crea el Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial. Pág. 92. [ver](#)
- 72/15 Del señor legislador César MIGUEL - Proyecto de Declaración - de interés educativo, social y cultural las actividades que desarrolla la "Fundación Música Viva" en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 97. [ver](#)

- 73/15 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros - Proyecto de Ley - equipara las remuneraciones de los profesionales y técnicos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social a las que perciben los agentes comprendidos en la Ley L número 1.904 -Carrera Técnico-Profesional Sanitaria-. Pág. 98. [ver](#)
- 74/15 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA y otro - Proyecto de Ley - reconoce la Fibromialgia como una enfermedad crónica y establece la cobertura a los pacientes que padecen tal patología. Pág. 100. [ver](#)
- 75/15 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros - Proyecto de Ley - crea, en el ámbito de la Legislatura provincial, la Comisión Transitoria de Análisis en la Calidad de las Telecomunicaciones y Transferencia Electrónica de datos en la Provincia de Río Negro. Pág. 102. [ver](#)
- 76/15 Del señor legislador Ricardo LEDO - Proyecto de Ley - establece que las empresas y/o particulares dedicados a la explotación de minerales metalíferos en la Provincia de Río Negro, mediante el proceso hidrometalúrgico a base de cianuro, deberán poseer la Certificación de su Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional bajo los estándares internacionales de la Norma ISO 14001, del Sistema NOSA u otros. Pág. 104. [ver](#)
- 77/15 De los señores legisladores Sergio Ariel RIVERO, Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Ley - crea en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual (ReProColnS). Crea el Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales (RePriGAS). Incorpora el artículo 374 bis a la Ley P número 2.107, Código Procesal Penal. Pág. 111. [ver](#)
- 78/15 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA y otros - Proyecto de Ley - instituye el día 12 de mayo de cada año como "Día de concientización y reconocimiento de la Fibromialgia" con la finalidad de realizar campañas de difusión de esta patología. Pág. 114. [ver](#)
- 79/15 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Declaración - de interés social, cultural, ambiental y educativo el proyecto del escritor Francisco Javier Bustelo de la Riva, "EGG Eco Gobierno Global" y los tres libros de su autoría "Una Casa en el Castaño", "Chau-Chi, una bella Historia de Amor" y "El Dios de la Montaña". Pág. 115. [ver](#)
- 80/15 Del señor legislador Alfredo PEGA - Proyecto de Declaración - de interés social, cultural, histórico y comunitario los actos correspondientes al 100º aniversario de la Comisión de Fomento de El Caín, a llevarse a cabo los días 14 y 15 de marzo del corriente año. Pág. 117. [ver](#)
- 81/15 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Cristina Liliana URÍA, Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Comunicación - al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se apruebe el proyecto de Ley número 2.895-D-2014, en el que se establece el marco general del ejercicio de los licenciados en obstetricia. Pág. 118. [ver](#)
- 82/15 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Comunicación - al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte y a la Cámara de Turismo, que vería con agrado se haga extensiva la bonificación del 40% en el impuesto inmobiliario por cumplimiento fiscal, instituida por la Ley número 5.025, para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles en todas las categorías en la Provincia de Río Negro. Pág. 119. [ver](#)
- 83/15 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - incorpora a la Ley L número 1.844 el artículo 23 septies y octies en el Capítulo IX referidos al agrupamiento choferes de ambulancia y a la forma de producirse los ascensos. Pág. 120. [ver](#)

- 84/15 De los señores legisladores Sergio Ariel RIVERO, Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Ley - crea en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia, el Registro de Datos de Identificación Biométrica de la Provincia de Río Negro. Pág. 122. [ver](#)
- 85/15 Del BLOQUE ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y educativo, el proyecto editorial Huaihuén que impulsa la Universidad Nacional de Río Negro destinado a promover la lectura, la difusión y promoción de obras de autores rionegrinos. Pág. 124. [ver](#)
- 86/15 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGAN - Proyecto de Declaración - de interés social, deportivo, educativo y turístico la décima edición de la "Carrera de Miguel" a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 29 de marzo de 2015. Pág. 125. [ver](#)
- 87/15 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Ley - modifica el inciso 2) del artículo 48 de la Ley número 5.025 -Impuesto Inmobiliario- referido a la bonificación del 40% para inmuebles que prestan servicios alojativos en sus distintas modalidades y categorías. Pág. 126. [ver](#)
- 88/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Declaración - de interés educativo, comunitario y ecológico el Primer Foro Patagónico de Energías Sustentables, a llevarse a cabo en la ciudad de Villa Regina los días 4 y 5 de junio de 2015. Pág. 127. [ver](#)
- 89/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Declaración - de interés social, educativo y deportivo la 12° Regata Internacional 50° Aniversario del Club Regatas Bariloche, a realizarse los días 24 y 25 de abril de 2015 en el Brazo Campanario del Lago Nahuel Huapi -Bariloche-. Pág. 128. [ver](#)
- 90/15 De los señores legisladores Facundo Manuel LOPEZ, Matías Alberto GOMEZ RICCA - Proyecto de Ley - otorga a cada uno de los aeroclubes de la Provincia de Río Negro, un subsidio anual de ocho mil (8.000) litros de aeronafta. Pág. 129. [ver](#)
- 91/15 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGAN - Proyecto de Ley - incorpora el artículo 241 bis a la Ley P número 4.142 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro-. Pág. 130. [ver](#)
- 92/15 De la señora legisladora Roxana Celia FERNANDEZ - Proyecto de Declaración - de interés educativo, cultural y social el concurso "Nosotros Queremos..." edición 2015, organizado por la Fundación Inclusión Social, a desarrollarse entre los meses de marzo y noviembre en la Provincia de Río Negro. Pág. 132. [ver](#)
- 93/15 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en carácter de donación al Poder Judicial de la provincia, el inmueble ubicado en Avenida 12 de Octubre entre calles J. O'Connor y O. Goedecke de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con destino al funcionamiento de oficinas de sus dependencias. Pág. 133. [ver](#)
- 94/15 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia, que vería con agrado se instrumenten las medidas necesarias para que los agentes penitenciarios contemplados actualmente en la Ley L número 1.844, sean ubicados en el escalafón de la Ley S número 4.283. Pág. 134. [ver](#)
- 95/15 De la señora legisladora Ana Ida PICCININI - Proyecto de Ley - nueva Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro. Pág. 135. [ver](#)
- 96/15 De la señora legisladora Ana Ida PICCININI - Proyecto de Ley - modifica la Ley K número 2.434 -Consejo de la Magistratura-. Pág. 234. [ver](#)

- 97/15 De la señora legisladora Ana Ida PICCININI - Proyecto de Ley - crea la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales, la cual tendrá como objetivo programar y planificar la puesta en marcha de los organismos judiciales creados o a crearse y que aún no se hallan en funcionamiento. Pág. 242. [ver](#)
- 98/15 De la señora legisladora Ana Ida PICCININI - Proyecto de Ley - Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública. Deroga la Ley L número 3.550. Pág. 244. [ver](#)
- 99/15 De Iniciativa Popular - Proyecto de Ley - CIUDADANO MIGUEL ANGEL CARDELLA, crea el Fuero Administrativo de Río Negro. Modifica los artículos 46, 49 y 50 de la Ley K número 2.430 -Orgánica del Poder Judicial-. Aprueba el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro. Deroga los artículos 96 y 98 e incorpora nuevo artículo a la Ley A número 2.938 -Ley de Procedimiento Administrativo-. Pág. 255. [ver](#)
- 100/15 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Ley - crea el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. Pág. 270. [ver](#)
- 101/15 Del señor legislador Miguel Ángel VIDAL - Proyecto de Ley - instituye el 6 de marzo de cada año como "Día de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) Rionegrinas". Pág. 275. [ver](#)
- 102/15 Del señor legislador Miguel Ángel VIDAL - Proyecto de Comunicación - a la Universidad Nacional de Río Negro, que vería con agrado la implementación de una Tecnicatura Superior en Deporte Social en la ciudad de Cinco Saltos. Pág. 276. [ver](#)
- 103/15 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS - Proyecto de Declaración - de interés provincial y cultural el programa de televisión "Y entonces... cómo es?", realizado por la productora Carlota Von Gebhardt y que se trasmite por el Canal AVC de Villa La Angostura y Canal 6 de Bariloche. Pág. 278. [ver](#)
- 104/15 De los señores legisladores Daniela Beatriz AGOSTINO, Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Ley - crea un Protocolo Provincial de Prevención y Detección de Trastornos del Espectro Autista (TEA). Pág. 278. [ver](#)
- 105/15 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS y otros - Pedido de Informes - al Superior Tribunal de Justicia, referido a la causa penal que ha tomado estado público, en la cual se investiga la presunta comisión de abuso de menores y en la que estarían involucradas distintas personas mayores de edad. Pág. 281. [ver](#)
- 106/15 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS y otros - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, referido a la causa penal que ha tomado estado público, en la cual se investiga la presunta comisión de abuso de menores y en la que estarían involucradas distintas personas mayores de edad. Pág. 281. [ver](#)
- 107/15 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ y otros - Proyecto de Ley - crea la Comisión Especial de lucha contra los delitos de abuso, trata de personas, prostitución infantil, corrupción de menores y cualquier delito que vulnere derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Pág. 282. [ver](#)
- 108/15 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ y otros - Proyecto de Ley - las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, consultorios de atención médica y otros, están obligados a exhibir un cartel con el siguiente texto: "La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en forma gratuita y dentro de las 48 horas de solicitada la misma. Artículo 14, Ley R número 4.692". Pág. 284. [ver](#)

- 109/15 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Comunicación - al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado el tratamiento del proyecto de comunicación número 3.896-S-2013, de autoría de la Senadora Nacional mandato cumplido María Noemí Sosa. Pág. 285. [ver](#)
- 110/15 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ y otros - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Transporte, que vería con agrado se incluya en el contrato de concesión con la empresa KO-KO S.R.L. una nueva unidad adicional en el servicio "Allen-Fernández Oro-Cipolletti", se modifique el recorrido del servicio expreso y se mantengan las frecuencias del servicio Cipolletti-Fernández Oro-Allen por el Barrio Ex Isla 10 los días domingos y feriados. Pág. 286. [ver](#)
- 111/15 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Marta Silvia MILESI, Francisco Javier GONZÁLEZ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Cristina Liliana URÍA, Leonardo Alberto BALLESTER, Alejandro BETELÚ - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Transporte, referido a las bases y condiciones de la concesión otorgada a la empresa del servicio de transporte de pasajeros Ko-Ko S.R.L. en las localidades del Alto Valle, específicamente Fernández Oro. Pág. 287. [ver](#)
- 112/15 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ - Proyecto de Declaración - de interés cultural, educativo e investigativo el libro "¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura", de Juan Pablo Bohoslavsky y otros. Pág. 288. [ver](#)
- 113/15 De la señora legisladora Lidia Graciela SGRABLICH - Proyecto de Declaración - de interés deportivo, social y cultural el subcampeonato obtenido por el equipo de fútbol de la localidad de Mainqué en la XXVII Edición del Mundialito de Fútbol realizado en la ciudad de General Roca. Pág. 288. [ver](#)
- 114/15 De la señora legisladora Lidia Graciela SGRABLICH - Proyecto de Comunicación - al pueblo de Río Negro, su agrado y beneplácito por la elección de la Reina Nacional de la Manzana, donde resultó electa la joven Mariela Alejandra Bustos, representante de Mainqué. Pág. 289. [ver](#)
- 115/15 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO - Proyecto de Declaración - de interés social, cultural y educativo el Festival Internacional de Poesía "Grito de Mujer", que se desarrolla cada año durante el mes de marzo en distintos países, siendo Argentina una de las sedes en la ciudad de Cipolletti el día 29 de marzo de 2015. Pág. 290. [ver](#)
- 116/15 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Silvia Renée HORNE, Ana Ida PICCININI, Sergio Ariel RIVERO, Susana Isabel DIEGUEZ, Ángela Ana VICIDOMINI, Claudio Martín DOÑATE, Juan Domingo GARRONE, Marcos Osvaldo CATALAN, Carlos Antonio VAZZANA, Lidia Graciela SGRABLICH, Irma BANEGA, Roberto Jorge VARGAS, Luis María ESQUIVEL, César MIGUEL - Proyecto de Resolución - convocar para que comparezca a la Sala de Sesiones, al señor Ministro de Desarrollo Social, con el propósito de atender el pedido de interpelación, en los términos del artículo 139 inciso 4 de la Constitución Provincial y el artículo 143 del Reglamento Interno de la Cámara. Pág. 290. [ver](#)
- 117/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Ley - establece que todos los comercios de la provincia cuya modalidad de funcionamiento sea la de autoservicio, deberán contar con un servicio de asistencia a discapacitados. Pág. 292. [ver](#)
- 118/15 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA - Proyecto de Ley - modifica el artículo 2º de la Ley número 4.956, que crea la Comisión Legislativa Especial Investigadora por la Memoria, Verdad y Justicia por Delitos Económicos. Pág. 293. [ver](#)

- 119/15 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Declaración - de interés provincial, cultural y educativo las "XXIII Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina", que se realizarán los días 21 y 22 de mayo de 2015 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 294. [ver](#)
- 120/15 De la señora legisladora Roxana Celia FERNANDEZ - Proyecto de Ley - crea el Área Natural Protegida "Estuario del río Negro, Colonia de Loros Barranqueros y zonas de influencia" en los términos de la Ley M número 2.669. Pág. 295. [ver](#)
- 121/15 Del señor legislador Claudio Martín DOÑATE - Proyecto de Declaración - de interés educativo y social la Plataforma Encuentro Sur -plataforma de creación, muestra y pensamiento en arte contemporáneo- con sede en la localidad de Valcheta, coordinada por el artista Juan Montelpare. Pág. 303. [ver](#)
- 122/15 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGAN - Proyecto de Declaración - de interés provincial, social, educativo y humanitario, las actividades a realizarse por la Cátedra Libre de Estudios Armenios "Hrant Dink", de la Universidad Nacional del Comahue, en el marco del "Día de Acción por la Tolerancia y el Respeto entre los pueblos". Pág. 304. [ver](#)
- 123/15 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES - Proyecto de Declaración - de interés provincial, cultural y social el concierto de la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos "Pascual Grisolia", a realizarse el día 3 de abril de 2015 en la localidad de El Bolsón. Pág. 306. [ver](#)
- 124/15 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA - Proyecto de Declaración - de interés sanitario, educativo y social el IV Encuentro Nacional y Latinoamericano de Psicología Comunitaria y III Jornadas de Salud Pública y Comunitaria, a llevarse a cabo entre los días 10 y 12 de septiembre de 2015, en la sede de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue, Cipolletti. Pág. 307. [ver](#)
- 125/15 Del señor legislador Leandro Miguel TOZZI - Proyecto de Ley - se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela cuya designación catastral es 07-1-E-063-12D, ubicada en Luis Beltrán, para ser destinada al desarrollo urbanístico integral de la localidad. Pág. 307. [ver](#)
- 126/15 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ - Proyecto de Declaración - de interés cultural, social, educativo e historiográfico los libros "A través de los Andes", "Esto es el Sur" y "19 y 20" (inédito) del historietista rionegrino Mariano Antonelli. Pág. 309. [ver](#)
- 127/15 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo, cultural y humanitario los actos por la memoria y el reclamo que la Comunidad Armenia realiza en distintas ciudades del país durante el año 2015, en el que se cumplen cien años del genocidio armenio. Pág. 310. [ver](#)
- 128/15 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO - Proyecto de Ley - establece la colocación de cartelería de señalización vertical en las rutas provinciales con la leyenda "Respetá al Ciclista". Pág. 311. [ver](#)
- 129/15 Del señor legislador Claudio Martín DOÑATE - Proyecto de Ley - Crea la Sociedad del Estado "Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Provincia de Río Negro". Deroga la Ley R número 2.530. Pág. 312. [ver](#)
- 130/15 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Comunicación - al Parlamento Patagónico, que vería con agrado recomiende a las provincias que lo integran, la creación de una Fuerza Interprovincial de Lucha Contra Incendios Forestales. Pág. 317. [ver](#)

- 131/15 Del señor legislador Darío César BERARDI - Proyecto de Ley - sustituye el artículo 1º e incorpora los artículos 2º, 3º y 4º a la Ley N número 701, ampliando la superficie del ejido municipal de Viedma sobre la costa fluvial y marítima del Departamento Adolfo Alsina hasta Bahía Creek. Pág. 319. [ver](#)
- 132/15 Del señor legislador Claudio Martín DOÑATE - Proyecto de Declaración - de interés educativo y social las "IV Jornadas Académicas sobre los nuevos desafíos de la Ciencia Política en Patagonia", a realizarse los días 31 de julio y 1 de agosto de 2015 en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut. Pág. 323. [ver](#)
- 133/15 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Declaración - de interés educativo, social, ambiental-económico y científico el primer premio "Fidel Antonio Roig" 2014, otorgado a los investigadores rionegrinos liderados por la doctora Ana Ladio, por el trabajo "El conocimiento ecológico tradicional y su potencial como herramienta de desarrollo local en la Patagonia". Pág. 324. [ver](#)
- 134/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Ley - determina que los organismos de la Provincia de Río Negro que recepcionen llamadas de emergencias deberán implementar un sistema que permita realizar denuncias a través de mensajes de texto desde teléfonos celulares, a fin de recibir el aviso de personas en situación de incapacidad permanente o temporaria para comunicarse de manera oral. Pág. 325. [ver](#)
- 135/15 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Declaración - de interés educativo y social, el VII Coloquio Anual "Diversidad en Ciencias-Ciencias Diversas", el IV Taller Binacional Argentino-Chileno "Araucanía-Norpatagonia: cultura y espacio" y el 1º Encuentro Binacional de Articulación Curricular de Postgrado, que se realizarán del 20 al 24 de abril de 2015 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 325. [ver](#)
- 136/15 Del señor legislador Luis María ESQUIVEL - Proyecto de Declaración - de interés turístico, económico y educativo provincial el Museo de la Sal, instalado en las Salinas del Gualicho. Pág. 328. [ver](#)
- 137/15 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO - Proyecto de Comunicación - al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, su satisfacción por los avances producidos por el Doctor Marcelo Kauffmann, el Especialista Adrián Turjanski y el Biólogo Molecular Martín Vásquez, investigadores del CONICET, en materia de secuenciación y decodificación del genoma completo de pacientes con Trastornos del Aspecto Autista y Epilepsia. Pág. 328. [ver](#)
- 138/15 Del señor legislador Leonardo Alberto BALLESTER y otros - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior y Transporte, que vería con agrado la ampliación del servicio ferroviario de pasajeros incorporando todas las estaciones ubicadas entre las localidades de Senillosa, Provincia del Neuquen y Chichinales, Provincia de Río Negro. Pág. 329. [ver](#)
- 139/15 Del señor legislador Adrián Jorge CASADEI - Proyecto de Ley - modifica los incisos a) y b) del artículo 3º y el artículo 102 de la Ley K número 2.430 -Orgánica del Poder Judicial-, el artículo 127 de la Ley G número 4.193 -Regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión del Escribano- y el inciso a) del artículo 7º de la Ley K número 2.434 -Consejo de la Magistratura-. Pág. 330. [ver](#)
- 140/15 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO, Silvia Renée HORNE, Ángela Ana VICIDOMINI, Susana Isabel DIEGUEZ, , Claudio Martín DOÑATE, Carlos Antonio VAZZANA, Lidia Graciela SGRABLICH, Irma BANEGA - Proyecto de Ley - modifica el apartado 1 del artículo 154 de la Ley O número 2.431 -Código Electoral y de Partidos Políticos- referido al plazo y requisitos de la oficialización de las boletas de sufragio. Pág. 336. [ver](#)

- 141/15 De los señores legisladores Sergio Ariel RIVERO, Humberto Alejandro MARINAO, Silvia Renée HORNE, Juan Domingo GARRONE, Susana Isabel DIEGUEZ, Carlos Antonio VAZZANA, Ángela Ana VICIDOMINI - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Secretario de Estado de Energía, referido al contrato suscripto con la empresa concesionaria del área hidrocarburífera "25 de Mayo-Medanito S.E.". Pág. 337. [ver](#)
- 142/15 De los señores legisladores Ángela Ana VICIDOMINI, Lidia Graciela SGRABLICH, Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Ley - establece un subsidio no reintegrable de carácter obligatorio a cargo del Estado provincial, a favor de las cooperativas prestadoras de servicios de agua potable de la Provincia de Río Negro. Pág. 338. [ver](#)
- 143/15 De los señores legisladores Alejandro BETELÚ, Marta Silvia MILESI, Adrián Jorge CASADEI, Cristina Liliana URÍA, Alfredo PEGA, Francisco Javier GONZÁLEZ, Héctor Hugo FUNES, Darío César BERARDI - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, referido a la producción y distribución de medicamentos del Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME). Pág. 339. [ver](#)
- 144/15 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, que vería con agrado la aplicación de la Ley número 4.952 -Agricultura Familiar-. Al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, la urgente ejecución de las partidas asignadas en la Ley de Presupuesto, detalladas en el artículo 13 de la Ley número 4.952. A la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, la urgente implementación del mecanismo dispuesto en el artículo 13 inciso d) de la Ley número 4.952. Pág. 340. [ver](#)
- 145/15 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE y otros - Proyecto de Ley - adhiere a la Ley Nacional número 27.118 -Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina-. Pág. 342. [ver](#)
- 146/15 Del señor legislador César MIGUEL - Proyecto de Declaración - de interés cultural, histórico y social el libro "El lugar perfecto" del periodista y escritor Fabián Magnotta, a presentarse el día 17 de abril de 2015 en la ciudad de Viedma. Pág. 343. [ver](#)
- 147/15 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, que vería con agrado se incorporen los productores ganaderos ovinos/caprinos de la Provincia de Río Negro al Fondo Estímulo Nacional, acordado con la Federación Agraria Argentina. Pág. 343. [ver](#)
- 148/15 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros - Proyecto de Comunicación - al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado que en el tratamiento del proyecto de Ley 0002-PE-2015 que "declara de interés público nacional la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y cargas", se contemple la situación de la empresa Tren Patagónico S.A. Pág. 345. [ver](#)
- 149/15 De los señores legisladores Silvia Renée HORNE, Luis María ESQUIVEL - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subsecretaría de Pesca, Dirección de Pesca, su preocupación por la situación de la pesca artesanal y su recurso y se abstengan de habilitar permisos en la zona de exclusión a buques de pesca de arrastre. Pág. 345. [ver](#)
- 150/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Comunicación - al Ministerio de Seguridad y Justicia, Policía de Río Negro, que vería con agrado la instalación y funcionamiento de una Unidad Policial en jurisdicción de los Barrios Unter I y II, 140, 180 y 210 viviendas, IUPA, La Barda, Los Pinos, Carlos Soria, Barrio Nuevo y otros aledaños de la ciudad de General Roca. Pág. 346. [ver](#)

- 151/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Comunicación - a los Ministerios de Salud y de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado la construcción, instalación y funcionamiento de un Centro de Asistencia Médica en los barrios comprendidos entre las calles Rosario de Santa Fe, Jorge Newbery, Ruta Provincial número 6 y Canal Grande de Riego y sectores aledaños de la ciudad de General Roca. Pág. 347. [ver](#)
- 152/15 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Crea el "Parque Productivo Tecnológico Industrial de San Carlos de Bariloche" y el "Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche". Se deroga la Ley número 4.961. Pág. 348. [ver](#)
- 153/15 De los señores legisladores Roberto Jorge VARGAS, Humberto Alejandro MARINAO, Ana Ida PICCININI, Carlos Antonio VAZZANA, Ángela Ana VICIDOMINI, Juan Domingo GARRONE, Luis María ESQUIVEL - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Dirección de Vialidad Rionegrina, referido a la compra de un vehículo nuevo tipo Pick Up Chevrolet S10, CD, 2.8, TD, 4x4 LT, según factura número 0011-00002610 de la empresa Líder Automotores S.A., por un precio mayor al que figura en la página oficial de la marca Chevrolet en Argentina. Pág. 358. [ver](#)
- 154/15 De los señores legisladores Francisco Javier GONZALEZ, Cristina Liliana URÍA - Proyecto de Declaración - De interés educativo, social y cultural el proyecto institucional "Tiempo de Patria", propuesto por la Escuela número 143 "Ángel Vicente Peñaloza" de la localidad de Valle Azul, por el cual se confeccionará una bandera de aproximadamente 4000 metros de longitud, a concretarse el 20 de junio de 2015. Pág. 358. [ver](#)
- 155/15 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ - Proyecto de Ley - adhiere a la Ley Nacional número 26.993 -Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo-. Crea el Registro de Conciliadores del Sistema de Resoluciones de Conflictos en las Relaciones de Consumo en la Provincia de Río Negro. Crea la Auditoría en las Relaciones de Consumo. Modifica las Leyes K número 2.430, K número 4.199 y K número 4.794. Pág. 359. [ver](#)
- 156/15 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA - Proyecto de Declaración - de interés educativo, cultural, social y sanitario el programa "Sembrar Conciencia", destinado a capacitar en las buenas prácticas agrícolas a los responsables de la manipulación y aplicación de agroquímicos en los establecimientos rurales del Alto Valle de Río Negro y Neuquén. Pág. 364. [ver](#)
- 157/15 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA - Proyecto de Declaración - de interés educativo, cultural y social el 2º Encuentro Patagónico de Saxofonistas que se llevará a cabo los días 25 y 26 de julio de 2015 en la ciudad de Villa Regina. Pág. 365. [ver](#)
- 158/15 Del señor legislador Claudio Martín DOÑATE - Proyecto de Declaración - de interés educativo y social la presentación del libro "Manual de Zonceras Económicas" del economista Andrés Asiain, a desarrollarse el día 19 de mayo de 2015 en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue. Pág. 366. [ver](#)
- 159/15 De los señores legisladores Darío César BERARDI, Alejandro BETELU, Alfredo PEGA, Francisco Javier GONZALEZ, Cristina Liliana URÍA, Héctor Hugo FUNES - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Gabinete de Ministros, que se aboquen en forma urgente a los temas atinentes a la prevención de la violencia entre adolescentes y jóvenes y se adopten medidas desde las diversas áreas de gobierno. Pág. 367. [ver](#)
- 160/15 Del señor legislador César MIGUEL - Proyecto de Ley - reconoce el derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena. Crea el mecanismo para la entrega de títulos de propiedad comunitaria a favor de comunidades indígenas o de una organización de pueblos indígenas. Deroga los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley D número 2.287 -Ley Integral del Indígena-. Pág. 368. [ver](#)

- 161/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Ley - Incorpora los artículos 25 bis y 25 ter a la Ley Q número 2.056 -Fauna Silvestre-. Deroga la Ley E número 763. Pág. 367. [ver](#)
- 162/15 Del señor legislador Leandro Miguel TOZZI - Proyecto de Declaración - de interés institucional, educativo y social, el II Encuentro Nacional y I Regional para Instructores y Evaluadores en Seguridad Vial, realizada el 21 de abril en la localidad de Ingeniero Huergo. Pág. 378. [ver](#)
- 163/15 Del señor legislador Leandro Miguel TOZZI - Proyecto de Declaración - de interés provincial, cultural y educativo las celebraciones del "Bicentenario del Nacimiento de Don Bosco", que bajo el lema "Don Bosco, 200 años con vos" se desarrollarán durante el año 2015. Pág. 378. [ver](#)
- 164/15 Del señor legislador Darío César BERARDI - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado realicen la adquisición de un equipamiento o sala multisensorial, destinado a la Escuela Especial número 7 "Dr. Jorge A. Humble" de la ciudad de Viedma. Pág. 380. [ver](#)
- 165/15 De los señores legisladores Leonardo Alberto BALLESTER, Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Ley - declara zona de desastre y emergencia económica y social a los departamentos de la Provincia de Río Negro afectados por la lluvia de cenizas debido a la erupción del volcán Calbuco, situado en la provincia de Llanquihue, República de Chile. Pág. 381. [ver](#)
- 166/15 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE - Proyecto de Declaración - de interés social, cooperativo y cultural las actividades que realiza la Cooperativa de Trabajo Artístico "La Hormiga Circular", como el circuito de teatro y el programa 7 ciclos que tienen por objeto promover el teatro como constructores de conocimiento, cooperativismo y ciudadanos sociales. Pág. 382. [ver](#)
- 167/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado, se proceda a la compra de aviones hidrantes en el marco del Plan Nacional de Manejo del Fuego y se gestionen acuerdos bilaterales de colaboración con países limítrofes. Pág. 383. [ver](#)
- 168/15 De los señores legisladores Darío César BERARDI, Alfredo PEGA - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Dirección de Vialidad Rionegrina, que vería con agrado realicen las gestiones pertinentes para la culminación del asfaltado de los cinco kilómetros restantes de la Ruta Provincial número 8 que une Los Menucos con General Roca. Pág. 384. [ver](#)
- 169/15 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS - Proyecto de Declaración - de interés educativo y cultural la realización del encuentro de coros "Resonando en Otoño", a realizarse el 23 de mayo de 2015 en la Sede Atlántica de la Universidad Nacional de Río Negro de la ciudad de Viedma. Pág. 385. [ver](#)
- 170/15 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Derechos Humanos, de Desarrollo Social y de Seguridad y Justicia, que vería con agrado coordinen acciones conjuntas interministeriales tendientes a realizar una campaña de concientización de peligros y buenas prácticas de uso de internet. Pág. 386. [ver](#)
- 171/15 De los señores legisladores Susana Isabel DIEGUEZ, Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Ley - adhiere a la Ley Nacional número 27.098 -Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo-. Pág. 387. [ver](#)
- 172/15 De los señores legisladores Alfredo PEGA, Darío César BERARDI - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Ministerios de Desarrollo Social y de Economía, que vería con agrado se diseñen programas alternativos tendientes a brindar las garrafas de gas licuado de petróleo en el territorio de la provincia. Pág. 388. [ver](#)

- 173/15 Del señor legislador Alfredo PEGA y otro - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se reveen en forma urgente los beneficios del Programa Hogares con Garrafas, referido al subsidio o compensación a través de un depósito bancario a quienes tengan relación con la (ANSeS) en la Provincia de Río Negro, especialmente en la Región Sur. Pág. 389. [ver](#)
- 174/15 De los señores legisladores Darío César BERARDI, Alfredo PEGA, Cristina Liliana URÍA - Proyecto de Ley - adhiere a la Ley Nacional número 27.130 -De Prevención del Suicidio-. Crea un Registro Provincial Estadístico sobre Suicidios. Pág. 390. [ver](#)
- 175/15 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Ana Ida PICCININI, Susana Isabel DIEGUEZ, Sergio Ariel RIVERO, Roberto Jorge VARGAS, Juan Domingo GARRONE, Luis María ESQUIVEL - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, referido a los beneficiarios de becas laborales y/o de capacitación y cualquier otro tipo de asignación económica de carácter periódico, otorgadas por ese ministerio. Pág. 392. [ver](#)
- 176/15 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, la imperiosa necesidad de que se convoque al Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Ley E número 4.677, para que evalúe y determine las medidas necesarias para asistir a los afectados por la erupción del volcán Calbuco en la República de Chile. Pág. 393. [ver](#)
- 177/15 De los señores legisladores Rosa Viviana PEREIRA, Jorge Raúl BARRAGAN - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social, educativo y comunitario la obra artística, musical y radiofónica del músico e intérprete cipoleño Rolando Lobos. Pág. 394. [ver](#)
- 178/15 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Declaración - de interés educativo, social y cultural las "IV Jornadas de Investigación y Extensión" organizadas por la Universidad Nacional del Comahue, Zona Atlántica, durante los días 13 al 15 de mayo del corriente año. Pág. 395. [ver](#)
- 179/15 Del señor legislador Leandro Miguel TOZZI - Proyecto de Declaración - De interés provincial, cultural, social y educativo el Primer Congreso de Folclore e Identidad Rionegrina convocado para el 16 y 17 de mayo, en la localidad de Choele Choel. Pág. 395. [ver](#)
- 180/15 De los señores legisladores Silvia Renée HORNE, Luis María ESQUIVEL - Proyecto de Ley - modifica los artículos 5º, 7º, 10 y 11 e incorpora el artículo 4º bis a la Ley Q número 2.519 -Actividad Pesquera Artesanal Marítima-. Pág. 396. [ver](#)
- 181/15 Del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - Proyecto de Ley - aprueba el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro. Modifica las Leyes A número 2.938, A número 3.230 y P número 1.504. Pág. 397. [ver](#)
- 182/15 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Declaración - de interés provincial la reconstrucción de la Parroquia La Inmaculada Concepción de San Carlos de Bariloche, primera iglesia de la ciudad, destruida por un voraz incendio. Pág. 407. [ver](#)
- 183/15 De la señora legisladora Roxana Celia FERNANDEZ - Proyecto de Declaración - de interés cultural, social, educativo y comunitario la trayectoria artístico-musical de Enrique Marcelo Curipan y el CD grabado por el conjunto "Kahuin", que reivindica identidad y origen. Pág. 409. [ver](#)
- 184/15 De la señora legisladora Roxana Celia FERNANDEZ - Proyecto de Declaración - de interés cultural, regional y comunitario el libro "Cuentos y Anécdotas" del autor rionegrino, oriundo de la localidad de Comallo, Valdis Drebnieks. Pág. 409. [ver](#)

- 185/15 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - establece régimen de ingreso a planta permanente del personal temporario del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. Pág. 410. [ver](#)
- 186/15 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE y otros - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido al estado edilicio y dictado de clases de la escuela Especial Laboral número la ciudad de Cipolletti. Pág. 413. [ver](#)
- 187/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Dirección de Municipios y Comisiones de Fomento, que vería con agrado entreguen el "Manual de Procedimientos ante Caída de Cenizas Volcánicas" a todas las localidades que se vean afectadas por la actividad volcánica. Pág. 414. [ver](#)
- 188/15 De la señora legisladora Roxana Celia FERNANDEZ - Proyecto de Ley - modifica la Ley D número 3.040 -Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares-. Pág. 415. [ver](#)
- 189/15 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO y otros - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Provincia de Río Negro, referido al destino y al monto total de los fondos creados por el Decreto número 1.314/06. Acuerdos suscriptos en materia de derechos y fondos producidos por el cobro de servidumbre y daños derivados de la actividad hidrocarburífera. Pág. 425. [ver](#)
- 190/15 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ - Proyecto de Declaración - de interés social, cultural y educativo el Festival Audiovisual Bariloche 2015, que se realizará del 9 al 13 de septiembre del corriente año en la localidad de San Carlos de Bariloche. Pág. 425. [ver](#)
- 191/15 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE - Proyecto de Declaración - de interés educativo el V Congreso Nacional de Geografía de Universidades Públicas "Geografías por venir", a realizarse en el Departamento de Geografía de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de Neuquen los días 23 al 26 de septiembre de 2015. Pág. 426. [ver](#)
- 192/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Ley - incorpora el artículo 11 bis a la Ley Q número 4.552 de "Conservación y aprovechamiento sustentable de los Bosques Nativos de la Provincia de Río Negro". Pág. 427. [ver](#)
- 193/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Ley - establece el sistema de "Ventanilla Única" que regula la forma en que la Administración Pública Provincial atiende a los ciudadanos rionegrinos. Pág. 429. [ver](#)
- 194/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado articulen los mecanismos necesarios a los fines de poder instrumentar el proyecto "La Robótica como Instrumento Educativo" en el Centro de Educación Media número 59 de la localidad de General Conesa. Pág. 432. [ver](#)
- 195/15 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS - Proyecto de Declaración - de interés provincial, educativo, cultural y social las "Jornadas Provinciales de UNADENI Zona Comahue" a realizarse en San Carlos de Bariloche los días 29 y 30 de mayo de 2015. Pág. 433. [ver](#)
- 196/15 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS - Proyecto de Declaración - de interés provincial, cultural y comunitario, el "Congreso Nacional e Internacional de Juntas Vecinales", a realizarse los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2015 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 433. [ver](#)
- 197/15 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Declaración - de interés social y cultural la trayectoria del conjunto musical "Jazmín de Luna", cuyo género es la música popular argentina con tendencia folclórica, nacido en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 18 de mayo de 1995. Pág. 434. [ver](#)

- 198/15 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS - Proyecto de Declaración - de interés provincial, educativo, cultural y social la "Jornada Interdisciplinaria de Diabetes para Enfermería", que se realizó el 12 de mayo de 2015 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 437. [ver](#)
- 199/15 De las señoras legisladoras María Liliana GEMIGNANI, Roxana Celia FERNANDEZ - Proyecto de Ley - Instituye el 22 de mayo como "Día de la actuación de la Prefectura Naval Argentina en la Guerra de Malvinas" en conmemoración del combate aeronaval del guardacosta Río Iguazú en defensa de la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Pág. 438. [ver](#)
- 200/15 Del BLOQUE ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA - Proyecto de Ley - se enmiendan los artículos 204, 220 y 221 en los términos del artículo 119 de la Constitución Provincial, referidos a la designación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y a la composición y elección de los miembros del Consejo de la Magistratura. Se convoca al pueblo de la Provincia de Río Negro en la primera elección provincial que se realice, a referéndum para su ratificación o rechazo. Pág. 438. [ver](#)
- 201/15 Del señor legislador Darío César BERARDI - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se construya un centro de salud en la Parcela 01 D Manzana 001 - Sección J, cedida por la Municipalidad de Viedma con ese destino. Pág. 442. [ver](#)
- 202/15 De los señores legisladores César MIGUEL, Silvia Renée HORNE, Claudio Martín DOÑATE - Proyecto de Ley - establece que el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia inscribirá las resoluciones emitidas por el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley I número 3.396 y de la Ley Nacional número 24.374, respecto de los inmuebles ubicados en el barrio El Pilar I de dicha ciudad. Pág. 443. *(Ver Módulo Anexo II, Plano de Dirección de Catastro. Expediente número 202/15).* [ver](#)
- 203/15 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Declaración - de interés cultural, social y comunitario la obra y trayectoria artística del músico barilochense Néstor Cheuquemán, por su aporte a la identidad cultural de los rionegrinos. Pág. 447. [ver](#)
- 204/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS - Proyecto de Ley - establece en el ámbito de la Provincia de Río Negro la obligatoriedad de disponer en oficinas públicas o privadas que brinden atención al público y en restaurantes, espacios destinados a eventos musicales, artísticos y en salas de espectáculos en general existentes o por habilitarse, de un porcentaje de asientos especiales para personas obesas. Pág. 448. [ver](#)
- 205/15 Del BLOQUE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO - Proyecto de Declaración - de interés provincial, social y comunitario la marcha que bajo la consigna "Ni una menos", se realizará el próximo 3 de junio en todo el país contra la violencia de género. Pág. 449. [ver](#)
- 206/15 De la señora legisladora Norma Susana DELLAPITIMA - Proyecto de Ley - establece en el ámbito de la Provincia de Río Negro la obligatoriedad de disponer en todas las oficinas que brinden atención al público y en salas de espectáculos en general, la habilitación de butacas, sillas o asientos aptos para personas obesas. Pág. 450. [ver](#)
- 207/15 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - modifica el artículo 2º e incorpora el Capítulo IX quater al Anexo II de la Ley L número 1.844 -Estatuto y Escalafón del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro-. Pág. 451. [ver](#)
- 208/15 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - sustituye los artículos 6º y 32 y deroga el artículo 33 de la Ley L número 1.904 -Carrera Técnico Profesional Sanitaria-. Pág. 454. [ver](#)

- 209/15 Del señor legislador Alejandro BETELU - Proyecto de Declaración - de interés social y deportivo la "Jornada de Buceo Adaptado", a realizarse el 14 de junio de 2015 en la ciudad de General Roca. Pág. 455. [ver](#)
- 210/15 Del señor legislador Luis María ESQUIVEL - Proyecto de Ley - instituye en el ámbito de la Provincia de Río Negro el 22 de mayo como "Día de la actuación de la Prefectura Naval Argentina en la Guerra de Malvinas y conmemoración del combate aeronaval del Guardacostas Río Iguazú". Pág. 456. [ver](#)
- 211/15 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Declaración - de interés educativo, cultural y social el Centenario de la Fundación de la Escuela Primaria número 4 "Domingo Francisco Suárez" de la localidad de Maquinchao y los actos que se desarrollarán en el marco de los festejos a realizarse entre el 5 y el 12 de octubre de 2015. Pág. 457. [ver](#)
- 212/15 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Ana Ida PICCININI, Susana Isabel DIEGUEZ, Ángela Ana VICIDOMINI, Roberto Jorge VARGAS, Juan Domingo GARRONE, Luis María ESQUIVEL - Pedido de Informes - al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Obras y Servicios Públicos, referido a si formalizaron convenios con la Municipalidad de Maquinchao para los años lectivos 2014 y 2015, en concepto de mantenimiento de edificios escolares. Pág. 458. [ver](#)
- 213/15 Del señor legislador Adrián Jorge CASADEI - Proyecto de Declaración - De interés religioso, social y comunitario las celebraciones correspondientes a las Bodas de Oro de la Iglesia Evangélica Pentecostal Argentina de la ciudad de San Antonio Oeste. Pág. 458. [ver](#)
- 214/15 De los señores legisladores Marta Silvia MILESI, Alejandro BETELU - Proyecto de Ley - establece normas y procedimientos necesarios para la aplicación efectiva en el ámbito provincial de la Ley Nacional número 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Modifica las Leyes K número 3.803, A número 2.938, K número 2.430 y P número 1.504. Pág. 459. [ver](#)
- 215/15 Del señor legislador Darío César BERARDI - Proyecto de Ley - establece un régimen excepcional de contratación destinado a trabajadores públicos que se desempeñan bajo la figura de becas en el ámbito del Poder Ejecutivo. Pág. 462. [ver](#)
- 216/15 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGAN y otro - Proyecto de Comunicación - al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la urgente necesidad de que se incorpore el tratamiento del Decreto Provincial número 318/2015 en la Comisión Nacional de Emergencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la Ley Nacional número 26.509. Pág. 464. [ver](#)
- 217/15 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI - Proyecto de Declaración - de interés social, cultural y deportivo provincial el "Campeonato Argentino de Medio Fondo", a realizarse en la localidad de General Conesa los días 6 y 7 de junio de 2015, fiscalizado por la Federación Argentina de Canoas. Pág. 464. [ver](#)
- 218/15 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela ubicada en la ciudad de General Fernández Oro e identificada bajo Nomenclatura Catastral 02-3-x-060-680, inscripta al Tomo 512, Folio 122, Finca 5519, para ser destinada al Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU). Pág. 465. [ver](#)
- 219/15 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a los Señores Edgardo Espiasse, Orlando Espiasse, Juan Espiasse y Pedro Dionisio Gálvez, los inmuebles identificados como Parcela 580250, DC: 17, C: 2, Sección I. Lote 60, Leguas a, b, d y parte c y la Parcela 620420, DC:17, C: 2, Sección I, parte Lote 61, parte Leguas a, b, c y d, ambos del Departamento de San Antonio Oeste para ser destinados a la instalación de los residuos provenientes de la mina denominada "Gonzalito - SAO". Pág. 467. [ver](#)

220/15 De los señores legisladores César MIGUEL, Silvia Renée HORNE, Claudio Martín DOÑATE - Proyecto de Ley - Establece el uso público del aeropuerto privado, ubicado en los inmuebles nomenclaturas catastrales 25-4-290870 y 25-4-390930 de Sierra Grande, para cualquier aeronave civil o militar de bandera argentina y civiles de países asociados a la Unasur. Pág. 469. [ver](#)

Expediente número 39/15**FUNDAMENTOS**

El 30 de Abril del 2014, fue sancionada en el Senado y Cámara de Diputados de la Nación, la Ley número 26.934, que crea el PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS (Plan IACOP), y promulgada de hecho el 28 de Mayo de ese mismo año.

Se entiende por consumos problemáticos aquéllos que mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente en forma crónica la salud física o psíquica de un sujeto y las relaciones sociales. Éstos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales-, o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que un profesional de la salud lo diagnostique como compulsivo.

Los objetivos del IACOP son: Prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático e integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

La autoridad de aplicación que se designe será la encargada de coordinar las diferentes herramientas del Plan, articulando acciones de prevención, asistencia e integración organismos del gobierno nacional y las jurisdicciones provinciales.

A través de esta norma se crean los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, los que serán distribuidos en el territorio nacional, siendo puntos prioritarios los de mayor vulnerabilidad social. Estos Centros dispondrán de personal suficiente para llevar a cabo sus funciones, abiertos a la comunidad en un horario amplio, procurando además cubrir horarios nocturnos.

Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental.

La autoridad de aplicación llevará adelante un plan de capacitación para los sistemas de salud de las provincias.

Los hospitales generales del sistema de salud pública de las provincias deben garantizar la disponibilidad de camas para los casos extremos que requieran la internación del sujeto que padezca algún consumo problemático.

Si los sujetos afectados por consumos problemáticos se encuentran en una situación de vulnerabilidad social que atenta contra el pleno desarrollo de sus capacidades y de la realización de sus actividades el Estado debe incorporarlos en dispositivos especiales de integración.

El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Plan IACOP.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir a la Ley Nacional número 26.934, que crea el PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS (Plan IACOP).

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 40/15**FUNDAMENTOS**

La existencia de focos de incendios sobre bosques patagónicos, arrasando miles de hectáreas, nos exige de describir la situación como argumento para el proyecto que estamos presentando, siendo la dolorosa realidad, el fundamento central. Pero también el disparador para analizar la validez de las medidas preventivas o precautorias y de ataque de los siniestros, que tiene instrumentado el gobierno central y las provincias.

Lo que ha ocurrido en el 2014 y este 2015, en las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, demuestra que hay serias fallas, las que han demorado acciones rápidas y efectivas y en muchos momentos sólo se contó con el valiente trabajo de brigadistas, mal equipados y sin apoyo.

En las tres provincias citadas, linderas entre sí e integrantes de la Patagonia norte y central, hay amplias áreas con bosques de todo tipo, naturales e implantados, lo que constituye un patrimonio natural de valor inmensurable. Debe ser una obligación inexcusable de las actuales autoridades y sus pueblos, de disfrutar esa riqueza y preservarla para las generaciones por venir.

Hacer prevención, es costoso, como lo es también el montaje de una estructura de ataque de incendios. Pero esos costos, tienen directa relación con los valores que se deben cuidar.

Esta iniciativa no responde a una actitud de circunstancia, sino que tiene antecedentes en documentos de nuestro partido (CC.ARI), tanto en plataformas de gobierno, como documentos de trabajo y propuestas que se han elaborado y se han difundido en las últimas décadas.

La dimensión de los fenómenos recientes que nos han azotado, nos llevó a varias conclusiones. Consideramos que el Plan de Manejo del Fuego debe descentralizarse; siendo interesante la regionalización del país y la creación de entes administradores y conductores en las provincias. La descentralización debería ser acompañada con el correspondiente apoyo presupuestario, en base a la superficie de parques nacionales existentes en la región diagramada. Las provincias, en este caso Río Negro, Neuquén y Chubut, deben constituir un ente o bien coordinar esfuerzos y políticas, actuando en forma permanente en la prevención. Sería interesante armar una flota de aeronaves construidas especialmente para hacer de "bomberos", que tendrá base en un lugar de esta región donde deberá establecerse, para moverse con facilidad y rápidamente sobre el área cordillerana y subcordillerana en donde está el patrimonio a cuidar. Se debe mejorar sustancialmente la formación y atención de brigadistas, con salarios adecuados a la función, equipamiento del mejor e infraestructura de apoyo, para que deban actuar en siniestros de grandes dimensiones o de larga duración (ejemplos: unidades para descanso y recuperación, para la hidratación y alimentación, etcétera).

Pretendemos que este proyecto sea un documento de trabajo, seguramente se lo podrá enriquecer, pero lo que no podemos permitirnos es quedarnos contemplando y analizando estos fenómenos destructores, buscando culpables y olvidarnos en un tiempo porque volvió la serenidad a los campos siniestrados o porque otro fenómeno de impacto, nos llama la atención.

Por estas distracciones, por deslindar responsabilidades, varias provincias, la Patagonia, el país, ha perdido miles y miles de hectáreas de bosques, algunos centenarios, que no se recuperarán. Esperamos que el impacto por semejantes pérdidas, nos conduzca a un estado de movilización y acción, en busca de las medidas preventivas más eficientes.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de Río Negro, que vería con agrado reformule en forma urgente las políticas y estructuras existentes destinadas a la prevención y ataque de los incendios en zonas boscosas de la provincia, coordinando acciones, esfuerzos y políticas con provincias vecinas, (Neuquén y Chubut, en forma prioritaria) propietarias de masas boscosas, tanto naturales como implantadas, de jurisdicción nacional y provincial.

Artículo 2º.- En línea con lo expresado en el artículo 1º, se:

- Promueva la formación de una flota de aeronaves especialmente diseñadas y fabricadas para atacar incendios en zonas boscosas o de llanura, debiendo disponer inversiones conjuntas con fondos provenientes de las concesiones y contratos relacionados con la explotación de hidrocarburos. Asimismo, analizar la posibilidad de alquilar este tipo de aeronaves, hasta que se pueda lograr en propiedad.
- En las nuevas medidas de prevención y acción sobre el fuego, se priorice la formación de brigadistas, con una remuneración de acuerdo al riesgo y significación de su trabajo. Se los provea de los elementos necesarios y de infraestructura de apoyo imprescindibles cuando se trabaja en el terreno, a destajo, y en medios de extremo riesgo.

Artículo 3º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado proceda a la descentralización de los planes de manejo del fuego, para que las políticas preventivas y las acciones que se deban desarrollar ante emergencias, tengan conducciones locales, las que deberán realizar todas las previsiones que crean necesarios, con la ayuda presupuestaria equivalente a las superficies de parques nacionales que en cada provincia existe.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 41/15**Aprobado Sesión del día 06/03/15****Ley número 5.030**

Viedma, 4 de Marzo de 2015.

señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de ley suscrita por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante la cual se propicia la modificación de los artículos 2º y 48, inciso 2) de la Ley Provincial número 5.025.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

Viedma, 4 de marzo de 2015.

Al señor
presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración y del Cuerpo que usted dignamente preside, el proyecto de ley en virtud del cual se propicia modificar los artículos 2º y 48 inciso 2) de la Ley Provincial número 5.025.

Resulta necesario y conveniente a los fines de incentivar el desarrollo de la actividad hotelera en nuestra jurisdicción, por su efecto multiplicador sobre el desarrollo de la economía y la generación de empleos, extender los beneficios que otorgan las leyes impositivas para el pago del impuesto inmobiliario, receptando la realidad económica con el objetivo de alentar el cumplimiento integral y oportuno de las obligaciones fiscales.

La Ley número 5.025 establece en sus artículos 2º y 48, inciso 2), la aplicación de un coeficiente especial del 0,8 para el cálculo del Impuesto Inmobiliario, y una bonificación especial del 40% sobre el impuesto determinado, respectivamente, para aquellos inmuebles que sean utilizados o destinados a hotel y/o apart-hoteles, siempre que los mismos sean explotados exclusivamente por sus titulares.

La distinción que se formula respecto de la titularidad requerida en la mencionada norma, no resulta razonable toda vez que el aspecto económico relevante y a los fines impositivos, es la explotación o destino dado al inmueble, siendo indistinta que dicha utilización sea efectuada por su titular o por terceros, sea como locatarios, concesionarios, usufructuarios, etc, en la explotación del hotel o apart-hotel.

En tal sentido, a los fines de fijar los alcances de los beneficios impositivos previstos en los artículos señalados de la normativa en cuestión, corresponde la extensión a los distintos contribuyentes, independientemente de la calidad que detentan, siendo la utilidad y finalidad proporcionada al inmueble, la característica que fundamenta la aplicación impositiva.

En función a ese razonamiento se entiende justo y equitativo, promover igual trato tanto para el cálculo del Impuesto como asimismo para encontrarse comprendido dentro de la bonificación especial del 40%, a aquellos contribuyentes radicados en la Provincia de Río Negro que se encuentren inscriptos en la actividad de "Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora" para contribuyentes directos, o "Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora" para contribuyentes de Convenio Multilateral, con independencia de su condición de titulares, locatarios, concesionarios, usufructuarios, etc., en relación al inmueble objeto del pago del tributo.

Finalmente, y en atención a la modificación que se propicia, corresponde prorrogar el plazo para aquellos contribuyentes que opten por el pago anual anticipado.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 04 días del mes de Marzo de 2.015, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Don. Alberto Edgardo WERETILNECK, se

reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros, de Gobierno, señor Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia señor Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, señor Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, señor Guillermo Manuel GESUALDO, de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, señor Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, señor Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Marcelo Daniel MARTÍN, de Turismo, Cultura y Deporte, señor Nora Mariana GIACHINO.-

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los Artículos 2º y 48º Inciso 2) de la Ley Provincial número 5.025.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite el presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley número 5.025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** Para determinar el impuesto cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio”.

Artículo 2º.- Modifíquese el inciso 2) del artículo 48 de la Ley número 5.025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior”.

Artículo 3º.- Facúltese a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4º.- Prorróguese el plazo para optar por el pago anual anticipado para los contribuyentes incluidos en el artículo 48 inciso 2) de la Ley número 5.025, y su modificatoria, hasta el día 30 de abril del año 2015.

Artículo 5º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

Expediente número 42/15

FUNDAMENTOS

La Patagonia Argentina participa en el orden nacional con importantes porcentajes de sus recursos naturales y energéticos, encontrándose ubicada en una posición geográfica estratégica desde el punto de vista geopolítico.

El mar argentino, con una extraordinaria riqueza de especies; los valles y su producción frutícola, las características ecológicas del suelo y el clima proporcionan condiciones inmejorables para la producción de cultivos.

La actividad forestal, también esta fuertemente representada en la Patagonia.

Esta extensa región es considerada una de las más atractivas y de mayor potencial económico, cultural y ambiental del hemisferio sur. El proceso de desarrollo de un esquema de bioeconomía al nivel regional permitirá promover la diversificación, especialización e innovación en el uso y aprovechamiento del territorio y sus recursos.

Río Negro participará a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción, de las primeras Jornadas Regionales de “Bioeconomía 2015- Patagonia Argentina: Innovación y desarrollo para un futuro sostenible”.

La Secretaría de Ciencia de Río Negro, coordinara junto a Neuquen una mesa de “Recursos Agrícolas” con el objetivo de dar a conocer el potencial que ofrece la bioeconomía para el agregado de valor al intensificar la sostenibilidad de la producción primaria, la conversión de flujos de residuos en productos de valor añadido y los mecanismos de aprendizaje mutuo para mejorar la producción y la eficiencia en el uso de los recursos.

La bioeconomía ha adquirido importancia a nivel global como respuesta a las demandas poblacionales, menor disponibilidad de recursos fósiles y al cambio climático; se busca obtener una mayor productividad con mayor sostenibilidad económica, social y ambiental. Tendencia que conduce al uso más eficiente de los recursos naturales y a mayores requerimientos científicos- tecnológicos de los procesos productivos para lograr un uso de la energía solar y su transformación en otras formas de energía y productos.

En su organización estuvieron presentes autoridades de las Universidades de Río Negro (UNRN) y del Comahue (UNCO) y representantes de instituciones y organismos científicos con sede en las provincias de la región patagónica tales como el CONICET.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social, económico productivo y tecnológico las Primeras Jornadas Regionales de “Bioeconomía 2015- Patagonia Argentina: Innovación y desarrollo para un futuro sostenible”, que se desarrollará en Puerto Madryn, Chubut durante el 16 y 17 de abril próximo, que contará con la exposición de representantes de la Universidad de Río Negro y del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 43/15

FUNDAMENTOS

**Aprobado Sesión del día 06/03/15
Declaración Número 8/2015**

El derecho a la Salud significa que se deben crear las condiciones que permitan a las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

Las Jornadas Provinciales de Equipos de Salud, cuya organización estará a cargo del Hospital Rural Héctor Agustín Monteoliva, se realizara en la localidad de General Conesa los días 17 y 18 de abril del presente año.

Dichas jornadas, se realizan en forma anual en distintas localidades de Río Negro con el objetivo de abordar las realidades y formas de trabajo de las diferentes áreas programas que permitan favorecer la comunicación, el intercambio de experiencias, formas de trabajo, son avaladas por la Asociación de los Equipos de Salud de Río Negro (ARES).

A dichas jornadas asistirán agentes de Salud de toda la Provincia y autoridades gubernamentales Nacionales, Provinciales, Municipales y de distintas O.N.G., y serán un evento social y sanitario que, además de capacitar al personal de salud asistente, favorecerá también las actividades que se relacionen directa e indirectamente con los diferentes trabajos de la jornada.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social, cultural y sanitario “Las Jornadas Provinciales de la Asociación de Equipos de Salud” a desarrollarse los días 17 y 18 de abril del año 2015 en la localidad de General Conesa, bajo el lema “Salud, todos somos parte”.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

Expediente número 44/15

FUNDAMENTOS

Cada año se celebra en la Localidad de Los Menucos la “Fiesta de la Piedra Laja”, creada por Ley Provincial número 2736, la misma surge en el año 1990, dada la necesidad de reconocer la labor de los picapedreros y cantereros que por más de 100 años mantienen viva esta actividad productiva, dándole la importancia que correspondía por el desarrollo económico de la localidad, en el año 2005 se convierte en la 1º Fiesta Nacional de la Piedra Laja y fue declarada de interés nacional según Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación número 1.748/08.

La piedra laja y el porfido son utilizados como producto ornamental, de revestimiento, y para piso, etc., refleja una variedad de colores como azul, rojo, negro, verde, gris amarillo, veteado, entre otros y productos tales como adoquines, baldosas, muretes, laja irregular y cortada.

Más de 200 personas trabajan en forma directa y otras tantas en forma indirecta, en las empresas canteras y establecimientos productores de porfido y de piedra laja, que luego de ser extraído como materia prima, cortada y preparada se vende a diferentes mercados del país y del exterior, siendo esta actividad económica muy importante para la localidad.

Este año se llevará a cabo los días 13, 14, 15 de marzo precisamente la X Fiesta Nacional de la Piedra Laja, organizada por la Municipalidad de Los Menucos y la Comisión de la “Fiesta de la Piedra laja”, auspiciada por el Gobierno de Provincia de Río Negro, comerciantes y empresas locales, regional y provinciales.

La misma contará durante los días mencionados con la actuación: de la Escuela Municipal de Folclore y Tango, Diorella Melinguer, Zion, Los Hermanos Jara, Agaporinis, La Nueva Crema, Banda 2011, Kuky Cayunao, Los Hermanos Rosas (finalistas Pre Cosquín) Cacho y Mirta (finalistas Pre Cosquín), Carlos Ramón Fernández, Caligaris, Los Reyes del Cuarteto, Baile popular con Grupo Censura, elección de la Reina Nacional, abra un predio Ferial, expo-venta de artesanos en el Club Social, concurso de abujadores y gran bingo familiar.

Este evento que históricamente celebra y homenajea a la producción lajera de la localidad, es el ámbito ideal para mostrar el lugar, sus alrededores, su gente, su cultura y todo lo relacionado con la producción de la zona, quienes cada año eligen venir desde diferentes puntos de la geografía Provincial y Nacional, por lo cual este suceso cultural lleva impreso el esfuerzo y dedicación de todos los pobladores de la localidad de Los Menucos.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, legislador.

Acompañantes: Alejandro Betelú, Darío Berardi, Adrián Casadei, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, económico y comunitario los festejos de la “X Fiesta Nacional de la Piedra Laja”, a realizarse los días 13, 14 y 15 de marzo del 2015 en la localidad de Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 45/15

FUNDAMENTOS

En la Región Sur Rionegrina, área ovina y caprina por excelencia, al igual que la ganadería vacuna del norte provincial, la producción se basa en el uso del pastizal natural cuyo crecimiento está condicionado por la cantidad y distribución de las lluvias anuales, que en condiciones normales oscilan entre los 180mm. y los 300mm de este a oeste. Las condiciones climáticas adversas vienen afectando tanto a los productores laneros de la región sur con una superficie aproximada de 130.000km. Cuadrados y a productores de ganado bovino con una superficie aproximada de 67.500km. Cuadrados.

La misma estuvo afectada por la sequía aproximadamente por 8 años consecutivos que trajo aparejado pérdida en animales muertos, corderos no logrados, lana no obtenida y cuantiosas pérdidas

irreparables en genética y hacienda madre, aproximadamente 2500 millones de pesos de pérdida, la problemática de escasez y desaparición de agua tanto subterránea como superficial, en más del 50% de establecimientos ganaderos, las cenizas esparcidas por la erupción del Volcán Puyehue un fenómeno más que afectó a los animales que quedaron, produciendo el envejecimiento prematuro por deterioro de su dentadura por la misma acción de la ceniza que se encuentra en los pastos y produce un gran desgaste, avance indiscriminado de las plagas de zorro y puma en la región, el bajo precio de la lana a consecuencia de la baja del petróleo, etc.

Este conjunto de situaciones afectó y viene afectando fuertemente la actividad agropecuaria, económica, productiva y social, golpeando duramente a calidad de vida de los productores agropecuarios, que a pesar de las cuantiosas e inéditas lluvias en el mes de abril de año 2014 en nuestra en la región, más de 400 Mm. de agua caída que sin dudas aliviaron la situación de sequía y mejoraron evidentemente la obtención de agua subterránea y superficial para el ganado y el mejoramiento del pastizal, la situación actual sigue siendo caótica, ya que un porcentaje muy alto de productores no tienen ovejas en su campo y el resto solo tienen un 30%, para ambos es imposible la subsistencia y hasta la fecha no hay ninguna medida que impacte fuertemente en la producción ovina en la Región Sur. un nuevo fenómeno ahora es la baja de la lana de un 30%, atribuido a la baja del barril de petróleo.

Mediante Decreto número 197/2014, el año pasado 22/04/2014 se prorrogó el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquínco y Pilcaniyeu por el término de doce (12) meses, conforme a lo establecido en la Ley número 4313, al vencerse próximamente 21/04/2015, resulta necesario que vuelva a prorrogarse por el término de un año más.

Es importante que se implementen todas las medidas posibles tendientes a paliar la agobiante situación de los productores agropecuarios de zonas de secano como por ejemplo: el repoblamiento del stock ovino, fondos para control de plagas, ley ovina ágil, exención total y retroactiva de pagos de créditos de la Ley ovina, reparación de caminos vecinales, puesta en marcha del programa post- emergencia, fondos para tareas culturales (esquila, zafra 2014/2015 y 2015/2016, exención total y retroactivo del pago de todos los impuestos nacionales y quita total de las retenciones a la lana y, compensación por baja del precio de la lana, corrimiento de la barrera sanitaria urgente al río Colorado, prorroga por una año más por la Emergencia Agropecuaria acciones necesarias para que el sector ganadero ovino comience a normalizarse paulatinamente.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, legislador.

Acompañantes: Alejandro Betelú, Darío Berardi, Adrián Casadei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, que vería con agrado se prorrogue desde el 22/04/2015 al 21/04/2016 el Estado de Emergencia por Desastre Agropecuario a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquínco y Pilcaniyeu.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 46/15

Viedma, 4 de marzo de 2015.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Pro. Pedro Oscar Pesatti
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales del Bloque Alianza Concertación Para el Desarrollo a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle

requiera al Poder Ejecutivo, para que el Subsecretario de Transporte dependiente del Ministro de Obras y Servicios Públicos, atienda individualmente el siguiente Pedido de Informes:

A modo de introducción diremos que el servicio de transporte que brinda la Empresa Ko-Ko ha sido cuestionado no solo por la deficiente prestación del servicio a su cargo sino también por diversas irregularidades. La nueva tarifa del servicio que brinda la empresa de transporte de pasajeros Ko-Ko empezó a regir a partir del martes 3 de marzo en toda la Provincia de Río Negro. El aumento fue sorpresivo y la gran mayoría de los usuarios no esperaban que tras la suba de tarifa de julio del año pasado vuelvan a autorizar nuevamente un incremento.

La medida solo afecta a aquellos que deseen viajar dentro de la Provincia de Río Negro, ya que en Neuquén todavía persiste el subsidio por parte de provincia que permite un valor más barato del boleto.

Por lo mismo los legisladores firmantes, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Informe si la Subsecretaria de Transporte autorizo el aumento de tarifas, y de ser así, detalle los porcentajes autorizados.
- 2) Informe sobre la base de que variables se procedió a autorizar el incremento en las tarifas de transporte.
- 3) Informe las tarifas autorizadas a la empresa de transporte Ko-Ko en los años 2014 y 2015, fecha de vigencia de las mismas y montos.
- 4) Acompañe copias de las Resoluciones que autorizaron las tarifas del periodo 2014-2015.
- 5) Informe montos de los subsidios estatales asignados a la empresa Ko-Ko, durante el periodo 2014-2015.
- 6) Informe el cuadro tarifario indicando el valor nominal autorizado conforme destino y servicio.

Atentamente.

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

Acompañantes: Darío César Berardi, Marta Silvia Milesi, Adrián Jorge Casadei, Daniela Beatriz Agostino, Francisco Javier González y Leonardo Alberto Ballester, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 47/15

Viedma, 03 de marzo de 2015.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. PEDRO OSCAR PESATTI
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, con el propósito de ejercer la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución provincial, reglamentado por la Ley K número 2.216, a fin de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, gestione ante el Ministerio de Seguridad y Justicia, el siguiente Pedido de Informes que a continuación se detalla:

1. Al señor Ministro de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, Dr. Pérez Estevan Gastón, informe y detalle los hechos ocurridos el día 20 de febrero del corriente año, aproximadamente a las 15 horas en inmediaciones del Hotel Llao Llao de la ciudad de San Carlos de Bariloche.
2. Especifique el nombre, apellido, DNI, cargo y función del responsable de dar las ordenes a las que respondió, el Comisario Juan Fernández de la Policía de la Provincia de Río Negro. El día el día 20 de febrero del corriente año, aproximadamente a las 15 horas en inmediaciones del Hotel Llao Llao, de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

3. Detalle cada una de las ordenes que se dictaron en oportunidad de suscitarse los hechos ocurridos el día 20 de febrero del corriente año, indicando, tipo de orden, plazo para ejecutarla, acción desarrollada y consecuencias de las mismas.
4. Informe nombre, apellido, DNI, cargo, grado, fecha de ingreso, escalafón y agrupamiento al que pertenece el Comisario Fernández imputado en la causa Lago Miriam Liliana C/ Comisario Fernández Juan y/o personal policial y/o brigada COER.S/ abuso de autoridad (Violación a los deberes de funcionario público, lesiones, obstrucción circulación vía pública, cohecho) expediente número 3BA-33870-MP2015.gep, III Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche.

Atentamente.

Autor: Roberto Jorge Vargas, legislador.

Acompañantes: Luis María Esquivel, Juan Domingo Garrone, Lidia Graciela Sgrablich, Ángela Ana Vicidomini, Rubén Alfredo Torres, Carlos Antonio Vazzana, Irma Banega, Marcos Osvaldo Catalán, Ana Ida Piccinini, Susana Isabel Dieguez, Silvia Renée Horne y César Miguel, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 48/15

FUNDAMENTOS

La problemática de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley es una realidad cada vez más preocupante, de la que debe hacerse cargo el Estado como tal, definiendo políticas activas.

Por esta razón es que en el año 2013 presentamos un proyecto de ley mediante el cual se pretende crear un centro de contención para estos jóvenes. La iniciativa no tuvo tratamiento en comisiones, pero más allá de eso la problemática no ha sido resuelta, por lo que hoy venimos nuevamente a presentar este proyecto que pretende atacar uno de los problemas más severos que padecen sin dudas, uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Los índices delictivos van creciendo y en muchos de los casos sin profundizar en las investigaciones, se da por sentado que son adolescentes los autores de la mayoría de los hechos, cuando la realidad es otra. Esto es lo que se llama estigmatizar a un adolescente que presenta problemas de conducta que no siempre son delictivos.

La privación de la libertad ordenada por un juez penal respecto de un joven infractor o presunto infractor implica una severa afectación de derechos.

Esta es la razón fundamental por la que debemos pensar en espacios adecuados para su rehabilitación, debiendo priorizar espacios semiabiertos.

Todo dispositivo destinado al alojamiento de estos jóvenes debe mostrarse sustentable y eficaz ante los magistrados, quienes son los que finalmente determinan el destino de los infractores.

Para ello es imprescindible no solo contar con el espacio adecuado desde el punto de vista edilicio, sino desde la excelencia del recurso humano afectado, el plan de trabajo integral con que se debe contar, la oferta educativa tanto formal como no formal, etc.

Es prioritario realizar tareas efectivas de supervisión y acompañamiento, ya que la vulnerabilidad de estos jóvenes puede radicar en aspectos subjetivos como comunitarios y en inadecuadas estrategias de supervivencia.

Sin lugar a dudas que la intervención más eficiente será la que priorice la articulación técnica e institucionalmente deseable entre las labores de protección y restitución de derechos y aquellas relativas a la supervisión de las medidas restrictivas de naturaleza penal.

El personal que convive con ellos, básicamente agentes públicos que pertenecen al organismo proteccional saben perfectamente lo difícil que se torna inculcarles valores, hábitos, respeto por el otro, se trata de transmitirles cuales son las cosas que no deben hacer, muchas veces sin respuestas positivas de parte de ellos. El estado como tal es el primero que debe tener en cuenta que es lo que no debe hacer con estos jóvenes, y lo que debe hacer es justamente inculcarles el cumplimiento estricto de la ley.

La tarea es compleja, ya que cada uno de ellos trae una historia imposible de soslayar, razón por la cual los lugares de alojamiento deben ser realmente lugares de recuperación, recuperación como personas, ya que lo primero que deben aprender a valorar es la vida, la del otro pero también la propia.

No podemos dejar de lado una cuestión fundamental y es que por más que sean infractores tienen derechos y nuestro país ha adherido a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la considera con rango constitucional, de la misma manera que considera tratados internacionales sobre la materia.

La Ley Nacional número 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño, la Ley Provincial número 4.109, de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro, van en el mismo sentido.

Como decíamos anteriormente, la problemática no es nueva pero se viene profundizando con el transcurso del tiempo, por lo que es objeto de análisis de distintos sectores, de diversos niveles de gobierno, de organismos internacionales y obviamente de organismos de derechos humanos.

La solución no es apartarse de la Constitución ni de las leyes, es justamente en el marco de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes vigentes lograr poner en funcionamiento mecanismos o dispositivos destinados a recuperar a aquellos jóvenes que hoy se encuentran en un grave estado de vulnerabilidad social, convirtiéndose a partir de sus comportamientos en un peligro para la sociedad toda y para ellos mismos.

Por lo anteriormente expuesto, en el mes de junio del año 2013 presenté en compañía del legislador Alfredo Pega un proyecto de ley con propósito de crear en el ámbito de la Provincia de Río Negro Centros Socioeducativos destinados a adolescentes menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores a la ley penal.

Esta iniciativa por falta de tratamiento en las distintas comisiones y al cumplirse ya el plazo estipulado de dos años caducó, por ello creemos necesario priorizar el tratamiento de este proyecto, ya que la situación descrita en este proyecto, lejos de resolverse se ha ido profundizando.

Debemos encontrar una solución a la problemática de la sociedad en su conjunto pero también a la de estos jóvenes en particular, ya que no se puede condenar a la sociedad al miedo permanente pero tampoco se puede condenar a estos jóvenes al encierro sin estrategias para su recuperación.

Se ha tenido en cuenta para la elaboración del presente proyecto un valioso trabajo sobre "Adolescentes en el Sistema Penal", publicado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Unicef y la Universidad Tres de Febrero.

Por ello:

Autor: Darío Berardi, legislador.

Acompañante: Alfredo Pega, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto.- Crear en el ámbito de la Provincia de Río Negro Centros Socioeducativos destinados a adolescentes menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores a la ley penal.

Artículo 2º.- Del dispositivo.- Los centros semiabiertos deben proveer un ámbito convivencial organizado, a fin de brindar un marco socioeducativo adecuado con el propósito que los residentes adquieran herramientas y aprendizajes necesarios para la construcción de un proyecto de vida como ciudadano.

El dispositivo debe promover la integración progresiva y controlada del adolescente en la comunidad local y de origen, priorizando el contacto con su grupo familiar o de referencia, en caso de ser beneficioso para su recuperación.

Artículo 3º.- De su organización.- El lugar debe contar con instalaciones adecuadas para el alojamiento de los adolescentes y espacios integrados destinados a desarrollar sus potencialidades de aprendizaje, laborales y expresivas.

Artículo 4º.- De la población residente.- Ingresarán al dispositivo aquellos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, a los que la Justicia Penal les haya aplicado medidas de restricción de libertad, por considerarlos infractores o presuntos infractores a la ley penal.

No podrán ingresar al presente dispositivo aquellos adolescentes que por su problemática deban ser alojados en instituciones encargadas de la protección de derechos, tales como casos con patología psiquiátrica, neurológica, cuadros de adicción o carentes de familiares o referentes mayores.

Artículo 5º.- De la Admisión.- Una vez definida por el juez la medida de alojamiento en un centro socioeducativo, se realizará por parte del Organismo Proteccional la admisión del mismo, confeccionada por un equipo de profesionales y técnicos del dispositivo, que estará conformado por el director, un médico generalista, un licenciado en psicología, un licenciado en servicio social, y por lo menos un operador socioeducativo.

Artículo 6º.- Del Plan de Acción.- Una vez confeccionada la ficha de admisión, se elaborará la rutina destinada al adolescente, de acuerdo a sus características socioculturales, nivel de aprendizaje, potencialidades y opinión del alojado, en caso de ser viable.

Artículo 7º.- Del Recurso Humano.- Cada residencia o centro contará con el siguiente plantel de recursos humanos:

- ♦ Un director.
- ♦ Un responsable administrativo.
- ♦ Equipo de profesionales.
- ♦ Operadores convivenciales.
- ♦ Coordinador de tareas pedagógicas.
- ♦ Jefe de talleres.
- ♦ Personal de servicios generales y maestranza.
- ♦ Equipo de asesoramiento y apoyo externo.

Artículo 8º.- Del Director.- Será el responsable técnico administrativo de la residencia, debiendo realizar informes periódicos individuales, que serán remitidos al Organismo Proteccional, al defensor y al juez actuante. La persona propuesta deberá contar con experiencia e idoneidad probada para ocupar el cargo.

Artículo 9º.- Del equipo de profesionales.- El dispositivo debe contar con un equipo permanente de profesionales conformado como mínimo de la siguiente manera: un médico generalista, un licenciado en psicología, un licenciado en trabajo social, un licenciado en psicopedagogía, que podrán ser integrantes del equipo de admisión.

Artículo 10.- De los operadores convivenciales.- El dispositivo debe contar con un equipo de operadores convivenciales, especialmente formados para la función.

La Autoridad de Aplicación, definirá vía reglamentaria la cantidad de operadores de acuerdo a la cantidad de jóvenes alojados.

Artículo 11.- Del Coordinador de tareas pedagógicas.- El centro contará con un responsable de tareas pedagógicas que presentará una planificación institucional anual, que deberá ser aprobada por el Organismo Proteccional.

Artículo 12.- Del equipo de asesoramiento y apoyo externo. El centro contará con un equipo de apoyo externo que será el responsable de realizar el seguimiento y control de las acciones desarrolladas por los jóvenes y el asesoramiento al personal que se desempeña en el lugar. Este equipo deberá estar conformado como mínimo por un médico psiquiatra y licenciado en psicología.

Artículo 13.- De las normas de convivencia.- El director del centro socioeducativo dará a conocer al adolescente al momento de realizar la entrevista de admisión, las normas de convivencia que debe respetar mientras permanezca en el dispositivo.

Artículo 14.- De las infracciones a las normas de convivencia. En caso de violación de las normas de convivencia, se determinarán las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta.

En caso que las violaciones sean episódicas y dentro de un cierto rango, se las considera dentro de la intervención socioeducativa.

En caso de transgresiones incoercibles, repetitivas y/o riesgosas para la integridad propia, aún y/o ajena, se debe dar intervención al equipo de profesionales externo y al Organismo Proteccional, a fin de establecer la sanción a imponer al alojado, poniendo en conocimiento al defensor oficial del joven y al juez actuante.

Artículo 15.- Del Presupuesto. El Poder Ejecutivo hará las readecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de poner en vigencia la presente ley.

Artículo 16.- De la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 17.- Del Seguimiento. El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Río Negro (CONIAR) realizará visitas periódicas a los centros debiendo confeccionar informes anuales, que elevará a la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 18.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 49/15

FUNDAMENTOS

En el año 2013 con la preocupación del avance de la desigualdad en las condiciones de vida de los ciudadanos, que hace que cada vez más haya personas que no cuentan con un techo digno, sino que no cuentan con un techo y se encuentran en virtual estado de abandono y a la buena de Dios, es que presenté un proyecto con el propósito de atender una problemática cada vez más frecuente.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a ella como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Nuestra Constitución Nacional establece, en su artículo 14 bis, que "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

Existen decenas de tratados, declaraciones, convenciones y convenios firmados por los estados de la ONU, que proclaman la vivienda y el contar con un hogar como derecho humano fundamental. Todas las constituciones de países Latinoamericanos y del Caribe incluyen en su base, los derechos relacionados con un nivel de vida adecuado y lo necesario para la subsistencia de la familia. La presencia de personas habitando en las calles en condiciones severas de pobreza y exclusión, demuestra que estos derechos son ajenos a un importante grupo de personas en todas partes del mundo.

Se trata de un fenómeno mundial, millones de personas se encuentran sin hogar o en situación de calle, carecen de abrigo, duermen en calles, parques, debajo de los puentes, estaciones de ferrocarril o terminales de ómnibus, hospederías o albergues y a menudo no cuentan con más apoyo que el de otros ciudadanos o grupos solidarios.

Una persona en situación de calle -también llamada indigente o "sin techo"- es aquella (menor o adulto y de cualquier sexo) que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir a la intemperie, es decir en la calle.

El crecimiento demográfico de las últimas décadas junto a la globalización, han acentuado la marginación de personas sin hogar con una marcada exclusión social, que las lleva a verse impedidas de reinserirse laboralmente así como de reconstruir lazos familiares y sociales. En psicología suele denominarse a estos acontecimientos, sucesos vitales estresantes. Se trata de rupturas que pueden y suelen caracterizarse por tres rasgos:

- ♦ Son encadenadas, es decir, una ruptura puede conducir a otra. Por ejemplo, la pérdida del trabajo puede provocar que la persona pierda los lazos familiares o, a la inversa, una fuerte ruptura familiar (por una muerte, una pelea, un maltrato, una adicción) lleva a la persona a perder el trabajo por no poder realizarlo correctamente debido a sufrir una profunda depresión.
- ♦ Son traumáticas. Provocan un alto sufrimiento psicológico en la persona, de manera que su voluntad puede verse de tal manera debilitada que no encuentra motivación para volver a rehacer sus lazos y llevar una vida digna. Además, la vida en la calle suele agravar aún más esta apatía.
- ♦ Son bruscas. Puede que la persona haya vivido varios grandes traumas encadenados y alejados en el tiempo durante su vida, pero probablemente uno de ellos le lleva directamente a la calle. Es decir, vivir en la calle no es algo meditado, sino una solución precipitada para alejarse del dolor o la única opción tras ser expulsada de su lugar de residencia habitual.

Si bien cada persona presenta un cuadro singular y característico existen varios problemas comunes que suelen aparecer de manera concurrente o combinados, estos son:

- a) La soledad aparece como un sentimiento recurrente para las personas en situación de calle, especialmente para quienes se encuentran viviendo sin pareja ni hijos; asociándose con la falta de compañía, de personas que puedan brindar apoyo o con quienes sea posible compartir las vivencias y los sufrimientos que se experimentan en el día a día.
- b) Farmacodependencia: La adicción a sustancias puede ser causa pero también puede ser consecuencia de la vida sin techo. La adicción más extendida en este grupo de población es el alcoholismo, pero también pueden darse adicciones a otros tipos de sustancias.
- c) Problemas de salud física: Las condiciones de vida en las que viven pueden generar graves enfermedades. Por ejemplo, muchas personas soportan largos períodos de malnutrición, hipotermia, no acuden al médico o no tienen dinero para pagar medicamentos y tampoco cuidan su higiene. Así, existen numerosos problemas dentales, heridas infectadas y enfermedades mal curadas y cronicadas.
- d) Problemas de salud mental: De igual modo que las adicciones, los problemas de enfermedad mental pueden ser causa o consecuencia de la situación en la que viven las personas sin

hogar. La depresión es muy común, pero también hay personas que sufren algún tipo de paranoias, una alta cronificación e institucionalización o síndrome de Diógenes. Este último probablemente es el más visible, ya que en la memoria de todos encontramos la figura típica de una persona sin hogar que arrastra un carro de la compra cargado con numerosos objetos aparentemente inútiles.

- e) Agresiones: Al no tener familia, relaciones sociales fuertes y atención por parte del estado, la situación de desamparo es muy extrema. Por esta razón sufren todo tipo de agresiones, como por ejemplo la agresión física directa. Algunos criminales aprovechan la desprotección que sufren estas personas para robarles y agredirles.
- f) Exclusión social y ciudadanía: La situación de vulnerabilidad que trae consigo la exclusión social como es la pérdida del ejercicio de los derechos ciudadanos así como la pérdida de la igualdad frente a otros sectores privilegiados, implica una “desciudadanización” o pérdida de las garantías ciudadanas. El especialista Sarmiento, en una publicación del año 1998 afirma que “la exclusión social, al privar de bienes sociales significativos desde la perspectiva de la igualdad que requiere la democracia representativa, mina las condiciones sociales básicas para la constitución de una ciudadanía política autónoma”.

Respecto a esta situación, los autores Vargas y Mercado (2004) aluden a que en la actualidad, dada la falta de credibilidad y capacidad de representación de los partidos políticos, la burocratización de las instituciones públicas, la multiplicación de las exclusiones, la creación de nuevas uniones políticas y económicas supraestatales y la globalización económica, se generan situaciones asimétricas que debilitan el poder de los ciudadanos. De este modo, dada las relaciones clientelares que se dan en la actualidad, los individuos que se encuentran excluidos, como las personas en situación de calle, quedan fuera de los intercambios mercantiles, sin trabajo, sin bienes, sin recursos; por lo que quedan marginados de las prestaciones básicas, como también de la participación política y social, es decir, se encuentran excluidos del ejercicio de su ciudadanía.

El tema de la igualdad ha estado presente en las diferentes sociedades modernas, especialmente desde que a partir del siglo XVIII tras la Revolución Francesa, se proclamaron los ideales de libertad, igualdad y fraternidad; los cuales fueron reforzados desde el ámbito constitucional y normativo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a fines de la década de 1940. En América latina, por su parte, estas premisas han sido desarrolladas y reforzadas por la influencia de la Iglesia Católica. (Dávila, O.; 1997).

A pesar de que estos principios han formado parte del discurso sociopolítico y que, de alguna forma, se han tomado acciones al respecto, en el plano de la realidad empírica las sociedades no han logrado establecer relaciones sociales integradoras e igualitarias, sino por el contrario, las sociedades generan cada vez más desigualdades sociales entre los sujetos. (Dávila, 1997).

En nuestro país y particularmente en Río Negro, se ha trabajado en la elaboración de estrategias destinadas a mejorar las condiciones de desigualdad existentes, para lo cual se han creado diversas políticas sociales destinadas a la contención de las familias y las personas, pero, muchos sectores vulnerables como las personas en situación de calle, han quedado fuera de los sistemas de protección social.

Esta situación, lamentablemente no está ausente en nuestra provincia, cada día es más evidente en las ciudades más pobladas como San Carlos de Bariloche, General Roca, Cipolletti y Viedma. Hasta el momento no existen estadísticas que nos permitan tener un conocimiento de la cantidad de personas con esta problemática. Tampoco se cuenta con programas que atiendan este grave problema social que sufre una cantidad no especificada de personas.

Es fundamental aumentar el conocimiento sobre las personas en situación de calle. Urge realizar investigaciones que culminen en intervenciones eficaces. Ante una población tan heterogénea, cambiante y vulnerable como son las personas en situación de calle, se requiere incrementar la capacidad creativa, flexibilizar las acciones, capacitar personal, e involucrar en este proceso al Estado y Sociedad Civil en su conjunto.

El estado no puede ni debe permanecer indiferente ante esta realidad. Por el contrario, debe abordar vigorosamente la temática y transformarla en una de sus prioridades, en la ejecución de acciones que aborden de manera sistemática y organizada las medidas que aseguren albergue temporal, alquileres accesibles y protección contra el desahucio arbitrario injusto o ilegal. Las medidas transitorias y el asistencialismo no resuelven el problema.

El ámbito de lo local debe ser el lugar privilegiado de inclusión de las personas en situación de calle. Hasta el momento, los problemas de esta población han sido abordados por la filantropía e instituciones de beneficencia, adoptando, muchas veces, medidas con resultados perjudiciales. Los municipios, en este sentido, adquieren un rol fundamental, quienes junto a la sociedad civil, deberían generar programas de apoyo y empoderamiento de las personas en situación de calle. Bajo esta idea, es más probable que las personas que históricamente han sido “objeto de la caridad” pasen a ser “sujetos de derechos”, “ciudadanos”. Este enfoque supone una innovación en nuestra configuración social, puesto que pretende situar a las personas en situación de calle dentro de la comunidad, a vivir con otros y posibilitar el contacto humano.

Resulta primordial generar un trabajo coordinado y conjunto entre el Mundo Público (gobierno, Municipios, etc), las ONGs y las propias personas en situación de calle que procuren restituir los derechos de los grupos más vulnerables. Involucrar a las propias personas en las decisiones que se toman acerca de ellos mismos, así como fomentar la asociatividad entre ellos y con otros, puede ser una importante forma de implicarlos en las estrategias que se diseñan, ya que la experiencia señala que la participación de los propios involucrados en las políticas públicas es fundamental. Deberían considerarse prioritarios en la elaboración de ese trabajo los siguientes ítems:

- Tolerancia: Probablemente algunas personas, producto de sus particulares y significativas situaciones de vida, decidan continuar viviendo en condiciones de calle. Esta situación debe hacernos reflexionar acerca de cuáles son los espacios que, como sociedad, estamos dispuestos a brindar a personas que presentan estilos de vida diferentes a los nuestros. Nómades, transeúntes, personas con discapacidad, auto -excluidos, suelen ser individuos que probablemente no concuerdan con nuestras formas de vida. Sin embargo, estas decisiones no los convierten en ciudadanos de segunda categoría, sin acceso a mínimos derechos sociales que un Estado debiera garantizar. No hablamos de privilegios, sino de derechos mínimos.
- Apostar al vínculo: Quizás el aspecto más difícil en estos caminos posibles, sea derribar las barreras y prejuicios acerca de este grupo humano. Sólo generando una actitud de respeto al otro en toda su individualidad y particularidad, puede acercarnos a esta realidad sin armaduras ni corazas. La actitud de respeto y el deseo de transformar una relación, son el paso inicial para construir vínculos -personales e institucionales- con las personas más abandonadas y marginadas, es decir, generar mayor inclusión social.

Observando lo dispuesto por la Constitución Provincial en su artículo 14 en cuanto a que el Estado asegura la efectividad de los derechos establecidos en la Constitución, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre, y tendiendo a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades.

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uría, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Creación. Se crea el Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2º.- Objeto. El sistema establecido en el artículo 1º, tiene por objeto proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 3º.- Principios. La presente ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- Beneficiarios del Sistema. A los fines de la presente ley se consideran:

- a) Personas en situación de calle, a los hombres o mujeres adultos o grupos familiares, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de cualquier localidad en el ámbito de la Provincia de Río Negro, en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no algunos de los sitios de caridad que ofrecen alojamiento nocturno.
- b) Personas en riesgo a la situación de calle a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones:
 1. Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional.
 2. Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo.

Artículo 5º.- Deberes. Es deber del Estado garantizar:

- La promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- La remoción de obstáculos que impiden a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario.
- La formulación e implementación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del estado.
- Propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas.
- La promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales.
- La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo la política pública sobre las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.
- El acceso prioritario a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades del sujeto que solicita el servicio, en el caso de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle con discapacidad y adicciones.
- La orientación de la política pública hacia la promoción de la formación y el fortalecimiento de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- La participación plural, activa y democrática de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño y evaluación continua de la política pública.
- La integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- La realización de un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información detallada que posibilite un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos. Se promoverá la elaboración del diagnóstico con la participación de expertos en la materia que pertenezcan a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- La promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

Artículo 6º.- Funciones. El Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Establecer una red de organizaciones de la sociedad civil, debidamente reconocidas por el estado y dedicadas al tratamiento de la temática.
- b) Crear e incluir dentro del Sistema centros de contención y albergues diurnos y/o nocturnos dependientes del Gobierno Provincial, en convenio con los municipios o dependientes de Organizaciones No Gubernamentales.
- c) Subsidiar organizaciones no estatales que atiendan y sostengan algunos de los centros de contención y albergue.
- d) Realizar un relevamiento actualizado de las personas o grupos de personas consideradas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

- e) Conformar un listado de asociaciones y organizaciones con los que se han firmado convenios de complementación y cooperación, destinados a atender a las personas afectadas y comprendidas por la presente ley.
- f) Realizar acciones concretas en aspectos preventivos de salud, asistencia psicológicas, contención humanitaria, refugio habitacional, y de reinserción a la comunidad.
- g) Trabajar en forma coordinada con los municipios de la provincia, realizando en forma conjunta tareas de contención y articulación.

Artículo 7º.- De la operatividad de las acciones. En el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º, el Estado reconoce y asiste económicamente a las distintas organizaciones no gubernamentales y distintos tipos de voluntariados dedicados a la atención humanitaria de las personas en situación de calle. Todas las acciones e interacciones con estas entidades no procuran competir con las mismas en la acción concreta sino, por el contrario, apoyar su integración buscando la sinergia en procura de un mejor resultado.

Artículo 8º.- Del derecho al acceso a los servicios socio-asistenciales. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a los servicios socio-asistenciales que sean brindados por el Estado y por entidades privadas bajo convenio con el Estado, sin distinción de origen, raza, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión y/o situación migratoria.

Artículo 9º.- De la continuidad de los servicios. Todos y cada uno de los servicios socio-asistenciales brindados por el Estado y por entidades privadas bajo convenio con el Estado, se garantizan mediante la prestación articulada y de forma continua durante todos los días del año y las 24 horas del día.

Artículo 10.- Del Financiamiento. El Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle, se financia con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que anualmente se le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos.
- b) Las contribuciones, legados o donaciones de instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 11.- De la autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 13.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 50/15

FUNDAMENTOS

Los días 16 y 17 de abril del corriente año, con la participación del Gobierno de Río Negro, se llevarán a cabo las Primeras Jornadas Regionales de "Bioeconomía 2015-Patagonia Argentina: Innovación y desarrollo para un futuro sostenible" en la ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción coordinará una mesa sobre la Bioeconomía en relación a los recursos agrícolas. A su vez, coordinará, junto a la provincia de Neuquén, una mesa de Recursos Agrícolas con el objetivo de dar a conocer el potencial que ofrece la Bioeconomía para el agregado de valor, al intensificar la sostenibilidad de la producción primaria, la conversión de los flujos de residuos en productos de valor añadido y mecanismos de aprendizaje mutuo para mejorar la producción y la eficiencia en el uso de los recursos.

En la Ciudad de Rawson, se realizó una reunión previa de trabajo para organizar el evento, y allí estuvieron presentes autoridades de las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue, y representantes de instituciones y organismos científicos con sede en las provincias de la región patagónica tales como el CONICET.

Además, junto con funcionarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación se definió el programa final de estas jornadas que constará de tres módulos.

- 1) "Bioeconomía: el contexto Internacional".
- 2) "Tecnologías Innovadoras de conversión y agregación de valor".
- 3) "Políticas sectoriales para promover la bioeconomía en la Patagonia".

En el Módulo I expositores internacionales abordarán los cuatro ejes sobre los que se diagramaron estas jornadas, teniendo en cuenta el potencial de desarrollo bioeconómico de la región: Recursos Acuáticos, Recursos Forestales, Recursos Agrícolas y el potencial bioeconómico de los microorganismos.

El Módulo II se dividirá en conferencias simultáneas para abordar esos cuatro ejes temáticos. En ellas expondrán más de 20 oradores regionales, nacionales e internacionales. Desde Río Negro habrá ponencias de UNRN, UNCO, además el Clúster de Frutos Secos, PROBIEN-Conicet, INTI, INIBIOMA, empresas privadas como JUGOS S.A., Deshidratados LA COLONIA. Por otro lado, la Secretaría, en su rol de autoridad provincial de Ciencia y Tecnología, coordinará junto a la provincia de Neuquén una mesa de Recursos Agrícolas.

En el Módulo III se expondrán las políticas desde el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para la región, así como también las políticas universitarias que se están implementando desde las universidades regionales para preparar profesionales capaces de abordar esta materia.

La Bioeconomía hace referencia a una economía basada en la diversificación y una mayor eficiencia en el uso de los recursos naturales. La Bioeconomía es una revolución de la forma en que la sociedad obtendrá fuentes vitales de carbono y energía, reduciendo en el proceso, la dependencia del petróleo. Éste es un concepto que surge como respuesta a un conjunto de desafíos globales que plantean la necesidad de un cambio de comportamientos, basado en las aplicaciones de los nuevos conocimientos en las ciencias de la vida para la producción sostenible y competitiva de nuevos productos y servicios.

La Bioeconomía comprende todos los sectores que producen, procesan o usan recursos biológicos en cualquiera de sus formas, en una economía que promueve la mejora del bienestar y la equidad social, al tiempo que reducen de manera significativa los riesgos ambientales y ecológicos.

La aplicación de la biotecnología a la producción primaria, la salud y la industria representa una proporción importante de la economía, y está guiada por principios de sostenibilidad ambiental con la premisa de producir más bienes y servicios, al tiempo de que se usan menos recursos y se generan menos desechos y contaminación.

Bioeconomía en América Latina

Gracias a la biodiversidad de recursos en América Latina y su disponibilidad de recursos, la región ha demostrado una probada eficiencia como productora de alimentos y bio-masa (particularmente en el MERCOSUR), consolidándose algunos países como líderes en segmentos como la bioenergía, el biodiesel, labiotecnología para el agro y la agricultura conservacionista basada en la intensificación ecológica.

Bioproductos

Se prevé que hacia el 2030, el mundo necesitará 50% más alimentos, 45% más energía y 30% más agua que hoy. Esta creciente demanda provocará con certeza mayor escasez de recursos naturales y hará aumentar sus precios. En este contexto, la disponibilidad de materias primas y la eficiencia en su aprovechamiento se transformará, por lo tanto, en fuente de ventaja competitiva para empresas, industrias e incluso países. Una mayor conciencia ambiental y marcos regulatorios más estrictos serán los focos futuros que orienten la producción y el consumo de productos y servicios con un menor impacto ambiental.

A su vez, las actividades industriales, agrícolas y forestales producen flujos de materiales que no se utilizan en la fabricación de sus productos principales. Estos subproductos y residuos incluyen, por ejemplo: la cebada ya utilizada en la producción de cerveza; las tortas de prensado en la producción de aceites y jugos; la paja del trigo, la corteza de árboles y cáscaras de granos; y una larga lista de otros subproductos. Estos flujos de materiales contienen componentes valiosos como azúcares, proteínas y ácidos grasos que representan materia prima para el desarrollo de bio-productos, mediante los procesos de transformación química, termoquímica y biológica que forman parte del ámbito de la Bioeconomía.

Por ello:

Autora: Carreras, Arabela Marisa, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, tecnológico y educativo las Primeras Jornadas Regionales de “Bioeconomía 2015-Patagonia Argentina: Innovación y desarrollo para un futuro sostenible” que se realizarán los días 16 y 17 de abril del corriente año en la ciudad chubutense de Puerto Madryn.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 51/15

FUNDAMENTOS

Los días 16 y 17 de abril del corriente año, con la participación del Gobierno de Río Negro, se llevarán a cabo las Primeras Jornadas Regionales de “Bioeconomía 2015-Patagonia Argentina: Innovación y desarrollo para un futuro sostenible” en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción coordinará una mesa sobre la Bioeconomía en relación a los recursos agrícolas. A su vez, coordinará, junto a la provincia de Neuquén, una mesa de Recursos Agrícolas con el objetivo de dar a conocer el potencial que ofrece la Bioeconomía para el agregado de valor, al intensificar la sostenibilidad de la producción primaria, la conversión de los flujos de residuos en productos de valor añadido y mecanismos de aprendizaje mutuo para mejorar la producción y la eficiencia en el uso de los recursos.

En la Ciudad de Rawson, se realizó una reunión previa de trabajo para organizar el evento, y allí estuvieron presentes autoridades de las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue, y representantes de instituciones y organismos científicos con sede en las provincias de la región patagónica tales como el CONICET.

Además, junto con funcionarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación se definió el programa final de estas jornadas que constará de tres módulos.

- 1) “Bioeconomía: el contexto Internacional”.
- 2) “Tecnologías Innovadoras de conversión y agregación de valor”.
- 3) “Políticas sectoriales para promover la bioeconomía en la Patagonia”.

En el Módulo I expositores internacionales abordarán los cuatro ejes sobre los que se diagramaron estas jornadas, teniendo en cuenta el potencial de desarrollo bioeconómico de la región: Recursos Acuáticos, Recursos Forestales, Recursos Agrícolas y el potencial bioeconómico de los microorganismos.

El Módulo II se dividirá en conferencias simultáneas para abordar esos cuatro ejes temáticos. En ellas expondrán más de 20 oradores regionales, nacionales e internacionales. Desde Río Negro habrá ponencias de UNRN, UNCO, además el Clúster de Frutos Secos, PROBIEN-Conicet, INTI, INIBIOMA, empresas privadas como JUGOS SA, Deshidratados LA COLONIA. Por otro lado, la Secretaría, en su rol de autoridad provincial de Ciencia y Tecnología, coordinará junto a la provincia de Neuquén una mesa de Recursos Agrícolas.

En el Módulo III se expondrán las políticas desde el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para la región, así como también las políticas universitarias que se están implementando desde las universidades regionales para preparar profesionales capaces de abordar esta materia.

La Bioeconomía hace referencia a una economía basada en la diversificación y una mayor eficiencia en el uso de los recursos naturales. La Bioeconomía es una revolución de la forma en que la sociedad obtendrá fuentes vitales de carbono y energía, reduciendo en el proceso, la dependencia del petróleo. Éste es un concepto que surge como respuesta a un conjunto de desafíos globales que plantean la necesidad de un cambio de comportamientos, basado en las aplicaciones de los nuevos conocimientos en las ciencias de la vida para la producción sostenible y competitiva de nuevos productos y servicios.

La Bioeconomía comprende todos los sectores que producen, procesan o usan recursos biológicos en cualquiera de sus formas, en una economía que promueve la mejora del bienestar y la equidad social, al tiempo que reducen de manera significativa los riesgos ambientales y ecológicos.

La aplicación de la biotecnología a la producción primaria, la salud y la industria representa una proporción importante de la economía, y está guiada por principios de sostenibilidad ambiental con la premisa de producir más bienes y servicios, al tiempo de que se usan menos recursos y se generan menos desechos y contaminación.

Bioeconomía en América Latina

Gracias a la biodiversidad de recursos en América Latina y su disponibilidad de recursos, la región ha demostrado una probada eficiencia como productora de alimentos y biomasa (particularmente en el MERCOSUR), consolidándose algunos países como líderes en segmentos como la bioenergía, el biodiesel, labiotecnología para el agro y la agricultura conservacionista basada en la intensificación ecológica.

Bioproductos

Se prevé que hacia el 2030, el mundo necesitará 50% más alimentos, 45% más energía y 30% más agua que hoy. Esta creciente demanda provocará con certeza mayor escasez de recursos naturales y hará aumentar sus precios. En este contexto, la disponibilidad de materias primas y la eficiencia en su aprovechamiento se transformará, por lo tanto, en fuente de ventaja competitiva para empresas, industrias e incluso países. Una mayor conciencia ambiental y marcos regulatorios más estrictos serán los focos futuros que orienten la producción y el consumo de productos y servicios con un menor impacto ambiental.

A su vez, las actividades industriales, agrícolas y forestales producen flujos de materiales que no se utilizan en la fabricación de sus productos principales. Estos subproductos y residuos incluyen, por ejemplo: la cebada ya utilizada en la producción de cerveza; las tortas de prensado en la producción de aceites y jugos; la paja del trigo, la corteza de árboles y cáscaras de granos; y una larga lista de otros subproductos. Estos flujos de materiales contienen componentes valiosos como azúcares, proteínas y ácidos grasos que representan materia prima para el desarrollo de bio-productos, mediante los procesos de transformación química, termoquímica y biológica que forman parte del ámbito de la Bioeconomía.

Por ello:

Autora: Carreras, Arabela Marisa, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado recomiende a las provincias que lo integran, declaren de interés científico, tecnológico y educativo las Primeras Jornadas Regionales de "Bioeconomía 2015-Patagonia Argentina: Innovación y desarrollo para un futuro sostenible" que se realizarán los días 16 y 17 de abril del corriente año en la ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Parlamento Patagónico,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 52/15

FUNDAMENTOS

En el mes de mayo del año 2015, se desarrollará en la ciudad de San Carlos de Bariloche el IV Encuentro de Folklore de la Delegación Integrados Patagónicos "Honrar la vida". Es un evento que busca fortalecer la identidad personal, social y el respeto por la diversidad de trabajo solidario en su marco de igualdad de oportunidades.

El seminario lo organiza y lo coordina la institución "DELEGACION FOCLORICA PATAGONICA", que está compuesta por las localidades de San Carlos de Bariloche, Esquel, Villa La Angostura, Dina Huapi, Cinco Saltos e institución C.A.I.N.A, institución Círculo Chileno "Gabriela Mistral", y tiene una larga trayectoria de reconocimiento local, provincial e internacional.

La Delegación trabaja desde la danza con una mirada de integración y conocimiento del arte como potencial transformador desde lo educativo. Además, desarrolla numerosos seminarios y actividades en pos de generar distintos medios y modos de expresión y comunicación.

Quienes trabajan en la institución como quienes concurren a ella, poseen un alto nivel de compromiso desde el punto de vista artístico, y en cada una de las muestras o exposiciones puede observarse la dedicación y pasión.

El encuentro "Honrar la vida" promueve la relación intergeneracional entre adultos y jóvenes; permite a los participantes descubrir sus propios talentos así como interpretar mensajes corporales;

produce secuencias de acciones y momentos como así también intercambia distintas experiencias y expresiones.

El seminario está destinado a las delegaciones folclóricas locales y de la región.

El cronograma de actividades es el siguiente:

Viernes 8 de mayo.

- 20:00 hs. Presentación de las delegaciones y danza libre.
- 21:30 a 02:00 hs. Peña con grupos folclóricos locales y regionales.

Sábado 9 de mayo.

- 9:30 hs. Desayuno.
- 10:00 a 13:00 hs. Seminarios
- 17:00 hs Apertura- locución Fernando Inostroza

Presentación de autoridades.

Palabras alusivas autora-coordinadora del proyecto IV Encuentro de Folklore Integrados Patagónicos, señora Lina Cañupan.

Coro Municipal Dina Huapi.

Presentación de la Delegación anfitriona e invitados. Delegaciones con Pabellón Nacional, Pabellón Provincial y Estandarte.

Despedida del pabellón.

Ejecución de la danza solicitada por la organización.

Peña con grupo folclórico.

Danza libre a presentar por las delegaciones.

Concurso de Chamamé y Ranchera.

Peña con grupos folclóricos locales y de la región.

Domingo 10 de mayo

- a) 11:00 hs. Almuerzo de integración.
- b) 14:00 hs Entrega de escarapelas, momento de integración, relajación, intercambio de souvenirs y danza de las cintas.
 - ◆ Entrega de premios a ganadores del concurso de Chamamé, Zamba y Ranchera.
 - ◆ Palabras de despedida.
 - ◆ Peña libre.

Desde este proyecto se entiende que tanto la cultura como las prácticas educativas cumplen un papel fundamental en la constitución de sujetos sociales plenos. Estas prácticas educativas, formales o no formales, son herramientas que construyen y transforman, de una u otra manera, a la persona y a su percepción del mundo. Por ello, es fundamental desde el estado alentar y fortalecer estos tipos de encuentros que apuntan a aprender y conocer hechos culturales del presente y del pasado.

Por ello:

Autora: Silvia Paz, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el IV Encuentro de Folklore de la Delegación Integrados Patagónicos "Honrar la Vida", organizado por la Asociación Civil Delegación Folclórica Patagónica, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 8, 9 y 10 de Mayo de 2015.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 53/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 215/2013 MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 12 DE LA LEY J número 3183 -MARCO REGULADORIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DESAGÜES CLOACALES, RIEGO Y DRENAJE EN LA PROVINCIA- EN RELACIÓN AL "RÉGIMEN JURÍDICO" Y A LOS "DESAGÜES CLOACALES ALTERNATIVOS", RESPECTIVAMENTE, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

La escasez de agua dulce y limpia es uno de los problemas más graves que enfrentará gran parte de la humanidad en las próximas décadas. En las Naciones Unidas, en sus dependencias y en otros foros internacionales, se ha planteado la escasez de agua dulce y apta para el uso humano, como el problema a enfrentar más grave aún que la disponibilidad de petróleo o que el cambio climático. Existen importantísimos cuerpos de agua limpia disponibles en diferentes regiones de la Tierra. Sin embargo, la contaminación irresponsable e indiscriminada de estos cuerpos de agua por parte de los seres humanos atenta contra la disponibilidad de las mismas, en algunos casos, ya actualmente, y en otros a mediano o largo plazo. Y que pone en evidencia el desequilibrio creciente entre el ser humano y su medio ambiente. Por lo tanto, la prevención y lucha contra la contaminación de los cuerpos de agua constituye actualmente una necesidad prioritaria en casi todo el planeta, y es un deber ineludible para todo ciudadano.

La principal fuente de contaminación hídrica proviene de aguas servidas y/o productos tóxicos que se incorporan directamente a un curso de agua no contaminado. Por ello es necesario que las aguas sean tratadas antes de su vertido, con el fin de minimizar su carga contaminante. La contaminación puede originarse en efectos naturales, como descomposición normal de materia vegetal o animal o por emanaciones terrestres, pero la más extensiva y peligrosa es la producida por la actividad humana. Esta última puede tener origen en el uso doméstico, en el industrial, el agropecuario o en actividades extractivas.

Los usos doméstico y comercial originan las denominadas aguas cloacales, que en general tienen un alto contenido de materia orgánica y nutrientes (compuestos de fósforo y nitrógeno), que producen la eutricación de las aguas y son vehículo de diversos microorganismos, gran parte de los cuales son patógenos y muchos altamente nocivos para la salud humana.

La producción agropecuaria utiliza fertilizantes y plaguicidas, que, tanto en forma directa o por percolación, contaminan cuerpos de agua superficiales y/o napas subterráneas, con productos químicos nocivos para los seres vivos, especialmente fosforados y clorados. Esta problemática adquiere cada vez mayor importancia debido al incremento en el uso de agroquímicos.

Como desecho de la actividad industrial quedan una infinidad de productos químicos, entre ellos hidrocarburos, aceites, metales pesados y hasta elementos radioactivos. Según el grado de irresponsabilidad empresarial muchos de estos productos se integran a las aguas de descarte que son volcadas en forma directa en ambientes acuáticos.

Las actividades extractivas mineras y petroleras, en particular las vinculadas con la minería a cielo abierto con uso intensivo de cianuro y sulfuros, contaminan cuencas enteras. La contaminación producida por la industria petrolera no se reduce a efectos locales en los yacimientos, si no que se extiende a escala global por fallas en los medios de transporte, naves y camiones. Recientemente han sido noticia trascendente los desastres causados por la extracción submarina de petróleo.

La contaminación superficial es la más usual en zonas urbanas y está producida por descarga directa de aguas servidas o incompletamente tratadas en canales, ríos, lagos o el mar. La operación de pozos ciegos que acumulan aguas no previamente tratadas por cámaras sépticas o plantas depuradoras, conduce a la filtración de aguas contaminadas en los estratos altos de la superficie. Dependiendo de la estructura del terreno parte de esta contaminación puede ser eliminada por la vegetación circundante, fluir a mayores profundidades y contaminar las napas hídricas o fluir hasta alcanzar ambientes acuáticos abiertos.

La contaminación de las aguas superficiales (ríos, lagos, mares) produce numerosas consecuencias biológicas:

- disminución y/o desaparición de la vida acuática debido a la escasez de oxígeno, ya que este es utilizado por las bacterias que degradan el material orgánico de los desechos, y además por las algas y otros vegetales.

- incremento de enfermedades hídricas (como: cólera, hepatitis A, parasitosis, diarreas, hepatitis, fiebre tifoidea) o aparición de nuevas patologías. Los organismos patógenos contenidos en las aguas servidas, hasta no hace mucho, fueron responsables de graves pandemias que diezmaron poblaciones en los países desarrollados (tifus, cólera, etc) y actualmente son endémicos en muchas regiones en desarrollo. El establecimiento de un organismo patógeno nuevo en un cuerpo de agua es un problema grave y en general de muy difícil erradicación posterior (ej. *Giardia*).

La contaminación por químicos es difícil de eliminar con los métodos usuales de depuración para potabilizar el agua, por lo que produce efectos sanitarios graves, como cáncer y enfermedades neuronales. En la zona del Valle del Río Negro se han realizado estudios muy precisos sobre los efectos de las fumigaciones sobre los habitantes de la zona.

Los impactos económicos del deterioro de un cuerpo acuático o costa de lago o mar son múltiples:

Se reduce la posibilidad que la zona sea usada para esparcimiento y/o de interés turístico. Cabe notar que una zona acuática es higiénicamente segura para actividades recreativas si el límite de contenido de *Escherichia coli* es de 200 u cada 100 ml de agua.

La difusión de patologías transmitidas por el agua tiene enormes implicancias sanitarias, exigiendo inversiones importantes en salud pública. Estos costos sanitarios seguramente son muy superiores, sea para el sector público que para el privado, que a los pueden exigir tomar las medidas necesarias para depurar las aguas servidas y evitar la contaminación. Por ejemplo en el cinturón de la ciudad de Buenos Aires se considera que un 40% de los niños han sido afectados por el parásito *Giardia*, que produce vómitos, diarreas, migraña, retardo en el crecimiento y desarrollo, etc. En muchos casos este parásito se hace residente y ataca periódicamente. Aparte de las afecciones parasitológicas hay que incluir las más usuales afecciones bacterianas, de las que no se conocen estadísticas, lo cual implica una notable sobrecarga a hospitales y servicios de salud pública.

Las aguas destinadas a potabilización y uso doméstico usualmente se extraen de esos cauces acuáticos superficiales o subterráneos, su tratamiento implica un fuerte aumento de costos de acuerdo al nivel de contaminación que presentan. Por otro lado los procesos usuales de filtración y cloración no logran eliminar todos los contaminantes, en particular metales pesados y algunos patógenos, para eso se requieren dispositivos más elaborados que exigen altas inversiones y costos operativos.

Conservar la imagen turística de diversas zonas de la Provincia, en particular Bariloche, exige relegar el viejo concepto que los cursos de aguas son los cuerpos receptores naturales de los líquidos servidos. Este concepto ha demostrado sus resultados nefastos en la mayoría de las principales ciudades argentinas, como Rosario, Córdoba y Buenos Aires, sólo por nombrar algunas.

Es necesario recalcar que el aumento de la contaminación del agua de la cuenca Nahuel Huapi, río Limay, Neuquén y Negro afecta por igual a todas las ciudades rionegrinas al margen de la cuenca. En la mayoría de las ciudades se registra la misma problemática de descargas directas, saturación de plantas, falta de tratamiento previo, etc. por lo que se registran índices de contaminación biológica en la cuenca que han dado lugar a la clausura de algunos balnearios, entre otras medidas. Son conocidos las deficiencias que presenta la planta depuradora de Viedma, lo cual ha dado origen a recursos legales que han tenido fallos judiciales favorables. En Cipolletti se estima que la planta depuradora trata sólo alrededor del 50% de los líquidos cloacales de la ciudad y muchas veces tiene problemas operativos. Las plantas depuradoras de Villa Regina y Gral. Roca son insuficientes. También en Beltrán se verificaron varios vuelcos graves. Fuera de la provincia la contaminación proveniente de la ciudad de Neuquén es crítica para la cuenca.

La Ley J número 3183 aprueba el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la Provincia de Río Negro, definiendo al Servicio público reglamentado como la captación, derivación, potabilización para el consumo humano, transporte, distribución y comercialización de agua potable y de riego; la colección, transporte, tratamiento, disposición final y comercialización de las aguas servidas a través de los servicios de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que las normas vigentes permiten que se viertan al sistema cloacal, como así también el drenaje de las aguas de riego.

En el Capítulo I GENERAL, el artículo 5º de la Ley J número 3.183 determina que: "En las áreas no servidas los derechos sobre los sistemas construidos por los vecinos o terceros, de conformidad con el párrafo anterior, tendrán carácter precario y cesarán al momento en que el concesionario esté en condiciones, de acuerdo a las disposiciones del presente y del contrato de concesión, de hacerse cargo de la explotación de los mismos y de la prestación efectiva de los servicios, en los términos de la autorización conferida y del acuerdo entre partes." Tenemos que notar que en las ciudades de la Provincia de Río Negro, la mayor parte de la inversión en infraestructura para depuración de líquidos ha estado a cargo del erario público. La expansión de las áreas urbanizadas en distintas zonas de la Provincia exige un esfuerzo económico, para incrementar las redes cloacales y plantas de tratamiento públicas de suficiente capacidad, que esta mucho más allá de las posibilidades financieras de los entes públicos, por eso debe exigirse un mayor nivel de compromiso en los emprendimientos privados para la conservación del medio ambiente, en particular el recurso hídrico. De hecho muchas urbanizaciones y emprendimientos han desarrollado sistemas de depuración avanzados y eficientes, que de ninguna forma

pueden considerarse precarios. Por otro lado muchas viviendas y establecimientos pequeños disponen de sistemas tradicionales bien mantenidos y suficientes para la apropiada depuración de los líquidos que generan.

En el Capítulo II CONCESION DE LOS SERVICIOS, el artículo 12 de la ley J N° 3.183 determina que desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible el usuario debe conectarse obligatoriamente a él y debe clausurarse todo otro sistema alternativo de que disponga. Como mencionado arriba en muchos casos, dada la disponibilidad local de sistemas depuradores suficientes, esta obligatoriedad resulta ser, en muchos casos, una medida innecesaria y económicamente gravosa para el erario público. Otros casos corresponden a inversiones de altos niveles económicos y ubicaciones que disponen de la capacidad económica y física de resolver in situ la disposición de sus aguas cloacales.

Nuestra propuesta de modificación de la ley tiene el propósito de permitir –y alentar– la instalación y uso de cámaras sépticas y plantas depuradoras en el caso de viviendas, desarrollos habitacionales y emprendimientos comerciales. Con esto, las aguas negras tendrían un tratamiento local, en algunos casos total, y en otros permitiría retener los efluentes sólidos, lo cual contribuiría al mejor funcionamiento de las cañerías colectoras y aliviaría el funcionamiento de las plantas depuradoras públicas. En muchos casos las aguas grises resultantes del tratamiento podrían ser reutilizadas, para riego, lavado de vehículos o general, etc., con lo cual se reduciría el uso de agua potable para esos fines, donde no es indispensable. Todo esto sería posible implementarlo de forma rápida en zonas peri urbanas donde hay mayor disponibilidad de terreno. Actualmente existen en el mercado, plantas compactas altamente eficientes que permiten su instalación y funcionamiento apropiado en espacios reducidos de modo que pueden ser aptas también para algunas zonas urbanizadas. El Departamento Provincial de Aguas, los concesionarios de los servicios de saneamiento conjuntamente con los municipios deberán especificar de que forma deben ser eliminadas las aguas servidas, tanto negras como grises, determinar cuales son las cámaras sépticas y plantas depuradoras adecuadas, e implementar mecanismos de control que constaten el buen funcionamiento de las ya instaladas e a instalar, tanto domiciliarias como las de emprendimientos comerciales.

Consideramos que con esta medida simple y práctica se estaría contribuyendo con una notable mejora en los niveles de saneamiento hídrico en todas las ciudades rionegrinas, evitando que los ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua siga siendo el receptor de aguas residuales pobremente tratadas o sin tratamiento. Esta propuesta no excluye la obligación de los concesionarios del servicio o de las autoridades correspondientes, de hacer todos los esfuerzos técnicos y económicos para que las plantas depuradoras sean ejemplares en su funcionamiento, haciendo los estudios y análisis necesarios para determinar la calidad de las aguas, siempre teniendo en cuenta los mas altos estándares y la preservación del agua como premisa básica para el desarrollo de la vida y la salud de los ciudadanos.

Es importante destacar en este punto destacar algunos aspectos que tienen que ver con la factibilidad económica de la puesta en marcha de esta propuesta. Así entonces debemos especificar que una planta para procesar 4000 lt por día, que puede abastecer las necesidades de 4 familias (procesando alrededor de 250 lts por día para un consumo medio de 16 personas), con todos los periféricos, bombas, aireadores, etc, requiere un 6 % de costo adicional sobre los valores actuales de construcción.

De igual forma si se tratara de un loteo nuevo, conjunto de viviendas (barrio cerrado) o emprendimiento hotelero, con cámaras mas grandes la incidencia de los costos se reduce por menores costos de las plantas y por la mayor redistribución entre los beneficiarios.

Un dato no menor a evaluar también en forma positiva respecto a la incidencia de esta Ley, se vincula con la posibilidad cierta que la provincia impulse la implantación de una fabrica en el territorio provincial con la consecuente generación de mano de obra.

En el transcurso del año 2010 se impulsó y presentó un Proyecto de Ley de similares características al presente por parte de otros bloques legislativos, sin que el mismo tuviera un adecuado tratamiento ni se avanzara en su definición. Ello amerita una nueva presentación en la convicción de la necesidad de producir un avance en la regulación de la materia propuesta, en tanto se trata de una cuenta pendiente del Estado Provincial frente a una problemática que perjudica severamente la calidad de vida de muchos rionegrinos y la estabilidad y sanidad del medio ambiente en general y de cuerpos de agua en particular de nuestra geografía.

Por ello:

Coautores: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo – Bloque Coalición Cívica ARI.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifican los artículos 5 y 12 de la Ley J número 3.183, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ **Artículo 5.-** Régimen Jurídico- Dentro de los límites del área regulada el ente regulador ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo previsto en el presente marco regulatorio, en el contrato de concesión, en las disposiciones de la Ley Provincial número 2.952 (Código de Aguas) y en las normas modificatorias, complementarias o reglamentarias que se dicten.

En el área regulada, los concesionarios tendrán los derechos y obligaciones que surjan de este marco regulatorio, del contrato de concesión, de la Ley Nacional Q número 2.952 y de las disposiciones del ente regulador dictadas conforme a la ley.

En las áreas servidas las solicitudes de nuevas conexiones serán autorizadas solamente en el caso que la capacidad del sistema de recolección y tratamiento lo permitan, en otro caso el Ente Regulador y el Concesionario exigirán al vecino la instalación de plantas de tratamiento domiciliarias y controlarán su funcionamiento eficiente, con la frecuencia que consideren necesaria para garantizar que no se afecte el espacio público.

En las áreas no servidas o cubiertas, los vecinos o terceros pueden crear servicios de agua potable y de desagües cloacales e incorporar áreas bajo riego, previa autorización del ente regulador y con conocimiento del concesionario, ajustándose a las disposiciones del presente marco regulatorio, a la Ley Provincial Q número 2952 y a las normas que el ente regulador disponga en el futuro, de acuerdo a las atribuciones que le fija la ley.

En el período durante el cual el servicio sea prestado por los usuarios o por terceros, éstos serán responsables respecto de los preceptos del presente”.

“ **Artículo 12.-** Desagües Cloacales Alternativos- Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible en las condiciones previstas en el artículo 6º y tenga suficiente capacidad para transportar y tratar efluentes hasta el lugar de su vertimiento, los desagües cloacales deberán ser conectados al mismo por el concesionario. En caso de que el usuario disponga de un sistema de depuración apropiado, que no ponga en riesgo la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente, el ente público de control con acuerdo del concesionario, puede determinar y exigir el mantenimiento eficiente total o parcial de dicho sistema. En los casos que, dentro del área de concesión, el servicio de desagües cloacales no sea accesible o no tenga suficiente capacidad para su transporte y/o tratamiento, el ente regulador, con acuerdo del concesionario y las municipalidades, exigirá al titular del inmueble la instalación de los sistemas depuradores apropiados, determinará su aptitud y controlará su buen funcionamiento. Los grandes usuarios (barrios cerrados, hoteles, hipermercados, establecimientos educativos, emprendimientos industriales, etc.) deberán contar con plantas de tratamiento in situ de características y dimensiones compatibles con su tamaño para garantizar que no recarguen con sus residuos cloacales el sistema general de recolección.

Los usuarios industriales y comerciales deberán contar con sistemas de tratamiento y/o depuración previa de residuos cloacales antes de ser volcados al colector, el que deberá ser apropiado y adecuado para el tipo de actividades que desarrolle. Los emprendimientos que utilicen sustancias químicas en sus actividades deberán obligatoriamente contar con un sistema alternativo de tratamiento y disposición para la neutralización efectiva de las mismas. El ente regulador, con arreglo a las normas vigentes y previa consulta al concesionario, deberá autorizarlo siempre que no exista riesgo para la salud pública, los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público que presta.

Los grandes usuarios que a la fecha no tengan un sistema de tratamiento previo alternativo, deberán normalizar la situación en un plazo de 180 días desde la sanción de la presente.

Las autorizaciones que confiera el ente regulador serán registradas y comunicadas fehacientemente al concesionario.

El ente regulador de oficio o a pedido del concesionario, podrá realizar inspecciones a los efectos de verificar el cumplimiento de estas disposiciones”.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro, Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 54/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 596/2013 ADHIERE A LA Ley Nacional número 26862 "FERTILIZACIÓN HUMANA ASISTIDA" CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO INTEGRAL A LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS MÉDICO-ASISTENCIALES DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

Adhesión a la Ley Nacional número 26.862 Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida

En el año 1946, al momento de constituirse la Organización Mundial de la Salud, los países miembro acordaron una definición de la salud. En ese momento la salud es definida como el completo bienestar físico mental y social, y no solamente como la ausencia de enfermedades.

En 1992 mediante la carta de Ottawa un investigador agrego a la definición oficial de la OMS: "... y en armonía con el medio ambiente", ampliando así el concepto.

Es importante señalar que el desarrollo de la sexualidad y la capacidad de procrear son dos derechos estrictamente vinculados con la dignidad de la persona y el desarrollo de sus capacidades, por eso es necesario que esos derechos sean defendidos a nivel estatal, garantizando la integridad física y psíquica de la persona. La decisión de tener hijos y cuando tenerlos constituye uno de los asuntos más íntimos y personales que una persona debe afrontar y es fundamental que en tal ocasión no exista coacción ni ningún tipo de presión que puedan afectar la decisión de la misma.

Esto no puede quedar sólo en palabras o en dependiendo de voluntades, de allí la importancia de garantizar la aplicación de las leyes relacionadas con la salud reproductiva y sexualidad humana, sin dejar de priorizar el rol de la educación en estos temas.

Los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos que han sido reconocidos en documentos internacionales atinentes a derechos humanos, en leyes nacionales, y otros documentos de consenso.

Estos derechos se basan en el reconocimiento de los derechos básicos de todas las parejas e individuos de decidir en una forma libre y responsable el número, espaciamiento y momento de procreación.

Para que estos derechos se cumplan es necesario garantizar la información adecuada y desde el estado garantizar la correcta prestación de servicios que la comunidad demande en pos del cumplimiento de la norma.

Nuestra provincia es una de las primeras en legislar en la materia, y nuestras normas han servido sin dudas como antecedentes de leyes de otras provincias y aún de la legislación nacional.

El 30 de diciembre de 1996 la legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona la ley 3059 por la cual se crea el programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a los establecimientos Médicos –Asistenciales Públicos y Privados de la provincia.

En el año 2000 se sanciona la Ley número R 3450, que sustituye el texto de la Ley número R 3059 y crea el programa provincial de salud Reproductiva y Sexualidad Humana. El decreto, número 586/01, reglamentario de la Ley número R 3450, establece que "La salud reproductiva ha sido definida por la OMS (Organización Mundial de la Salud), como el estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad durante el procesos de reproducción" aclarando que un concepto ampliado involucra la libertad para decidir la procreación, cuando y con que frecuencia.

El mismo decreto dispone que estamos hablando de conceptos que pertenecen a los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos reconocidos en la constitución nacional y en documentos internacionales sobre derechos humanos

El 25 de junio 2010 se sanciona la Ley número R 4557 la misma fue promulgada en julio 2010. En su artículo se reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y por lo tanto reconocidos como derechos personalísimos.

A partir de la sanción de esta norma el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación con el deber de garantizar el derecho igualitario de todas las personas usuarias de los subsectores de salud, de acceder a medidas de promoción y prevención de padecimientos y complicaciones que se expongan al riesgo reproductivo o sexual, eventuales causas que imposibiliten acceder a la descendencia destinadas a resolver su derecho a la maternidad y paternidad.

A partir de esta ley el Instituto Provincial de Seguro de Salud (IPROSS) garantiza la cobertura a la mujer embarazada incorporando los procedimientos de fertilización asistida de baja y de alta complejidad consensuando o priorizando dichas practicas en el ámbito provincial del subsector publico y privado dentro de las complejidades habilitadas.

El congreso de la Nación sanciona el 5 de junio de este año la Ley número 26862 de acceso integral a los procedimientos y técnicas medico asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Siendo nuestra provincia pionera en legislación de la materia, y contando con una ley de excelencia que garantiza el acceso a las técnicas de reproducción asistida es que venimos a adherir a la normativa nacional, en tanto que la Ley Nacional regula aspectos que se encuentran mas allá de lo establecido por la normativa provincial.

Por ello:

Autora: Cristina URÍA, legisladora.

Coautoras: Daniela Agostino, Marta Milesi, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto – Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional número 26862 “Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida” con el objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley, y procederá a su reglamentación dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 55/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 530/2013 CREA EL ADICIONAL ESPECIAL COMPENSATORIO PARA PROFESIONALES MÉDICOS COMPRENDIDOS EN LOS AGRUPAMIENTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY L número 1904 -CARRERA TÉCNICO PROFESIONAL SANITARIA-, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

Los profesionales de la salud que cumplen 44 horas semanales y tienen dedicación exclusiva, lo que implica que su función es incompatible con el ejercicio de la profesión, fuera del ámbito del Ministerio de Salud; se ven perjudicados en casos de licencias al no percibir esta compensación monetaria por un servicio que debe prestar en forma obligatoria, debido a su situación de revista.

Este es el caso de profesionales que gozan de licencia por maternidad, licencias por enfermedades de tratamiento prolongado, por accidentes que requieren meses de recuperación, entre otros casos y ven disminuidos notoriamente sus ingresos por el goce de este tipo de licencias, generándoles mayores inconvenientes económicos en períodos trascendentales de su vida.

De la misma manera se debe analizar el caso de un grupo de profesionales que plantean consideraciones respecto al rendimiento profesional en horarios adicionales como las guardias, debido a su edad, reclamo este que ha sido realizado en reiteradas oportunidades por la Asociación de Técnicos y

Profesionales. Se trata de agentes que cumplen 44 horas semanales de labor (dedicación full time) y deben realizar horario adicional en concepto de guardias, ya sea activas o pasivas.

No se trata aquí de beneficiar a profesionales con compensaciones sin contraprestación alguna, justamente se trata de poner la experiencia y los conocimientos de tantos años al servicio del hospital público y por ende de la comunidad.

Consideramos que a los fines de contribuir a mejorar el servicio de salud prestado resulta conveniente que los profesionales que reúnan una dilatada experiencia dediquen parte de su jornada laboral a desarrollar tareas de investigación, docencia y elaboración de proyectos de utilidad al sistema sanitario provincial.

La percepción propuesta será equivalente a los puntos correspondientes a dos (2) Guardias Activas de día domingo.

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uría, legisladora

Coautora: Marta Silvia Milesi, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Crear el Adicional Especial Compensatorio para Profesionales Médicos comprendidos en los Agrupamientos Primero y Segundo de la Ley L número 1904 mayores a cincuenta y cinco (55) años, o que se encuentren con licencia por maternidad y/o largo tratamiento, el que consistirá en el total de puntos equivalentes a dos (2) Guardias Activas de Domingo.

Artículo 2º.- Podrán acceder al adicional creado por el Artículo 1º:

- a) Los agentes que tengan mas de cincuenta y cinco (55) años de edad , que revisten el Agrupamiento Primero y Segundo de la Ley L número 1904, con carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y dedicación full time. En este caso el beneficio tendrá carácter optativo.
- b) Los agentes que se encuentren amparados en las licencias especificadas en el artículo 1º, y que cumplan con los siguientes requisitos:
 1. Que hayan cumplido en los últimos cinco (5) años una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales,
 2. Que se encuentren realizando guardias activas y/o pasivas, de manera ininterrumpida.

Se exceptúa del presente requisito quienes acrediten licencia por enfermedad de largo tratamiento. La percepción de este adicional será incompatible con la realización de horario extraordinario guardias activas y/o pasivas.

Artículo 3º.- Para acceder efectivamente al adicional creado por la presente será requisito ineludible cumplir con la contraprestación de actividades dentro de los distintos Comités de Docencia e Investigación, elaborando proyectos de utilidad para el sistema sanitario provincial, ello a requerimiento de autoridad competente. Quedan exceptuados de la contraprestación quienes se encuentren usufructuando de licencia por maternidad o de largo tratamiento, avalada por la Junta Médica correspondiente.

Artículo 4º.- Aquellos profesionales que se encuentren comprendidos en las licencias señaladas en el artículo 1º de la presente y cumplan con los respectivos requisitos de acreditación, accederán al beneficio por los siguientes períodos: Licencia por Maternidad seis (6) meses, Licencia de Largo Tratamiento por enfermedades crónicas u oncológicas hasta doce (12) meses como máximo, Licencia de Largo tratamiento por politraumatismos graves seis 6 meses como máximo.

Artículo 5º.- El Ministerio de Salud, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente ley, dictará los actos administrativos pertinentes que determinen el acceso al beneficio establecido en la presente, su cumplimiento y control de los periodos de asignación, la supervisión de las tareas requeridas y la exclusión de los profesionales del presente régimen.

Artículo 6º.- El Ministerio de Economía realizará las readecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 56/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 222/2013 ESTABLECE LAS CONDICIONES DE ACONDICIONAMIENTO TERMICO EXIGIBLES EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REALICEN A TRAVES DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

La Argentina es signataria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kyoto (PK). La Ley Nacional número 24295, en el año 1993 aprueba la CMNUCC; y la Ley Nacional número 25438, en el año 2001, adhiere al PK de esa convención.

Estos instrumentos nos obligan a prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos (el primero), y el compromiso de reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global (el segundo).

Fundándose en aquellos compromisos el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto número 140/2007 del 21 de diciembre de 2007 que declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía como herramienta fundamental de política energética y la preservación del medio ambiente.

En su Anexo 1 entre las "Acciones a desarrollar en el mediano y largo plazo" se detalla:

- El ítem 2.2 "Comercial y servicios" indica:
 - ♦ Colaborar en la formulación y revisión de la normativa de construcción para edificios con diferentes aplicaciones dentro del sector terciario, impulsando el desarrollo de códigos de edificación que contemplen aspectos de eficiencia energética tanto sobre aspectos constructivos como en el empleo de materiales específicos.
- El ítem 2.5: "Etiquetado de eficiencia energética" indica:
 - ♦ Establecer niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética, de máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, basado en indicadores técnicos pertinentes.
 - ♦ Proponer un cronograma para la prohibición de producción, importación y comercialización de lámparas incandescentes.
- El ítem 2.9 "Vivienda" refiriéndose a Viviendas nuevas, indica:
 - ♦ Iniciar las gestiones conducentes para el diseño de un sistema de certificación energética de viviendas. Establecer índices máximos de consumo, tanto de energía eléctrica como de energía térmica.
 - ♦ Iniciar las gestiones conducentes para la reglamentación del acondicionamiento térmico en viviendas, establecer exigencias de aislamiento térmico de techos, envolventes, ventanas y pisos ventilados de acuerdo a diferentes zonas térmicas del país.

Se estima que aproximadamente el 35% de la energía producida en Argentina es consumida en y para el uso en edificios, siendo un 39% destinada a acondicionamiento térmico, 28% para el

calentamiento de agua sanitaria, 21% en electrodomésticos y 12% en iluminación. Mientras que la mayor parte de la energía utilizada para calefacción proviene del gas natural, un porcentaje de la calefacción y la mayor parte de la refrigeración es aportado por la energía eléctrica.

Nuestra provincia inserta en la Región Patagónica, con su particular extensión y geografía, que abarca –desde la cordillera al mar– el clima frío húmedo en el extremo oeste y el árido frío en el área de mesetas, en el centro y el sur, debe atender particularmente a la eficiencia energética de sus construcciones.

Serían directos beneficiarios de la aplicación de la presente ley, los habitantes de muchos de nuestros pueblos y ciudades. Desde los que padecen inviernos con extremadamente bajas temperaturas (los cordilleranos de Bariloche y El Bolsón, los de la Región Sur, y particularmente los de localidades como Clemente Onelli y Maquinchao que ostentan records nacionales de baja temperatura invernal); hasta los sometidos a los extremos estivales de calor, también afectados –especialmente en viviendas mal aisladas, incluso recientemente construidas– tanto del Alto Valle, Valle medio, como del Inferior y de las localidades de la costa de nuestra provincia.

La entrada en vigencia reciente de la norma IRAM 11900: Etiqueta de eficiencia energética para edificios, presenta un sistema comparativo de ocho clases de eficiencia energética para todo tipo de edificios, identificadas por letras (de la A a la H), y marca el cumplimiento de uno de los objetivos planteados en el Decreto PEN mencionado arriba. Esta etiqueta informa a los usuarios del nivel de aislación de las paredes y techos del edificio, de acuerdo con el valor de un índice que depende de la transmitancia térmica de los componentes de la envolvente, al mismo tiempo que su eficiencia respecto de la cantidad de energía que se necesita para acondicionarlo térmicamente.

La Secretaría de Energía de la Nación incorporó en su sitio de Internet un programa que permite a los profesionales de la construcción calcular la eficiencia térmica en edificios y provee la etiqueta energética.

El "etiquetado" energético permite al usuario tener información sobre el nivel de aislamiento térmico que tiene el edificio que va a habitar, ya que una vivienda correctamente aislada además de permitir un importante ahorro de energía, incrementa los niveles de confort.

La presente ley busca generar conciencia social, informar al consumidor y permitir un seguimiento de la calidad constructiva en la provincia. A través de este procedimiento se podrá evaluar una muestra de casos estadísticamente relevante e indicadores comparativos de demanda y se podrán trazar políticas energéticas más estrictas.

Antecedentes Normativos

Es importante destacar algunos aspectos normativos existentes en la Constitución de nuestra Provincia que van dando el marco dentro del cual debe desenvolverse la Política Institucional respecto a los Recursos Naturales y su aprovechamiento racional, así como respecto a la capacidad de normar por parte de la Provincia frente a las autonomías municipales en algunas materias dentro de las cuales están las contempladas en esta ley vinculadas a los códigos urbanos y de edificación de cada ciudad.

Así entonces, respecto a los recursos naturales dice la Constitución de la Provincia de Río Negro en su Sección Quinta - Política de Recursos Naturales – Dominio dice en su Artículo 70.- “La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio... La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen”.

Por ello:

Coautores: Bautista José Mendioroz, Francisco Javier González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Uso Racional de la Energía Condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de edificios

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía.

Artículo 2º.- Alcance. Todas las construcciones públicas y privadas destinadas al uso humano (viviendas, establecimientos educacionales, industrias, locales comerciales, hospitales, edificios de oficinas, entre otras) que se construyan en el territorio de la Provincia de Río Negro a través del Estado Provincial, deben garantizar el aislamiento térmico que determine la autoridad de aplicación de la presente ley en el llamado a licitación o en el proceso administrativo que resuelva la convocatoria para la cotización y ejecución de la obra. El mismo se acredita mediante la emisión de una etiqueta que caracterice la eficiencia energética de su envolvente.

Artículo 3º.- Etiqueta de Eficiencia Energética. Requisitos. La Etiqueta de Eficiencia Energética se determinará de acuerdo a la norma IRAM 11900, mediante el Sistema de Cálculo de Etiquetado establecido por la Secretaría de Energía de la Nación o quien la reemplace en el futuro, y de sus actualizaciones al momento de la presentación.

Artículo 4º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia o el que lo reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5º.- Categorización Energética. Documentación. En todos los casos, la autoridad de aplicación debe exigir como requisito previo a la emisión del permiso de inicio de obra, la presentación de la documentación técnica con todos los elementos que acrediten el cumplimiento de la presente ley.

Esta documentación debe contener detalladamente toda la información necesaria para la categorización energética de la envolvente del edificio.

Artículo 6º.- Etiqueta de Eficiencia Energética Definitiva. Al momento de emitir el Certificado de Final de Obra y previo al pago final del presupuesto oportunamente aprobado se elaborará la etiqueta de eficiencia energética definitiva según el estado final de la construcción.

Artículo 7º.- Adhesión Municipal. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, incorporando los requerimientos de la misma a la normativa que regula las construcciones locales.

Artículo 8º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 57/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 474/2013 CREA UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, SUCECIONES, CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA, EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE LOS MENUÇOS Y CON JURISDICCIÓN EN SU ZONA DE INFLUENCIA: MAQUINCHAO, SIERRA COLORADA, RAMOS MEXÍA, PARAJES Y ZONAS RURALES ALEDAÑAS, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

El acceso a los servicios esenciales e indelegables que brinda el Estado, es un claro indicador de calidad de vida e institucional de sus ciudadanos. El acceso a educación y salud, suelen ser los mas reclamados, pero desde un tiempo a esta parte, el acceso a la Justicia se ha traducido en una necesidad innegable de nuestros ciudadanos, y un reclamo permanente de las autoridades locales.

Recientemente hemos recibido una nota de la Intendente de Los Menuços, la señora Mabel Yahuar, que refleja claramente esta situación antes relatada. Refiere en dicha nota para reclamar que en su localidad exista un Juzgado de Primera Instancia, que "El Convencional Constituyente del año 1988 al sancionar la Constitución Provincial puso especial interés en un Servicio de Justicia democrático y accesible para todos los Rionegrinos, poniendo de resalto la cercanía del servicio al ciudadano y la distribución territorial de los Juzgados".

Este punto -sostiene-, surge con toda claridad del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, y del espíritu y texto expreso de la Constitución Provincial (Arts. 1, 22, 47, 106, 107, 212, 215, 22 inc. 5to, Normas Complementarias) y tiene total actualidad en las necesidades y realidad cotidiana de nuestra Región Sur.

La gran cantidad de habitantes de la localidad y su ubicación estratégica, como punto equidistante entre las otras localidades de la Línea Sur rionegrina, pertenecientes a la Segunda Circunscripción, es decir Maquinchao, Sierra Colorada y Ramos Mexía, hablan de un eficiente y eficaz aprovechamiento de los recursos públicos mediante el emplazamiento de un asentamiento jurisdiccional en base a un Juzgado de Primera Instancia en Los Menucos, que resulta ser paso obligado desde las mencionadas localidades hacia la ciudad de General Roca.

Se brindará de esta forma, cobertura inmediata de Justicia a más de 20.000 personas, lo que habla de la necesidad de un Juzgado próximo al justiciable, y de una ampliación de derechos sociales y económicos acorde con los tratados de derechos humanos suscriptos por nuestra Nación.

Cabe destacar que la Constitución Provincial estableció en su artículo 22 inc. 5to de las Normas Complementaria una "prioridad temporal" que debe ser respetada por las autoridades constituidas: "En el plazo de tres años: la creación y funcionamiento de los juzgados de Justicia Especial Letrada en las localidades de El Bolsón, Catriel, Los Menucos, San Antonio Oeste y Lamarque. Cumplido lo anterior deberá procederse a la creación y puesta en funcionamiento de los juzgados de Justicia Especial Letrada, prioritariamente, en las localidades de General Conesa, Ingeniero Jacobacci, Río Colorado, y otros que se entiendan necesarios".

Hoy ya casi no se habla de la Justicia especial Letrada, porque los diversos proyectos de ley para su implementación, han presentado serias dificultades de índole procesal, obligando a revisar diversos códigos procesales. La creación de un Juzgado de Primera Instancia y no de un juzgado de Justicia Especial Letrada, debe tenerse en cuenta que la realidad se ha impuesto frente al paso de los años y la Justicia Especial Letrada quedó desfasada: Cuando se sancionó la Constitución Provincial de 1988 estas localidades eran muchos más pequeñas, inmersas en otra realidad. Hoy el avance de los derechos sociales y económicos y el crecimiento demográfico de toda la provincia, demuestran que un Juzgado de Justicia Especial Letrada dejó de ser adecuado a las necesidades de la población, dando paso a la necesidad de tribunales con mayores facultades, que resuelvan todo tipo de litigios entre particulares, al menos en materia de derecho privado (civil, comercial, minería, sucesiones, familia), máxime teniendo en cuenta las perspectivas de mayor crecimiento producto del avance de la Ruta Nacional número 23.

Es decir, en la nota de la autoridad local, se sostiene que interpretando históricamente el texto constitucional, se debe concluir que, "... donde dice "Justicia Especial Letrada" debe leerse Justicia de Primera Instancia, ya que de lo contrario, con crear un Juzgado de Mayor Jerarquía en uno de los lugares donde se deben realizar con posterioridad (...General Conesa, Ingeniero Jacobacci, Río Colorado, y otros que se entiendan necesarios se burlaría la norma constitucional. ...) se burlaría fácilmente la manda constitucional, situación absurda que jamás pudo haber sido querida por el Convencional Constituyente. La falta de creación oportuna de los Juzgados Especiales no puede dar lugar a la creación de otros más importantes sin cumplir con la obligación constitucional de crearlos primero en las localidades indicadas, en este caso Los Menucos. Este fue un resguardo para las localidades de El Bolsón, Catriel, Los Menucos, San Antonio Oeste y Lamarque en virtud del cual el Estado Provincial tiene la obligación de atender primero su situación y luego la de las restantes localidades, como una forma de preservar que el poderío político relativo de estas últimas no se imponga a la de las primeras, además de haber estimado cuales eran las necesidades prioritarias, aún vigentes....".

Debe tenerse en cuenta que el Juzgado de Primera Instancia de Familia, Civil, Comercial y de Minería a crearse en Jacobacci no brindará cobertura a Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexía, ya que aquella se encuentra dentro de la Tercera Circunscripción Judicial y estas cuatro dentro de la Segunda Circunscripción.

La actual inclusión de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexía en la Segunda Circunscripción responde a fundamentos prácticos relacionados con la costumbre y habitualidad de los habitantes de dichas localidades que por motivos de distancia y accesibilidad eligen el Alto Valle de Río Negro para realizar sus actividades comerciales, bancarias, culturales, en materia de salud, educación, etc. Ello implicará en la práctica que a diferencia del Juzgado a crearse en ingeniero Jacobacci que tiene como Tribunal de Alzada la Cámara de Apelaciones de Bariloche, el de Los Menucos tendrá los de General Roca.

La creación y puesta en funcionamiento de un Juzgado de Primera Instancia en Los Menucos se impone como necesidad social, geográfica y demográfica, también como política pública eficiente, ampliando y mejorando la prestación del servicio de Justicia a gran parte de la sociedad rionegrina, en base a la desconcentración de organismos jurisdiccionales, facilitándole física y operativamente el acceso a la Justicia a los ciudadanos de la región mencionada.

Como venimos sosteniendo a este respecto, la realidad nos exige contemplar la posibilidad de generar unidades jurisdiccionales en aquellas localidades que han incrementado considerablemente su población, su actividad económica y productiva, y en las que, es de público y notorio, se han incrementado los conflictos sociales, cubriendo así, en esta temática, la mayor parte de las necesidades cotidianas de los habitantes de dicha localidad, las que a su vez se encuentran realmente alejadas de los más grandes centros geográficos de asentamiento de las Circunscripciones Judiciales

Finalmente estamos convencidos que la forma más conveniente para comenzar a satisfacer eficientemente las necesidades actuales de la población de esta región en materia de Justicia, es la creación de nuevos organismos jurisdiccionales, así sucedió con Villa Regina, Choele Choel, El Bolsón, Luis Beltrán y Allen, se ha propuesto para Ingeniero Jacobacci y hoy se postula similar criterio con Los

Menucos, por que la administración de Justicia ocupa un rol central y debe ajustarse a los cambios que experimenta la comunidad, abandonando esquemas de organización macrocefálicos, para diseminar las sedes jurisdiccionales en el extenso territorio provincial.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- CREACION.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, Sucesiones, Civil, Comercial y de Minería, en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la localidad de Los Menucos, y con jurisdicción territorial en dicha localidad, y su zona de influencia: Maquinchao, Sierra Colorada, Ramos Mexía, parajes y zonas rurales aledañas.

Artículo 2º.- CARGOS.- El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y dos (2) Secretarios su planta de personal, uno exclusivamente para el fuero de Familia, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 3º.- IMPLEMENTACION.- La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la Ley Provincial K número 4.199 del Ministerio Público.

Artículo 4º.- AFECTACION PRESUPUESTARIA- Para el cumplimiento de la presente el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, debe incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional en la formulación de su proyecto de presupuesto de gastos a elevar a los demás Poderes Institucionales.

Artículo 5º.- MODIFICACIONES A LA LEY K número 2430.- La modificación de los artículos 54 y 55 de la Ley K número 2.430, se efectuará oportunamente al sancionarse la consolidación normativa del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6º.- ENTRADA EN VIGENCIA.- La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 58/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 699/13 REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, EL CONTROL, LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES Y LOS CONTENIDOS MÍNIMOS QUE AL RESPECTO TIENEN QUE CUMPLIR LAS REGLAMENTACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

Ante la falta de legislación específica en la materia, estamos propiciando el presente proyecto de ley con la finalidad de regular los espectáculos de fuegos artificiales que se realicen en el territorio rionegrino.

Si bien existen antecedentes legislativos, tanto en Río Negro como a nivel nacional, que regulan todo lo referente a la comercialización de pirotecnia, estas normas no contienen previsiones específicas sobre los espectáculos de fuegos artificiales.

Así, la Ley S número 3.351 fue sancionada por este Parlamento con la finalidad de proteger la integridad física de quienes comercializan y manipulan artículos de pirotecnia, estableciendo asimismo las pautas para su comercialización y transporte. Además, adhiere a la Ley Nacional de Armas y Explosivos número 20.429 y a su Decreto Reglamentario número 302/83.

En los fundamentos de la Ley S 3.351, sus autores señalaban precisamente la necesidad de regular las actividades de utilización de pirotecnia considerando imprescindible el resguardo y protección de las personas.

Los autores del proyecto de ley 390 del año 1999, los legisladores Medvedev y Chiuchiarelli, expresaban en aquel entonces:

“ Resulta imperiosa e imprescindible la necesidad de resguardar la seguridad física de menores y de la población en general para evitar cualquier tipo de contratiempo que atente contra su seguridad y legislar y controlar que la pirotecnia que se pondrá a la venta sea la autorizada por la Dirección General de Fabricaciones Militares, que es el Ente Nacional por excelencia y único que puede hacerlo, evitando de esta manera el ingreso de elementos que no reúnan las condiciones de seguridad necesarias lo que traería aparejado el riesgo inminente de accidentes”.

Dicho proyecto fue sancionado por esta Legislatura el día 16 de febrero del año 2000, que en su artículo 1 establece:

“ La finalidad de la presente es para proteger la integridad física de quienes comercializan y manipulan artículos de pirotecnia, estableciendo asimismo las pautas para su comercialización”.

Del análisis de dichas normas surge que, si bien sus disposiciones son aplicables a la comercialización, almacenamiento y transporte de material pirotécnico, no contienen normativas específicas en relación a la utilización y manipulación de material de pirotecnia en espectáculos públicos.

En los últimos años han proliferado en diferentes localidades de nuestra provincia, las exhibiciones de fuegos artificiales organizados tanto por los municipios o por el gobierno provincial como por parte de particulares o instituciones privadas, con motivo de todo tipo de celebraciones, fiestas tradicionales o festejos locales.

En virtud de la peligrosidad que pudiera originar este tipo de actividades, es que consideramos necesario optimizar los mecanismos de control y vigilancia por parte de los organismos competentes del Estado, sobre todo en lo que hace a la protección de la salud humana, la seguridad pública y los diferentes aspectos que es necesario considerar en relación a la protección del medio ambiente.

Es nuestro objetivo, por ello, regular estas prácticas de manera específica, considerando la legislación vigente que mencionamos precedentemente, con el propósito de lograr minimizar los accidentes producidos como consecuencia del uso de este tipo de material pirotécnico, como son los fuegos de artificio. Si bien estas actividades, proporcionan atractivos y coloridos espectáculos, también es necesario decir que se trata de materiales peligrosos que en ciertas ocasiones, por la falta de control, supervisión o regulación, han culminado en desdichados incidentes.

Precisamente, la falta de regulación específica sobre esta materia ha sido cuestionada en aquellos casos en que se produjeron episodios que lamentablemente han ocasionado lesiones a los espectadores e incluso han cobrado la vida de muchas personas, enlutando a la sociedad entera y convirtiendo en verdaderas tragedias muchos espectáculos y festejos.

Según la crónica periodística, en varias ocasiones los espectáculos de fuegos artificiales han culminado con un final fatal. Por citar algunos casos, podemos mencionar lo ocurrido en el año 2007, mientras se llevaban a cabo los festejos del 4 de julio, en Simi Valley (California – USA), cerca de treinta personas resultaron heridas cuando una plataforma de madera que sostenía los fuegos artificiales se desplomó, enviando la pirotecnia contra los espectadores. Algo similar sucedió en Costa de Marfil durante un show de fuegos artificiales para celebrar la llegada del año nuevo, provocando una verdadera avalancha humana al desatarse el pánico y la huida de los asistentes en las inmediaciones del estadio donde se lanzaba la pirotecnia. Más de doscientos heridos, en su mayoría niños, y al menos sesenta personas murieron aplastados durante la estampida que se produjo en la capital de Costa de Marfil.

Más recientemente, en enero de 2012, durante la celebración del Año Nuevo, se produjo una tragedia similar en el centro de Tailandia a cien kilómetros de Bangkok. Era el momento de los fuegos artificiales cuando de pronto se produjo una explosión que acabó con la vida de cuatro personas, decenas resultaron heridas y setenta y cuatro acabaron hospitalizadas con quemaduras gravísimas.

En nuestro país, nunca dejaremos de recordar la conocida tragedia de Cromañón, cuando el día treinta de diciembre del año 2004 un grupo de aproximadamente tres mil jóvenes, se disponían a ver el show en vivo de la banda Callejeros, en el boliche llamado República de Cromañón, que concluyó con la trágica muerte de ciento noventa y cuatro jóvenes y más de setecientos heridos al producirse un incendio por la utilización de pirotecnia dentro del lugar.

Este acontecimiento, que conmovió al país por la trágica muerte de jóvenes en víspera del año nuevo, dejó al descubierto la falta de controles del Estado en todo lo relacionado con la habilitación y autorización para el funcionamiento de espacios y establecimientos dedicados a la realización de todo tipo de espectáculos y la utilización de material pirotécnico.

Una situación similar sucedió años después en Brasil, cuando se incendió la discoteca Kiss, en la localidad de Santa María, que dejó un lamentable saldo de doscientos treinta y un muertos. Según los testimonios recopilados por las autoridades policiales, el fuego fue provocado por un artefacto pirotécnico que la banda musical que actuaba en el lugar, utilizó en el escenario.

También podemos mencionar los incidentes ocasionados por utilización de material pirotécnico en encuentros deportivos, tales por ejemplo, algunos sucesos en los campeonatos de fútbol. A raíz del uso indebido de pirotecnia en las canchas de fútbol se ha mantenido la prohibición de ingreso de bengalas y artefactos similares a los estadios, cuyo incumplimiento ha acarreado incluso la aplicación de sanciones, como la suspensión de partidos y la clausura de estadios por parte de los organismos de seguridad.

Estas sanciones surgen, precisamente, a partir de un acuerdo entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Asociación de Fútbol de Argentina (AFA), que a través del Comité de Seguridad Deportiva, llevan adelante la tarea de control y supervisión de dichos espectáculos para evitar el uso ilegal de pirotecnia con el objetivo de evitar accidentes.

Por citar un ejemplo, podemos mencionar que el día 19 de junio de 2012, el Comité de Seguridad clausuró la tribuna Omar Sivori del estadio Antonio V. Liberti de River Plate, luego de un allanamiento en el lugar, tras el fallecimiento del hincha Gonzalo Saucedo en el partido entre River y Boca Unidos de Corrientes.

Es indudable, como dan cuenta los casos comentados, los riesgos que acarrea la utilización de material pirotécnico. La regulación y control de utilización de pirotecnia en espectáculos públicos es una necesidad imperiosa a la hora de resguardar la vida de las personas y los bienes.

Generalmente la normativa vigente en otras jurisdicciones, han tenido en cuenta esos aspectos a la hora de regular estas actividades, es decir el potencial daño a las personas o los bienes, sin embargo no han tenido en cuenta otras cuestiones que nos parece necesario mencionar, como es la afectación al medio ambiente o la contaminación que producen estos espectáculos.

Por ello, consideramos que la legislación también debe contemplar, entre otros, la prevención de incendios forestales, montes o pastizales, explotaciones agropecuarias o frutícolas, de contaminación auditiva, de los efectos nocivos para la flora y fauna silvestre, incluyendo los malestares o consecuencias que éstos pudieran producir en animales domésticos o en cautiverio.

El propósito de esta iniciativa es evitar pérdidas humanas y materiales, además de prevenir accidentes y efectos nocivos para el medio ambiente. Advertimos que la manipulación de material pirotécnico es altamente riesgoso no sólo en relación a su transporte, venta y almacenamiento, sino también es necesario tener en cuenta que los fuegos artificiales que carecen de regulación y supervisión en la calidad de sus contenidos y su manipulación, puede convertirlos en elementos peligrosos que constituyen una amenaza a la integridad física de las personas.

En virtud de lo dicho es que consideramos como objetivo primordial de la presente regulación, disminuir el riesgo que representa el manejo de los productos pirotécnicos en los lugares que se realizan espectáculos, con el fin de salvaguardar la salud pública y el medio ambiente.

Con ese propósito, se propicia legislar sobre las autorizaciones o permisos, condiciones y requisitos necesarios para la realización de espectáculos pirotécnicos, y en tal sentido, se pone especial énfasis en los siguientes puntos:

- ♦ Condiciones de seguridad máximas para evitar accidentes.
- ♦ Condiciones de seguridad adecuadas en relación al transporte, descarga, instalación y quema de los artificios pirotécnicos.
- ♦ Medidas de seguridad para el público espectador, bienes y medio ambiente.
- ♦ Necesidad de contar con un Plan de Emergencias y Contingencia.

Asimismo, se regula todo lo relacionado con las responsabilidades y obligaciones tanto de la empresa que provee el material pirotécnico como de la institución organizadora del evento.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Alcance.- Quedan comprendidos en los alcances de esta ley, la realización de espectáculos consistentes en el lanzamiento o quema de fuegos artificiales o artificios pirotécnicos realizados en el ámbito provincial, de acuerdo a las descripciones y definiciones que se establezcan reglamentariamente

en el marco de las disposiciones de la Ley S número 3.351 y la Ley Nacional número 20.429 y su reglamentación.

Artículo 2º.- Objeto.- Esta ley regula las medidas de seguridad, el control, las condiciones y requisitos que deben reunir los espectáculos públicos de fuegos artificiales y los contenidos mínimos que al respecto tienen que cumplir las reglamentaciones locales en el marco de las competencias y funciones de las autoridades municipales.

Artículo 3º.- Prohibición.- Se prohíbe la realización en el ámbito provincial de espectáculos de fuegos artificiales que no cuenten con la debida autorización otorgada por autoridad municipal competente.

Artículo 4º.- Autorización.- Los espectáculos con artificios pirotécnicos comprendidos en esta ley, sólo podrán celebrarse con autorización previa de la autoridad municipal correspondiente. A tal efecto, la entidad organizadora del espectáculo debe presentar la solicitud de autorización en los plazos y condiciones que a tal fin establezcan las reglamentaciones locales.

La realización de espectáculos públicos de artificios pirotécnicos para obtener dicha autorización, debe cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamentación y las disposiciones específicas que establezcan las autoridades municipales.

Cuando la entidad organizadora sea el Estado provincial o municipal también debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en esta ley.

Artículo 5º.- Requisitos.- Son requisitos ineludibles para obtener la autorización:

- a) Utilizar material pirotécnico autorizado.
- b) Realizar el espectáculo en zonas de seguridad autorizadas a tal fin.
- c) Delimitar la zona de emplazamiento del espectáculo.
- d) Contar con planes de seguridad y de emergencia del espectáculo.
- e) Disponer medidas de seguridad en la gestión de residuos de material pirotécnico.
- f) Contratar un seguro de responsabilidad civil por daños materiales y personales.
- g) Dar cumplimiento de la normativa municipal específica.

Artículo 6º.- Material Pirotécnico.- Para la realización de espectáculos de fuegos artificiales se utiliza material pirotécnico que cumpla con las exigencias legales de la Ley S número 3.351 y las que se establezcan vía reglamentaria.

Las actividades relacionadas con el transporte, circulación y custodia del material pirotécnico, así como el montaje y lanzamiento de los artificios pirotécnicos y la gestión de los residuos pirotécnicos es realizada en forma exclusiva por profesionales o expertos en la materia, de acuerdo con lo establecido en la Ley S número 3.351 y las previsiones reglamentarias que se establezcan.

La adquisición del material pirotécnico debe realizarse a través de comercios o empresas habilitadas en el marco de las disposiciones de la Ley S número 3.351.

Artículo 7º.- Zonas de Seguridad.- El espectáculo de fuegos artificiales debe llevarse a cabo en zonas, lugares o ámbitos que no impliquen riesgo o peligro para personas, bienes o el medio ambiente.

A tal fin, se establece que no podrán realizarse espectáculos en zonas:

- a) Donde se encuentren ubicados hospitales, clínicas, residencias de tercera edad, centros policiales, centros de emergencia, establecimientos escolares u otras edificaciones, estructuras o vías de comunicación que sean susceptibles de accidentes que afecten a la seguridad de la población.
- b) De viviendas o edificios habitados.
- c) De bosques, montes, chacras, reservas naturales de flora o fauna o similares.

Cuando el espectáculo se realice en proximidades de estas zonas, se anunciará esta circunstancia y prevendrá a la población con el fin de adoptar los recaudos pertinentes. La difusión está a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 8º.- Zona de Emplazamiento.- La zona o ámbito de emplazamiento del espectáculo de fuegos artificiales debe encontrarse delimitada de la siguiente manera:

- a) Zona de seguridad de la instalación de los artificios pirotécnicos: en forma previa al montaje de los mismos se ubicarán en un terreno adecuado y permanentemente vigilado, cumpliendo las medidas de seguridad que se establezcan en la reglamentación.
- b) Zona de lanzamiento: ubicada en un sector cuyo suelo o terreno sea adecuado para el montaje del material pirotécnico y contar con un área circundante especialmente acordonada o vallada para impedir que el público espectador o cualquier otra persona no autorizada ingresen en ella.
- c) Zona de seguridad del espectáculo y los espacios donde de prevea la presencia del público: que deberá estar cerrada o acotada por vallas, cuerdas, cintas o sistema similar.
- d) Zona de evacuación y emergencia: ubicación y acceso de los servicios de asistencia médica, bomberos, policía y todo otro servicio que sea relevante a efectos de la seguridad y evacuación en caso de accidente.

La delimitación de cada una de estas zonas y la distancia de seguridad que sea necesaria en cada caso, se establecerá reglamentariamente, considerando el tipo y características del material de artefacto utilizado, características del espectáculo y del lugar previsto para su celebración y cantidad prevista de espectadores.

Artículo 9º.- Plan de Seguridad.- El plan de seguridad correspondiente al espectáculo es elaborado por personal técnico competente y comprende las medidas tendientes a prevenir la posibilidad de accidentes incluyendo como mínimo las siguientes:

- a) Protección prevista en la zona de seguridad de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.
- b) Protección prevista durante la celebración del espectáculo en la zona de seguridad y en los espacios donde se prevea la presencia del público.
- c) Protección y seguridad desde la finalización del espectáculo hasta el total retiro y extracción de los restos de material pirotécnico y limpieza de los posibles residuos.
- d) Equipo técnico y personal necesario a los efectos de protección y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 10.- Plan de Emergencia.- El Plan de Emergencia contiene las obligaciones de protección y asistencia para atender las situaciones de emergencia incluyendo como mínimo las siguientes medidas:

- a) Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios del espectáculo y, en su caso, de los riesgos externos que pudieran afectarle.
- b) Recursos y medios humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, que incluirán al menos un servicio de ambulancia asistencial y un servicio de extinción de incendios.
- c) Descripción de las funciones y acciones del personal para cada supuesto de emergencia, así como nombramiento de una persona responsable del plan que se ocupará de su implementación.
- d) Directorio de los servicios de atención de emergencias y de defensa civil que deban ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- e) Plan de evacuación del lugar y recomendaciones relativas a la seguridad que deban ser conocidas por el público espectador.

Artículo 11.- Gestión de Residuos.- La entidad organizadora debe disponer de medidas de seguridad adecuadas para la recolección y retiro de los restos del material pirotécnico al finalizar el espectáculo.

Artículo 12.- Seguros.- La entidad organizadora debe contratar un seguro de responsabilidad civil por daños materiales y personales. Asimismo, debe dar cumplimiento a la normativa sobre prevención de riesgos laborales para el espectáculo previsto y contar con seguro de accidentes de trabajo con cobertura para el personal.

Artículo 13.- Responsabilidad.- La responsabilidad que el espectáculo se desarrolle en condiciones de seguridad para las personas, los bienes y el medio ambiente debiendo ocuparse de la vigilancia y

mantenimiento de las diferentes zonas previstas en esta ley y el cumplimiento de los planes de seguridad y de emergencia, está a cargo de la entidad organizadora.

La responsabilidad de todos los aspectos relacionados con la manipulación y utilización de los artificios pirotécnicos, en particular lo relativo al cumplimiento de las disposiciones legales específicas sobre su fabricación, está a cargo de los profesionales o expertos encargados del montaje y lanzamiento del espectáculo de fuegos artificiales.

Artículo 14.- Supervisión del Evento.- La autoridad municipal correspondiente tiene a su cargo la supervisión y el control de los espectáculos de fuegos artificiales y de todas las acciones que se lleven a cabo durante el evento, pudiendo disponer la suspensión temporal o definitiva del espectáculo si no se encuentran garantizadas las condiciones de seguridad.

Se procede a la suspensión del espectáculo si durante su desarrollo se constata cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no se está dando cumplimiento a las condiciones establecidas en la autorización del espectáculo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta ley.
- b) Que no hay disponibilidad de recursos del plan de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vías de evacuación.
- c) Que las condiciones meteorológicas u otras circunstancias similares o de orden técnico pudieran generar riesgo o peligro al momento del lanzamiento de los fuegos artificiales.
- d) Que existen circunstancias que implican peligro cierto para las personas o bienes.

Artículo 15.- Aplicación Supletoria y Complementaria.- Son de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley S número 3.351 y su reglamentación.

Artículo 16.- Autoridad de Aplicación.- Es autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Gobierno.

Artículo 17.- Reglamentación.- Esta ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

Artículo 18.- Adhesión.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a esta ley y a dictar en el marco de sus competencias la normativa necesaria y adecuada para su aplicación y cumplimiento.

Artículo 19.- De forma.

Especial Asuntos Municipales.
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 59/15

Viedma, 4 de marzo de 2015.

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 700/2013 REGULA LOS OBJETIVOS EXPRESADOS EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL. PROHÍBE EL TRASLADO, FUERA DE LOS LÍMITES DE LA PROVINCIA, DE SUSTANCIAS MINERALES DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA SIN PROCESAR, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial en su artículo 70, determina que la Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno.

La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen.

La Nación no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia, sin previo acuerdo mediante leyes convenio que, contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología.

La misma norma establece en su artículo 78 que los yacimientos y minas son propiedad de la Provincia. Esta fomenta la prospección, exploración, explotación e industrialización en la región de origen. La ley regula estos objetivos, el registro, otorgamiento de concesiones, ejercicio del poder de policía y el régimen de caducidades para el caso de minas abandonadas, inactivas o deficientemente explotadas.

La norma constitucional establece también en su artículo 91 que el Estado defiende la producción básica y riquezas naturales contra la acción del privilegio económico y promueve su industrialización y comercialización, procurando su diversificación e instalación en los lugares de origen.

El concepto de sustentabilidad apareció en el "Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", conocido como Informe Brundtland de 1987, que presentó a la ONU una comisión encabezada por Gro Harlem Brundtland.

Originalmente, se llamó "Nuestro futuro común".

Allí se empleó por primera vez el término desarrollo sustentable, definido como el que "satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".

Existen varias definiciones de desarrollo sustentable que enmarcan, entre otros aspectos, las relaciones entre las diferentes ciencias, destacando que las acciones locales tienen efecto en el medio ambiente global, que se requiere mayor eficiencia en la utilización de recursos y que no deben omitirse los verdaderos costos extractivos de los recursos naturales.

Desde el punto de vista de utilización de productos provenientes de la corteza terrestre, el concepto de desarrollo sustentable tiene importantes implicaciones, pues involucra en su análisis a las futuras generaciones, ya que no contarán con el recurso extraído en el presente (agotamiento) y se les dejarán los problemas de los estériles y contaminantes producidos por las actividades extractivas y de beneficio.

En un yacimiento mineral podemos diferenciar entre mena, el mineral que es rentable explotar, y ganga, los minerales que acompañan a la mena.

Sólo es extraíble lo que tiene posibilidad de utilización y, por tanto, puede ser valorable, teniendo presente que el proceso extractivo tiene implicaciones intergeneracionales e intrageneracionales en los componentes individuales del sistema donde se realiza la actividad.

Es decir, para valorar un recurso minero se deben tener en cuenta los impactos reales que causa el proceso extractivo en todos los ámbitos físicos, sociales, económicos, políticos, etc., y la manera de hacer esto es mediante una internalización de externalidades ya sean positivas o negativas.

La minería es una actividad ligada al acontecer en el sistema donde se desarrolla y su evaluación de impactos debe abordarse con este enfoque. Se hace claro, entonces, que la manera de evaluar los impactos de la minería, debe realizarse internalizando las externalidades positivas y negativas generadas por la actividad sobre el medio, pero esto evaluado desde el punto de vista sistémico.

El sentido de someter los proyectos mineros al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tiene como objetivo internalizar al proyecto la mitigación, prevención y la compensación de los impactos resultantes de las actividades desarrolladas por éste.

Para integrar la dimensión social del desarrollo sostenible y la equidad intergeneracional con consideraciones económicas y ambientales en el contexto del desarrollo sostenible es necesario conocer los impactos sociales, riesgos y oportunidades que un proyecto minero genera.

Por ello, se destaca que el impacto último de la minería sobre el desarrollo depende de las instituciones y las políticas implementadas.

Estas últimas deben propiciar una adecuada regulación del sector para reducir o limitar sus externalidades negativas y potenciar sus efectos benéficos sobre el crecimiento económico y el desarrollo social a través de una adecuada reinversión de la renta del recurso y una redistribución que beneficie a diferentes grupos poblacionales, regiones y generaciones.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley regula los objetivos expresados en el artículo 78 de la Constitución Provincial.

Artículo 2º.- Alcances. Se prohíbe el traslado fuera de los límites de la Provincia de sustancias minerales de 1era, 2da y 3ra categoría sin procesar.

Artículo 3º.- Definición. A los efectos del artículo 1º se define a las sustancias minerales sin procesar a la materia prima extraída o producida, que puede ser transformada en productos de consumo y no es industrializada dentro del territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- Gradualidad. La reglamentación determinará el grado de transformación que se debe exigir por cada una de las sustancias minerales que se producen en la provincia, así como el tiempo en que la presente ley entrara en vigencia para cada uno de estos minerales, teniendo como plazo máximo para la misma los (3) años contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación para lo dispuesto por la presente la autoridad que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.- Control. La Policía de la Provincia establece puestos de control en los puntos de posible salida de minerales. La autoridad de aplicación colaborará en dicho control con personal y con asesoramiento técnico.

Artículo 7º.- Infracciones. Las infracciones a la presente Ley serán penadas con el decomiso de la correspondiente carga involucrada.

Artículo 8º.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, cuando no estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas, las que serán establecidas por la Autoridad de Aplicación.
- c) Suspensión de los derechos mineros otorgados.
- d) Inhabilitación.

El titular del derecho minero será solidariamente responsable, en los mismos casos, del daño que ocasionen las personas por él habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

Artículo 9º.- Derecho de Defensa. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo sumario por las normas del proceso administrativo, que asegure el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño producido.

Artículo 10.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de los ciento ochenta (180) días de promulgada

Artículo 11.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 60/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 64/2013 REGIMEN GENERAL DE DENOMINACION DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

Rendir un homenaje a una persona, recordar y celebrar un hecho histórico o social políticamente relevante, es reconocerle su influencia en el pasado, en el presente y hacia el futuro.

Los edificios públicos suelen ser una clara herramienta para rendirle honor a aquellas personas o hechos que por ser parte de la historia de un pueblo, una región o de la institución que actúe en dicho edificio, merecen ser reconocidos, ser honrados asignándoles el nombre de diversos personajes o momentos de la historia que se tornan en verdaderos hitos.

A su vez, la historia misma suele presentar dos aristas distintivas a partir de la forma de ver las cosas, de los momentos y la profundidades de sus miradas, así hay una visión reivindicatoria de los sucesos o personajes de nuestra historia, y otra revisionista de la historia misma y de su manera de ser contada, tratando de quitarle las patinas artificialmente adosadas en relatos que responden a tiempos políticos posteriores, tratando de brindar una mirada neutra en algunos casos, y otra tamizada por los valores del presente, ello en sociedades cambiantes, evolutivas.

Asimismo, la actividad administrativa y gubernamental, refleja la administración y la vida social de una región en materia de gobierno, justicia, enseñanza, cultura, espectáculo, deportes, sanidad, comercio, transportes, entre otros. Es por esto que la asignación de nombres a los edificios públicos que contienen a los organismos de cada ramo del gobierno, deben necesariamente guardar concordancia con su función, con la actividad que desde allí se desarrolla, fomenta o regula, o con circunstancias y personajes de la historia que quieran ser reivindicados por las diversas comunidades.

En la provincia, encontramos normativa que toca parcialmente el tema, como la Ley número 4.775, sancionada el 29 de junio de 2012, que establece que al menos un aula de todas las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Río Negro, en todos sus niveles, lleve el nombre de alguno de los civiles, ex soldados conscriptos, oficiales y suboficiales declarados "héroes nacionales" que cayeron en combate a raíz de su participación en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982.

En cuanto a la existencia de un marco legislativo general, observamos que se carece del mismo, mucho más ahora que se ha derogado un viejo decreto, que nos motivó a investigar si existen jurisdicciones que regulen en forma general y concentrada la asignación de nombres a los edificios públicos. Así a partir del dictado del decreto número 1.151/2012 mediante el cual el Poder Ejecutivo rionegrino, derogó el Decreto número 1/64, que establecía determinadas reglas para la denominación de calles, plazas, obras y edificios públicos, y el desarrollo de determinados tipos de homenajes, o reconocimientos, como el de la existencia de cuadros, retratos o bustos de personas en vida, en dependencias del Estado.

La derogación de dicho decreto, deja desprovista a la Provincia de Río Negro, de un marco normativo específico que fije alguna regla general para el desarrollo de los citados homenajes, consistentes en la imposición de nombres a determinadas dependencias públicas o parte de ellas, salvo lo dispuesto por la citada Ley número 4.775.

En la búsqueda de marcos normativos recientes, se ha dado con la Ley número 2678 de la Provincia de La Pampa, de reciente sanción, que fija reglas claras al respecto, la que ha sido tomada como claro modelo al respecto, para compatibilizarlo, con el decreto derogado que avanzaba sobre algunos otros aspectos y con el régimen institucional de nuestra provincia.

Existen en el territorio de la Provincia varios establecimientos públicos que no cuentan con más que una designación numérica, o con un nombre impuesto por autoridades de facto, o bien, con denominaciones que es necesario someter a un proceso de revisión por el motivo que fuera, y que podrán ratificar su designación o recibir su nombre de acuerdo a lo que establece la presente Ley, que en definitiva busca dar un marco normativo a expresiones que se suscitan en nuestro país, en la provincia, en las regiones o localidades de la misma, ya sean con una actitud revisionista o reivindicatoria pero que deben ser tomadas en cuenta para canalizar el interés en la preservación de hechos, personas físicas o jurídicas de trascendencia histórica en la comunidad.

Sobre este último tópico revisionista, está el claro ejemplo del Monumento al General Julio Argentino Roca en la Plaza del Centro Cívico en San Carlos de Bariloche, que suscita debate, quejas, propuestas y hasta ha generado acciones directas de sectores que protestan por dicha figura.

También es necesario atender casos de reiteración de denominaciones en un exceso en los reconocimientos u homenajes a una sola persona, y la actividad desplegada por mucho tiempo de asignar nombres desde centros de poder alejados de los emplazamientos de los edificios públicos, máxime en una provincia tan extensa y de variada geografía como Río Negro.

Por eso, se adopta como en el régimen pampeano, una clara democratización en base a la participación de la comunidad en la designación o redesignación del edificio de que se trate. No será excluyente que la persona haya fallecido para que su nombre sea destinado a un establecimiento público, pero esto será una excepción articulada en la ley y concretada a través de una ley especial al efecto. Asimismo se destaca que la designación referida estará sujeta a modificaciones si se comprobara fehacientemente una conducta que hiciera incompatible el concepto sobre la persona con los requisitos

exigidos en la presente ley, entre los que se encuentra que no hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad.

De este modo entendemos que la normativa que aquí proponemos conlleva un fuerte sentido ético, como un espacio para repensar los nombres impuestos a establecimientos provinciales y de tal manera el homenaje que se realiza, y asimismo resaltar la importancia de aquellos que fueron emblemas de esta provincia, fomentando un arraigo simbólico mas representativo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, es que se prohíbe la colocación de carteles, placas u otros elementos en obras publicas, donde se indiquen funcionarios o personas que actualmente ejerzan ese cargo publico, entendiendo tal acción como mera publicidad, cuando en realidad se trata del cumplimiento de su labor en el área de gobierno que se trate, una vez finalizados sus mandatos o el ejercicio de la función pública en la cuál se pretende honrarlos.

Por ello:

Coautores: Alejandro Betelú, Bautista José Mendioroz, Alfredo Pega, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Régimen General de denominación de establecimientos públicos

Artículo 1º.- Objeto. Los establecimientos públicos provinciales, que no tuvieren más que una designación numérica, o que no contaran con un nombre, o que contando con nombre o denominación se considerara la necesidad de someter el mismo a un proceso participativo de revisión, podrán recibir su nombre de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 2º.- Principio rector del régimen de denominación. La elección del nombre deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen la participación activa de todos los integrantes del establecimiento. Será responsabilidad de las autoridades de cada institución lograr un proceso democrático de selección de nombres, hasta alcanzar un resultado que afirme el consenso de todos los miembros de la institución.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. Registro. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Gobierno, organismo que realizará un registro de los nombres asignados a los edificios públicos provinciales en el que figuren los nombres existentes con sus ratificaciones y/o rectificaciones correspondientes y las designaciones a nuevos edificios o aquellos que no contasen con denominación alguna.

Artículo 4º.- Autoridad competente. Los titulares de los tres Poderes Institucionales del Estado deciden por sí sobre las denominaciones y los procesos de reivindicación o revisión a las que refiere el Artículo 1º, bajo el principio establecido en el artículo 2º, pudiendo delegar dicho procedimiento en autoridades inferiores, siempre que se consulte al registro previsto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 5º.- Procedimiento. Para el cumplimiento de lo dispuesto el régimen aquí dispuesto, los responsables de la institución respectiva, presentaran la propuesta ante la autoridad de aplicación, acompañada de los antecedentes que justifiquen su denominación y que prueben fehacientemente lo dispuesto en el artículo 2º.

Artículo 6º.- Marco de referencias históricas. Las denominaciones propuestas, deben referirse a:

- a) Personas que hayan sobresalido en algunas de las temáticas que se detallan:
 - 1) Salud
 - 2) Educación
 - 3) Política
 - 4) Cultura (Artes Plásticas, Teatro, Música, Danzas, Letras, Artesanías)
 - 5) Social
 - 6) Derechos Humanos.
 - 7) Deporte.
 - 8) Investigación Científica.

- b) Un lugar, hecho o una fecha significativa que registre la historia local, regional, provincial o nacional.
- c) Organismos internacionales que sean merecedores de reconocimiento por el trabajo en algunas de las temáticas enunciadas en el inc. a).
- d) Una nación, lugar geográfico, región o comunidad internacional cuyos principios democráticos estén en concordancia con los principios democráticos que rigen en nuestro país y/o que tengan una tradición histórica en común.
- e) Del donante o testador del terreno o edificio.
- f) El inciso a) y e) deberá referirse a personas fallecidas. Cualquier excepción se hará por ley especial dictada al efecto.

Artículo 7º.- Consultas previas. Podrá solicitarse respecto a la denominación propuesta, opinión calificada a Universidades, entidades, personalidades, comisiones o funcionarios de orden nacional, provincial, regional o municipal.

Artículo 8º.- Prohibiciones. No podrá identificarse ninguna institución pública con el nombre de hombres o mujeres cualquiera sea su nacionalidad, que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, aún cuando se hubieren beneficiado con indulto o la conmutación de pena, tampoco podrán darse nombres a edificios públicos de personas que hayan sido funcionales en su proceder y/o pensar a políticas contrapuestas a los derechos humanos, o de aquellos que en su vida pública hayan colaborado con gobiernos de cualquier parte del mundo que cometieron crímenes contra la humanidad.

Artículo 9º.- Reiteración de denominaciones. No se podrá imponer igual nombre a establecimientos que presten la misma categoría de servicios dentro de la Provincia.

Artículo 10.- Revisión de denominaciones. La designación del nombre estará sujeta a modificaciones si se comprobara fehacientemente una conducta que hiciera incompatible el concepto sobre la persona que da su nombre al Establecimiento, con lo establecido en el presente régimen general.

Artículo 11.- Excepciones al presente Régimen General. Quedan exentas de la denominación por ley, las partes componentes de unidades edilicias, tales como salas, aulas patios; accesos, las cuales podrán llevar nombres impuestos por las autoridades pertinentes mediante resolución o decreto, respetando al respecto lo dispuesto por la ley F número 4775 en relación a aulas en establecimientos educativos.

Artículo 12.- Establecimientos Nominados. A aquellos establecimientos públicos, cuyo nombre no encuadre con la presente normativa, deberá imponerse una nueva designación de acuerdo a lo establecido en la misma.

Artículo 13.- Carteles de Obra Pública. Prohibiciones. Se prohíbe la colocación en carteles, placas u otros elementos en obras públicas en ejecución o en predios donde van a ejecutarse, de los nombres o apellidos de funcionarios que ejerzan cargo publico electivo o ministerial vinculado con dicha obra al tiempo de su ejecución.

Artículo 14.- Administraciones municipales. Se invita a los municipios de la provincia a adherir al Presente Régimen, disponiendo las normas que correspondan en la esfera de competencia local.

Artículo 15.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 16.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 61/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos

Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 324/2013 LA PROVINCIA DE RIO NEGRO GARANTIZA EN SU TERRITORIO EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE OPINION, Y LA VIGENCIA ABSOLUTA DE LA LIBERTAD DE PRENSA CONFORME LO ESTABLECEN LA CONSTITUCION NACIONAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA CONSTITUCION PROVINCIAL, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

Las libertades de prensa y de expresión son garantías constitucionales expresamente consagradas por la Constitución de la Provincia de Río Negro, en consonancia con las prescripciones de la Constitución Nacional, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y normas concordantes de Tratados Internacionales de Derechos Humanos con rango constitucional.

Lo dispuesto por los artículos 14, 32, 121 y 129 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 2º, 4º, 26, 82 y 83 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, suman un bloque de constitucionalidad de las libertades de prensa y de expresión entendidas como pilares de la democracia en un estado de derecho.

Tales garantías constituyen además la salvaguarda de las restantes libertades y derechos constitucionales, resultando asimismo esenciales para la existencia del sistema republicano, en tanto constituyen herramientas necesarias tanto para el pleno ejercicio de los derechos como también para el debido control de los actos de gobierno, haciendo posible su conocimiento por los ciudadanos.

Recientemente se ha dictado por parte de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Córdoba, sendos decretos de naturaleza legislativa, mediante los cuales se apunta a garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de libertad de expresión y libertad de prensa (Decretos DNU número 2/2013 y número 525/2013 respectivamente.), que nos motivan a seguir la línea por aquellos iniciada, de garantizar tales libertades y derechos, visibilizándolos ante la sociedad, y colocando esta cuestión en la agenda pública provincial.

Retomando el marco jurídico constitucional sobre el que se cimentan estas garantías, vemos que es el artículo 14 de la Constitución Nacional el que consagra el derecho a publicar ideas por la prensa sin censura previa; derecho que ha sido interpretado por la doctrina y la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal en forma amplia, abarcativa de cualquier tipo de contenido (ideas, noticias, opiniones, expresiones artísticas o culturales, entre otras) y de medio o soporte técnico (prensa escrita, radio, televisión, Internet, cine, etc.);

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado en forma reiterada y uniforme que la protección de las libertades de imprenta, prensa y expresión resulta superlativa por ser uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y del sistema democrático y republicano de gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 32 de la Ley Fundamental nacional, dispone que "El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal". Precepto que fuera incorporado por la Convención que reformó la Constitución Nacional en el año 1860, inspirado en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y motivado en el temor de que las amplias facultades otorgadas al Congreso para reglamentar la libertad de prensa reconocida por el artículo 14 de la Constitución de 1853, pudiesen conducir a su restricción, desnaturalizando tal garantía.

Como adelantáramos, muy recientemente, con fecha 14 de mayo el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través del decreto de necesidad y urgencia número 2 aprueba un "Régimen de Defensa de la Libertad de Expresión", entendiendo que el adecuado ejercicio de los derechos de libertad de expresión y libertad de prensa resultan imprescindible en toda sociedad democrática, pero muy en particular en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde la diversidad y pluralidad en su conformación exige un especial cuidado a la hora de resguardar la existencia de los canales y medios de comunicación apropiados para esas manifestaciones. Y que en los últimos días se han registrado ataques contra dos de los pilares de un sistema democrático: la independencia de la Justicia y la libertad de prensa. El dicho popular nos enseña que Dios está en todas partes, pero atiende en Buenos Aires, y es allí donde hay una mayor concentración de medios nacionales de alcance a todo el territorio nacional.

Las amenazas y hostigamiento a que han sido sometidos periodistas y medios de comunicación, evidencian una situación de peligro inminente para una de las más importantes libertades que garantiza el Estado de Derecho. Más allá de la gravedad individual de cada uno de estos hechos, es el conjunto de ellos lo que permite afirmar la seriedad de la situación en materia de libertad de expresión. Se enfrentan y tensionan derechos procurando generar conflicto entre ellos, que torne en superior a uno de ellos sobre

los otros, cuando lo lógico en un estado de derechos es que reine el equilibrio, y en caso de conflicto, sea la Justicia la que nos indique cual es el punto de equilibrio entre ellos.

Es por esto que en resguardo de los derechos y garantías constitucionales en juego y en pos de su efectiva preservación se decretó conforme artículo 103 de la constitución de Ciudad de Buenos Aires, un régimen legal de defensa y resguardo de la libertad de expresión en el ámbito de dicha jurisdicción, pero con un alcance nacional indudable, por efecto de la concentración de medios relatada.

Paralelamente, con fecha 17 de mayo de 2013, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, dispone una norma similar, el decreto número 525 dictado en acuerdo general de ministros, apuntando a garantizar similares derechos y libertades de opinión y de prensa, no ya regulando con especificidad el ejercicio de tales libertades, sino contorneando más definidamente las restricciones que la autoridad pública posee, cuando de tales derechos se trata.

No obstante este antecedente inmediato, corresponde aquí recordar la vigencia de Tratados Internacionales sobre la materia, que gozan de jerarquía constitucional y dan especial y específica protección a la libertad de expresión, resaltando su carácter de esencial para el sistema republicano y democrático;

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), expresamente prevé en su parte pertinente que "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radio eléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

Vemos que es el Derecho Internacional el que enseña que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático, y que la libertad de prensa es esencial para el pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, no siendo una concesión del Estado sino un derecho fundamental que este debe garantizar.

En este sentido son varias las constituciones provinciales que han incorporado previsiones en defensa de las libertades de imprenta, prensa y expresión, tales como las de Catamarca, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, La Rioja, Salta, San Juan, San Luis y Santiago del Estero, entre otras. La de Río Negro no es la excepción. El artículo 26 de nuestra Constitución, bajo el título "DERECHO DE INFORMACIÓN Y EXPRESIÓN", indica que:

- a) Es inviolable el derecho que toda persona tiene de expresar libremente sus ideas y opiniones, y de difundirlas por cualquier medio, sin censura de ninguna clase. Nadie puede restringir la libre expresión y difusión de ideas, ni trabar, impedir ni suspender por motivo alguno el funcionamiento de los talleres tipográficos, difusores radiales y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento, ni decomisar sus maquinarias o enseres, ni clausurar sus locales, salvo en casos de violación de las normas de policía laboral, higiene y seguridad, requiriéndose al efecto orden judicial.
- b) Aquel que abusare de este derecho sólo será responsable de los delitos comunes en que incurriere a su amparo y de las lesiones que causare a quienes resultaren afectados. Se admite la prueba como descargo de la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos.
- c) Los delitos cometidos por cualquiera de esos medios nunca se reputarán flagrantes.
- d) Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información.
- e) No podrá dictarse ley ni disposición que exija en el director o editor, otras condiciones que el pleno goce de su capacidad civil, ni que establezca impuestos a los ejemplares de los diarios, periódicos, libros, folletos o revistas.

Es conforme esta clara disposición constitucional, de carácter plenamente operativo, conforme lo establece el artículo 14º de la constitución rionegrina, que disponer de normas que regulen lo forma de ejercicio de las libertades de expresión, opinión e imprenta aparecen como inconvenientes, prefiriéndose -al modo del decreto cordobés citado-, disponer con mayor claridad cuáles son las limitaciones de las autoridades públicas al respecto, y en particular definir claramente la competencia local respecto de la actividad de la prensa y su difusión de informaciones y opiniones, reclamando para los rionegrinos la esfera de decisiones que nos corresponden.

Nuestro derecho provincial ininidad de normas relativas al manejo de la información pública, la más reciente es la Ley A número 4.391 que reglamenta la planificación, coordinación y autorización de espacios informativos o publicitarios, por parte del Poder Ejecutivo provincial, a su vez conceptualizó lo que debe entenderse por Publicidad Oficial, el ámbito de aplicación que será la Secretaria General de Gobernación, las facultades de la misma, así como los principios rectores y prohibiciones en el uso de la publicidad oficial. Creando también un Registro Provincial de Medios de comunicación (RPM). El Decreto número 411/2012 será el que dispone la creación y apertura del Registro, donde deberán inscribirse todos aquellos medios de comunicación, productoras y agencias que brinden un servicio dentro del territorio de la Provincia.

El Decreto número 411 sería el punto de partida de una nueva política en el manejo y distribución de la pauta oficial que recoja la necesidad de transparencia, equidad, pluralidad y demás principios contemplados en el artículo 7 de la Ley A número 4.391, si no fuese porque el Gobierno Provincial se ha caracterizado por incumplir sus propias previsiones al respecto. Así hemos reclamado que se nos convoque para definir participativamente la metodología de distribución de la pauta publicitaria oficial, que incorpore criterios objetivos, alejándola de una política de premios y castigos basadas en una arbitraria modalidad de entender la discrecionalidad de la administración pública. Si se es un medio con opinión crítica a la gestión de gobierno, no se le asignan pautas ni aportes de ningún tipo. Si el medio no es crítico de la gestión provincial, se lo considera y reconoce con la asignación de dineros públicos.

Debe de lucharse contra este perverso tipo de tentaciones oficiales, esta forma de justificación de la censura, ya no previa, sino posterior, alejando cualquier tipo de sospecha al respecto. En este tema el Gobierno Provincial y el nacional, están claramente en deuda con los rionegrinos y los argentinos respectivamente.

Pero aquí se procura reglamentar con más celo, el valladar que debe encontrar la obcecada acción gubernamental, cuando aquel mecanismo perverso de la asfixia económica ya no alcanza y se apunta a otros medios que ponen decididamente en juego libertades y garantías constitucionales que los legisladores abajo firmantes no estamos dispuestos a obviar mansamente, sino muy por el contrario vamos a pugnar por consolidar con esta norma que aquí se propone, como limites concretos, palpables y exigibles al accionar gubernamental en Río Negro.

Por ello:

Coautores: Adrián Jorge Casadei, Darío Cesar Berardi, Bautista José Mendioroz, Alfredo Daniel Pega, Héctor Hugo Funes, Francisco Javier González, Daniela Beatriz Agostino, Alejandro Betelú, Leonardo Alberto Ballester, legisladores

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**LIBERTAD DE EXPRESION, OPINION E IMPRENTA EN LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO.
SU PLENO EJERCICIO**

**Capítulo I
Aspectos Generales**

Artículo 1º.- Objeto. La provincia de Río Negro garantiza en su territorio, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de opinión, y la vigencia absoluta de la libertad de prensa, conforme a los principios que establecen la Constitución Nacional, los tratados internacionales que la integran y la Constitución de la Provincia.

Artículo 2º.- Potestades legislativas. Las libertades de expresión, opinión y prensa ejercidas en la Provincia conforme lo determina el artículo anterior, al tratarse su protección de una facultad expresamente atribuida a la Provincia por la Constitución Nacional, y no habiendo sido delegada ni resultando delegable, quedan sujetas a la plena potestad legislativa de la Provincia, y no pueden ser restringidas, alteradas o censuradas directa o indirectamente por normas o actos de cualquier naturaleza emanados de autoridad pública, de orden nacional, provincial o municipal, cualquiera fuere su materia, las que se consideran inaplicables dentro del territorio provincial.

Los bienes y activos, materiales o inmateriales, que periodistas o medios de comunicación, cualquiera sea su soporte o modalidad, necesiten para ejercer su actividad y se encuentren en el territorio de la Provincia, no estarán sujetos a aquellas leyes o actos administrativos dictados por otras jurisdicciones que coarten, restrinjan o limiten, directa o indirectamente, dichas libertades ni que afecten, obstaculicen, comprometan o de cualquier forma perturben la libre expresión, circulación, acceso o elección de información, opiniones o ideas.

Artículo 3º.- Alcances. A los efectos de la presente norma, las libertades de expresión, opinión y prensa ejercidas en la Provincia deben ser interpretadas en su más amplio e irrestricto alcance, abarcando cualquier medio, modalidad, soporte o vía por la que se manifiesten.

La expresión "prensa" incluye a las personas físicas individuales, plurindividuales o jurídicas que la ejerzan, que residan temporal o permanentemente en territorio provincial, como así también las instalaciones, los bienes materiales e inmateriales necesarios con los que se desarrolle la actividad.

Capítulo II **Derecho a la Información**

Artículo 4º.- Derecho a la información. Todas las personas físicas o jurídicas tienen en Río Negro derecho a:

- 1) Buscar, acceder y recibir libremente por cualquier medio, expresiones, información, opiniones e ideas de toda índole, sin ningún tipo de restricción directa o indirecta, ni control, ni censura de ninguna clase.
- 2) Elegir libremente cómo, dónde y respecto de quién ejercer el derecho estipulado en el inciso anterior, sin que ningún poder público pueda interferir ni sustituir su decisión.
- 3) Ejercer los derechos establecidos en los incisos anteriores sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, etnia, religión, género, orientación sexual, idioma, edad, ideología, opiniones políticas o de cualquier índole, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

Capítulo III **Ejercicio de derechos y libertades**

Artículo 5º.- Principio. Se establece como principio general que los actos o acciones de cualquier naturaleza y cualquiera sea la autoridad de la que emanen, que de algún modo restrinjan, alteren o censuren la libertad de expresión, opinión, y de prensa resultan insalvablemente nulas.

Sólo los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, de manera excepcional y rigurosamente fundada en las excepciones que prevé la Constitución Nacional, los tratados que la integran y la Constitución Provincial, pueden disponer medidas restrictivas de los derechos y libertades garantizados por la presente ley.

Artículo 6º.- Prohibiciones. En el marco de la presente ley, y de los derechos y garantías constitucionales a que refiere, queda expresamente prohibido:

- a) Impulsar, dictar y/o ejecutar todo acto, hecho, disposición, norma o acción de autoridad pública nacional, provincial o municipal destinada directa o indirectamente a influir, intervenir, alterar, modificar, revisar, condicionar, obstaculizar, coartar la expresión y difusión de la opinión, noticias, programas o línea editorial de un medio de comunicación existente en la Provincia, de periodistas o de cualquier habitante o persona que se encuentre en su territorio.
- b) Despachar o ejecutar en todo el territorio de la Provincia, actos administrativos cualquiera sea la autoridad de la que emane, que dispongan la intervención, desapoderamiento, designación de administradores y/o veedores, restricción y/o control en forma directa o indirecta, sea de medios de comunicación, sea de las participaciones sociales o accionarias que los integran, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Impulsar y/o a declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, medios de comunicación, participaciones sociales o accionarias que los integran, cualquiera sea su naturaleza, instalaciones y bienes de aquellos, o de periodistas, cuando dicha acción afecte los derechos que en la presente ley se garantizan.
- d) Clausurar o decomisar los equipos e instalaciones de medios de comunicación ubicados en el territorio de la Provincia, necesarios para la difusión de información, opiniones o ideas, mediante cualquier soporte o modalidad, salvo mediante orden judicial que se encuentre firme.
- e) Censurar, modificar, imponer, sugerir o controlar previamente la veracidad, oportunidad o imparcialidad, noticias, información, contenidos, línea editorial, grillas, programas u opiniones que difundan los habitantes de la Provincia y los medios de comunicación o periodistas, cualquiera sea su soporte o modalidad, o solicitar requerimientos informativos previos sobre los temas enunciados.

- f) Obligar a periodistas a entregar sus apuntes, anotaciones y archivos personales y profesionales, o a revelar sus fuentes de información o los proyectos que tengan en marcha, debiendo respetarse su ética y secreto profesional.
- g) Establecer regímenes sancionatorios o imponer sanciones administrativas de ningún tipo a los habitantes de la Provincia ni a las personas jurídicas en ella domiciliadas, por la difusión por cualquier medio de expresiones, información, opiniones o ideas.
- h) Restringir las libertades de imprenta, prensa y expresión de los medios de comunicación con domicilio o instalaciones en la Provincia, ni el derecho al libre acceso a la información de las personas por vías indirectas tales como: el abuso de controles oficiales, la imposición de aranceles, impuestos, tasas, presentación de certificaciones de libre deuda impositivas, regulación o cargas extraordinarias para la difusión de expresiones, información, opiniones o ideas por cualquier soporte o modalidad.
- i) Utilizar la asignación de publicidad oficial, información oficial, o comunicaciones oficiales con la finalidad de castigar o premiar arbitrariamente a medios de comunicación o periodistas con la finalidad de garantizar la ejecución de acciones precedentemente prohibidas a la autoridad pública.

Capítulo IV **Aspectos judiciales**

Artículo 7º.- Restricciones a medidas cautelares. Los embargos, secuestros y ejecuciones forzosas contra medios de comunicación o de periodistas radicados o domiciliados en la Provincia, por acreencias devengadas por ejercicio o en ocasión de su actividad, no podrán tener carácter preventivo y solo se efectivizarán sobre los bienes necesarios para el ejercicio libre de su actividad o profesión, con carácter restrictivo y en la medida que no existan otros bienes suficientes para garantizar el pago de las deudas. En todos los casos se deberá resguardar que dichas medidas no alteren, restrinjan, menoscaben o coarten la libertad de prensa o expresión.

Artículo 8º.- Ejecución de Deudas. Restricciones. Las deudas que con los organismos públicos tengan los periodistas o medios de comunicación, cualquiera sea su soporte o modalidad, originadas en cualquier tipo de sanción o multa administrativa o de origen tributario, solo podrán ser ejecutadas judicialmente contra activos que no resulten directa o indirectamente imprescindibles para el ejercicio de tal actividad.

En ningún caso corresponderá el secuestro preventivo, ni la intervención judicial, ni ninguna otra medida cautelar sobre los activos o bienes necesarios para el ejercicio de la actividad.

Artículo 9º.- Acciones judiciales en defensa de las libertades de prensa, opinión e imprenta. Cualquier violación a los derechos y garantías a que refiere la presente ley, generadas por acciones y/u omisiones de funcionario o autoridad pública, dará lugar al inicio de acciones judiciales de mandamiento de ejecución o de prohibición previstos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Provincial.

Artículo 10.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, es de operatividad inmediata, no requiriendo la misma reglamentación de ningún tipo.

Artículo 11.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 62/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 665/2013 PROHIBE EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO LA UTILIZACION DE CIANURO Y/O MERCURIO EN EL PROCESO DE EXTRACCION, EXPLOTACION E INDUSTRIALIZACION DE MINERALES METALIFEROS, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

La actividad minera como toda actividad productiva de carácter extractivo no renovable, ha generado históricamente, y en particular en las últimas décadas, fuertes controversias entre la mirada de quienes la consideran sólo desde el punto de vista productivista, en tanto generadora de riqueza, minimizando o soslayando los impactos o externalidades ambientales que genera, en contraposición a los planteos desde la óptica conservacionista a ultranza que, bajo la premisa de la preservación ambiental plantean su desistimiento como actividad productiva.

Por cierto, una posición controversial no sencilla de zanjar. En primer lugar, cabe consignar que sin extracción de minerales no puede desarrollarse la vida humana, al menos en la forma que la concebimos actualmente. La industria moderna depende directa o indirectamente de los minerales; se usan para fabricar múltiples productos, desde herramientas, computadoras, automóviles, teléfonos, hasta casas y edificios.

En este punto aparece como desafío desarrollar una minería en un marco de desarrollo sostenible, resulta indispensable entonces componer el conflicto de intereses entre el desarrollo minero y la preservación del medio ambiente.

Nuestra provincia no le ha dado la espalda a la actividad minera, así después de años se ha reactivado el complejo minero de Sierra Grande, lo que ha generado un importante impacto económico en dicha comunidad. Asimismo se produjo la apertura de la firma Alcalis de la Patagonia en San Antonio Oeste. En ambos casos la provincia no renunció a su responsabilidad con la protección del medio ambiente procediendo conforme la normativa vigente en materia ambiental.

La Constitución Nacional reformada en 1994 incorpora en forma expresa la cuestión ambiental en su artículo 41, reconociéndola como un derecho de los llamados de tercera generación.

El referido artículo establece que, "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

En el ámbito provincial nuestra Constitución en su artículo 84 referido a la defensa del medio ambiente, consagra el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Así el Estado debe prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.

Hoy nos encontramos nuevamente ante una situación como es la del eventual uso del cianuro en procesos de lixiviación para la explotación de oro. La irrupción del proyecto de Ley número 884/2011 del 26 de diciembre de 2011, de autoría del Poder Ejecutivo, mediante el cual la actual gestión de Gobierno derogó o abrogó la ley Q número 3.981, norma que prohibía en todo el territorio provincial, el uso de cianuro y/o mercurio en el proceso de extracción, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos; y que en su momento generó un fructífero debate político, pero también social.

El hecho de que este nuevo proyecto de derogación de la denominada "Ley anticianuro" fuera sancionado luego de un brevísimo, acelerado y desinformado trámite parlamentario, entremezclado con otras normas relevantes como la ley de emergencia económica que puso bajo disponibilidad a unos 20.000 agentes de la planta permanente de la administración provincial, en aquel por algunos denominado "jueves negro", el 29 de diciembre de 2011, impidió un debate más profundo, más meditado, mas esforzado en la búsquedas de consensos, o de puntos de acuerdo. No hubo oportunidad alguna de contribuir con algo que se quería aprobar si o si, a como de lugar. Es decir se perdió una oportunidad ideal de debatir más el proyecto.

Se le dijo a toda la sociedad rionegrina y nacional que observaba expectante el avance de la megaminería metalífera hidroquímica, en lugares tales como Catamarca, La Rioja, San Juan, Santa Cruz y esta provincia, que al asumir el nuevo gobierno el 10 de diciembre de 2011, se encontró en situación de emergencia por la devastadora acción de un volcán situado en territorio chileno, cuyas cenizas habían invadido vastas áreas provinciales causando un notorio deterioro sobre las actividades económicas. Frente a dicha situación el Gobierno sostuvo que "... la búsqueda de alternativas que coadyuven a superar la actual crisis con sentido de desarrollo, necesariamente debe encontrarse en alternativas que hoy son insuficientemente aprovechadas...." y que en ese contexto se sostuvo que, "...Así los minerales que constituyen un bien social deben aprovecharse para obtener beneficios que concurren a la mejora en la calidad de vida de las comunidades...".

Aquel proyecto, reza que "...Los métodos de extracción y beneficio de los minerales actualmente en operación, aseguran la protección ambiental y la vida y seguridad de las personas, por imperio de una estricta normativa de cumplimiento obligatorio a todo operador minero. No olvidemos que como provincia poseemos el derecho originario sobre los recursos mineros, como asimismo la facultad de concesión y el poder de policía para ejercer los máximos controles que resultaren necesarios para la protección ambiental y la seguridad y salubridad de las personas...", y que la creación del "... Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera garantiza la más amplia participación de los actores comunitarios, la que culmina con una audiencia pública, previa a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental...".

El mensaje de elevación del proyecto de ley mencionado, muestra las varias características fisiográficas y ambientales del territorio rionegrino, sosteniendo que entre las zonas cordilleranas y costeras existe "... una empobrecida región sur central, donde la práctica de actividades convencionales no resulta redituable, razón por la cual los habitantes de estas regiones encuentran escasas posibilidades de trabajo y desarrollo personal..." y que "...en el subsuelo de estas áreas empobrecidas existe la certeza de un mejor porvenir para todos los rionegrinos, y en esto hacemos referencia a la presencia de recursos mineros, actualmente con fuerte demanda externa...", por lo que entendió el Gobierno que "... Limitar su aprovechamiento bajo argumentos infundados de preservación ambiental, sólo consigue profundizar la actual asimetría regional, y lo que es más pernicioso, niega a nuestros conciudadanos la posibilidad de aspirar a un trabajo digno y mayores condiciones de progreso...", siendo ese el contexto que se toma para impulsar y lograr la derogación de la ley Q número 3981, por ser a su juicio "... discriminatoria al prohibir el uso de insumos que están permitidos en otras actividades y por dar erróneamente por confirmado que el uso de determinados procesos mineralúrgicos son contaminantes, cuando están disponible y son fácilmente accesibles las más modernas y eficaces tecnologías internacionalmente certificadas...", entendiéndose se debe "... posibilitar que nuestros recursos naturales se conviertan en riqueza y acompañar así el fuerte y dinamizador crecimiento que la minería tracciona a lo largo y ancho de nuestra querida Nación...".

Ese proyecto, es hoy la Ley número 4.738, promulgada por decreto número 186/2011 y publicada en el Boletín Oficial del 5 de enero del 2012.

Ahora bien, ¿qué características presenta el cianuro que motivan la presente iniciativa?. En principio el cianuro impacta la biota y los seres humanos a bajas, medias y altas dosis. El cianuro es fitotóxico e interfiere en la fotosíntesis de las plantas verdes. Este impacto es muy grave en la Patagonia, pues las bajas temperaturas implican en general metabolismos más bajos, y por lo tanto menor velocidad de recuperación. No es lo mismo un impacto por cianuro en ambientes con tasas de renovación biótica intensa que en ambientes con severas restricciones ambientales. Toda explotación minera con operaciones a base de cianuro tiene un impacto local y de corto plazo, pero también otro mucho más preocupante, el de mediano y largo plazo. El cianuro es muy persistente, y puede provocar verdaderas catástrofes incluso muchos años después de cerrada la mina.

Las minas que utilizan además el método de Merrill-Crowe para la recuperación del oro emplean además importantes cantidades de zinc y de plomo. Sus residuos pueden contaminar principalmente las aguas superficiales y subterráneas, el suelo y la biota. La exposición al plomo en mujeres embarazadas produce alteraciones en el desarrollo fetal.

Se pueden producir nacimientos antes de término, reducción del peso al nacer y disminución del IQ en el niño (IQ = Cociente de Inteligencia). Esto ha sido demostrado en 28 trabajos epidemiológicos realizados en Europa, Nueva Zelanda y Australia. Los niños pueden absorber hasta el 50% del plomo contenido en los alimentos y el agua, mientras que en los adultos esta absorción se reduce al 10%. Los niños son más susceptibles al efecto neurotóxico del plomo que los adultos. La exposición al plomo también afecta el desarrollo de los niños mayores. En adultos la exposición al plomo puede aumentar la presión arterial.

Se considera que a altas dosis el plomo puede afectar gravemente el sistema nervioso y los riñones tanto de adultos como de niños. También provoca abortos espontáneos en mujeres embarazadas, y trastornos reproductivos en el hombre. El plomo y los compuestos del plomo son considerados por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer, IARC, como posibles cancerígenos para el ser humano (grupo 2B). La American Conference of Governmental Industrial Hygienist, por su parte, lo clasifica como "cancerígeno confirmado en animales de laboratorio" (Grupo A3). En cuanto al zinc, altas exposiciones pueden afectar el sistema digestivo. No se lo ha reportado como cancerígeno ni productor de malformaciones durante el embarazo. Compuestos como el cromato de zinc, en tanto, son considerados cancerígenos humanos ciertos por el IARC (Grupo 1).

El cianuro es extremadamente tóxico, tanto para peces como para la salud humana, pues los cianuros inhiben irreversiblemente la oxidación de las encimas, deprimiendo el contenido de oxígeno de los tejidos. La toxicidad del cianuro y sus compuestos, es decir, cianuro libre, los complejos, cianuro-metal y los derivados del cianuro encontrados en efluentes de explotaciones auríferas varían desde muy bajos a exageradamente altos, donde el compromiso e interacción con el medio ambiente se ve afectado como resultado de la disociación de estos complejos con generación del ácido cianhídrico y debemos citar que los complejos cianuros de cobre y de plata han demostrado ser agudamente tóxicos.

El oro se encuentra en las minas en cantidades pequeñas: menos de 10 g/t o 0,001%. Entre los procesos hidrometalúrgicos más comunes para la recuperación de oro se puede mencionar el de lixiviación, por el cual el oro se disuelve en un medio acuoso para separar la solución que contiene oro de la que contiene residuos. Como el oro es un metal noble no es soluble en agua. Para disolverlo se

necesita una sustancia como el cianuro, que permite formar complejos y estabilizar el oro en las soluciones, o de un agente oxidante como el oxígeno. Para poder disolver oro se necesitan 350 mg/l o 0,035% de cianuro.

En un proyecto de extracción de minerales de primera categoría (oro y plata) por lixiviación se estima que para extraer 5 grs. de oro se requieren aproximadamente 2 Kgs. de cianuro. Se utilizan dos kilos de cianuro por toneladas de material tratado. Conforme el método Merrill-Crowe descrito, se utilizarán en este proceso 64 Kg. de polvo de zinc y 12 Kg. de nitrato de plomo. Los métodos más usados para la recuperación del oro contenido en la solución de cianuro son la precipitación con cinc (método Merrill-Crowe) y la absorción con carbón. En el proceso de precipitación con zinc se agrega zinc en polvo y sales de plomo a la solución. El oro precipita de la solución mientras el zinc en polvo se combina con el cianuro. Luego se funde el precipitado para recuperar el oro. Los productos finales de este proceso son: el oro en barras y una solución de cianuro sin oro que se transfiere con bombas a un tanque de almacenamiento. También se origina material de desecho que consiste en impurezas incluyendo una alta concentración de metales pesados. Normalmente se descargan estas escorias en un dique de cola.

Desde quienes defienden la aplicación del método se dice que el mismo responde a normas internacionales de seguridad y que el porcentaje de cianuro en el precipitado final resulta ínfimo. ¿Pero podemos dar certeza sobre el particular? Numerosos son los casos de contaminación por cianuro que se han producido en distintos lugares del mundo, los que me hacen albergar dudas sobre el particular.

Vale traer a colación aquí una reciente publicación del ex legislador provincial neuquino Ricardo Villar quien claramente postula que a toda experiencia debe dársele el entorno en el que se desarrolla. Ese contexto, menciona Villar, "es que vivimos en Argentina, un país descontrolado donde los mecanismos de fiscalización constituyen en la mayoría de los casos, una cobertura para que los controlados hagan lo que más los beneficie". Las empresas, en este caso mineras, cumplen reglas ambientales estrictísimas en sus países de origen, pero en terceros territorios hacen lo que estos les permiten y por ende muchas veces se desmadran. De hecho, San Juan y La Rioja son paradigmas a observar, gobiernos "mineros" que lamentablemente dieron sustento a la sólida investigación de Miguel Bonasso que sirviera de génesis a su libro "El Mal- El modelo K y la Barrick Gold, Amos y Servidores en el saqueo de la Argentina".

Es preciso destacar que la mayoría de los proyectos mineros de este tipo en Río Negro se encuentran radicados en la línea sur de la provincia, justamente donde no hay un estudio certero y preciso respecto a las cuencas hídricas de la zona y el impacto que dicha actividad generaría. Así es que se desconocen en muchos casos los volúmenes de agua y la existencia o no de una interconexión entre las cuencas.

Frente a este nuevo escenario, frente a este giro copernicano en materia ambiental minera, a modo de reacción frente a un discurso por demás hegemónico de los representantes del Poder Ejecutivo, surgieron diversas propuestas legislativas para modificar este nuevo contexto, donde se autoriza el uso del cianuro y el mercurio en Río Negro para las explotaciones de minerales metalíferos.

El Legislador Claudio Lueiro presentó el proyecto número 8/2012 proponiendo abrogar lisa y llanamente la nueva Ley número 4.738 o ley del cianuro, ello en base al principio precautorio que debe regir en materia ambiental, repasando diferentes experiencias negativas a nivel mundial con el poder contaminante del cianuro utilizado en minería, para recalcar en la cuestión del agua, su alto consumo y su contaminación por cianuro.

Poco después la Legisladora Magdalena Odarda presenta el proyecto número 18/2012 en el que impulsa una iniciativa legislativa frente a la autorización del uso del cianuro en la actividad minera, con la mirada puesta decididamente en preservar el recurso más valioso comprometido en la actividad citada, el agua, como lo ha hecho a lo largo de toda su prolifera tarea legislativa. Así, propone declarar el acceso a la misma en cantidad y calidad suficientes para el uso personal y doméstico como un derecho humano fundamental, y en función de ello incorpora previsiones de protección del mismo al orden jurídico provincial, en particular al Código de Aguas, donde incluye entre otros aspectos, la expresa prohibición del uso de aguas subterráneas para actividades mineras. También propone allí la derogación de la Ley número 4.738 en cuanto derogó la prohibición de utilizar cianuro y mercurio en dicha actividad.

Como Bloque Legislativo hemos planteado nuestro decidido apoyo con ambas iniciativas, por compartir las razones que las fundan, aunque ello en principio no tuvo recepción favorable por parte del bloque oficialista, cuyo voto afirmativo es imprescindible para viabilizar el tratamiento en comisiones parlamentarias y transformar en ley cualquier iniciativa.

Más recientemente, el 31 de mayo de 2012, la Asamblea de Vecinos Autoconvocados contra la Minería Metalífera de la Provincia de Río Negro, presentó ante la Legislatura Provincial una Iniciativa Popular, que tramita bajo el número 266/2012, que recepta en gran medida los fundamentos del descripto proyecto de ley de la Legisladora Magdalena Odarda, con la mirada puesta en el recurso hídrico, pero además avanza considerando aspectos vinculados a otras sustancias tóxicas utilizadas en la actividad minera, se ocupa de los minerales con efectos radioactivos, de las situación de los pueblos originarios, prohibiendo lisa y llanamente una serie de acciones vinculadas la cuestión en tratamiento.

Es en función de lo que precedentemente se viene exponiendo, que la aparición del proyecto de Ley número 226/2012 de coautoría de los legisladores Arabela Marisa Carreras, Pedro Oscar Pesatti, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Silvia Alicia Paz, Rubén Alfredo Torres, mediante el cual se pretende prohibir en todo el Departamento Bariloche de la Provincia de Río Negro la prospección, exploración, explotación, desarrollo, industrialización, preparación y extracción de sustancias

Hidrocarburíferas y minerales de primera y segunda categoría, se presenta como una verdadera política incoherente de quienes representan al Gobierno Provincial.

Es decir, por una parte se derogan las normas que prohíben acciones claves para la megaminería metalífera hidroquímica en Río Negro como el uso de cianuro y mercurio en sus procesos, bajo el principio que indica que "... Limitar su aprovechamiento bajo argumentos infundados de preservación ambiental, sólo consigue profundizar la actual asimetría regional, y lo que es más pernicioso, niega a nuestros conciudadanos la posibilidad de aspirar a un trabajo digno y mayores condiciones de progreso...", siendo ese el contexto que se toma para impulsar y lograr la derogación de la ley Q número 3981, por ser a su juicio "... discriminatoria al prohibir el uso de insumos que están permitidos en otras actividades y por dar erróneamente por confirmado que el uso de determinados procesos mineralúrgicos son contaminantes, cuando están disponible y son fácilmente accesibles las más modernas y eficaces tecnologías internacionalmente certificadas...", pero por el otro se pretende prohibir mucho más que lo que se encontraba prohibido hasta finales del año 2011, es decir la prospección, exploración, explotación, desarrollo, industrialización, preparación y extracción de sustancias hidrocarburíferas y minerales de primera y segunda categoría solo en el departamento Bariloche, se nos presenta una clara excepción a aquel principio infundadamente proteccionista del ambiente.

Los argumentos para impulsar tal prohibición, son los siguientes:

- El Departamento Bariloche, de la Provincia de Río Negro, es desde sus orígenes una región dedicada al turismo.
- Sus reservas naturales, que incluyen al Parque Nacional Nahuel Huapi, sus lagos, bosques y montañas, su estilo arquitectónico, sus destacados centros de esquí, sus productos regionales sus productos orgánicos y naturales son sus principales atractivos y motor económico de toda esta zona de la Provincia.

En dicho contexto entienden los legisladores que votaron aquella primera iniciativa parlamentaria que habilitaba la mirada productivista sobre la megaminería, que la explotación hidrocarburífera y minera de primera y segunda categoría, colisiona de lleno con las actividades económicas y productivas anteriormente detalladas.

Rescatan luego los autores luego la Ordenanza 2278-CM-12 del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, del 15 de marzo del cte. año, mediante la cual se Declara a la ciudad de San Carlos de Bariloche "Libre de la exploración y explotación de las sustancias hidrocarburíferas y minerales de primera y segunda categoría", como son, conforme la descripción del artículo 3°, inciso a, del Código de Minería de la Nación: oro, plata, platino, mercurio, cobre, hierro, plomo, estaño, zinc, níquel, cobalto, bismuto, manganeso, antimonio, wolframio, aluminio, berilio, vanadio, cadmio, tantalio, molibdeno, litio y potasio. Destacan que los fundamentos de dicha ordenanza mencionan que "ante los últimos acontecimientos referidos al impulso de la actividad minera en la Provincia de Río Negro, es oportuno ratificar y comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y a la población en general, la vigencia de la prohibición de la actividad minera de primera y segunda categoría, en todo el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, posicionamiento que también debe aplicarse a todo el Departamento".

Luego aluden expresiones del actual Gobernador en el sentido de que en todo el Departamento de San Carlos de Bariloche no pueden haber exploraciones de petróleo ni de minería, que afecten el medio ambiente, afirmando que Bariloche está fuera de cualquier tipo de explotación que tenga que ver con riesgos para el medio ambiente, por más rentable que fuere, implicando ello la reversión de la concesión a YPF del área Ñirihuau a 20 kilómetros al sureste de la ciudad de San Carlos de Bariloche ya que además de la falta de inversión, también hay entre los fundamentos de la decisión una medida de protección ambiental.

Ellos son los fundamentos en que se basaba la ley propuesta por los citados legisladores oficialistas, lo enunciado por el Gobernador y lo solicitado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, impulsando que cualquier tipo de actividad que tenga como finalidad la explotación de recursos hidrocarburíferas o mineros de primera y segunda categoría, no puedan desarrollarse en el Departamento Bariloche, invitando a los municipios ubicados en dicho departamento a adherir a la ley propuesta.

Resulta institucionalmente deseable que los gobiernos desarrollen y pongan en práctica las políticas, programas y acciones en forma coherente con los principios rectores de una gestión, con un grado de claridad y previsibilidad suficientes que las tornen efectivas y duraderas, y por tanto confiables y creíbles, máxime cuando comprenden actividades de gran impacto como la minería a gran escala, y siempre con la mirada puesta en lo ambiental.

Ello ayuda a una mayor coherencia política e institucional, construyendo, análisis equilibrados entre acciones para el desarrollo y preservación del medio ambiente en que vivimos, evitando acciones políticas pendulantes o espasmódicas y cortoplacistas.

Una lectura que oportunamente se hizo de la presentación del proyecto número 226/2012 por parte de legisladores oficialistas, fue que la contradicción entre la política general del Gobierno y la propuesta particular para Bariloche tenía que ver con la inminente –cara y urgente- visita de la presidente de los argentinos y la realización del Tedeum del 25 de mayo de 2012 en San Carlos de Bariloche, y la

necesidad de enviar señales de calma a movimientos sociales locales en defensa del agua y en contra de la megaminería.

El tiempo dio tanta verosimilitud a esta lectura que, de hecho, el proyecto de ley en cuestión nunca se trató en las Comisiones legislativas y duerme “el sueño de los justos” en la espera de la caducidad administrativa del mismo.

En tanto hemos recibido con atenta y grata sorpresa un dato regional de relevancia, como es la realización de la consulta popular sobre la megaminería realizada en el municipio de Loncopué en la Provincia de Neuquén el domingo 3 de junio de 2012. Allí se expresó el 70% del padrón electoral y triunfó por amplia mayoría el “no” a dicha actividad, que preveía una explotación de cobre en Campana Mahuida, a desarrollar por la empresa minera provincial y capitales chinos.

En miras de lo expuesto, puede afirmarse que, conforme no se tiene una certeza científica respecto a los posibles efectos que estas actividades generarán en el ambiente, no pudiendo cuantificarse ni cualificarse el tipo de daños que se podrían generar, se debe estar por el principio precautorio estatuido por la Ley Nacional del ambiente NÚMERO 25.675 que establece los presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente.

La Ley general del ambiente número 25.675, en su artículo 4° establece que “La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: ...” “Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”.

Cuando una actividad se plantea como una amenaza para la salud humana y el medio ambiente, es necesario poner en práctica el principio precautorio. De esta manera, deben tomarse medidas precautorias aún cuando algunas relaciones de causa y efecto no se hayan establecido de manera científica en su totalidad. La utilización de sustancias tóxicas y su emisión en la explotación de los recursos naturales y las alteraciones físicas del medio ambiente han tenido importantes consecuencias involuntarias que afectan la salud humana y el medio ambiente.

Se considera que la legislación ambiental vigente y otras decisiones que se han adoptado, especialmente aquellas basadas en la evaluación de riesgos, no han logrado proteger en forma adecuada la salud humana y el medio ambiente, sistema mayor del cual los seres humanos no son más que una parte. La creciente conciencia acerca de los potenciales impactos en gran escala que la actividad humana puede tener sobre la salud planetaria ha llevado al reconocimiento de la necesidad de cambiar las formas en que se toman las decisiones de protección ambiental, y las maneras en que el conocimiento científico influye sobre dichas decisiones.

Las acciones comprometidas en mejorar la salud global, requieren un llamamiento por el reconocimiento del principio de precaución como un componente clave en la toma de decisiones de política ambiental y sanitaria, particularmente cuando deban considerarse amenazas complejas y aún inciertas.

Desafortunadamente, las limitaciones de las herramientas científicas y su incapacidad para cuantificar las relaciones causales son frecuentemente mal entendidas como una evidencia de seguridad por parte de quienes toman las decisiones políticas, de los mismos científicos y de aquellos que proponen actividades peligrosas. Sin embargo, no saber si una acción puede o no resultar peligrosa no equivale a saber que es segura.

Una mayor interdisciplinariedad en las aproximaciones a la ciencia y la política, incluyendo una integración mejor entre datos cualitativos y cuantitativos. Sabemos que las actividades humanas no pueden estar totalmente exentas de riesgo. Aún no se ha comprendido el pleno potencial de la ciencia para prevenir daños a la salud y a los ecosistemas, al mismo tiempo que se asegura el camino hacia un futuro más sano y con mayor solidez económica.

Aplicando políticas precautorias se puede estimular la innovación en la búsqueda de mejores materiales, productos más seguros y procesos de producción alternativos. Es necesario adoptar el principio de precaución en la toma de decisiones ambientales y sanitarias bajo incertidumbre cuando existen peligros potenciales, así como a realizar a tiempo acciones preventivas, o restauradoras en los casos en los que el daño ha tenido lugar.

Los elementos de los procesos de toma de decisiones que incorporan el principio de precaución representan aspectos necesarios de los procesos sensatos y racionales que permitirán prevenir los impactos negativos que puedan tener las actividades humanas sobre la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Este enfoque comparte los valores centrales y las tradiciones preventivas de la medicina y la salud pública.

A la fecha, no se advierten avances por parte del Poder Ejecutivo que -por ejemplo- demoró un año en reglamentar la ley que derogara al prohibición del uso del cianuro y mercurio en la minería, y por ende, lo autorizaba, ya que el Decreto número 1.859/2012 fue dictado el 12 de diciembre de 2012, es decir que se demoró injustificadamente la reglamentación de funciones del encargado de controlar el uso de tales productos químicos riesgosos para la salud humana y el medioambiente.

A la fecha no se ha convocado al mencionado Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, cuando -reiteramos- el levantamiento de la expresa prohibición del uso de tan nocivos químicos operó desde la vigencia de la ley. Clara desprotección ambiental y reflejo de políticas incoherentes en si

mismas. Desacoples en la gestión estatal, que repercuten negativamente en el ambiente y su preservación.

Debe quedar en claro que esta iniciativa en modo alguno prohíbe la extracción de minerales de primera categoría en la provincia, sino que ante la falta de certezas sobre las consecuencias ambientales que se pudieran provocar, no se autorizan en el territorio provincial, por aplicación del Principio Precautorio desarrollado, los métodos de lixiviación a base de cianuro o de mercurio, existiendo otros métodos que permiten la extracción de dichos minerales.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Prohibición de uso de cianuro y mercurio. Se prohíbe en el territorio de la Provincia de Río Negro la utilización de cianuro y/o mercurio en el proceso de extracción, explotación e industrialización de minerales metalíferos.

Artículo 2°.- Adecuación de procesos. Las empresas y/o particulares que a la fecha de sanción de la presente, posean la titularidad de concesiones de yacimientos minerales de primera categoría deberán adecuar sus procesos de explotación a las previsiones del artículo anterior.

Artículo 3°.- Informe de situación ambiental. La autoridad de aplicación de la Ley Q número 4.738 debe efectuar un relevamiento e informe de situación ambiental de los establecimientos de extracción, explotación e industrialización de minerales que pudiese haber utilizado cianuro y/o mercurio en sus procesos.

Artículo 4°.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia el día de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 5°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 63/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 621/2013 SON INEMBARGABLES LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA PROVINCIA PERTENECIENTES A LAS MUTUALES PRESTADORAS DIRECTAS DE SALUD, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

El principio general de embargabilidad del patrimonio del deudor, consagrado en la legislación positiva, como prenda común de sus acreedores, debe ser analizado en su conjunto y a la luz de diversas consideraciones, que limitan necesariamente su aplicación absoluta, ello a través de excepciones debidamente reglamentadas por ley y fundadas en razones de índole social, humanitarias, asistenciales y morales.

Es así que esta regla general, muchas veces debe ceder frente a condiciones relativas a la naturaleza del bien, a la naturaleza del deudor, a la naturaleza de la obligación o frente a otras consideraciones que puedan determinarse con fundamento en el respeto a la persona humana y su entorno social, cultural y moral.

El mutualismo es un sistema solidario, cuya base está en la asociación de personas que comparten los mismos objetivos, y cuyo fin principal es atender las necesidades del hombre. Las mutuales son asociaciones constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica (art. 2º, Ley 20.321).

Las mutuales que tienen por objeto la atención primaria de salud, no solo cuentan con el propósito solidario para el bienestar de la comunidad, sino que contiene otro propósito doblemente gratificante y altruista, ya que prestan servicios esenciales para la prevención y curación, proporcionando sanidad y calidad de vida. Los servicios de las mutuales médicas, como prestadores directos de salud a sus socios y con servicio destinado a toda la comunidad, deben contar con la protección necesaria que permita su funcionamiento en beneficio de la sociedad en su conjunto, en tanto integran incluso el sistema de salud, que comprende a los subsectores público y privado.

En este sentido, es necesario extender la garantía de inembargabilidad de los bienes, que debe comprender además del inmueble donde funcione la sede social, las instalaciones afectadas a la atención primaria de salud, siempre que se encuentren ubicadas en el territorio de la provincia de Río Negro. En caso de no contar con la mencionada protección se afectaría la prestación de salud, en directa colisión con la provisión de los servicios sanitarios y médicos de los asociados, fuente de vida en un servicio tan sensible como lo es la materia sanitaria.

Para garantizar el funcionamiento de las mutuales que revistan el carácter de prestadoras directas de salud, resulta conveniente proteger sus ingresos, razón por la que es necesario establecer un límite a los embargos y que se afecten únicamente los recursos genuinos integrados por las cuotas sociales que aportan sus socios.

Es decir, que si bien es totalmente legítimo proceder a embargar las sumas de dinero que ingresan en una mutual que presta servicios de salud, con el objeto de salvaguardar los derechos y créditos de distintos acreedores, también es de importancia absoluta resguardar aquellas sumas de dinero que perciba la mutual, pero que no solo sean aquellas que obedezcan a ingresos genuinos producidos por el aporte de las cuotas provenientes de los socios, sino cuando su origen sea producido por convenios firmados entre la mutual y diversos comercios, los cuales representen una mera administración de fondos entre la mutual para ser transferidos a dichos comercios o entidades.

Por lo tanto, solo deben ser embargados los fondos genuinos que percibe la mutual y no aquellas sumas de dinero que constituyen en la práctica, percepciones de créditos a favor de terceros proveedores de los afiliados a la mutual.

No debe perderse de vista que esas sumas representan en definitiva pasivos para la misma, por ser fondos que se deben transferir a comercios o entidades por convenios firmados, los cuales no integran el activo de la mutual. No deben embargarse los fondos que ingresan a la mutual en su rol de intermediario o liquidador en la cadena de pagos entre los asociados y los comercios y entidades por vinculadas mediante convenios, en beneficio para los asociados.

Que para ello resulta conveniente incluir a las mutuales con matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) que revistan el carácter de prestadoras directas de salud y que se dediquen a la atención primaria de salud en la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz, legislador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Inembargabilidad de inmuebles. Son inembargables, sin perjuicio de las excepciones dispuestas en el artículo 219 de la Ley número 4.142, los bienes inmuebles ubicados en la provincia de Río Negro, pertenecientes a las mutuales prestadoras directas de salud, con matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), en los cuales funcionen la sede social o donde se presten servicios de atención primaria de salud.

Artículo 2º.- Embargabilidad de ingresos. Son embargables hasta un veinte por ciento (20%) los recursos genuinos integrados por las cuotas sociales que aportan los socios de las mutuales con matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), que revistan el carácter de prestadoras directas de salud cuenten con sede social en la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Inscripciones. La inembargabilidad sobre inmuebles dispuesta en el artículo 1º será inscripta en el folio real en el Registro de la Propiedad inmueble a los fines de la toma de razón, y solo producirá efectos a partir de la efectivización de la misma.

Artículo 4º.- Orden Público. La presente Ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 64/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 362/2013 MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA LEY I número 2.686 -CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO- REFERIDO AL FONDO DE ESTIMULO PARA LOS AGENTES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

Mediante Ley número 4.667, se crea la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, con carácter de entidad autárquica de derecho público, fusionándose en la misma la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

El artículo 6º de la norma establece a quiénes se consideran agentes del organismo, enumerando como tal a todo funcionario, empleado, personal contratado o que por cualquier razón preste servicios para la Agencia de Recaudación Tributaria, con funciones remuneradas o ad honorem, cualquiera sea su nivel jerárquico.

La conducción de la Agencia de Recaudación se encuentra a cargo de un (1) Director Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario de Estado, según lo establece la Ley número 4.667 y su modificatoria la Ley número 4.729.

La Ley I número 2.686, en su artículo 11, crea el Fondo Estímulo originalmente para los agentes que prestan funciones en la Dirección General de Rentas, posteriormente y a posteriori de la creación de la Agencia de Recaudación Tributaria, se sanciona la Ley número 4.815, que adecua la norma, extendiendo el beneficio del fondo estímulo para todos los agentes de la Agencia.

Los fondos estímulos de este y otros organismo han sido creados, tal como la palabra lo indica como una manera de incentivar a los agentes de los organismos a convertirlos en más eficientes, de respuesta rápida y estimular a aquellos que demuestran estar más comprometidos con la tarea y con el organismo en sí.

Estos adicionales, estímulos o reconocimientos habitualmente han sido pensados para los agentes de carrera dentro de la administración pública, ya sea que se trate de personal de planta permanente o contratado, y también es cierto que en alguna época ha sido una forma de compensar monetariamente a funcionarios, cuyos salarios seguían la misma pauta salarial que los agentes no revistaban en la grilla de autoridad superior.

Teniendo en cuenta que esa realidad se ha modificado, percibiendo los funcionarios salarios realmente importantes, bajo el diseño de equiparar las remuneraciones de los titulares de los tres Poderes del Estado, y paralelamente diseñar grillas remunerativas que guardan proporcionalidad según la relevancia del cargo en dicha estructura, consideramos conveniente modificar la norma que establece como general la percepción del beneficio del fondo estímulo.

En definitiva, es claro y una opinión socialmente generalizada que los funcionarios de los tres Poderes, y más recientemente los del Poder Ejecutivo a partir del Decreto 187/2011 reciben sueldos altos, importantes en su cuantía, y alejados de las remuneraciones que perciben agentes de planta permanente y contratados, aun con título profesional y varios años de antigüedad, lo que implica que adicionarles a dichas remuneraciones premios estímulos, responde a una concepción de equidad que se aleja de la concepción que se había fijado el es Gobernador Carlos Soria cuando planteaba pocos funcionarios políticos que cobren bien.

Pudo cumplir con la segunda premisa, la de generar las herramientas para que sus funcionarios cobren buenos sueldos, representativos de las disponibilidades y de las responsabilidades funcionales, por lo que entendemos que incluir con importantes percepciones de premio estímulo o fondo estímulo de la

Agencia de Recaudación Tributaria, es una especie de doble percepción por el mismo concepto, cuando el compromiso con la dirección de la cosa pública, debe derivarse de la responsabilidad misma de ejercicio y compromiso de gestión inherente a todo cargo político, más no de estas asignaciones que incluso le restan fondos para redistribuir en quienes tienen menores percepciones como los agentes de planta permanente y contratados.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 11 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 11.-** Créase el Fondo de Estímulo para los agentes que presten servicios en la Agencia de Recaudación Tributaria, el cual estará integrado por el diez por mil (10%) del importe total de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones percibidos por esta repartición, previo a la distribución dispuesta por la Ley Provincial N número 1.946 y modificatorias.

Integrarán asimismo dicho fondo el ciento por ciento (100%) del producido de las tasas retributivas de servicios prestados por la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia y los importes que ésta recaude en concepto de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación y por la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realice.

Se establece como condición “sine qua non” para integrar dicho fondo, que la recaudación total del organismo alcance la meta fijada por el Ministerio de Economía. De no producirse esta condición, pasará a integrar la cuenta de Gastos Generales de la Agencia.

La distribución del fondo procederá conforme a lo establecido en la reglamentación, debiéndose considerar entre otras condiciones su asignación en concepto de productividad, de acuerdo a las horas/hombre efectivamente trabajadas, sin excepción, por los agentes de las áreas centralizadas y descentralizadas de la Agencia de Recaudación Tributaria”.

Quedan excluidos del beneficio aquellos agentes que revistan con carácter de funcionarios en la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 65/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 274/2013 SE DECLARA LA EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

La seguridad de la vida, la integridad física de las personas y sus bienes constituye uno de los principales, si no el principal problema de la sociedad argentina, y por ende, también rionegrina.

No hay duda, por más que quiera disimularse, hay un crecimiento sostenido del delito y en especial del delito con violencia, por lo que no se trata solamente de una cuestión cuantitativa o estadística sino primordialmente de una cuestión de diferencia cualitativa. Hay hechos delictivos violentos como los recientemente ocurridos en Cipolletti, San Carlos de Bariloche, y Viedma, que van dejando de ser excepcionales y se tornan, lamentablemente, en hechos cotidianos que nos preocupan y mucho.

El problema de la seguridad, en verdad debería decirse de la inseguridad, es complejo y obedece a multiplicidad de causas concurrentes y por ende, no puede ser abordado en forma simplista desde las tradicionales posiciones ideológicas preconcebidas. La interpretación del problema de la inseguridad requiere indefectiblemente de una apertura mental, que con sinceridad despojada de conveniencias sectoriales menores, analice la realidad en su complejidad.

No caben visiones reduccionistas que desde su mismo origen están condenadas al fracaso. Tanto las llamadas políticas preconcebidas de las denominadas de “mano dura”, como las denominadas “garantistas” son simplificaciones que responden tanto a preconcepciones como a prejuicios, y las más de las veces recurren a forzar a su favor tal o cual dato de la realidad al solo efecto de fortalecer la propia postura, convirtiéndose en una discusión estéril, mientras la inseguridad crece, nos rodea y agobia a toda la sociedad rionegrina.

Garantizar la seguridad pública, por ser tan esencial como la vida misma, es una tarea indelegable e irrenunciable del Estado, incluso es uno de los fines principales de su creación, que involucra necesariamente a los tres Poderes institucionales que lo componen.

Por su misma complejidad y profundidad, el problema no es de resolución inmediata por lo que resulta indispensable una política pública que lo aborde en el mediano y el largo plazo, pero también es imprescindible una política pública coherente con la anterior, que atienda el corto plazo, ya que en el “mientras tanto” se logra la solución; en el “ahora”, en el “hoy”, existen innumerables casos que afectan gravemente a la ciudadanía.

Desde la irrupción de la dictadura militar en el año 1976, comenzaron a instrumentarse en el país políticas neoliberales y neoconservadoras ortodoxas que luego del interregno entre 1983 y 1989- en el que con la restauración democrática se trató de implementar un tipo particular de Estado de Bienestar-, se profundizaron en la década de los noventa y desembocaron en la crisis económica, social y política de representatividad del año 2001 a la que han seguido un sinnúmero de explosiones menores.

Esas políticas neoconservadoras dañaron gravemente el tejido social quebrando las tramas integradoras de relaciones sociales, económicas y culturales proponiendo una mayoría que viviera mal, controlada por un Estado represor y punitivo, para que una minoría viviera muy bien.

El resultado fue la exclusión y la marginalidad de una inmensa masa de conciudadanos que vieron desaparecer sus posibilidades de inserción laboral, cultural, educativa y social con el agravante que no se creó malla alguna de contención. Se condenó a esa multitud de argentinos a la desesperanza de no tener empleo ni ubicación alguna en la economía formal, a no poder contar con formas de seguridad social para su vejez (“desde la cuna hasta la tumba” como ejemplificaba el Estado de Bienestar europeo), a la precariedad de su salud, a la imposibilidad de acceso a una educación digna para sus hijos, a la precariedad insoluble de sus viviendas. Esto se agrava permanentemente para los jóvenes que no pueden ver un horizonte posible de superación haciendo desaparecer en ellos cualquier perspectiva de una vida mejor alejándolos del futuro esperanzador, para sumirlos irremisiblemente en las limitaciones del presente.

Hubo y hay también un sello cultural intangible que el individualismo egoísta que sustentó estas políticas del darwinismo social ha impreso en la sociedad y que desembocó en la crisis y pérdida de los valores esenciales de la convivencia reemplazándolos por el más absoluto materialismo. Las conveniencias del Mercado exacerbaban el consumo suntuario degradándolo a “consumismo” en la pulsión por poseer de cualquier manera bienes que se elevaron a categoría de símbolos de éxito. La desaparición de un proyecto de realización colectiva que fue reemplazado por el “sálvese quien pueda” derivó naturalmente en “sálvese quien pueda y como pueda”.

Esta ruptura de valores que actuaban como inhibidores de las conductas antisociales se vio agravada por la desaparición de ejemplos positivos y su lamentable reemplazo por el ejemplo de la corrupción extendida y generalizada. Cuando el mensaje que se infiltra desde arriba hacia abajo es que “tener es más importante que ser”, cuando miles perciben que no tienen nada que perder y cuando la desesperanza se transforma en desesperación y furia la consecuencia inevitable es el crecimiento de la violencia que se expresa en el aumento de robos que tienen como consecuencia la muerte de las víctimas, en el aumento del femicidio y la violencia doméstica.

El deterioro del valor formativo y socializador del Sistema Público Educativo, en el que pese a la obligatoriedad legal el 60% de los jóvenes no completan el Nivel Medio, unido a la incapacidad de muchas familias atravesadas por la necesidad urgente de la mera subsistencia, contribuye también a la pérdida de estos valores fundamentales.

Es también cierto que desde el año 2002, con la salida de la convertibilidad, hubo un cambio de políticas económicas en nuestro país y en toda la región latinoamericana que ha tenido un crecimiento económico sostenido durante diez años empujada, entre otras cosas, por los valores internacionales de nuestros productos primarios.

Sin embargo esta autodenominada “década ganada” no ha revertido la situación, e incluso es evidente un retroceso desde el año 2007 a la fecha. Hoy existen once millones de pobres, 35% de personas con trabajo en negro, un millón de jóvenes que no estudian ni trabajan, 22% de inflación anual, economías regionales fundidas y sin posibilidades de crear empleos y oportunidades por el valor del tipo de cambio, Estados provinciales dependientes del “favor” del Gobierno Nacional para subsistir, son datos que por más que quieran encubrirse con artilugios estadísticos evidencian la continuidad de la situación de vulnerabilidad social. La permanencia de la corrupción y la ostentación obscena sin castigo, la persistente concentración de la riqueza y el crecimiento de los sistemas clientelísticos con su corruptela, terminan siendo también, caldo de cultivo para la inseguridad.

Un factor que no puede dejar de considerarse en este análisis, es la instalación y proliferación en el país de organizaciones criminales mafiosas nacionales e internacionales, que tienen por “negocio” el narcotráfico y la trata de personas. Estas organizaciones criminales poseen cuantiosos recursos económicos que le dan un inmenso poder corruptor y una sofisticada capacidad de operación que supera ampliamente a las fuerzas de seguridad y no pueden enfrentarse con los instrumentos tradicionales. No puede desconocerse además el efecto “palanca” que la droga implica por el grado de penetración que ha alcanzado en el grado de violencia con que se cometen los delitos.

De la misma forma debemos tener en consideración la problemática de la proliferación de armas de fuego no registradas, que incluso constituyen un circuito y un mercado ilegal que alimenta a la delincuencia. Cabe entonces analizar las formas de llevar a la efectiva práctica las leyes nacional y provincial de canje de armas.

No es sólo con “mano dura” y un estado carcelario que sobrepuebla las cárceles de pobres y especialmente de jóvenes pobres (al decir de Wacquant “las cárceles de la miseria”), doblemente estigmatizados, que se convierten en escuelas delictivas porque no existen al salir de ellas posibilidades de reinserción social ni tampoco con pseudo progresistas políticas garantistas casi ingenuas que son atractivas en el discurso, pero desconocen que mientras tanto hay seres humanos que mueren, como se va a resolver este grave problema, como debe ser abordada la cuestión.

Debemos actuar de inmediato poniendo el acento en la prevención por un lado y en la desarticulación y castigo del crimen organizado en gran escala por el otro, pero simultáneamente debemos comenzar una Política Social Integral e integradora de largo aliento.

No se trata de caer en el facilismo injusto y discriminatorio de criminalizar la pobreza sino de comprender que en un contexto de marginalidad sin esperanzas, de pérdida de valores, de egoísmo absoluto y de clientelismo, que destruye la dignidad, se está gestando un terreno fértil para la violencia. Tampoco se trata de asociar con igual injusticia juventud con delito, sino de entender que las políticas de largo plazo justamente por plantearse hacia el futuro deben priorizar a los niños y los jóvenes.

Está sumamente probado que existe alta correlación entre desigualdad social y delito; no así con la pobreza. No es concebible suponer que los delincuentes son siempre pobres ni mucho menos. Es la desigualdad una de las “madres” de la inseguridad.

Por otro lado, el de la mayor violencia registrada en los últimos tiempos al cometerse los delitos, aquí hay que bucear en otras fuentes no tan aparentes y sumamente complejas, como por ejemplo, el tema drogas que mencionáramos, entre otros.

Es indispensable que todos los poderes del Estado Nacional y Provincial junto a los Municipios y las organizaciones de la sociedad, empresariales, sindicales, de derechos humanos, académicas y vecinales imbuidos de un profundo resurgimiento ético, seamos capaces de cuestionarnos, interpelarnos como dirigentes, debatir y recrear en lo inmediato y la coyuntura la totalidad del sistema policial, judicial y penitenciario y a la vez definir e implementar las políticas públicas integrales y transversales que permitan en el mediano plazo, la superación de la situación básica que nos aqueja.

El primer paso sin duda es reconocer la existencia del flagelo y la necesidad de enfrentarlo en forma diferente y con toda la fuerza y los instrumentos que sean necesarios.

Por estos motivos desde el Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo, luego de haber analizado diferentes normativas provinciales y en particular la de la Provincia de Santa Fé, luego de haber tomado contacto directo con los diferentes actores sociales vinculados a la política de seguridad y a la inseguridad como flagelo social, proponemos en esta Ley la Declaración de Emergencia de la Seguridad Pública en la Provincia de Río Negro y propiciamos brindar al Estado los instrumentos legales y los recursos necesarios para poder enfrentar inmediatamente la coyuntura de inseguridad, y abocarnos asimismo, a la creación de un Sistema Integral de Seguridad Pública tendiente a erradicar en el mediano plazo sus causas más profundas.

La lógica imperante en este caso, será la inversa a la de otras declaraciones de emergencia, primero se trazara la política para enfrentar la emergencia declarada, y luego se asignaran en forma expedita, en forma urgente, las normas y recursos que demanden esas políticas, en forma progresiva y programada. Exige diagnóstico, y exige diseño de políticas públicas, exige elaboración de instrumentos legales, pero también diseños de esquemas operativos que permitan articular las acciones que permitan luchar contra los distintos componentes de que se nutre la desigualdad social y la inseguridad como consecuencia directa y palpable de aquella.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TÍTULO I

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Declaración de Emergencia, alcance, plazo y prórroga

Artículo 1º.- Objeto. Se declara la "Emergencia en materia de Seguridad Pública" en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, por el término de veinticuatro (24) meses contados desde su publicación en el Boletín Oficial, con la finalidad primordial de lograr y garantizar la protección integral de la vida y los bienes de las personas a través de políticas específicas de seguridad y políticas sociales que la acompañen y sustenten.

Artículo 2º.- Prórroga. La Comisión Especial de Seguridad prevista por la ley S número 3152, integrada por representantes de los tres Poderes institucionales del Estado, seis (6) meses antes de la finalización de la vigencia de la presente declaración de emergencia, analizará el grado de avance de sus finalidades alcanzado, y podrá proponer a la Legislatura en forma fundada, su prórroga hasta por otro periodo de igual duración.

Capítulo II

Autoridad de aplicación

Ministerio de Gobierno-Secretaría de Seguridad

Acciones urgentes

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. Acciones urgentes. El Ministerio de Gobierno a través de la Secretaría de Seguridad como autoridad de aplicación, debe llevar adelante en forma urgente las siguientes acciones:

- a) **Personal Policial y las Unidades Operativas:** Con relación al personal policial y a las unidades policiales de orden operativo resultan acciones urgentes en el marco de la presente declaración de emergencia:
- 1) Implementación con carácter de urgente de la incorporación de mil quinientos (1.500) agentes policiales en el Escalafón Seguridad, los que previa instrucción, serán destinados exclusivamente a cumplir funciones preventivas en Comisaría y lugares públicos durante el plazo mínimo de vigencia de la presente.
 - 2) Afectar a la tarea de seguridad y prevención del delito al Personal Policial que a la fecha se desempeña en labores administrativas, y se encuentre en condiciones de aptitud psicofísicas y reglamentarias.
 - 3) Autorizar la reincorporación al servicio activo del Personal Policial retirado que se encuentre en condiciones psicofísicas y reglamentarias suficientes para su desempeño, si así se estima conveniente o necesario.
 - 4) Efectuar la redistribución del personal policial reforzando aquellos destinos de la Provincia que luego de un fundado análisis sean considerados críticos.
 - 5) Establecer un adicional salarial especial para el Personal Policial que se desempeña en la vía y lugares públicos en tareas directas de prevención y seguridad.
 - 6) Formular e implementar un Programa Integral de Formación y Capacitación permanente del Personal Policial, que tienda a incrementar sus capacidades operativas individuales y grupales.
 - 7) Crear e implementar un Programa de Mejoramiento de Bienestar del Personal Policial que contemple la atención integral del agente policial y sus familias.
 - 8) Reestablecer la vigencia por doce (12) meses de las disposiciones de la Ley L número 3.240 que habilita la incorporación de agentes de la Administración Pública Provincial a la Policía de Río Negro, conforme lo determine la reglamentación.

- 9) Elevar de jerarquía aquellas unidades operativas que se encuentran en los lugares considerados críticos en materia de inseguridad, aumentando dotaciones de personal y recursos.
 - 10) Jerarquizar y profundizar la acción de los Gabinetes Psicológicos de atención al personal policial creados en cada Unidad Regional.
- b) **Equipamiento vehicular:** Con relación al equipamiento vehicular policial, implementar un programa específico de ampliación del mismo en el marco de la presente declaración de emergencia, en base a las siguientes acciones urgentes:
- 1) Reparación de vehículos en condiciones de ser rehabilitados y reinsertados en las tareas preventivas y de seguridad, se encuentren registrados en el patrimonio de la Policía de Río Negro, o en cualquier otra repartición del poder Ejecutivo o sus empresas, y puedan reafectarse para su utilización.
 - 2) Adquisición de vehículos nuevos para uso policial, a afectar específicamente en tareas de seguridad y prevención del delito.
 - 3) Incorporación a la planta policial por la vía correspondiente, de los vehículos a disposición del Poder Judicial en causas judiciales.
 - 4) Formulación e implementación de un Plan Permanente de adquisición para Ampliación de flota vehicular, mantenimiento Integral y modernización de vehículos policiales, mediante la convocatoria a iniciativa privada prevista en la Ley A número 3.484.
- c) **Construcción, Reparación o Mejoramiento Edificio de dependencias policiales:** Con relación a los edificios policiales, son acciones urgentes a desarrollar en el marco de la emergencia dictada:
- 1) Efectuar un relevamiento completo de edificaciones en los que se desarrollen tareas de orden policial, de seguridad o prevención, a fin de establecer el estado actual de conservación, de aprovechamiento integral de los mismos, y de las necesidades de construcción, ampliación, refacción reparación o mejoramiento de los mismos.
 - 2) Desarrollar un Programa Permanente de relevamiento, reparación y mejoramiento de edificios en los que funciones unidades policiales independientemente del tipo de que se traten.
 - 3) Desarrollar un programa permanente de construcción y ampliación edilicia de unidades policiales, a los fines de garantizar las condiciones de prestación del servicios de seguridad y prevención del delito.
- d) **Equipamiento Tecnológico:** Con respecto al equipamiento tecnológico de unidades y vehículos policiales, son acciones urgentes a desarrollar en el marco de la emergencia declarada los siguientes:
- 1) Reequipamiento y mejoramiento de las capacidades tecnológicas de trabajo de las Comisarías, otras dependencias policiales y en los vehículos afectados a la Prevención y la Seguridad.
 - 2) Reequipamiento y mejoramiento de las capacidades tecnológicas específicas de la Dirección de Criminalística y de la División de Toxicología.
 - 3) Incorporación de equipamiento y mejoras tecnológicas que puedan ser necesarias en el Sistema de Comunicaciones y localización geográfica de unidades.
 - 4) En convenio con los Municipios, la incorporación de circuitos cerrados de monitoreo televisivo para ser instalados en las diferentes ciudades en los puntos considerados críticos.
- e) **Fondos Permanentes de Funcionamiento:** Se incrementa el monto de los Fondos Permanentes de Comisarías y otras dependencias o unidades policiales directamente vinculadas a la prevención del delito y a la seguridad, los que deben ser cuantitativamente suficientes conforme el tipo y tamaño de unidad policial de que se trate, tendientes a garantizar las respuestas operativas adecuadas en el menor tiempo posible.

- f) **Auditoría General de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro** Se debe proceder a la inmediata puesta en marcha de la Auditoría General de Seguridad Pública, designando en forma urgente al Auditor y su equipo de trabajo, quien deberá relevar e impulsar todas las actuaciones e investigaciones en marcha.
- g) **Consejos Locales de Seguridad:** Se debe constituir en Consejo de Crisis a todos los Consejos Locales de Seguridad de la Provincia en un plazo de treinta (30) días de publicada la presente, con la finalidad que el Intendente Municipal de cada localidad convoque a toda la Comunidad Civil y se adopten medidas de carácter urgente y excepcional en materia de Seguridad Ciudadana que serán comunicadas a la Comisión Especial de Seguridad (Ley S número 3.152). A tal efecto, debe asignarse un Fondo Permanente suficiente para funcionamiento de dichos Consejos.
- h) **Sistema Penitenciario Provincial:** Con relación al Servicio Penitenciario Provincial (S.P.P.) resultan acciones urgentes en el marco de la presente declaración de emergencia:
- 1) Construcción urgente de la Unidad Penitenciaria de Ejecución Penal para el alojamiento de condenados en la circunscripción andina.
 - 2) Formulación e implementación de un Plan de Relevamiento, Reparación y/o Mejoramiento y ampliación Edificio de las unidades y dependencias del S.P.P. en los aspectos que sean necesarios para su mejoramiento funcional y operativo.
 - 3) Incremento sustancial de los Fondos Permanentes de las unidades y dependencias del S.P.P.
 - 4) Salidar la deuda existente con el Sistema Penitenciario Federal por la utilización de plazas en institutos federales, formalizando un convenio que deberá ser presentado para su aprobación por esta Legislatura.
 - 5) Reformulación y rejerarquización del Patronato de Presos y Liberados para que pueda cumplir efectivamente su función primordial de reinserción social.
 - 6) Ordenar al SPP la implementación en sesenta (60) días de publicada la presente, el peculio laboral, para detenidos y con buena conducta, previo informe de Gabinete Correccional y según lo establecido en la Ley Nacional número 24.660.
 - 7) Formulación e implementación de un Programa de Incorporación de capacitadores, Adquisición de maquinarias e insumos para la capacitación y el desempeño laboral de los internos.
 - 8) Formulación e implementación de un Plan de Capacitación permanente específica para el personal del Sistema Penitenciario Provincial incluyendo convenios con instituciones académicas y becas de formación nacionales e internacionales.
- i) **Resolución de Conflictos no delictivos:** A través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia se habilitará un mecanismo de recepción de denuncias que no sean de orden penal, cuando signifiquen conflictos entre vecinos y familiares, ello en dependencias del Registro Civil y de los Juzgados de Paz, así como la emisión de certificados. Asimismo se diseñará un Plan de incorporación de las nuevas tecnologías para la recepción de denuncias.

Capítulo III

Plan Integral de Emergencia de la Seguridad Pública

Artículo 4º.- Plan Integral de Emergencia. A todos estos fines precedentes el Ministerio de Gobierno a través de la Secretaría de Seguridad, deberá presentar ante la Comisión Especial de Seguridad (Ley S número 3.152) en el lapso perentorio de treinta (30) días, el Plan Integral de Emergencia de la Seguridad Pública integrado por los programas y acciones antes enunciadas con especial detalle de las necesidades presupuestarias y modificaciones normativas que puedan resultar necesarias a fin que esta Legislatura las analice y efectúe las adecuaciones que en el ámbito de sus competencias, estime corresponder.

Artículo 5º.- Trámite Parlamentario Especial: Las iniciativas parlamentarias que correspondan a la implementación del Plan Integral de Emergencia de la Seguridad Pública, serán de autoría de la Comisión de Labor Parlamentaria, e ingresarán por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que debe analizarlas y emitir dictamen en su primera reunión.

TITULO II

**ASISTENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA SEGURIDAD.**

Capítulo I

**Políticas interministeriales y de asistencia y promoción social para el fortalecimiento de la
seguridad.**

Artículo 6º.- El Consejo Interministerial de Coordinación de Políticas Sociales de la Provincia de Río Negro, creado por Decreto del Poder Ejecutivo número 589/12 en el marco del Decreto Nacional número 357/2002 deberá llevar adelante en forma inmediata las siguientes acciones:

- 1) Profundizar los distintos Programas que atienden la problemática de inserción laboral de los jóvenes en situación de vulnerabilidad social.
- 2) Poner inmediatamente en marcha la Ley E número 4.813 denominada de "Empleo joven" garantizando su alcance en todo el territorio provincial.
- 3) Profundizar y ampliar en todo lo que sea necesario y conveniente los diferentes Programas de Inclusión Educativa poniendo el énfasis en la reinserción y la retención escolar de los niños y jóvenes que hayan abandonado sus estudios.
- 4) Crear Programas y/o profundizar los ya existentes en materia de capacitación laboral, cultural o expresiva y deportiva que estén dirigidos a niños y jóvenes de los sectores más vulnerables de la sociedad.
- 5) Implementar todos estos Programas en forma conjunta y articulada con el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia fortaleciendo a éste y a los Consejos Locales de acuerdo a la ley D número 4109.
- 6) Crear e implementar un Programa específico de acompañamiento profesional para los adultos responsables de niños o jóvenes que hayan ingresado en dos (2) oportunidades o más a Comisarías.
- 7) Implementar el Plan Integral de Prevención de adicciones aprobado por la Organización Panamericana de la Salud en el año 2010, que además de las acciones tradicionales incluya una profunda Campaña de Concientización Social.
- 8) Promover la creación de un Plan de Mediación Comunitaria y en conjunto con el Poder Judicial, un Plan de Mediación Judicial que multiplique y potencie los avances ya alcanzados en esta materia por la Provincia.
- 9) Promover un Programa de mejoramiento de espacios públicos, de limpieza de baldíos y en especial de iluminación pública en todos los Municipios de la Provincia.

Artículo 7º.- Participación Municipal y Social. En todas las acciones se dará especial participación a los Municipios y las Organizaciones de la Sociedad implementando -cuando así sea necesario o conveniente- la descentralización de los recursos y fondos que pudieran corresponder.

Capítulo II

Plan Integral de Sustentabilidad Social a la Emergencia en Seguridad

Artículo 8º.- Plan Integral de Sustentabilidad Social. A todos estos fines precedentes en el lapso perentorio de sesenta (60) días el Consejo Interministerial de Coordinación de Políticas Sociales deberá presentar ante la Comisión Especial de Seguridad (Ley S número 3.152) un Plan Integral de Sustentabilidad Social a la Emergencia en Seguridad con especial detalle de las adecuaciones presupuestarias y normativas que estime necesarias, a efectos de ser analizado y autorizado por la Legislatura en el ámbito de sus competencias institucionales.

Artículo 9º.- Trámite Parlamentario Especial: Las iniciativas parlamentarias que correspondan a la implementación del Plan de Sustentabilidad Social a la Emergencia en Seguridad, serán de autoría de la Comisión de Labor Parlamentaria, e ingresarán por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que debe analizarlas y emitir dictamen en su primera reunión.

TITULO III

**FINANCIAMIENTO, NORMAS DE CONTRATACIÓN
ESPECÍFICOS EN LA EMERGENCIA Y
CONTROL DE SU APLICACION**

Capítulo I

**Financiamiento de los Planes de Integrales de Emergencia en Seguridad Pública y de
Sustentabilidad Social**

Artículo 10.- Financiamiento en la Emergencia. El financiamiento de las acciones emergentes de la presente declaración de emergencia, en particular el requerido para el cumplimiento de los Planes Integrales de Emergencia en Seguridad Pública y de Sustentabilidad Social respectivamente, debe preverse en las normas que aprueben legislativamente cada una de dichas acciones de carácter excepcional y específico, sin perjuicio de lo cual, a tal fin debe recurrirse a:

- a) Reasignación de los ahorros o créditos excedentes que pudiesen surgir como consecuencia de sub-ejecución de partidas presupuestarias específicas, independientemente de su destino original, o de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2013/2014 independientemente de las partidas a que corresponda, no rigiendo las restricciones sobre transferencias de partidas emergentes de normas generales o de alcance anual, como la Ley H número 4.814 (Presupuesto de Recursos y Gastos de la Adm. Provincial).
- b) Celebración de operatorias de créditos o préstamos nacionales o internacionales con finalidad específica, a cuyo fin se autorizará la afectación de los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, para garantizar operaciones de crédito y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia en base a la emergencia en seguridad pública.
- c) Incremento excepcional de recaudación impositiva emergentes de planes de regularizaciones de deudas que disponga la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia, por sí o por adhesión a normas similares de orden nacional.
- d) Aplicación de los recursos que en concepto de Bono Fijo, Aporte Complementario y Adicional por Renta Extraordinaria le correspondan al Estado provincial conforme artículo 6º y cctes. de la Ley Q número 4.818 de Renegociación de las Concesiones Hidrocarburíferas en Territorio Provincial, luego de detraídos los porcentajes que corresponda distribuir a los municipios. A tal fin por el plazo de la Emergencia en Seguridad Pública, se exceptúa al Poder Ejecutivo de depositar dichos recursos en los Fondos Fiduciarios que dicho artículo establece.

Capítulo II

**Normas de contratación en la emergencia, fiscalización de las
actuaciones y control de gestión**

Artículo 11.- Excepciones a las normas de contrataciones y administración del Estado. Las excepciones que pudieran ser necesarias a lo establecido en la Ley H número 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, a los fines del cumplimiento de la presente ley y con motivo de la Declaración de la Emergencia en la Seguridad Pública, serán requeridas a esta Legislatura por los organismos de aplicación en ocasión de la presentación de los Planes a que se refieren los artículos 4º y 8º de esta norma.

Artículo 12.- Intervención Obligatoria del Tribunal de Cuentas de la Provincia. En todos los casos en que las autoridades públicas invoquen esta ley para realizar contrataciones de bienes y servicios, es obligatoria la inmediata remisión de cada una de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, una vez concluido el trámite interno.

La omisión de cumplimentar este requisito, hace pasible al funcionario autorizante en dichas actuaciones, del inicio del juicio de cuentas o de responsabilidad patrimonial, según corresponda conforme aplicación de la Ley K número 2.747.

Artículo 13.- Control de Gestión.- El seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley será efectuado por la Comisión Especial de Seguridad (Ley S número 3.152) en forma bimestral, para lo cual los organismos de aplicación elevarán un informe de avances, pudiendo dicha comisión requerir documentación, informes ampliatorios y opiniones o dictámenes técnicos de los organismos públicos provinciales que correspondan.

TITULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 14.- Comunicación y colaboración regional. El presidente de la Legislatura de la Provincia, notificará de la sanción de la presente ley a su pares de las provincias limítrofes, a fin de que aquellos evalúen la necesidad de compatibilizar normativas o acciones en la política de seguridad y prevención del delito.

Asimismo la autoridad de aplicación someterá a conocimiento de la Legislatura los convenios que en materia de seguridad celebren entre las diversas jurisdicciones locales y/o el Gobierno Nacional en cualquiera de sus organismos.

Artículo 15.- Necesidad de reformulación del sistema penal. La Comisión Especial de Seguridad (Ley S número 3.152) analizará y en su caso requerirá al Superior Tribunal de Justicia y al Ministerio Público, la formulación de un Plan que tenga por fin brindar mayor agilidad y eficiencia al sistema de persecución penal, en consonancia con los objetivos de la presente.

Artículo 16.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 66/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 187/2013 MODIFICA EL ARTICULO 162 DE LA LEY F número 4.819 -ORGANICA DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO- EN RELACION A LA ELECCION DEL VOCAL REPRESENTANTE DE LOS PADRES Y MADRES (TITULAR Y SUPLENTE), que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

Sobre finales del año 2012, se sancionó en la Legislatura rionegrina, la Ley número 4.819, Ley Orgánica de Educación, que vino a modernizar y contextualizar la por nosotros reivindicada Ley F número 2.444, luego de 20 años de valioso servicio y frente a la necesidad de pensar la educación de nuestros niños y jóvenes, con miras a los próximos veinte años.

Se comenzó el camino de reforma normativa precisamente un año antes, en diciembre de 2011 con la sanción de la Ley número 4.737, con la cual el gobierno conducido por entonces por el Dr. Carlos Soria, ponía en agenda como tema central la revisión del marco normativo de nuestra educación.

Si bien se dio en un ámbito razonablemente participativo, con sus más y con sus menos, se arribó a un texto que condensa las diversas miradas, los diversos aportes que se fueron colectando en jornadas y debates desarrollados a lo largo de las diversas regiones del territorio rionegrino, y debemos decir -porque nobleza obliga-, que las propuestas de este Bloque de la Concertación fueron atendidas e incorporadas en su gran mayoría, lo que reflejara luego en el apoyo legislativo que obtuviera el texto resultante del intenso trabajo integrador realizado tanto en sede legislativa como por los funcionarios y profesionales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia.

Uno de los ejes de la reforma, del trabajo realizado, fue la verdadera integración del Consejo de Educación por los actores de la comunidad educativa, entre ellas los padres y madres de los alumnos. Se decía al fundar el proyecto, que la escuela con un valor no sólo académico sino simbólico como lugar de pertenencia, en donde no sólo me enseñan sino también enseño, participo y me comprometo, a partir de dar lugar para que los docentes, no docentes, padres, madres y estudiantes, puedan contribuir, construir el proyecto educativo sobre las bases del esfuerzo colectivo(...) no podemos dejar de destacar la participación de los padres en este contexto y en esta propuesta de educación. Aquí se establecen los

deberes y los derechos que los padres tienen con respecto a la educación de sus hijos: “Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad son protagonistas imprescindibles en los procesos educativos de sus hijos y por lo tanto su participación en la educación y en la vida escolar cobra suma relevancia.”, y ahí establece cuáles son los derechos, el derecho a elegir la educación de sus hijos, a ser informados, a representar a sus pares y a ser representados, a participar del Consejo Escolar y en el Consejo Provincial de Educación, a constituir y participar en asociaciones cooperadoras; y las obligaciones, por supuesto tienen que ver con asegurar la concurrencia de sus hijos a los establecimientos educativos, algo que sin duda se repite de lo que era la ley porque es algo establecido desde hace tiempo..”.

A nuestro turno, el presidente de este Bloque de la Concertación Para el Desarrollo dijo: “... nuestro bloque piensa, que la política educativa trasciende a un gobierno, a una gestión y trasciende a los partidos políticos que en la democracia pugnan legítimamente por el poder. Por eso siento que, como oposición, estamos hoy honrando nuestra palabra pero además honrando nuestra convicción de cuál es el rol de la oposición en la democracia, y creemos que el rol de la oposición no es torcerle el brazo al gobierno, el rol de la oposición no es, en leyes como ésta, que establecen, que definen por décadas políticas públicas, ganar una pulseada, el rol de la oposición es aportar, es criticar, es cuestionar, es plantarse si es necesario, pero con un objetivo y el objetivo es desde nuestra perspectiva, desde nuestra ideología, desde nuestra posición política, mejorar la propuesta, la iniciativa del gobierno o del oficialismo..”.

En lo que aquí nos interesa y en el particular del vocal representante de los padres y madres de los alumnos en el Consejo Provincial de Educación, se dijo, “... Hoy, con un marco ideológico diferente, con no poca discusión –créanme- hacia adentro, venimos a modificar una ley que para nosotros, la 2.444, es una ley paradigmática, es el sueño cumplido, el ministro lo dijo y lo comparto, **muchas veces lo perfecto es enemigo de lo bueno y muchas veces de tan perfectas que queremos hacer las cosas en el Parlamento terminamos con mecanismos engorrosos que nos impiden avanzar, por mala reglamentación o por demasiado tecnicismo en nuestras leyes, en cumplir con ellas. ¿Cuál es nuestro objetivo? que un representante de los padres, elegido directamente por ellos, integre el Consejo de Educación y ahí una autocrítica y tiene que ver con la elección del representante de los padres en el Consejo de Educación, es una deuda pendiente, debemos resolverlo, hicimos las entrevistas, no nombramos al padre, a quien deberíamos nombrarlo –en nuestra opinión- por este sistema, que se planteó el año pasado hasta que se reglamente –reitero lo perfecto es enemigo de lo bueno-, reglamentémoslo de tal manera que sea relativamente fácil la elección del padre que integrará el Consejo de Educación, si el mecanismo es engorroso, no lo vamos a poder nombrar y vamos a caer en la trampa de la burocracia, de los impedimentos que nuestras leyes o nuestras reglamentaciones a veces, por hacer tan bien las cuestiones, dificultan cumplimentarlas, dificultan el objetivo. Hay, sin duda, una cuestión a cumplir, una autocrítica a hacernos, aún no lo resolvimos, ojalá pronto podamos hacerlo...”.**

Hoy nos encontramos con que aquello que decíamos en diciembre de 2012, como premisa o reflexión, nos está pasando. Lo perfecto es enemigo de lo posible, y así nos encontramos con una imperfección del texto de la ley que no impidió que la nueva ley sea posible. Hay una dificultad para designar a dichos representantes o vocales padres, existen dos regímenes diferentes, uno transitado en su parte más exigente, revisión de antecedentes, entrevistas a los postulantes incluso en la selección de una decena de ellos para someterlos luego a la decisión de la Cámara con los dos tercios de sus integrantes, es decir conforme el procedimiento que se aplica para designar al Defensor del Pueblo. Es decir el sistema dispuesto por la Ley número 4.737.

Con la sanción finalmente de la ley orgánica de educación, la número 4.819, se pasa a una elección directa y por voto secreto, entendiéndose que quienes los eligen son quienes integran el sector que representan, y que por su complejidad se dejó sujeto a la reglamentación, bajo tales pautas objetivas.

Además se omitió en esta oportunidad establecer en forma clara y expresa la duración del mandato de los vocales, los que entendemos deben seguir el lapso que duran los vocales docentes, aunque puede ser un tema a debatir, porque el docente lo será largamente y su profesión le otorga legitimidad, y el padre de un alumno, puede verse afectado por el egreso de su hijo del sistema educativo provincial y su legitimación afectada.

Conforme lo expuesto, elementales principios de razonabilidad y eficiencia, hacen que en esta etapa se corrijan mínimamente dichos impedimentos y se restituya vigencia al proceso de selección transitorio del vocal representante de los padres y madres, concluyendo el procedimiento iniciado en el ámbito de esta Legislatura en el mes de abril de 2012.

En tanto es necesario incorporar urgente al Vocal Padre el CPE, para así garantizar la participación de un importante actos en la educación de nuestros niños y jóvenes, es que presentamos la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto - Modificación.- Se modifica el artículo 162 de la Ley F número 4.819 –Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 162.-** El vocal representante de los padres y madres tanto titular como suplente son elegidos mediante voto directo y secreto de los padres, duran cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelectos”.

Artículo 2º.- Disposición transitoria.- Hasta tanto se celebre la primer elección del vocal representante de los padres y madres en el Consejo de Educación Provincial mediante el voto directo y secreto de los padres, se designaran por única vez mediante el sistema llevado adelante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley F número 4.737 (que modificaba a su vez el art. 80 de la Ley F número 2.444), el que se considerará vigente a tal fin, debiendo la Legislatura Provincial proceder a su designación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Los vocales así elegidos en su mandato, durarán dos (2) años en el cargo.

Artículo 3º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 67/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 833/2013 SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 40 Y 120 DE LA LEY N número 2.353, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

La Ley Orgánica de Municipios ha nacido con la necesidad de regular el funcionamiento de municipios y comunas que carecían de Cartas Orgánicas propias. En ese sentido, la gran mayoría de los pequeños poblados han adherido al texto de la norma de manera originaria. En la actualidad solo algunas comunas carecen de su Ley Fundamental, y se nutren del texto de la Ley número 2.353, mientras que el resto de los municipios han sancionado su propia norma. A casi veinticuatro años de su sanción e implementación la nueva dinámica que en los últimos años han adquirido los municipios y comunas provinciales, en particular los más pequeños, sobre todo a partir de la implementación de nuevas tecnologías que permiten la integración territorial de manera plena, sin obstáculos e intermediaciones, municipios y comunas.

En ese contexto, se propicia la modificación de cuatro artículos de la norma en análisis bajo una perspectiva renovadora que permita mayor versatilidad en su implementación. Así, se propone que la renovación de cargos legislativos y de órganos de contralor se produzca en forma simultánea a los mandatos previstos para el poder ejecutivo (artículos 21º y 28º). En igual medida se establece una limitación temporal al mandato otorgado al titular del poder ejecutivo, que queda establecido en dos periodos, en un claro correlato con el texto de la Constitución Provincial y la Nacional (artículo 40º). Por último, se incrementa en medio punto los máximos permitidos por la norma para la conformación de la planta permanente de las administraciones municipales, así como también los cargos políticos no electivos (artículo 120º).

Puesto en consulta con las Comunidades del Valle Medio, todas se han manifestado de manera favorable al texto propuesto. Así, el Concejo Deliberante de Coronel Belisle afirmó en su Resolución

número 003/2013 que “la modificación resulta beneficiosa para las comunidades como la nuestra al permitir mayor versatilidad en su implementación”.

Por su parte, la Municipalidad de Darwin, a través de la Ordenanza número 025/2013 ha declarado de Interés el proyecto de reforma a la Ley número 2.353 y concordantes.

Por ello:

Autor: Héctor Hugo Funes, legislador

Acompañante: Leonardo Alberto Ballester, legislador

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 21 de la Ley N número 2.353, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 21. Duración: Los miembros de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y los Órganos de Contralor durarán cuatro (4) años en sus cargos. El Poder Legislativo y los Órganos de Contralor se renovarán en su totalidad cada cuatro (4) años, de manera simultánea a la renovación de autoridades integrantes del Poder Ejecutivo con cargos electivos”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 28 de la Ley N número 2.353, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 28. Mandato: Los Concejales representan a los partidos políticos que impulsaron su elección en su localidad y duran en sus cargos un período de cuatro (4) años, cuya vigencia comienza en forma simultánea con el mandato otorgado a las autoridades integrantes del Poder Ejecutivo con cargos electivos, finalizando en igual fecha”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 40 de la Ley N número 2.353, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 40. Intendente: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente, elegido a simple pluralidad de sufragios. Para ser intendente se requiere, además de las condiciones exigidas en el artículo 19, haber cumplido veinticinco (25) años de edad. El Intendente durará en su cargo un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto una sola vez, por igual período”.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 120 de la Ley N número 2.353, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 120. Planta de personal: La planta de personal de la administración pública municipal y comunal no deberá exceder en ningún caso un número equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de la población, tomada según el último censo legalmente aprobado o sus proyecciones, ni los cargos políticos no electivos superar una cifra igual al uno coma cinco por mil (1,5‰). Anualmente, el Intendente o el presidente del Concejo, en su caso, informará al cuerpo de las relaciones citadas junto con la presentación del presupuesto”.

Artículo 5º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 68/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 377/2013 CREA LA CÁMARA DEL TRABAJO DEL VALLE MEDIO EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CUYA COMPETENCIA TERRITORIAL COMPRENDERÁ A LOS DEPARTAMENTOS AVELLANEDA Y PICHÍ MAHUIDA. MODIFICA EL ARTÍCULO 48 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY K número 2.430, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

El preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina, contempla entre sus objetivos trascendentales, el de “afianzar la justicia”.

Por su parte, la Carta de los Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia, prevé en su preámbulo que “Ya ingresados al siglo XXI los argentinos que viven en la Patagonia demandan con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos de la región con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados, para garantizar el estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica...”

Estos nobles objetivos, exigen la articulación de medidas que hagan de la Justicia, un servicio accesible para todos los ciudadanos; y ese propósito se logra favoreciendo el acercamiento de las instituciones.

El artículo 16 de la Constitución Nacional procura asegurar la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos. Esta igualdad también se relaciona con la posibilidad de un acceso al servicio de justicia sin restricciones de ninguna índole. En ese sentido, las grandes distancias que nuestra región posee entre uno y otro punto geográfico conspiran contra las posibilidades de instar y hacer valer sus derechos, fundamentalmente de los ciudadanos en estado de mayor vulnerabilidad social.

Actualmente en el Valle Medio el Poder Judicial no cuenta con un Tribunal específico que dirima las cuestiones laborales de tanta trascendencia para los trabajadores. En un medio caracterizado por la masa laboral derivada de las explotaciones rurales, con un buen porcentaje de trabajadores “golondrinas”, prestar el servicio de justicia laboral a más de doscientos kilómetros de distancia de lugar donde efectivamente el trabajador prestó el servicio atenta definitivamente contra los más elementales derechos que las normas nacionales e internacionales incorporadas a través del art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional consagran a favor de los trabajadores.

Esta dispersión atenta contra las garantías más elementales de los trabajadores, favoreciendo sin dudas a la patronal quien siempre se encuentra en ventaja económica respecto de aquellos, gozando de condiciones más favorables para afrontar pleitos en tribunales ajenos a su área de residencia.

En los últimos diez años la región valletana, incluida el área de Río Colorado, ha experimentado un incremento poblacional sostenido en cuanto a cantidad de pobladores- sumados también los llegados a trabajar, fundamentalmente desde el norte del país y limítrofes en la fruticultura y la horticultura, atraídos por las grandes empresas instaladas en la región- que permanecen buena parte del año; dándose en muchos casos un creciente número de radicaciones definitivas, motivados en la puesta en marcha de la represa de Salto Andersen y la ejecución de la nueva línea de alta tensión Choele Choele-Villa Regina. Tales circunstancias hacen que el número de justiciables se posicione en cantidades próximas a la media de las otras circunscripciones, o aún superiores.

Actualmente las cuestiones laborales que, conceptualmente requieren mayor celeridad y menor gasto, se dirimen en la Cámara del Trabajo de General Roca, distante a unos 180 km. de la localidad de Choele Choele, y a unos 320 km. de la localidad de Río Colorado. Por ello, surge de manera manifiesta la necesidad de la descentralización del Poder Judicial, jerarquizando las zonas geográficas más postergadas en materia de servicios de justicia, como lo es el Valle Medio y la región de Río Colorado.

Como se puede apreciar, las distancias dejan al descubierto las iniquidades generadas por las desigualdades económicas sobre todo de los sectores más vulnerables, pero también por la inacción propia del Estado Provincial quien es el único encargado de garantizar la prestación del servicio de justicia sin ninguna clase de restricción, de manera que el acceso a la justicia garantice la igualdad ante la ley de todos los habitantes del suelo rionegrino.

Sin dudas, la creación de la Cámara del Trabajo del Valle Medio vendría a sanear y rectificar las actuales desigualdades entre ciudadanos de una misma provincia, donde algunos acceden a los tribunales en procura de obtener tutela jurisdiccional a sus derechos, mientras que otros encuentran menguada dicha posibilidad debido a las notables distancias que deben recorrer para lograr su cometido.

Respecto del lugar físico donde radicar la instalación de la Cámara del Trabajo del Valle Medio, se propone utilizar las instalaciones que la Coordinación de Organismos en liquidación ha otorgado en comodato a la Municipalidad de Chimpay, cuyo inmueble se denomina catastralmente como 082-d-848-11, y se encuentra ubicado sobre la calle San Martín número 55, donde actualmente, y en una parte de dicho edificio funciona actualmente el Centro judicial de Mediación y Juzgado de Paz de Chimpay.

Por ello:

Autor: Héctor Hugo Funes, legislador

Acompañantes: Francisco Javier González, Cristina Liliana Uría, Leonardo Ballester, Marta Milesi, legisladores

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crea la Cámara del Trabajo del Valle Medio en la Segunda Circunscripción Judicial, cuya competencia territorial comprenderá a los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 48 de la Ley K número 2.430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 48.-** Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, tres (3) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, seis (6) en la Segunda, cinco (5) en la Tercera y cuatro (4) en la Cuarta”.

Artículo 3º.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley K número 2.430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 49.-** Denominación y asignación de competencia general.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, tres (3) en lo Criminal y dos (2) Cámaras del Trabajo, una de ellas con dos (2) Salas: Sala A y Sala B con tres (3) jueces cada una, y la restante, integrada por un Tribunal colegiado de tres (3) jueces, radicada en la localidad de Chimpay”.

Artículo 4º.- El Poder Judicial incrementará a los fines de la presente ley, para el funcionamiento de la Cámara del Trabajo del Valle Medio, tres cargos de juez y dos secretarios, y la planta de personal correspondiente e inherente al organismo creado por la presente ley, efectuando las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la misma.

Artículo 5º.- El Consejo de la Magistratura procederá a cubrir las vacantes creadas por la puesta en funcionamiento del organismo jurisdiccional aquí creado, mediante el procedimiento dispuesto para la cobertura de cargos de magistrados y secretarios judiciales por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 69/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO.

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 325/2013 CREA EL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS CULTURALES COMO UNIDAD DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DEDICADA A LA OBTENCIÓN, PROCESAMIENTO Y ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD CULTURAL PÚBLICA Y PRIVADA, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

En la última década, a nivel mundial se advierte una clara tendencia a la creación de observatorios culturales, debido a la necesidad creciente de sistematizar la información inherente a las políticas culturales de los estados locales, provinciales y nacionales.

Los observatorios culturales son unidades de información e investigación conformadas por equipos interdisciplinarios dedicadas a la obtención, procesamiento y elaboración de información cuantitativa y cualitativa vinculada a la actividad cultural pública y privada, como así también a la investigación; todo ello al servicio de las políticas del organismo de aplicación y de las empresas y productores de bienes y servicios culturales en su conjunto.

Sabido es el papel fundamental que cumple la información en la toma de decisiones. La complejidad creciente de los escenarios a los que se enfrentan las diversas administraciones hace que cada vez se requiera un mayor volumen de datos y una apropiada elaboración de los mismos. Hoy, la

información se ha convertido en un insumo básico para el proceso global que hace a la toma de decisiones estratégicas acertadas, de manera tal que no se trata solamente de cantidad, sino también de calidad y oportunidad de la información disponible.

La cooperación entre observatorios que naturalmente generaron un intercambio basado en el enriquecimiento mutuo, ha dado lugar a la formalización de tales iniciativas, como es el caso de la creación por parte de la UNESCO de la Red Internacional de Observatorios de las Políticas Culturales, con la misión de promover la cooperación entre entidades de todo el mundo que reúnen, analizan y difunden conocimientos e información concerniente a la política cultural.

Asimismo, en Iberoamérica, a partir del II Campus Euroamericano de Cooperación Cultural, organizado en 2001 por la Organización de Estados Iberoamericanos, se dio inicio a la promoción de la creación de redes interculturales y se analizó la necesidad de dar comienzo a un proceso de conocimiento de los proyectos y trabajos existentes en el campo de los observatorios culturales.

En nuestro país, se han formalizado experiencias de esta índole, destacándose entre otros:

- El Observatorio Cultural de Buenos Aires, creado por la U.B.A. con el fin de realizar investigaciones sobre el impacto de las políticas culturales nacionales y regionales. Publica informes especializados y estudios, y busca mantener relaciones con instituciones similares en todo el mundo con el fin de intercambiar información sobre los temas culturales.
- El Observatorio de Industrias Culturales de la Ciudad de Buenos Aires. Su propósito es reunir, procesar y difundir información sobre el estado y la evolución de las Industrias Culturales de la ciudad, directamente involucradas en la producción, la difusión y comercialización de bienes y servicios culturales. El Observatorio reúne y procesa información cuantitativa, cualitativa, documentación sobre políticas y legislación, estudios y análisis críticos de los sectores del libro, publicaciones periódicas, fonogramas, radio, televisión, cine, video y publicidad.

Algunas provincias como Mendoza, a través de la Universidad Nacional de Cuyo y el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios, llevó adelante un estudio de mercado de Industrias Culturales. Entre sus conclusiones se recomienda la creación de un observatorio articulado con el gobierno y las distintas instituciones vinculadas a la cultura, enfatizando entre sus fortalezas la de realizar aportes a las políticas culturales de largo plazo.

Chubut cuenta con un Observatorio Estadístico Cultural dependiente de la Dirección Gral. de Estadísticas y Censos, cuyo propósito es procurar satisfacer las necesidades de información de los sectores públicos y privados, consolidando una base de datos confiable para la investigación académica o para la esfera gubernamental, en el análisis y diseño de las políticas públicas.

Los antecedentes mencionados y la peculiar realidad de la cultura en nuestra provincia nos alienta a considerar muy oportuna la creación de un Observatorio de Políticas Culturales en Río Negro. Entre los rasgos más sobresalientes de esa realidad particular podríamos destacar:

- La gran dispersión geográfica de los centros urbanos.
- La existencia de regiones con marcadas diferencias geográficas, sociales y productivas.
- La marcada diversidad étnica proveniente de la coexistencia de descendientes de los pueblos originarios y de las corrientes inmigratorias.
- La histórica debilidad orgánica e institucional de las áreas de cultura.

Contar en Río Negro con un instrumento de esta naturaleza no sólo fortalecería al Organismo de Aplicación en su estructura y recursos en pos del diseño de sus políticas públicas, sino que además -al difundir la información obtenida- redundaría en una mayor integración de los productores culturales de las distintas regiones y etnias.

El Observatorio de Políticas Culturales de Río Negro tiene como objetivos prioritarios la creación de fuentes de información completas, confiables y accesibles de datos, el análisis de las realidades histórico-culturales estatales o supraestatales, la investigación de las problemáticas de las diversas disciplinas y sectores, y la difusión de toda información que contribuya a visualizar los impactos de los fenómenos culturales y a prever escenarios futuros, para el diseño, planificación, gestión y evaluación de las políticas culturales públicas, privadas y mixtas.

La información de la que debe disponer se vincula fundamentalmente a:

- ♦ Políticas, legislación y reglamentaciones públicas.
- ♦ Estadísticas culturales.
- ♦ Información del sector artístico, del mundo de la cultura y del patrimonio cultural.

- ♦ Registros de instituciones, organizaciones, agencias gubernamentales, asociaciones, fundaciones y empresas privadas del ámbito cultural.
- ♦ Información académica para el perfeccionamiento de profesionales.
- ♦ Experiencias y prácticas ejemplares de colectivos culturales.
- ♦ Investigaciones.
- ♦ Publicaciones, estudios, encuestas.

Los productos y servicios que genere deben atender a las necesidades de los planificadores, gestores, investigadores, decisores de organismos, instituciones, centros de investigación, universidades y productores culturales en su conjunto, tanto a nivel local como provincial.

Por ello:

Coautores: Bautista José Mendioroz, Héctor Funes, Daniela Agostino, Darío Berardi, Marta Milesi, legisladores

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I Creación y Organización del Observatorio de Políticas Culturales

Artículo 1º.- Objeto. Se crea el Observatorio de Políticas Culturales como unidad de información e investigación dedicada a la obtención, procesamiento y elaboración de información cuantitativa y cualitativa vinculada a la actividad cultural pública y privada, como así también a la investigación, al servicio de las políticas del organismo de aplicación, de los organismos locales, y de las empresas y productores de bienes y servicios culturales en su conjunto.

Artículo 2º.- Dependencia funcional. El Observatorio de Políticas Culturales tiene dependencia funcional de la Secretaría de Cultura de la provincia y está a cargo de un responsable que tiene la jerarquía y remuneración que se fije por reglamentación de la presente ley.

Artículo 3º.- Organización Funcional: El Observatorio de Políticas Culturales está integrado por un equipo interdisciplinario, el que se conformará de acuerdo al reordenamiento del personal interno del área, pudiendo por vía reglamentaria disponerse la apertura de un lapso de tiempo para la incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras áreas u organismos del Gobierno provincial, con aptitudes afines a las tareas propias del Observatorio, sin mengua en sus derechos inherentes a la relación de empleo público.

Capítulo II Presupuesto, funciones y facultades

Artículo 4º.- Presupuesto: La Ley de Presupuesto de la provincia determinará la partida de recursos que serán asignados a su funcionamiento.

Se faculta al Poder ejecutivo Provincial, durante el ejercicio fiscal en que se cree este Observatorio, a realizar la reasignación de partidas presupuestarias necesarias, a fin de dotarlo de los recursos que se requieran para su operatividad.

Artículo 5º.- Funciones. El Observatorio de Políticas Culturales tendrá las siguientes funciones:

- a. Reunir y procesar información especializada sobre el sector cultural.
- b. Elaborar registros de instituciones, organizaciones, agencias gubernamentales, asociaciones, fundaciones, empresas privadas, artistas, artesanos y demás actores del sector cultural.
- c. Elaborar estadísticas, repertorios legislativos, bibliográficos y demás instrumentos que aporten información confiable.
- d. Realizar estudios e investigaciones que contribuyan a la planificación, gestión y evaluación de las políticas culturales del estado provincial, y a la producción y circulación de bienes y servicios del sector.

- e. Difundir ampliamente la información recopilada y/o generada.
- f. Asesorar técnicamente a las autoridades del Organismo de Aplicación como así también a los organismos provinciales y locales de las áreas de Educación, Turismo y de Promoción Social.
- g. Generar espacios de reflexión, debate y análisis sobre políticas culturales locales y regionales, y sobre temas de interés para el sector.
- h. Promover el intercambio de información sobre políticas culturales y diversidad cultural con otros observatorios y organismos locales, provinciales o nacionales.

Artículo 6º.- Facultades y atribuciones. El Observatorio de Políticas Culturales tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Dictar su propio reglamento interno.
- b. Elaborar, implementar y evaluar el plan estratégico de su propia gestión.
- c. Establecer las vinculaciones necesarias para la prosecución de sus fines.
- d. Contribuir a la firma de convenios de cooperación con observatorios, organismos e instituciones provinciales o de otras jurisdicciones.
- e. Disponer de los recursos financieros que se le asignen de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial o que reciba de terceros.

Artículo 7º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 70/15

Viedma, 4 de marzo de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO.

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 603/2013 ESTABLECE UN REGIMEN DE LICENCIA EXTRAORDINARIA PERMANENTE CON GOCE REDUCIDO DE HABERES PARA AGENTES MUNICIPALES, A IMPLEMENTAR EN FORMA CONJUNTA ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

“Régimen de licencia extraordinaria permanente con goce reducido de haberes para agentes municipales”

Los municipios rionegrinos y argentinos se han visto y se ven afectados por la política de distribución de ingresos públicos que se ha aplicado y se aplica por parte de los sucesivos gobiernos nacionales; el sistema de coparticipación federal y la respectiva distribución de recursos ha afectado fuertemente a los estamentos inferiores del Estado, ya que hay una gran retención de recursos a nivel nacional y -en consecuencia- una importante pérdida en la distribución de los mismos en las provincias y más aún en los municipios.

Asimismo la problemática municipal es una preocupación de todos los niveles del Estado, ya que tanto el Gobierno nacional como el provincial han puesto y ponen en marcha diversas acciones y programas de asistencia financiera o de obras específicas, que se constituyen en paliativos frente a la situación de distorsión o disparidad en la distribución de recursos antes descripta.

Los inconvenientes por los que atraviesan los municipios son diversos y complejos, siendo el nivel de endeudamiento, la baja recaudación, la rigidez de sus estructuras, en muchos casos obsoletas e ineficientes, la normativa desactualizada y el cúmulo de servicios que deben brindar los municipios que han incrementado sus costos, debido a la inflación, algunos de los temas más complejos y recurrentes que deben enfrentar los intendentes.

A la fecha, hay una cantidad importante de municipios que han iniciado procesos de reforma de las estructuras y organizaciones estatales, en mayor o menor medida, han adoptado decisiones tendientes a disminuir el gasto público, a mejorar los mecanismos de recaudación y lograr la ejecución eficiente y eficaz del gasto público. A pesar de ello al analizar la estructura del gasto, se observa como constante en las ejecuciones presupuestarias la rigidez y el aumento permanente de las partidas presupuestarias destinadas a gastos en personal.

Esta situación no debe ser ajena al gobierno provincial, ya que la realidad muestra que en los distintos estamentos gubernamentales, la política en personal que se implementa condiciona el resto de las acciones que se pretenden desarrollar, en consecuencia resulta imprescindible planificar acciones que permitan una reconversión organizacional, con el fin de adaptar el funcionamiento de la administración a las necesidades de la comunidad demandante de los servicios municipales.

El origen de la institución municipal se remitía casi exclusivamente a la prestación de algunos servicios básicos como barrido y limpieza de calles, recolección de residuos y alumbrado público, en la actualidad los municipios se ven obligados a ocuparse de cuestiones más profundas como son el desarrollo económico, turístico, las obras delegadas, programas sociales más complejos, etc. Por lo que deben readecuar el recurso humano con el que cuentan, necesitando cada vez en mayor medida, personal especializado en diferentes áreas y con la formación necesaria para desempeñarse en ellas.

Se hace necesario ofrecer a los municipios una alternativa que les permita avanzar en sus políticas de reestructuración de recursos humanos. Esta es la razón por la cual un grupo de legisladores con experiencia en gobiernos municipales intentamos trabajar en la elaboración de esta norma, para que el Poder Ejecutivo provincial pueda brindarles a los municipios una herramienta que aporte una solución a esta problemática. Reconociendo que los estados municipales son autónomos y deben adoptar sus propias decisiones, se promueve la presente iniciativa a fin de apoyar sus procesos de reforma.

La iniciativa consiste en la implementación de una licencia extraordinaria permanente con goce reducido de haberes, destinada a los agentes municipales que formen parte de la planta permanente de los municipios con una antigüedad superior a los 20 años de servicios y con una edad de 50 años para las mujeres y 55 años para los varones. Estos parámetros pueden tener modificaciones en función de la mayor cantidad de años de servicio, particularidades que se definen en el articulado correspondiente.

El gasto en que incurran los municipios para hacer frente al pago de las licencias extraordinarias de los agentes, será financiado con fondos correspondientes a la coparticipación provincial, mediante el sistema de retención, por convenio con la Función Pública y Reconversión del Estado de la provincia, la que tendrá la facultad de liquidar y abonar las licencias de dichos empleados.

Cada municipio deberá dictar la ordenanza respectiva autorizando la firma del convenio respectivo y otorgando la autorización correspondiente para acogerse al beneficio de la presente.

Por ello:

Autor: Alfredo Daniel Pega, legislador

Coautores: Leonardo Ballester, Francisco González, Hugo Funes, Adrián Casadei, Darío Berardi, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Régimen de licencia extraordinaria permanente con goce reducido de haberes para agentes municipales”

Artículo 1º.- Objeto. Se establece un Régimen de licencia extraordinaria permanente con goce reducido de haberes, a implementar en forma conjunta entre el Poder Ejecutivo provincial y los municipios de la provincia, destinado a agentes que revisten en la planta permanente de personal de los municipios, y que acrediten como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Tener acreditados veinte (20) o más años de servicios, de los cuales como mínimo diez (10) años correspondan a servicios remunerados dentro de la administración pública municipal.
- b) Contar con cincuenta (50) años de edad en las mujeres y cincuenta y cinco (55) en los hombres. La edad requerida podrá disminuir cuando el agente que solicite el beneficio cuente con más años de servicios que los requeridos en el inciso a). A tal fin cada tres (3) años más

de servicios efectivamente acreditados, que a su vez represente igual incremento por sobre el mínimo de diez (10) años de servicios remunerados en el ámbito de la administración pública municipal, se disminuirá en un (1) año el requisito de edad establecido en el primer párrafo del presente inciso.

Para el caso de agentes municipales de planta permanente de personal que posean determinada administrativamente un mínimo del 66% de incapacidad laboral permanente; y cuenten con diez (10) o más años de servicios dentro de la administración pública municipal, podrá prescindirse del resto de los requisitos determinados en los incisos a) y b) del presente artículo.

Artículo 2º.- Procedimiento. Los agentes que deseen acogerse al beneficio de licencia extraordinaria dispuesto en la presente ley, deberán iniciar el trámite correspondiente ante el municipio en el cual desempeñan sus funciones, solicitando la licencia especial antes del 31 de diciembre del 2013.

El municipio puede denegar el beneficio de licencia extraordinaria, cuando por razones de servicio, no sea posible suprimir la vacante de la estructura de puestos de trabajo de la estructura de personal municipal.

El Municipio, dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud por parte del agente, debe dejar constancia fehaciente y comunicar al mismo la aceptación o no de la solicitud de licencia extraordinaria de esta ley.

Artículo 3º.- Trámite y comienzo del beneficio. El municipio debe elevar la documentación que disponga a la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado, organismo encargado de liquidar los haberes, dentro de los treinta (30) días de aceptada la opción del agente.

El Municipio determina la fecha en que el agente que se acoja al presente régimen y a partir del cual comenzará a gozar de la licencia extraordinaria. La concesión de la licencia extraordinaria debe otorgarse dentro de un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, salvo en el caso que el empleado se encuentre desempeñando funciones en otro organismo que no sea el Municipio en el cual revista como personal de planta permanente con su cargo retenido.

Artículo 4º.- Afectación al haber mensual del agente con licencia extraordinaria. El monto base a percibir mensualmente como consecuencia del otorgamiento de la licencia extraordinaria con goce reducido de haberes, de acuerdo a la siguiente escala:

Escala de años faltantes para el beneficio jubilatorio determinados en el artículo 1º – inciso a) y b).

Años	Porcentaje de haberes
Hasta 3	75%
De 3 a 6	65%
De 6 a 10	55%

El porcentaje que surja de la escala anterior se aplica sobre la última remuneración bruta y por todo concepto incluidas las sumas fijas y no remunerativas percibida por el agente al momento de acogerse a la licencia extraordinaria.

Artículo 5º.- Prórroga del plazo de inicio de la licencia extraordinaria. En el caso de aquellos agentes a los que por razones de servicio no se les otorgue la licencia en forma inmediata o con motivo de encontrarse desempeñando un cargo de índole gremial o político hagan uso de lo que establece el artículo 3º in fine de la presente, se le considera para determinar el haber sobre el que se le calcule a disminución respectiva, la última percibida previo a que comience su licencia extraordinaria.

Artículo 6º.- Movilidad remunerativa. Las remuneraciones de los agentes municipales en goce de la licencia extraordinaria prevista en la presente ley quedan sujetas a las variaciones salariales que se registren en cada municipio al personal en actividad, los que resultan de aplicación inmediata.

A tal fin los municipios informan mensualmente al Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado, las pautas salariales aplicadas a sus agentes.

Artículo 7º.- Acuerdo Provincia-Municipios. Autoridad de aplicación. Los Estados municipales y la Provincia de Río Negro deben firmar un acuerdo de implementación, siendo la autoridad de aplicación la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado. En dicho convenio la autoridad de aplicación debe tomar a su cargo la continuidad de las contribuciones patronales del empleado que se acoja al presente beneficio. De los haberes que perciba como consecuencia de la presente licencia extraordinaria se les continuará descontando los respectivos aportes personales.

Artículo 8º.- Obligatoriedad de inicio de trámites jubilatorios. Los agentes beneficiarios de la presente norma, una vez cumplidos los requisitos que establece la ley del Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones vigente, a los cuales la Provincia adhirió expresamente, deben iniciar en forma inmediata los trámites para acogerse al beneficio de la jubilación.

Cuando el agente beneficiario accede al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de las Leyes número 24.241 y 24.463, o cuando haya transcurrido un (1) año de haber cumplido los requisitos para acceder a su jubilación, lo que ocurra antes; el municipio queda eximido del pago de haberes y contribuciones establecidos en esta ley y dará de baja al agente comunicándolo de inmediato ante la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Artículo 9º.- Disposiciones generales. La percepción del beneficio constituido en esta norma se encuentra sujeto a:

- a) El régimen de incompatibilidades generales de percepción de los agentes municipales; debiendo optarse en tales supuestos por el agente por uno de los haberes.
- b) El Régimen de prestaciones médicas y sociales de la Obra Social que posean, sin mengua en sus derechos.
- c) El régimen de pensión a los derechohabientes beneficiarios conforme las pautas emergentes de la normativa previsional respectiva.

Artículo 10.- Recursos. El pago de los beneficios establecidos en la presente norma es solventado por cada municipio de sus propios recursos, autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de la Función Pública y reconversión del estado a efectivizar el pago a los agentes adheridos a la licencia de la presente norma, y descontar los importes mensuales que correspondieren, directamente de la Coparticipación Provincial, en la forma que se establezca en los respectivos acuerdos.

Artículo 11.- Autorización a adherir a los municipios. Los municipios deben dictar la norma jurídica correspondiente según sus cartas orgánicas o la ley orgánica de municipios, que los habilite a suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial el respectivo convenio de adhesión e implementación de la licencia extraordinaria al personal municipal.

El plazo para adherir de los municipios es de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 12.- Aspectos operativos. Se faculta a la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado a recepcionar la documentación elevada por los Municipios, informar a la Tesorería de la Provincia los haberes a liquidar y posteriormente fiscalizar y aprobar el trámite respectivo.

Artículo 13.- Reglamentación. Se faculta al Poder Ejecutivo, a dictar en el término de treinta (30) días corridos a partir de la vigencia de la presente ley, las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para la efectiva implementación de la licencia extraordinaria establecida en la presente.

Artículo 14.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 71/15

FUNDAMENTOS

Es importante resaltar que los gobiernos provinciales deben adoptar como procedimiento político-administrativo del Estado el ordenamiento territorial. Se debe utilizar la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial.

Así lo entendimos junto a los miembros de mi bancada que me acompañaron en un proyecto que presentamos en el año 2012, bajo el número de expediente 615 y que no tuvo la fortuna de ser tratado en el recinto, razón por la cual lo presentamos nuevamente entendiendo que es de fundamental importancia contar con normas como la que proponemos.

Es necesario resaltar la importancia del derecho urbanístico, distinguiéndolo del derecho público, como marco director y referente de las interpretaciones ante cada problemática relacionada al uso,

ocupación y división del suelo urbano, así como soporte jurídico adecuado a las prácticas de gestión urbana. Se debe partir entonces de la consideración de que el derecho urbanístico y la gestión urbana no pueden ni deben ser abordados independientemente uno del otro.

Se parte del concepto de ordenamiento territorial como la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ambiental e instrumento de planificación y gestión. Es de carácter transversal y afecta las normas de carácter básico o general y todas aquellas que tienen que ver con el funcionamiento y administración del territorio, siendo sus principios básicos la coordinación y subordinación de las políticas sectoriales, destinadas a configurar, en el corto, mediano y largo plazo la organización y uso del territorio acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y necesidades de la población y los objetivos de desarrollo sustentables, como principio rector. Se concibe como un procedimiento administrativo y un proceso continuo y permanente que sirve de base a las decisiones del sector público, del sector privado y de la comunidad en general, con el objeto de lograr metas y fines predefinidos; facilitar el control de las acciones y redireccionar el proceso de desarrollo territorial cuando así convenga. Se concreta con una visión integradora, en concordancia con las estrategias de desarrollo que se definan tanto en lo referente a los aspectos económicos, sociales como ambientales, para lograr el desarrollo sustentable.

El proceso de ordenamiento territorial se lleva a cabo en el contexto de la participación social, como un medio para garantizar la satisfacción de las necesidades, intereses y demandas de la comunidad en su conjunto y crear conciencia de la responsabilidad social frente al desarrollo y la preservación del territorio.

No se puede contribuir a la creación de una ciudadanía plena sin incentivar desde el gobierno el derecho colectivo al uso de la tierra con fines productivos y de vivienda social. Por tal motivo hay que pensar al Estado como un activo regulador del uso del suelo y como generador de obligaciones a los propietarios del mismo. Las prácticas individualistas y de grupos de poder deben poder ser limitadas por el poder público, sin eliminar derechos pero utilizando herramientas de planificación urbana donde predomine la incorporación de todos los sectores sociales. Ejecutando mecanismos regulatorios en el mercado del suelo y accionando la responsabilidad pública del Estado, como agente regulador, de forma tal que el propietario de la tierra comprenda las obligaciones legales que su condición le generan y el interés de toda la comunidad.

Es por esto que se necesita una ley que contemple y proteja los derechos de todos y cada uno de los habitantes en relación al acceso al suelo. Contribuya en la creación de instrumentos que operativicen y promuevan políticas de vivienda y de ordenamiento y gestión del suelo con un claro objetivo social. Que además comine a la participación democrática, garantizando el protagonismo de los habitantes y organizaciones de la sociedad civil en la fundamentación, conformación y consolidación de políticas públicas urbanas.

Por lo tanto los Planes de Ordenamiento Territorial deberán establecer un programa de información, formación, persuasión y concertación, comprendiendo una acción conjunta de gobernabilidad estratégica entre la Provincia, los Municipios y la población, definiendo lineamientos y posturas dinámicas a seguir, a fin de alcanzar como objetivo un desarrollo equilibrado y sustentable del territorio.

Se deberá establecer en la norma el carácter de interrelación entre todos los componentes de la gestión territorial, es decir, integrar los aspectos físicos, geográficos, ambientales, económicos, sociales, culturales, históricos, políticos, administrativos y financieros a fin de obtener resultados que permitan una gestión adecuada del territorio y el desarrollo sostenible en el largo plazo.

Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán contener las herramientas necesarias que permitan poner de relieve las peculiaridades físicas, ambientales, sociales, económicas y territoriales de cada uno de los municipios de la provincia para potenciar sus posibilidades de desarrollo. Deberá además contener mecanismos para propiciar, desarrollar y preservar el uso del suelo según sus potencialidades, debiéndose garantizar la preservación de los parámetros ambientales que aseguren la calidad de vida de la población.

La visión del territorio a intervenir deberá ser revisada en forma permanente en función de factores internos de gobernabilidad y la dinámica externa que incide en la gestión del territorio, especialmente los riesgos y amenazas proveniente del contexto de apertura y globalización.

El proceso de elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial deberá evitar todo tipo de discriminación, debiendo garantizar y asegurar la representación y participación efectiva de todos los sectores involucrados en los procesos de formulación, aplicación y revisión de los planes, programas y proyectos.

Los planes deberán contener las acciones preventivas necesarias para evitar daños ambientales, sociales y económicos que pudiesen afectar el territorio. Será un requisito la flexibilidad de los Planes de Ordenamiento Territorial en su implementación con el fin de establecer los procedimientos de revisión y seguimiento permanente, adecuando los mecanismos para la realización de los ajustes necesarios para el logro de sus objetivos.

Para corroborar el cumplimiento de los objetivos se deberán prever los mecanismos de evaluación, a partir de procesos de seguimiento continuo, a fin de identificar los avances en el cumplimiento de los planes y el impacto o resultado de los programas y proyectos establecidos. Será un requisito la participación social para permitir la intervención de todos los actores involucrados a fin de priorizar metas y objetivos, detectar problemas y conflictos y establecer las acciones a seguir, logrando el

máximo nivel de beneficio público posible, definiendo propósitos, objetivos y metas compartidas, que permitan alcanzar los objetivos fijados por los planes.

El objetivo principal de una ley provincial de ordenamiento territorial debe basarse entonces en la concurrencia de los ciudadanos, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

Finalmente, corresponde destacar que para su desarrollo se ha tenido en cuenta la estructura normativa prevista en la iniciativa propuesta por el legislador mandato cumplido Elbi Juan CIDES, bajo el proyecto número 693/2009, de fecha 24/08/2009.

Por ello:

Autora: Marta Silvia Milesi, legisladora.

Acompañantes: Leonardo Alberto Ballester, Francisco Javier González, Cristina Liliana Uría, Bautista José Mendioroz, Héctor Hugo Funes, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- OBJETO Y FINES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. La presente Ley tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el territorio provincial, entendido éste como Política de Estado para el Gobierno Provincial y el de los municipios adherentes a la presente norma. Es de carácter preventivo y prospectivo a corto, mediano y largo plazo, utilizando a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial.

Sus fines son:

- a) Asegurar una mejor calidad de vida para la población de Río Negro, en congruencia con los principios de equidad social y equilibrio territorial tendientes a lograr un desarrollo sostenible y sustentable.
- b) Valorar el territorio, y sus recursos como base de la identidad cultural y de la competitividad provincial, reconociendo las potencialidades, restricciones, desequilibrios y riesgos como elementos estratégicos que deben ser controlados para lograr el desarrollo provincial actual y futuro.
- c) Crear, desarrollar y mantener un modelo de gestión sistémico entrado en la visión integral de la provincia y los municipios adaptados a los procesos y avances tecnológicos, a los comportamientos competitivos de la economía, a la situación social, y a la valoración estratégica de los recursos y del conocimiento.
- d) Conocer, caracterizar y comprender la dinámica del medio natural de tal manera que se establezca su aptitud, capacidad de soporte y las sinergias positivas y negativas para sustentar las actividades antrópicas actuales y futuras.
- e) Evaluar los recursos que permitan gestionar el desarrollo territorial en forma sostenible, procurando el ordenamiento integral y equitativo de todo el territorio, mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, naturales y físico-estructurales, conformes a sus potencialidades y limitaciones.
- f) Implementar planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo tendiente al desarrollo de un sistema territorial, urbano, rural y de zona no irrigada equilibrada y ambientalmente sustentable.
- g) Detener, estabilizar y reorientar los procesos de intervención espontánea y crecimiento urbano descontrolado, ordenando las áreas ocupadas para reducir desequilibrios demográficos y espaciales defectuosos, producto de las acciones especulativas del crecimiento económico.
- h) Orientar los planes de inversión pública y privada en el territorio, guiando su uso patrimonial hacia el desarrollo de tecnologías limpias y de responsabilidad social creciente.
- i) Lograr instrumentos de gestión socio-política que propicien condiciones de gobernabilidad del territorio, a través del fortalecimiento de la capacidad social para articular sus intereses, cumplir sus compromisos y solucionar sus conflictos, destinados a lograr una integración justa y la convivencia armónica y democrática.

- j) Mejorar la toma de decisiones para el desarrollo sostenible, que implica la utilización no depredadora de los recursos, la disminución de las probabilidades de riesgo para la población y la optimización de los recursos disponibles.
- k) Asegurar el proceso continuo de planificación para la gestión del desarrollo y del territorio, atendiendo en forma permanente al aporte y la introducción de mejoras, innovaciones y nuevas actividades que puedan optimizar la calidad de vida, la competitividad territorial, la seguridad y sustentabilidad en la Provincia, previniendo su adecuación en el tiempo mediante la aplicación de los mecanismos que la misma Ley prevé.

Artículo 2º.- DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Crease el CONSEJO PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL como organismo consultor y asesor, dependiente de la Sub-Secretaría de Planificación.

Las funciones esenciales del CPOT serán:

1. Dictaminar los informes finales de los proyectos, programas o planes de Ordenamiento Territorial Provincial.
2. Aprobar los informes de auditoria y establecer las recomendaciones respectivas.
3. Proponer directivas e instrucciones de Ordenamiento Territorial, para reparticiones y organismos públicos provinciales y municipales, en caso de que éstos lo requieran.
4. Los organismos e instituciones integrantes del CPOT emitirán dictamen obligatorio en los procedimientos de planificación.
5. Recomendar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos necesarios para la adecuada ejecución de la presente ley.

Artículo 3º.- CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE PLANES. Se adoptarán criterios uniformes en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, proponiendo a través de una reglamentación específica la utilización de un lenguaje común, en lo atinente a caracterización del suelo, definiciones de áreas, subáreas, tipos de uso, coeficientes, indicadores, cartografía, y todo otro elemento que coadyuve a homogeneizar la información y su tratamiento respectivo. Se deberá confeccionar, a su vez, un glosario de términos técnicos que faciliten la interpretación uniforme.

Además se deberá tener en cuenta los siguientes criterios de trabajo establecidos de acuerdo a las distintas escalas territoriales:

- ♦ Contener propósitos claros y consensuados con la comunidad;
- ♦ Integralidad en el enfoque;
- ♦ Especificidad en los objetivos, acciones y herramientas pertinentes;
- ♦ Visión estratégica para actuar en el corto, mediano y largo plazo;
- ♦ Equidad en los resultados, y
- ♦ Flexibilidad y carácter preventivo y prospectivo.

Deberán realizarse en un contexto de coordinación administrativa e institucional y descentralización municipal para lograr la articulación y eficiencia en la asignación de recursos en los presupuestos mínimos de protección ambiental, respetando la capacidad de acogida o aptitud del territorio para el asentamiento humano y el desarrollo de las actividades económicas.

Artículo 4º.- DE LA ZONIFICACION. Los Planes de Ordenamiento Territorial que oportunamente se aprueben, necesariamente deberán contar con:

- ♦ Una zonificación del territorio conforme a los usos del suelo tales como: residenciales, comerciales, industriales, recreativas, administrativas, de equipamiento, rurales, minerías, petroleras, reservas u otras, determinadas sobre la base de la aptitud, así como su potencial de recursos del territorio con criterios de sustentabilidad y conservación.
- ♦ La conformidad respeto a las posibilidades o factibilidad de accesos, servicios, equipamiento, infraestructura u otras mejoras, teniendo en cuenta las previsiones necesarias para la localización de actividades y/o emprendimientos que requieran o demanden grandes

espacios para desarrollar sus actividades, atento a la concentración de personas, vehículos, bienes o servicios.

Las zonificaciones deberán respetar:

- ♦ La estética urbana, rural y natural en particular en aquellos sectores que merezcan una especial protección por sus valores históricos, culturales, edificios o paisajísticos.
- ♦ La heterogeneidad de la actividad urbana y rural.
- ♦ El carácter de las zonas delimitadas, no admitiendo usos y tipos edificios incompatibles con la finalidad de controlar las alteraciones que se produzcan y el deterioro en la calidad de vida.
- ♦ No se deberá permitir la instalación de asentamientos, o emprendimientos en lugares vulnerables a la peligrosidad ambiental, riesgos naturales u otros.

Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO PARA ELABORACION DE LOS PLANES. El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios que adhieran a la presente norma, elaborarán cada uno en su ámbito, el reglamento que defina el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 6º.- NORMAS DE APROBACION. Se considerarán válidos los siguientes Planes de Ordenamiento Territorial que sean aprobados mediante:

- a) Ley: El Plan de Ordenamiento Provincial y aquellos que incluyan convenios con la nación o surjan de acuerdos interprovinciales o internacionales y sus modificaciones serán aprobadas por Ley, previa convocatoria a Audiencia pública.
- b) Ordenanza Municipal: Los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales y sus modificaciones serán aprobados por Ordenanza, previa convocatoria a Audiencia Pública.

Los programas inter-jurisdiccionales e inter-municipales deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Deliberantes, previa convocatoria a Audiencia Pública.

Artículo 7º.- PLAZOS DE ELABORACION DE LOS PLANES. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, deberá elaborar dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 12 de la presente Ley, el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial de Río Negro. Este deberá ser remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento.

Artículo 8º.- RESPONSABLE DE LA ELABORACION. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo definido como autoridad de aplicación, será el responsable de la coordinación y elaboración del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. Cumplido con el procedimiento previsto, el Poder Ejecutivo lo pondrá a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia para su aprobación. Aprobado el mismo, las reparticiones y organismos competentes serán responsables de cumplir e implementar el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. Corresponde a la autoridad de aplicación el seguimiento y la información anual sobre el estado de ejecución del mismo.

Artículo 9º.- CONTENIDOS BASICOS. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial constituye el marco de referencia sistémico y específico para la formulación y gestión de las acciones públicas y privadas, que tendrán los siguientes contenidos básicos:

- a) Determinar las prioridades de la acción pública y privada a escala provincial, en acuerdo y concordancia con los Planes Nacionales, Municipales y Sectoriales, conservando la identidad cultural local del territorio.
- b) Definir e inventariar, en la cartografía oficial de la provincia, confeccionada por la Dirección Provincial de Catastro, las características ambientales, geomorfológicas, geológicas, geotécnicas, hidrogeológicas, edafológicas, hidrológicas y topográficas en relación con los presupuestos mínimos de riesgos naturales: sísmicos, aluvionales, hidrológicos, climáticos, volcánicos, los movimientos de remoción en masa, la erosión del suelo y subsuelo y otros, así como los antrópicos, tecnológicos, económicos, sociales y todos aquellos riesgos que puedan significar un perjuicio para la población y su desarrollo sustentable.
- c) Definir las zonas homogéneas, heterogéneas y de interfaces en relaciones de compatibilidad, complementariedad e incompatibilidad entre usos del suelo y externalidades conflictivas.

- d) Propender al cuidado del suelo utilizable, considerado como recurso escaso y estratégico para la Provincia, que contemple los regímenes para su protección en todas las formas, definiendo delimitaciones adecuadas para la función urbana, la explotación rural, la actividad industrial y las extractivas, de acuerdo a sus potencialidades actuales y disponibilidad futura.
- e) Fijar los lineamientos y directrices necesarias para propender al desarrollo equilibrado de los centros urbanos del interior de la provincia, con especial referencia a la protección de los suelos productivos, ocupación eficiente del espacio, equipamiento y servicios públicos y administrativos.
- f) Coordinar, compatibilizar e incluir las políticas y estrategias de los Planes Nacionales y Provinciales con los Municipales y Sectoriales, fortaleciendo el accionar municipal y la asistencia técnica e institucional.
- g) Tomar en cuenta los procesos de integración regional, interregional, nacional e internacional, en acuerdo con los parámetros a considerar en el ámbito estatal y no estatal.
- h) Especificar y desarrollar los procesos necesarios de descentralización y fortalecimiento municipal, especialmente de transferencia de funciones y de asistencia técnica institucional que se consideren imprescindibles para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 10.- PRESUPUESTO ORDINARIO. El Poder Ejecutivo deberá incorporar en el Proyecto de Presupuesto Provincial Anual, a enviar a la Honorable Legislatura Provincial, las partidas necesarias para financiar el funcionamiento y aplicación de la presente norma, financiar programas, proyectos y asegurar los procedimientos de participación ciudadana.

La Ley de Presupuesto Provincial deberá prever las partidas correspondientes para la Secretaría de Planificación a los efectos de brindar:

- a) Capacitación y asistencia técnica a los municipios que así lo requieran.
- b) Mantener la capacitación del personal profesional y técnico provincial y el de las oficinas municipales de Ordenamiento Territorial.
- c) Informatización e incorporación de nuevas tecnologías.
- d) Elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial Provincial y el seguimiento, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos que de él se desprendan.

Artículo 11.- AUTORIDAD DE APLICACION. Designase autoridad de aplicación de la presente Ley a la Sub-Secretaría de Planificación.

Artículo 12.- PLAZO PARA LA REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 13.- PROMULGACION. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- ADHESION. Se invita a todos los municipios provinciales a adherir a la presente Ley.

Artículo 15.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 72/15

FUNDAMENTOS

En el año 2010 se creó la "Fundación Música Viva", en la ciudad de San Carlos de Bariloche. La organización desarrolla tareas relacionadas con la educación, el arte y la música, con el objetivo primordial de promover el desarrollo personal, un mejor vínculo entre pares y una mayor inserción comunitaria.

A raíz de los años de trabajo en los barrios de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la "Fundación Música Viva", según ellos mismos manifiestan, han detectado que tanto los coros como talleres de canto comunitario, son enriquecedores, acrecentándose la demanda para desarrollar nuevos centros participativos y culturales en la comunidad, dirigidos a niños, jóvenes y adultos.

La misión que tiene la Fundación es contribuir a crear un espacio comunitario para que niños, adolescentes y adultos desarrollen una mayor conciencia humana a través del arte, el canto y la música, desarrollar actividades de inserción en la comunidad, contribuyendo a la contención valoración y mejoramiento de la calidad de vida de sus participantes como agentes transformadores de su entorno personal y social.

Asimismo, su principal objetivo es promover actividades relacionadas con la música y la cultura, crear y contribuir a crear talleres corales barriales y apoyar la formación musical, principalmente en jóvenes, a fin de que se conviertan en multiplicadores entre sus pares; propiciar espacios de intercambio con diferentes expresiones culturales locales, regionales y nacionales.

La "Fundación Música Viva" es integrada por un equipo de trabajo que se encuentra supervisado por la profesional, Profesora Laura Estéves y cuentan con financiamiento de diversas instituciones; no obstante lo cual no resulta suficiente para potenciar la labor querida.

En lo concreto, éstos son los coros y talleres que se encuentran financiados: Coros municipales que involucran 36 niños en el Coro de Niños Municipal, a 24 adolescentes del Taller Coral Juvenil, a 27 jóvenes en el Coro Juvenil Municipal y a 32 adultos en el Taller Coral de Adultos Municipal. Los Directores dependen de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, acompañando la "Fundación" y ayuda económicamente a los coros municipales, con viajes, capacitación, escenografía, etc.

Por su parte, se han conformado talleres barriales: En el Centro comunitario "Perito Moreno: tres talleristas voluntarios con el apoyo de la Fundación; en el Centro de Abuelos La Paloma: tres talleristas voluntarios con el apoyo de la Fundación; en el Barrio 28 de abril, Barrio INTA; Casa de Piedra.

Es importante destacar que la Fundación también realiza asistencia pedagógica y expresión corporal, actividades que complementa con el desarrollo de los coros.

Los talleres barriales se realizan con el aporte voluntario y gratuito de estudiantes avanzados de las clases audioperceptivas.

Como parte del proyecto que realizan, y apuntando al perfeccionamiento, se planificó la capacitación de los jóvenes voluntarios responsables de los talleres barriales a través de un convenio con la Organización No gubernamental Redes Musicales de Buenos Aires.

Que por ordenanza número 1623-CM-12, el Concejo Deliberante de la ciudad de San Carlos de Bariloche declaró de interés municipal, educativo y cultura las actividades de la fundación Música Viva en la ciudad de Bariloche.

Se trata de poner énfasis en medidas gubernamentales que impliquen un reconocimiento a las actividades culturales que impactan positivamente en sectores de la ciudadanía de mayor vulnerabilidad social. Asimismo, este tipo de iniciativas generan un nutrido espacio de intercambio, a la vez que incentivan la participación colectiva en los distintos barrios de la ciudad que potencian la construcción de la identidad colectiva.

Que el declarar de interés educativo, social y cultural la puesta en práctica de este proyecto implica reconocer la importancia que esta clase de actividades culturales tienen para la Provincia en la construcción de una sociedad con fuertes cimientos culturales y educativos.

Por ello:

Autor: Cesar Miguel, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural las actividades que desarrolla la "Fundación Música Viva" en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 73/15

FUNDAMENTOS

Dentro de la Administración Pública Provincial hay cantidad importante de funciones que cumplen agentes de distintos organismos que pueden considerarse críticas, ya sea por la función que cumplen o por la responsabilidad que conlleva la tarea.

Diversos organismos dependientes de la Administración Central, Entidades Autárquicas o Descentralizadas han logrado para sus agentes escalafones especiales o adicionales que permiten no sólo establecer un incentivo en la carrera administrativa sino compensar su función con una retribución económica mayor.

Es el caso de los docentes cuentan con un estatuto específico, hay agentes como los que se desempeñan en la Agencia de Recaudación Tributaria, en Secretaría de Trabajo, en el Registro de la Propiedad Inmueble, sólo por citar algunos ejemplos, perciben adicionales establecidos por ley.

Los técnicos y profesionales de la salud que desarrollen sus servicios en establecimientos dependientes del Ministerio de Salud se encuentran amparados por una norma específica que establece la carrera Técnico Profesional Sanitaria, aprobada por Ley L número 1904, lo que significa sin dudas una gran conquista para el sector, habida cuenta que la función que cumplen es de suma responsabilidad y compromiso con el prójimo, ya que pertenecen a un organismo que brinda un servicio Básico a la ciudadanía como es el de salud.

Hay profesionales médicos, licenciados en servicio social, licenciados en psicología, nutricionistas, que desempeñan funciones en otros organismos del estado, caso en el Ministerio de Desarrollo Social, que cumplen funciones en áreas críticas como son las de protección y promoción de los Derechos de los Niños y Adolescentes, ej: los Centros de Atención de Niños y Adolescentes (CAINA), hogares de jóvenes en conflicto con la ley penal, promoción Familiar, ECOS, etc.

Estas dependencias o personas necesitan de técnicos y profesionales formados, dispuestos a prestar funciones en centros especialmente creados para atender niños, niñas y adolescentes en riesgo social, o ser responsables del seguimiento /acompañamiento de familias con problemáticas complejas que requieren de profesionales especialmente capacitados para brindar la atención que cada una de estas situaciones requiere y merece.

Resulta muy difícil sin escalafón específico y la posibilidad de desarrollar una carrera en el área sostener la continuidad de estos profesionales, lo que significa una permanente movilidad del recurso humano perdiéndose eficiencia en los programas ya que ante la posibilidad de mejorar su remuneración solicitan su ingreso a las áreas de salud y educación.

De esta manera se pierden en la órbita de Desarrollo Social técnicos y profesionales que se han capacitado y han adquirido destreza y experiencia, por no contar con incentivos para el sector.

Son funciones que no muchos agentes públicos están dispuestos a cumplir y aquellos que lo hacen ponen dedicación y esmero, por lo que es necesario que el Estado haga un reconocimiento a la tarea y al servicio que prestan.

Si se tiene en cuenta que el personal de salud correspondiente a la Ley L número 1.904 supera los 200 agentes y los correspondientes a Desarrollo Social son aproximadamente 300, vemos que la cifra no es exorbitante al momento de realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto con el proyecto de ley expediente número 445/2013, presentado en julio del 2013, se pretendía equiparar las remuneraciones de los profesionales y técnicos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, a la que perciben los agentes comprendidos en la Ley L número 1904.

A la fecha el expediente no avanzó en su tratamiento en las comisiones legislativas, pero tampoco se avanzó en la solución del problema como se anunciara por parte del Poder Ejecutivo. Este expediente caduco al cumplirse el plazo estipulado de dos años, por tal razón se pretende reflotar esta iniciativa a fin de que dichos agentes tengan no sólo incentivo económico, sino también que en el futuro puedan avanzar en una carrera propia del sector.

Por ello:

Autor: Alfredo Daniel Pega, legislador.

Acompañante: Darío Berardi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Equiparar las remuneraciones de los profesionales y técnicos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, a la que perciben los agentes comprendidos en la Ley L número 1.904.

Artículo 2º.- Personal comprendido. Se encuentran comprendidos en la presente ley.

- a) Los agentes profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos.
- b) Los agentes profesionales universitarios con títulos de grado que cumplan funciones inherentes a los mismos.
- c) Los agentes universitarios con títulos de pregrado y/o tecnicaturas superiores universitarias o terciarias reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a las mismas. El Poder Ejecutivo establece por vía reglamentaria el alcance del presente artículo.

Artículo 3º.- De las funciones. Será condición para percibir el beneficio establecido en el artículo 1º, prestar funciones en las siguientes unidades dependientes del Ministerio de Desarrollo Social:

- a) Centros de Atención de niñas, niños y adolescentes.
- b) Centros de Atención de jóvenes en conflicto con la ley.
- c) Centro de atención de adultos mayores.
- d) Centros de atención integral, capacitación y recuperación de adicciones.

De la misma manera serán incluidos como beneficiarios aquellos agentes públicos que presten funciones en programas cuya población objetivo sean niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores cuyos derechos sean vulnerados y necesiten contención, asistencia y acompañamiento de equipos profesionales y técnicos dependientes de la cartera de Desarrollo Social.

Artículo 4º.- Carga horaria. Los agentes definidos en el artículo 2º, cumplirán una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 5º.- Presupuesto. Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de poner en vigencia la presente ley.

Artículo 6º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 74/15

FUNDAMENTOS

En el año 2013 y haciéndonos eco de la inquietud de personas que sufren la enfermedad de fibromialgia, presentamos una iniciativa parlamentaria a fin de dar cobertura a esta patología, lamentablemente cada vez más habitual.

La fibromialgia, es una dolencia conocida también como la enfermedad silenciosa, siendo algunos de sus síntomas, dolor crónico en músculos, articulaciones y tendones. Aquellas personas que padecen esta enfermedad además tienen trastornos de sueño, pensamiento desorganizado, depresión.

Los síntomas de la enfermedad no dejan huella, salvo una reducción de la masa del cerebro cuando no está bien hidratada, razón por la cual los afectados sufren de alteraciones en el sueño, rigidez matinal y otras consecuencias de dolor constante.

Especialistas en reumatología de trayectoria nacional reconocen que aun existen muchos casos de fibromialgia sin diagnosticar y que las posibilidades de éxito de cualquier tratamiento disminuyen al no haber un diagnóstico precoz.

Un informe respecto a la enfermedad y sus consecuencias demuestra que las personas que sufren esta patología se encuentran impedidas de realizar las tareas diaria casi en un 25%, en tanto que el 60% de los afectados siente su capacidad disminuida en el 60%.

A partir de 1990 especialistas definieron los criterios de clasificación de esta enfermedad, a saber:

- ♦ historia del dolor distribuido por períodos superiores a tres meses y la prevalencia entre los 11 y los 18 puntos sensibles a la palpación digital, en la examinación física que se le realiza al paciente.
- ♦ los principales síntomas son el dolor, la fatiga y la alteración del sueño, cada uno de estos con características especiales.
- ♦ hay síntomas asociados como son la rigidez, cansancio matinal, cefaleas, trastornos digestivos, depresión, ansiedad, piernas inquietas, trastornos cognitivos, etc.

- ♦ son factores precipitantes de esta patología, las enfermedades virales, síndrome de fatiga crónica, traumatismos crónicos y emocionales, entre otros.

Los especialistas consideran de gran importancia que se realice el diagnóstico diferencial con otras patologías reumáticas, metabólicas, infecciosas, etc.

Un paciente con fibromialgia se sospechará de tal cuando presente dolor generalizado musculoso – esquelético crónico sin evidencia de afección articular.

Es una enfermedad poco reconocida por muchos profesionales de salud y aún más por la sociedad y los medios, donde estos pacientes se relacionan, entre ellos los laborales y el familiar. A esto le debemos sumar el hecho de padecer una intolerancia importante al esfuerzo físico y mental con alteraciones cognitivas que originan un importante impacto en la calidad de vida. Podemos decir que un 74% de los pacientes sufren este deterioro.

Por las características de la enfermedad, el tratamiento no le corresponde sólo a un especialista, ya que debe intervenir un equipo multidisciplinario, conformado por el médico reumatólogo, psiquiatras, psicólogos, médicos clínicos y todo otro especialista que pueda aportar para definir el diagnóstico.

La importancia de la patología amerita legislar sobre la materia, a fin de garantizar la cobertura a los pacientes que sufren esta enfermedad, tanto en el ámbito público como privado.

Hoy la problemática se hace cada vez más visible, es de conocimiento público los reclamos que realizan ciudadanos de distintos puntos del país, solicitando al Congreso de la Nación que legisle sobre la materia.

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uría, legisladora.

Acompañante: Marta Silvia Milesi, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I BENEFICIOS

Artículo 1º.- Objeto. Reconocer la Fibromialgia como una enfermedad crónica y establecer la cobertura a los pacientes que padecen tal patología, de acuerdo a los beneficios que les otorga la presente ley.

Artículo 2º.- Del diagnóstico. El diagnóstico de la enfermedad deberá ser realizado por intermedio del médico reumatólogo y por medio de un equipo interdisciplinario que integren otros profesionales de la salud, como psiquiatras, psicólogos, clínicos, kinesiólogos, etc, los cuales aportarán en lo que a cada uno compete para llevar a cabo la terapéutica correspondiente, de acuerdo lo determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º.- Del tratamiento. Una vez realizado el diagnóstico, el paciente sin cobertura social accederá a los beneficios que a continuación se detallan:

- a) Provisión gratuita de la medicación inmunomoduladora y/o específica que haya sido indicada por profesional habilitado dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.
- b) Cobertura integral de los tratamientos de Neurorrehabilitación con carácter interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones, de acuerdo a certificación de médico tratante.
- c) Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por el síndrome de FIBROMIALGIA, independientemente de su edad.

Artículo 4º.- De los requisitos. Tienen derecho a todos o a algunos de los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar afectados por el síndrome de Fibromialgia, diagnosticado según el procedimiento establecido en el artículo 1ro. de la presente ley.
- b) No hallarse amparado por cobertura social alguna.
- c) No poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad.
- d) Realizar una encuesta socio económica con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente.

Artículo 5º.- De las obligaciones del paciente. Los beneficiarios de la presente ley están obligados a someterse a los exámenes médicos que la autoridad de aplicación establezca, como condición de mantener la cobertura.

Artículo 6º.- De las obligaciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley tiene a su cargo:

- a) Abrir un registro de pacientes afectados por el síndrome de Fibromialgia.
- b) Propiciar e implementar programas y cursos de capacitación destinados a las personas que se encuentren afectadas por el síndrome de fibromialgia, y su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- c) Desarrollar programas de docencia e investigación de la fibromialgia, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- d) Toda otra actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la fibromialgia.

Artículo 7º.- De la Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- Del Presupuesto. Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Los importes que anualmente determine la Ley de Presupuesto.
- b) Los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Donaciones o legados que se realicen para ser afectados a la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9º.- De la cobertura del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS). El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), reconoce la enfermedad a aquellos afiliados que certifiquen la patología, incorporándola con una cobertura del 100% en lo que respecta al tratamiento farmacológico y de rehabilitación que demande la atención de la misma.

Artículo 10.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 75/15

FUNDAMENTOS

En los últimos meses los habitantes de las distintas regiones de la Provincia de Río Negro han venido padeciendo en forma permanente y sostenida, particularmente viene siendo muy deficiente el servicio brindado por la empresa de telefonía móvil Movistar, con momentos en que directamente los celulares no tienen señal, otros en que el servicio se entrecorta, o los celulares dan apagados estando en área de cobertura o bien ingresan como llamadas perdidas horas después, los mensajes de texto llegan a deshora o es difícil muchas veces poder sacar una llamada, el Internet y la transferencia de datos es lentísima o se interrumpe la conexión en forma prolongada. En los hechos, para poder realizar una llamada se hace necesario llamar entre cinco o diez veces, y una vez en comunicación, inexplicablemente se pierde señal o se corta, y no una sino que si se vuelve a llamar sucede lo mismo.

En otras regiones de la provincia, como la región Sur rionegrina, además cada vez que se corta la luz por otras deficiencias de este servicio público, a los diez minutos deja de funcionar la telefonía móvil, cuestión que debieran tomar la precaución necesaria para que equipos de baterías puedan suplir a la energía, ya que a veces son prologadas las horas que ocurre esto.

Esta particular situación, genera contratiempos, ya que muchas familias, comerciantes, productores y profesionales de la zona, que no cuentan con servicio de telefonía fija, solo con telefonía móvil como única opción, quedan totalmente incomunicados o bien pagan el doble por una prestación absolutamente deficiente.

En cuanto a la producción, cada día mas se usa Internet; para las cotizaciones de precio, las licitaciones, las ventas, las compras, los certificados de calidad como las diferentes consultas técnicas que el productor esta haciendo a través de este medio, es por esto que las deficiencias en el uso de la telefonía móvil e Internet por medio de la transferencia electrónica de datos, acarrea no solo un baja en la productividad sino también gastos exacerbados en las facturas mensuales del consumidor, quien a pesar de los reclamos formales presentados a la empresa, debe abonar los costos, es por esto que solicitamos se reparen los mismos.

El presente proyecto, tiene el propósito de exigir a la empresa Movistar que brinde correctamente el servicio en forma urgente, siendo particularmente importante contar con un sistema de comunicaciones para todos las regiones de la Provincia de Río Negro, para lo cual se impone tomar cartas en el asunto, en tanto las comunicaciones y las solicitudes que esta legislatura viene realizando, resultan infructuosas y no muestran resultado concreto alguno.

Por ello:

Autor: Alfredo Daniel Pega, legislador.

Acompañantes: Leonardo Alberto Ballester, Adrián Jorge Casadei, Alejandro Betelú, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**COMISION TRANSITORIA DE ANALISIS EN CALIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES Y
TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS
EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Artículo 1º.- Objeto. Se crea en el ámbito de la Legislatura Provincial, la Comisión Transitoria de d Análisis en la Calidad de las Telecomunicaciones Y Transferencia Electrónica de datos en la Provincia de Río Negro, que tendrá por objeto:

- a) Analizar la calidad del servicio de telecomunicaciones vía telefonía celular y de la transferencia electrónica de datos en todo el territorio provincial.
- b) Recepcionar quejas, reclamos y sugerencias sobre el servicio de telefonía citado, facilitando vías sencillas, ágiles y gratuitas para su formulación y recepción por parte de usuarios, asociaciones de usuarios y organismos públicos de orden municipal y provincial.
- c) Releva la opinión de las autoridades municipales de la provincia, sobre la calidad del servicio de telecomunicaciones brindados en dichas jurisdicciones locales, identificando las dificultades o deficiencias que se estuviesen produciendo o se produzcan con regularidad en la prestación del servicio.
- d) Recabar de organismos públicos nacionales y provinciales, la existencia de informes, estudios o análisis estadísticos sobre el funcionamiento del servicio público de telecomunicaciones en la región en los últimos años.
- e) Establecer un cronograma de audiencias públicas a desarrollar en las diversas regiones de la provincia, para recabar informes individuales y colectivos sobre el funcionamiento y la calidad del servicio local de telecomunicaciones, garantizando la fluidez de dichas audiencias y la amplia participación en las mismas de los usuarios.
- f) Formular un informe general de orden provincial y desagregado por región y localidad, en el que se establezcan las exigencias de calidad, conforme la prestación del servicio de telecomunicación celular y transferencia electrónica de datos, que permita exigir a las autoridades competentes de orden provincial y nacional, resuelvan las dificultades informadas.

Artículo 2º.- Integración. La Comisión Transitoria de Diagnostico de La Calidad de las Telecomunicaciones Y Transferencia Electrónica de datos en la Provincia de Río Negro, está integrada:

- a) Un (1) legislador por Circuito Electoral, procurando que su integración respete en general la proporcionalidad representativa de las agrupaciones políticas que integren la Cámara, designados por Labor Parlamentaria, quien designara quien de ellos actuará como presidente.
- b) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo provincial, uno (1) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con conocimiento en la materia y el restante de la Secretaría de Comercio Interior con competencia en la Defensa de los Derechos de los usuarios y consumidores.

- c) Un (1) representante de las Universidades Nacionales con actuación y sede en la Provincia de Río Negro, que serán invitadas a participar. Tales representantes deben poseer títulos profesionales con incumbencia en materia de telecomunicaciones.
- d) Se invitará en carácter de consultores a la Comisión Nacional de Comunicaciones de la Nación (CNC), al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación para que designen un (1) representante cada una.

El presidente de la Legislatura, dentro de los diez (10) días de entrada en vigencia de la presente ley, notificará fehacientemente a cada sector u organismo integrante de la Comisión, para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, designen e informen los datos personales de sus representantes.

Artículo 3º.- Plazo - Informe Final. La comisión debe elaborar su informe final en el plazo de seis (6) meses de iniciado su trabajo, ello es luego de realizada su primera reunión de sus integrantes designados.

El informe final será elevado a las autoridades correspondientes en el ámbito provincial y nacional (CNC) a fin de que tomen medidas tendientes a resolver las deficiencias o sugerencias planteadas por la Comisión de análisis.

Artículo 4º.- Presupuesto. Las partidas necesarias para su funcionamiento, se reasignarán de las establecidas para el Poder Legislativo.

Artículo 5º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 76/15

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley surge de la necesidad de resguardar nuestros recursos naturales sin renunciar a su utilización para el desarrollo de la comunidad y a raíz de la inminente sanción de una ley creando el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera y derogando la Ley Q número 3.981.

Proponemos instrumentar las normas que aseguren la protección del medio mediante, el uso y manejo de recursos en forma sustentable y que el resultado de los beneficios que éstos brindan resulte equitativo para el desarrollo de nuestro pueblo.

Sabemos que el éxito de toda política de preservación del medio ambiente exige la máxima participación posible de todas las instancias de gobierno y de todos los sectores de la comunidad. También que esa participación jamás podría alcanzar el nivel deseado sin un debido conocimiento de la real entidad y magnitud de los problemas del medio ambiente y de las posibles soluciones para acceder a ellos en forma ecológicamente sustentable.

Desde que el hombre civilizado comenzó a utilizar los recursos de la naturaleza, ésta sufrió modificaciones que trajeron aparejados trastornos al medio ambiente. Pero por ello no dejó de aprovecharlos pues su vida dependió siempre de ellos, buscó entonces como recuperar las cualidades del ambiente en el cual vivía y dedicó parte de su existencia a encontrar las formas de adecuar sus necesidades atenuando las consecuencias sobre el ambiente.

La crisis ambiental actual ha hecho que los gobiernos de todo el mundo tengan como una de sus prioridades la búsqueda de soluciones, de modo que pueda lograr una mejor calidad de vida en el presente y, al mismo tiempo, se asegure un porvenir más promisorio a las generaciones futuras.

Hoy preocupa, entre las necesidades de nuestra provincia, la explotación de nuestros recursos mineros, específicamente la extracción de oro mediante métodos seguros para la salud de la población y del medio en el que ésta se desarrolla.

Debemos tener presente que mas allá de los controles que podemos y debemos efectivizar desde el Estado, en la forma y metodología de explotación minera, podemos recurrir a las soluciones que en la materia ha estudiado y puesto en práctica la comunidad internacional.

Nos referimos sencillamente a las normas establecidas por la Organización Internacional de Estandarización, que son conocidas por todos como Normas ISO y que, actualmente, rigen para infinidad de productos en lo referente a su comercialización y sobre todo para que los posibles daños que su utilización y su forma de adquisición no atenten contra el medio Ambiente.

La Organización Internacional para la Estandarización (ISO) es un organismo con sede en Ginebra que nace luego de la Segunda Guerra Mundial y que está constituido por más de 100 agrupaciones o países miembros.

Su función principal es la de buscar la estandarización de normas de productos y seguridad para las empresas u organizaciones a nivel internacional.

Las normas desarrolladas por ISO son voluntarias, comprendiendo que es un organismo no gubernamental y no depende de ningún otro organismo internacional, por lo tanto no tiene autoridad para imponer sus normas a ningún país.

En la década de los 90, en consideración a la problemática ambiental, muchos países comienzan a implementar sus propias normas ambientales las que variaban mucho de un país a otro. De esta manera se hacía necesario tener un indicador universal que evaluara los esfuerzos de una organización por alcanzar una protección ambiental confiable y adecuada.

En este contexto, la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) fue invitada a participar a la Cumbre para la Tierra, organizada por la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en junio de 1992 en Río de Janeiro -Brasil-.

Ante tal acontecimiento, ISO se compromete a crear normas ambientales internacionales, después denominadas ISO 14.000.

Se debe tener presente que las normas estipuladas por ISO 14.000 no fijan metas ambientales para la prevención de la contaminación, ni tampoco se involucran en el desempeño ambiental a nivel mundial, sino que establecen herramientas y sistemas enfocadas a los procesos de producción al interior de una empresa u organización y de los efectos o externalidades que de estos deriven al medio ambiente.

El documento ISO 14.001, llamado Sistema de Administración Ambiental, es el de mayor importancia en la serie ISO 14.000 dado que esta norma establece los elementos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental), exigido para que las organizaciones cumplan, a fin de lograr su registro o certificación, después de pasar una auditoria de un tercero independiente debidamente registrado. En otras palabras, si una organización desea certificar o registrarse bajo la norma ISO 14.000, es indispensable que dé cumplimiento a lo estipulado en ISO 14.001.

Para ello debemos tener en cuenta que el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) forma parte de la Administración General de una organización (empresa). En este sentido, el SGA debe incluir:

Planificación, Responsabilidades, Procedimientos, Procesos y Recursos que le permitan desarrollarse, alcanzar, revisar y poner en práctica la Política Ambiental. En definitiva, esto se refiere a la creación de un departamento -cuyo tamaño dependerá de la magnitud de la organización- que funcione como cualquier otro de la organización.

Ahora bien, como todo departamento, requiere de sistemas de control que le permitan su permanencia en el tiempo. Los elementos del Sistema de Control los describe la norma como:

- 1) Compromiso de la Dirección y la Política Ambiental.
- 2) Metas y Objetivos Ambientales.
- 3) Programa de Control Ambiental, integrado por procesos, prácticas, procedimientos y líneas de responsabilidad.
- 4) Auditoria y Acción correctiva, cuya función radica en la entrega de información periódica que permite la realización de revisiones administrativas y asegurar que el SGA funciona correctamente.
- 5) Revisión Administrativa, que es la función ejecutada por la gerencia con el objeto de determinar la efectividad del SGA.
- 6) Mejoría Constante, esta etapa permite asegurar que la organización cumple sus obligaciones ambientales y protege el medio ambiente.

Por lo tanto, podemos concluir que las ISO 14.001 tienen aplicación en cualquier tipo de organización independientemente de su tamaño, rubro y ubicación geográfica.

Para un mayor entendimiento de los alcances de las Normas ISO 14001, creemos necesario desarrollar a continuación el procedimiento que se exige para la implementación del Sistema de Gestión Ambiental.

- 1) Auto evaluación Inicial de Gestión Ambiental.

Auto evaluación de su capacidad de gestión, fortalezas y oportunidades. Lo cual permitirá saber en la posición en que se encuentra la empresa para desarrollar un Sistema de Gestión Ambiental (en adelante SGA), o bien, verificar el grado de avance -si ya se encuentra en etapas avanzadas.

- 2) Compromiso y Política.

Definición de Política Ambiental y asegurar el compromiso con su SGA.
En este punto están contenidas todas las características de la Política Ambiental.

2.1. Revisión Ambiental Inicial.

Esta revisión es el punto de referencia del SGA, por cuanto otorga información sobre emisiones, desechos, problemas ambientales potenciales, asuntos de salud, sistemas de gestión existentes, leyes y regulaciones relevantes. Sus resultados servirán de base para el desarrollo o la evaluación de la Política Ambiental de la empresa. En la práctica se refiere a:

Etapas de la Revisión:

- 1) Planificación.
- 2) Selección del equipo.
- 3) Preparación.
- 4) Realización de la Revisión, es decir balance de masas, documentación sobre la administración, Inspección del lugar y entrevistas.
- 5) Información de los resultados.

Alcance:

- ◆ Identificación de requerimientos legales.
- ◆ Identificación de aspectos ambientales, impactos y riesgos significativos.
- ◆ Evaluación del comportamiento relacionado con criterios internos, normas externas, regulaciones, códigos de práctica y conjunto de principios.
- ◆ Existencia de prácticas y procedimientos relacionados con adquisiciones y la contratación.
- ◆ Aprovechamiento a partir de las investigaciones de casos de incumplimientos anteriores.
- ◆ Oportunidades para la ventaja competitiva.
- ◆ Identificación de puntos de vistas de partes interesadas.
- ◆ Funciones o actividades de otros sistemas u organizaciones que pueden permitir o impedir su comportamiento ambiental.

Metodología:

- a) Listas de chequeo.
- b) Cuestionarios.
- c) Entrevistas.
- d) Inspección y medición directa.
- e) Revisión de informes.

2.2. Etapas de la Política Ambiental.

La Política Ambiental se desarrolla teniendo en cuenta los hallazgos de la Revisión Inicial, los valores y las exigencias de la empresa, su relación con el personal y con instituciones externas e información relevante y adicional.

Etapas:

- ◆ Desarrollo de la Política.

- ◆ Dar a conocer la Política.
- ◆ Implementar la Política.
- ◆ Revisión y mejoramiento de la Política.

Consideraciones:

- ◆ Misión, visión, valores y convicciones centrales de la organización.
- ◆ Requisitos de información entre partes interesadas.
- ◆ Mejoramiento continuo.
- ◆ Prevención de la contaminación.
- ◆ Principios rectores.
- ◆ Integración de sistemas de gestión.
- ◆ Condiciones específicas locales.
- ◆ Cumplimiento de legislación.

3) Planificación.

La organización deberá formular un plan para cumplir su Política Ambiental. Para ello se requiere de:

- A) Identificación y Registro de los aspectos ambientales y evaluación de los impactos ambientales. Se entenderá por Aspecto Ambiental cualquier elemento de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente, por ejemplo, Descarga de aguas de desperdicio. Por otro lado, Impacto Ambiental es cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o benéfico, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.
- B) Requisitos Legales y otros requisitos: La organización debe establecer un listado de todas las leyes y reglamentos pertinentes, los cuales deben contar con la debida difusión dentro de la empresa.
- C) Criterio de comportamiento interno: Cuando las normas externas no existan o no satisfagan a la organización, ésta deberá desarrollar criterios de comportamiento interno que ayuden al establecimiento de objetivos y metas.
- D) Establecer Objetivos y Metas Ambientales: Estos objetivos son las metas globales para el comportamiento ambiental identificadas en la política ambiental. Las metas deben ser específicas y medibles.
- E) Desarrollo de un Programa de Gestión Ambiental: Se debe establecer un programa dirigido a la totalidad de los objetivos ambientales. Además, para lograr una mayor efectividad la planificación de la gestión ambiental debiera integrarse al plan estratégico organizacional, es decir, un programa contiene:
 - a. Una estructura administrativa, responsabilidades, organización y autoridad.
 - b. Procesos de controles ambientales del negocio.
 - c. Recursos (personas y sus habilidades, recursos financieros, herramientas) Procesos para establecer objetivos y metas para alcanzar políticas ambientales; Procedimientos y controles operativos; Capacitación; Sistema de medición y auditoria; Revisión administrativa y panorama general.

4) Implementación.

La organización debe desarrollar capacidades y apoyar los mecanismos para lograr la política, objetivos y metas ambientales, para ello, es necesario enfocar al personal, sus sistemas, su estrategia, sus recursos y su estructura.

Por lo tanto, se debe insertar la gestión ambiental en la estructura organizacional y además dicha gestión debe someterse a la jerarquía que la estructura de la organización establece. En consecuencia, se hace imprescindible contar con un programa de capacitación dirigido a todos los niveles de la empresa.

4.1. Aseguramiento de las capacidades:

- a) Se debe disponer de Recursos humanos, físicos y financieros que permitan la implementación.
- b) Se debe incorporar los elementos del SGA en los elementos del sistema de gestión existente.
- c) Debe asignarse responsabilidades por la efectividad global del SGA a una o varias personas de alto rango.
- d) La alta gerencia debe motivar y crear conciencia en los empleados.
- e) Se debe impartir educación ambiental permanentemente e incorporar criterios ambientales en la selección de personal.

Además, el personal debe conocer los requisitos reglamentarios, normas internas, políticas y objetivos de la organización.

4.2. Acción de apoyo:

- a) Se debe establecer procesos para informar interna y externamente las actividades ambientales, más aún, los resultados de monitoreos, auditorias y revisiones deben comunicarse a los responsables ambientales.
- b) Debe documentarse apropiadamente (sumario de documentos) los procesos y procedimientos operacionales, actualizándose cuando sea necesario.
- c) Se deben establecer y mantener procedimientos y controles operacionales.
- d) Deben establecerse planes y procedimientos de emergencia ambientales para asegurar la existencia de una respuesta adecuada ante incidentes inesperados o accidentes emergencias ambientales se refieren a descargas accidentales de contaminantes a la atmósfera).

5) Medición y Evaluación.

Una organización debe medir, monitorear y evaluar su comportamiento ambiental, puesto que así, se asegura que la organización actúa en conformidad con el programa de gestión ambiental. Por lo tanto:

1. Se debe medir y monitorear el comportamiento ambiental para compararlo con los objetivos y metas ambientales.
2. Una vez documentado los resultados del punto anterior, se deben identificar las acciones correctivas y preventivas que correspondan y será la gerencia quien deba asegurar la implementación de estas acciones.
3. Se debe contar con un sistema de información y documentación apropiado, es decir, deben crearse registros del SGA -que puedan expresarse o no en un manual, que cubran: requisitos legales, permisos, aspectos ambientales e impactos, actividades de capacitación, actividades de inspección, calibración y manutención, datos de monitoreo, detalles de no conformidades (incidentes, reclamos) y seguimiento, identificación del producto, composición y datos de la propiedad, información sobre proveedores y contratistas y, por último, auditorias y revisiones de la gerencia.
4. Se deben efectuar auditorias periódicas del desempeño ambiental de la empresa, con el objeto de determinar como esta funcionando el SGA y si se requieren

modificaciones. Las auditorías pueden ser efectuadas por personal interno o externo, quienes deben elaborar un informe de auditoría del SGA.

Este último punto, tiene algunos procedimientos y criterios que nos permitirán visualizar con más profundidad la puesta en marcha de una auditoría al SGA:

- a. Criterios de una Auditoría del SGA: Al ejecutarse una auditoría deben tenerse presente las siguientes preguntas:

¿Está completo el SGA?

¿Se trata de un SGA adecuado a las actividades involucradas?

¿Se ha implementado bien el SGA?

¿Es adecuado para cumplir con las políticas y los objetivos ambientales de la organización?

Procedimiento de auditoría:

1. Preparación de Auditoría: Definición del alcance de los objetivos y recursos de la Auditoría, Revisión preliminar de documentos, Plan de Auditoría, Asignación de equipo de Auditoría y Documentos de trabajo.
2. Ejecución de Auditoría: Reunión inicial, Recolección de datos y pruebas, Hallazgos de la Auditoría y Reunión de clausura.
3. Informe de Auditoría: Preparación del informe, Presentación del Informe, Distribución del informe y Retención de documentos.
4. Aplicación de acciones, seguimiento.

6) Revisión y mejoramiento.

Junto a la Política Ambiental, esta instancia es muy importante, puesto que, al revisar y mejorar continuamente el SGA, se lo mantiene en un nivel óptimo respecto al comportamiento ambiental global. En este sentido, esta instancia comprende tres etapas: Revisión, Mejoramiento y Comunicación.

La revisión del SGA permite evaluar el funcionamiento del SGA y visualizar si en el futuro seguirá siendo satisfactorio y adecuado ante los cambios internos y/o externos. Por tanto, la revisión debe incluir:

- Revisión de objetivos y metas ambientales y comportamiento ambiental.
- Resultados de la auditoría del SGA.
- Evaluación de efectividad.
- Evaluación de la política ambiental, es decir, Identificación de la legislación ambiente, Expectativas y requisitos cambiantes en partes interesadas, Cambios en productos o actividades, avances en ciencias y tecnología, Lecciones de incidentes ambientales, preferencias del mercado enfermes y comunicación.

El Mejoramiento Continuo es aquel proceso que evalúa continuamente el comportamiento ambiental, por medio de sus políticas, objetivos y metas ambientales.

Por lo tanto debe:

- a) Identificar áreas de oportunidades para el mejoramiento del SGA conducentes a mejorar el comportamiento ambiental.
- b) Determinar la causa o las causas que originan las no conformidades o deficiencias.
- c) Desarrollar e implementar planes de acciones correctivas para tratar causas que originan problemas.
- d) Verificar la efectividad de las acciones correctivas y preventivas.

- e) Documentar cualquier cambio en los procedimientos como resultado del mejoramiento del proceso.
- f) Hacer comparaciones con objetivos y metas.

La Comunicación externa adquiere relevancia, dado que es conveniente informar a las partes interesadas los logros ambientales obtenidos. De esta forma se demuestra el compromiso con el medio ambiente, lo cual, genera confianza en los accionistas, en los bancos, los vecinos, el gobierno, las organizaciones ambientalistas y los consumidores. Este informe debe incluir la descripción de las actividades en las instalaciones, tales como procesos, productos, desechos, etc.

Hemos descrito toda la gama de herramientas, funciones y mecanismos que le permiten a una empresa u organización quedar registrada o certificada bajo ISO 14.001, que se constituye en la norma que permite la certificación del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de una organización.

En nuestro país, Cerro Vanguardia S.A., compañía minera de explotación de oro y plata ubicada en la provincia de Santa Cruz, ha obtenido la Certificación de su Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Seguridad y Salud ocupacional, bajo los estándares Internacionales de la norma ISO 14.001 y del Sistema NOSA Integrado.

NOSA (National Occupational Safety Association) es una empresa sudafricana reconocida internacionalmente como la más antigua asociación que ofrece un Sistema Integral de Administración de Riesgos SHE (Safety, Health and Environment) auditable.

NOSA tiene una alianza con NQA (National Quality Assurance) una de las entidades líderes en el mundo de la certificación de sistemas de administración esto le permite auditar el sistema Nosa 5 estrellas y certificar ISO a la vez.

El nuevo Sistema Integrado NOSA es de Clase Mundial y ha sido desarrollado en línea con las más recientes tendencias internacionales del gerenciamiento de riesgos de seguridad, salud y medio ambiente.

El mismo, implementado apropiadamente, asegura que cada compañía desarrolle un completo proceso de identificación y evaluación de riesgos e impactos, con el propósito de establecer un Perfil de Riesgos ordenado y luego disponer estrategias apropiadas de administración, de acuerdo a la magnitud de los mismos.

En reconocimiento al esfuerzo que se realiza para alcanzar los estándares internacionales basados en las mejores prácticas mundiales y a los resultados obtenidos en términos de incidentes, NOSA otorga a cada organización auditada una calificación basada en estrellas. La máxima distinción que puede obtenerse son cinco.

Luego de este intenso procedimiento, Cerro Vanguardia S. A. ha sido calificada como una empresa 5 ESTRELLAS y al mismo tiempo ha recibido la CERTIFICACIÓN ISO 14001 a través de NQA (National Quality Assurance Ltd.) de Londres, uno de los organismos líderes de certificaciones ISO del mundo.

Los resultados obtenidos son el reflejo del compromiso que esta compañía asume en el manejo responsable y seguro de todos sus recursos.

Es destacable que Cerro Vanguardia S.A. es la primera mina del mundo que ha logrado la certificación de su sistema bajo los estándares de NOSA e ISO 14001, en forma integrada.

El 23 de enero de 2004, en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno, el entonces señor presidente de la Nación Dr. Néstor Kirchner, tuvo expresiones de franco apoyo al desarrollo de la industria minera y entre otras cosas dijo:

“El sector minero argentino es uno de los que durante la década del noventa con cambios importantes en la legislación empezó a tener, en principio, un punto de inflexión que le permitió avizorar un destino estratégico diferente”.

“Nosotros lo pudimos ir percibiendo en distintos lugares de la Argentina y hasta la profundización del proceso de depresión del país, el sector minero siguió demostrando, en distintos aspectos, un crecimiento casi permanente, con mayor o menor resultado según las legislaciones vigentes en las propias provincias y también con el gerenciamiento de las provincias que le fue dando a la tarea que tenía que llevarse a cabo en este sector, o la tarea promocional o de difusión que el Gobierno Nacional tenía que haber profundizado y llevado adelante, que ha sacado una legislación que nosotros estimamos que fue positiva, que ayudó”.

“Es muy importante también que el desarrollo minero vaya acompañado también del crecimiento sustentable donde se hacen las inversiones. Esto es fundamental, que el crecimiento de su riqueza productiva y su riqueza de inversión traslade la inversión al resto de los sectores y al resto de las comunidades donde se hace la inversión, que la gente perciba que la minería trae progreso, trabajo, mejoramiento en la calidad de vida y que tiene que ver con el desarrollo económico y el crecimiento de la región donde se está desarrollando este tipo de inversiones”.

“Hay áreas que me tocaron vivir de cerca, como la explotación del oro en la Argentina, que durante mucho tiempo se tuvieron que mover con un nivel de precio de onza de aproximadamente 260 contra 430 que tiene hoy, que arma perspectivas de rentabilidad muy importantes. Por eso nosotros creemos y estamos dispuestos a ver un crecimiento fuerte del sector, apoyarlo fuertemente y a escuchar qué políticas activas desde el Gobierno Nacional podemos promocionar para que esto se active, sea más

rápido y la dinamización del sector ayude a consolidar el crecimiento que la Argentina necesita para colocar un punto de inflexión en la crisis que estamos viviendo”.

La búsqueda de todas las alternativas de crecimiento para la comunidad es una de las responsabilidades básicas del Estado, para ello debe agotar

todas las instancias antes de desechar alguna posibilidad de desarrollo económico y social. Pero sobre todas las cosas, es su deber preservar en todos los aspectos la salud de la población y del medio ambiente en el cual se desarrolla. Debe exigir la más alta calidad en lo que respecta al control de explotación del recurso natural.

Conocemos las dificultades que acarrea la explotación de minerales metalíferos mediante procesos de lixiviación utilizando cianuro, pero también conocemos como en otros lugares de nuestro país y del mundo, este tipo de mecanismo resulta seguro con controles exhaustivos por parte del Estado y de organizaciones internacionales especializadas.

Por ello consideramos que en explotaciones mineras que resulten peligrosas para el medio ambiente y por consiguiente para la población, debemos exigir el cumplimiento de las Normas ISO 14.001 y demás normas internacionales de similar propósito.

Un proyecto de ley, de similares características al que hoy se está proponiendo, fue presentado oportunamente por el Bloque Justicialista “17 de noviembre” integrado entonces por los Legisladores Mario Colonna, Alcides Pinazo y Marta Borda. Aquellos Legisladores fueron los únicos en oponerse a la sanción de la ley Q número 3981, que será ahora derogada.

Por ello:

Autor: Ricardo Ledo, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Las empresas y/o particulares dedicados a la explotación de minerales metalíferos en la Provincia de Río Negro mediante el proceso hidrometalúrgico a base de cianuro, deberán poseer obligatoriamente la certificación de su sistema de gestión de medio ambiente, seguridad y salud ocupacional bajo los estándares internacionales de la norma ISO 14001, del Sistema NOSA Integrado, o de otros estándares internacionales similares que resulten suficientes a criterio de la autoridad de aplicación provincial.

Artículo 2º.- Las empresas y/o particulares comprendidos en el artículo 1º de esta ley deberán integrar a favor de la Provincia de Río Negro un seguro ambiental, cuyos alcances, características y particularidades se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 77/15

FUNDAMENTOS

El delito de abuso sexual en perjuicios de menores, mujeres, personas con capacidades especiales, ancianos y otros grupos vulnerables, son una de las problemáticas más importantes por las que atraviesa nuestro país y en especial nuestra provincia.

Estos delitos violan y transgreden los derechos humanos básicos en su carácter universal e irrenunciable, que se encuentran protegidos no solo en nuestra Constitución Nacional sino también en distintos tratados y convenciones internacionales con jerarquía constitucional.

Las sanciones penales, tanto como las acciones legislativas que deriven en cambios precisos en los procedimientos realizados en sintonía con leyes protectoras y preventivas, ayudaran en pos de aliviar el padecimiento que provoca el estrés pos- traumático ocasionado en la víctima y originado por este delito aberrante.

Resulta evidente que no es posible detectar a potenciales violadores y abusadores sexuales, sino después de que hayan realizado algún tipo de comportamiento similar. Hasta que no sepamos como tratar a estos individuos, y a fin de garantizar la protección de las futuras víctimas, debemos asegurarnos que no vuelvan a reiterar o reincidir en esta conducta delictiva que resulta tan devastadora.

Estos victimarios cuando recuperan la libertad en la mayoría de los casos suelen trasladarse a otros lugares donde no son conocidos tomando distancia de la condena social que tendrán en la comunidad donde cometieron la ofensa.

Este delito que vulnera la integridad sexual de las personas provoca daños múltiples y profundos en las víctimas:

- a) Problemas relacionados con la salud física: indicadores físicos estrechamente vinculados a situaciones de estrés elevado, estos son: trastornos psicósomáticos, trastornos en la alimentación, enuresis y encopresis, enfermedades venéreas de transmisión sexual y otras.
- b) Trastornos Psicológicos: las víctimas pueden presentar: depresión, miedo, culpa, autoestima disminuida, vergüenza, claustrofobias, trastornos en las relaciones interpersonales y el funcionamiento diario, dificultades escolares, tentativas de suicidio, vulneración ante nuevos abusos, reducción de su capacidad de autoprotección, que derivan muchas veces en adicciones.

Irene Intebi, psicóloga y psiquiatra infantil experta internacional en prevención del abuso infantil, compara acertadamente los efectos del abuso con los de "un balazo en el aparato psíquico", agregando que produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hace muy difícil predecir como cicatrizará el psiquismo y cuales serán las secuelas.

- c) Trastornos disociativos: las personas que han atravesado situaciones altamente traumáticas desarrollan en determinados casos, mecanismos de defensa que les permiten sobrevivir.

Debemos considerar también que las estadísticas internacionales nos marcan la difícil rehabilitación del sujeto activo de este tipo de delito, actualmente lo único que nos brinda nuestra legislación es la pena de prisión.

Los especialistas en materia de psiquiatría y psicología sostienen que el violador siente una compulsión a repetir cierto patrón de excitación sexual, el objeto que le produce esa excitación, un niño o sexo con violencia funciona como el tóxico en una adicción de drogas. Esta experiencia se va transformando en algo central en su vida y piensa todo el tiempo en como poder repetirla. Hugo Raffo medico forense de gran prestigio, considera que son personajes con una personalidad de tipo anormal que se encuentra condicionada genéticamente e instintivamente, y se caracterizan por una progresiva y creciente destructividad.

Antecedentes

Distintos estados del mundo ya han dictado leyes con la intención de proteger a la población de los condenados y liberados por delitos contra la integridad sexual.

California fue uno de los primeros estados norteamericanos que creó un registro de condenados por abusos sexuales en el año 1947.

Luego EE.UU. sancionó la ley Megan, en homenaje a Megan Kanka, una niña de tan solo siete años que fue violada y luego asesinada el 29 de julio de 1994 por un violador reincidente, el trabajo incansable de una madre acompañada de toda una sociedad, lograron que se sancionara una ley para identificar a los condenados liberados vía Internet o fotografía en el pueblo en que se domicilie el sujeto.

Determinando el tribunal de los Estados Unidos que la difusión de la fotografía no significa una doble condena, tampoco es una medida punitiva, ni tiene como propósito su humillación, la finalidad es garantizar la seguridad, protección y bienestar general. (Extracto de la presentación de un proyecto de ley de similares características del Senador Nacional Miguel Ángel Pichetto).

En el orden nacional, diversas provincias han avanzado en materia legislativa creando registros de condenados por delito contra la integridad sexual. En este sentido, la provincia de Mendoza sancionó la Ley número 7222, estableciendo la recopilación de los datos genéticos de los autores conocidos como de los ignorados.

Similares normativas se han sancionado en Neuquén (Ley número 2520), Chaco (Ley número 6334) y Córdoba (Ley número 9680).

Resulta importante destacar que la presente iniciativa, tiene similares precedentes los cuales datan de los años 2004, 2006, 2008 y 2009, las que tuvieron tratamiento en las diferentes comisiones, pero lamentablemente nunca fueron tratados en el recinto.

Asimismo cabe consignar que en el año 2013 hemos presentado una iniciativa de idéntico tenor, PL 602-2013, la cual no fue tratada en el recinto. Por la importancia que implica contar con esta herramienta es que venimos nuevamente a esta honorable Legislatura a insistir con esta política pública.

Finalmente debemos resaltar que nivel nacional se aprobó la Ley número 26.879, la cual crea un Registro Nacional de Datos Genéticos, que nos permite adecuar nuestra legislación a este marco regulatorio.

En virtud de todos los fundamentos aquí expresados, recopilación de datos y leyes de otros estados provinciales y la nueva ley sancionada por el Congreso de la Nación y considerando que el presente proyecto cuenta con todos los cambios propuestos y efectuados por la Comisión de Asuntos Sociales, en reunión de comisión de fecha 05 de mayo de 2014, firmado por los legisladores: Doñate, Berardi, Contreras, Fernández, Milesi, Pereira, Sgrablich, URÍA, Carreras y quienes suscriben,

(aconsejando su sanción). Por todo lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento, tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Por ello:

Coautores: Ariel Rivero, Alejandro Marinao, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el Registro Provincial de Condenados por delitos contra la Integridad Sexual en adelante (ReProColnS), el que contiene la información provincial y nacional de condenados por delitos tipificados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal (Delitos contra la Integridad Sexual).

Artículo 2º.- El ReProColnS tiene como objetivo:

- 1) Brindar la información a los Jueces y al Ministerio Público Fiscal sobre los condenados por delitos de carácter sexual juzgados en el ámbito de la provincia de Río Negro y de otras jurisdicciones provinciales, fundada en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba para evaluar la reincidencia de un procesado.
- 2) Registrar la información de los condenados por delitos contra la integridad sexual de otras jurisdicciones provinciales.
- 3) Ejecutar medidas de vigilancia y seguridad sobre:
 - a) Condenados que se encuentren bajo el régimen de libertad condicional.
 - b) Condenados que usufructúen del derecho de arresto domiciliario o estén sometidos a una condena condicional.

Artículo 3º.- En el ReProColnS deben consignarse huellas dactilares, fotografías, historial criminal, cicatrices, señales, tatuajes, grupo sanguíneo, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos del historial delictivo de los condenados por delitos referidos en el artículo 1º a cuyo efecto se complementan además, con las correspondientes fotografías y registros de ADN previstos en el artículo 8º. Asimismo se debe garantizar el acceso en forma fluida a la información bajo la orbita del Registro Nacional de Reincidencia, de manera tal que cruzar esos datos con los contenidos en el RePriGAS.

Artículo 4º.- El Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación del ReProColnS.

Artículo 5º.- El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la provincia de Río Negro está a cargo de las medidas de vigilancia y seguridad de los condenados previstos en el artículo 2º, inciso 3). Deben comprobar periódicamente y elevar un informe al ReProColnS sobre: lugar de residencia, trabajo a que se dedica y conducta que observa.

Artículo 6º.- El establecimiento penal, en donde se encuentra alojado el interno comunica al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y al ReProColnS la salida de todo condenado por razones de cumplimiento de condena, libertad condicional o salida transitoria, dentro de los dos (2) días corridos, de producido el hecho. En un mismo sentido, comunica su salida no autorizada o evasión.

Artículo 7º.- Se crea el Registro provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales (RePriGAS) que funciona en el ámbito del ReProColnS dependiente del Superior Tribunal de la provincia de Río Negro, el cual almacena y sistematiza la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que es obtenida de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 1º de la presente.

Artículo 8º.- La realización del examen genético y la incorporación de la información al RePriGAS se efectúan únicamente por orden judicial. El juez ordena de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el registro.

Artículo 9º.- Las constancias obrantes en el RePriGAS, son de contenido reservado y sólo pueden ser suministradas a Jueces y miembros del Ministerio Público Fiscal, en el marco de una causa en la que se investigue alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a la investigación judicial.

Artículo 10.- La información genética almacenada no puede ser retirada de los registros bajo ningún concepto y sólo es dada de baja por caducidad de la misma.

Artículo 11.- Las constancias del RePrIGAS, conservadas de modo inviolable e inalterable hacen plena fe, pudiendo ser impugnadas sólo judicialmente por error o falsedad.

Artículo 12.- Queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea la investigación de alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a la investigación judicial.

Artículo 13.- Las inscripciones en el ReProColns y el RePrIGAS caducan a todos sus efectos:

- 1) Después de transcurridos cien (100) años desde la sentencia condenatoria.
- 2) Por fallecimiento del condenado inscripto.

Artículo 14.- Se faculta al Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Río Negro a suscribir los respectivos convenios con las autoridades judiciales de otras jurisdicciones para el intercambio de la información establecida en los artículos Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro la información, establecida en los artículos 2º inciso 2) y 3), para ser incluida en el ReProColns y el RePrIGAS.

Artículo 15.- Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la provincia de Río Negro, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del ReProColns y el RePrIGAS, es afectado a Rentas Generales con imputación a la presente.

Artículo 16.- La presente es reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Artículo 17.- Se incorpora a la Ley P número 2.107, Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, el artículo 374 bis, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 374 bis: Cuando la sentencia condenatoria se encuentre firme y lo sea por delitos comprendidos en el Libro Segundo, título III, capítulo II del Código Penal, el juez ordena la inmediata remisión de la información requerida por el Registro provincial de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual (ReProColns)”.

Artículo 18.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 78/15

FUNDAMENTOS

La fibromialgia, es una dolencia conocida también como la enfermedad silenciosa, siendo algunos de sus síntomas, dolor crónico en músculos, articulaciones y tendones. Aquellas personas que padecen esta enfermedad además tienen trastornos de sueño, pensamiento desorganizado, depresión.

Es una enfermedad poco reconocida por muchos profesionales de la salud y aun más por la sociedad.

La Fibromialgia, el Síndrome de fatiga Crónica y la Sensibilidad Química Múltiple son condiciones clínicas que afectan al sistema nervioso central y sus conexiones con los sistemas inmune y neuroendocrino de difícil diagnóstico.

En sus manifestaciones más serias, produce niveles de discapacidad, deterioro de las funciones cognitivas, dolores musculares y/o articulares incapacitantes y limitaciones en la actividad física y/o intelectual.

En el año 1992 la Fibromialgia fue tipificada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad del sistema osteomuscular y tejido conectivo, la misma está clasificada con el código M/79.9:/, dentro del grupo de enfermedades reumatológicas.

El Síndrome de fibromialgia se trata de una entidad clínica bien definida de tipo sistémico cuyos síntomas y signos exploratorios son crónicos y fluctuantes pero en la actualidad no existe un Test específico para poder realizar su diagnóstico preciso (fuente: Revista Medicina y Seguridad del Trabajo, Vol. 54. número 213. Octubre-Diciembre 2008, Instituto de Salud Carlos III, OIT).

Afecta cerca de 2.000.0000 de argentinos siendo en su mayoría mujeres. Resulta fundamental realizar campañas de difusión para el conocimiento de estos trastornos destinadas a la comunidad médica

El día 12 de Mayo se designó como el día internacional de concientización de las enfermedades neurológicas e inmunológicas crónicas en conmemoración del nacimiento de Florence Nithingale, nacida el 12 de mayo de 1820. La fecha fue seleccionada porque es el natalicio de Florence Nightingale, quien fundó la primera escuela de enfermería moderna y luchó por los derechos de los incapacitados en la guerra de Crimea. Se cree que Florence Nightingale sufrió fibromialgia, así como la pintora mexicana Frida Kahlo.

Por ello:

Autora: Cristina URÍA, legisladora.

Acompañantes: Leonardo Ballester, Francisco Javier González, legisladores

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- OBJETO. Se instituye el día 12 de Mayo de cada año como “**Día de concientización y reconocimiento de la Fibromialgia**” con la finalidad de realizar campañas de difusión de esta patología para la toma de conocimiento de la población.

Artículo 2º.- CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. El Ministerio de Salud adoptara las medidas necesarias para llevar a adelante las acciones de concientización de sus agentes y profesionales y demás equipos que se desempeñen en el sector de la salud.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de Río Negro.

Artículo 4º.- ADECUACION PRESUPUESTARIA. La ley de presupuesto preverá anualmente las partidas y recursos necesarios para la implementación de la presente quedando facultado el Ministro de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que sean necesarias a fin de cumplir con el objeto de la presente.

Artículo 5º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 79/15

FUNDAMENTOS

Muchas organizaciones están dedicadas al cuidado del ambiente y a toda problemática que acarrea el mal uso y trato de los recursos naturales y su real valoración. Por ello, organizaciones estatales de carácter mundial firman pactos con las diversas naciones que proponen y establecen distintas medidas dada la importancia y gravedad —en algunos casos— de la situación por la que atraviesa nuestro planeta Tierra; en especial, países que ya no pueden acceder a recursos naturales mínimos, como por ejemplo el agua.

En ese marco surge la propuesta de un gobierno global para la administración y preservación de los recursos naturales, con la modalidad de Eco Gobierno Global (EGG). Su autor alienta la idea de lucha contra el cambio climático y sugiere que mediante la compra de alguno de sus libros se pueda financiar parte del proyecto, el que se irá enriqueciendo en su parte inicial mediante un viaje por veinte países de nuestra América.

De este modo, F. Javier Bustelo de la Riva, original de España, pero radicado desde niño en Viedma, ha desarrollado actividades y vivido en varios lugares del planeta Tierra: Barcelona, Islas Canarias, Florianópolis en Brasil, Cancún etc.. Finalmente, retornó a la Argentina para comenzar a escribir.

En los primeros meses de este 2015, Bustelo de la Riva emprenderá un viaje desde Viedma a Nueva York, recorriendo más de 15.000 Km., con el propósito comunicarse e intercambiar ideas con los habitantes y pobladores de distintos lugares del continente. Es importante exponer las bases generales de la propuesta de Eco Gobierno Global (EGG), resumidas en diez (10) puntos que expresan:

- 1) “El Eco Gobierno Global será la primera ONG, cuyos únicos propietarios serán los habitantes del Planeta Tierra sin intervención de naciones o gobierno alguno”.
- 2) “El EGG será producto de la votación e intervención de los habitantes – más de siete millones de personas- que deberán expresar su adhesión o rechazo a esta propuesta de gobierno”.
- 3) “La mitad más uno de los votos, habilitará la Constitución del Eco Gobierno Global supervisado por Naciones Unidas”.
- 4) “Todas las naciones, sin excepción, pagarán el peaje a Eco Gobierno Global (EGG)”.
- 5) “El valor del peaje será el equivalente a un día del ingreso 'Per cápita' de cada ciudadano según su nación de residencia”.
- 6) “El valor del peaje de residentes de naciones pobres será de un Dólar por año”.
- 7) “Los ingresos provenientes de todos los ciudadanos del Planeta serán administrados por Eco Gobierno Global (EGG)”.
- 8) “Los recursos disponibles por el EGG, serán administrados exclusivamente por las autoridades del EGG y utilizados para solucionar los urgentes problemas del Planeta”.
- 9) “Las leyes universales que dicte el EGG serán inapelables y de aplicación obligatoria en todos los países del mundo”.
- 10) “El EGG tendrá obligación de dictar un mínimo de tres Leyes Universales por año”.

Asimismo, la composición del gobierno de EGG es la siguiente:

- 1b) El Poder Ejecutivo del EGG estará compuesto por doce (12) Directores.
- 2b) Se elegirán dos representantes por cada Continente más uno por cada Polo. En total, doce (12) Directores elegidos por voto universal. Cada Continente elegirá sus dos representantes.
- 3b) Los Directores serán elegidos entre destacados Ciudadanos Humanistas con reconocidos valores por su lucha en defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente.
- 4b) El primer presidente será el Director más votado y su mandato anual podrá ser renovado por una nueva elección entre los Directores. Máximo tres períodos.
- 5b) El Comité Ejecutivo del EGG, dispondrá libremente de los recursos económicos y en base a la prioridad de inversión que ellos determinen.
- 6b) El objetivo principal es mantener habitable el planeta, por tanto, todas las políticas que se apliquen para este fin, serán consideradas legales e inapelables por todos los gobiernos.

Entre las posibles y primeras Leyes de interés Universal, establece “propiciar y estimular la utilización de sistemas alternativos de energía. Eliminar la totalidad de armas nucleares. Estimular la obligatoriedad de un segundo Idioma de uso Universal. Prohibir Cine y TV con violencia. Obligar la emisión de mensajes de gran contenido humano, a través de la TV y Radios. Prohibir la tala de bosques. Propiciar la forestación racional e intensiva en todo el Planeta. Prohibir la utilización de granos para producir combustibles. Racionar combustibles fósiles –racionar el consumo de agua potable, gas y electricidad-. Prohibir la pesca en ríos y mares para estimular la creación de granjas de peces. Prohibir fabricar insumos sin plan de reciclado total, etc.”

Por su parte, el autor intenta que la venta de sus libros sirvan para financiar parte del proyecto de EGG Eco Gobierno Global, pues Bustelo de la Riva siempre ha dedicado su escritura a temáticas ambientales que apelan a la reflexión. Así recordamos algunos títulos como: “Lloro por ti, Argentina”, “Una casa en el Castaño”, “Chau-Chi, una bella historia de amor” y “El Dios de la montaña”.

“**Una casa en el Castaño**”, alude al tema del Calentamiento Global, sus implicancias y la importancia, curiosidad y toma de conciencia que despierta ya en los niños.

“**El Dios de la Montaña**” es una obra dedicada a su nieto, radicado con sus padres en la Comarca Andina de Río Negro. Obra que alude a los factores climáticos determinantes como las nevadas que se producen en la zona. La idea es que el libro sea parte de un proyecto cinematográfico.

Su último libro “Chau-Chi, una bella historia de amor”, ambientado y desarrollado en Panamá, concretamente en la isla de Coiba, relata la relación entre un viejo desconocido -que trata

de construir un velero para regresar a su remoto lugar de origen- y una joven pescadora de perlas que lo pone en la disyuntiva de quedarse o partir.

A bordo de su vehículo Citroën 3CV, F.Javier Bustelo de la Riva iniciará el viaje desde Viedma capital de Río Negro, dada la importancia histórica que esta ciudad tiene como antigua capital de la Patagonia y por estar, además, inserta en una de las regiones de mayor reservorio de naturaleza.

El Proyecto de Eco Gobierno Global (EGG) que alienta su sueño , no tiene financiación ni ayuda económica de ningún organismo, ni estatal ni privado, y su primera parte culminará cuando lo presente en la sede de Naciones Unidas tras haberlo enriquecido con contribuciones de habitantes y organismos de las regiones que atravesará durante su periplo.

Por ello:

Autora: Arabela Marisa Carreras, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés social, cultural, ambiental y educativo, el Proyecto del escritor F. Pablo Bustelo de la Riva, "EGG Eco Gobierno Global", que presentará ante las Naciones Unidas y los tres libros de su autoría referidos a la temática ambiental titulados "Una casa en el Castaño", "Chau-Chi, Una bella historia de amor" y "El Dios de la montaña", ambientado éste último en la Comarca Andina de El Bolsón.

Artículo 2°.- De forma.-

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 80/15**FUNDAMENTOS**

El Caín es una localidad y comisión de fomento del Departamento 25 de Mayo, ubicada sobre la Meseta de Somuncura de la Provincia de Río Negro, se accede a través de la ruta provincial número 5 desde Maquinchao, de la cual dista unos 100 km. y también por la Ruta Provincial número 64 hacia la localidad de Gan Gan, en Chubut, siendo vecina de la comisión de fomento de Pilquiniyue a 35 km. de distancia.

El pueblo se levanta al pie del cerro Anekén en lengua mapuche significa "piedra sentada sobre la arena", que está ubicado al norte del poblado y pareciera mirar a esta comunidad desde arriba, tiene una población estable de aproximadamente 350 habitantes.

Cuenta con destacamento policial, Escuela Albergue número 173 "Gauchos de Güemes", jardín de infantes, oficina de ganadería, una salita de primeros auxilios, repetidoras de televisión, cabina telefónica, biblioteca, centro comunitario, etc., además de un complejo turístico privado que se llama "Hotel Posada El Caín", con alojamiento a campo, que hace pocos años abrió sus puertas brindando además de alojamiento, comidas típicas, cabalgatas, safari fotográfico, caminatas, entre otras y que esta actividad ha logrado que muchísimos visitantes extranjeros y de nuestro país visiten el paraje.

El Caín es un paraje que por su condición de ser parte de la meseta, además del turismo rural típico, muestra un paisaje hermoso y muy especial por obra de la naturaleza que hizo que un vasto sector de cerros estén todos cortados a la misma altura generando una vista imponente e indescifrable, muestra y protege además el patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la zona; donde también se preservan lugares de valioso contenido religioso de pueblos originarios.

Como otros parajes este depende de medios de comunicación, como lo son los equipos de radio y el teléfono semipúblico, para poder informar distintas necesidades y situaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta las grandes distancias con los centros poblados, la dificultad del tránsito en los caminos, las bajas temperaturas del invierno que superan los

-20°C y con nevadas que ha superado el metro en algunos años.

La economía se basa en la ganadería ovina y caprina, desde antes de la creación del paraje, dado que los campos previo a la última sequía y caída de ceniza de dos volcanes, se encontraban con un pastizal permanente y con abundante agua tanto subterránea como superficial a través de arroyos, vertientes y manantiales permanentes en la zona rural del paraje, que permitían que más de 100 productores con sus familias vivan exclusivamente de la producción del campo, y que utilizaban al centro urbanizado para llevar sus hijos a la escuela, comprar provisiones y comunicarse con sus familias.

La situación hoy en la actualidad de los productores ganaderos de El Caín es la peor de la historia como al igual que toda la Región Sur dada las cuantiosas pérdidas ocasionadas por los fenómenos climáticos ocurridos, pero no obstante eso la gente se sigue quedando el paraje y en el campo apostando a una mejora y posibilidad de continuidad.

El 11 de marzo de 1915, es la fecha de su fundación por lo cual este paraje cumple 100 años, festejos que se llevaran a cabo los días 14 y 15 de marzo, seguramente convocaran a toda la comunidad

y a muchos vecinos de parajes aledaños, en ese gran asado popular a la intemperie que realiza la Comisión de Fomento y los Organizadores todos los años como parte de un programa de Festejos por su aniversario.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, histórico y comunitario los actos correspondientes al 100º aniversario de la Comisión de Fomento de El Cañ, a llevarse a cabo los días 14 y 15 de Marzo del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 81/15

FUNDAMENTOS

La Legislatura de Río Negro sanciona en el año 2006 la Ley número 4.095, mediante la cual se regula el ejercicio de la obstetricia en el territorio provincial.

La norma en cuestión modifica el articulado de la Ley G número 3.338 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, teniendo en cuenta la importancia que debemos otorgar al ejercicio de la obstetricia en el Sistema de Salud.

A la fecha lamentablemente no contamos con la reglamentación de la norma, cuestión fundamental para el funcionamiento del sistema y mejor desarrollo de las actividades y competencias no solo de las/os licenciados en obstetricia, sino de gran parte del Recurso Humano en salud.

A nivel nacional y entendiendo la necesidad de regular el ejercicio de la obstetricia, ya que ello permitirá fortalecer la estrategia de la atención primaria de la Salud de la mujer en todos las etapas evolutivas de la misma, se ha presentado un proyecto de ley que tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de las/os licenciados en obstetricia.

La iniciativa en cuestión lleva el número 2.895-D-2014 y lleva la firma de los diputados Marcóculos, Castro, Biella Calvet, Perroni, Harispe, Ferreyra, Leverberg, García, Rubin, Donkin, Guccione y Perié. El proyecto cuenta con dictamen de las Comisiones de Acción Social y Salud Pública, Legislación General y de Educación de la Cámara de Diputados de la Nación.

El proyecto "jerarquiza el ejercicio de la profesión de los obstétricos, incorporando con esta ley importantes incumbencias a su campo de acción y dando certeza a los usuarios de los servicios de salud. Los parlamentarios nacionales destacan la esencia preventiva de esta profesión, basada en la ética, la responsabilidad social y generada, desde su formación profesional, con énfasis en las problemáticas sociales, sectoriales, regionales y nacionales. Para esto, se deben tener en cuenta los campos bioéticos, éticos, psicológicos, sociales, culturales, económicos y políticos, además de los científicos- técnicos que capaciten a los profesionales en forma integral".

Es importante destacar que a nivel nacional la profesión de los Licenciados Obstétricos actualmente se encuentran regidos por la Ley número 17.132 sancionada en el gobierno de facto.

Debemos reconocer que las incumbencias de las/os licenciados en Obstetricia se han ampliado notablemente en las últimas décadas, que son actores importantes dentro de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, y se los debe considerar parte los equipos interdisciplinarios, donde el accionar del equipo es fundamental en beneficio de una mejor calidad en la prestación del servicio de salud.

Estas razones son más que significativas para considerar la importancia de contar con una norma nacional.

Por ello:

Coautores: Bautista José Mendioroz, Cristina Liliana Uría, Jorge Armando Ocampos, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se apruebe el Proyecto de Ley número 2895-D-2014, de autoría de los Diputados Marcóculos, Castro, Biella Calvet, Perroni, Harispe, Ferreyra, Leverberg, García, Rubin, Donkin, Guccione y Perié, en el que se establece el marco general del ejercicio de las/los licenciados en obstetricia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 82/15

FUNDAMENTOS

Con fecha 22 de diciembre de 2014 nuestra Legislatura Provincial sancionó la Ley número 5.025 que establece los lineamientos impositivos con vigencia en la provincia para el corriente ejercicio fiscal 2015.

En la norma, y con el propósito de promover las actividades turísticas y la inversión en el sector, se incorporó un beneficio extraordinario para aquellos propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos con la condición de que se encuentren al día con el pago de todos los impuestos provinciales.

Esta medida fue pensada para otorgar al turismo, en cuanto actividad estratégica para la provincia, un tratamiento de bonificaciones diferenciado, que se asemeje a los beneficios concedidos a otros sectores, igualmente estratégicos, como son las empresas radicadas en parques industriales de la provincia.

Todo esto fue explicitado en la exposición de motivos que acompañó al Paquete Impositivo 2015 elevado al parlamento rionegrino mediante el entonces proyecto de ley 807/2014.

La misma rezaba "las modificaciones elevadas para la consideración legislativa mantienen los lineamientos de la actual administración respecto a la reforma tributaria iniciada en el 2012 y profundizada en los sucesivos años 2013 y 2014, los que lograron un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad que establece nuestra Constitución Provincial, para que cada rionegrino aporte a las arcas provinciales en función de su capacidad contributiva real, sin perder de vista el principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme lo establecido por el artículo 94 de dicha ley fundamental".

Así es como en el Inciso 2º del Artículo 48º de la Ley número 5.025 quedó establecido, a partir del 1º de enero del año en curso, una bonificación del 40% por cumplimiento fiscal, para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deudas en todos los impuestos provinciales.

Por su parte el artículo 71º de la ley impositiva faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la misma, en virtud de lo cual la Agencia dictó las Resoluciones número 19/15 y número 129/15 que fijan las exigencias para acceder a la ya citada bonificación.

Llama la atención el hecho de que a pesar de que si bien no se establece como requisito para los establecimientos hoteleros pertenecer al ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, el beneficio instrumentado por el Poder Ejecutivo Provincial alcanza sólo a los servicios con sede en la ciudad lacustre, a modo de reconocimiento e incentivo a la labor diaria del sector, excluyéndose a todos aquellos que no se encuentran ubicados en la ciudad andina.

Si bien no caben dudas acerca de la importancia turística de esa ciudad como centro receptor por excelencia, tampoco las hay respecto del esfuerzo y la contribución que hace el sector hotelero en otras ciudades de la provincia incluso menos favorecidas con el flujo de turistas, inversiones e infraestructura turística y de servicios en comparación con nuestro internacionalmente reconocido centro de esquí mundial.

Esta situación ha comenzado a ser advertida ya por algunas comunidades turísticas como la de El Bolsón, la cual en un reciente encuentro mantenido con autoridades provinciales de la cartera turística, ha solicitado igual tratamiento en materia de incentivos impositivos por parte de la provincia para los propietarios hoteleros y de alojamiento como el otorgado a los comerciantes de este rubro de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Resulta incomprensible también que si bien el proyecto finalmente promulgado plantea un beneficio para propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos, el mismo termine siendo accesible sólo a la categoría de hoteles y apart hoteles, negándose esa posibilidad al resto de los servicios alojativos de carácter turístico en sus diferentes categorías, ya sean Cabañas, Bungalows, Bread & Breakfast, Casas de Alquiler, etc. respetando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad e igualdad a que se hacía referencia en los enunciados parlamentarios.

Por ello:

Coautores: Bautista Mendioroz, Daniela Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Turismo, Deportes y Cultura de Río Negro, que vería con agrado haga extensivo el beneficio instituido en el inciso 2º del artículo 48º de la Ley número 5025 consistente en una bonificación del 40% en el impuesto inmobiliario por cumplimiento fiscal, para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles de todas las categorías en todo el territorio provincial.

Artículo 2º.- A la Cámara de Turismo de Río Negro que vería con agrado realice a la brevedad las gestiones pertinentes para que el citado beneficio se haga extensivo a aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles de todas las categorías en todo el territorio provincial, observando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad, igualdad y progresividad en nuestra provincia.

Artículo 3º.- Al Ministerio de Economía de Río Negro, que vería con agrado evalúe la posibilidad de incorporar al beneficio citado en el artículo 1º de la presente, a todos los servicios alojativos de la provincia en sus diferentes categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT), observando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad, igualdad y progresividad en nuestra provincia.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 83/15

Viedma, 12 de Marzo de 2015

Al señor presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se establece el escalafón del agrupamiento "Choferes de ambulancia" previsto en la Ley L número 1.844 y se reconoce la antigüedad de los agentes que estuvieren en condiciones de acceder a los Agrupamientos "Choferes" y "Choferes de Ambulancia", creados por Ley número 4.993.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

Viedma 12 de Marzo de 2015

señor presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los señores Legisladores, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración por parte del Cuerpo que preside, el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se establece el escalafón del agrupamiento "Choferes de ambulancia" previsto en la Ley L número 1.844, y se reconoce la antigüedad de los agentes que estuvieren en condiciones de acceder a los Agrupamientos "Choferes" y "Choferes de Ambulancia", creados por Ley 4.993.

El presente proyecto tiene por objeto incorporar a la Ley L número 1.844 en el Capítulo IX Ter el Artículo 23º septies y octies, la extensión de la categoría tres (3) a la dieciocho (18), a fin de reconocer plenamente la labor sanitaria de los choferes de ambulancia, teniendo en cuenta la especial tarea de alto impacto e incidencia sanitaria que realizan, a los fines de garantizar a la ciudadanía el acceso al derecho constitucional de la salud como deber básico del Estado.

Se propone reubicar al personal escalafonado en el agrupamiento "Choferes Oficiales" y agrupamiento "Choferes de Ambulancia", teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento, toda vez que, si bien la modificación introducida por la Ley número 4993 contempla el ingreso y el desarrollo de la carrera del personal comprendido en el

primero de los agrupamientos, no prevé lo mismo para el personal incluido en el segundo de ellos, para los que solo establece el personal a incluir y la categoría inicial y no así la carrera administrativa de los mismos.

A fin de no vulnerar el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea, custodio de la no discriminación en materia laboral, no generando inequidad entre quienes ingresan a los nuevos agrupamientos (Choferes Oficiales y de Ambulancia) y los agentes que ya se desempeñan en esa función y servicio, resulta necesario permitir la reconstrucción de carrera de los mismos.

Por ello, a los efectos de no perjudicar la carrera administrativa de los agentes alcanzados por la modificación señalada, siendo que permanecerían indefinidamente en la categoría tres (3), resulta necesario establecer al agrupamiento "Choferes de Ambulancia" la extensión de la categoría tres (3) a la dieciocho (18), y reubicar al personal escalafonado en el agrupamiento "Choferes Oficiales" y agrupamiento "Choferes de Ambulancia", teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento. Dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa, pero no implicará el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas de ninguna naturaleza.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el cual dada su trascendencia por la afectación de derechos que conlleva, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ...12... días del mes de ... Marzo de 2.015, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, señor Luis DI GIACOMO, de Economía, señor Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, señor Guillermo Manuel GESUALDO, de Seguridad y Justicia, señor Gastón PEREZ ESTEVAN, de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, señor Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, señor Luís Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, señora Mariana GIACHINO y de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Marcelo Daniel MARTIN.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de la Ley L número 1.844, a efectos de establecer el escalafón para el Agrupamiento "Choferes de Ambulancia", creado mediante Ley número 4.993 y el reconocimiento de la antigüedad de los agentes que se encuentren en condiciones de ser reubicados a los agrupamientos "Choferes" y "Choferes de Ambulancia".

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporar a la Ley L número 1.844 en el Capítulo IX Ter el artículo 23 septies y octies los que quedarán redactados de la siguiente manera:

" Artículo 23 septies.- El agrupamiento chóferes de ambulancia se extenderá de la categoría tres (3) a la dieciocho (18), ambas inclusive".

" Artículo 23 octies.- El ascenso de categoría, se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de Revista	Categoría de Ascenso	Permanencia requerida
3	4	2
4	5	2
5	6	2
6	7	2
7	8	2
8	9	3
9	10	3
10	11	3
11	12	3
12	13	3
13	14	3
14	15	4
15	16	4
16	17	4
17	18	4

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

En el caso de la promoción a las categorías cinco (5) y trece (13) requerirá además, acreditar la aprobación de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada”.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reubicará al personal escalafonado en el agrupamiento “Choferes Oficiales” y agrupamiento “Choferes de Ambulancia”, teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento. Dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa, pero no implicará el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas de ninguna naturaleza.

Artículo 3º.- La presente norma entrara en vigencia desde su promulgación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 84/15

FUNDAMENTOS

La creación de registros de datos personales, constituye una herramienta ampliamente utilizada por el Estado para distintos fines, entre ellos, llevar un control demográfico de la población, un control migratorio y también como una herramienta de seguridad.

En este sentido, la Ley Nacional de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional (número 17.671) le asigna al Registro Nacional de las Personas la función de inscripción e identificación de todas las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción Argentina y a todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, mediante el registro de sus antecedentes de mayor importancia desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, datos que se actualizan constantemente.

Asimismo, el artículo 7º de la citada ley dispone: Las personas comprendidas en el artículo 1º deberán ser inscritas por el Registro Nacional de las Personas, asignándoseles en el mismo un legajo de identificación con un número fijo, exclusivo e inmutable, el que sólo podrá modificarse en caso de error fehacientemente comprobado. Dicho legajo se irá formando desde el nacimiento de aquéllas y en el mismo se acumularán todos los antecedentes personales de mayor importancia que configuran su actividad en las distintas etapas de su vida. Todo identificado tiene derecho a exigir que conste en su legajo los antecedentes, méritos y títulos que considere favorable a su persona.

Las constancias del legajo de identificación deberán puntualizar con precisión los comprobantes que las justifiquen. En la sede central del Registro Nacional de las Personas se llevarán por lo menos ficheros patronímicos, numéricos y dactiloscópicos según el sistema argentino Vucetich u otro que en el futuro aconseje la evolución de la técnica.

Por otro lado, la Ley de Protección de los Datos Personales (Ley número 25.326) establece en su Capítulo II, los Principios Generales relativos a la Protección de Datos, los cuales deben ser observados a los fines de resguardar la licitud de todo registro creado.

Mientras los registros de datos personales creados y a crearse, cumplan con los requisitos que establece la Ley Nacional número 25.326, los mismos pueden y deben ser utilizados por el Estado a fin de cumplir las funciones de seguridad, identificación y justicia que le son propias.

Ahora bien, en materia de identificación, las técnicas utilizadas han evolucionado, y en la actualidad la informática e internet constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo e implementación de sofisticados métodos de identificación de personas a través de los cuales se brinda un mejor servicio de justicia y se permite el intercambio de información relevante entre distintas jurisdicciones.

Existen actualmente distintos tipos de delitos interjurisdiccionales, tanto a nivel nacional como internacional, tales como el narcotráfico, el robo y secuestro de niños y la trata de personas, los cuales exigen una conducta coordinada y mancomunada de las distintas autoridades estatales a los fines de poder prevenir y combatir este tipo de delincuencia.

En este sentido, contar con un base datos que nos permita conocer de manera eficiente y oportuna la identidad de una persona, constituye un elemento fundamental tanto para la búsqueda de personas extraviadas, secuestradas o bien, personas requeridas por la justicia.

En la identificación de personas, la Biometría se ha consolidado como una herramienta fundamental.

Biometría es un término general utilizado alternativamente para describir una característica o un proceso.

Como una característica, la biometría es una característica biológica (anatómica y psicológica) y de comportamiento que se puede medir y que puede ser utilizada en el reconocimiento automático.

Como un proceso, la biometría es un método automático de reconocimiento de individuos, basado en características biológicas (anatómicas y psicológicas) y de comportamiento que se pueden medir.

Las técnicas biométricas implementadas o estudiadas incluyen huellas dactilares, rostro, iris, voz, firma y geometría de la mano. Muchas otras modalidades se están desarrollando en distintas etapas de desarrollo y evolución.

La organización de impresiones dactilares en archivos manuales utilizando sistemas decadactilares, esta pasando a la historia, por la implementación de los AFIS, Automated Fingerprint Identification System, que traducido al castellano significa Sistema Automatizado de Huellas Digitales.

Este sistema informático compuesto de Hardware y Software integrados, permite la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares.

El AFIS se ha perfeccionado y se ha convertido en un sistema integrado, que utiliza tecnología digital: la huella se puede escanear para su búsqueda y cotejo en el sistema o se introduce directamente a través de un "live-scan". Asimismo, existen programas de software que permiten "limpiar" la imagen de una huella dactilar si no se aprecia con claridad o reconstruirla en pantalla, a través de algunos parámetros.

Pero lo más relevante de los AFIS es que el propio ordenador se encarga de cotejar la información que hay en su archivo y averiguar, por ejemplo, si el ciudadano tiene antecedentes y no importa si se ha cambiado el nombre siempre y cuando existan sus impresiones dactilares en el sistema. La ventaja es que con AFIS no se necesitan los diez dedos, con uno solo se puede identificar a una persona.

Asimismo, este sistema fue ampliado, creándose el APFIS (Automated Palm & Fingerprint Identification System) integrando las huellas palmares además de las huellas dactilares.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los datos biométricos no se limitan a las huellas dactilares y palmares, sino que existen otros elementos identificatorios que pueden ser utilizados, como el rostro, el iris y la voz.

El AFIS ha sido adquirido e implementado por el Ministerio de Seguridad de la Nación y por varias provincias, entre ellas las provincias patagónicas de Santa Cruz, Chubut y Neuquén. Por lo cual, la implementación del sistema AFIS permitirá a nuestra provincia, intercambiar información a nivel nacional y con todas las provincias que tengan implementado el sistema, convirtiéndose en un herramienta fundamental que optimizará la identificación de personas, la investigación científica de delitos y el apoyo a la función preventiva de seguridad.

A nivel nacional el Decreto número 1.766/2011 crea el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS). Este sistema, sostenido por el software del Sistema Automatizado de Huellas Digitales (AFIS), procesa registros patronímicos y biológicos, esto es huellas dactilares y fotografías, para la identificación eficaz de personas y rastros. Asimismo, este decreto, en su artículo 4º, invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse al Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS) con miras a que puedan formular consultas biométricas en tiempo real.

Por último, y en comparación con los legajos personales existentes hoy en el ámbito de la Policía de Río Negro, es importante destacar que un sistema informatizado brindaría mayor seguridad y reserva a los datos personales de cada ciudadano, ya que sólo personas autorizadas con sus respectivas claves podrían acceder a la información obrante en los mismos, quedando registrado cada acceso al sistema.

Es importante traer a colación que el texto que hoy se presenta, cuenta con todas las modificaciones respecto a técnica legislativa y su texto se adecua al dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales de fecha 28 de octubre de 2014, donde se aconseja la sanción. El cual es firmado por los legisladores: Doñate, Berardi, Contreras, Fernández, Uría, Agostino, Dellapitima, Vargas y quien suscribe.

Por todo lo expuesto, con la convicción de que identificar es proteger, consideramos de suma importancia para nuestra provincia, crear un registro de datos biométricos que, respetando las estipulaciones de la Ley de Protección de los Datos Personales (Ley número 25.326), sea una herramienta fundamental en materia de identificación y seguridad.

Por ello:

Coautores: Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Creación: Se crea en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro el Registro de datos de Identificación Biométrica de la Provincia De Río Negro.

Artículo 2º.- Composición: El Registro de Datos de Identificación Biométrica de la Provincia De Río Negro está compuesto por un Sistema Automático de Identificación de Huellas Dactilares y Palmares en adelante (APFIS).

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 4º.- Objeto: Se establece como finalidad del registro creado en el artículo 1º de la presente, producir un asiento sistematizado, cuya estructura básica sea informatizada y que logre la unicidad y seguridad de los datos de identificación biométrica de los ciudadanos.

Artículo 5º.- Contenido del registro: El Registro de Datos de Identificación Biométrica de la Provincia de Río Negro, no contiene datos que revelen origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical o información referente a la salud o la vida sexual de las personas.

Artículo 6º.- Convenios: Se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de cooperación con otras jurisdicciones a los fines de intercambiar información biométrica y a adquirir y aplicar las nuevas tecnologías que se desarrollen en la materia.

Artículo 7º.- Presupuesto: Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto General de Calculo de Gastos y Recursos de la Provincia, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del registro, creado en el artículo 1º de la presente, es afectado a Rentas Generales con imputación a la presente.

Artículo 8º.- Reglamentación: La presente es reglamentada dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

Artículo 9º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 85/15

FUNDAMENTOS

En diciembre de 2007, la Ley 26.330 creó la Universidad Nacional de Río Negro (U.N.R.N). Con más de 50 carreras en todo el territorio provincial, numerosos proyectos de extensión, atención de estudiantes con becas, la U.N.R.N ha tenido un desarrollo y una inserción provincial destacable, que no sólo da respuestas a las necesidades de preparación universitaria de nuestros jóvenes rionegrinos, sino que además es notorio el compromiso por elaborar propuestas que mejoren las condiciones de nuestros jóvenes.

En esta oportunidad la U.N.R.N presenta el proyecto editorial Huailén destinado a promover la lectura, la difusión y promoción de obras de autores rionegrinos en los géneros narrativa, poesía y ensayo. Un intento por promover la lectura en la sociedad rionegrina favoreciendo a los propios autores de nuestra provincia.

Esta propuesta abarca publicaciones tanto analógicas como digitales, en formato escrito y audiovisual.

El desarrollo de las expresiones artísticas regionales fortalecen la identidad de sus habitantes. La U.N.R.N ve entonces que la dificultad de producción y distribución de las obras artísticas de autores de la provincia atenta contra el derecho a acceder a estos bienes comunes y a producirlos ya que dependen exclusivamente del esfuerzo personal de nuestros artistas.

Por ello propone una política activa, la conformación de una propuesta editorial que se proponga como objetivo apoyar el proceso de construcción identitaria en la provincia de Río Negro a partir de la generación de lectores que se consustancien con los bienes culturales producidos por sus pares geográficos y sociales.

Esta propuesta se propone instalar las obras literarias como bienes libres y comunes; difundir la producción de los autores rionegrinos en los géneros de narrativa, poesía y ensayo; distribuir obras en soportes diversos (papel, libro digital, audiovisual) como también diversificar el acceso a los bienes a través de canales analógicos y digitales.

La difusión de las obras en los diversos formatos tiene el objetivo de cubrir la mayor cantidad de usuarios. Las ediciones analógicas, en papel, se distribuirán en bibliotecas públicas, bibliotecas escolares, organizaciones sociales, Juntas Vecinales como una distribución a través de canales comerciales de la Red de Editoriales de las Universidades Nacionales (REUN).

Las ediciones digitales se difundirán a través del sitio WEB de la editorial de la UNRN y sitio WEB específico del proyecto; en perfiles de redes sociales; en presentaciones y ferias de libros y a través de cortos para emitir por canales de televisión y cines y podcasts para radios.

Se prevén presentaciones bimestrales de los libros, alternando presentaciones abiertas en salas con otras destinadas a colegios secundarios, terciarios y juntas vecinales. Las presentaciones serán multimediales aunando la literatura con el teatro, la música y artes visuales. En cada encuentro se presentarán todas las publicaciones disponibles con presencia de sus autores. Asimismo se presentará la iniciativa en ferias del libro, encuentro de escritores y otros eventos de la región.

Por ello:

Autores: Bloque Frente para la Victoria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el proyecto editorial Huaihuén que impulsa la Universidad Nacional de Río Negro (U.N.R.N). Destinado a promover la lectura, la difusión y promoción de obras de autores rionegrinos en los géneros: narrativa, poesía y ensayo.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 86/15

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional número 26.990, que fue sancionada el 17 de septiembre de 2014, instituye el 8 de enero como el Día Nacional de la Memoria en el Deporte, en conmemoración al atleta Miguel Sánchez, desaparecido durante la última dictadura militar. En consonancia, la Ley de la Provincia de Río Negro número 3.494 en su artículo 2º inciso c), expresa: "Proponer acciones para que desde los ámbitos oficiales provinciales, en particular el educativo, se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y monitorear la concreción de las mismas".

Miguel Venancio Sánchez nació el 6 de noviembre de 1952 en Tucumán, y fue secuestrado en su casa de Berazategui el 8 de enero de 1978 por un comando de la dictadura militar; aún continúa desaparecido. Tenía 25 años y era corredor de fondo, maratonista. Había regresado de Brasil pocos días antes, después de participar en la tradicional maratón de San Silvestre, en la que concursó tres veces, el 31 de diciembre en San Pablo. Esa fue su última carrera.

La Carrera de Miguel se lleva a cabo en homenaje a Miguel Sánchez, y a todos los desaparecidos en el golpe más violento que sufrió la Argentina. Debido a esto, no se trata de una mera competencia atlética, sino de una forma de manifestarse a favor de la memoria y la justicia.

La carrera se disputa anualmente en Italia desde el año 2000, ya que fue una iniciativa del periodista del Diario italiano 'La Gaceta Dello Sport', Valerio Piccone, con una única premisa: "No al olvido". En nuestro país, este acontecimiento se realiza sin interrupciones desde el año 2001 en diferentes lugares como: ciudad de Buenos Aires, Berazategui, Quilmes, Mar del Plata; en la provincia de Río Negro, en Bariloche desde el año 2006, y en Tucumán desde el año 2008. La "Carrera de Miguel" también se practica en Cuba, Miami y Barcelona.

En abril de 2011, la Legislatura porteña aprobó la Ley número 3.945 para que un tramo de la avenida Crisólogo Larralde se llame Miguel Sánchez, en homenaje al atleta desaparecido. La nueva denominación se ubica entre las avenidas Del Libertador y Lugones, donde se encuentra el Centro Nacional de Alto Rendimiento (Cenard). Desde allí, el domingo 22 de marzo de 2015, se largará nuevamente "La Carrera de Miguel" con una extensión de 3 y 8 kilómetros.

En la provincia de Río Negro, el domingo 29 de marzo de 2015 tendrá lugar en San Carlos de Bariloche la 10º edición de la competencia. La frase de Francisco "Paco" Urondo enmarca la organización de una nueva edición: "Arderá la Memoria hasta que todo sea como lo soñamos...".

La largada será a las 10 horas en la Casa del Deporte ubicada en Costanera y Rolando y las distancias serán de 10 km., 5 km. y una marcha aeróbica familiar de 1,5 km.

La Carrera de Miguel, organizada por la Comisión de Estudiantes, graduados y docentes del Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB) dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, tiene como objetivos brindar homenaje a Miguel Sánchez, desaparecido el 8 de Enero de 1977, y

mantener viva la Memoria, la Verdad y la Justicia. La jornada será fiscalizada por la Asociación de Atletismo Bariloche, y acompaña en la organización la Red por la Identidad de los Lagos del Sur y Secretaría de Deportes de San Carlos de Bariloche.

La inscripción es libre y gratuita (solicitando la colaboración con un alimento no perecedero) y puede realizarse a partir del martes 24 de febrero en la página Web de la Universidad crubweb.uncoma.edu.ar; el Bar del CRUB (Quintral 1250, Barrio Jardín Botánico), y en el Gimnasio Municipal número 1 (Ruiz Moreno y Elflein).

Los trabajos de la memoria, la búsqueda de la verdad y la consolidación de la justicia son inseparables en un estado de derecho cuya finalidad principal es la promoción y la protección de los derechos humanos para todos.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, deportivo, educativo y turístico la Décima Edición de la "Carrera de Miguel", a realizarse en la ciudad de Bariloche el domingo 29 de marzo de 2015.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 87/15

FUNDAMENTOS

Con fecha 22 de diciembre de 2014 nuestra Legislatura Provincial sancionó la Ley número 5.025 que establece los lineamientos impositivos con vigencia en la provincia para el corriente ejercicio fiscal 2015.

En la norma, y con el propósito de promover las actividades turísticas y la inversión en el sector, se incorporó un beneficio extraordinario para aquellos propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos con la condición de que se encuentren al día con el pago de todos los impuestos provinciales.

Esta medida fue pensada para otorgar al turismo, en cuanto actividad estratégica para la provincia, un tratamiento de bonificaciones diferenciado, que se asemeje a los beneficios concedidos a otros sectores, igualmente estratégicos, como son las empresas radicadas en parques industriales de la provincia.

Todo esto fue explicitado en la exposición de motivos que acompañó al Paquete Impositivo 2015 elevado al parlamento rionegrino mediante el entonces proyecto de ley 807/2014.

La misma rezaba "las modificaciones elevadas para la consideración legislativa mantienen los lineamientos de la actual administración respecto a la reforma tributaria iniciada en el 2012 y profundizada en los sucesivos años 2013 y 2014, los que lograron un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad que establece nuestra Constitución Provincial, para que cada rionegrino aporte a las arcas provinciales en función de su capacidad contributiva real, sin perder de vista el principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme lo establecido por el artículo 94 de dicha ley fundamental".

Así es como en el Inciso 2º del Artículo 48 de la Ley número 5.025 quedó establecido, a partir del 1º de enero del año en curso, una bonificación del 40% por cumplimiento fiscal, para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deudas en todos los impuestos provinciales.

Por su parte el Artículo 71 de la ley impositiva faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la misma, en virtud de lo cual la Agencia dictó las Resoluciones número 19/15 y número 129/15 que fijan las exigencias para acceder a la ya citada bonificación.

Llama la atención el hecho de que a pesar de que si bien no se establece como requisito para los establecimientos hoteleros pertenecer al ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, el beneficio instrumentado por el Poder Ejecutivo Provincial alcanza sólo a los servicios con sede en la ciudad lacustre, a modo de reconocimiento e incentivo a la labor diaria del sector, excluyéndose a todos aquellos que no se encuentran ubicados en la ciudad andina.

Si bien no caben dudas acerca de la importancia turística de esa ciudad como centro receptor por excelencia, tampoco las hay respecto del esfuerzo y la contribución que hace el sector hotelero en otras ciudades de la provincia incluso menos favorecidas con el flujo de turistas, inversiones e

infraestructura turística y de servicios en comparación con nuestro internacionalmente reconocido centro de esquí mundial.

Esta situación ha comenzado a ser advertida ya por algunas comunidades turísticas como la de El Bolsón, la cual en un reciente encuentro mantenido con autoridades provinciales de la cartera turística, ha solicitado igual tratamiento en materia de incentivos impositivos por parte de la provincia para los propietarios hoteleros y de alojamientos como el otorgado a los comerciantes de este rubro de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Resulta incomprensible también que si bien el proyecto finalmente promulgado plantea un beneficio para propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos, el mismo termine siendo accesible sólo a la categoría de hoteles y apart hoteles, negándose esa posibilidad al resto de los servicios alojativos de carácter turístico en sus diferentes categorías, ya sean Cabañas, Bungalows, Bread & Breakfast, Casas de Alquiler, etc. respetando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad e igualdad a que se hacía referencia en los enunciados parlamentarios.

Por ello:

Coautores: Bautista Mendioroz, Daniela Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso 2) del artículo 48 de la Ley número 5.025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 2) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial. Al beneficio se podrá acceder siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior”.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 88/15

FUNDAMENTOS

La actividad humana genera acciones sobre el medio ambiente, la salud y alimentación y el desarrollo sostenible de las regiones. Sin desconocer los avances tecnológicos en pos de obtener mejoras en el nivel de vida de cierto porcentaje de la sociedad, se estima conveniente la divulgación e internalización de la utilización de energías alternativas limpias o energías renovables en pos de contribuir a un desarrollo territorial en armonía con el medio ambiente y la naturaleza.

Para ello, el aprovechamiento de los conocimientos de las universidades puestos al servicio de la divulgación, difusión y concientización es necesario para lograr mitigar los desbalances medioambientales que muestra la realidad. A su vez la mejor manera de lograr una interrelación entre el conocimiento de las Universidades y la comunidad es poner a disposición de la comunidad toda la investigación, experiencia y resultados de los trabajos realizados. Es de particular interés por sobre todo, socializar las tecnologías, ya que cuando los pueblos internalizan y participan en el desarrollo de su presente y futuro no hay fuerza que los pueda detener. Es por esto que desde el grupo de trabajo interdisciplinario denominado Energías Renovables –Alimentación y Desarrollo Sostenible de la FACTA - UNCO estamos trabajando para concretar estas aspiraciones con la realización del 1º Foro Patagónico de Energías Sustentables, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Villa Regina durante los días 4 y 5 de Junio del corriente año, con el fin de fomentar el intercambio de conocimientos, técnicas e ideas en el uso y valoración del uso de energías renovables, difundiendo a la comunidad en general las conclusiones de los debates y propiciar la concientización comunitaria sobre el uso racional de las energías.

Siendo los ejes temáticos:

1. Política energética y medio ambiente.
2. Energía y sustentabilidad.

3. Uso racional y eficiente de la energía.
4. Utilización y almacenamiento de energías.
5. Otras fuentes de energías, aplicación de energías renovables al desarrollo sustentable.
6. Usos especiales.

Asimismo, consideramos importante mencionar que el comité organizador se ha formado además con representantes de la UNRN (Universidad Nacional de Río Negro), el Comité Organizador del Primer Congreso de Energías Sustentables, UTN de Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, UFLO (Universidad de Flores), INTA, INVAP, Municipio de Villa Regina. Siendo los expositores profesionales que participan en él con años de experiencia científica en nuestro país, con reconocimiento a nivel nacional e internacional.

En virtud de estos fundamentos y considerando la importancia de esta actividad para la comunidad, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, comunitario, ecológico, el Primer Foro Patagónico de Energías Sustentables, organizado por el grupo de trabajo interdisciplinario: Energías Renovables –Alimentación y Desarrollo Sostenible de la FACTA-UNCO, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, los días 4 y 5 de junio de 2015.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 89/15

FUNDAMENTOS

El Club de Regatas Bariloche (CAB), fue fundado el 26 de Junio de 1965, Personería Jurídica número 168, encontrándose su sede en Avenida Bustillo kilómetro 20.

La Regata 50º Aniversario del Club de Regatas Bariloche, en su 12º Edición, se desarrollará durante los días 24 y 25 de Abril del 2015, en el Brazo Campanario del Lago Nahuel Huapi, lugar donde se emplaza la sede de dicha Institución.

Está prevista y confirmada la participación de deportistas de diferentes clubes de Argentina y Chile, pioneros y destacados internacionalmente en esta disciplina. Se esperan alrededor de 150 participantes, entre corredores y delegados de los clubes. Se contará con la presencia y participación de representantes locales quienes lo han hecho en las más importantes competencias internacionales de remo, siendo no solamente referentes para los más jóvenes sino que llevan el nombre de su ciudad (Bariloche) a importantes ciudades del mundo.

Como sede de este evento, el Club Regatas está a cargo del hospedaje, comidas, y si es posible, algún paseo por el entorno natural que ofrece esta ciudad lacustre con su bello parque nacional.

Esta Institución se sustenta con el aporte de las cuotas sociales exclusivamente, cubriendo los gastos básicos de funcionamiento y un único sueldo que es el que está destinado al entrenador.

Se brindan en forma gratuita clases a alumnos de escuelas públicas que lo requieran, internos del CAINA y niños de los barrios de los alrededores del club como Villa LLanquihue y Don Bosco entre otros. Hay algunos jóvenes con interés y condiciones deportivas, a los que se les beca para realizar un entrenamiento intensivo y ser parte del equipo que entrena y compite tanto en regatas nacionales como internacionales.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo, deportivo, la 12º Regata Internacional 50º Aniversario del Club Regatas Bariloche, evento que se desarrollará los días 24 y 25 de Abril del 2015, en el Brazo Campanario del Lago Nahuel Huapi (Bariloche provincia de Río Negro).

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 90/15

FUNDAMENTOS

El 25 de mayo de 1913 desfiló por primera vez la flotilla del Aero Club Argentino, (fundado en 1908) integraba por 4 monoplanos piloteados por dos civiles y dos militares, este hecho significativo en la historia de la aviación en nuestro país, hizo que el Estado nacional, algunos años después, creara la Dirección de Nacional de Aviación Civil, quedando luego bajo la órbita de la Fuerza Aérea Argentina. De esta forma, el Estado argentino asumió la responsabilidad plena de tomar cartas en el desarrollo y control de la actividad aérea.

Fue a instancias de estos sucesos que se creó la primera cuenta de aportación de fondos para la promoción de la aviación civil, incluida en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para la Nación del año 1934.

A estos fines se destinaba el producido del artículo 12, inciso 1) de la Ley número 11.658 (Ley de Impuestos Internos) que gravaba los combustibles, entre otras mercaderías y objetos. De todas maneras, desde ese entonces, el grueso de los fondos fue siempre lo recaudado por el impuesto a los combustibles, hasta la sanción de la Ley número 23966 que desestimó este destino.

Entre 1933 y 1991 el fondo funcionó apoyando la actividad aeronáutica civil, tal como estaba planeado, sorteando, incluso, graves crisis económicas en el medio. De todas formas, por distintas razones (técnicas, economicistas, fiscalistas) en agosto de 1991, el Congreso Nacional sancionó la Ley número 23.966, que en su título II crea el "impuesto a la transferencia de combustibles".

De esta manera se sustituye al viejo impuesto a los combustibles de la ley de impuestos internos y se da un nuevo régimen legal para la transferencia de combustibles en el que cambia la base, la forma de cálculo y las etapas de cobro.

Sin embargo, a los fines de la promoción de la aviación, simplemente se eliminó el impuesto que era destinado al Fondo Permanente sin ser remplazado por ningún otro. Esta medida atenta profundamente en el desarrollo de los aeroclubes de todo el país.

Los aeroclubes históricamente han estado al servicio de la sociedad, pues no solo cuentan con la infraestructura aérea necesaria para cubrir emergencias, colaborando con fuerzas de seguridad y sanitarias, sino que además son el semillero de recursos humanos especializados mediante sus escuelas de pilotos.

Actualmente, los aeroclubes de nuestra provincia se encuentran prácticamente inactivos o con escaso movimiento aéreo; es decir sin desarrollar plena actividad de escuela de pilotos de avión y entrenamientos de los mismos.

El consumo promedio de sus aeronaves está entre los 22 y los 42 litros por hora de vuelo (de acuerdo al tipo y potencia de la aeronave). Los costos de vuelo se incrementan considerablemente al sumar reparaciones, seguros y mantenimiento general.

Los insumos necesarios para el mantenimiento de las aeronaves (repuestos, etc.) que son importados, son cotizados en valor dólar, tornándose más gravoso aún para su adquisición por parte de estas instituciones sin fines de lucro, y otro incremento importante se produce en la cobertura de los seguros aeronáuticos, acrecentamientos que las compañías aseguradoras comenzaron a aplicar partir de lo acaecido el 11 de septiembre del 2001 en Estados Unidos de América.

Además, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), quien regula a los aeroclubes, obliga a que en los cursos de Piloto Privado de Avión se le sume la instrucción de Reglas de Vuelo Visuales (VFR), incrementando las horas de vuelo.

Eso hace que el costo de los cursos para pilotos sufra un considerable aumento, lo que produce un efecto retroactivo en la matriculación de alumnos interesados. Un curso completo de piloto requiere de 45 (con habilitación VFR) horas de vuelo y se puede desarrollar en aproximadamente un año y la hora de vuelo, según las características de las aeronaves, ronda entre los \$1.150 y \$1.500.

Entendemos que es necesario el apoyo del Estado para la reactivación de las instituciones aero deportivas de nuestra provincia, que luego de perder el subsidio proveniente del Gobierno Nacional a

través de la Ley número 11.658, han mermado su accionar en detrimento de la comunidad a la que prestaban servicios.

Consideramos que nuestra provincia está en condiciones de ayudar a la reactivación de nuestros aeroclubes con un mínimo aporte que se podrá efectivizar en forma de combustibles especiales para la aeronavegación.

Hoy contamos con los aeroclubes de Viedma, General Roca, Allen, Sierra Grande, San Carlos de Bariloche, El Bolsón, San Antonio Oeste y Río Colorado, que están en condiciones de prestar servicios pues cuentan con aeronaves y personal capacitado, desarrollando actividades como: Escuela de pilotaje aéreo de vuelo con motor, escuela de pilotaje aéreo de vuelo sin motor, escuela de paracaidismo, escuela de aladeltismo, escuela de aerodelismo, escuela de mecánica y técnica aeronáutica y demás actividades relacionadas con la actividad aérea.

Por ello:

Coautoría: Facundo López, Matías Gómez Ricca, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Otorga a cada uno de los Aeroclubes de la Provincia de Río Negro un subsidio anual de ocho mil (8000) litros de aeronafita.

Artículo 2º.- Para acceder al subsidio descrito en el artículo anterior, los Aeroclubes deberán estar inscriptos en la Inspección General de Personas Jurídicas, encontrarse en situación regular de acuerdo a las normativas de dicha Inspección y con los balances del año inmediatamente anterior aprobados.

Artículo 3º.- Los Aeroclubes informarán a la autoridad de aplicación la actividad mensual de instrucción desarrollada con indicación de la cantidad de alumnos y horas de vuelo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo implicará la pérdida del subsidio.

Artículo 4º.- Los Aeroclubes darán cumplimiento a las normas que establece el Código Aeronáutico referente al personal de instructores de vuelo y mecánicos de mantenimiento que deberán ser egresados de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico. La autoridad de aplicación reglamentará la cantidad de egresados por año entre pilotos de vuelo con motor, sin motor y paracaidistas, para que cada aeroclub mantenga el subsidio.

Artículo 5º.- Es autoridad de aplicación de la presente, la Dirección General de Aeronáutica dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 91/15

FUNDAMENTOS

Podemos definir a los recursos como actos procesales a cargo de los litigantes, cuyo objetivo es impugnar las resoluciones judiciales. Su fundamento reside en una aspiración de obtener una modificación en la resolución dada por el juzgador, en virtud de entender el justiciable agraviado que dicha decisión es injusta, errónea o no ajustada a derecho. Este es el fundamento subjetivo.

En el marco jurídico de la vía recursiva de nuestro estado provincial, no se encuentra contemplado dentro de los remedios impugnativos ordinarios, el llamado recurso de reposición "in-extremis". La denominación del recurso y su uso es de tal predicamento forense, que en el ámbito civil su aceptación es jurisdiccional, aun cuando no esté expresamente nominada en los códigos rituales.

Si bien el mismo en principio fue de creación pretoriana, hoy cuenta con respaldo doctrinario e inclusive legal en diferentes ritos estatales, tal el caso de las Provincias de Corrientes y de Santiago del Estero.

Desde el punto de vista legislativo, se sustentaría en que la revisión permite una nueva apreciación del caso (por el mismo tribunal), donde la crítica del recurrente constituye una garantía del correcto examen de la causa, garantía fundada en las Constituciones Nacional y Provincial, y tiende a

prevenir de los errores humanos -aunque no lo consigue en todos los casos- ya sea por una rígido formalismo o por una concepción equivocada.

Según el maestro del derecho procesal, Dr. Jorge Peyrano, la reposición "in extremis" es un recurso de procedencia heroica o excepcional, cuya interposición, sustanciación y resolución se corresponden, en principio, con los parámetros legalmente previstos para el recurso de reposición clásico, a través del cual se puede intentar subsanar errores materiales, groseros o evidentes, deslizados en un pronunciamiento judicial, incluso sentencias interlocutorias o definitivas, dictadas en primera o ulteriores instancias que no puedan corregirse a través del remedio de aclaratoria y que generan agravio trascendente para una o varias partes.

Diré, entonces, que es un recurso de procedencia excepcional que pretende cancelar, total o parcialmente, una resolución –incluso sentencia definitiva- de cualquier instancia que adolezca de un yerro material palmario o de una entidad tan notoria que aunque no constituya estrictamente un error material debe asimilarse a este último.

Dicha equivocación grosera material o esencial debe haber derivado en la producción de una grave injusticia para que resulte procedente una reposición "in extremis"; gravamen que no puede ser subsanado por los carriles recursivos normales o éstos son de muy difícil acceso o recorrerlos importaría una inaceptable afrenta para la economía procesal.

Asimismo, puedo continuar esta fundamentación en una atenuación a rigidez formalista; varias son las razones del progreso de esta teoría. En primer lugar, la decadencia del principio dispositivo llevado a sus últimas consecuencias, en virtud de que el proceso no consiste, en definitiva, en un juego de habilidades, sino que persigue adentrarse en la verdad material. Segundo: la simple concesión del recurso no implica en modo alguno el cambio de la resolución recurrida. Tercero: no siempre las resoluciones jurisdiccionales tienen esa claridad que debiera caracterizarlas. En nuestro proceso, por ejemplo, las resoluciones simples no requieren motivación, pero si la naturaleza de la cuestión los necesita, los mismos deben incluirse, y de hecho así muchas veces se hace. Cuarto: la necesidad de este tipo de arbitrios se basa también en la distinta clase de recursos, el distinto cómputo de los términos, el distinto momento de fundamentación y las distintas circunstancias que se pueden producir en el proceso, incluso, como señaló el maestro Goldschmidt, el error del juez al dictar su resolución resolviendo de manera ambigua, dejando sin defensa al justiciable, toda vez que en tales casos siempre podría negarse la admisibilidad de un recurso y podría prestarse a las más grandes arbitrariedades.

Al ser incorporado al plexo normativo vigente, los justiciables rionegrinos contarán con una herramienta impugnativa, lo que les permitirá atacar parcial o totalmente una resolución que no es susceptible de otras vías impugnativas o que, de serlo, las mismas son de muy difícil acceso o de procedencia notoriamente incierta, convirtiéndose en un bastión más de la Tutela Judicial Efectiva.

La razón de ser y evidente utilidad del recurso de reposición "in extremis", tienen total asidero en el principio de economía procesal, evitar el inútil desgaste jurisdiccional que involucra la tarea de una instancia revisora que, fatalmente, culminará con la revocación de la resolución respectiva. Así también, en la necesidad de enervar la consumación de injusticias irreparables, lo que se daría en aquellos casos en los que la decisión en cuestión no fuese pasible de otros recursos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Fuentes:

- Peyrano, Jorge W., "Precisiones sobre la reposición in extremis", en "La impugnación de la sentencia firme", obra colectiva del Ateneo de Estudios del Proceso Civil de Rosario, Santa Fe 2006, Editorial Rubinzal Culzoni, tomo 1 página 319.
- Peyrano, Jorge W, "La reposición in extremis", en Jurisprudencia Argentina 1992-III, página 661.
- Hitters, Juan Carlos "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2004, 2da. Edición, Librería Editora Platense, pág. 455.
- Ley número 5.745 de la Provincia de Corrientes.
- Ley número 6.910 de la Provincia de Santiago del Estero.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se incorpora el artículo 241 bis al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro –Ley Provincial P número 4.142- con el siguiente texto:

“ **Reposición in extremis. Artículo 241 bis:** Procederá el recurso de reposición “in extremis” contra las resoluciones interlocutorias y definitivas en las que se hubiere incurrido en evidente error material o de hecho capaz de generar una injusticia notoria no susceptible de ser subsanada por otra vía. El recurso se interpondrá y fundará por escrito dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución que se recurre. El juez dictará resolución previo traslado a la contraria, el que se notificará personalmente o por cédula, quien deberá contestar dentro del plazo de cinco días.

Los plazos para interponer otros recursos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación de la resolución que recaiga sobre el presente remedio.

Las costas se distribuirán en el orden causado, cuando fuere procedente, atento que el origen del recurso es un yerro de la jurisdicción. Declarado improcedente el recurso se impondrán al recurrente”.

Artículo 2º.- La presente entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 92/15

FUNDAMENTOS

La Fundación Inclusión Social surgió en el año 2003, de la mano de personas e instituciones con el objetivo de ser intermediarios en proyectos que promuevan la inclusión social de los jóvenes a través de la educación y el trabajo, generando valor agregado en su relación con el entorno. Se trata de una organización que fomenta la participación, el compromiso y la interacción entre Sector Público, Sector Privado y Sector Social, lo que da como resultado una Sociedad inclusiva y sustentable.

En el marco del programa Inclusión Socio Educativa, la Fundación desarrolla, desde 2007, el proyecto Concurso “Nosotros queremos...”, cuyo objetivo es proponer que los jóvenes aborden la oportunidad de comprometerse con la comunidad y su entorno, adquiriendo experiencias y aprendizajes que los vinculen con valores como el esfuerzo, la perseverancia, el respeto, la responsabilidad, la creatividad y el trabajo en equipo.

El Concurso se desarrolla a lo largo del ciclo lectivo, y comienza con la generación de una idea concreta por parte de los jóvenes para cambiar su entorno, a partir del análisis, la reflexión e identificación de una problemática cívica o social. Continúa con la planificación estratégica de cómo llevarlo adelante, lo que incluye la correspondiente búsqueda y gestión de alianzas específicas con distintas instituciones u organizaciones locales y/o del entorno. Posterior a esto, la etapa más intensa es la ejecución de las actividades tendientes a alcanzar los objetivos propuestos, con la correspondiente comunicación de lo hecho y el control de los resultados.

El certamen finaliza con la realización de un Encuentro Participativo donde 15 grupos preseleccionados comunican las experiencias vividas y comparten las lecciones aprendidas a lo largo del año. Finalmente, interviene un jurado conformado por representantes del Ministerio de Educación de la provincia, organizaciones sociales y de empresas locales que seleccionan la “Experiencia Mejor Lograda” del Concurso “Nosotros Queremos...”. El grupo elegido realiza un viaje educativo a alguna provincia argentina.

Este proyecto ha tenido un importante crecimiento desde el año 2007 hasta la fecha en la provincia de Córdoba. Con la intención de nacionalizar el Concurso “Nosotros Queremos...”, se pretende ejecutarlo en las distintas provincias a través de la generación de alianzas con actores involucrados en temáticas sociales. Es por esto que en el año 2010 se sumaron las provincias de Mendoza y Neuquén, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2012, y el partido de Pilar en provincia de Buenos Aires en 2013.

Los compromisos asumidos para con la comunidad por parte de los jóvenes participantes han sido múltiples. Entre las actividades desarrolladas podemos nombrar: acompañamiento a ancianos o a niños huérfanos o en hospitales; apoyo escolar; capacitación en TICs a adultos; proyectos relacionados con el cuidado del medio ambiente, como la reutilización de materiales reciclables con distintos fines; reutilización y mejora de espacios en el barrio o en el colegio; campañas de concientización sobre el bullying en las escuelas; los derechos de los niños; la donación de órganos; el embarazo adolescente; la educación sexual; seguridad vial; consumo de drogas o alcohol, entre otras.

La Fundación Inclusión Social cuenta con un equipo compuesto por estudiantes universitarios y profesionales. En el marco de este proyecto, los voluntarios están encargados de realizar un seguimiento personalizado de cada actividad efectuada por los grupos de trabajo en los lugares donde se lleva a cabo

cada acción o proyecto. Esto hace posible el permanente contacto, interacción y acompañamiento entre la Fundación y los diferentes grupos de jóvenes.

Es relevante añadir que este proyecto ha sido declarado de interés educativo en la edición 2014, al igual que en sus anteriores ediciones, por los siguientes organismos:

- ♦ Ministerio de Educación de la Nación, a través de la resolución número 122 SE del 26/02/14
- ♦ Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba, resolución a través de la resolución número 85 del 31/03/14
- ♦ Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza, a través de la resolución número 0315/14 del 07/03/14.

Durante el 2015, este programa será desarrollado en la provincia de Río Negro entre los meses de marzo y noviembre, y en este momento está en trámite la declaración de interés del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

Autora: Roxana Celia Fernández, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el Concurso “Nosotros Queremos...” edición 2015, organizado por la Fundación Inclusión Social, a desarrollarse entre los meses de Marzo y Noviembre en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 93/15

Viedma, 16 de marzo de 2015.

Al señor
presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Dn. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a ceder, en carácter de donación, al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el inmueble sito en Av. 12 de Octubre (Costanera), entre calles J. O'Connor y O. Goedecke de la ciudad de San Carlos de Bariloche, nomenclatura catastral DC:19 – C:2 – S:E – MZ: 107 – Parcelas: 1 y 16, procedimiento que tramita en el Expediente número 041358-SLT-2014 del registro de la Secretaría General, y que se remite junto a la presente a modo de antecedente.

El citado inmueble se encuentra inscripto a nombre de la Caja de Previsión Social, estando afectado al uso del donatario y al servicio público esencial de justicia desde el mes de enero del año 1997, funcionando allí gran parte de los organismos correspondientes a la IIIra. Circunscripción Judicial.

La precariedad de la posesión actual, cuyo fundamento es la cesión del inmueble en Comodato, acordada por Convenio suscripto entre la Unidad de Control Previsional y el Poder Judicial de esta provincia, en fecha 30 de enero de 1997, evidencia la necesidad de regularizar la situación dominial, siendo éste el fin último del proyecto adjunto.

Conforme los antecedentes mencionados, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 97 de la Ley H número 3.186, y los artículos 18 y 31 inciso 1) del Anexo III del Decreto Provincial número 1.737/98, y la Ley A número 3.682, corresponde en esta instancia elevar Proyecto de Ley a los fines de la mencionada autorización, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 181, inciso 8) de la Constitución Provincial, todo ello sin perjuicio de la posterior instrumentación respecto a la transferencia de dominio desde este Poder Ejecutivo al Poder Judicial de la provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en carácter de donación al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el inmueble designado catastralmente con la nomenclatura: Departamento Catastral: 19 – Circunscripción: 2 – Sección: E – Manzana: 107 – Parcelas: 01 y 16, con una superficie total de terreno de 2.500 m2, dominio inscripto a nombre de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, Tomo 445, Folio 8, Finca 12.697 y Tomo 474, Folio 86, Finca 9.399, ubicado en Av. 12 de Octubre (costanera), entre calle J. O'Connor y calle O. Goedecke, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para funcionamiento de oficinas de sus dependencias.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley A número 3.682, en forma previa a la instrumentación definitiva de la donación.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 94/15

FUNDAMENTOS

En el marco de la emergencia penitenciaria declarada por el Gobernador de Río Negro en el año 2012 se incorporaron al Servicio Penitenciario agentes, bajo la modalidad servicio de apoyo, con el objetivo de incorporar un perfil humanista a la tarea penitenciaria, intentando construir la capacidad para relacionarse adecuadamente con los internos.

La emergencia estaba destinada a reestructurar el Servicio Penitenciario creando, modificando o suprimiendo total o parcialmente funciones, a fin de dotarlas de eficiencia para atender sus misiones fundamentales. Asimismo, apuntaba a dotar y optimizar el recurso humano y materiales necesarios para proveer al Servicio Penitenciario de los elementos suficientes para su correcta operatividad en los términos de la legislación vigente en la materia. Ninguna de estas finalidades se pudo cumplir por inconexiones entre lo planificado desde el discurso y lo ejecutado.

Desde el año 2012, los agentes penitenciarios han llevado acabo diferentes reclamos en pos del cumplimiento de los derechos laborales establecidos en nuestra Constitución Nacional y Provincial. Las solicitudes han sido variadas, entre las que es posible mencionar: el pago de sus salarios ya que estuvieron cinco meses sin cobrar, indumentaria y elementos complementarios para su trabajo, recategorización para los empleados que correspondan y el pago de horas extras en tiempo y forma.

En la actualidad se presentan dos cuestiones a resolver: la primera es la existencia de agentes encuadrados en la Ley Provincial L número 1844, configurando una situación irregular, cuando deberían pertenecer a la Ley S número 4.283. La otra cuestión, es que aquellos que pertenecen a la Ley S número 4.283 e ingresaron en el 2013, no han recibido el pase a planta permanente y por ende, no han sido agrupados según disposiciones de ley.

Los agentes del servicio penitenciario peticionan que se cumpla con el artículo 29º de la Ley Provincial S número 4.283, que dispone que a los doce (12) meses de producirse el ingreso, debe efectuarse el pase a planta permanente y a partir de ahí ser ubicados en el agrupamiento correspondiente de acuerdo a las tareas desempeñadas.

Es preciso el urgente compromiso del gobierno actual para poder brindarle al personal penitenciario la correcta protección y tutela de sus derechos laborales que hoy no están garantizados por las condiciones que hemos expuesto anteriormente.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Seguridad y Justicia, que vería con agrado se instrumenten las medidas necesarias para que los agentes penitenciarios contemplados actualmente en la Ley Provincial "L" 1.844, sean ubicados en el escalafón de la Ley Provincial S número 4.283.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 95/15

Viedma, 17 de marzo de 2015.

Sr
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro
Doctor Rodolfo Cufre
Viedma.

Ana Ida Piccinini, en su carácter de Legisladora Provincial del Bloque Frente para la Victoria, se dirige a usted, en virtud de la aplicación de la ley 140 a varios proyectos de ley de mi autoría, por tal motivo es que solicito se vuelvan a recaratular, para proseguir con el trámite respectivo. A continuación detallado los Proyectos:

- Proyecto 175/2013: Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública. Deroga la Ley L número 3.550.
- Proyecto 583/2013: Modifica la Ley K número 2.434 –Consejo de la Magistratura-.
- Proyecto 589/2013: Crea la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales, la cual tendrá como objetivo programar y planificar la puesta en marcha de los organismos judiciales creados o a crearse y que aun no se hallan en funcionamiento.
- Proyecto 733/2013: Nueva Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Autora: Ana Ida Piccinini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Policía es una Institución Civil Armada, encargada de mantener el Orden Público y la Seguridad de los ciudadanos, subordinada a las órdenes de las autoridades políticas.

Las dos grandes clasificaciones que haremos en este proyecto de ley, con respecto a la policía son:

- 1) La Policía de Seguridad y Prevención del delito, cuya naturaleza es evitar que el delito se cometa.
- 2) La Policía de Investigaciones Judiciales o Científica que actúa cuando el hecho ilícito se encuentra consumado.

La noción o el significado de la palabra policía es mucho más antiguo que la palabra misma. Fue la potestad del Estado para mantener el orden, el fundamento que constituyó el origen de este vocablo.

En su obra "Política", Aristóteles destacaba: "Ante todo, un Estado no puede existir sin ciertas magistraturas, que le son indispensables, puesto que no podría ser bien gobernado sin magistraturas que garanticen el buen orden y la tranquilidad".

En la antigüedad, Policía y gobierno del Estado fueron conceptos idénticos. En este marco, el Estado utilizaba la coerción para alcanzar el bien común, bajo el total arbitrio del soberano. Posteriormente, sobre estas bases se desarrolló el absolutismo.

Este concepto se fue transformando con el correr del tiempo, hasta que la crisis de la noción de Estado del siglo XVII en Europa, fortaleció la idea de libertad individual, origen del concepto moderno de los Derechos Humanos. Así fue que la noción de Policía comenzó a limitarse a aquella agencia destinada a mantener la Seguridad y el Orden Público.

La Policía desde entonces, tiene como función garantizar el desarrollo de las actividades privadas de los ciudadanos dentro de la comunidad, en el marco de un Orden Jurídico.

En otras palabras, la Policía tiene su actividad regulada por Ley. Su accionar debe tender siempre a hacer efectivos los derechos individuales, las libertades públicas, los derechos humanos y jamás para conculcarlos, vulnerarlos o negarlos.

La Policía garantiza el desarrollo en armonía de la comunidad.

El policía es un profesional, dado que ejerce una actividad permanente para la cual debe prepararse.

Así es que el presente proyecto de Ley, trata y conceptualiza esta actividad y a su actor principal: El Policía.

Sentimos la necesidad de compartir con los señores legisladores y con los periodistas, algunas reflexiones del Dr. Eugenio Zaffaroni, que coinciden totalmente con nuestro pensamiento, formado sobre la base de nuestra experiencia en la interrelación que hemos mantenido por años con la Policía de Río Negro.

Durante todo este tiempo, en nuestras recorridas por la provincia, hemos sido testigos de la realidad de esta Institución: su situación, su accionar y las consecuencias de sus actos. Sin embargo, más allá de nuestra experiencia, jamás podríamos haberla descripto y sintetizado con la claridad con que lo hizo el Dr. Zaffaroni en su libro "En busca de las penas perdidas".

En esa obra, bajo el título "Necesidad y Posibilidad de una Respuesta Marginal", el Ministro de la Corte Suprema se refiere a un fenómeno típico en los países latinoamericanos y a nuestro criterio muy profundizado en nuestra provincia: La policización.

La policización es la consecuencia de un complejo proceso propio de nuestro sistema penal en el que no sólo el agente policial es víctima, también el resto de los ciudadanos que sufren un deficiente servicio de seguridad.

ACLARACIÓN:

- ♦ **Estereotipo:** Con este término el autor se refiere a un rol que se le asigna "a priori" a la persona (en este caso al policía) que termina configurándolo dentro del marco de ese rol. Es un poder configurador y no producto de un análisis. POR EJEMPLO: al policía se lo tilda de corrupto y eso contribuye a corromperlo, a que asuma ese rol que se le asignó. No era corrupto antes y no se lo describe "a posteriori" como tal (como comúnmente se cree).

La primera característica de este fenómeno es la **Militarización**.

En Latinoamérica, la regla general es que las agencias ejecutivas del sistema penal (la más destacada: la policía) se hallen militarizadas, pese a que su función es de naturaleza indiscutiblemente civil.

El servicio de investigación criminal es un servicio claramente civil, igual que el servicio penitenciario. Sin embargo, ambos se encuentran militarizados: organizados con reglamentos disciplinarios, práctica de saludos, uniformes, insignias, grados, etc.

"Las agencias militarizadas se integran, por lo general, por personas reclutadas de los segmentos más carenciados de la población, es decir, de los mismos en que se produce la criminalización", nos remarca Zaffaroni.

Claramente, los criminalizados en su mayoría son personas de los estratos más pobres de la sociedad. Esto responde a que el sistema penal selecciona al criminalizado por sus características personales que responden a estereotipos y por el alto grado de indefensión de los ciudadanos más pobres frente al poder punitivo. Por razones análogas, los miembros de las fuerzas policiales suelen ser reclutados de los mismos estratos sociales.

Con el término estereotipo nos referimos a un rol que se le asigna "a priori" a la persona (en este caso al policía) que termina configurándolo dentro del marco de ese rol. Es un poder configurador. Un certero poder configurador. Los medios de comunicación, la opinión pública, los discursos políticos, configuran la "idea" de lo que es un policía, las características del policía promedio.

Lo que destaca Zaffaroni es el potente efecto configurador del estereotipo: quien es objeto de él termina adoptando su rol y actuando como se espera que actúe. Si creamos un estereotipo de policía "machista", lo difundimos, lo aceptamos y lo reproducimos, tendremos policías machistas.

Sobre este punto volveremos varias veces en este desarrollo.

En los últimos años se ha hablado mucho de este proceso de criminalización, pero muy poco sobre la policización. En general el personal militarizado de la fuerza policial sufre sistemáticamente violaciones a sus Derechos Humanos "que son pasados por alto por los discursos penales y criminológicos".

El segundo punto del fenómeno de policización es la moral contradictoria.

Las agencias policiales construyen un DISCURSO MORAL puertas para afuera y una PRÁCTICA CORRUPTA puertas para adentro.

El policizado (seleccionado del mismo estrato que el criminalizado) es "introducido en una práctica corrupta, debido al poder incontrolado de la agencia de la que pasa a ser parte", explica el autor.

La contradicción es evidente: "Se le entrena en un discurso externo moralizante y una práctica interna corrupta". Esta incoherencia es claramente percibida por la población que se comporta respecto al policizado con alta desconfianza y disconformidad.

Como decíamos, la gente actúa conforme con el estereotipo popular que señala al policizado como el sujeto vivo, zorro y corrupto. A todo esto se suma un papel o rol internacional que masivamente se le asigna al policía y lo presiona: "tiene que ser macho, justiciero, resolver los conflictos sin intervención del juez, valeroso al límite del suicidio, indiferente con la muerte ajena".

Al mismo tiempo, la conducta "ideal" que se les reprocha no asumir a los agentes policiales es la de un "héroe de ficción". Es decir, se espera que todos los días arriesguen su vida, no se conmuevan por la muerte y puedan dormir tranquilos por la noche.

En síntesis, al policía se lo ve como un corrupto y se pretende que se comporte como un "psicópata" (es decir, una persona incapaz de verse afectado emocionalmente por la muerte o lo hechos de gravedad) y desde la cúpula del Poder Ejecutivo le dirigen hasta el cansancio discursos moralizantes.

A todo esto hay que sumar que las clases medias latinoamericanas perciben al policía como emergente de un estrato bajo de la sociedad, y frecuentemente abrigan prejuicios racistas contra él, lo que alimenta una actitud de desprecio dirigida al policía.

El tercer punto del fenómeno de policización es la pérdida de identidad.

El hombre pierde las pautas de sus grupos originarios de pertenencia, estos grupos lo miran "raro" y lo tratan con desconfianza. Es decir, las personas que conforman el entorno en el que el agente policial se crió y creció, desconfían de él, lo apartan, lo aíslan.

Al mismo tiempo, los grupos medios lo desprecian, lo discriminan, como decíamos, incluso con términos racistas (o sea, no se siente perteneciente a ningún grupo social).

Todo esto provoca que el policizado se repliegue hacia el interior de la fuerza, el único lugar hacia el que siente pertenencia por estar compuesto de agentes policiales que sufren la misma pérdida de identidad que él.

Es aquí donde Zaffaroni destaca un grave problema: "las cúpulas de mando lo amenazan con sanciones laborales graves si no se someten a las prácticas corruptas, pero al mismo tiempo le imparten discursos moralizantes".

De esta manera, el policía pierde su identidad y su grado de deterioro emocional e intelectual es parejo.

Este deterioro se profundiza aún más si se tiene en cuenta el miedo que necesariamente acompaña su actividad, evidentemente la más riesgosa (riesgo físico) dentro del sistema penal.

Los reglamentos los obligan a asumir peligros casi suicidas, llevar armas en todo momento, llevar el uniforme aunque no estén en horas de trabajo, llevar un corte de cabello militar, etc.

Como si todo esto fuera poco, no se les presta ninguna asistencia psicológica posterior, aunque se hayan visto en la necesidad de quitarle la vida a una persona, o de entrar en contacto con un cadáver destrozado. "Se presume que el sujeto va a estar psicológicamente preparado para todo esto, de lo contrario es impropio del MACHO que debe ser", remarca Zaffaroni.

En otras palabras, el policía debe actuar con carencia total de emociones: como un psicópata. De lo contrario, es dado de baja con un simple procedimiento administrativo.

En síntesis.

"Podríamos definir a la policización como el proceso de deterioro al que se somete a las personas de los sectores carenciados de la población que se incorporan a las agencias militarizadas del sistema penal, consistente en deteriorarles su identidad originaria y reemplazarla por una identidad artificial, funcional al ejercicio de poder de la agencia".

Es fundamental que asumamos toda esta realidad. Esto que describe el Dr. Zaffaroni, es lo que pasa en Río Negro. No podemos pensar en una Ley para la Policía sin tener en cuenta que lo primero que tenemos que cambiar es al Policía. Este debe cambiar su mentalidad, su ideología, tanto el Superior como el subalterno.

Comprender claramente su rol dentro de la sociedad, comprometerse y prepararse para ese rol. Esta Ley quiere contribuir para que esto pase, en beneficio no sólo de toda la policía, sino de toda la sociedad, que reclama desde hace años un digno servicio de seguridad y justicia.

Destaco que esta obra del Dr. Zaffaroni fue publicada en 1989. Este dato destaca la gravedad del problema: podemos describir con precisión las problemáticas actuales de la policía rionegrina con un texto publicado hace casi 25 años. En otras palabras, estamos frente a un desafío

Pero la Ley solo la Ley, no es posible que logre el cambio seguro. La Ley no exorciza, la Ley contribuye a enmarcar. La norma a través de sus reglas, indica, ayuda a la concientización y al cambio. Pero es el Poder Ejecutivo con toda la fuerza que le otorga la Constitución y esta Ley el que realmente, rigurosamente, respetuoso de los Derechos Humanos, con conocimiento y expertes, debe poner las cosas en su lugar.

Si queremos una sociedad segura y protegida del delito, nuestra mayor atención y desvelo debemos ponerla en el ser humano policía, en el profesional policía. Es él y solo él, el que conforma la gran Institución y su actitud y compromiso son virtudes a la hora de ponderar su actuación. Nada que tenga relación con la calidad de vida del uniformado quedo fuera de esta propuesta, contemplamos, salarios, vivienda, capacitación, entrenamiento, en el convencimiento que su promoción como individuo, lo engrandecerá como funcionario y la devolución social de respeto y credibilidad reforzará su actitud y compromiso dentro de la fuerza.

Esta potestad del Estado que se corporiza en la Policía fundamenta la propia labor policial. Que debe tender en su acción cotidiana preventiva del delito, a defender los Derechos Humanos, la Ley, el Orden y la Seguridad.

A estos conceptos que enmarcan la actividad del Estado a través de la Fuerza Policial, lo preceden la Doctrina Policial o conjunto de ideas u opiniones, preceptos éticos, legales y conceptos aceptados oficialmente, en los cuales se fundamenta su labor y se sustentan sus conocimientos y conceptos teóricos-prácticos sobre la Seguridad Ciudadana.

La función Preventiva de la Policía consiste en actuar en forma vigilante para evitar la posible acción delictiva. La Prevención Policial busca evitar primero que las personas se conviertan en víctimas. Segundo, el surgimiento del delincuente y tercero la existencia del delito, su reincidencia o reiteración.

Esta Legislatura debe proveer a la Policía de los medios jurídicos donde debe encuadrar su desenvolvimiento. El Poder Ejecutivo, también aporta estos medios a través de las Reglamentaciones necesarias para la mejor, clara y transparente operatividad de estas normas, sancionadas por la Legislatura.

Asimismo el Poder Ejecutivo es el que provee a la Policía de las herramientas necesarias para su labor.

Este proyecto legisla sobre la conducta que deben llevar adelante estos Funcionarios (Policías), únicos funcionarios Públicos facultados para el uso de la fuerza, limitada por los principios rectores fundamentales como lo son la necesidad y la proporcionalidad.

La necesidad se refiere al carácter excepcional de la medida adoptada por el policía o sus superiores, su puesta en marcha cuando se funda en el objetivo legítimo de mantener el orden o detener a un individuo.

Cualquier acción desproporcionada, en relación a los objetivos por ejemplo no recurrir al uso de la fuerza física sino en forma graduada o a utilizar herramientas no letales antes de utilizar armas mortales, es rechazado por el Principio de la Proporcionalidad.

Es inminente la necesidad de autocorrección dentro de la fuerza. Es necesario que los buenos policías sean reconocidos y respetados, porque son ellos sin dudas los que le devolverán la credibilidad a la Institución. Para corregir la situación actual de nuestra policía se deberá ser muy riguroso ante las faltas o los delitos cometidos por policías. Esta Ley consagra esa rigurosidad.

Pero también se deberá estar desde el Gobierno atento con el trato que los Superiores tienen hacia sus subordinados dentro del Sistema. Este proyecto de Ley pretende ponerle límite a la discrecionalidad que se ejerce por parte de los superiores, en materia sancionatoria o de licencias sobre los subordinados, estableciendo procedimientos rigurosos y tasados restándole margen a la arbitrariedad.

Este proyecto jerarquiza a la Policía de Río Negro, en el englobamos toda la Legislación en la materia. A riesgo de ser excesivamente reglamentaristas, consideramos necesario que en esta etapa, todo este comprendido en una sola Ley.

Una Ley lo suficientemente grande y fuerte, contemplativa de todas las situaciones posibles, marco, referente y fuente de solución de todos los conflictos que puedan suscitarse dentro de la fuerza y que como hoy, replican, debilitando la respuesta Institucional.

Hoy la respuesta Institucional que el Gobierno da a la comunidad a través de su policía es débil, tardía, y muchas veces desacertada.

Pretendemos dar soluciones de fondo a las necesidades y demandas que se plantean desde la comunidad. Es urgente la reestructuración de la Policía de Río Negro.

De un exhaustivo análisis de toda la Legislación vigente en la materia, hemos concluido que todo lo relativo a la Institución Policial, se encuentre en la misma norma jurídica que regule la actividad de estos funcionarios públicos. Debemos aclarar que a las distintas leyes provinciales que regulan la materia, se agregaban innumerable cantidad de Decretos y Resoluciones que han perdido vigencia en algunos casos o se contradicen en otros.

Ratificamos entonces, fundados en la situación actual de la fuerza que es necesaria una Ley fuerte, consistente, abarcadora de toda la problemática.

Dejaremos para las reglamentaciones cuestiones formales, que no podrán sino darle aún mayor solidez a la norma organizativa y rectora que regirá la actividad de la Fuerza Policial.

Debemos trabajar para tener una Policía, sana, capaz, integrada socialmente, respetada y organizada. Sino logramos sancionar estas reformas y poner al frente de su ejecución a personas experimentadas, capacitadas con conocimiento cabal de la realidad provincial, vamos a perder la batalla contra el delito.

Fundamentalmente el organizado, que se está apoderando de nuestros barrios y captando a nuestros jóvenes. Estos aparecen como víctimas en algunos casos y como victimarios en otros, según los movimientos de dinero y las rutas de circulación del mismo, los incumplimientos, las deudas, los encargos. En todos los casos nuestros chicos son instrumentos, que dejamos desde nuestra incapacidad en manos de los poderosos delincuentes de nuestra provincia, que operan a cara descubierta en cada uno de nuestros pueblos. Todos nuestros vecinos saben quiénes son.

Aspiramos a tener en pocos años la mejor policía, proponemos sancionar nuevos y renovados derechos que respondan a viejas reivindicaciones.

En este proyecto de Ley, que nos llevó meses poner a consideración de esta Asamblea, plasmamos nuevos procedimientos totalmente innovadores, por ejemplo en materia de elección del Máximo Jefe Policial. El Jefe de la Policía debe retomar el rol de conductor referente de la Fuerza, su figura ha sido desjerarquizada por la Ley S 4.200. Esto derivó en el aumento del deterioro de nuestra policía.

En este proceso de reforma que tiende a la dignificación de la fuerza policial rionegrina, legislamos con respecto a sus remuneraciones, que consideramos vitales para el mejor desempeño de la policía. No solo porque estamos convencidos que debe mejorar su calidad de vida, sino porque su actividad de permanente riesgo, así lo justifica. Y si somos consecuentes con nuestro discurso de campaña y con la defensa y argumentos que se utilizaron para justificar los aumentos salariales

otorgados al Gobernador, Ministros y demás funcionarios del Poder Ejecutivo, relacionados con la consiguiente eficiencia en la gestión, debemos acordar unánimemente que quien nos cuida, de nada material debería preocuparse, ni desde lo familiar ni desde lo personal.

Es la policía la herramienta fundamental no única, pero fundamental para garantizar desde el Estado la seguridad de los habitantes y de su fortalecimiento depende el empezar a hablar de la lucha contra la inseguridad institucionalmente.

El Estado les otorga a los Policías atribuciones, cada procedimiento estará regulado por esta Ley Orgánica y por su reglamentación. No respetar las leyes que regulan estos procedimientos implicará la puesta en marcha del Sumario Administrativo correspondiente y según sea la gravedad de la falta la inmediata intervención de la Auditoría Policial. La Auditoría Policial, la extrajimos de la Ley Provincial NÚMERO S 4.200. La incorporamos a esta Ley Orgánica en el convencimiento que su regulación positiva debe estar inmersa en la misma norma legal que regula la conducta del policía, los sumarios que al respecto se incoen y sus consecuencias, las sanciones.

La Auditoría creada por la Ley S 4.200 incorporada a este proyecto deberá investigar a los hombres y mujeres de la fuerza. Sus investigaciones y consecuentes sanciones coadyuvarán a terminar con el soborno, la corrupción, el abuso de autoridad vertical, horizontal y hacia afuera de la fuerza.

Somos rigurosos a la hora de legislar sobre las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar al policía que actuó mal. Debe caer sobre él, previo sumario, toda la fuerza sancionatoria de la Ley. Declaramos la autonomía del trámite interno, independientemente de la causa judicial que podría estar siguiendo al mismo uniformado. Claro que las resultas de la misma, si se lo encuentra penalmente responsable, impactará en su carrera. Pero nada impide que la causa administrativa siga su cauce, independientemente de los tiempos de la Justicia Penal. Desde lo jerárquico y administrativo analizando su comportamiento dentro de la Institución Policial y hacia la sociedad, se ponderará la situación a favor o en contra del policía. Asimismo la Institución deberá colaborar con la investigación penal, pero esto independientemente del trámite policial disciplinario interno que se debe seguir. Respetando los derechos de los involucrados, de las víctimas si las hubiere, fundamentalmente evaluando el perjuicio que su accionar pudo haber causado a la Institución y su repercusión social.

Como ya lo expresáramos en el presente proyecto, hemos incorporado a la Ley Orgánica propuesta, leyes y reglamentaciones vigentes. Quedando las mismas derogadas a la sanción de este proyecto de Ley, como es el caso de la vieja Ley 679 que regula todo lo atinente al personal policial, estabilidad, agrupamientos, Estado Policial, Régimen Disciplinario etc.

Generosos en los derechos que necesariamente tienen que gozar estos Funcionarios Públicos encargados de nuestra seguridad, pero rigurosos en el aspecto disciplinario dado que estos son los únicos dentro del Sistema, autorizados a utilizar un arma.

La Auditoría General de Asuntos Internos creada por la Ley S 4.200, pasará a ser parte de la Ley Orgánica, derogándose los artículos que se refieren a ella en la mencionada norma.

Una reforma novedosa es que el Jefe de la Policía será elegido por la Legislatura Provincial. Esta elección que deberá contar con una mayoría especial de los dos tercios del cuerpo parlamentario, se pondrá en marcha a través de una terna de candidatos remitida al Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo. Este Jefe que a partir de ahora tendrá extracción legislativa, deberá pasar por un procedimiento de selección que incluye la Audiencia Pública. La misma que será organizada en los términos de la Ley de Audiencia Pública número 3.132 en todo lo que fuera pertinente. Esa organización con la convocatoria y demás requisitos, estará a cargo del presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales. En dicha Audiencia los candidatos se explayarán sobre sus programas y proyectos, se les evaluará el grado de conocimiento de la fuerza en la actualidad, sus antecedentes, su actitud para conducirla y en la misma Audiencia se sustanciarán las impugnaciones que hubieran sido planteadas en su contra dándole entonces la posibilidad a los ternados de defenderse.

El Jefe de la Policía tendrá por esta Ley la obligación de rendir cuentas ante el cuerpo parlamentario, una vez al año "In Voce". La fecha prevista en el proyecto para la Rendición de Cuentas será dentro de los treinta días contados a partir de la apertura de la Sesiones Ordinarias por parte del Gobernador de la Provincia.

Planteadas en el presente proyecto de ley la extracción legislativa del Jefe de la Policía, queda establecido en esta normativa que su remuneración será equivalente al 100% del básico de un Legislador Provincial. Esto incluye la suma de los adicionales propios de la función y grado policial.

A través de la Reglamentación se procederá a readecuar los salarios que deberán percibir los demás miembros de la fuerza de acuerdo a la Escala Jerárquica, tomando como techo la remuneración del Jefe de la Policía. En el proyecto se establece un piso que no podrá ser inferior al 20 % para el ingreso a la carrera.

Esta nueva escala de valores para el cálculo de las asignaciones del grado la prevemos solo para la Policía de Seguridad y Prevención, con sus distintas actividades y denominaciones descriptas en esta norma.

Con respecto a la Policía de Investigaciones Judiciales o Científica, hemos previsto que la misma cobrará por sus tareas un salario equivalente al de los empleados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

Esta policía dependerá operativamente del Procurador General, sus tareas se desarrollarán entonces bajo las órdenes de esta autoridad. Aunque administrativamente seguirá siendo parte de la fuerza, tal lo establece expresamente el art. 46 de la Ley 4.199. Su actividad y lugar de trabajo lo

compartirá con los empleados y funcionarios de dicho Ministerio. Por lo tanto consideramos que su remuneración deberá ser equiparada a éstos.

La Ley 4.199 Orgánica del Ministerio Público, en su art. 69 crea una Comisión Interpoderes denominada "Comisión para la Conformación de la Policía de Investigaciones", esta estará integrada entre otras autoridades por la policía.

Procederemos a modificar la última parte del art. 69, imponiéndole la carga a esta Comisión de elaborar un nuevo escalafón para aplicar a la Policía de Investigaciones Judiciales, equiparando los salarios que percibe la Policía a los que perciben los funcionarios y empleados del Ministerio Público.

Es bueno aclarar que los salarios de la policía independientemente de estas adecuaciones que proponemos, fundadas en la razonabilidad de la retribución de la función a cumplir, serán abonadas por el presupuesto de la Policía Provincial, lo que deberá estar previsto expresamente en el mismo.

Es razonable y justo pensar que si queremos una policía mejor debemos invertir mayores recursos en ella. El aumento del Presupuesto Provincial de la Jefatura de la Policía es una prioridad política. La Institución es sin duda la columna vertebral de la seguridad ciudadana, en la agenda de esta Legislatura deberá ser prioritaria su jerarquización al aprobar el Presupuesto anual de Gastos.

Los fondos destinados a salarios, equipamiento, capacitación, vivienda deberán ser vistos como una inversión. Y los mismos deberán surgir, entre otros aportes de la reducción de gastos que no son prioritarios comparados con los objetivos que por esta Legislación se pretenden alcanzar. Este debate también sería constructivo transparentarlo, en las comisiones de la Legislatura.

Para una lectura más rápida y ágil de las propuestas alcanzadas por este Proyecto de Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro, transcribimos algunos de los artículos que integran la propuesta, única en los últimos casi 25 años de democracia.

ARTÍCULO 3°.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial. El Gobernador ejercerá la Jefatura de la Policía de la Provincia de Río Negro. El Ministro de Gobierno tendrá a su cargo la conducción orgánica y funcional del sistema y representará oficialmente a la fuerza, deberá en esa calidad coordinar e interactuar con todos los Organismos Gubernamentales para la consecución del objetivo primordial de la Institución cual es, garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales de los habitantes de la Provincia.

La Policía de Investigaciones Judiciales, dependerá administrativamente de la Jefatura de la Policía y operativamente responderá a las instrucciones y órdenes del Ministerio Público en cuyo ámbito cumplirá sus funciones conforme la Constitución Provincial y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 4° - El Área de Seguridad Pública y Prevención del delito de la Policía de la Provincia de Río Negro, dependiente del Ministerio de Gobierno está integrado por:

- a) El Servicio Penitenciario Provincial.
- b) El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- c) La Dirección de Defensa Civil.
- d) Los Cuerpos de Bomberos y Rescate.
- e) El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- f) El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- g) El Registro Provincial de Armas.
- h) La Dirección de Análisis Delictivo.
- i) La Auditoría General de Asuntos Internos.
- j) La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.

Artículo 5°.- Se derogan los artículos 4 y 5 de la Ley S 4.283 que crea el Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. La derogación sancionada por esta norma se funda en la necesidad de personal capacitado dentro de las filas de la Policía de Río Negro. A partir de la sanción de esta Ley, el Servicio Penitenciario deberá en forma inmediata restituir a la Policía de Río Negro, el personal de sus agrupamientos que estuviera prestando servicios en aquel, salvo aquellos que hubieran optado u opten voluntariamente de acuerdo a los términos del Art.6 de la Ley S 4.283. El Poder Ejecutivo deberá abstenerse de dictaminar nuevos traslados. Según lo expresa el Art. 2 segundo párrafo de la misma Ley, el Poder Ejecutivo ya debe de haber revalidado los cargos de los agentes penitenciarios, dado que el plazo máximo establecido en la Ley de creación del Servicio se encuentra vencido.

ARTÍCULO 10°.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados en las partidas individuales y globales de la Ley de Presupuesto. A tal fin anualmente, la Jefatura de Policía

deberá presentar el cronograma de inversiones y actividades para el siguiente ejercicio financiero. Las observaciones que formularen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial por cualquier causa, se informarán a la Jefatura de Policía, con el tiempo suficiente para que ésta pueda efectuar fundadamente los reclamos a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 16°.-El Gobernador de la Provincia enviara una terna de ciudadanos y/o funcionarios policiales a la Legislatura Provincial, quien elegirá por mayoría especial al nuevo jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro. Para el caso que el jefe designado sea un oficial superior del escalafón general en actividad, será promovido automáticamente al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un oficial Superior de la policía retirado en cuyo caso, deberá revistar en la máxima jerarquía policial.

ARTÍCULO 17°.-AUDIENCIA PÚBLICA. El Poder Ejecutivo elevara a la Legislatura Provincial el pliego de los candidatos propuestos para ejercer el cargo de Jefe de la Policía Provincial. Los pliegos a partir de su ingreso a la Legislatura, estarán a disposición de los ciudadanos para su consulta. Se podrán efectuar impugnaciones a los candidatos por el término de 10 días previos a la realización de una Audiencia Pública, la que será convocada por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en un todo de acuerdo a la Ley 3.132, que regula el procedimiento de la Audiencia Pública. Las impugnaciones deberán ingresar por la Mesa de Entrada de la Legislatura y ser giradas a la Comisión a cargo del procedimiento. La convocatoria a Audiencia Pública, deberá realizarse dentro de los 15 días contados a partir del ingreso de la terna del Poder Ejecutivo a la Legislatura.

ARTÍCULO 19°.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

n) Brindar anualmente un informe "In Voce" ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro. El informe deberá sustanciarse todos los años y dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la apertura de las Sesiones Ordinarias de dicho Poder.

ARTÍCULO 50°.- El ámbito territorial que abarca cada una de las Regionales Policiales es el siguiente:

La división del Territorio Provincial en Regionales, responde a consideraciones de extensión geográfica, índice demográfico, carga de trabajo e idiosincrasia zonal. Cualquier reforma a la estructura de distribución, plasmada en la presente norma legal, ya sea ampliaciones o reducciones en el ámbito territorial de las mismas, deberá hacerse por Ley sancionada por esta Legislatura.

ARTÍCULO 53°.- El Jefe de la Regional, tendrá las siguientes funciones, establecidas en la presente Ley:

h) Integrar la Plana Mayor de la Institución, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley para los integrantes de ese cuerpo.

ARTÍCULO 54°.- Cuando la necesidad lo determine o una orden superior así lo establezca, el Jefe de la Regional ejercerá el mando sobre la totalidad de los organismos policiales, con sede en su ámbito territorial o concurrentes, a los fines de la coordinación y control de la acción conjunta de todas las organizaciones o fuerzas policiales intervinientes. En el supuesto de no existir orden superior, dicha necesidad será apreciada por el Jefe de la Comisaría.

ARTÍCULO 56°.- La Subjefatura de Seguridad y Prevención del delito ejercerá junto a las funciones delegadas por el Jefe de la Regional, el control directo sobre el funcionamiento de las patrullas y demás elementos correspondientes a la totalidad de las comisarías comprendidas dentro de su ámbito territorial, debiendo verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, el desempeño del personal afectado al patrullaje, su operatividad, y el estado de la logística.

ARTÍCULO 57°.- A los efectos del cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución, el territorio provincial se divide en Regionales Policiales, descriptas taxativamente en el artículo 50° de la presente Ley. Los elementos orgánicos constituidos en sus naturales agrupamientos de línea, dentro del ámbito territorial de cada Regional, para el total y efectivo cumplimiento de sus operaciones generales de policía de Seguridad y Prevención del delito, se denominarán Comisarías y/o Subcomisarías.

ARTÍCULO 58°.- En cada uno de los Municipios de la Provincia de Río Negro se constituye, por lo menos una Comisaría. Según las necesidades del servicio en algunos municipios podrán existir más de una Comisaría o Subcomisarías. Las Comisarías tienen las siguientes funciones esenciales:

j) Custodiar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, dando inmediata intervención al Ministerio Público de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 69°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Jefe de la Comisaría tendrá las siguientes obligaciones:

29. Delegar en otro la firma de documentación de rutina. Esta autorización deberá ser hecha por escrito mediante una orden interna. La misma deberá individualizar claramente al subordinado a quien se le asigne dicha responsabilidad, con la precisión necesaria para individualizar la documentación objeto de las firmas y el tiempo que dure la autorización.

43. Observar y hacer observar estrictamente el mandato constitucional en virtud del cual ninguna detención podrá prolongarse por más de veinticuatro (24) horas. El aviso de la detención al Fiscal de turno deberá ser inmediato. Poniendo a su disposición al detenido. No podrá mantener a una persona incomunicada por más de 48 horas, salvo prórroga por auto motivado de Juez competente. A toda persona detenida por averiguación de antecedentes se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su

identificación no podrán ser alojadas ni juntas, ni en lugares destinados a los detenidos por presuntos delitos o contravenciones.

ARTÍCULO 73°.- El 2° Jefe tendrá las siguientes obligaciones:

K Hacer un seguimiento y control del desenvolvimiento administrativo de la Policía Judicial, para lo que tendrá un contacto permanente con las autoridades del Ministerio Público, debiendo estar al tanto de la planificación y ejecución de todos los servicios específicos que debe satisfacer dicha policía desde el punto de vista administrativo, como auxiliar de la Administración de Justicia en la represión del delito.

ARTÍCULO 77°.- El 3° Jefe de Comisaría sin perjuicio de las facultades y deberes emergentes de su grado tendrá en especial las siguientes tareas:

D Coordinar todo tipo de actividades operativas e informativas de seguridad, con las tareas de Policía Judicial, dependiente operativamente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 82°.- La Oficina de Asuntos Tutelares, tendrá las siguientes funciones:

B Mantener contacto permanente con las Áreas del Poder Ejecutivo directamente relacionadas con la Promoción y Protección de los menores y discapacitados.

Ch Tomar contacto con el menor y con su entorno social e intentar establecer las motivaciones de su conducta en función de la realidad de la situación en que se hallare. Realizar informes descriptivos de sus relevamientos y ponerlos a disposición de la Defensoría General y de las autoridades del Poder Ejecutivo responsables de los menores en situación de abandono o en conflicto con la Ley penal.

G Labrar las actas de entrega correspondientes de los menores que hayan sido demorados a raíz de la ejecución de procedimientos preventivos. Previamente se mantendrá una entrevista con el menor sobre su situación, relación con el entorno familiar, con la presencia de un profesional psicólogo, resumiendo las conclusiones arribadas en el legajo personal del causante en el acta respectiva la que deberá ser suscripta por el profesional presente en la misma audiencia.

ARTÍCULO 83°.- La Oficina de Guardia estará a cargo de Oficiales Subalternos designados por turnos de servicios, dependerá del 2° Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

A Tener siempre presente que la Oficina de Guardia es la primera ventanilla institucional orgánica con la cual toma contacto el ciudadano al concurrir a una dependencia policial; por ello del buen desempeño del personal adscrito y de su solicitud y adecuada atención al público depende en gran medida el prestigio de la Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 90°.- La Oficina de Intendencia estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón Intendencia, y tendrá las siguientes tareas:

N Administrar contablemente los servicios de Policía Adicional realizados por la Unidad. Mensualmente se elevará un informe circunstanciado al Comando Superior de la Policía de la Provincia, por cada una de las Comisaría, donde se detallará: Cantidad de horas cumplidas en adicionales; discriminación del personal, con nombre apellido, grado y NÚMERO de Legajo y las horas afectadas a este adicional por cada uno de los agentes individualizados. Lugar, público o privado donde se cumplieron las horas de guardia y monto obtenido a través de este servicio. Queda expresamente prohibido, realizar adicionales en horario de trabajo, como así también superar, sumado al horario obligatorio y habitual doce horas diarias de tarea policial. Durante los francos el agente policial no podrá realizar adicionales que superen las siete horas diarias.

ARTÍCULO 93°.- La Oficina Judicial estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, dependerá directamente del 2° Jefe de la Dependencia y tendrá las siguientes tareas:

A Cumplir las disposiciones que rijan la prevención de sumarios policiales, conforme legislación procesal e instrucciones específicas impartidas por el titular de la dependencia quien actuará en forma coordinada con el fiscal de turno, el que deberá ser inmediatamente notificado de los hechos acontecidos y sus novedades.

C Poner en conocimiento inmediato del Fiscal federal de turno, las actuaciones sumariales correspondientes a las presuntas infracciones por comercialización y tenencia de estupefacientes, portación de armas y explosivos.

J Dar intervención, inmediata al Fiscal de turno, de todas las causas prevenidas.

ARTÍCULO 101°.- Son obligaciones del Oficial de Servicio, las siguientes:

19 Recepcionar las denuncias criminales o contravencionales en ausencia de personal perteneciente a la Oficina Judicial. Poniendo de inmediato lo denunciado en conocimiento del Fiscal de turno.

ARTÍCULO 107°.- La Oficina de Investigaciones estará a cargo de un oficial Subalterno, dependerá del 3° Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

B Realiza las investigaciones necesarias en lo atinente a la prevención de hechos delictivos. Es un ente interno de apoyo específico a las tareas judiciales, estando a disposición del Fiscal y en colaboración con la Policía Judicial, cuando razones fundadas en el proceso así lo requieran.

D Constituirse a requerimiento de la Jefatura de la Comisaría o del Fiscal, en el lugar donde se ha cometido un ilícito, a fin de ponerse a su disposición y colaborar así en los actos propios a llevar a cabo en la escena del crimen como apoyatura de la Policía Judicial.

ARTÍCULO 140°.- (135) - El servicio de choferes será cumplido por los suboficiales subalternos y agentes, quienes deberán poseer registro habilitante de conductor de vehículos y autorización otorgada por la Superioridad. Los vehículos de la repartición solo podrán ser manejados por los choferes debidamente designados. Cada chofer tendrá un vehículo asignado que estará a su cargo y bajo su

responsabilidad. En caso de urgencia y no estando en actividad el chofer asignado, el vehículo podrá ser conducido por otro chofer, labrándose acta al respecto, donde conste el estado de entrega y de recepción. La escases de vehículos en una Repartición, no implica la escases de choferes. Los vehículos policiales deben ser conducidos solamente por los suboficiales subalternos y agentes que estén autorizados como choferes, con todas las obligaciones y cargas que establece este Capítulo de la Ley.

ARTÍCULO 141°.- Los choferes de las Comisarias y/o Subcomisarias tendrán las siguientes funciones:

C Llevar el vehículo a velocidad permitida por las leyes de tránsito, salvo los casos excepcionales de comisiones de carácter urgente, donde deberá advertir sobre el exceso de velocidad, enmarcado en la urgencia, con la puesta en marcha de la sirena de alerta a fin de advertir a los demás automovilistas y peatones, antes de transgredir el máximo de velocidad permitido. Aún con la sirena activada deberá reducir la velocidad ante los semáforos y calcular responsablemente el cruce o no de los mismos, ante las circunstancias que se presentan, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 159°.- La policía de Investigaciones Judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Sus funciones específicas, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal, son las siguientes:

- a) Auxiliar al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brindar asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando apoyo en criminalística.
- b) Concurrir a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c) Adoptar los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d) Aconsejar cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura de los imputados.
- e) Organizar y mantener los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f) Evacuar las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- g) Sus integrantes serán consultores técnicos o detectives, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.

ARTÍCULO 160°.- La Policía Judicial y Científica, percibirá por sus tareas una remuneración equivalente al escalafón de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 161°.-El art. 69 de la Ley K 4199 Orgánica del Ministerio Público, crea la Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones Judiciales. La comisión evaluará los recursos disponibles para este cometido, compatibilizándolos con las necesidades que el Sistema Procesal requiera. Tendrá que elaborar un nuevo escalafón que deberá equiparar los salarios de los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales a los salarios que perciben los funcionarios y empleados del Ministerio Público, ponderando el grado de conocimiento científico del agente, sus títulos, su experiencia y antecedentes si los tuviera, como así también la responsabilidad de la tarea que desempeña. Dicha Comisión tiene a su cargo la redacción del reglamento del funcionamiento de la Policía de Investigaciones Judiciales. Estas obligaciones de la Comisión impuestas por la Ley K4199, deberán ser cumplidas dentro de los 30 días de puesta en vigencia la presente.

ARTÍCULO 162°.-La dependencia de la Policía de Investigaciones Judiciales será operativamente del Ministerio Público. Administrativamente dependerá de la Policía Provincial. Los salarios de la Policía de Investigaciones Judiciales serán solventados por el presupuesto anual de la Policía de la Provincia, debiendo ésta prever estas nuevas erogaciones en el presupuesto del corriente año.

ARTÍCULO 165°.- Toda investigación por la presunta comisión de un delito o contravención deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Provincia, de conformidad a las normas del Código Procesal Penal. Cuando personal policial posea conocimiento acerca de actividades encaminadas a la presunta comisión de un delito de acción pública, deberá comunicar de inmediato tal circunstancia al órgano judicial competente, a efectos de recibir las instrucciones pertinentes. g) Si recupera la libertad antes de la notificación de la detención a la autoridad judicial competente, en el mismo acta se describirán las condiciones y circunstancias en las que recupera su libertad. La elevación del Acta a la autoridad judicial, es responsabilidad del o los policías que llevaron adelante el procedimiento.

En el art.171 inc. g, agregamos la obligación de incluir en el Acta de Detención, si se libera al detenido o demorado antes de la intervención judicial, las condiciones y circunstancia en que se lo libero y ese Acta debe ser remitida a la autoridad judicial para que tome conocimiento. Esta diligencia es responsabilidad de los policías que detuvieron y liberaron a la persona.

En el Art. 177, agregamos el inc. H donde se los obliga a diseñar un programa de entrenamiento físico y técnico obligatorio. Donde no haya escuelas de capacitación se celebrarán convenios con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

En el art.183, educación para todos, legislamos sobre la obligatoriedad del secundario, para el personal policial.

En el art. 200 inc. a legislamos sobre la priorización de los solteros en los traslados a otras localidades y establecemos el reconocimiento del alquiler, para el trasladado.

En el art. 218 inc. g, incorporamos la inscripción en una la A.R.T. En el inc. n vivienda paga para el trasladado y su familia.

En el art. 263 inc. C Dejamos fuera del ascenso al personal policial, cuando hay sumario pendiente, siempre que la prorroga o demora del mismo no sea imputable a la autoridad que lo sustancia. Agregamos como causal para no permitir su participación en la compulsa por el ascenso a aquel que hubiera sido reprobado en un examen relacionados con su función o se hubiera negado reiteradamente a presentarse a evaluaciones y a participar en cursos de formación.

En el art. 266 se le otorga facultades directamente al Ministro de Gobierno para intervenir en la selección de ascensos al grado de Comisario Inspector y Superiores.

Los art. 267 y 268 facultan al Jefe de la Policía para la selección de candidatos a los ascensos, se le exige dictamen fundado a la Junta de Calificaciones y se le impone la carga al Jefe de comunicar inmediatamente al Ministro de la selección realizada.

Art.319 En este artículo equiparamos los sueldos de la Policía de Seguridad y Prevención del Delito a los sueldos de la Legislatura Provincial. Esto se funda en la extracción Legislativa del Jefe, que cobrará el 100% del básico de un Legislador más los adicionales plasmados en las reglamentaciones policiales.

REDUJIMOS A LA MINIMA EXPRESION EN MATERIA SANCIONATORIA LA DISCRECIONALIDAD DE LOS JEFES.

Art.363 Determina las sanciones que puede poner cada autoridad en forma taxativa. Esta disposición más un procedimiento tasado, expreso en la norma, sin dar lugar a interpretaciones, siendo realmente operativo en el procedimiento, reducirá en forma visible el grado de discrecionalidad que hoy detentan los jefes policiales, y que en algunos casos son utilizados como herramienta de dominación y sumisión. Desnaturalizando así los fines principales de la sanción, que son el aprendizaje y el crecimiento del infractor.

Consideramos a los Adicionales, como una fuente de abuso y corrupción dentro de la Fuerza, por lo que nos ocupamos de transparentarlos con informes mensuales de donde surja claramente, donde se cumplieron, en que horarios, que agentes los llevaron a cabo, que días del mes cada uno y cuanta cantidad de horas.

El art. 405 Legisla sobre los Sumarios a Abreviados, para dar respuestas rápidas en algunas circunstancias donde se deben acelerar las respuestas a la sociedad.

El art. 406 Destaca la importancia del Derecho de Defensa. Mientras que el art. 411 obliga a fundar la Resolución que merita la iniciación de sumario o su pase al archivo. El art. 414 obliga a poner a consideración del Jefe de la Policía los dictámenes fundados en cualquier sentido, quedando a resolución del Jefe los pasos a seguir.

Desde el art. 414 al 416 se instaura la posibilidad de la Denuncia Anónima.

El art. 428 determina un plazo menor al anterior para la sustanciación de los sumarios. Será de 60 días. Las prórrogas deberán ser fundadas y su concreción tiene un procedimiento tasado en la presente.

En los arts. 442 y 443 se legisla sobre la acumulación de causas y la obligación del anoticiamiento al Fiscal cuando se presume delito penal. Este anoticiamiento estará a cargo del Jefe y del Ministro.

El art. 453 establece normas que regulan la suspensión del personal sin Estado Policial. Se prevé la devolución de haberes para el caso de inocencia, mas una indemnización.

Por último, luego de hacer un recorrido apresurado por los 500 artículos que integran esta reforma, quisiera dejar un punto en claro.

En los primeros párrafos de estos fundamentos, me referí a una obra emblemática que se refiere, entre otros grandes problemas de nuestro sistema penal, a la grave situación que vive la institución policial.

Lo más grave es que la obra del Dr. Zaffaroni, "En busca de las penas perdidas" fue publicada en 1989.

Este dato destaca lo profundo del problema: somos conscientes de que podemos describir con precisión las problemáticas actuales de la policía rionegrina con un texto publicado hace casi 25 años.

En otras palabras, estamos frente a un desafío de inmensas proporciones. Un problema arraigado por décadas en la sociedad rionegrina.

Por ello es que, mi equipo y yo, hemos apelado a la experiencia, a la realidad que pudimos ver luego de recorrer las comisarías de la provincia. Luego de hablar con la gente de los distintos pueblos y barrios.

Hemos recurrido a los hechos, a la realidad, a los testimonios de las víctimas de este sistema perverso. Hemos decidido atender a los problemas específicos de nuestro territorio, tan basto y de nuestra población, tan dispersa. Y hemos entendido que la solución no es importar ningún modelo de organización policial aplicado en otros territorios para otras poblaciones, sino ajustarnos a nuestra realidad.

Mis maestros en la facultad de derecho me enseñaron hace tiempo: "La ley no crea al mundo". Por eso jamás la norma debe darle la espalda a los hechos, al existente, a la realidad rionegrina. Hemos trabajado con el existente y mucho.

Por último, comprendimos las contrariedades que las legislaciones llenas de lagunas y de normas obsoletas no pudieron resolver. Lo hemos comprendido, porque hemos hablado con quienes sufren esta ausencia de soluciones.

Por eso, estoy convencida de que 543 artículos no es un número caprichoso. Es un número que demuestra la deuda de esta legislatura ante esta grave situación.

La reforma es el primer paso, no es la meta. Luego será el Poder Ejecutivo quien deberá hacer cumplir la ley. Y allí estaremos nosotros, vehementes, exigiendo que así sea.

Autora: Ana Ida Piccinini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE RIO NEGRO

Título I

Concepto

Artículo 1º.- La Policía de la Provincia de Río Negro es la fuerza institucionalmente organizada, que asume las funciones de prevención, protección y seguridad de las personas y bienes. Tiene el carácter de Institución Civil Armada, depositaria de la fuerza pública y tiene a su cargo la protección de la comunidad, mantenimiento del orden urbano y la seguridad pública, subordinada plenamente a la autoridad constitucional, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y a través de la Policía Judicial, bajo las órdenes del Ministerio Público coadyuva a la persecución del delito. Ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen.

Artículo 2º.- El Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro se compone de las siguientes áreas:

- a. Área Policía de Seguridad y Prevención del Delito.
- b. Área de Administración de la Policía de Investigaciones Judiciales.

Artículo 3º.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial. El Gobernador ejercerá la Jefatura de la Policía de la Provincia de Río Negro. El Ministro de Gobierno tendrá a su cargo la conducción orgánica y funcional del sistema y representará oficialmente a la fuerza, deberá en esa calidad coordinar e interactuar con todos los Organismos Gubernamentales para la consecución del objetivo primordial de la institución cual es, garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales de los habitantes de la provincia.

La Policía de Investigaciones Judiciales, dependerá administrativamente de la Jefatura de la Policía y operativamente responderá a las instrucciones y órdenes del Ministerio Público en cuyo ámbito cumplirá sus funciones conforme la Constitución Provincial y las leyes vigentes.

Artículo 4º.- El Área de Seguridad Pública y Prevención del delito de la Policía de la Provincia de Río Negro, dependiente del Ministerio de Gobierno está integrado por:

- a. El Servicio Penitenciario Provincial.
- b. El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- c. La Dirección de Defensa Civil.
- d. Los Cuerpos de Bomberos y Rescate.

- e. El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- f. El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- g. El Registro Provincial de Armas.
- h. La Dirección de Análisis Delictivo.
- i. La Auditoría General de Asuntos Internos.
- j. La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.

Artículo 5º.- Se derogan los Artículos 4 y 5 de la Ley S número 4.283 que crea el Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. La derogación sancionada por esta norma se funda en la necesidad de personal capacitado dentro de las filas de la Policía de Río Negro. A partir de la sanción de esta Ley, el Servicio Penitenciario deberá en forma inmediata restituir a la Policía de Río Negro, el personal de sus agrupamientos que estuviera prestando servicios en aquel, salvo aquellos que hubieran optado u opten voluntariamente de acuerdo a los términos del Artículo 6º de la Ley S número 4.283. El Poder Ejecutivo deberá abstenerse de dictaminar nuevos traslados. Según lo expresa el Artículo 2º segundo párrafo de la misma Ley, el Poder Ejecutivo ya debe de haber revalidado los cargos de los agentes penitenciarios, dado que el plazo máximo establecido en la Ley de creación del Servicio se encuentra vencido.

Artículo 6º.- El Ministerio de Gobierno de la Provincia es quien coordinará el ejercicio de las funciones que tiene a su cargo la Policía. Deberá hacer un estricto seguimiento y control que garantice el cumplimiento irrestricto de los objetivos previstos en esta Ley. El Ministro de Gobierno podrá delegar en la Secretaría de Seguridad, el conocimiento de cualquier asunto que conforme a la presente Ley sea de su competencia. Reservándose siempre la decisión definitiva sobre el mismo.

Artículo 7º.- La Policía de la Provincia de Río Negro actúa en todo el territorio de la provincia. Excepto en los lugares sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal o militar. Ausente la Autoridad Nacional, Militar, Policía Federal u otras Fuerzas de Seguridad, como así también a su requerimiento, la Policía de la Provincia de Río Negro estará obligada a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al sólo efecto de prevenir los delitos, asegurar la persona del supuesto autor o conservar las pruebas para ser remitidas a la autoridad competente. Cuando el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las normas fijadas por los convenios vigentes y a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y en su defecto a los principios y prácticas que determine la reglamentación. Se deberá comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y sus resultados.

Artículo 8º.- La descentralización y desconcentración operativa de la Policía de la Provincia se realiza conforme a la división de los municipios existentes en la Provincia de Río Negro, con el fin de cumplir con eficacia sus funciones esenciales. El Secretario de Seguridad y Justicia podrá proponer la creación nuevas Comisarías determinando el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada como resultado del constante relevamiento y monitoreo que estará a su cargo, mantener actualizado Con el fin de concretar efectivamente estos propósitos siempre y en forma ineludible se deberá consensuar estas iniciativas con el Jefe de la Regional a cargo de la cual se desenvuelve el funcionamiento de estas Comisarías .La propuesta consensuada deberá ponerse a consideración del Ministro de Gobierno.

Artículo 9º.- La Policía de la Provincia de Río Negro dentro de su organización interna deberá prestar mutua colaboración entre las distintas agrupaciones que la conforman cada una en el ámbito de su respectiva competencia y actuación, conforme a las pautas que al efecto disponga por vía reglamentaria el Ministro de Gobierno. Cuando alguna de las agrupaciones individualizadas en la presente Ley lo solicite, durante el desarrollo de un procedimiento diligencia o actividad urgente propias de las funciones legalmente definidas, ante la inminencia de la comisión de un delito o en persecución de delincuentes.

Título II

Organización Policial

Capítulo I

Organización y Medios

Artículo 10.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados en las partidas

individuales y globales de la Ley de Presupuesto. A tal fin anualmente, la Jefatura de Policía deberá presentar el cronograma de inversiones y actividades para el siguiente ejercicio financiero. Las observaciones que formularen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial por cualquier causa, se informarán a la Jefatura de Policía, con el tiempo suficiente para que ésta pueda efectuar fundadamente los reclamos a que hubiera lugar.

Artículo 11.- Los recursos humanos asignados a la policía provincial se desdoblan en los siguientes agrupamientos primarios:

- a. Personal Policial (Superior y Subalterno).
- b. Personal civil (profesional, técnico administrativo, de maestranza y de servicio).

Artículo 12.- El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargo de comando policial, sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa.

Artículo 13.- La escala jerárquica del personal superior (policial) se organizará en las siguientes categorías:

- a. Oficiales superiores.
- b. Oficiales Jefes.
- c. Oficiales subalternos.

Artículo 14.- La escala jerárquica del personal subalterno, se integrará del modo siguiente:

- a. Suboficiales superiores.
- b. Suboficiales subalternos.
- c. Agentes.

Capítulo II

Comando Superior de la Policía

Artículo 15.- El Comando Superior de la Policía Provincial será ejercido por un ciudadano con el título de Jefe de Policía. Será designado por la Legislatura de la Provincia de Río Negro con una mayoría especial de los dos tercios de sus miembros de entre una terna enviada por el Gobernador de la Provincia. El jefe de la Policía tendrá su asiento de funciones, en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 16.- El Gobernador de la provincia enviara una terna de ciudadanos y/o funcionarios policiales a la Legislatura Provincial, quien elegirá por mayoría especial al nuevo jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro. Para el caso que el jefe designado sea un oficial superior del escalafón general en actividad, será promovido automáticamente al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un oficial Superior de la policía retirado en cuyo caso, deberá revistar en la máxima jerarquía policial.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo elevara a la Legislatura Provincial el pliego de los candidatos propuestos para ejercer el cargo de Jefe de la Policía Provincial. Los pliegos a partir de su ingreso a la Legislatura, estarán a disposición de los ciudadanos para su consulta. Se podrán efectuar impugnaciones a los candidatos por el término de 10 días previos a la realización de una Audiencia Pública, la que será convocada por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en un todo de acuerdo a la Ley número 3132, que regula el procedimiento de la Audiencia Pública. La convocatoria a Audiencia Pública, deberá realizarse dentro de los 15 días contados a partir del ingreso de la terna del Poder Ejecutivo a la Legislatura.

Artículo 18.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.

Artículo 19.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a. Conducir orgánica y funcionalmente la Fuerza, siendo su responsabilidad la organización, prestación y supervisión de los servicios policiales, en el marco de la Constitución, de la presente Ley y de las restantes normas aplicables.

- b. Proveer a las Juntas de Calificaciones los antecedentes del personal policial de la Institución, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.
- c. Proponer al Ministro de Gobierno los nombramientos de ingreso, ascensos, aceptaciones de renuncias, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.
- d. Nombrar, ascender, dar de baja, aceptar renuncias, dejar cesante personal subalterno y civil, como asimismo proponer la exoneración de dicho personal ante el Poder Ejecutivo, todo de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.
- e. Asignar destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- f. Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.
- g. Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo conforme a la reglamentación.
- h. Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i. Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la Institución.
- j. Dictar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- k. Propiciar ante el Ministerio de Gobierno la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los reglamentos generales, adaptándolos a la evolución institucional.
- l. Propiciar ante el Ministerio de Gobierno las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y Comisarías.
- ll. Adoptar decisiones y gestionar ante el Ministerio de Gobierno, cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- m. Proponer a las autoridades judiciales, a través del Ministerio de Gobierno, las medidas que juzgue conveniente para el mejor desempeño del servicio policial, en su aspecto judicial.
- n. Brindar anualmente un informe "In Voce" ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro. El informe deberá sustanciarse todos los años y dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la apertura de las Sesiones Ordinarias de dicho Poder.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía de la Provincia contará con las asesorías y secretarías que determine el Organigrama del Ministerio de Gobierno. Será secundado por un subjefe de policía y una organización de Estado Mayor.

Artículo 21.- El cargo de subjefe de policía será cubierto por un oficial superior en actividad, del agrupamiento seguridad, escalafón general, nombrado por el Poder Ejecutivo. De no revistar la jerarquía máxima será promovido automáticamente a la misma y tendrá su asiento en la capital de la provincia.

Artículo 22.- Serán funciones del Subjefe de Policía:

- a. Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia o impedimento transitorio.
- b. Presidir el tribunal disciplinario para oficiales superiores y jefes, rubricando sus dictámenes.
- c. Proponer formalmente al Jefe de Policía los cambios de destino fundados en "razones de servicio" conforme a los estudios realizados, con intervención de la dirección correspondiente.
- d. Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- e. Ejercer la jefatura de la plana mayor policial, con las funciones que determinará presente Ley reglamento orgánico de la misma.

- f. Presidir la Junta de Calificaciones del personal excluidos los oficiales superiores.

Artículo 23.- En caso de ausencia o impedimento transitorio del Subjefe de Policía, será reemplazado por el oficial superior en actividad de mayor jerarquía y antigüedad.

Título III

De la Plana Mayor Policial

Capítulo I

Misión y Funciones

Artículo 24.- La Plana Mayor Policial (PMP) tiene por misión el planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia para el cumplimiento integral de las funciones atribuidas a la Institución.

Artículo 25.- Como órgano de la conducción superior, la Plana Mayor Policial asesorará y colaborará con el Jefe de Policía en el ejercicio de su comando, en el diseño de la estrategia y en la adopción y ejecución de políticas de acción institucional. A estos fines ejecutará por sí, tareas permanentes de relevamiento, compilación y análisis de datos e información sobre situaciones y servicios, de planificación de la organización, del empleo de los recursos humanos y materiales, controlando y coordinando el desenvolvimiento y la evolución de las acciones y de los servicios.

Capítulo II

Organización - Sesiones

Artículo 26.- La Plana Mayor Policial se organizará con la siguiente estructura de cargos:

- a. Jefe de la Plana Mayor.
- b. Director de Personal.
- c. Director de Logística y Finanzas.
- d. Director de Seguridad.
- e. Director de Asuntos Judiciales.
- f. Director de Capacitación y Perfeccionamiento.
- h. Director de Toxicomanías y Leyes Especiales.
- i. Los Jefes de cada una de las Regionales.

Artículo 27.- En cumplimiento de su misión y funciones, la Plana Mayor Policial sesionará ordinariamente al menos dos veces al mes. Sin perjuicio de ello, el cuerpo será convocado por el Jefe de Plana Mayor cuando, a su juicio, existan situaciones o circunstancias que hagan necesaria su intervención.

Artículo 28.- De lo tratado en cada sesión se dejará constancia en actas, las que serán rubricadas por los integrantes presentes.

Artículo 29.- El quórum para sesionar se conformará con la presencia del Jefe de la Plana Mayor y dos tercios de los integrantes del cuerpo. En ausencia del Jefe de la Plana Mayor, el quórum se formará con la presencia del Director que lo reemplace y la presencia de por lo menos siete integrantes.

Artículo 30.- A las sesiones de la Plana Mayor será convocado cuando el Jefe del Cuerpo lo considere necesario o conveniente, personal especializado a los fines de asesoramiento en temas específicos.

Los Jefes de las Asesorías y/o Secretarías dependientes del Comando Superior podrán ser convocados a asistir cuando se haya previsto para la cesión, el tratamiento de temas en los que se estimen convenientes sus asesoramientos, o cuando aquellos deban ser traducidos en proyectos cuya elaboración corresponda a estas dependencias, previa anuencia del Jefe de Policía.

Capítulo II

**De los Integrantes de la Plana Mayor Policial
del Jefe de la Plana Mayor**

Artículo 31.- El Subjefe de Policía ejercerá la Jefatura de la Plana Mayor Policial.

En tal carácter, será responsable de los resultados obtenidos por el ejercicio de las funciones atribuidas al cuerpo y de la coordinación de esfuerzos entre sus miembros.

Artículo 32.- Corresponde al Jefe de la Plana Mayor Policial los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Convocar las reuniones del Cuerpo y presidir sus sesiones.
- b. Proponer al Jefe de Policía la aprobación o modificación de los Reglamentos Policiales en forma fundada. El Jefe de la Policía a su vez, deberá elevarlos a consideración del Ministro de Gobierno previo dictamen fundado.
- c. Impartir las normas de procedimiento para el funcionamiento general del cuerpo.
- d. Supervisar las actividades de los Directores que de él dependen, armonizar las relaciones entre los mismos y con los demás niveles de conducción.
- e. Obtener del Jefe de Policía, las órdenes y pautas de orientación emitidas por el Poder Ejecutivo Provincial que se relacionen con el servicio y la acción institucional, como así la información necesaria para dirigir el trabajo de planificación de la Plana Mayor Policial.
- f. Estudiar diariamente la situación del ámbito provincial en los aspectos de seguridad, orden público y actividad delictiva relevante para convocar las reuniones extraordinarias de la Plana Mayor, cuando las circunstancias lo exijan o aconsejen.
- g. Mantener informado al Jefe de Policía de la situación policial. Del mismo modo, informará a los directores respecto de los asuntos ajenos a sus respectivas áreas y que por su importancia deban conocer, lo mismo hará con los Jefes de las Regionales que integran el cuerpo.
- h. Asegurar que se establezcan relaciones de enlace y colaboración con las autoridades nacionales, provinciales, entes autárquicos, Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, según lo determinen circunstancias eventuales o permanentes.
- i. Emitir directivas generales, de vigencia permanente, transitoria o eventual, para regular cuestiones del servicio, uniformar la interpretación de obligaciones o facultades y otros aspectos de la reglamentación, implementar y detallar sus previsiones.

Artículo 33.- En caso de ausencia del Jefe de la Plana Mayor Policial será reemplazado con sus mismas responsabilidades y atribuciones por el Oficial Superior de mayor grado y antigüedad entre los Directores.

Capítulo III

De los Directores y Jefes

Artículo 34.- El cargo de Director de las Direcciones componentes de la Plana Mayor Policial será ejercido por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad del Escalafón General.

Artículo 35.- Corresponderán a los Directores y Jefes de las Regionales componentes del Cuerpo, los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Expresarse emitiendo opinión en todos y cada uno de los temas que se traten en las sesiones del cuerpo.
- b. Interpretar, apoyar o implementar fielmente las decisiones que sean adoptadas por el Cuerpo aunque no coincidan con su opinión personal.
- c. Mantener en reserva sus disidencias fuera del ámbito del cuerpo.
- d. Expresar y mantener con franqueza sus convicciones en presencia del Comando Superior, al que brindará la colaboración más efectiva, sin obstaculizar su independencia de criterio.

Capítulo IV**De las Dependencias de la Plana Mayor Policial****Dirección de Personal**

Artículo 36.- La Dirección de Personal (D1) tiene por misión la administración de los recursos humanos.

Artículo 37.- La Dirección de Personal se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Administración de Personal.
- b. Departamento Asuntos Disciplinarios.
- c. Departamento Bienestar Social.
- d. Departamento Sanidad Policial.

Capítulo V**De la Dirección de Logística y Finanzas**

Artículo 38.- La Dirección de Logística y Finanzas (D2) tiene por misión la administración de los recursos financieros y materiales, así como el contralor patrimonial de la institución.

Artículo 39.- La Dirección de Logística y Finanzas se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Contaduría.
- b. Departamento Contraloría.
- c. Departamento Materiales.
- d. Departamento Muebles e Inmuebles.

Capítulo VI**De la Dirección de Seguridad**

Artículo 40.- La Dirección de Seguridad (D3) tiene por misión el tratamiento de la política institucional tendiente a la prevención del delito en todas sus manifestaciones y a la preservación y mantenimiento de la seguridad y el orden público.

Artículo 41.- La Dirección de Seguridad se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Prevención.
- b. Departamento Tránsito.
- c. Departamento Informaciones.
- d. Departamento Comunicaciones.
- e. Departamento Bomberos.
- f. Departamento RE.P.AR.
- g. Departamento Guardia Seguridad.

Capítulo VII**De la Dirección de Asuntos Judiciales**

Artículo 42.- La Dirección de Asuntos Judiciales tiene por misión la planificación, el control, la coordinación y el asesoramiento respecto de las funciones judiciales atribuidas a la institución.

Artículo 43.- La Dirección de Asuntos Judiciales se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Asuntos Judiciales.
- b. Departamento Convenio Policial.
- c. Departamento Servicios Penitenciarios.

Capítulo VIII

De la Dirección Capacitación y Perfeccionamiento

Artículo 44.- La Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento tiene por misión la planificación, el control, la coordinación y el asesoramiento en todo lo atinente a la instrucción, capacitación y perfeccionamiento del personal policial.

Artículo 45.- La Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Académico.
- b. Departamento Servicios Generales.
- c. Departamento Escuela Superior.
- d. Departamento Escuela de Cadetes de Policía.
- e. Departamento Escuela de Suboficiales y Agentes.

Capítulo IX

De la Dirección Toxicomanías y Leyes Especiales

Artículo 46.- La Dirección de Toxicomanías y Leyes Especiales tiene por misión la planificación, el control, la coordinación y el asesoramiento en todo lo atinente a la política institucional en materia de prevención y represión del uso indebido de drogas, el narcotráfico y aquellos delitos tipificados en leyes especiales que afectan vitales intereses sociales, así como concertar convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales para contrarrestar la acción delictiva del crimen organizado.

Artículo 47.- La Dirección de Toxicomanías y Leyes Especiales se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Toxicomanías.
- b. Departamento Sustracción de Automotores.
- c. Departamento Delitos Económicos y Leyes Especiales.

Título IV

Disposiciones Complementarias

Capítulo Único

Artículo 48.- Los detalles de organización interna, categorías y funcionamiento de los niveles inferiores a Departamento serán objeto de reglamentación impuesta por resolución de la Jefatura de Policía.

Título V

Jefaturas Regionales

Capítulo I

Jefe de la Regional

Artículo 49.- La Unidad Regional de Policía será la unidad operativa mayor que planifica, conduce, coordina y supervisa las operaciones generales y especiales de la policía de seguridad, en el ámbito territorial que le corresponda.

Artículo 50.- El ámbito territorial que abarca cada una de las Regionales Policiales es el siguiente:

Unidad Regional 1° Viedma

Ciudades que Comprende:

- Balneario El Cóndor.
- General Conesa.
- Guardia Mitre.
- Las Grutas.
- Puerto San Antonio Este.
- San Antonio Oeste.
- San Javier.
- Sierra Grande.
- Viedma.

Unidad Regional 2° General Roca

- Allen.
- Cervantes.
- Chichinales.
- Contralmirante Cordero.
- El Cuy.
- General Godoy.
- General Roca.
- Ingeniero Huergo.
- J.J. Gómez.
- Mainque.
- Stefenelli.
- Villa Regina.

Unidad Regional 3° Bariloche

- Comallo.
- Dina Huapi.
- El Bolsón.
- Ingeniero Jacobacci.
- Ñorquincó.
- Pilcaniyeu.
- San Carlos de Bariloche.

Unidad Regional 4° Choele Choel

- Chimpay.
- Choele Choel.
- Coronel Belisle.
- Darwin.
- Colonia Juliá y Echaren.
- Lamarque.
- Luis Beltrán.
- Pomona.
- Río Colorado.

Unidad Regional 5° Cipolletti

- Catriel.
- Cinco Saltos.
- Cipolletti.
- Contralmirante Cordero.
- Fernández Oro.
- Villa Regina.

Unidad Regional 6° Los Menucos

- Los Menucos.
- Maquinchao.
- Mengué.
- Ramos Mexía.
- Sierra Colorada.
- Valcheta.

La división del Territorio Provincial en Regionales, responde a consideraciones de extensión geográfica, índice demográfico, carga de trabajo e idiosincrasia zonal. Cualquier reforma a la estructura de distribución, plasmada en la presente norma legal, ya sea ampliaciones o reducciones en el ámbito territorial de las mismas, deberá hacerse por Ley sancionada por esta Legislatura.

Artículo 51.- La Unidad Regional de Policía se organizará en atención a su complejidad y con una estructura acorde con la establecida por la Jefatura de Policía.

Artículo 52.- La Jefatura de la Regional, será ejercida por un oficial Superior en actividad, del agrupamiento seguridad, nombrado por el Jefe de Policía.

Artículo 53.- El Jefe de la Regional, tendrá las siguientes funciones, establecidas en la presente Ley:

- a. Conducir operativamente a la totalidad de las comisarías de la jurisdicción, incluyendo al personal de investigaciones que se afecte a esos fines e integre la dotación de aquéllas.
- b. Presentar al jefe de la Policía un plan para ajustar la estrategia de prevención basado en el mapa del delito, el mapa de la operatividad y el mapa de la inteligencia.

- c. Prevenir la comisión de delitos y contravenciones en el ámbito de su jurisdicción, urbana y rural.
- d. Promover acciones de coordinación regional tendientes a prevenir el delito.
- e. Proyectar y elevar el presupuesto de gastos y recursos al Jefe de la Policía en el marco de lo establecido en la presente Ley.
- f. Controlar el funcionamiento de la totalidad de las comisarías, subcomisarías y destacamentos y dependencias subordinadas.
- g. Llevar un Registro de los hechos esclarecidos e informar sobre ellos al Jefe de la Policía.
- h. Integrar la Plana Mayor de la Institución, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley para los integrantes de ese cuerpo.

Artículo 54.- Cuando la necesidad lo determine o una orden superior así lo establezca, el Jefe de la Regional ejercerá el mando sobre la totalidad de los organismos policiales, con sede en su ámbito territorial o concurrentes, a los fines de la coordinación y control de la acción conjunta de todas las organizaciones o fuerzas policiales intervinientes. En el supuesto de no existir orden superior, dicha necesidad será apreciada por el Jefe de la Comisaría.

Capítulo II

Subjefatura de Policía de la Regional

Artículo 55.- Cada Jefatura de Regional contará con una Subjefatura de Seguridad y Prevención del delito.

Artículo 56.- La Subjefatura de Seguridad y Prevención del delito ejercerá junto a las funciones delegadas por el Jefe de la Regional, el control directo sobre el funcionamiento de las patrullas y demás elementos correspondientes a la totalidad de las comisarías comprendidas dentro de su ámbito territorial, debiendo verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, el desempeño del personal afectado al patrullaje, su operatividad, y el estado de la logística.

Título VI

Comisarías y Subcomisarías

Disposiciones Básicas

Capítulo Único

Artículo 57.- A los efectos del cumplimiento de las funciones asignadas a la institución, el territorio provincial se divide en Regionales Policiales, descriptas taxativamente en el artículo 50 de la presente Ley. Los elementos orgánicos constituidos en sus naturales agrupamientos de línea, dentro del ámbito territorial de cada Regional, para el total y efectivo cumplimiento de sus operaciones generales de policía de Seguridad y Prevención del delito, se denominarán Comisarías y/o Subcomisarías.

Artículo 58.- En cada uno de los Municipios de la Provincia de Río Negro se constituye, por lo menos una Comisaría. Según las necesidades del servicio en algunos municipios podrán existir más de una Comisaría o Subcomisarías. Las Comisarías tienen las siguientes funciones esenciales:

- a. Evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales.
- b. Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.
- c. Recibir denuncias y practicar investigaciones en las condiciones que esta ley determina.
- d. Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.
- e. Llevar a cabo acciones de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.
- f. Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.

- g. Proveer a la seguridad de los bienes del Estado y de las personas que se encuentran al servicio del mismo.
- h. Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- i. Recibir denuncias sobre violencia de género, y brindar protección y asesoramiento a las víctimas.
- j. Custodiar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, dando inmediata intervención al Ministerio Público de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal.
- k. Recibir sugerencias, propuestas y brindar informes a los Consejos de Seguridad.
- l. Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente se lo requiera.
- m. Preservar el Orden Publico en toda reunión o manifestación pública.
- n. Auxiliar a los habitantes de la Provincia en materia propia de la defensa civil.

Artículo 59.- La trascendencia dentro del esquema orgánico funcional institucional que tiene la Policía de Seguridad y de Prevención del delito es extraordinaria, pues es ella la que fundamenta la propia existencia de la Fuerza, siendo la actitud de prevención y vigilancia general, la esencia misma de la Policía, el ideal del servicio.

Artículo 60.- El sesenta por ciento (60%), como mínimo del personal y otros medios asignados a las Comisarías y/o Subcomisarías deberán desempeñarse en el cumplimiento de la misión prioritaria establecida en el Artículo anterior, mediante el empleo de tácticas policiales eficaces y adecuadas.

Artículo 61.- Las Comisarías y/o Subcomisarías son las células que componen el organismo de la Institución, células con vida propia pero componentes de un todo, la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 62.- Estas células con vida propia, cumplirán todas las actividades emergentes de la función policial, sin perjuicio que ante hechos singulares, intervengan unidades especiales de la Institución.

Artículo 63.- Las Comisarías y/o Subcomisarías dependerán de la Jefatura de la Unidad Regional (UR) con jurisdicción territorial sobre su asiento.

Artículo 64.- El funcionamiento integral y la organización interna de las Comisarías y Subcomisarías, donde se les asignan facultades y obligaciones a sus integrantes y se establecen las normas básicas para su funcionamiento, se desarrollan en el Título siguiente de la presente Ley.

Título VII

De las Comisarías

Capítulo I

De la Organización Interna

Artículo 65.- Las Comisarías funcionarán con la siguiente organización:

1. **Jefatura de Comisaría.**
 - a. Despacho del Jefe.
 - b. Despacho del 2º Jefe.
 - c. Despacho del 3º Jefe.
 - ch. Oficina de Ayudantería.
 - d. Oficina de Asuntos Tutelares.

2. Servicios Internos.

- a. Oficina de Guardia
- b. Oficina de Personal.
- c. Oficina de Intendencia
- d. Oficina Administrativa
- e. Oficina Judicial.

3. Servicios Externos.

- a. Oficina de Servicio.
- b. Oficina de Operaciones.
- c. Oficina de Comunicaciones.
- Ch. Oficina de Investigaciones.

Artículo 66.- La organización establecida por el Artículo anterior se mantendrá aun cuando haya que disponer que un empleado atienda a la vez dos o más oficinas .Esto por la importancia de la dependencia y de los medios humanos y materiales con que cuenta.

Capítulo II**Del Titular de la Comisaría**

Artículo 67.- El cargo de Jefe de Comisaría será cubierto por un Oficial Jefe del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, con el grado de Comisario, designado por Resolución de la Jefatura de Policía.

Artículo 68.- El Jefe de Comisaría es el responsable del ejercicio inmediato de las funciones de la Policía de Seguridad y Prevención en el territorio de la dependencia a su cargo.

Artículo 69.- Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, el Jefe de la Comisaría tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir la dependencia previa comunicación a la Subjefatura de Policía (Dirección Personal) y a la Unidad Regional respectiva, bajo acta e inventario general cuya copia elevará a la superioridad.
2. Establecer contacto personal con los cuadros y verificar su grado de aprestamiento y preparación policial, adoptando los medios conducentes para la inmediata corrección de las posibles deficiencias en tales aspectos.
3. Efectuar las comunicaciones protocolares a las autoridades locales, haciendo conocer su designación como Jefe de la Comisaría.
4. Tomar contacto personal dentro del término de quince (15) días de haber asumido, con todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales que tengan en el distrito, manteniendo adecuadamente el mismo a lo largo de su gestión.
5. Asumir personalmente la dirección de los procedimientos policiales en hechos que por su naturaleza y circunstancias revistan importancia.
6. Proveer toda diligencia necesaria a la sustanciación de las prevenciones sumariales por hechos delictuosos y contravencionales, dentro de las facultades conferidas a la Policía por las Leyes y Reglamentos, pudiendo delegar en los oficiales bajo su mando la facultad de prevenir en dichas actuaciones.
8. Asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios internos y externos de su Comisaría, supervisando los mismos.

9. Recorrer el territorio de su dependencia en forma periódica, como mínimo mensualmente, tomando conocimiento de los problemas emergentes de la población y cuya solución es de competencia policial.
10. Prestar preferente atención al trato respetuoso y considerado que el personal subordinado le dispense al público en general y a los menores en particular. Custodiando el fundamental respeto que se le debe a los derechos humanos, de todos los ciudadanos por igual.
11. Controlar el cumplimiento de las directivas y reglamentaciones atinentes al alojamiento, trato y traslado de demorados y detenidos.
12. Dirigir la instrucción del personal policial dependiente en general y del personal de oficiales y agentes recién egresados de los institutos de formación profesional en particular, coadyuvando para que completen los conocimientos básicos adquiridos y afectándolos en principio, exclusivamente a la Oficina de Guardia de la Dependencia.
13. Comunicar al superior inmediato toda novedad que por su importancia y relevancia, deba ser conocida inmediatamente por la superioridad.
14. Requerir autorización a la Unidad Regional correspondiente para ausentarse de la Comisaría a su cargo.
15. Responsabilizarse de la administración funcional de la dependencia a su cargo, de la disciplina y conducta de sus subordinados en el servicio policial.
16. Disponer de la distribución de los servicios de manera que los Oficiales se alternen en las distintas funciones, para que adquieran un amplio conocimiento de todas las labores administrativas y técnicas.
17. No alterar sin causa justificada las tareas que debe cumplir el personal a sus órdenes por razones de grado o funciones reglamentariamente establecidas.
18. Tener una exacta idea del alcance de la misión que le toca cumplir en el orden social, estrechamente vinculada a respetar los intereses sociales, interponiendo en todos sus actos un elevado criterio, un amplio espíritu de justicia y ecuanimidad, como vehículo de una corriente de empatía y acercamiento entre la comunidad rionegrina y su Policía.
19. Dictar órdenes internas con el objeto de mejorar la administración orgánica-funcional de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley, para analizar las nuevas disposiciones que se adopten y para complementar la aplicación de directivas en el medio en que se actúa.
20. Representar a la institución en los actos públicos organizados por las autoridades locales, o designar un representante cuando no pudiera hacerlo personalmente.
21. Hacer rendir honores diariamente al Pabellón Nacional, en el momento de su izado y arriado.
22. Permanecer en la dependencia a su cargo todo el tiempo que las exigencias del servicio impongan y disponer que en su ausencia, quede a cargo del subordinado más inmediato.
23. Cuidar de manera especial, que el público dentro y fuera de la dependencia sea deferentemente atendido, evitando demoras o respuestas imprecisas.
24. Procurar que toda persona que por cualquier causa desee entrevistarse con el titular de la Comisaría, tenga fácil acceso a su presencia.
25. Vestir el uniforme reglamentario, especialmente en los actos oficiales y exigir el correcto uso del uniforme, priorizando el aseo personal y la observación de las normas sociales.
26. Velar por el bienestar del personal a sus órdenes y de su núcleo familiar, interesándose en la solución de sus problemas. Informarse por el estado de salud de los efectivos con licencia por enfermedad o heridos, a efectos de establecer si reciben la asistencia médica necesaria y la cobertura de los servicios sociales.
27. Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades competentes, cuando le sea requerido en tiempo y forma, o a simple requerimiento en los casos especiales previstos por la legislación vigente.

28. Disponer la instrucción de informaciones sumarias o sumarios administrativos, según las previsiones de la presente Ley.
29. Delegar en otro la firma de documentación de rutina. Esta autorización deberá ser hecha por escrito mediante una orden interna. La misma deberá individualizar claramente al subordinado a quien se le asigne dicha responsabilidad, con la precisión necesaria para individualizar la documentación objeto de las firmas y el tiempo que dure la autorización.
30. Disponer por intermedio de la Oficina de Ayudantía la distribución de los expedientes que se recepcionen en la dependencia a su cargo.
31. Alentar la constitución de cooperadoras policiales, conforme la reglamentación en vigencia, constituyéndose en un permanente asesor y orientador de sus comisiones directivas.
32. Concretar reuniones con representantes de juntas vecinales y/o barriales e instituciones intermedias a fin de lograr el interés de los mismos en cuestiones vinculadas a la seguridad, cumpliendo lo prescripto en las disposiciones instrumentadas mediante el plan de seguridad con participación comunitaria.

De igual modo procederá en referencia a delitos perpetrados en zonas rurales, tomando contacto con asociaciones agropecuarias y otras entidades afines.

33. Asumir la representación oficial, salvo disposición superior en contrario, en los casos de fallecimiento de cualquier integrante de la institución con domicilio en el ámbito de su Comisaría, en actividad o retirado, presentando el pésame en nombre de la Jefatura de Policía, anticipando por las vías jerárquicas las comunicaciones que establecen las normas vigentes, a los fines de la rendición de honores reglamentarios y demás efectos.
34. Velar por el cuidado de los bienes de la institución, procurando su buen uso y conservación, quedándole prohibido disponer cualquier tipo de refacción o construcción en la dependencia sin previa aprobación y autorización de la superioridad.
35. Ejercer el control de desenvolvimiento de los Destacamentos Especiales y Destacamentos dependientes.
36. Verificar que los vehículos de la repartición sean utilizados exclusivamente en tareas propias del servicio y conducidos por personal debidamente habilitado, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
37. Autorizar al personal a vestir de civil en horas de servicio en casos debidamente justificados, debiéndose dejar expresa constancia en el libro de novedades de guardia.
38. Disponer la presentación y formación de todo el personal con arreglo a disposiciones vigentes y organizar la recepción, presentación y exposición de las actividades generales de la Comisaría, ante la presencia del Gobernador, Ministro de Gobierno, Secretario de Seguridad y Justicia, del Jefe o Subjefe de Policía, Jefe de Unidad Regional y Directores de la Plana Mayor Policial, o en oportunidad de recibir expresas directivas de la Superioridad.
39. Atender personalmente a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes en actividad o retiro de la Institución, legisladores nacionales y provinciales, funcionarios jerarquizados y personal con representatividad que concurran a la Comisaría.
40. Habilitar y cerrar con su firma, los libros, registros y carpetas de utilización en la Comisaría.
41. Controlar a la totalidad del personal a sus órdenes a fin de prevenir cualquier falta a la ética o a la moral.
42. Someter a consideración de la superioridad los conflictos de jurisdicción y competencia que se susciten con otras dependencias.
43. Observar y hacer observar estrictamente el mandato constitucional en virtud del cual ninguna detención podrá prolongarse por más de veinticuatro (24) horas. El aviso de la detención al Fiscal de turno deberá ser inmediato. Poniendo a su disposición al detenido. No podrá mantener a una persona incomunicada por más de 48 horas, salvo prórroga por auto motivado de Juez competente. A toda persona detenida por averiguación de antecedentes se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de

informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas ni junto, ni en lugares destinados a los detenidos por presuntos delitos o contravenciones.

44. Proponer al superior inmediato, toda modificación de los servicios internos y externos que considere conveniente.
45. Distribuir los servicios ordinarios de manera que no impliquen un recargo en desmedro del numerario de la dependencia. En los casos que la situación obligue al recargo del personal de la Comisaría, deberá realizar los mismos en forma rotativa y atendiendo a un criterio de ecuanimidad y equidad. En este caso, se informará al superior inmediato, explicando los motivos a que obedecen dichos recargos.
46. Llevar un libro de Inspecciones donde se hará constar el resultado y demás observaciones de las inspecciones de que sea objeto por parte de la superioridad.
47. En ningún caso y bajo ninguna razón el responsable de la Comisaría, podrá ausentarse del territorio que abarca la misma, sin dar fehaciente comunicación a su superior jerárquico donde conste el lugar en que se encontrará y el tiempo que dure su alejamiento. Sus subalternos deberán conocer de su ausencia y estar informados de los datos necesarios para su ubicación inmediata en caso de necesidad, de manera que pueda ser requerida su presencia en cualquier momento.
48. Controlar el cumplimiento de las disposiciones de normas fiscales en cuanto a estampillados o sellados exigidos por trámites policiales.
49. Controlar el uso del servicio telefónico y asumir la responsabilidad por el cumplimiento de los cupos asignados por el Comando Superior.
50. Disponer el control sobre personas físicas y jurídicas que realicen actividades de investigación, vigilancia y seguridad privadas para verificar que se encuentren habilitadas o autorizadas por la Institución y hacer labrar las actuaciones contravencionales cuando se constataren las infracciones a las normativas vigentes.
51. Disponer la verificación periódica del funcionamiento de las alarmas interconectadas con las entidades financieras y domicilios particulares. El control del cumplimiento correcto del servicio de custodia.
52. Ejercer los deberes que, aun cuando no estén expresamente determinados en la presente Ley, sean consecuencia directa de las funciones atribuidas a la Comisaría y de las obligaciones del cargo.

Artículo 70.- El Jefe de Comisaría tendrá en su despacho los siguientes libros y biblioratos, resguardando en un lugar adecuado aquellos que sean de carácter secreto o reservado:

1. Libro de Inspección.
2. Libro de visitas.
3. Biblioratos de informes clasificados.
4. Legajos Personales y documentación de los Oficiales Jefes.

Capítulo III

Del 2º Jefe de Comisaría

Artículo 71.- Como 2º Jefe de la Comisaría se desempeñará el Subcomisario del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, designado por la Jefatura de Policía a través de resolución, quien fiscalizará el quehacer administrativo, supliendo al titular en caso de ausencia por cualquier circunstancia.

Artículo 72.- El 2º Jefe de Comisaría será el colaborador inmediato del titular de la dependencia, debiendo coadyuvar espontáneamente en la acción profesional del mismo, acentuando con útiles procedimientos el adelanto institucional y proponiendo a regular el funcionamiento de la Unidad.

Artículo 73.- El 2º Jefe tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Conocer perfectamente todo lo relacionado con la marcha de la dependencia para estar en condiciones de reemplazar en su dirección al Jefe de la misma, cuando las necesidades del servicio lo imponga.
- b. Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la dependencia.
- c. Verificar las medidas de seguridad de la dependencia y destacamentos dependientes y especialmente los lugares de alojamiento de demorados y detenidos.
- d. Controlar los expedientes y libros para que se lleven al día, con la prolijidad necesaria y de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.
- e. Controlar y fiscalizar en forma directa el exacto cumplimiento de las funciones inherentes de todos aquellos servicios que se cumplen dentro de su ámbito de conducción-
- f. Resolver en ausencia del Jefe de Comisaría y no mediando indicación especial, las situaciones que puedan presentarse en la dependencia. De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y adoptar todas aquellas medidas impostergables que el servicio exija.
- g. Someter sus iniciativas para mejorar el servicio a consideración del Jefe de Comisaría.
- h. Firmar los expedientes de trámites ordinarios que se substancien y que se giren o remitan a funcionarios de igual o inferior jerarquía. Visando y poniendo a la firma del Jefe de la Comisaría aquellos que correspondan elevar a la Superioridad o sean privativos del titular en forma reglamentaria.
- i. Entender en lo relacionado al cargo, descargo y/o remisión de los depósitos judiciales, suscribiendo las actuaciones derivadas de los mismos y el libro registro correspondiente, siendo la preservación de esos depósitos su directa responsabilidad.
- j. Impartir quincenalmente capacitación al personal de oficiales y mensualmente al personal de suboficiales y agentes, debiendo asistir y proponer los temas a dictarse en las mismas, que servirán para evaluar las condiciones profesionales de la dotación de la dependencia.
- k. Hacer un seguimiento y control del desenvolvimiento administrativo de la Policía Judicial, para lo que tendrá un contacto permanente con las autoridades del Ministerio Público, debiendo estar al tanto de la planificación y ejecución de todos los servicios específicos que debe satisfacer dicha policía desde el punto de vista administrativo, como auxiliar de la Administración de Justicia en la represión del delito.
- l. Llevar personalmente los legajos y planillas del personal de la Comisaría de acuerdo a las normas existentes para la calificación del mismo.
- ll. Suplir al titular de la dependencia en caso de ausencia, con todas sus obligaciones y facultades.
- m. Cumplir con los deberes que sin estar debidamente expuestos en esta Ley resultaren concordantes con su grado y toda otra tarea que el Jefe de la dependencia o la superioridad le encomendare, en forma escrita.

Artículo 74.- El 2º Jefe de Comisaría en su despacho mantendrá la siguiente documentación:

- a. Fojas de Calificaciones del personal.
- b. Registro de Capacitaciones.
- c. Legislación Ley Orgánica de la Policía y Decretos reglamentarios policiales.
- d. Código Penal y de Procedimientos Penal de la Provincia de Río Negro.
- e. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Capítulo IV

Del 3º Jefe de Comisaría

Artículo 75.- En las Comisarías de mayor complejidad funcional, la Jefatura de Policía designará por resolución un Oficial Jefe, con el grado de Subcomisario, del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, para desempeñarse como 3° Jefe.

Artículo 76.- La asignación de un tercer Oficial Jefe a las Comisarías responde a la cada vez más acentuada carga de trabajo que tienen las mismas, y persigue el fin de coadyuvar en la acción del Jefe de la dependencia en los dos temas más trascendentes: los servicios internos y externos.

Artículo 77.- El 3° Jefe de Comisaría sin perjuicio de las facultades y deberes emergentes de su grado tendrá en especial las siguientes tareas:

- a. Responsabilizarse por el desarrollo de la planificación, control y ejecución de las tareas operativas emergentes de la prevención y represión del delito en el distrito policial de la dependencia.
- b. Mantener actualizado un cuadro de situación de la marcha y evolución de la función de seguridad pública y prevención del delito.
- c. Controlar las estadísticas delictivas locales, sus ejecutores y "modus operandi" con el fin de orientar al Servicio Preventivo.
- ch. Hacer ejecutar las tareas directas de prevención, por intermedio del Oficial de Servicio, vigilando especialmente que el personal y los medios sean utilizados correctamente.
- d. Coordinar todo tipo de actividades operativas e informativas de seguridad, con las tareas de Policía Judicial, dependiente operativamente del Ministerio Público.
- e. Supervisar al Oficial de Servicio y al resto del personal de servicios externos, siendo el responsable de la continua preparación de los mismos en lo relativo a nuevas tácticas y técnicas operativas.
- f. Controlar la correcta distribución y consumo de combustibles y lubricantes asignados a la flota automotor de la dependencia.
- g. Mantener informado al Jefe y 2° Jefe de la dependencia sobre todo procedimiento realizado y/o a realizar, solicitando el apoyo que fuere necesario y coordinando las acciones con las restantes Oficinas de la Dependencia.
- h. Cumplimentar todos los servicios específicos de la Policía de Seguridad y Prevención del delito, el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.
- i. Reemplazar al 2° Jefe de la Unidad en ausencia de éste.

Capítulo V

De la Oficina de Ayudantía

Artículo 78.- La Oficina de Ayudantía de la Comisaría dependerá de su titular, estando a cargo de un Oficial Subalterno designado por orden interna y tendrá las siguientes tareas:

- a. Llevar un registro actualizado de funcionarios nacionales, provinciales, municipales y policiales radicados en el medio.
- b. Registrar la entrada y salida de expedientes y de toda documentación que llegue a la dependencia para el trámite o simple conocimiento.
- c. Tramitar la correspondencia oficial reservada del titular de la dependencia
- d. Recepcionar los expedientes y trámites en general provenientes de la administración interna de la dependencia y destinados a la firma de su titular.
- e. Confeccionar los recibos pertinentes de toda la correspondencia que se expida, guardando especial atención con aquella que acompañe encomienda, conteniendo elementos secuestrados a peritar.

- f. Controlar los términos reglamentarios en la tramitación de expedientes u otra documentación, recabando su inmediato diligenciamiento a la oficina respectiva.
- g. Coordinar y cumplimentar el Plan de Relaciones Policiales de la Dependencia.
- h. Programar los actos especiales y toda tarea relacionada con las normas de ceremonial y protocolo policial, debiéndose constituirse en el asesor de la materia, por ante la Jefatura de la dependencia.
- i. Registrar las actas de inspecciones realizadas por la Superioridad a la Unidad en el libro destinado a ese fin, en el cual se asentarán asimismo las visitas efectuadas a la dependencia por integrantes de la Plana Mayor Policial (PMP), Jefe de la Regional, Subjefe de la Regional, Jefe de Policía, Subjefe de Policía, y otras autoridades.
- j. Presentar al titular de la dependencia como mínimo cada setenta y dos (72) horas, el libro de expedientes para el control correspondiente.
- k. Archivar toda la documentación de la Oficina, la que anualmente deberá ingresar al Archivo General de la dependencia.

Artículo 79.- (78) - La Oficina de Ayudantía tendrá a su cargo los siguientes registros:

- 1. Entrada y Salida de expedientes.
- 2. Registros de Correspondencia.

Capítulo VI

De la Oficina de Asuntos Tutelares

Artículo 80.- La Oficina de Asuntos Tutelares tendrá por misión ocuparse de las víctimas de delito y de personas privadas de su libertad cuando sean menores de edad o con capacidades diferentes. En forma simultánea e inmediata ante la detención de los menores descriptos o ante la individualización de la víctima esta Oficina comunicará al Ministerio Público, a quien ejerza la Patria Potestad del menor, la tutela o guarda de hecho del mismo, la curatela en el caso del discapacitado.

Artículo 81.- La Oficina de Asuntos Tutelares dependerá del Jefe de la Comisaría y será su Encargado un Oficial Subalterno, secundado por Oficiales y Suboficiales expresamente seleccionados entre su personal femenino y/o especializado en la problemática tutelar y/o victimológica.

Artículo 82.- La Oficina de Asuntos Tutelares, tendrá las siguientes funciones:

- a. Mantener contacto permanente con los organismos judiciales, administrativos y afines, con asiento o jurisdicción en el distrito policial.
- b. Mantener contacto permanente con las Áreas del Poder Ejecutivo directamente relacionadas con la Promoción y Protección de los menores y discapacitados.
- c. Mantener contacto con oficinas que tengan la misma competencia, instaladas en las restantes Comisarías rionegrinas y de otras provincias, pudiendo intercambiar experiencias e información sobre las tareas que se realizan y sus resultados.
- ch. Tomar contacto con el menor y con su entorno social e intentar establecer las motivaciones de su conducta en función de la realidad de la situación en que se hallare. Realizar informes descriptivos de sus relevamientos y ponerlos a disposición de la Defensoría General y de las autoridades del Poder Ejecutivo responsables de los menores en situación de abandono o en conflicto con la Ley penal.
- d. Tomar contacto con la mujer y con su entorno social toda vez que se conozca que ésta ha resultado víctima de delitos y de acciones contravencionales, tratando de establecer las razones que motivaron la situación. Deberá hacer constar en informes circunstanciados, los resultados de estos procedimientos y ponerlos a disposición del Ministerio Público y de los Órganos del Poder Ejecutivo competentes en esta problemática social.
- e. Para una mayor asistencia, podrá aconsejar al responsable de la Comisaría proceda a autorizar fundadamente la derivación o pedido de asesoramiento a servicios especializados.

- f. Confeccionar e instrumentar todas las informaciones previstas por la legislación respectiva, en los que resultaren víctimas o autores personas menores de edad, o víctimas únicamente en el caso de mujeres.
- g. Labrar las actas de entrega correspondientes de los menores que hayan sido demorados a raíz de la ejecución de procedimientos preventivos. Previamente se mantendrá una entrevista con el menor sobre su situación, relación con el entorno familiar, con la presencia de un profesional psicólogo, resumiendo las conclusiones arribadas en el legajo personal del causante en el acta respectiva la que deberá ser suscripta por el profesional presente en la misma audiencia.
- h. Confeccionar un legajo personal de cada uno de los menores que ingresen a la dependencia por presunto delito, contravención, captura o procedimientos preventivos, y para con la mujer maltratada, en el que se describirán los antecedentes de su situación, seguimiento y derivación para el tratamiento de su problemática a otros organismos oficiales con jurisdicción y competencia en el tema. En cada legajo estarán reunidos todos los antecedentes que se estimen de interés relacionados con los casos en que hubiere intervenido la Oficina de Asuntos Tutelares, orientados al conocimiento de su relación familiar, educación, causas por las que ha tomado contacto la Policía, a fin facilitar la elaboración de un diagnóstico primario de la situación.
- i. Elevar del cinco al diez de cada mes las actas de entrega de menores y otros antecedentes estadísticos tutelares por ante la Subjefatura de Policía de la Provincia (Dirección de Seguridad).
- j. Prestar su colaboración a otros organismos públicos y privados que tengan jurisdicción y competencia en el tratamiento de la problemática de las víctimas de delitos.
- k. Alcanzar la mayor eficiencia posible con los recursos disponibles en cumplimiento de la misión establecida en esta Ley.

Capítulo VII

De la Oficina de Guardia

Artículo 83.- La Oficina de Guardia estará a cargo de Oficiales Subalternos designados por turnos de servicios, dependerá del 2º Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

- a. Tener siempre presente que la Oficina de Guardia es la primera ventanilla institucional orgánica con la cual toma contacto el ciudadano al concurrir a una dependencia policial; por ello del buen desempeño del personal adscrito y de su solícita y adecuada atención al público depende en gran medida el prestigio de la Policía de la Provincia.
- b. Atender a toda persona que ingrese a la Comisaría, poniendo en conocimiento al responsable del asunto de que se trate.
- c. Instruir los expedientes contravenciones de todo carácter.
- d. Interiorizarse de la cantidad, características, estado y causa de la retención de vehículos que se encuentren en la dependencia verificando que las fajas de seguridad se hallen intactas.
- e. Informarse en todo momento de la situación de los demorados y detenidos alojados, recibéndolos cuando ingresen en la Comisaría, identificarlos, registrarlos y controlarlos directamente con el fin de verificar su estado de salud y el de los alojamientos, siendo los responsables directos de su guarda y custodia interna, por lo cual en forma permanente se cerciorarán de su seguridad y buen trato, recorriendo sus alojamientos y efectuando todo tipo de tareas, para cumplir acabadamente con los fines dispuestos en este Artículo poniendo en ello el mayor celo y seriedad.
- f. Al recibirlos efectuar las tramitaciones internas necesarias para conocer la situación de los mismos, con el objeto de poder disponer la remisión de los contraventores ante la justicia pertinente o la libertad de éstos, o de los demorados en averiguación de antecedentes, asentando cuando corresponda en las actuaciones contravencionales las diligencias pertinentes.
- g. Deberá mantener la conservación e higiene del edificio, muebles , útiles , armamentos, municiones y equipos especiales de la Comisaría.

- h. Recibir y registrar los efectos personales, dinero y otros efectos de propiedad de los demorados o detenidos, arbitrando los medios para entregar posteriormente aquellos que hubiesen quedado pendientes y que pertenezcan a personas remitidas durante el servicio, siendo responsables de la custodia de esos valores.
- i. Hallarse permanentemente informado de la situación de los menores de edad que se encuentren alojados en la dependencia. Si se instruyen actuaciones, estado de las mismas, si fueron citados sus familiares, si se puso en conocimiento del Fiscal interviniente, y de corresponder nota de remisión al Poder Ejecutivo, como asimismo al Instituto u Hogar respectivo.
- j. Igual temperamento adoptará con los menores v ancianos extraviados, arbitrando los medios para que los mismos permanezcan en la Comisaría el tiempo estrictamente indispensable, velando ante todo por su seguridad.
- k. Realizar las citaciones del personal policial a sus domicilios particulares, a requerimiento de otras Comisarías, adelantando el resultado a la dependencia requirente por el medio de comunicación más eficaz.
- l. Tomar conocimiento de la cantidad y naturaleza de los servicios externos que se hayan programado, salida y entrada del personal afectado a esas funciones.
- ll. Registrar e identificar a los contraventores, demorados y detenidos ante la presencia de personal superior de la Comisaría y de ser posible de ciudadanos que se encuentren temporalmente en la dependencia, confeccionando el recibo correspondiente con el detalle preciso de los objetos que le sean retirados para su guarda.
- m. Efectuar con personal propio las citaciones que dispongan las restantes oficinas de la dependencia, registrándolas.
- n. Consignar el movimiento general y las novedades ocurridas en la dependencia en el transcurso de cada turno de servicio en un libro registro que será visado diariamente por el titular de la Comisaría.
- ñ. Facilitar el uso del teléfono a los detenidos que se encuentren comunicados, al sólo efecto de hacer conocer su situación a sus familiares.
- o. Recepcionar toda correspondencia postal que ingrese a la dependencia entregándola inmediatamente a la Oficina de Ayudantía para su distribución.
- p. Cubrir los puestos de imaginaria que disponga la superioridad y cumplir toda otra tarea que el servicio interno de la dependencia imponga.

Artículo 84.- El Oficial de Guardia por su parte tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Presentarse en forma inmediata al tomar su turno de servicio dando cuenta de su presencia en la misma con no menos de quince (15) minutos de antelación de la hora señalada, a fin de interiorizarse de las novedades del servicio y proceder al control y revista de detenidos alojados en la dependencia, como así depósitos existentes.
- b. Recibir firmado de conformidad el libro de novedades de Guardia y proceder a relevar al Oficial de Guardia saliente con la venia del 2º Jefe de la Comisaría, a quien informará sobre: asistencia del personal, situación de demorados y detenidos, situación de los menores alojados en la Unidad, actuaciones en trámite, personas alojadas en la dependencia, existencia de los depósitos de demorados y detenidos, y vehículos estacionados frente al local de la dependencia.
- c. Mantener en un sobre cerrado, lacrado y firmado por el Comisario o superior de la dependencia, las llaves del armero que será abierto en casos de emergencia o cuando sea necesario para limpieza e inspección, dejando asentado en el parte diario de la dependencia cada vez que se utilice.
- ch. Constituirse en un colaborador del Oficial de Servicio y ejercer la superintendencia inmediata de los oficiales asignados a los servicios internos y en un conductor de todo el personal de su área de competencia.

- d. Atender al público al solo efecto de enterarse en forma somera del motivo de su presencia, y dar inmediata cuenta al Oficial de Servicio, o su derivación a la Oficina respectiva en trámite ordinario. Le será suficiente que el interesado manifieste que acude a formular una denuncia o a urgir un procedimiento para que, sin entrar en materia comunique tal circunstancia a su superior.

Artículo 85.- En unidades de menor desenvolvimiento se podrá designar en este cargo a un Suboficial Superior que reúna los requisitos para el mismo.

Artículo 86.- La Oficina de Guardia llevará los siguientes libros:

- a. Parte de Novedades de Guardia.
- b. Índice de Entrada y Salida de Detenidos.
- c. Índice de Contraventores.
- d. Registro de Citaciones.
- e. Índice de Direcciones telefónicas. Deberá ser prioritaria la constancia de los teléfonos de guardia tanto de la Fiscalía en turno como del Magistrado en turno. Con una programación detallada de por los menos tres meses a la fecha.
- f. Registro de domicilios del personal.

Artículo 87.- La guardia de prevención rendirá los honores reglamentarios al izarse y arriarse la Bandera Nacional.

Artículo 88.- Como auxiliar directo del Oficial de Guardia se desempeñará un Suboficial de la dotación como Cabo de Guardia, quien tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Deberá poner en conocimiento del Oficial de Guardia el desempeño del personal de Agentes, en el interior de la dependencia.
- b. Efectuar la requisa de los detenidos en presencia del Oficial de Guardia, del Agente que los condujo y del Oficial de Servicio, retirando antes del encierro de su poder los elementos que pudieran causar daño al detenido o a las personas alojadas en la Comisaría, como así también al personal policial. Llámese cordones de los zapatos o zapatillas, cinturones, encendedores, cordones de los buzos o de sus capuchas, cadenas en cuello o muñecas, cordones, cintas o vinchas en el pelo o cualquier otro elemento que a criterio del requisador pueda producir los daños previstos en el presente artículo.
- c. Mantener a los detenidos y demorados en el lugar que se ha determinado previamente para ello. Poniendo especial cuidado en los establecido por esta Ley en materia de menores.
- ch. Conservar en su poder un duplicado de la nómina de detenidos alojados en la dependencia

Capítulo VIII

De la Oficina de Personal

Artículo 89.- La Oficina de Personal estará a cargo de un Oficial Subalterno, dependerá del 2° Jefe de la Comisaría y tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. Registrar el movimiento de altas y bajas del personal de la dependencia.
- b. Confeccionar el diagrama de licencia anual por vacaciones del personal de la dependencia y controlar su cumplimiento.
- c. Registrar la asistencia del personal al servicio y las licencias concedidas.
- ch. Registrar todo trámite administrativo relacionado con las felicitaciones y recomendaciones otorgadas al personal de la dependencia.
- d. Registrar todo trámite relacionado con las faltas al régimen disciplinario policial del personal de la Unidad.

- e. Registrar las informaciones sumarias y sumarios administrativos incoados en la Unidad.
- f. Confeccionar, actualizar y guardar los legajos internos del personal de la dependencia.
- g. Registrar las capacitaciones dictadas al personal policial de la Unidad.
- h. Intervenir en todas las tareas internas derivadas de la aplicación de esta Ley, los reglamentos que la complementen y de la administración del personal en general.
- i. Organizar y mantener actualizados los legajos del personal, a efectos de aprovechar al máximo sus potencialidades profesionales y personales.
- j. Coordinar las tareas que hagan a un mejoramiento integral del personal policial en los aspectos espirituales, sociales, éticos y previsionales.
- k. Asesorar a la jefatura de la dependencia en todos aquellos problemas de índole social, económicos o análogos, de los integrantes de la Unidad y/o su núcleo familiar, presentando alternativas válidas tendientes a llevar a los hogares policiales el apoyo moral de la Institución, orientando, educando y procurando a los asistidos la solución de sus problemas.
- l. Asesorar al numerario de la Unidad sobre la legislación de personal, previsional y social en general, y las gestiones inherentes a los servicios de obras sociales y mutuales a los que el personal se encuentre afiliado.
- m. Mantener actualizados los domicilios del personal policial de la dependencia y controlar que los mismos coincidan con los de figuración en sus matrículas individuales.
- n. Coordinar la asistencia médica del personal policial y de sus familiares, a través del servicio de sanidad policial de la dependencia o de la Unidad Regional.
- o. Confeccionar los informes previstos al personal recién egresado de los institutos de formación policial.
- p. Elevar periódicamente a la Unidad Regional una nómina del personal de la dependencia.
- q. Tramitar toda documentación o expediente que por su naturaleza le corresponda.

Capítulo IX

De la Oficina de Intendencia

Artículo 90.- La Oficina de Intendencia estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón Intendencia, y tendrá las siguientes tareas:

- a. Ordenar, conservar y controlar el depósito logístico de la dependencia.
- b. Registrar y verificar los bienes patrimoniales y no patrimoniales de la Unidad, confeccionando un inventario anual de los mismos.
- c. Suministrar útiles y elementos de trabajo de oficina y limpieza acorde a las necesidades de cada Comisaría.
- d. Registrar, guardar y mantener el armamento y municiones de la dependencia.
- e. Administrar los recursos financieros que la Institución asigne a la Comisaría.
- f. Atender toda otra tarea relativa a la liquidación de gastos de funcionamiento, administración de fondos asignados, liquidación de haberes del personal policial, administración de cupos de combustibles y lubricantes, viáticos, gastos por comisiones oficiales y otras relativa a la administración contable policial.
- g. Asesorar a la Jefatura de la Unidad y al personal en general en temas de su competencia.
- h. Rendir ante la Habilitación de Pago de la Jefatura de Policía de la Provincia, la gestión del Fondo Permanente en el tiempo y forma determinado por dicho Organismo.

- i. Entender en el mantenimiento, conservación y funcionamiento de los automotores con cargo a la dependencia, atendiendo las provisiones de los mismos.
- j. Verificar el estado de conservación del edificio y su mantenimiento, como así también los correspondientes a las subdependencias y controlar el mantenimiento de las viviendas policiales, asignadas al personal.
- k. Tramitar, registrar y extender conforme a las normas en vigencia los pasajes oficiales y órdenes de carga de combustible, correspondiente al personal de la dependencia.
- l. Registrar los cargos al personal mediante un sistema uniforme donde se anotarán todos los antecedentes de interés.
- m. Registrar el racionamiento alimenticio a detenidos y contraventores mediante un registro donde se consignará el movimiento diario y mensual de raciones y sus costos unitarios y totales mensuales.
- n. Administrar contablemente los servicios de Policía Adicional realizados por la Unidad. Mensualmente se elevará un informe circunstanciado al Comando Superior de la Policía de la Provincia, por cada una de las Comisaría, donde se detallará: Cantidad de horas cumplidas en adicionales; discriminación del personal, con nombre apellido, grado y n de Legajo y las horas afectadas a este adicional por cada uno de los agentes individualizados. Lugar, público o privado donde se cumplieron las horas de guardia y monto obtenido a través de este servicio. Queda expresamente prohibido, realizar adicionales en horario de trabajo, como así también superar, sumado al horario obligatorio y habitual doce horas diarias de tarea policial. Durante los francos el agente policial no podrá realizar adicionales que superen las siete horas diarias.
- o. Registrar los gastos de obras y servicios públicos efectuados por la Unidad (servicios eléctricos, telefónicos, de gas natural, etc.), asesorando en forma permanente a la Jefatura de la dependencia sobre su reducción a niveles adecuados.
- p. Registrar el movimiento de gastos y rendiciones de los fondos permanentes y/o cajas chicas asignados a la Unidad.
- q. Desarrollar las tareas siempre acorde las disposiciones emergentes de la Ley de Contabilidad de la Provincia, normas complementarias y directivas institucionales sobre la materia.
- r. Confeccionar y elevar ante la Unidad Regional y/o Dirección Logística y Financiera las estadísticas e informes que se le requieran sobre los asuntos de su competencia.
- s. Suplir en caso de necesidades del servicio de prevención, las funciones del personal del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, con las obligaciones y atribuciones correspondientes.

Artículo 91.- La Oficina de Intendencia llevará los siguientes libros, archivos y registros:

- a. Legajo con antecedentes edilicios de la dependencia.
- b. Legajo de cada automotor asignado a la dependencia.
- c. Registros de cargos al personal.
- d. Inventario General de Bienes Patrimoniales.
- e. Registros de Servicios de Policía Adicional.
- f. Registros de fondos asignados a la Unidad.

Capítulo X

De la Oficina Administrativa

Artículo 92.- La Oficina Administrativa estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, dependerá del 2º Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

- a) Operar el Archivo General de la Dependencia teniendo a su cargo la conservación de los registros, libros, expedientes, legajos y toda otra documentación que será ordenada temática

- y cronológicamente de modo que permita ser completada y consultada en cualquier momento, sin dificultades.
- b) Ingresar al Archivo General todo tipo de documentación recibida y transmitida por la dependencia al finalizar el año calendario
 - c) Entender en la faz administrativa en todo lo concerniente a la legislación y directivas emanadas del Registro Provincial de Armas.
 - d) Ejercer en el ámbito jurisdiccional determinado las ficciones de Policía Auxiliar Migratoria delegadas por la Dirección Nacional de Migraciones ante la Jefatura de Policía.
 - e) Mantener permanentemente actualizado un legajo de consulta e interés permanente con las instrucciones sobre las facultades migratorias otorgadas y procedimientos de aplicación.
 - f) Elevar mensualmente las rendiciones de boletas de depósitos bancarios por cobro de tasas migratorias.
 - g) Asesorar a la Jefatura de la dependencia sobre el poder de policía de extranjeros en todo el territorio provincial.
 - h) Emitir los certificados que soliciten los ciudadanos interesados, certificados de antecedentes, supervivencia, domicilio, constancia electorales, labrando los mismos y efectuando los registros correspondientes.
 - i) Recepcionar y registrar actas de exposiciones.
 - j) Cumplimentar todo otro trámite administrativo dispuesto por la Superioridad.

Capítulo XI

De la Oficina Judicial

Artículo 93.- La Oficina Judicial estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, dependerá directamente del 2º Jefe de la Dependencia y tendrá las siguientes tareas:

- a) Cumplir las disposiciones que rijan la prevención de sumarios policiales, conforme legislación procesal e instrucciones específicas impartidas por el titular de la dependencia quien actuará en forma coordinada con el fiscal de turno, el que deberá ser inmediatamente anoticiado de los hechos acontecidos y sus novedades.
- b) Poseer material bibliográfico de consulta permanente, recopilación de legislación vigente, disposiciones judiciales y policiales en la materia.
- c) Poner en conocimiento inmediato del Fiscal federal de turno, las actuaciones sumariales correspondientes a las presuntas infracciones por comercialización y tenencia de estupefacientes, portación de armas y explosivos.
- d) Mantener actualizadas las actuaciones de su competencia.
- e) Constituirse, en el lugar de los hechos cuando los superiores de la dependencia lo estimen necesario.
- f) Fiscalizar la recepción, remisión o libertad de detenidos en las causas judiciales que se previenen en la Unidad.
- g) Informar a la Jefatura de la Unidad de los asuntos propios de esta Oficina, como así de las dificultades que se presentaren.
- h) Llevar cada empleado una carpeta personal con las actuaciones a su cargo, la que diariamente someterán a la firma del preventor, quien además evacuará las actas que se le hicieran y hará los encuadramientos legales correspondientes ajustados a la Ley.
- i) Confeccionar las directivas internas que correspondan para con todo el personal de la dependencia, con respecto a las tramitaciones a cargo de la Oficina.
- j) Registrar los sumarios instruidos en un libro registro.

- k) Dar intervención, inmediata al Fiscal de turno, de todas las causas prevenidas.
- l) Habilitar y mantener actualizados registros con las copias de las comunicaciones preventivas y partes elevatorios de las causas incoadas en la Unidad.
- m) Al momento del arribo al escenario de un ilícito deberán arbitrar todos los medios para preservarlo, si llegaran en primer término. Poniéndose a disposición del Fiscal y de la Policía Judicial, al momento del arribo de estos al escenario del hecho.
- n) Si el Fiscal lo dispone deberán Fiscalizar el embalaje y envío de elementos provenientes de la escena del delito para evitar su deterioro.
- o) Confeccionar y elevar ante Jefatura de Policía (Dirección Judicial) una nómina mensual de existencia de actuaciones preventivas labradas en la dependencia.
- p) Diligenciar los oficios, telegramas, radiograma y todo otro trámite que el Fiscal o la Policía Judicial le soliciten.
- q) Registrar toda comunicación de la justicia sobre excarcelación o libertades de procesados con medidas sujetas a condición, cuyo cumplimiento se encomienda vigilar a la Policía de la jurisdicción donde fije domicilio el liberado.
- r) Registrar los elementos que ingresen en carácter de depósito judicial a la Unidad.
- s) Ordenar, mantener, resguardar y controlar en forma permanente en un espacio físico a determinar por la Jefatura de la Unidad los elementos registrados en carácter de depósito judicial, procurando su remisión inmediata al Fiscal interviniente.

Artículo 94.- Se afectarán a esta Oficina, Oficiales Subalternos y Suboficiales necesarios, actuando los mismos como Secretarios en sumarios de prevención y en las diligencias administrativas que se cumplan.

Artículo 95.- Los servicios de esta Oficina pueden subdividirse en tantos turnos de trabajo como se considere conveniente para el normal desenvolvimiento de la función judicial; asimismo, según la complejidad y carga de trabajo, pueden subdividirse al personal en grupos de trabajo conforme las estadísticas de sumarios instruidos y las prioridades de actuación que las circunstancias aconsejen.

Artículo 96.- La Oficina Judicial llevará los siguientes libros y biblioratos:

- a. Entrada y salida de sumarios.
- b. Planilla de estadísticas judiciales.
- c. Comunicaciones preventivas.
- d. Partes elevatorios.
- e. Notas, oficios y elevaciones varias.

Capítulo XII

De la Oficina de Servicio

Artículo 97.- La Oficina de Servicio estará cubierta por Oficiales Subalternos, en los grados de Oficial Principal u Oficial Inspector del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, seleccionados por su capacidad y conocimientos técnicos generales en materia policial y dependerá del 3º Jefe de la Dependencia.

Artículo 98.- El Oficial de Servicio que se encuentre en turno, asumirá en ese lapso la responsabilidad directa del movimiento interno de las Oficinas que en consideración a su misión específica le sean subordinadas por la Superioridad.

Artículo 99.- Para mayor eficiencia en su desempeño, el Oficial de Servicio estará secundado por un Oficial Subalterno o Suboficial Superior, quien actuará en carácter de Auxiliar de Servicio, colaborando estrechamente con aquel.

Artículo 100.- El personal del Servicio Externo estará constituido por personal superior y subalterno que se asigne a éste servicio en cada dependencia, quienes a las órdenes del Oficial de Servicio cumplirán las directivas emanadas del mismo y/o de la superioridad en la tarea operacional de prevención y vigilancia general encomendada.

Artículo 101.- Son obligaciones del Oficial de Servicio, las siguientes:

1. Pasar lista y revistar al personal dependiente y asignar los servicios dando cuenta de las novedades y de la distribución al 3º Jefe de la Unidad, y a sus superiores.
2. Fiscalizar con el mayor celo el cumplimiento de toda disposición policial, ordenanza municipal o de carácter especial, emanada de legislación vigente y de competencia policial.
3. Desempeñar todas las comisiones de servicio que se le encomiendan.
4. Concurrir reglamentariamente uniformado a la Unidad, quince minutos antes de la hora señalada para el relevo de guardia.
5. Procurar la buena marcha del servicio externo, en la fiscalización y disciplina del personal subordinado y de todo aquello que concurra a la eficiencia de los servicios policiales de prevención y vigilancia policial.
6. Resolver, en ausencia de superiores, en todos los casos que requieran medidas de justificada urgencia
7. Tener cabal conciencia de la importancia que reviste su función, pues en su idoneidad, buen criterio y sentido del deber, reposa la responsabilidad que le delegan sus superiores, y la confianza de sus subalternos para el cumplimiento de la misión.
8. Controlar la eficiencia y preparación del personal.
9. Permanecer en atención de sus obligaciones por el tiempo que demanden las exigencias del servicio.
10. Dar lectura al personal subordinado de la Orden del Día, Órdenes Internas, circulares y demás disposiciones que tengan atinencia con el servicio.
11. Inspeccionar los uniformes y equipos del personal que ingrese al servicio.
12. Impartir clases de adiestramiento en el manejo y funcionamiento de las armas de fuego, a efectos de lograr que su personal adquiriera un absoluto dominio y conocimiento de las mismas.
13. Concurrir de inmediato a cualquier lugar en que hayan ocurrido hechos cuya resolución supere las facultades y posibilidades de sus auxiliares o personal subordinado en general .Dando inmediata intervención al Fiscal de turno.
14. Controlar y disponer el control de movimiento de pasajeros en hoteles, embarcaderos, terminales de ómnibus, paradas de taxis, observando el arribo de personas foráneas o alejamientos de sospechosos, circunstancias que deberá tener presente cuando ocurran hechos ilícitos y de lo que dejará expresa constancia en informes que el mismo realice y suscriba ,para elevar a las autoridades judiciales .
15. Controlar el movimiento de haciendas y guías de campaña.
16. Disponer y supervisar los patrullas en la jurisdicción rural de la dependencia.
17. Comunicar por el medio más adecuado toda novedad que surja del servicio al responsable de la Comisaría.
18. Conocer a su personal formándose un amplio concepto sobre sus personalidades y circunstancias que rodean su convivencia en la comunidad.
19. Recepcionar las denuncias criminales o contravencionales en ausencia de personal perteneciente a la Oficina Judicial. Poniendo de inmediato lo denunciado en conocimiento del Fiscal de turno.

20. Supervisar los patrullajes y controles necesarios de prevención en forma personal, los puestos fijos, puestos de vigilancia, servicios de policía adicional, patrullajes móviles y todo servicio que tenga relación con la presencia policial de prevención en la comunidad.
21. Controlar el cierre de comercios para que se ajusten a las disposiciones municipales en la materia, especialmente aquellos de esparcimiento nocturno.
22. Prevenir la vagancia y la mendicidad, aplicando las normas establecidas contravencionalmente u otras disposiciones vigentes.
23. Prevenir la ebriedad y el desorden en todas las casas de expendio de bebidas alcohólicas y en todo lugar de permanencia o tránsito público.
24. Evitar la permanencia de menores de edad en negocios inconvenientes para su salud moral y física.
25. Evitar la alteración del orden por todos los medios a su alcance en los espectáculos públicos, instruyendo al personal subordinado sobre las técnicas y tácticas más apropiadas para esta especial actuación policial.
26. Realizar en persona, amplias y continuas recorridas por el distrito policial tendientes a asegurar el fiel cumplimiento de las órdenes operacionales establecidas para un mejor servicio.
27. Controlar en persona los libros de pasajeros en hoteles, casas de hospedajes, etc., exigiendo a los responsables que se lleven correctamente.
28. Controlar y disponer el control del faenamiento de reses en los mataderos habilitados y evitar conforme legislación en vigencia el faenamiento clandestino.
29. Disponer la entrega de boletas de servicio a su personal con las indicaciones pertinentes y entregar las mismas al finalizar su turno al superior a cargo de los servicios externos de la dependencia
30. Mantener actualizadas las disposiciones del Orden del Día y circulares en vigencia, a cuyo efecto habilitará en su despacho biblioratos con las disposiciones respectivas.
31. Coadyuvar con toda lealtad e inteligencia con sus superiores en razón del principio de responsabilidad e iniciativa que debe animar a todo empleado policial procurando evitar las omisiones y errores y que éstos incidan en la seriedad y buena marcha del servicio, advirtiéndolas de inmediato.
32. Tomar conocimiento de los servicios que se encuentren establecidos durante su turno, como también la entrada y salida del personal afectado a esa función y de las novedades que durante el mismo ocurran, para la correcta adopción de las medidas pertinentes, pudiendo a ese respecto impartir órdenes a sus subalternos para iniciar o proseguir procedimientos y disponer que se cumplan las comisiones que éstos requieran, de lo que tendrá el Oficial de Servicio, rápida y detalladamente informado a sus superiores, recabando, de estos las directivas correspondientes.
33. Cumplimentar toda gestión que se le encomiende con el mismo celo y predisposición que las funciones específicas y toda otra tarea que en función de seguridad externa se le asigne.

Artículo 102.- El personal asignado al servicio externo cumplirá funciones generales de vigilancia para el mantenimiento del orden, la preservación de la seguridad y moralidad pública, la prevención y represión del delito, debiendo informar a sus superiores de toda novedad que se produzca en su servicio.

Capítulo XIII

De la Oficina de Operaciones

Artículo 103.- La Oficina de Operaciones estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, dependerá del 3º Jefe de la dependencia, y tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. Planificar las operaciones generales y especiales de seguridad y judicial de la dependencia.

- b. Coordinar, adecuar y planificar las distintas exigencias operativas emanadas de la Jefatura de Policía o de la Unidad Regional, en lo que acciones operacionales preventivas o represivas se refieren.
- c. Efectuar registros estadísticos sobre las acciones operativas de seguridad de la dependencia
- d. Asesorar al superior encargado del Área de Seguridad sobre el cumplimiento de plazos establecidos en órdenes y cronogramas de trabajo operacional establecidos por la superioridad.
- e. Confeccionar y actualizar la confección de planes de seguridad edilicia de la dependencia, planes de seguridad del personal, planes de llamada en cadena del personal propio de la dependencia y/o del personal policial residente en el distrito policial asiento de la Unidad.
- f. Confeccionar, actualizar y analizar en forma permanente, la planificación sobre seguridad a entidades financieras de su distrito policial.
- g. Coordinar y planificar acciones del personal de la dependencia en actuación conjunta o de apoyo a otras Unidades de Orden Público, Unidades Especiales y/o Unidades de otras fuerzas policiales, de seguridad o militares colindantes o con asiento en el distrito policial de la Unidad.
- h. Coordinar acciones y planificar la acción propia con entes locales de defensa civil de policía sanitaria, ecológicos, tutelares y de todo ente oficial y/o autorizado dentro del amplio espectro de la seguridad integral ciudadana.
- i. Planificar la acción operativa de la dependencia en el ámbito rural, operaciones de Policía Auxiliar Migratoria, colaboraciones con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, en el contralor de infracciones de distinta naturaleza que requieran el auxilio de la fuerza policial.
- j. Actualizarse permanentemente sobre nuevas técnicas y procedimientos operacionales de seguridad.
- k. Planificar el accionar operacional de la Unidad acorde al mapa del delito que confeccionará de lo surgido de informaciones y registros propios.
- l. Conocer el distrito policial, para determinar la ubicación de los puntos estratégicos y su clasificación.
- m. Poseer material de consulta permanente en los asuntos propios de su competencia.
- n. Estar munida de cartas geográficas del distrito policial urbano y rural debidamente actualizados, esquemas de organización, gráficos de zonas consideradas críticas o de interés policial, número de efectivos en servicio, medios materiales de apoyo y todo material gráfico considerado necesario e indispensable para su labor.
- o. Centralizar las informaciones y operaciones policiales de la dependencia evaluando las mismas y desplegando acciones coordinadas para la prevención y represión del delito.
- p. Llevar un registro estadístico de operativos y procedimientos realizados.

Capítulo XIV

De la Oficina de Comunicaciones

Artículo 104.- La oficina de Comunicaciones estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón Comunicaciones y dependerá del 3º Jefe de la Dependencia.

Artículo 105.- Para su desenvolvimiento natural esta oficina contará con personal subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón Comunicaciones, cuyo número estará sujeto a los medios disponibles y a los turnos de servicios indispensables para la atención de sus actividades.

Artículo 106.- La Oficina de Comunicaciones cumplirá las siguientes tareas:

- a. Ajustar los horarios de recepción y transmisión, conforme lo diagramado por el Departamento Comunicaciones de la Dirección Seguridad.

- b. Centralizar los medios de comunicaciones de la dependencia
- c. Cumplimentar las tareas administrativas y estadísticas propias del servicio policial de comunicaciones.
- d. Recepcionar y transmitir los despachos oficiales.
- e. Operar los medios pertenecientes a las redes de comunicaciones que integre.
- f. Operar y entender en los servicios de la red interna de Comunicaciones de la dependencia o área asignada.
- g. Asesorar a la superioridad en todo lo concerniente a disposiciones que en materia de comunicaciones deban cumplirse en la Unidad.
- h. Colaborar sin perjuicio de sus funciones y obligaciones en las tareas internas y externas de la Unidad, en la medida que el servicio específico lo permita.
- i. Elaborar mensualmente una estadística sobre movimiento de tráfico de comunicaciones, la que conformará una planilla que elevará al subcentro de Comunicaciones de la Unidad Regional de la que dependa.
- j. Asesorar a la Jefatura de la Unidad para que ésta regule el uso de licencias del personal y le otorgue apoyo cuando fuere necesario con efectivos provenientes de otras dependencias internas.
- k. Instruir a todo el personal de la Unidad en el correcto uso de los medios de comunicaciones para poder suplir al personal especializado en casos de ausencia del mismo ante emergencias operacionales y para lograr una disciplina óptima en el uso de los medios.

Capítulo XV

De la Oficina de Investigaciones

Artículo 107.- La Oficina de Investigaciones estará a cargo de un oficial Subalterno, dependerá del 3º Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

- a. La vigilancia general y especial del radio jurisdiccional de la Unidad con fines de prevención y represión, que llevará a cabo con personal superior y subalterno designado con la vestimenta y mimetización que las circunstancias aconsejen.
- b. Realiza las investigaciones necesarias en lo atinente a la prevención de hechos delictivos. Es un ente interno de apoyo específico a las tareas judiciales, estando a disposición del Fiscal y en colaboración con la Policía Judicial, cuando razones fundadas en el proceso así lo requieran.
- c. Operar los medios criminalísticos de la Unidad.
- d. Registrar fotográficamente los detenidos por presuntos delitos, contravenciones e infracciones, confeccionando un álbum de consulta permanente.
- e. Constituirse a requerimiento de la Jefatura de la Comisaría o del Fiscal, en el lugar donde se ha cometido un ilícito, a fin de ponerse a su disposición y colaborar así en los actos propios a llevar a cabo en la escena del crimen como apoyatura de la Policía Judicial.
- f. Confeccionar y elevar mensualmente ante la Jefatura de Policía (Dirección Judicial) nóminas generales de infracciones contravencionales y de detenidos durante el mes.

Título VIII

De las Subcomisarías

Capítulo I

De la Organización Interna

Artículo 108.- Las Subcomisarías son Unidades de Orden Público de menor complejidad que comisarías, que estarán a cargo de Oficiales Jefes, con el grado de Subcomisario, perteneciente al Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, designados a tal efecto mediante resolución emanada de la Jefatura de Policía de la

Artículo 109.- Las Subcomisarías tendrán las mismas funciones que las Comisarías y ajustarán los diversos servicios y distribución de cargos a la dotación que se les asigne.

Artículo 110.- Dentro de su distrito policial el titular de una Subcomisaría tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los titulares de Comisarías.

Artículo 111.- Las Subcomisarías funcionarán de acuerdo con la siguiente organización interna:

- a. Despacho del jefe
- b. Oficina de Servicio
- c. Oficina de Guardia
- d. Oficina del Servicio de calle
- e. Oficina Judicial
- f. Oficina Administrativa
- g. Oficina de Comunicaciones

Capítulo II

Del Titular de Subcomisaría

Artículo 112.- El funcionario titular de una Subcomisaría actuará de acuerdo con los deberes y obligaciones determinados para el Comisario, en cuanto le sean aplicables en su carácter de Jefe de dependencia.

Artículo 113.- En caso de ausencia del titular por licencia, enfermedad u otra causa, será reemplazado por un funcionario de igual jerarquía por resolución Interna de la Unidad Regional correspondiente y si ello no fuera posible, por el Oficial Subalterno de mayor jerarquía que preste servicios en la dependencia.

Capítulo III

Del Oficial de Servicio

Artículo 114.- El Oficial de Servicio de las Subcomisarías tendrá como misión las siguientes:

- a. Control de los servicios internos y externos.
- b. Supervisión rigurosa del mecanismo administrativo de la Unidad.
- c. Cooperar con el titular de la Dependencia en todo instante en la consideración de los asuntos inherentes al normal desenvolvimiento de las tareas, dedicándose con especial interés a la atención de las personas que acudan por asuntos de cualquier índole que se relacionen con la función policial.
- d. Reemplazar al titular de la dependencia en los casos correspondientes, observando el cumplimiento estricto de las disposiciones que rigen para aquel superior.
- e. Atender toda clase de tramitaciones que se realicen.
- f. Controlar la totalidad de los libros registros de la dependencia, a excepción del material reservado al titular de la Unidad.
- g. Dictar las academias al personal policial y asentarlas en los registros pertinentes.

Capítulo IV

De la Oficina de Guardia

Artículo 115.- La Oficina de Guardia dependerá directamente del Oficial de Servicio, desempeñando las funciones de Ayudante de Guardia un Oficial Subalterno o Suboficial Superior.

Artículo 116.- El Ayudante de Guardia tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. La atención del público, y de las llamadas telefónicas.
- b. Será el responsable de la limpieza, conservación edilicia de muebles y útiles de la dependencia.
- c. Tendrá a su cargo la inspección de los calzados, recepción de los efectos en depósitos provenientes de los detenidos y la custodia de éstos de acuerdo con lo estatuido en la presente reglamentación.
- d. Toda otra tarea en la forma que se establece para los ayudantes de Guardia de Comisarías.

Artículo 117.- El Ayudante de Guardia dispondrá, para el cumplimiento de su cometido, de la Guardia de Prevención, la que estará formada a los efectivos que demanden las necesidades de la Dependencia, teniendo en ella la misión preestablecida por esta Reglamentación.

Capítulo V

Del Servicio de Calle

Artículo 118.- El servicio de calle estará constituido de acuerdo a las necesidades de cada dependencia y tendrá por misión las atinentes al servicio externo, previsto a las Comisarías.

Artículo 119.- Un Oficial Subalterno o un Suboficial Superior cumplirá las funciones de encargado general del servicio de calle, teniendo en cualquier caso los mismos deberes y atribuciones.

Artículo 120.- El Servicio de Calle será supervisado directamente por el Oficial de Servicio.

Artículo 121.- En la Oficina del Servicio de Calle deberá existir un plano del distrito territorial o jurisdiccional policial de la Dependencia, con la indicación de las paradas, radio de las mismas, red caminera y destacamentos dependientes.

Capítulo VI

De la Oficina Judicial

Artículo 122.- La Oficina Judicial dependerá del titular de la Subcomisaría y tendrá a su cargo las tareas relativas a la instrucción sumarial y todo otro trámite judicial.

Capítulo VII

De la Oficina Administrativa

Artículo 123.- La Oficina Administrativa dependerá del titular de la SubComisaría y tendrá a su cargo la totalidad de los trámites administrativos no contemplados para las restantes oficinas.

TITULO IX

De los Destacamentos Especiales

Capítulo Único

Artículo 124.- Los Destacamentos Especiales estarán a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, de la jerarquía de Oficial Ayudante a Oficial Inspector inclusive, según la importancia del lugar del asiento y tendrán por misión específica la de ejercer vigilancia en la zona que a tal efecto se le designe, contando para ello con una dotación de personal que será variable de acuerdo a la importancia de la zona y sus reales necesidades de seguridad, dependiendo orgánica y funcionalmente de la Regional y Comisaría.

Artículo 125.- El encargado a cargo del Destacamento Especial deberá atender a las personas que concurran a formular denuncias y por todo otro motivo, de adoptar el temperamento acorde a sus

facultades, comunicando por escrito toda novedad a la dependencia a la cual pertenezca con la urgencia que requiera.

Artículo 126.- Los distintos servicios de los Destacamentos Especiales, propios de una dependencia policial serán cubiertos de acuerdo a las necesidades de la jurisdicción.

Artículo 127.- En los Destacamentos Especiales deberán llevarse los siguientes libros:

- a. Libro Parte Diario de Novedades.
- b. Registro de Marcas y señales.
- c. Registro de Remates y Ferias de Hacienda.
- d. Registro de Control de Faenamiento.
- e. Registro de Guías de Campaña.
- f. Biblioratos de Oficios transmitidos.
- g. Libro de Visitas e inscripciones.
- h. Libro de Recibos.
- i. Índice de Exposiciones.
- j. Biblioratos de Exposiciones recepcionadas.
- k. Registro de Citaciones.

Título X

De los Destacamentos

Capítulo Único

Artículo 128.- Los Destacamentos tendrán su asiento en lugares de menor importancia de los que tienen a su cargo los Destacamentos Especiales, estarán a cargo de Suboficiales del Agrupamiento de Seguridad de la Jerarquía de cabo 1º a Suboficial Mayor inclusive y su dotación no será nunca inferior a dos hombres dependiendo de la Comisaría en cuya jurisdicción se encuentre asentada.

Artículo 129.- La principal misión de los Destacamentos será la de vigilar la zona asignada.

Artículo 130.- Los encargados de Destacamentos serán designados por la Jefatura de Policía mediante resolución interna y tendrán por tarea:

- a. Llevar los libros Registros de Novedades Diarias y de Visitas e Inspecciones.
- b. Comunicar de inmediato a la Dependencia a la cual pertenezca, toda novedad que se registre y en caso de tratarse de hechos graves, en la forma más rápida posible, imponiendo a la vez de las medidas preventivas que hubiere adoptado.
- c. Cumplir funciones de Policía de Seguridad, dentro del área asignada conforme a las prescripciones del presente reglamento, numerario asignado y directivas de la Unidad de la cual depende.

Artículo 131.- Las dotaciones de los Destacamentos podrán ser concentradas en la Unidad de la cual depende, cuando las circunstancias del servicio así lo exijan.

Artículo 132.- En el caso que razones de seguridad así lo requiera, el Jefe de la Unidad podrá disponer el refuerzo de la dotación del Destacamento e incluso fusionar a dos o más de ellos, en salvaguarda del orden y la tranquilidad del área a su cargo, informando al superior inmediato, que resolverá en definitiva.

Título XI

Del Personal de las Comisarías y Subcomisarías

Capítulo I

De los Oficiales Subalternos

Artículo 133.- El personal superior policial en los grados de Oficiales Subalternos que se encuentren destinados a Comisarías y Subcomisarías y que no tengan una misión predeterminada, sin perjuicio de las facultades y atribuciones emergentes de su condición policial, le corresponde:

- a. Redactar los partes y transcribir toda correspondencia oficial regular, que se les ordene o le sea dictada por los Oficiales Jefes de la Dependencia.
- b. Actuar como Secretario en los sumarios de Prevención, informaciones sumarias y sumarios administrativos u otras actuaciones que se les indique.
- c. Dar cuenta inmediatamente a sus superiores, cuando en ausencia de éstos, ocurriera alguna novedad de interés, sin perjuicio de abocarse al procedimiento si se tratare de hechos que no admitieran dilación alguna.
- d. Llevar los registros y la documentación de la dependencia que se les encomiende.
- e. Cumplir fielmente los servicios de Policía de Seguridad y las comisiones que se les ordene, colaborando ampliamente con los Oficiales de Servicio y de Guardia.
- f. Vigilar constantemente la corrección en el vestuario y equipo de sus subalternos para que en las revistas o servicios ordinarios se presenten en la forma apropiada.
- g. Reemplazar a los Jefes de Oficina donde presten servicio en ausencia momentánea de éstos y con las mismas facultades.
- h. Disponer que en todo momento y lugar se mantenga el orden y la disciplina en las tareas policiales.
- i. Capacitarse para impartir instrucciones y academias ajustándose a los programas dispuestos y transmitir permanentemente a sus subordinados los conocimientos necesarios para el cumplimiento de la función policial.
- j. Cumplimentar toda otra gestión que se les encomiende, entendiéndose que no se les ordenará servicios impropios a su condición de Oficial, ni se les impondrá funciones que puedan menoscabar la autoridad del que está investido por la Institución.

Capítulo II

De los Suboficiales

Artículo 134.- (130)- Al personal subalterno de las comisarías y subcomisarías, además de las facultades y deberes emergentes de su condición policial, les corresponde:

- a. Concurrir reglamentariamente uniformado con diez minutos de antelación a la hora fijada para su ingreso al servicio en la Unidad, en forma aseada en su persona y en el vestuario.
- b. Conocer las obligaciones impuestas con claro concepto de las normas imperantes.
- c. Escuchar atentamente las academias e instrucciones que se les impartan.
- d. Mantener en óptimas condiciones el armamento, municiones, y todo elemento de servicio, para responder eficazmente ante una eventual y obligada acción operacional.
- e. Estar munido de libreta de apuntes, lapicera, silbato, y carta geográfica del distrito policial donde presta servicios.
- f. Poseer una libreta donde se anotarán los domicilios y números de abonados telefónicos de entidades y personalidades del medio donde presta servicios.
- g. El deber de observar y hacer cumplir la legislación de competencia policial, y las normas jurídicas y reglamentarias institucionales.
- h. Conocer la geografía del distrito policial donde presta servicios.

- i. No descuidar la misión que se le ha confiado cuando se halle de parada, centinela o imaginaria, permaneciendo siempre en estado de alerta. Le está prohibido abandonar su puesto sin causa plenamente justificada o distraerse de su misión específica
- j. Vigilar con celo todos los bienes públicos y privados de su distrito policial.
- k. No proporcionar a particulares ni familiares ninguna información relacionada con el servicio, las que deberá considerar como secretas de la función policial.
- l. Efectuar las averiguaciones de los hechos delictivos o contravencionales y otras diligencias especiales que le sean encargadas por sus superiores.
- ll. Vigilar constantemente la corrección en el vestuario y equipo de sus subalternos.
- m. Comunicar de inmediato a sus superiores de toda novedad relativa al servicio policial de la cual tenga conocimiento.
- n. Recorrer la jurisdicción conforme las instrucciones recibidas de sus superiores extremando la vigilancia para prevenir o reprimir delitos, contravenciones o faltas.
- ñ. Colaborar estrictamente con todos los funcionarios y empleados del distrito policial donde preste servicios.
- o. Cumplimentar todas las demás órdenes o disposiciones que se le encomienden.

Artículo 135.- Los suboficiales deben formar un conjunto homogéneo, observar entre sí un trato respetuoso, evitar todo acto que pudiera hacerlo desmerecer ante sus subordinados y tener siempre presente que las faltas de uno, afectan a todos y perjudican el buen nombre de la Repartición.

Artículo 136.- Los suboficiales son los auxiliares directos de los oficiales, en tal concepto están obligados en todo momento y en todas partes a ser ejemplo de cultura, moralidad, subordinación y amor al servicio.

Como agentes de la disciplina, están obligados a velar en toda circunstancia por el orden y la compostura de la tropa.

El suboficial es el maestro y el guía generoso y afable del agente, al enseñar y dirigir constantemente sin disimular jamás una falta pero sin abusar de su autoridad.

Los suboficiales desempeñarán sus funciones tanto sean estas de servicio interno como externo en un todo de acuerdo con las necesidades del servicio y directivas impartidas por los Oficiales Jefes de la Dependencia.

Capítulo III

De los Agentes

Artículo 137.- Los Agentes asignados a las Comisarías y Subcomisarías tendrán por funciones:

- a. Integrar los tercios del servicio externo, cumpliendo las funciones de Policía de Seguridad en la forma que determine el presente Reglamento y lo que dispongan sus superiores.
- b. Desempeñarse en el servicio interno de la Guardia respectiva, encontrándose subordinado directamente a los suboficiales de guardia y demás superiores.
- c. Cumplir toda otra tarea que les sean encomendadas por sus superiores, dando aviso a su jefe inmediato.

Artículo 138.- Los agentes destinados al servicio externo tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Concurrir a la Comisaría y/o Subcomisaría veinte (20) minutos antes de la señalada para sus servicios a fin de recibir órdenes e instrucciones y ser revisado en su persona, vestuario y armamento.
- b. Ocupar la parada que le asigne la superioridad, recibiendo la consigna de los agentes salientes. No podrá retirarse sin ser relevados, debiendo comunicar en caso de enfermedad repentina que los inhabilite para continuar en su puesto.

- c. Rondar las manzanas cuyo cuidado se les encargue, recorriéndolas a paso ordinario y deteniéndose para descansar en las bocacalles a lo sumo por diez (10) minutos y a fin de observar en todas direcciones si se produce algún hecho que reclame su presencia.
- d. Cumplida la ronda, los agentes harán una parada de veinte (20) minutos, antes de volver a emprender la próxima.
- e. Dar parte al superior de las novedades ocurridas durante el servicio asignado, toda vez que aquel se presente en el lugar.
- f. Adoptar las medidas que estime conveniente para no ser sorprendidos ante cualquier ataque del que pudiera ser objeto
- g. Dar aviso por el medio más rápido a su alcance de la existencia de algún desorden o movimiento sospechoso en el área bajo su observación y vigilancia.
- h. Consultar y dar aviso si correspondiere, sobre la existencia de puertas, portones o ventanas abiertas o cualquier otra anomalía en comercios o viviendas, extremando las precauciones al practicar las averiguaciones para obtener información.
- i. Dar parte de toda reunión que se hiciera con frecuencia y que por el local o calidad de las personas pudieran considerarse sospechosa.
- j. Observar y vigilar a las personas que transiten por el área de su patrulla, bajo actitud sospechosa, e interrogarla sobre los motivos de su presencia.
- k. Conocer sus obligaciones. En ningún caso podrá alegar ignorancia de ellas, como disculpa o circunstancia atenuante a sus faltas.
- l. Procurar el conocimiento de los habitantes en las áreas confiadas a parada, ronda o patrulla.
- m. Impedir que el público destruya el arbolado, artefactos de alumbrado, carteles de señalización vial, y otras obras o dispositivos instalados en las calles el público.
- n. Abstenerse de sostener con el público otra clase de conversaciones que no sean las que requiere su propio servicio. Los diálogos serán breves, debiendo adoptar la posición militar, y saludar formalmente a su interlocutor tanto en el inicio como en su conclusión. Cuando este se realice en lugares desolados, o de noche en sitios poco iluminados, tomará las precauciones para resguardar su integridad personal.
- o. Intervenir en todos los procedimientos de colisión de automotores u otros accidentes de tránsito, teniendo prohibido emitir apreciaciones personales sobre los hechos. Tratará de individualizar a testigos y suministrará los informes resultantes, por escrito.
- p. Los agentes Durante la jornada laboral y cuando se encuentren cumpliendo adicionales, no podrán usar su teléfono celular para realizar llamadas personales. Las sábanas que acreditan las llamadas realizadas y recibidas por cada agente usuario propietario de una línea telefónica, estarán a disposición de la autoridad superior inmediata del agente, cuando esta se la requiera, a fin de que se pueda constatar fehacientemente el cumplimiento de esta norma legal.

Artículo 139.- Los agentes afectados al servicio interno de las unidades de Orden Público tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Depender directamente del Suboficial de Guardia y prestar sus servicios en la Dependencia policial.
- b. Custodiar los detenidos, debiendo informar al superior inmediato de toda novedad que se produzca con relación a los mismos.
- c. Realizar servicios de vigilancia dentro y fuera del local de la dependencia, teniendo como objetivo la seguridad de la misma.
- d. Atender las necesidades de las distintas oficinas, personal y detenidos.
- e. Hacer la limpieza de la Oficina de Guardia y demás dependencia de la Unidad de Orden Público en general.

- f. Cooperar en la toma de impresiones dactiloscópicas como así también llevar las mismas y por orden superior al lugar que se le indique.
- g. Llevar los partes diarios a los destinos que se le encomiende y realizar toda otra tarea que las necesidades del servicio impongan.

Capítulo IV

De los Chóferes

Artículo 140.- El servicio de chóferes será cumplido por los suboficiales subalternos y agentes, quienes deberán poseer registro habilitante de conductor de vehículos y autorización otorgada por la Superioridad. Los vehículos de la repartición solo podrán ser manejados por los chóferes debidamente designados. Cada chofer tendrá un vehículo asignado que estará a su cargo y bajo su responsabilidad. En caso de urgencia y no estando en actividad el chofer asignado, el vehículo podrá ser conducido por otro chofer, labrándose acta al respecto, donde conste el estado de entrega y de recepción. La escasez de vehículos en una Repartición, no implica la escasez de chóferes. Los vehículos policiales deben ser conducidos solamente por los suboficiales subalternos y agentes que estén autorizados como chóferes, con todas las obligaciones y cargas que establece este Capítulo de la Ley.

Artículo 141.- Los chóferes de las Comisarías y/o Subcomisarías tendrán las siguientes funciones:

- a. Conducir en forma exclusiva el vehículo a su cargo, con prohibición absoluta de confiar a otra persona el manejo, o transportar a persona ajena a la repartición, salvo expresa autorización del superior.
- b. Tomar las precauciones necesarias para evitar choques o accidentes ajustándose a las normas municipales que rigen el tránsito.
- c. Llevar el vehículo a velocidad permitida por las leyes de tránsito, salvo los casos excepcionales de comisiones de carácter urgente, donde deberá advertir sobre el exceso de velocidad, enmarcado en la urgencia, con la puesta en marcha de la sirena de alerta a fin de advertir a los demás automovilistas y peatones, antes de transgredir el máximo de velocidad permitido. Aún con la sirena activada deberá reducir la velocidad ante los semáforos y calcular responsablemente el cruce o no de los mismos, ante las circunstancias que se presentan, bajo su responsabilidad.
- d. Cuidar y mantener los vehículos confiados a su manejo, siendo responsable de que los mismos se encuentren en condiciones de brindar un servicio eficiente.
- e. Llevar un registro donde anotarán las novedades con que entregan los vehículos.

Artículo 142.- En caso de comprobarse una violación de las obligaciones del servicio o de algún desperfecto del vehículo atribuido a la conducta negligente del personal que se desempeña como chofer, este será relevado del puesto y destinado a funciones ordinarias, sin perjuicio de las medidas de orden disciplinario que se adopten.

Título XII

Generalidades

Capítulo I

De los Libros – Registros

Artículo 143.- Los libros-registros enunciados en la presente Ley deberán llevarse en forma prolija, sin interlineaciones, enmiendas ni raspaduras, conforme lineamiento generales normados, pues serán documentación que reflejarán en forma clara e indubitable el movimiento registrado en las Comisarías y/o Subcomisarías.

Artículo 144.- En la confección de los libros registros se deberá respetar las normas impuestas y las instrucciones emanadas de la Superioridad o determinadas por reglamentos policiales.

Capítulo II

De las Planillas Estadísticas

Artículo 145.- Las Comisarías y/o Subcomisarías consignarán el movimiento mensual de las mismas, en planillas estadísticas, las que se elevarán a las áreas pertinentes.

Artículo 146.- Los datos de las planillas de estadísticas deberán ser concordantes con los libros de las Comisarías y/o Subcomisarías.

Capítulo III

De los Biblioratos y Correspondencia

Artículo 147.- Los biblioratos que deban poseer las Comisarías y/o Subcomisarías, las formas y modalidades de la correspondencia interna y externa de las mismas estará regido por las normas dictadas para la materia.

Capítulo IV

De la Sala de Reuniones

Artículo 148.- Las Comisarías y/o Subcomisarías arbitrarán los medios disponibles para contar en cada una de ellas de un espacio físico destinado a la Sala de Reuniones que cumplirá las siguientes funciones:

- a. Espacio destinado a la lectura y recepción de directivas de los turnos de servicio al momento del inicio de sus tareas diarias, para que en dicha circunstancia y en el menor lapso posible se proceda a dar lectura de la Orden del Día de la Institución, circulares, directivas, radiogramas de servicio, disposiciones, órdenes internas, instrucciones operacionales, legislación o jurisprudencia de interés, nuevas modalidades delictivas y operativas y decepcionarse inquietudes para un mejor servicio.
- b. Espacio destinado al dictado de capacitaciones al personal superior y subalterno.
- c. Espacio destinado a la realización de conferencias, reuniones.
- d. Todo otro cometido afín autorizado por la jefatura de la dependencia.

Capítulo V

De la Cuadra del Personal

Artículo 149.- Las Comisarías y/o Subcomisarías deberán contar con una dependencia interna destinada a alojar al personal policial que por cualquier circunstancia deba permanecer en la Unidad, dicha dependencia deberá contar con lugares de alojamiento y de aseo personal adecuados.

Artículo 150.- En la cuadra destinada al personal existirá un pizarrón para la inserción de órdenes que se impartan y un tablero para fijar planillas con los nombres, circunstancias y domicilios de las personas catalogadas como explotadores de juego, ladrones conocidos, una lista de locales de dudosa moralidad y una nómina de personas cuya captura se recomienda que se domicilien en el distrito, procurándose fijar el respectivo fotograbado en el caso que estuviese publicado en el Orden del Día. A la cuadra no podrán acceder personas ajenas a la repartición.

Capítulo VI

De los Turnos de Servicio

Artículo 151.- El personal policial superior y subalterno con servicios de vigilancia, prevención y represión del delito en Comisarías y/o Subcomisarías cumplirán sus tareas en tres turnos rotativos no menor de ocho horas cada uno.

Artículo 152.- El personal policial con servicios administrativos y auxiliares en Comisarías y/o Subcomisarías cumplirán sus tareas en los horarios previstos para los empleados de la Administración Pública Provincial.

Título XIII

Policía de Custodia de Objetivos fijos, Personas y Traslado de Detenidos

Capítulo I

Funciones Esenciales

Artículo 153.- La Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos tendrá, las siguientes funciones esenciales:

- a. Proteger edificios públicos, cuando existan motivos que lo justifiquen.
- b. Proteger edificios no públicos, viviendas u otros objetivos que en razón de una situación especial lo justifiquen.
- c. Proteger funcionarios públicos a requerimiento de éstos, o a personas que se encuentren en situación de riesgo por causa individual. En ambos casos el requerimiento deberá estar debidamente fundado.
- d. Vigilar a los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias policiales hasta el lugar donde deban ser trasladados.

Artículo 154.- En ningún caso podrán cubrirse servicios de custodias de cualquier tipo con personal que no esté asignado a la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

Artículo 155.- La Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, contará con las delegaciones que determine la reglamentación. El personal que actualmente se desempeña en distintas dependencias cumpliendo funciones de custodia, cualquiera sea su índole, pasará a revistar en la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

Capítulo II

Custodia

Artículo 156.- A excepción de los edificios públicos y de funcionarios que por su grado de exposición, estén en riesgo probable que deben ser custodiadas de un modo prolongado, en cada caso la resolución que decida la custodia, deberá consignar el término por el cual se la concede, debiéndose renovarla, si objetivamente subsisten los motivos que dieran lugar a su implementación.

Capítulo III

Traslado

Artículo 157.- Toda solicitud de traslado deberá presentarse ante el Jefe de la Comisaría quien dará intervención a la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

Artículo 158.- La solicitud de traslado del lugar de alojamiento de detenidos a dependencias judiciales deberá ser presentada con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas.

Título XIV

Policía de Investigaciones Judiciales

Artículo 159.- La Policía de Investigaciones Judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Sus funciones específicas, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal, son las siguientes:

- a. Auxiliar al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brindar asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando apoyo en criminalística.
- b. Concurrir a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c. Adoptar los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.

- d. Aconsejar cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura de los imputados.
- e. Organizar y mantener los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f. Evacuar las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- g. Sus integrantes serán consultores técnicos o detectives, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.

Artículo 160.- La Policía Judicial y Científica, percibirá por sus tareas una remuneración equivalente al escalafón de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 161.- El Artículo 69 de la Ley K número 4199 Orgánica del Ministerio Público, crea la Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones Judiciales. La comisión evaluará los recursos disponibles para este cometido, compatibilizándolos con las necesidades que el Sistema Procesal requiera. Tendrá que elaborar un nuevo escalafón que deberá equiparar los salarios de los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales a los salarios que perciben los funcionarios y empleados del Ministerio Público, ponderando el grado de conocimiento científico del agente, sus títulos, experiencia y antecedentes si los tuviera, como así también la responsabilidad de la tarea que desempeña. Dicha Comisión tiene a su cargo la redacción del reglamento de funcionamiento de la Policía de Investigaciones Judiciales. Estas obligaciones de la Comisión impuestas por la Ley K número 4199, deberán ser cumplidas dentro de los 30 días de puesta en vigencia la presente.

Artículo 162.- La dependencia de la Policía de Investigaciones Judiciales será operativamente del Ministerio Público. Administrativamente dependerá de la Policía Provincial. Los salarios de la Policía de Investigaciones Judiciales serán solventados por el presupuesto anual de la Policía de la Provincia, debiendo ésta prever estas nuevas erogaciones en el presupuesto del corriente año.

Título XV

Principios y Procedimientos Básicos de Actuación

Capítulo Único

Artículo 163.- Los miembros de las Policías de la Provincia de Río Negro actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Su accionar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas así como también al principio de gradualidad, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.

Artículo 164.- No se admitirá, en ningún caso, el ingreso de personas privadas de su libertad procedentes de establecimientos carcelarios a dependencias policiales para su alojamiento. Los magistrados que, como consecuencia de una Acción de Amparo, resuelvan modificar las condiciones en que se cumple una privación de la libertad en un establecimiento del Servicio Penitenciario, no podrán ordenar, bajo circunstancia alguna, el traslado a una dependencia policial, debiendo resolver la situación dentro de las posibilidades que brinda el Régimen y Sistema Carcelario.

Artículo 165.- Toda investigación por la presunta comisión de un delito o contravención deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Provincia, de conformidad a las normas del Código Procesal Penal. Cuando personal policial posea conocimiento acerca de actividades encaminadas a la presunta comisión de un delito de acción pública, deberá comunicar de inmediato tal circunstancia al órgano judicial competente, a efectos de recibir las instrucciones pertinentes.

Artículo 166.- Queda prohibido el acopio y análisis de información referida a los habitantes de la Provincia de Río Negro motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios.

Artículo 167.- El personal de la Policía de la Provincia de Río Negro, en el desempeño de sus funciones deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos de actuación policial:

- a. Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad actuando acorde al grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige para

preservar la seguridad pública y las garantías constitucionales de los requeridos por su intervención.

- b. Observar en su desempeño responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en las Constituciones Nacional y Provincial y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios.
- c. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal. Toda intervención en los derechos de los requeridos por su accionar debe ser moderada, gradual y necesaria para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para reestablecer la situación de seguridad pública.
- d. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su custodia. Facilitar y tomar todas las medidas que sean necesarias para la revisión médica de los mismos únicamente con fines de análisis o curativos.
- e. No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción, consistente en abuso de autoridad o exceso en el desempeño de funciones policiales sea que tales actos persigan o no fines lucrativos y se realicen con brutalidad o fuerza innecesaria.
- f. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública solamente, para hacer cesar una situación en que pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario policial, se persista en el incumplimiento de la Ley o en la conducta grave. Utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del infractor y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.
- g. Cuando el empleo de la fuerza y del arma de fuego sean inevitables deberá identificarse como funcionario policial y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o el arma de fuego, a viva voz y con tiempo suficiente, como para que el destinatario de la advertencia la tome en cuenta.
- h. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial que llegaron a su conocimiento a través del ejercicio de su función, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas. Esta obligación cede ante el cumplimiento del deber y el requerimiento judicial.
- i. Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese peligro, debiendo obrarse de modo de reducir al mínimo los daños a terceros ajenos a la situación. El personal policial deberá hacer uso exclusivo del arma reglamentaria, proveída por la Institución policial. Cuando exista riesgo de afectar la vida humana o su integridad, el policía debe anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o la preservación del bien jurídico propiedad.

Artículo 168.- El personal policial está facultado para limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:

- a. En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente o cuando se trate de algunos de los supuestos prescriptos por el C.P.P. y las normas contravencionales.
- b. Cuando sea necesario conocer la identidad de una persona, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y esta se niega a identificarse o no tiene la documentación que acredite su identidad. Tales privaciones de libertad deberán ser fundadas y descriptas en el acta de detención que deberá suscribir el o los policías que realizaron el procedimiento. Se deberá notificar inmediatamente a la autoridad judicial competente de la detención realizada, elevándole el acta respectiva.

Artículo 169.- Cualquier privación de la libertad de las personas deberá practicarse de forma que no perjudique al detenido en su integridad física, honor, dignidad y patrimonio. Toda persona privada de su libertad debe ser informada en forma comprensible de las razones de su detención. El o los policías que llevaron adelante la detención informarán al detenido sobre los derechos que le asisten:

- a. A guardar silencio, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
- b. A no manifestarse contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c. A comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado, a fin de informarle el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- d. A designar un abogado y a solicitar su presencia inmediata para su asistencia en diligencias policiales y/o judiciales que correspondieren.
- e. A que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuese necesario.

Si la persona privada de su libertad fuere un menor de edad o un discapacitado, la autoridad policial bajo cuya custodia se encuentre deberá notificar en forma inmediata las circunstancias de la detención y lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda de hecho del mismo y si ello no fuera posible, lo informará inmediatamente al Ministerio Público.

Artículo 170.- Prohíbese a la Policía de la Provincia de Río Negro el alojamiento de menores en sus dependencias. Prohíbese al personal policial realizar detenciones de menores que fueren motivadas por razones asistenciales, salvo aquellas que fueren dispuestas mediante orden escrita por Juez competente. En todos los casos el personal policial deberá poner al menor inmediatamente a disposición del Juez competente, el que en forma inmediata a la notificación referida, deberá derivarlo a dependencias que por ley estén específicamente destinadas para el alojamiento de menores.

Artículo 171.- La privación de la libertad de toda persona deberá ser registrada en un acta de detención en forma inmediata por el personal policial que la practique y refrendada por el titular de la dependencia policial actuante.

El acta de detención deberá contener:

- a. La identidad de la persona privada de la libertad .Si esta no se conociera una descripción detallada de los rasgos fisonómicos y físicos de la persona, su sexo, y su vestimenta.
- b. Las circunstancias precisas de lugar, tiempo y modo en que se llevó a cabo la detención.
- c. La identificación del personal policial actuante.
- d. Las razones concretas que motivaron la privación de libertad. Si existieran hechos imputables al detenido, su descripción pormenorizada.
- e. El lugar y tiempo de detención.
- f. Describir todas las actuaciones que se llevaron a cabo durante la detención. Los derechos que se le informaron al detenido y de cuales hizo uso. Describir el comportamiento del detenido.
- g. Si recupera la libertad antes de la notificación de la detención a la autoridad judicial competente, en el mismo acta se describirán las condiciones y circunstancias en las que recupera su libertad. La elevación del Acta a la autoridad judicial, es responsabilidad del o los policías que llevaron adelante el procedimiento.

Título XVI

Gabinete de Evaluación

Capítulo Único

Artículo 172.- En cada Jefatura Regional funcionará un Gabinete de Evaluación.

Artículo 173.- El Gabinete de Evaluación estará integrado por: El Jefe de la Regional, Subjefe de la Regional y los Jefes de las Comisarías.

Artículo 174.- Además de las autoridades mencionadas en el Artículo anterior, el Jefe de la Regional podrá convocar a las reuniones del Gabinete de Evaluación a cualquier otra autoridad policial del ámbito de su jurisdicción territorial cuando ello fuere necesario.

Artículo 175.- El Gabinete de Evaluación realizará reuniones periódicas que tendrán por finalidad:

- a. Evaluar los mapas del delito, de la operatividad, de inteligencia, de emergencias 911, y el mapa vecinal de prevención del delito.
- b. Definir y ajustar la estrategia de prevención para la jurisdicción de la Regional.
- c. Discutir y evaluar los planes y programas de prevención que cada Comisario de las Localidades integrantes de la Regional, propongan.
- d. Medir el grado de eficacia en el desempeño de los recursos humanos y las necesidades logísticas.
- e. Compartir toda aquella información que se posea que resulte de utilidad para el mejor conocimiento de la realidad criminológica de la Regional .La elaboración de hipótesis de conflictos, el desarrollo de estrategias de prevención y persecución de ilícitos, y la mejora del servicio policial en general.

Dichas reuniones deberán ser realizadas en sede policial, y podrán llevarse a cabo en cualquiera de las dependencias policiales del ámbito territorial de la Regional.

El Jefe de la Regional deberá comunicar a la Subsecretaría de Participación Comunitaria en Seguridad y al Consejo Local de Seguridad Ciudadana que corresponda, toda circunstancia que haga recomendable su intervención a los fines de generar acciones sociales preventivas.

Título XVII

Formación y Capacitación de la Policía de Río Negro

Artículo 176.- La formación y capacitación del personal de la Policía de la Provincia de Río Negro tendrá lugar en instituciones destinados a tal efecto.

Se dará preferencia, a esos fines, a las Universidades Nacionales, sin perjuicio de los establecimientos específicos que al efecto cree la autoridad de aplicación.

Artículo 177.- La formación y la capacitación policial, y sus programas y planes de estudios serán diseñados por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro y deberán:

- a. Garantizar la formación inicial, la capacitación y actualización profesional, incluyendo la reconversión del personal de las Policías.
- b. Proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanística ética de alto nivel, con especial énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- c. Promover la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas.
- d. Desarrollar actitudes y valores democráticos en la formación de los funcionarios policiales capaces de actuar reflexiva, crítica, ética y solidariamente para mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la seguridad pública en el marco de la protección y promoción de los derechos humanos.
- e. Desarrollar la formación profesional a través de cursos de capacitación y actualización de acuerdo con la planificación estratégica de la Secretaria de Seguridad y Justicia.
- f. Diseñar, evaluar y acreditar las propuestas institucionales a través del Área de Formación y Capacitación la que deberá establecer un Registro a tal fin.
- g. Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible y desmilitarizado. Este régimen académico será de cumplimiento obligatorio y deberá ser acreditado en el Legajo Académico Único.
- h. Diseñar un programa obligatorio semanal de entrenamiento físico, como así también técnico para todos los policías que estén cumpliendo funciones de prevención y de investigación. En los casos de las localidades que no haya escuelas de capacitaciones, se deberán realizar

convenios con el Ministerio de Educación, para que a través de su docentes se diseñen las capacitaciones.

Artículo 178.- La formación y capacitación del personal de las Policías de la Provincia y del personal de apoyo para la Policías de la Provincia de Río Negro, tendrá carácter profesional y permanente y abarcará:

- a. La formación básica específicamente policial.
- b. La capacitación en áreas de actualización permanente para el desempeño de la función policial.
- c. Las especializaciones científicas y técnicas.
- d. Las propuestas de formación y capacitación continuas requeridas para los ascensos en el escalafón policial y en los escalafones del personal de apoyo de las Policías.
- e. La capacitación y formación permanente para el desempeño del personal de apoyo de las Policías de la Provincia de Río Negro.

Artículo 179.- El Secretario de Seguridad podrá realizar convenios con Universidades a fin de implementar las carreras de formación policial.

Artículo 180.- Los diseños curriculares de las carreras de las Policías de la Provincia de Río Negro serán elaborados por la Secretaria de Seguridad y Justicia, aquellos que correspondan al nivel de Educación Superior No Universitaria deberán estar todos homologados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

Artículo 181.- Al finalizar la Formación Básica Policial se egresará en el primer grado del escalafón jerárquico con el título de Técnico Superior en Seguridad Pública.

Artículo 182.- El Secretario de Seguridad y Justicia diseñará planes de complementación de estudios de tecnicatura en seguridad pública para los efectivos policiales que no cuenten con título superior universitario.

Artículo 183.- El Secretario de Seguridad y Justicia, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, propiciará las oportunidades de educación para aquellos miembros que no cuenten con estudios secundarios o polimodal completos. El personal policial está obligado a finalizar sus estudios secundarios en los tiempo que establezca la reglamentación, dispondrá de los permisos correspondientes para cumplimentar tal requisito.

Artículo 184.- La organización y gestión de los institutos descentralizados de formación básica y capacitación profesional y todos los demás Institutos de Formación Policial, Centros de Altos Estudios Policiales y Centros de Entrenamiento se regirán por la reglamentación de funcionamiento que establecerá el Secretario de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, para ello garantizará:

- a. La igualdad de oportunidades en el acceso a los Institutos de Formación Básica y Capacitación Profesional.
- b. La creación de un sistema descentralizado de escuelas de Formación Policial de carácter regional en el ámbito provincial, con una estructura orgánica debidamente aprobada y la correspondiente reglamentación interna.

Los directivos de los Institutos de Formación Policial estarán a cargo de personal policial o civil, ambos con título universitario.

Artículo 185.- El personal policial que desempeñe transitoriamente funciones docentes, recibirá una adecuada capacitación y se le acreditará dicha formación en el Legajo Académico Único.

Título XVIII

Personal Policial

Normas Básicas

Capítulo I

Conceptos Generales

Artículo 186.- El personal policial de la Provincia de Río Negro, quedará amparado en los derechos que garantiza la presente Ley, en tanto se ajuste a las obligaciones que impone la misma, los códigos, leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales vigentes, que se refieren a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes.

Artículo 187.- Escala jerárquica policial, es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo 1 de la presente Ley, Grado, es cada uno de los tramos que, en conjunto, constituyen la escala jerárquica.

Artículo 188.- Los grados que integran la escala jerárquica policial se agrupan del modo siguiente:

- a. Personal Superior: Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.
- b. Personal Subalterno: Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Tropa Policial.

Artículo 189.- La denominación Agente, corresponde a todo el personal de carrera de la Institución Oficial, es la denominación que distingue a los que poseen grados desde Oficial Subayudante a Inspector General, Suboficial, es la denominación que corresponde a los que poseen grados desde Cabo a Suboficial Mayor y Tropa Policial es la correspondiente al grado de Agente.

Artículo 190.- Los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento, que se capaciten para incorporarse a los cuadros del personal superior, se denominan Cadetes de Policía.

Se exceptúan de lo mencionado precedentemente, los profesionales universitarios, para quienes se dictarán cursos especiales, de breve duración y otras características particulares.

Artículo 191.- Los alumnos de cursos o escuelas de reclutamiento para ingreso de personal subalterno de la Institución se denominarán: Aspirantes.

Artículo 192.- El personal de Cadete, con carácter "ad-honorem", podrá alcanzar las jerarquías de suboficiales, en mérito a sus aptitudes y desempeño como alumnos. A equivalencia de grados, tendrán precedencia sobre el personal subalterno en servicio.

Artículo 193.- Precedencia, es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Agrupamiento de Seguridad, Agrupamiento Profesional, Agrupamiento Técnico y otros agrupamientos.

Artículo 194.- Prioridad, es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado, por razones del orden en el escalafón.

Artículo 195.- La precedencia, no impone el deber de subordinación tan sólo establece el deber de respeto del subalterno al superior.

Artículo 196.- Se denomina Cargo Policial, a la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un policía.

Artículo 197.- Cuando el cargo corresponde a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina Accidental, cualquiera fuere la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio, se denomina Interino.

Quando concurren ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación indicada.

Artículo 198.- El personal Docente -no policial- de los cursos o institutos policiales, se regirá por las leyes, decretos, y demás prescripciones en vigor, para tales funciones.

El personal policial que cumpla funciones docentes, en los mismos u otros cursos, se ajustará en cuanto a su cumplimiento o las normas especiales que se dicten al efecto. En todos los casos, su actuación en la docencia policial se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de estas funciones.

Capítulo II

Estabilidad Policial

Artículo 199.- El personal policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo, y de los deberes y derechos del estado Policial, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia del propio interesado, con formal ratificación ante superior competente;

- b. Por sentencia judicial firme, con pena privativa de libertad, que no admite ejecución en suspenso;
- c. Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesorio de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones policiales;
- d. Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo por falta gravísima, o concursos de faltas graves, siempre que se hubieran llenado las formalidades de libre opinión de Asesor Letrado y oportunidad para el ejercicio de la defensa;
- e. Por resolución definitiva, recaída en información sumaria substanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes físicas o mentales, que impiden el correcto desempeño del cargo que corresponde a la jerarquía del causante. En este caso, no se obrará sin intervención de Junta Médica, constituida por lo menos por tres profesionales y dictamen de Asesoría Letrada.
- f. Por baja de las filas de la Institución, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamentación.

Artículo 200.- La permanencia en la ciudad o pueblo del destino asignado, por un tiempo no inferior a un (1) año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieren dos o más familiares a cargo, este derecho se extenderá a dos (2) años continuos.

Solo se opondrán como excepciones a esta norma.

- a) Razones propias del servicio policial, en estos casos, la disposición de traslado, mencionará la causa del mismo. En este caso se priorizará el traslado del personal soltero, quienes tendrán el derecho que se le haga un reconocimiento de alquiler según los valores de la región donde sea trasladado.
- b) Razones particulares, o motivos personales del agente. En estos casos se incluirá además la obligación de concurrir a cursos de perfeccionamiento policial, en otras localidades.

Capítulo III

Agrupamiento del Personal

Artículo 201.- Atento con las funciones específicas que el personal policial está llamado a desempeñar en los servicios de la institución se formarán agrupamientos y dentro de éstos escalafones.

El personal de alumnos de los institutos y cursos de reclutamiento, no será incluido en el escalafón de la especialidad, que inicie.

Artículo 202.- Los grados, dentro de la escala jerárquica que los policías pueden alcanzar en los distintos Escalafones se determina en el Anexo 2 de la presente Ley, conforme el siguiente agrupamiento:

- a) Personal Superior:
 - a. De Seguridad y Prevención del Delito;
 - b. Profesional; y
 - c. Técnico.
- b) Personal Subalterno:
 - a. De Seguridad y Prevención del Delito;
 - b. Técnico; y
 - c. de Servicios Auxiliares.

Artículo 203.- Los Escalafones de los Agrupamientos mencionados, se determinarán en la reglamentación correspondiente. En la misma, también se establecerán las condiciones para autorizar transferencias de personal, a su solicitud y sólo entre algunos Agrupamientos.

El número de agentes de los agrupamientos profesional, técnico y servicios auxiliares, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del total del personal policial.

Capítulo IV

Superioridad Policial

Artículo 204.- Superioridad Policial es la situación que tiene un policía, con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo que desempeña.

Artículo 205.- Superioridad Jerárquica, es la que tiene un policía con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica.

A tales fines, la sucesión de grados, es la que determina el Anexo 1, de la presente Ley, cuyas denominaciones son privativas de la fuerza policial.

Artículo 206.- Superioridad por Antigüedad: Es la que tiene un policía con respecto a otro del mismo grado, según el orden que establecen los apartados del presente Artículo:

- a) Personal egresado de escuelas o cursos de reclutamiento;
 1. Por la fecha de ascenso al grado último y, a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior;
 2. A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior, y así, sucesivamente, hasta la antigüedad del egreso;
 3. La antigüedad del egreso, será dada por la fecha del mismo, y, a igualdad de ésta, por el orden de mérito de egreso.

En caso de igualdad de ambas situaciones, se establece por la mayor edad de alguno de ellos.

- b) Personal en actividad reclutado en otra fuente:
 1. Por la fecha de ascenso al grado, y a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior;
 2. A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por las mismas circunstancias mencionadas en el inciso 2, del apartado anterior; y
 3. La antigüedad de alta en la Repartición, la de la fecha en que se produjo; a igualdad de ésta el orden de mérito obtenido al ser dado de alta (en los casos de exámenes o concursos); y, a igualdad de ésta, la mayor edad.

Artículo 207.- Superioridad por Cargo, es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual, un policía tiene superioridad sobre otro, por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad policial.

La superioridad por cargo, impone al subordinado la obligación de cumplir las órdenes del superior. La superioridad jerárquica y por antigüedad, sólo impone, al subalterno, deber de respeto al superior, salvo que se tratare del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o el superior de todos los presentes.

Artículo 208.- El comando de fuerzas o unidades operativas policiales, será ejercido íntegra y exclusivamente, por personal del Agrupamiento Seguridad y Escalafón General. La sucesión se producirá en forma automática, siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad entre los integrantes de ese Escalafón.

Artículo 209.- Sin perjuicio de la antigüedad relativa del personal del mismo, se establece el siguiente orden de procedencia:

- a) Personal del Agrupamiento de Seguridad y Prevención;
- b) Personal del Agrupamiento Profesional;
- c) Personal del Agrupamiento Técnico; y
- d) Personal del Agrupamiento de Servicios Auxiliares.

Capítulo V**Estado Policial**

Artículo 210.- Estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de la Policía Provincial. Tendrá estado Policial, con los deberes y derechos esenciales que determina esta Ley, el personal policial de todos los Agrupamientos.

Artículo 211.- Son deberes esenciales para el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro:

- a. Desempeñar su función de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.
- b. Prestar eficientemente el servicio policial en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente.
- c. Obedecer toda disposición u orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio, con los límites establecidos en la Ley de Seguridad Pública
- d. Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- e. Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.
- f. Presentar y actualizar anualmente, la declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de las de su cónyuge, si lo tuviera.
- g. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por la superioridad y/o autoridad competente.
- h. Asistir a las actividades de capacitación, actualización, entrenamiento y/o especialización que establezca el Plan de Educación Institucional.
- i. Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución en todo cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza, o en virtud de disposiciones especiales, impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial.
- j. En caso de baja voluntaria, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.
- k. Someterse a la realización de los estudios y exámenes psicofísicos establecidos en la reglamentación correspondiente.
- l. Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento los bienes provistos para el desempeño de la labor policial.
- m. Cumplir con el régimen disciplinario previsto en la presente ley y su reglamentación, cualesquiera fuere su situación de revista.
- n. Peticionar y realizar las tramitaciones pertinentes siguiendo la vía jerárquica correspondiente.
- o. Comparecer en las actuaciones o sumarios administrativos en carácter de testigo.
- p. Asistir a los entrenamientos físicos y técnicos pautados por la superioridad.

Artículo 212.- El personal con estado policial tiene las siguientes prohibiciones:

- a. Participar en actividades políticas, partidarias, gremiales o sectoriales, o el desempeño de cargos electivos, mientras se encuentre en actividad.
- b. Patrocinar trámites y gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros vinculados con la institución.

- c. Desempeñar otros cargos, funciones o empleos, en el ámbito público o privado, remunerados o no, excepto el ejercicio de la docencia en la forma que lo establezca la reglamentación, mientras permanezca en el servicio activo.

Artículo 213.- El personal superior del Agrupamiento Profesional y el Personal Subalterno de los Agrupamientos Técnico y de Servicios Auxiliares, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales conforme se reglamente.

Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimientos extraordinarios del servicio, éstos tendrán prioridad sobre aquéllas.

Artículo 214.- El personal superior y subalterno de los Agrupamientos de Seguridad y Técnico, además de las obligaciones señaladas en el Artículo 211, tendrá las siguientes:

- a) Defender, contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, la libertad y la propiedad;
- b) Adoptar, en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito o interrumpir su ejecución.

Artículo 215.- El personal superior del Agrupamiento de Seguridad, con funciones directivas en una unidad operativa u organismo de la Institución, no podrá ejercer contemporáneamente profesiones liberales, ni otras actividades lucrativas.

Artículo 216.- Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, secundaria o especial, en institutos oficiales o privados conforme se reglamente.

Artículo 217.- El personal superior y subalterno, en situación de Retiro, sólo estará sujeto a las obligaciones determinadas por los incisos a., b., g., h. y k.) del Artículo 211 de la presente Ley.

Artículo 218.- Son derechos esenciales, para el personal policial en actividad:

- a. La propiedad del grado y el uso del título correspondiente;
- b. El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón;
- c. El cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial;
- d. El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- e. Los honores policiales que para el grado y cargo corresponda, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el Ceremonial Policial;
- f. La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinen para cada grado, cargo y situación;
- g. Contar con la asistencia de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo a cargo del Estado, hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante, o con motivo de actos propios del servicio;
- h. El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extrapoliciales; estudios regulares en establecimientos, oficiales o privados de cultura general o formación profesional; práctica de deportes y otras actividades análogas; siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado;
- i. La presentación y recursos y/o reclamos conforme se reglamente;
- j. La defensa letrada a cargo del Estado, en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos de servicio, o motivados por éste;
- k. El uso de una licencia anual, ordinaria, y de las que correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones;

- l. Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación respectiva;
- m. Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional;
- n. Cuando se disponga el cambio destino tendrá a derecho a que se le asigne una vivienda para él y su familia en el destino que se le fuera impuesto. Para el caso de que la Institución Policial no disponga de casa habitación en el lugar de destino se aplicara el mismo criterio que para el personal soltero artículo 200 inciso a.
- o. notificación escrita de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta Ley.
- p. El servicio asistencial para sí, y los familiares a cargo.
- q. conforme a las normas legales vigentes.
- r. La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos, conforme a las disposiciones legales de esta Ley y su Reglamentación.
- s. Las honras fúnebres que, para el grado y cargo, determine la Reglamentación correspondiente.

Artículo 219.- El personal superior y subalterno, en situación de retiro, gozará de los derechos esenciales determinados por los incisos a., d., i., ñ., o. y p. del artículo 218 de la presente Ley. El uso del título del grado policial, queda prohibido para la realización de actividades comerciales y políticas.

Artículo 220.- El uso del uniforme policial, por parte del personal retirado, queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de Fiestas Patrias, Día de la Policía y otras celebraciones trascendentes, conforme a las normas que determinará el reglamento del Ceremonial Policial.

Artículo 221.- El personal con autoridad policial, a los fines del artículo 28, de la presente Ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan.

El Poder Ejecutivo deberá garantizar a su costo, el efectivo funcionamiento del arma de fuego que se le asigna, siendo responsabilidad del agente denunciar en forma fehaciente cualquier falla o rotura de la misma en forma inmediata a su constatación.

El personal policial en situación de retiro está facultado a portar armas de fuego, adecuadas a su defensa; sea que las mismas le sean provistas por la Repartición o adquiridas de su peculio.

Artículo 222.- El Poder Ejecutivo podrá -dentro de los principios determinados por esta Ley-, establecer otras facultades y obligaciones, para el personal policial en actividad y/o retiro.

Título XIX

Carrera Policial

Capítulo I

Reclutamiento de Personal

Artículo 223.- El ingreso en el servicio de la Institución, se hará por el grado inferior del escalafón correspondiente, conforme el Anexo 2, que como anexo quedara incorporado a la presente Ley. El personal del Escalafón Músico, podrá ingresar en grados de Agente a Cabo 1º, conforme se reglamente.

Artículo 224.- Son requisitos comunes para el ingreso del personal policial de todos los Agrupamientos:

- a. Ser argentino, nativo o por opción.
- b. Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingresa.
- c. No registrar antecedentes judiciales ni policiales, desfavorables.
- d. Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres.

Artículo 225.- No podrán ingresar como personal policial, superior o subalterno:

- a. El destituido, con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación.
- b. El condenado por la Justicia Nacional o Provincial, haya o no cumplido la pena impuesta.
- c. El procesado ante la Justicia Nacional o Provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración que el proceso no afecta su buen nombre y honor.
- d. El que registrara antecedentes por contravención que afecte su dignidad personal, la moralidad y/o la fe pública.
- e. El que registrara antecedentes de actividades subversivas o ideología extremista.
- f. El que padeciera de enfermedad crónica; determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente; y, el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación.

Artículo 226.- El personal superior del Agrupamiento de Seguridad, se reclutará en las Escuelas de Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 227.- El personal del Agrupamiento Profesional se reclutará mediante concursos de admisión, sin perjuicio que su situación se considere provisoria, hasta poder apreciarse los resultados del curso que al efecto se dicte. Se incorporarán como oficiales "en comisión", por tiempo determinado, que no excederá de dos (2) años.

Artículo 228.- El personal superior y subalterno del Agrupamiento Técnico se reclutará mediante cursos especiales que al efecto se dictarán, para cada especialidad.

Artículo 229.- Para ser admitido como integrante del Agrupamiento Profesional, deberá presentarse Título Universitario debidamente legalizado. Para ser incorporado al curso de formación de oficiales del Agrupamiento Técnico, deberá presentarse certificado de estudios debidamente legalizados, conforme a la reglamentación.

Artículo 230.- El personal de suboficiales, de todos los Agrupamientos, se obtendrá por ascensos, de entre los agentes pertenecientes al escalafón que corresponda, cuando hubieran reunido antigüedad y otros antecedentes que determine la Reglamentación.

Artículo 231.- El personal de Agentes, de todos los Agrupamientos, será reclutado mediante "Cursos de Aspirantes" en la forma que determine la Reglamentación.

Capítulo II

Régimen Disciplinario

Artículo 232.- El personal integrante de la Policía de Río Negro, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los Códigos y Leyes Especiales determinan en su carácter de funcionarios públicos, para el caso de la violación a los deberes policiales establecidos en esta Ley, demás decretos, resoluciones y disposiciones aplicables, será pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Apercibimiento escrito.
- b. Suspensión de empleo.
- c. Cesantía.
- d. Exoneración.

Artículo 233.- Las faltas que cometa el personal con estado policial de la Policía de Río Negro son clasificadas como leves, graves y muy graves, según la presente Ley y pueden afectar:

- a. La disciplina.
- b. La operatividad en el servicio.
- c. La imagen pública y/o el prestigio de la institución.

- d. La ética y honestidad del personal.
- e. Los principios básicos de actuación policial.

Artículo 234.- Toda sanción disciplinaria deberá tener por fundamento la transgresión a una norma vigente con anterioridad a la aplicación de la misma. Ningún acto u omisión es punible, administrativamente, sin una prohibición u orden anterior que se le opongan.

Artículo 235.- Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y la circunstancia del lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable.

Artículo 236.- El apercibimiento consiste en el llamado de atención que se hará al/la responsable de la falta u omisión, el cual se podrá adelantar en forma verbal y se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas, a los efectos administrativos pertinentes.

Artículo 237.- La sanción de suspensión de empleo consiste en la privación temporal del ejercicio de las funciones y la pérdida proporcional de la retribución que le corresponde.

Artículo 238.- Las sanciones disciplinarias de cesantía y exoneración, constituyen medidas expulsivas que importan la separación de la Policía de Río Negro, con la pérdida del estado policial.

La cesantía implica la inhabilitación para el reingreso a la institución y no importa la pérdida del derecho al haber del retiro que pudiera corresponder al/la sancionado/a.

La exoneración implica la pérdida del empleo, los derechos inherentes al mismo, el haber de retiro que correspondiere y la inhabilitación para el reingreso a la institución.

Los derechohabientes conservan el derecho a percibir la pensión que les hubiere correspondido en caso de haber fallecido el/la causante a la fecha de la sanción.

Artículo 239.- Todo personal de la Policía de Río Negro a quien se le hubiere impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria, o excesiva en relación a la falta cometida, o ser el resultado de un error, puede elevar un formal recurso, solicitando se modifique o se deje sin efecto la sanción.

Artículo 240.- Las sanciones de cesantía y exoneración son resueltas por el Ministro de Gobierno a propuesta de la Auditoría Externa Policial previa instrucción del sumario administrativo correspondiente. En el caso de las sanciones de apercibimiento y suspensión de empleo son aplicadas conforme lo prescribe la presente Ley.

Capítulo III

Uniforme y Equipos Policiales

Artículo 241.- El personal policial de los Agrupamientos de Seguridad, Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares, vestirá uniforme en las circunstancias que determine la presente Ley y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma.

En dicho uniforme es obligatorio el uso de un distintivo identificatorio que contendrá apellido, nombre y número de legajo personal.

Artículo 242.- El personal de Alumnos de los Cursos de Formación del personal superior y subalterno, usará los Uniformes Especiales que establezcan los respectivos Institutos.

Artículo 243.- El uso del uniforme policial reglamentario es obligatorio en los actos de servicio y en las condiciones que se establezcan la presente ley.

Capítulo IV

Calificación de Aptitudes y Desempeño

Artículo 244.- Anualmente todo el personal policial será calificado. Corresponde también calificar al personal agregado a la dependencia, en cualquier época del año o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación sólo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de sesenta (60) días continuos.

Artículo 245.- Cada calificador, luego de registrar las anotaciones que estimó justas, en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quien deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamo, separadamente, cuando estime que su calificación es errónea o injusta. El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quien podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.

Artículo 246.- La Calificación Anual, comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la Superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el día 1º de octubre.

Artículo 247.- Se formularán Informes Parciales de calificación, en los siguientes casos:

- a. Al personal superior y subalterno que debe cumplir cambio de destino, cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a órdenes del superior que califica.
- b. Al personal que le estaba subordinado, cumpliendo más de noventa (90) días desde la última calificación cuando el superior debe cumplir cambio de destino;
- c. Por adscripción a otro destino, o comisión del servicio por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos.

Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario, o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.

Artículo 248.- Anualmente en formulario especial, cada superior elevará directamente al Jefe de Policía, informe de las calificaciones extremas (muy altas y muy bajas) que hubiera aplicado.

La aplicación de calificaciones intermedias, únicamente, no se interpretará como dato favorable al concepto sobre el calificador. El exceso de calificaciones extremas significará dato desfavorable al concepto del calificador.

Capítulo V

Régimen de Cambios de Destino

Artículo 249.- Anualmente, por el organismo correspondiente, se actualizarán los cuadros de Dotaciones de personal superior y subalterno, que corresponden a las distintas dependencias de la Repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente, en el Departamento Personal y la dependencia afectada, se registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de Dotación Real.

Artículo 250.- Para satisfacer las necesidades del servicio, mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados se producirán Cambios de Destino.

Los cambios de destino por traslados y pases, satisfarán también una estrategia de adiestramiento y, eventualmente procurarán satisfacer conveniencias personales o familiares del personal policial cuando no resultaren inconvenientes al servicio.

Artículo 251.- Se denomina Cambio de Destino, la situación del personal policial que pasa a prestar servicio a una dependencia, procedente de otra de igual, mayor o menor categoría administrativa y por tiempo indeterminado.

Cuando se pasa a prestar servicio a una dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como Adscripción y no cambio de destino.

Cuando se cambia de oficina o actividad del servicio, en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente, el caso se califica como "Rotación Interna" y no cambio de destino.

Artículo 252.- Los cambios de destino, conforme a las funciones que debe desempeñar el causante, pueden ser:

- 1) Por designación del Jefe de Policía, para ocupar cargo directivo de categoría no inferior o Jefe de Sección y se denomina "Nombramiento" o,
- 2) Para prestar servicios correspondientes al grado del causante, en una dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que Jefe de Sección).

En este caso, el cambio se denominará "Pase" o "Traslado", conforme a las circunstancias que se establecen en este Capítulo.

Artículo 253.- Se denomina "Pase" el cambio de destino, cuando este se produce de una dependencia a otra situada en la misma localidad y no se trate de "Nombramiento" de Jefe de Sección o dependencia de mayor categoría.

Cuando el pase se produce a una dependencia subordinada a la misma Jefatura de División que la de origen, se denomina "Pase Interno" y puede disponerlo el Jefe de la División u organismos de mayor categoría si no tuviera aquélla como intermedia.

Cuando el pase se produce a una dependencia integrante de otra división, departamento o Unidad Regional, se denomina "Interdivisional" y sólo puede disponerlo el Jefe de Policía.

Artículo 254.- Se denomina "Traslado" el cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad y el caso no encuadre en las previsiones de "Nombramiento".

Los "traslados" del personal, sólo pueden ser dispuestos por el Jefe de Policía, a quien el organismo competente, informará previamente sobre la situación personal y familiar del causante y se deberá dar cumplimiento lo prescripto en el Artículo 197 inciso a) y 214 inciso n).

Artículo 255.- El personal superior y subalterno de igual categoría jerárquica y de un mismo escalafón podrá solicitar "Permuta" de sus destinos. Previo acuerdo, uno elevará su solicitud por la vía jerárquica correspondiente. El superior emitirá opinión y podrá rechazarla, fundado en razones de servicio, debidamente aclaradas. En caso desfavorable, se correrá vista al otro interesado, para que ratifique su conformidad; debiendo también el superior de éste, emitir opinión al respecto, pudiendo oponerse a la permuta.

La decisión final, corresponderá a las autoridades mencionadas para los casos de "pases" y "traslados", según se trate de casos que corresponda a una u otra calificación.

Artículo 256.- Serán motivos de especial consideración, en las solicitudes y resoluciones sobre traslados, las siguientes situaciones personales:

- a. Haber cumplido el tiempo mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente, sin aprobar un curso de perfeccionamiento, que se desarrolla en otra localidad;
- b. Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales -debidamente documentados- para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento o información policial.
- c. Tener a cargo familiares en edad escolar, o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar del destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí. También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves, que deben tratarse en centros asistenciales especializados, no existentes en el lugar del destino.

Artículo 257.- Los motivos determinados de "traslado", que se establezcan en el Artículo anterior, también serán considerados para los casos de "nombramientos" de oficiales superiores y jefes.

Capítulo VI

Régimen de Promociones Policiales

Artículo 258.- Para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal superior y subalterno, que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta Ley.

Artículo 259.- Los ascensos del personal superior se producirán por resolución fundada del Ministro de Gobierno a propuesta del Jefe de Policía. El personal subalterno será promovido por disposición fundada del Jefe de Policía. En ambas categorías de personal, la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.

Artículo 260.- Para poder ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado, haya demostrado aptitudes morales e intelectuales, compromiso con los objetivos de la Institución, estado de salud física y psíquica suficientes, al momento de la evaluación y evidenciar condiciones que permitan razonablemente prever, un buen desempeño en el Grado Superior.

Artículo 261.- Sólo se exceptúan de la consideración del Artículo anterior, los ascensos que se otorguen por "mérito extraordinario" y los casos "post mortem". La Reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos.

Artículo 262.- Las situaciones del personal Inhabilitado para el ascenso, por aplicación de las normas de esta Ley, no serán consideradas por las Juntas de Calificación. La aclaración de estas situaciones, en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevarán a cabo con anterioridad al funcionamiento de las Juntas de Calificación.

Artículo 263.- Se considerará inhabilitado para el ascenso, el personal superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo 4, de la presente Ley.

- b. Enfermedad de tratamiento prolongado, en casos no motivados por actos de servicio.
- c. Hallarse bajo sumario administrativo no resuelto. Si el procedimiento está excedidos de los términos indicados para la sustanciación del mismo, las prórrogas o demoras no deben ser imputables a las autoridades sumariantes.
- d. Reunir antecedentes disciplinarios resueltos en forma desfavorable durante el período analizado para el ascenso.
- e. Estar bajo proceso judicial hallándose privado de su libertad.
- f. Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar su idoneidad y capacidad para funciones policiales o auxiliares de las mismas que le correspondan por escalafón y resultar reprobado. Asimismo cuando haya solicitado más de una postergación para rendir el examen por razones personales.
- g. Haber solicitado postergación de su incorporación a cursos policiales de información, perfeccionamiento o capacitación especial, cuando le correspondía el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa.
- h. Haber merecido Calificación Anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender. En todos casos la resolución de rechazo de la incorporación al concurso deberá ser circunstanciadamente fundada por la autoridad que la suscriba.

Artículo 264.- El personal sumariado por faltas, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes resoluciones:

- a. Falta de mérito para la prosecución del sumario administrativo.
- b. Sobreseimiento administrativo.

Artículo 265.- El Sumario Administrativo al que hace referencia el Artículo anterior, será independiente durante su tramitación hasta su resolución, de la instrucción judicial que se podría estar llevando adelante en el ámbito de la justicia, por el mismo hecho o hechos, contra el policía sumariado. El trámite judicial no detendrá la prosecución del sumario administrativo, haya sido este iniciado antes o posteriormente a la intervención judicial.

Artículo 266.- Los ascensos al grado de Comisario Inspector y superiores al mismo, se harán por rigurosa selección y orden de mérito establecido por la Junta de Calificaciones entre todos los que hubieran alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior, con la directa participación en la selección del Ministro de Gobierno y del Jefe del Estado Mayor.

La Junta de Calificaciones elevará a las autoridades mencionadas en la primera parte de este Artículo con la selección y orden de mérito de cada postulante, un informe en el que se destacara los aciertos y soluciones que obran en su legajo personal a los problemas institucionales trascendente, que le toco abordar y resolver.

También, deberá expedirse sobre el espíritu crítico del postulante, su facultad de síntesis, la rapidez de concepción y el prestigio del que goza, dentro y fuera de la Institución, y en que se funda a criterio de la Junta de Calificaciones. Su capacidad y corrección.

Artículo 267.- Si el número de los considerados para el ascenso a grados de oficial superior, no fuera suficiente para cubrir las vacantes, se podrán postular para los mismos el personal de jerarquía inmediata inferior al requerido para estos cargos. Los que serán sometidos a todos los pasos que marca esta Ley.

Artículo 268.- Los ascensos del personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos de la siguiente manera al grado de Comisario y Subcomisario por selección, siguiendo los pasos del Artículo anterior con la intervención directa en los mismos del Ministro de Gobierno y del Jefe del Estado Mayor.

Cuando se trate de un ascenso a Oficial Principal, Oficial Inspector y Oficial Subinspector, Suboficial Mayor y Principal, Sargento Ayudante y Sargento Primero, Sargento, Cabo Primero y Cabo la designación, luego del dictamen fundado de la Junta de Calificaciones estará a cargo del Jefe del Estado Mayor. El que, una vez confeccionada las designaciones de ascensos las notificara en forma fehaciente e inmediata al Ministro de Gobierno.

Régimen de Licencias Policiales

Artículo 269.- El personal con Estado Policial tiene el derecho al uso de las siguientes licencias:

- a. Licencia anual ordinaria.
- b. Licencias especiales.
- c. Licencias extraordinarias.

Artículo 270.- La licencia anual ordinaria tiene por finalidad permitir el descanso periódico del personal con Estado Policial y, en todos los casos, es de utilización obligatoria y con goce de haberes, de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Hasta cinco (5) años de antigüedad, corresponden quince (15) días hábiles.
- b. Hasta diez (10) años de antigüedad, corresponden veintiún (21) días hábiles.
- c. Más de diez (10) años de antigüedad, corresponden treinta (30) días hábiles.

Todo el Personal Policial tiene derecho al uso de una Licencia Anual, a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o reincorporación a la Institución Policial.

Por razones del servicio, se podrá disponer el fraccionamiento de la licencia anual ordinaria, su interrupción y transferencia íntegra o parcial al año siguiente.

Esta licencia podrá interrumpirse por afecciones o lesiones para cuya atención la autoridad sanitaria de la Institución hubiere acordado más de cinco (5) días de licencia, o bien por maternidad, paternidad, adopción o fallecimiento.

Artículo 271.- Las licencias especiales tienen por finalidad atender la inhabilitación temporaria para el desempeño de las funciones del personal con estado policial, a saber:

- a. Licencia por enfermedad de tratamiento breve.
- b. Licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.
- c. Licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- d. Licencia por maternidad.
- e. Licencia por paternidad.
- f. Licencia por pérdida de gestación.
- g. Licencia por adopción.
- h. Licencia por hijo/a discapacitado/a.
- i. Licencia por matrimonio.
- j. Licencia por unión civil
- k. Licencia especial para controles de prevención del cáncer génito-mamario o del Antígeno Prostático Específico –PSA–, según el sexo.

Artículo 272.- La licencia por enfermedad de tratamiento breve tiene por finalidad atender la incapacidad temporaria para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades o accidentes sufridos por causas ajenas al mismo, de corto tratamiento, incluidas las intervenciones quirúrgicas menores.

Se concede hasta cuarenta y cinco (45) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, período durante el cual el personal con estado policial que haga uso de la misma tendrá goce de haberes.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, cualquier otra licencia por enfermedad de tratamiento breve que sea necesario otorgar al personal con estado policial durante el curso del año por las causales enunciadas, será revistando en disponibilidad sin goce de haberes.

Artículo 273.- La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado tiene por finalidad atender la incapacidad prolongada para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades graves,

intervenciones quirúrgicas, excepto la cirugía menor, o accidentes graves sufridos por causas ajenas al mismo.

La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado se concederá hasta doce (12) meses, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el personal con estado policial que haga uso de la misma revistará en situación de servicio efectivo con goce de haberes.

Agotado dicho término, previo dictamen médico laboral de la autoridad sanitaria de la institución, la misma podrá prorrogarse hasta doce (12) meses más, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el personal con estado policial que haga uso de la misma revistará en situación de disponibilidad y con goce del setenta y cinco (75%) de los haberes. Si, cumplido dicho término, el personal con estado policial no se hubiere recuperado, se revistará en situación de pasiva durante doce (12) meses más, percibiendo el cincuenta (50%) de los haberes.

Cuando el personal con estado policial que haga uso de la licencia por enfermedad de tratamiento prolongado no goce de estabilidad, el período de duración de la misma no quedará comprendido dentro del período condicional, debiendo continuarse con el cómputo de dicho lapso hasta su agotamiento a partir de la fecha en que aquél se reintegre al servicio.

Artículo 274.- La licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo tiene por finalidad atender la incapacidad temporaria para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

Artículo 275.- La licencia por maternidad se concederá por ciento ochenta (180) días corridos, quedando prohibido el trabajo del personal durante los treinta y cinco (30) días anteriores al parto y hasta setenta (150) días corridos después del mismo, con goce de haberes. Vencido el lapso previsto para el período de post-parto, la trabajadora previa comunicación fehaciente a la Policía de Río Negro, podrá optar por prorrogar su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos, sin percepción de haberes, debiendo comunicar a dicho organismo su decisión de reincorporarse a la misma con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

- a. En caso de nacimiento múltiple el lapso previsto para el período de post-parto se extenderá por el término de quince (15) días corridos por cada hijo/a nacido/a después del primero.
- b. En caso de adelantarse el alumbramiento, los días no utilizados de la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período de post-parto.
- c. Si el/los recién nacido/s debiera/n permanecer internado/s en el área de neonatología, el lapso previsto para el período de post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Artículo 276.- A los fines de la alimentación y cuidado del hijo, el personal policial tendrá derecho a una pausa de dos (2) horas diarias que podrán ser divididas en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial del hijo menor de doce (12) meses. Podrá ser utilizada durante la jornada laboral como dos (2) descansos de una (1) hora cada uno, o disminución de dos (2) horas de labor a la entrada o a la salida, o una (1) hora a la entrada y una (1) hora a la salida. Asimismo para que el padre pueda utilizar este beneficio deberá acreditar fehacientemente la circunstancia de la ausencia total o imposibilidad absoluta de la madre. Igual beneficio se acordará a los trabajadores que posean la tenencia, guarda o tutela de niños/as de hasta doce (12) meses de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente

Artículo 277.- La licencia por paternidad se concederá por nacimiento de hijo para el personal y será de diez (10) días corridos a partir de la fecha del nacimiento, con goce de haberes.

Artículo 278.- La licencia por pérdida de gestación no inferior a tres (3) meses o de nacimiento sin vida de la criatura, se concederá por setenta (45) días corridos con goce de haberes.

Artículo 279.- La licencia por adopción se concederá por noventa (180) días corridos con goce de haberes, a contar a partir del primer día hábil de tener al niño, al personal que acredite la guarda con fines de adopción.

Artículo 280.- La licencia por hijo/a discapacitado/a se concederá por tres (3) meses desde la fecha de vencimiento del período de licencia por maternidad o desde que se presente la patología, con goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia, el personal deberá presentar el Certificado Único de Discapacidad, según lo establecido en los de la Ley Provincial número 3785 (Agentes Públicos de la Provincia, Régimen Especial de Licencia por hijos con Discapacidad). Cuando la madre y el padre se

desempeñaren en la institución, deberán optar por quien la utilizará o solicitar cada uno la mitad de la licencia en forma sucesiva.

Artículo 281.- La licencia por matrimonio o unión civil será de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del matrimonio civil, o de la inscripción con goce de haberes.

Artículo 282.- El personal con estado policial puede usufructuar, bajo los términos y condiciones establecidas en el presente Artículo, de las siguientes licencias extraordinarias:

- a. Licencia por asuntos particulares no vinculados con la institución, hasta seis (6) días por año, con un máximo de dos (2) por mes, con goce de haberes.
- b. Licencia por exámenes en el sistema de enseñanza oficial, hasta veintiocho (28) días hábiles por año, fraccionables en tantos días como sean necesarios pero ninguno superior a cinco (5) días hábiles corridos, con goce de haberes.
- c. Licencia por estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales incluidos el usufructo de becas y la participación en conferencias, congresos o eventos académicos, tanto en el país como en el extranjero, tendientes a mejorar su preparación técnica, académica o profesional, se concederá por un período de hasta un (1) año. Si la actividad en cuestión, a criterio del Instituto Superior de Seguridad Pública, estuviere relacionada con la función que desempeña el personal que la solicite, la licencia se concederá con goce de haberes. De lo contrario, se concederá sin goce de haberes y siempre que no obstara razones de servicio o de conveniencia institucional.
- d. Licencia por matrimonio o unión civil de hijo/a, será de dos (2) días hábiles, con goce de haberes.
- e. Licencia por fallecimiento de familiar tal como conviviente, cónyuge, hijos/as, padres o hermanos/as, será de cuatro (4) días hábiles corridos a partir, a opción del personal, del fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo en situaciones justificadas o de las exequias, con goce de haberes.
- f. Licencia por fallecimiento de abuelos/as, nietos/as, suegros o cuñados/as será de hasta dos (2) días hábiles corridos a partir, a opción del personal, del fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo en situaciones justificadas o de las exequias, con goce de haberes.
- g. Licencia por enfermedad de un familiar a cargo, conviviente o persona a cargo será de hasta diez (10) días hábiles por año, en forma continua o discontinua, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de haberes hasta un máximo de sesenta (60) días corridos más.
- h. Licencia por donación de sangre será por el día de la donación, con goce de haberes, debiendo presentar el certificado de autoridad competente que la certifique.

Artículo 283.- La autoridad de conducción y/o administración superior de la institución está facultada para conceder al personal con estado policial permisos y franquicias en el cumplimiento de la jornada de trabajo, de acuerdo con los plazos, naturaleza de la relación de empleo y demás condiciones que se establecen en la reglamentación del presente Estatuto.

Capítulo VIII

Situación de Revista

Artículo 284.- El personal policial de todos los Agrupamientos, podrá hallarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Actividad: desempeña funciones policiales, en el destino o comisión que disponga la Superioridad;
- b. Retiro: Cesan las obligaciones y derechos propios de la situación en actividad. Sin perder su grado ni estado policial.

Artículo 285.- El personal policial en situación de Actividad, podrá hallarse en:

- a. Servicio efectivo

- b. Disponibilidad
- c. Pasiva

Artículo 286.- Revistará en Servicio Efectivo:

- a. El personal que se encuentre prestando servicio en organismos , unidades policiales o cumpla funciones y comisiones propias del servicio;
- b. El personal con licencia hasta dos (2) años, por enfermedad originada en actos del servicio;
- c. El personal con licencia hasta dos (2) meses, por enfermedad no causada por actos del servicio;
- d. El personal en uso de licencia ordinaria anual. En el caso de otras licencias por término no mayor de treinta (30) días.
- e. El personal con licencia extraordinaria, hasta tres (3) meses concedida a solicitud del interesado que hubiera cumplido veinte (20) o más años de servicios simples. Esta licencia se otorgará sólo una vez en la carrera policial del personal superior y subalterno.

Artículo 287.- El tiempo transcurrido en situación de Servicio Efectivo, será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en los incisos b c y d del artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos y discontinuos.

Artículo 288.- El personal de Alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallarán siempre en situación de Servicio Efectivo.

Artículo 289.- Revistarán en disponibilidad:

- a. El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de seis (6) meses.
- b. El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 286, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c. El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d. El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la institución, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e. El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f. Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
- g. El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.

Artículo 290.- En el caso del inciso a) del artículo que precede, transcurridos seis (6) meses de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional de hasta sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del Artículo anterior.

Artículo 291.- El personal que revistó en la situación del inciso b) del artículo 289, durante el transcurso de los dos (2) años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esta causa. En

caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasará directamente a Pasiva.

Artículo 292.- El personal podrá revistar en la situación prevista en el inciso c), del artículo 289, una vez en la carrera y no podrá ser concedida juntamente con la licencia extraordinaria prevista en el Artículo 286, inciso e).

Artículo 293.- El tiempo pasado en disponibilidad, por los motivos señalados en los incisos a), b), d) y g) del artículo 289, se computarán siempre a los fines del ascenso y del retiro.

El tiempo pasado en la misma situación por los motivos contemplados en los incisos c), e) y f) del artículo 289, será computado, únicamente a los efectos del retiro.

Artículo 294.- Revistará en situación de Pasiva:

- a. El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (2) años como máximo.
- b. El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar un (1) año como máximo. Si no se reintegrare al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.
- c. El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 289, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al Servicio Efectivo o pasar a retiro.
- d. El personal superior y subalterno bajo proceso por hecho doloso no relacionado ni cometido en ocasión del ejercicio de los deberes policiales y privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esa situación.
- e. El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva sin excarcelación, mientras mantenga esta situación.
- f. El personal superior y subalterno, bajo condena condicional, que no lleve aparejada la inhabilitación.

Artículo 295.- El tiempo transcurrido en situación Pasiva, no se computará para el ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

Tampoco se computará ese período a los efectos del retiro, salvo el caso del inciso c) del Artículo que antecede.

Artículo 296.- El personal que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), e) y f), o un (1) año en la del inciso b. del artículo 294 y subsistieran las causas que las motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere. El personal que hubiera superado la situación que provocó su pase a pasiva prevista en el inciso c. del artículo 294 y se reintegrare al Servicio Efectivo no podrá volver a aquella situación de revista sino después de cinco (5) años de haber salido de ella.

Artículo 297.- El personal superior y subalterno que fuere adscrito a organismos policiales o de coordinación policial, para realizar tareas de planeamiento, docentes u otros afines; y, los alumnos enviados a institutos o cursos desarrollados en la Capital Federal u otras provincias, siempre revistarán en Servicio Efectivo, en la Institución de origen. La realización de las actividades mencionadas precedentemente y las implícitas en tales conceptos, se considerarán actos propios del servicio policial. La adscripción del personal policial no podrá exceder del término de dos (2) años.

Capítulo IX

Bajas y Reincorporaciones

Artículo 298.- El personal con Estado Policial, cesa en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Baja voluntaria.
- b. Baja obligatoria.
- c. Retiro.

Artículo 299.- La baja voluntaria es el derecho del personal a concluir la relación de empleo con la Policía de la Provincia de Río Negro a solicitud del/la interesado/a, pudiendo solicitar su reingreso a la Institución, con igual grado y antigüedad, hasta tanto no hubieren transcurrido dos (2) años de hecha efectiva dicha baja.

Artículo 300.- La baja obligatoria importa la exclusión definitiva del personal y la consecuente pérdida de su estado policial.

La baja obligatoria será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Fallecimiento.
- b. Cesantía o exoneración, cualquiera fuese la antigüedad del personal.
- c. Enfermedad o lesión no causadas en actos de servicio, luego de agotadas las licencias para el tratamiento de la salud, cuando no pudiere acogerse a los beneficios previsionales.
- d. Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos surgiera una disminución grave de las aptitudes profesionales y personales que le impidan el normal ejercicio de la función policial que le compete, y no pudiere ser asignado a otro destino ni acogerse a los beneficios previsionales.
- e. Cuando el promedio de las calificaciones durante tres (3) años consecutivos no supere el puntaje que determine la reglamentación.

Artículo 301.- El retiro obligatorio del personal es para aquellos que alcancen los treinta (30) años de servicio, salvo que el/la Ministro/a de Justicia y Seguridad o quien lo/a reemplace considere oportuno la continuidad del servicio por el término máximo de diez (10) más.

Artículo 302.- La reglamentación fija plazos mínimos de servicio o, en su caso indemnización, para el personal que luego de haber recibido capacitación solicite su baja voluntaria.

Artículo 303.- El retiro voluntario puede ser solicitado por el personal que reúna la totalidad de los requisitos previstos en el régimen previsional para obtener el retiro o jubilación ordinaria.

Artículo 304.- El personal en retiro tiene los deberes y derechos propios del personal en actividad, y estará sometido al mismo régimen disciplinario, con las limitaciones propias de su situación que establezca la reglamentación.

Artículo 305.- El personal retirado podrá ser convocado a prestar servicio activo por resolución fundada del Ministro de Gobierno, cuando situaciones excepcionales lo ameriten, y se establecerá los recaudos y alcances que deberá contener el llamado. En todos los casos, la convocatoria revestirá el carácter de obligatoria para quien fuere llamado.

Artículo 306.- La baja del personal policial, significa la pérdida del estado Policial, con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber que pudiera corresponder, conforme a lo establecido por el artículo 237, de esta Ley.

Artículo 307.- El estado policial se extingue:

- a. Por fallecimiento del personal policial;
- b. Por haberse ingresado como alta en comisión y no ser confirmado luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ley y su Reglamentación.

Artículo 308.- El Estado Policial se pierde:

- a. Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado al causante.
- b. Para el personal en actividad que deba pasar a retiro obligatorio, cuando no le corresponda haber.
- c. Por cesantía o exoneración.
- d. Por pérdida o cancelación de los derechos inherentes a la Ciudadanía Argentina, cualquiera sea la cantidad de años de servicio del causante.

Artículo 309.- El personal enterado de su baja, si hubiera bienes del Estado a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles, consultará con el superior que corresponde, para la designación de quien debe recibirlos.

Artículo 310.- La baja concedida por renuncia, a menos que exprese fecha del cese de responsabilidad, no será notificada al personal que cumpla sanción disciplinaria temporal, hasta el agotamiento del castigo.

Artículo 311.- El personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del artículo 298 de esta Ley, podrá ser reincorporado a la Institución, previo informe de la Plana Mayor y con el grado que poseía, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de un (1) año.
- b. Que no hubiera alcanzado grados de oficial superior, antes de la baja.
- c. Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparla por ascenso en la época correspondiente.
- d. Que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación, y
- e. Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias, para comprobar las aptitudes físicas y mentales del interesado.

Artículo 312.- El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, mantendrá el grado obtenido en su oportunidad, pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente, debiendo cumplir para el ascenso el tiempo mínimo de permanencia en el mismo a contar del momento de su reincorporación. Su antigüedad general en la Repartición a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja, no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la Institución.

Capítulo X

Legajos Personales

Artículo 313.- Los datos de filiación civil, morfológica, cromática y dactiloscópica del personal superior y subalterno, se registrarán en un legajo Personal de hojas fijas.

En el mismo legajo se registrarán los nombres y domicilios de familiares, en particular los que estuvieran a cargo del agente. También los domicilios anteriores del causante; estudios cursados en establecimientos oficiales y privados; empleos anteriores y otros antecedentes.

Artículo 314.- Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente, en el Legajo Personal de cada agente se harán constar los antecedentes de su carrera policial, conforme a las formas que determine la reglamentación correspondiente. No se omitirá consignar en el Legajo Personal: los resultados de cursos y exámenes policiales; el desempeño de cátedras, en los institutos de enseñanza policial; las calificaciones anuales, de superiores inmediatos y de Junta de Calificación para ascensos; los nombramientos y desempeño temporarios de cargos de mando superior; la intervención en congresos policiales, simposios, comisiones de estudio de problemas trascendentes y otros datos ponderables de la actuación profesional del funcionario, que faciliten el conocimiento de su capacidad, iniciativa, dedicación y amor a la Institución y al servicio.

Artículo 315.- También deberán anotarse en los Legajos Personales las sanciones disciplinarias aplicadas al agente los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado, y el fallo definitivo de los mismos; los embargos ejecutados contra el mismo; las licencias utilizadas por enfermedades y otras causas y los cambios de situaciones de revista por el uso de aquella u otros motivos debidamente aclarados. Los documentos correspondientes a las constancias de los datos mencionados en este Artículo, en el anterior, y otros que establezca la Reglamentación, serán archivados en el Anexo del Legajo Personal correspondiente, debidamente foliados, por orden cronológico.

Artículo 316.- Los informes de antecedentes de los Legajos Personales de los policías, tendrán carácter "reservado" y solo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un oficial jefe de la Institución, que asumirá responsabilidad primaria por su exactitud e integridad.

Título XX

Sueldos y Asignaciones

Capítulo I

Concepto General

Artículo 317.- El personal policial en actividad percibirá el sueldo, los suplementos y las compensaciones e indemnizaciones que para cada caso determine esta Ley.

La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, excepto las indemnizaciones y asignaciones familiares, se denomina "Haber Mensual".

Artículo 318.- La suma que percibe un cadete de policía o un aspirante se denomina "Beca" y estará destinada a afrontar los gastos que demanden su educación, preparación profesional y permanencia en los Institutos, conforme se reglamente.

Capítulo II

Sueldos Policiales

Artículo 319.- El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denominará "Asignación del Grado". Por su extracción legislativa queda establecido en esta normativa que la remuneración del Jefe de la Policía será equivalente al 100% del básico del Legislador con más los adicionales y suplementos que establece la presente Ley. A través de la reglamentación se readecuara a la remuneración del Jefe de la Policía la "Asignación de Grado" a percibir por el personal Superior, Personal Subalterno y Otros. Para la Policía de Seguridad y Prevención en sus distintas actividades descripta en esta Ley, el básico mínimo no podrá ser inferior al 20% del básico del Jefe de la Policía, para el ingreso.

Capítulo III

Suplementos Generales

Artículo 320.- Se denominarán suplementos generales las bonificaciones integrantes del haber mensual del policía, cualquiera fuere el agrupamiento y escalafón al que pertenezca.

Artículo 321.- El personal policial percibirá los siguientes suplementos generales:

- a. Por "Zona Desfavorable" el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de las remuneraciones, excepto las asignaciones familiares.
- b. Por "Antigüedad": el uno por ciento (1%) de la asignación del grado por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior.
- c. Por "Tiempo Mínimo": todo policía que habiendo sido declarado apto para el ascenso por la Junta de Calificaciones no fuera promovido al grado inmediato superior por falta de vacante, percibirá el equivalente a la diferencia entre la asignación de su grado y la del inmediato superior.
- d. "Bonificación por Título", según el siguiente detalle:
 1. Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden cinco (5) años o más de estudios de tercer nivel: veinticinco por ciento (25%) de la Asignación del Grado.
 2. Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden cuatro (4) años de estudio de tercer nivel: quince por ciento (15%) de la Asignación del Grado.
 3. Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel: diez por ciento (10%) de la Asignación del Grado.
 4. Títulos Secundarios de Maestro Normal, Bachiller, Perito Mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años: siete coma cinco por ciento (7,5%) de la Asignación del Grado del agente.
 5. Títulos Secundarios con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: cuatro por ciento (4%) de la Asignación del Grado del agente.

Capítulo IV

Suplementos Particulares

Artículo 322.- El personal policial del Agrupamiento Seguridad percibirá los siguientes suplementos particulares:

- a. Por "Riesgo Profesional":
 1. Oficiales Superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación al grado del Comisario General.
 2. Oficiales Jefes: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Comisario.
 3. Oficiales Subalternos: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Oficial Principal.
 4. Suboficiales superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Suboficial Mayor.
 5. Suboficiales subalternos y agentes: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Sargento.

- b. Por "Dedicación Exclusiva":
 1. Oficiales Superiores: El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación al grado del Comisario General.
 2. Oficiales Jefes: El equivalente al veinte por ciento (20%), de la asignación al grado del Comisario.
 3. Oficiales Subalternos: El equivalente al veinte por ciento (20%), de la asignación al grado del Oficial Principal.
 4. Suboficiales superiores: El equivalente al veinte por ciento (20%), de la asignación al grado del Suboficial Mayor.
 5. Suboficiales subalternos y agentes: El equivalente al veinte por ciento (20%), de la asignación al grado del Sargento.

- c. Por "Interinato": el personal policial que por razones de servicio sea designado Director o Jefe con carácter interino de una Dependencia o Unidad, el equivalente a la diferencia entre la asignación de su grado y la del inmediato superior, por el tiempo que dure esta situación.

Capítulo V

Compensaciones e Indemnizaciones

Artículo 323.- El personal policial percibirá una compensación por "Traslado" cuando la medida no sea consecuencia de su pedido o se ordene en cumplimiento de una sanción disciplinaria. La compensación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Asignación del Grado del trasladado. En ningún caso esta suma será inferior a la asignación del grado del Agente.

Artículo 324.- El personal policial percibirá, bajo las condiciones que determine la Reglamentación, una compensación denominada "Bonificación por Vivienda". La misma deberá establecer un sistema automático de actualización que refleje los precios reales del mercado inmobiliario de cada zona o región de la Provincia.

Capítulo VI

Liquidación de Haberes

Artículo 325.- Según fuere la situación de revista del personal policial en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este Capítulo.

Artículo 326.- El personal que reviste en Servicio Efectivo en los casos del artículo 286 percibirá en concepto de haber mensual la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.

Artículo 327.- El personal policial que reviste en Disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual:

- a. Los comprendidos en los incisos a, b y c del artículo 289 de esta Ley, la totalidad del sueldo y demás emolumentos previstos en artículo 326.
- b. Los comprendidos en los incisos c, e y g del artículo 289, el 75% del sueldo y los suplementos generales que le correspondan.

Artículo 328.- El personal que reviste en situación de Pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

- a. Los comprendidos en los incisos a y c del artículo 294 de esta Ley, la totalidad del sueldo del grado y los suplementos generales.
- b. Los comprendidos en los incisos b, d, e y f del artículo 294 de esta Ley, el 50% del sueldo y los suplementos generales.

Título XXI

Retiro, Pensiones y Subsidios

Capítulo I

Retiro y Pensiones Policiales

Artículo 329.- Una Ley especial, complementaria de la presente, determinará el régimen de retiros y pensiones del personal policial y sus derechos habientes. Un reglamento, complementario de dicha Ley, establecerá las formalidades para obtener los cómputos de servicios y las gestiones necesarias para concretar estos derechos.

Artículo 330.- El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad. Se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia y no significa la cesación del estado policial, sino la limitación de sus deberes y derechos.

Artículo 331.- El personal policial podrá pasar de la situación de Actividad a la de Retiro a su solicitud o por imposición de la presente Ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario y obligatorio. Ambos podrán ser con o sin derecho al Haber de Retiro, conforme los tiempos mínimos que se determinen para el personal superior y subalterno.

Capítulo II

Subsidios Policiales

Artículo 332.- Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro, como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez un subsidio, además de los beneficios que para accidentes en y por actos del servicio, acuerde una Ley Especial. Los subsidios consistirán en:

- a. Derecho habientes de personal soltero: una suma equivalente a veinte (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista;
- b. Derecho habientes de personal casado, sin hijos: una suma equivalente a treinta (30) veces el importe mensual mencionado;
- c. Derecho habientes de personal soltero, con hijos reconocidos: una suma equivalente a cuarenta (40) veces el importe correspondiente al haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual, por cada hijo, a partir del tercero;
- d. Derecho habientes de personal viudo, con hijos: sumas iguales a las determinadas en el inciso c), precedente;
- e. Derecho habientes de personal casado, con hijos: una suma equivalente a cincuenta (50) veces el importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mencionado, por cada hijo, a partir del tercero.

Artículo 333.- El subsidio establecido por el artículo que antecede, se liquidará a los derecho habientes del personal en situación de retiro, cuando este hubiere sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio de personal de la Institución en actividad, o por ausencia de aquél. También corresponderá al derecho habiente del personal policial en actividad, que hubiere fallecido durante y con motivo de su

intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir o reprimir actos delictuosos.

Artículo 334.- El beneficio mencionado en los artículos que anteceden, se liquidará por una sola vez. Sin perjuicio de otros beneficios establecidos por la legislación vigente al personal policial que resultare total o permanentemente incapacitado, para la actividad policial y civil.

Artículo 335.- Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden, se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o de iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.

Título XXII

Régimen Disciplinario

Capítulo I

De las Faltas

Artículo 336.- Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todo el personal con Estado Policial, cualquiera fuere su situación de revista.

Artículo 337.- Constituirá falta disciplinaria incumplir con los deberes y obligaciones policiales, establecidos en la Legislación vigente. E incurrir en las prohibiciones que la misma describe.

Artículo 338.- En la ejecución de una orden del servicio será responsable el Superior que la hubiera impartido. El subalterno cometerá falta cuando se hubiera apartado de la orden que se le impartió o se hubiere excedido en su ejecución o la hubiera cumplido siendo esta manifiestamente ilegítima, a los ojos del observador común.

Artículo 339.- Se consideraran faltas leves:

- a. El incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 211°, inciso f., h., k., n. de la Ley.
- b. La falta de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes inherentes a la función, así como la negligencia o imprudencia en un acto de servicio.
- c. La falta de pulcritud en su persona, descuido en la conservación del uniforme, del armamento o equipo y el uso visible de vestimenta y/o elementos que no le correspondan.
- d. La entrada sin necesidad durante el servicio a comercios o cualquier otro lugar público.
- e. No guardar la actitud correcta y compostura que corresponda, para el resguardo de la imagen institucional.
- f. El trato descomedido para con el público.
- g. Todo acto de exceso en el empleo de la autoridad que no importe delito.
- h. La pérdida de la medalla, placa de identificación, credencial o del equipo asignado, siempre que no se trate del armamento policial, cuando sea producto de una negligencia o descuido en la conservación de estos elementos.
- i. La concurrencia a lugares de apuestas o recintos de juego.
- j. La permanencia en comercios o cualquier otro lugar público no guardando la debida compostura.
- k. La inducción a error o engaño al superior con informes que no sean exactos.
- l. La transmisión de informes o noticias sobre órdenes recibidas o sobre cualquier asunto del servicio sin haber sido autorizado para ello.
- m. Las disputas entre el personal o con personas ajenas a la Institución.
- n. El préstamo de la credencial, medalla o placa de identificación, piezas del uniforme, armamento o equipo de propiedad de la Institución.

- o. La omisión del aviso de cambio de domicilio o su comunicación con posterioridad a las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado.
- p. El atraso de más de tres (3) días en las anotaciones o copias que deben hacerse en los libros correspondientes.
- q. El empleo de personal en funciones que no estén autorizadas.
- r. La demora injustificada en presentarse a su servicio. Aún fuera de las horas de su trabajo ordinario cuando sea requerido expresamente por un superior.
- s. Ausentarse de su domicilio sin causa justificada, cuando este en uso de licencia médica.
- t. La demora sin causa justificada, en dar cuenta de objetos hallados o secuestrados.
- u. El retardo en la rendición de novedades del servicio.
- v. Los actos en la vida social que sean reprochables ante el observador común. En la vida privada cuando trasciendan a la opinión Pública.
- w. El uso abusivo de la sirena o baliza de un vehículo policial o equipo de comunicaciones.

Artículo 340.- Sin perjuicio de la precedente enumeración serán consideradas faltas leves, las transgresiones que por su naturaleza o las circunstancias en que fueron cometidas merezcan tal calificación mediante resolución fundada del Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro, previo dictamen de la Junta de Calificación y disciplina.

Artículo 341.- Se considerarán faltas graves:

- El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 211, inciso i., de la Ley.
- a. La negligencia o imprudencia en la conducción de un rodado policial.
- b. La embriaguez en cualquier circunstancia, no tiene justificación alguna.
- c. La pérdida del armamento policial, por negligencia o descuido.
- d. El trato con personas, vinculadas con el delito cuando no sea por razones de servicio debidamente autorizadas por sus superiores o en cumplimiento de mandato judicial.
- e. El uso indebido del uniforme o armamento, credencial, medalla o placa de identificación o equipo asignado.
- f. La aplicación de sanciones no previstas para la falta cometida. En su caso la omisión de sancionar actos indebidos de sus subalternos o de dar cuenta de ello a sus superiores, si no tiene facultades disciplinarias.
- g. Contraer deudas con subalternos o con la garantía de éstos.
- h. La gestión por la libertad de detenidos.
- i. Cualquier omisión o retardo en dar cuenta a sus superiores de los hechos en que deba intervenir por razón de su empleo o de cualquier cosa importante que haya visto o conocido durante el servicio o fuera de él.
- j. El abandono del puesto de trabajo.
- k. El hecho de que un superior impida a un subalterno que presente un recurso o reclamo o interferir en su tramitación.
- l. El incumplimiento de los protocolos u órdenes de uso de equipamiento asignado.

Artículo 342.- Sin perjuicio de la precedente enumeración serán consideradas faltas graves, mediante resolución fundada del Jefe de la Policía Provincial y/o del Ministro de Gobierno:

- a. La comprobación de la comisión de más de una falta leve que amerite una sanción mayor.

- b. Las transgresiones que fundadamente merezcan tal calificación, por su naturaleza o por las circunstancias en que fueran cometidas.

Artículo 343.- Se considerarán faltas muy graves:

- a. El incumplimiento de los deberes y la transgresión de las prohibiciones establecidas respectivamente en los artículos 211, inciso d., e., j., l. y 212, incisos a., b. y c. de la Ley.
- b. La insubordinación.
- c. El abandono de servicio.
- d. Dejar huir o posibilitar la huida de un detenido.
- e. El préstamo a personas ajenas a la Institución de la credencial, medalla o placa de identificación, piezas del uniforme, armamento o equipo propiedad de la misma.
- f. La pérdida, deterioro o sustracción de bienes de importancia o documentación secreta o reservada de la Institución.
- g. El manipuleo indebido del arma o el disparo injustificado, negligente o imprudente de la misma.
- h. La incomparecencia, la negativa, falsedad u ocultamiento de la verdad por quién deba prestar testimonio en sumario administrativo y/o causa judicial.
- i. Negarse a presentar en tiempo y forma la declaración jurada patrimonial, la declaración jurada de antecedentes, la declaración jurada sobre la propiedad y/o tenencia de armas de fuego a título particular.
- j. La falsa imputación probada, contra superiores o subalternos.
- k. Ordenar a un subalterno un acto, que transgreda las leyes en general y el régimen disciplinario en particular.

Artículo 344.- Sin perjuicio de la precedente enumeración serán consideradas faltas muy graves, mediante resolución fundada del Jefe de la Policía Provincial y/o del Ministro de Gobierno:

- a. La comprobación de la comisión de más de una falta grave que amerite una sanción mayor.
- b. La trascendencia de la falta del ámbito institucional.
- c. Las transgresiones que fundadamente merezcan tal calificación por su naturaleza o por las circunstancias en que fueran cometidas.

Artículo 345.- Comprobada la comisión de una falta, la sanción no podrá exceder el máximo de la especie que se imponga.

Artículo 346.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión de tareas de un (1) día hasta un máximo de quince (15) días.

Artículo 347.- Las faltas graves se sancionarán con suspensión de tareas mayor a quince (15) días hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 348.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de tareas mayor a cuarenta y cinco (45) días y hasta un máximo de sesenta (60) días, cesantía o exoneración, según el caso.

Capítulo II

Clasificación de Sanciones Disciplinarias Apercibimiento

Artículo 349.- El apercibimiento debe ser efectuado por el superior al subalterno ante la comisión de una falta leve cuya naturaleza o magnitud no merece otra sanción mayor. Deberá hacerse en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta o injuria a la persona sancionada.

Artículo 350.- El apercibimiento oral, no configurará sanción en caso de no ser ratificado por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas, debiendo ser notificado al sancionado.

Artículo 351.- El apercibimiento podrá ser individual o colectivo:

- a. El apercibimiento individual se efectuará privadamente, pero puede aplicarse también en presencia de los superiores que hubieran conocido la falta, cuando el que aperciba lo considere conveniente para su mayor eficacia.
- b. El apercibimiento colectivo consiste en sancionar al personal que cometa una falta en forma colectiva en los términos del Artículo 47, relacionadas con la observancia de órdenes de servicio.

Suspensión

Artículo 352.- La sanción de suspensión se computará por días corridos y tendrá una duración máxima de sesenta (60) días.

Artículo 353.- El acto administrativo que impone la sanción de suspensión, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Individualización del sujeto en el cual recaiga la sanción.
- b. Cantidad de días de suspensión impuestos. Día de iniciación y de finalización del cumplimiento de la suspensión.
- c. Especificación clara de los hechos, pruebas y motivos de la sanción.
- d. Encuadre normativo.
- e. Circunstancias atenuantes y agravantes si las hubiere.
- f. Concepto que le merece al jefe de la dependencia donde revista el suspendido con prescindencia del hecho cometido y sanciones que registra en su legajo.
- g. Consecuencias administrativas, de resultar necesario y corresponder.

Artículo 354.- El sancionado deberá entregar la credencial, medalla, placa de identificación o cualquier otro atributo distintivo de grado, armamento y uniforme asignado al Departamento Materiales dependiente de la Dirección de Logística y Finanzas de la Policía de Río Negro hasta que se resuelva su situación, elementos que se le restituirán al finalizar el cumplimiento de la sanción.

Mientras dura la suspensión no podrá ejercer ningún acto propio del servicio policial, ni percibirá haberes por el tiempo proporcional que no cumple servicios.

Artículo 355.- La sanción de suspensión será notificada por el Departamento Asuntos Disciplinarios dependiente de la Dirección de Personal de la Policía de Río Negro, la cual será asistida por personal policial a efectos de recepcionar la entrega de los elementos mencionados en el artículo 354. En caso de que en el acto de la notificación no pudiera hacerse efectiva la entrega de dichos elementos, se intimará fehacientemente al sancionado para que proceda en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas, a realizar la misma en el Departamento Materiales de la Dirección de Logística y Finanzas de la Policía de Río Negro.

Artículo 356.- La sanción de suspensión contempla la suspensión del estado policial, salvo en la observancia de sus prohibiciones. El lapso que dure la sanción no afectará los cómputos a los fines del ascenso y retiro.

Artículo 357.- El personal que fuere cambiado de destino y se hallare cumpliendo una sanción de suspensión, una vez finalizada la misma se presentará en la dependencia en la cual prestaba servicio a los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 358.- El cumplimiento de la suspensión comenzará a partir de la hora cero (00:00) del día de inicio y finalizará a la hora veinticuatro (24:00) del último día de sanción impuesta.

Artículo 359.- Cuando durante el cumplimiento de una sanción de suspensión se concediera una licencia con goce de haberes, cuyo otorgamiento resulte absolutamente necesario, se suspenderá el cumplimiento de la sanción de suspensión y el mismo se reanudará a partir del día que finalice dicha licencia.

Cesantía

Artículo 360.- La condena penal por delito doloso es causal suficiente para disponer la sanción de cesantía.

Exoneración

Artículo 361.- La condena penal por delito doloso, será causal de imposición de la sanción de exoneración.

Capítulo III

Facultades Disciplinarias

Artículo 362.- La facultad disciplinaria implica sancionar las faltas previstas en la presente Ley, así como también supervisar que las sanciones que aplican los subordinados se ajusten a la Ley y normas reglamentarias.

Artículo 363.- El Ministro de Gobierno, el Jefe y Subjefe de la Policía Provincial y el Personal Policial tendrán las facultades disciplinarias que se determinan en el presente artículo, a saber:

- a. Ministro de Gobierno: Cesantía y Exoneración.
- b. Jefe de Policía hasta sesenta (60) días de suspensión.
- c. Subjefe de Policía hasta quince (15) días de suspensión.
- d. Jefe de la Regional hasta diez (10) días de suspensión.
- e. Directores de las Direcciones que dependan orgánicamente en forma directa del Jefe de la Policía Provincial, hasta diez (10) días de suspensión.
- f. El Jefe de la Comisaría, hasta cinco (5) días de suspensión.
- g. El Subjefe de la Comisaría, hasta tres (3) días de suspensión.

Artículo 364.- Todo aquel que carezca de facultades disciplinarias respecto del funcionario policial que hubiera cometido una falta, deberá informar a penas tome conocimiento de la misma al superior, para que este adopte las medidas que correspondan.

Artículo 365.- El personal sin Estado Policial, tendrá facultades disciplinarias respecto al personal que le esté directamente subordinado. Respecto del personal policial con Estado Policial, que por cualquier motivo pueda prestar servicios bajo sus órdenes, comunicará la falta al superior policial inmediato que resolverá la procedencia de aplicar una sanción.

Artículo 366.- El personal retirado no tendrá facultades disciplinarias, salvo cuando sea llamado a prestar servicios, en cuyo caso las ejercerá exclusivamente respecto del personal que preste servicios directamente a sus órdenes.

El personal en situación de retiro, podrá comunicar una falta observada al superior del infractor, quien resolverá sobre la procedencia de aplicar sanción.

Artículo 367.- La sanción será aplicada por el superior del funcionario policial que hubiera cometido la falta, aunque esta relación sea en forma accidental o cuando hubiera sido cometida en otros destinos y sea descubierta con posterioridad a su pase. La misma será fiscalizada por el inmediato superior del sancionante, aunque exista doble fiscalización para el sancionado en virtud de la función específica que cumple.

Artículo 368.- En todos los casos, las faltas cometidas por el personal no subordinado deberán ser comunicadas por instancias hasta el superior del causante, para que este disponga la aplicación de la sanción correspondiente e informe el temperamento adoptado al que comunicó la falta.

Artículo 369.- El personal policial que desempeñe funciones superiores a las que le correspondan por el grado que posee, tendrá las facultades disciplinarias correspondientes al cargo que ocupe o del superior que reemplace.

Artículo 370.- Cuando quién comprobare la falta considere insuficientes las facultades disciplinarias de que se encuentre investido para sancionarla, deberá aplicar el máximo hasta el límite de aquéllas, y solicitar al superior el aumento de la sanción impuesta.

Artículo 371.- El superior que realice la fiscalización puede confirmar, sustituir, disminuir, dejar sin efecto o aumentar, dentro de sus facultades en forma fundada, las sanciones que apliquen sus subordinados. Tal atribución deberá ejercerse en forma y de manera que no menoscabe la autoridad de quién hubiera impuesto la sanción.

Artículo 372.- Si el superior de quien corresponde la fiscalización resolviera, sustituir, disminuir, aumentar o confirmar la sanción, previa notificación del sancionante y sancionado, remitirá el expediente a la Dirección de Personal de la Policía de Río Negro, para registro en el legajo personal de este último.

Artículo 373.- Si el superior de quien corresponde la fiscalización decidiera dejar sin efecto la sanción, su intervención causará instancia y deberá elevar el expediente a su superior de grado inmediato, para actuar como fiscalizador de su decisión, y así sucesivamente hasta llegar al Jefe de la Policía Provincial, si dos instancias consecutivas no coinciden en la ratificación de la sanción a imponer o dejarla sin efecto.

Artículo 374.- Cuando el fiscalizador considere insuficientes sus facultades disciplinarias para sancionar la falta, procederá conforme lo determina el artículo 370 de la presente Ley.

Artículo 375.- En ejercicio de las facultades de fiscalización el superior podrá requerir directamente los antecedentes o las aclaraciones que estime necesarios.

Artículo 376.- Las faltas cometidas en presencia de dos o más superiores con facultades disciplinarias, deberán ser sancionadas por el de mayor grado.

Artículo 377.- Cuando una falta hubiera sido cometida en presencia de un superior a quien correspondería sancionarla, ningún subalterno podrá hacerlo, excepto que le fuera ordenado por aquél.

Artículo 378.- Las facultades disciplinarias a igualdad del grado, serán ejercidas conforme a las normas que sobre precedencia, antigüedad y cargo, determina la Ley.

Artículo 379.- Las faltas graves o muy graves, cometidas por el personal policial serán sancionadas por el Ministro de Gobierno, previo sumario administrativo instruido por la Auditoría Externa Policial.

Título XXIII

De las Sanciones

Capítulo I

Concurso de Faltas – Reincidencia

Artículo 380.- Habrá concurso de faltas cuando un mismo hecho se encuadre en más de una tipificación disciplinaria.

Artículo 381.- Cuando concurren dos o más transgresiones de diversa gravedad se aplicará la sanción que corresponda a la falta más grave, debiendo considerarse a las restantes como agravantes de aquélla.

Artículo 382.- Cuando concurren faltas de una misma gravedad se aplicará la sanción que corresponda a la falta de gravedad inmediata superior, si concurren faltas gravísimas será de aplicación la sanción expulsiva que correspondiere.

Capítulo II

Graduación e Imposición de la Sanción

Causas de Agravación

Artículo 383.- Serán causas de agravación de la sanción cuando la falta:

- a. Perjudique al servicio.
- b. Afecte el prestigio de la Institución.
- c. Sea reiterada.
- d. Exista reincidencia.

- e. Sea cometida por tres (3) o más integrantes de la Institución que se conciertan para su ejecución.
- f. Sea cometida en presencia de subalternos.
- g. Mayor fuere el grado de quien la cometa.
- h. Fuera cometida por quien es Jefe de dependencia.
- i. Se causara perjuicio a un subalterno.

Artículo 384.- e considerará que habrá reincidencia en la comisión de una o diversas faltas, cualquiera sea la naturaleza de ellas, cuando se imponga una nueva sanción disciplinaria dentro de los plazos que se detallan a continuación:

- a. Apercibimiento, tres (3) meses.
- b. Suspensión de hasta cuarenta y cinco (45) días, seis (6) meses.
- c. Suspensión mayor de cuarenta y cinco (45) días, un (1) año.

Estos plazos se contarán desde la fecha en que se hubiera impuesto la última sanción.

Artículo 385.- (405).- Se considerará que habrá reiteración en la comisión de una falta cuando ésta fuera de la misma naturaleza y sea cometida dentro del término de un (1) año.

Artículo 386.- La falta se considerará cometida en forma colectiva cuando participen tres (3) o más integrantes de la Institución que se conciertan para su ejecución.

Capítulo III Causas de Atenuación

Artículo 387.- Serán causas de atenuación:

- a. La inexperiencia motivada por antigüedad menor a un (1) año en la prestación efectiva de servicios en la fuerza.
- b. La buena conducta anterior y el buen concepto merecido de sus superiores.
- c. La comisión de una falta por un exceso de celo en bien del servicio.
- d. La comisión de una falta cuando ha mediado abuso del superior en la orden impartida.

Capítulo IV Conmutación o Remisión de las sanciones

Artículo 388.- Será facultad del Jefe de la Policía Provincial remitir o conmutar fundadamente la sanción de suspensión de hasta quince (15) días impuestas por el mismo o por sus subordinados.

Artículo 389.- La remisión de la sanción consiste en el perdón del inculpado, eximiéndolo del cumplimiento de la medida disciplinaria. La conmutación consiste en disminuir el quantum de la sanción o en sustituirla por otra más benigna.

Artículo 390.- La remisión o conmutación de la sanción disciplinaria sólo hace a su cumplimiento, no afectando su existencia, debiéndose dejar constancia de ello en el legajo personal.

Capítulo V Prescripción

Artículo 391.- Para la imposición de una sanción, se deberá verificar la vigencia de la acción. La acción por falta disciplinaria prescribirá al año. El término de la prescripción de la acción comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido la falta si fue instantánea, o desde que hubiera cesado de cometerse si hubiera sido continua.

Artículo 392.- La prescripción de la acción será interrumpida por:

- a. La orden de sumario.
- b. Las averiguaciones previas.
- c. El llamado a prestar declaración en los términos del artículo 488 de la presente Ley.

Artículo 393.- El proceso judicial cuyo objeto verse sobre el mismo hecho que motiva el sumario, suspenderá la prescripción de la acción.

Capítulo VI

Prescripción y Extinción de la Acción Disciplinaria

Artículo 394.- Si derivado del mismo hecho se instruyere causa penal, y en ésta se investigare la responsabilidad de personal policial, los términos del artículo anterior quedarán interrumpidos hasta que recayere pronunciamiento definitivo en el proceso penal.

Artículo 395.- No prescribirá la acción disciplinaria cuando el o los autores hubieran logrado su impunidad por encubrimiento, negligencia o falta de celo de sus Superiores. Esta disposición alcanzará a los Superiores incurso en la omisión, en cuanto a su responsabilidad disciplinaria.

Artículo 396.- La acción disciplinaria se extinguirá por:

- a. La muerte del autor.
- b. La baja de la Institución.
- c. La amnistía.
- d. La prescripción.
- e. La cesantía o exoneración.

Capítulo VII

Procedimiento

Artículo 397.- El procedimiento se aplicará:

- a. Al personal con y sin Estado Policial en actividad, aun cuando se encuentren cumpliendo una sanción de apercibimiento o suspensión.
- b. Al personal policial en retiro o jubilación:
 1. Cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad.
 2. Cuando esté llamado a prestar servicios.

Artículo 398.- En los hechos presuntamente cometidos por personal dado de baja, descubiertos con posterioridad a la separación de la Institución, siempre que no hubieren sido juzgados.

Artículo 399.- Se considerará firma de urgencia toda la referente al régimen disciplinario. Las actuaciones podrán proseguirse inclusive los días feriados, cuando la suspensión o interrupción del trámite cause perjuicios o cuando así lo establezca el Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 400.- Los funcionarios policiales y el personal del Gobierno de la Provincia de Río Negro que intervengan en las actuaciones por procedimientos disciplinarios están obligados a propender, en la esfera de sus atribuciones, a que aquellas se tramiten con la mayor celeridad posible, tomando las iniciativas tendientes a tal fin.

Artículo 401.- Toda sanción se registrara en el legajo del personal correspondiente. En el caso de sanción impuesta por falta cometida en forma colectiva, se dejará constancia en los respectivos legajos del personal y se archivará en el legajo del sancionado de mayor jerarquía.

Artículo 402.- Cuando la falta imputada fuere grave o muy grave, se dispondrá la iniciación de un sumario administrativo previo a los fines de la aplicación de la sanción que corresponda.

Artículo 403.- La sanción de suspensión por faltas leves deberá ser impuesta en forma directa, evitándose la iniciación de actuaciones que dilaten su aplicación, exceptuando el caso que por la naturaleza de la falta se requiera la iniciación de un sumario administrativo para juzgar conducta.

Artículo 404.- Previo a la aplicación de sanciones directas, se deberá escuchar al imputado para que ejerza su defensa. De ello se dejará constancia en el escrito que informa la sanción a imponer.

Capítulo VIII

Procedimiento Abreviado

Artículo 405.- El Ministro de Gobierno y el Jefe de la Policía Provincial, en función de dar una respuesta institucional clara, ante hechos presuntamente cometidos por sus integrantes que afecten directamente el buen nombre de la institución policial podrán excepcionalmente disponer la sustanciación de Sumario Abreviado, siempre que se configuren algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Que la existencia de la falta sea notoria, flagrante;
- b. Que medie reconocimiento de la falta por parte del infractor.

Artículo 406.- El procedimiento se ajustará a las siguientes normas:

- a. Previo a formularse los cargos imputados, El presunto infractor expresará su descargo por escrito que suscribirá. Preservando siempre su derecho de defensa.
- b. Previo a la imposición de la sanción, se comunicará a la Auditoría Externa Policial, la cual en caso de no ratificar lo actuado podrá proceder a instruir las actuaciones respectivas.
- c. La sanción será impuesta por un acto administrativo que contendrá como mínimo: la individualización del sujeto pasible de la sanción; la cantidad de días de suspensión impuestos: día de iniciación y de finalización del cumplimiento de la suspensión; la especificación clara de los hechos, pruebas y motivo de la sanción; su encuadre normativo; las circunstancias atenuantes y agravantes si las hubiere; el concepto que le merece al jefe de la dependencia donde revista el sancionado con prescindencia del hecho cometido y sanciones que registra en su legajo; y consecuencias administrativas, de resultar necesario y corresponder.
- d. Luego de aplicada la sanción, se procederá a notificar al sancionado en forma fehaciente, y se remitirá el expediente a la Dirección de Personal de la Policía Provincial, para registro en el legajo personal.

Artículo 407.- La aplicación de sanciones en forma directa deberá ser informada a la Auditoría Externa Policial.

Capítulo IX

Averiguaciones Previas

Artículo 408.- Cuando por las características del hecho resulte necesario realizar diligencias preliminares, a efectos de determinar si corresponde la aplicación de sanciones directas, o si por el contrario se requiere la instrucción de sumario administrativo, se podrán labrar actuaciones denominadas Averiguaciones Previas.

Artículo 409.- Se encuentra facultado para ordenar fundadamente la iniciación de Averiguaciones Previas el Jefe de la Policía Provincial, ya sea de oficio o a requerimiento fundado del Subjefe, los Superintendentes, Directores que dependa orgánicamente en forma directa del Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 410.- Las Averiguaciones Previas, deberán cumplimentarse en el ámbito del Departamento de Asuntos Disciplinarios dependiente de la Dirección de Personal, la cual designará un funcionario en calidad de instructor a tales efectos. Se deberá efectuar una investigación produciendo las medidas probatorias mínimas e indispensables a los fines del esclarecimiento de los hechos, de las cuales se dejará constancia escrita.

Artículo 411.- Concluidas las Averiguaciones Previas, se labrará un informe circunstanciado con descripción de las diligencias realizadas, su resultado con directa referencia a la fuente de la información

que se hubiese recabado y deberá contener la opinión fundada del instructor, merituando expresamente si resulta necesario el ejercicio de facultades disciplinarias de carácter directo o si debe iniciarse Sumario Administrativo. El archivo de las actuaciones deberá ser fundado.

Artículo 412.- El Director de Personal elevará este informe, con opinión fundada, a la autoridad que ordenó el inicio de averiguaciones, quien resolverá si corresponde el ejercicio de las facultades disciplinarias de carácter directo o bien la iniciación de Sumario Administrativo, caso contrario procederá al archivo fundado de los actuados.

Artículo 413.- En caso de dictaminarse fundadamente que correspondería el archivo de lo actuado, previo a dictarlo deberá darse intervención a la Auditoría Externa Policial, para que se expida al respecto.

Capítulo X

Denuncias

Artículo 414.- Ante denuncias con trascendencia institucional y pública, contra el accionar del personal policial los servicios o procedimientos llevados a cabo en las dependencias policiales se deberán efectuar averiguaciones previas al sumario. Una vez finalizadas, se elevará al Jefe de la Policía Provincial, quien decidirá si debe o no iniciarse sumario, sancionarse en forma directa o disponer el archivo de las actuaciones como única resolución cualquiera de estas resoluciones deberá ser fundada por el Jefe de la Policía Provincial y puesta en conocimiento del Ministro de Gobierno.

Artículo 415.- Se dará curso a toda denuncia sin necesidad de comprobar la identidad del denunciante. La denuncia anónima será aceptada, evaluándose ante todo la envergadura del hecho denunciado, teniendo la fuerza como principal objetivo, la transparencia de su accionar y la credibilidad que sobre ella debe depositar la ciudadanía. Sin perjuicio de ello, deberá actuarse de oficio por disposición de la Jefatura de la Policía Provincial.

Artículo 416.- Asimismo cuando por el cargo o las características personales del denunciante o de la víctima que se hubieran identificado o cuando la envergadura del hecho haga conveniente la reserva de la identidad de las personas involucradas denunciadas o víctimas, se deberá fundadamente, disponer la reserva de su identidad, debiendo mantenerse incluso con posterioridad al levantamiento del secreto del sumario. Cualquier violación a este secreto, y sus consecuencias serán imputadas directamente al Jefe de la Policía.

Título XXIV

SUMARIOS

Capítulo I

Sumarios Administrativos

Artículo 417.- La Dirección de Personal, a través del Departamento Asuntos Disciplinarios, entenderá en la investigación de faltas leves y graves siempre que, conforme a lo previsto en la presente Ley no hubieran sido impuestas en forma directa. Cuando la falta sea considerada muy grave, se dará intervención para su tramitación a la Auditoría Externa Policial.

Artículo 418.- Ante la advertencia de la posible comisión de una falta grave o muy grave, se deberá ordenar la sustanciación de sumario administrativo, en el ámbito en que se haya tomado conocimiento de la misma. Ello, sin perjuicio de la posterior determinación de competencia para la prosecución del sumario.

Artículo 419.- La sustanciación de los sumarios labrados por el Departamento de Asuntos Disciplinarios, dependiente de la Dirección de Personal de la Policía Provincial, se regirá por el procedimiento previsto en la presente Ley.

Capítulo II

Instrucción

Artículo 420.- La orden de instruir sumario emanará del Jefe de la Policía Provincial y es irrecurrible.

Artículo 421.- En el acto administrativo de instrucción de sumario, se deberán indicar como mínimo las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de investigación.

Artículo 422.- La orden de instrucción de sumario emanada del Jefe de la Policía Provincial será dirigida al Director de Personal.

Cuando fuera motivada por un hecho, cuya falta a investigar no es de aquellas comprendidas en el ámbito de la competencia de esa Dirección, el Director deberá remitir la orden de sumario para su prosecución al organismo que corresponda.

Artículo 423.- La solicitud para proceder a la instrucción de sumario podrá ser peticionada en forma fundada por el Subjefe y Directores que dependan orgánicamente, en forma directa del Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 424.- Cualquier integrante de la Institución Policial que careciera de facultades para solicitar la instrucción de sumario, deberán elevar los antecedentes del hecho a la autoridad que corresponda, la que deberá disponer la investigación pertinente. Asimismo dicha autoridad adoptara los recaudos necesarios para la conservación de los elementos de prueba hasta tanto el instructor designado tome la intervención correspondiente.

Artículo 425.- En el supuesto de que existan varios imputados y no todos tengan dependencia funcional del mismo superior. La instrucción del Sumario Administrativo corresponderá al Superior que determine el Jefe de la Policía.

Capítulo III

Comunicaciones

Artículo 426.- La orden de sumario será comunicada simultáneamente en todos los casos a:

- a. Al Ministro de Gobierno
- b. Al Jefe de la Policía
- c. A la Auditoria Externa Policial
- d. A la Dirección de Personal de la Policía Provincial para que notifique fehacientemente al personal imputado.

Capítulo IV

Notificaciones

Artículo 427.- Toda citación, notificación o intimación a los agentes de la Policía Provincial o a los imputados en una investigación se practicará mediante notificación fehaciente. La misma fehaciencia será exigida cuando se notifique al superior de quien dependa.

Capítulo V

Plazo

Artículo 428.- El sumario deberá concluirse dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del momento en que se ordena su instrucción.

Artículo 429.- Cuando por razones no imputables al Instructor Sumarial, el sumario no finalizara en los plazos establecidos en el artículo 428, deberá solicitar la ampliación de dicho término señalando las causas de la demora, diligencias que falten y el tiempo que se estime necesario para la conclusión del sumario. Dicha solicitud será resuelta por el Director de Personal y la prórroga no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Si al término del plazo concedido subsistieran algunas de las razones invocadas y otras que hubieran justificado la extensión de la prórroga, el Instructor Sumarial pedirá una nueva extensión del plazo por el tiempo estrictamente indispensable para el cumplimiento de las diligencias faltantes, que será resuelta por el Director de Personal.

Artículo 430.- Los plazos de la instrucción del sumario se computarán por días hábiles administrativos. Si hubiera plazos de horas se computará entre las 7 hs. y las 21 hs.

Capítulo VI

Instructor Sumarial

Artículo 431.- Los sumarios administrativos que deban sustanciarse en el Departamento de Asuntos Disciplinarios dependiente de la Dirección Personal, serán dirigidos e impulsados por funcionarios letrados de la Dirección.

Artículo 432.- El Director de Personal, designará al instructor sumarial que llevará adelante la investigación y al secretario que lo auxiliará en sus tareas. Del escrito que designa al instructor sumarial y secretario, se deberá correr vista al imputado para que en el plazo de tres (3) días hábiles, presente el pedido de recusación, si se configurasen los supuestos del artículo 435.

Artículo 433.- El Instructor Sumarial tendrá a su cargo la dirección y el impulso del procedimiento, para lo cual deberá:

- a. Investigar los hechos que dan origen al sumario.
- b. Proponer las medidas preventivas que resulten necesarias a los fines de sustanciar el sumario.
- c. Reunir las pruebas necesarias que conduzcan al conocimiento de la verdad de los hechos, conforme los medios que prevé la presente Ley.
- d. Recibir declaración del sumariado.
- e. Realizar todas las diligencias que crea necesarias para el esclarecimiento de los hechos, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal.
- f. Determinar responsables y calificar su conducta fundadamente.

Artículo 434.- El Instructor Sumarial deberá instruir el sumario con imparcialidad en sus decisiones, debiendo evitar todo aquello que pudiera afectarla.

Artículo 435.- El Instructor Sumarial deberá excusarse o ser recusado de intervenir en el sumario cuando tuviese interés directo o indirecto en el resultado del sumario o cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias respecto del imputado, del denunciante o de la persona que hubiera sido afectada por la falta:

- a. Parentesco dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad o de segundo grado (2°) por afinidad.
- b. Sociedad o cualquier otra clase de interés económico en común.
- c. Ser acreedor, deudor o fiador.
- d. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta.

La excusación y la recusación serán resultas por el Director de Personal en un plazo perentorio que no podrá exceder las veinticuatro (24) horas.

Capítulo VII

Secretario

Artículo 436.- El Instructor Sumarial podrá ser auxiliado por un Secretario para la sustanciación de las investigaciones a su cargo.

Artículo 437.- El Secretario deberá actuar con independencia en sus funciones. Le serán aplicables las mismas causas de excusación y recusación previstas para el Instructor Sumarial.

Capítulo VIII

Inspectores Ad Hoc

Artículo 438.- El Director de Personal podrá solicitar al Jefe de la Policía de Río Negro la designación de Inspectores "Ad Hoc" cuando circunstancias especiales lo justifiquen, a quienes les serán aplicables las mismas causas de excusación y recusación previstas para el Instructor Sumarial.

Artículo 439.- La designación de los Inspectores "Ad Hoc", deberá ser notificada fehacientemente al imputado, para que en el caso que correspondiere, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste la recusación de los Inspectores "Ad Hoc" designados.

Artículo 440.- Los inspectores tendrán a su cargo la realización de las diligencias que el Instructor Sumarial les solicite y deberán actuar con independencia en sus funciones. Serán responsables por las diligencias que estuvieren a su cargo.

Capítulo IX

Principios de Actuación

Artículo 441.- El Sumario será secreto hasta el auto fundado que ordena tomarle declaración al imputado. La obligación de mantener dicho secreto se extiende al personal que intervenga en su tramitación y al que, por cualquier motivo, tenga conocimiento de hechos o circunstancias vinculadas al mismo. Sólo quien acredite un interés legítimo, podrá tomar vista del sumario una vez clausurado el período de secreto.

Artículo 442.- El Inspector Sumarial se encuentra facultado para disponer la acumulación de actuaciones administrativas cuando, en función de imprimirle celeridad al proceso advierta, que existe conexidad con otras causas, por el objeto de las mismas o por coincidencia en la identidad del presunto infractor. No procederá la acumulación de actuaciones sumariales cuando este procedimiento implique un grave retardo para el imputado.

Artículo 443.- Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, deberá ser denunciado a las autoridades judiciales correspondientes. Este hecho se deberá comunicar de inmediato al Jefe de la Policía de Río Negro y este hará lo mismo al Ministro de Gobierno, quienes darán la debida intervención al Ministerio Público de la Provincia de Río Negro debiéndose, dejar constancia de ello en el sumario.

Artículo 444.- Si existiera una causa penal en curso o pendiente de resolución por el hecho que motiva el sumario, se dará intervención a la Auditoría Externa, y en caso de continuar la tramitación del sumario en el ámbito de la Dirección de Personal, durante su sustanciación se deberán observar las normas específicas que para estos casos prevé la presente Ley.

Título XXV

Medidas Preventivas

Capítulo I

Medidas Preventivas para el personal con Estado Policial

Artículo 445.- En el supuesto que se considere conveniente, debido a la gravedad de los hechos imputados al sumariado, el Jefe de la Policía de Río Negro, podrá de oficio o a petición fundada del Subjefe, Directores que dependa orgánicamente en forma directa del Jefe de la Policía Provincial o del Director de Personal disponer, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, el cambio de situación de revista:

- a. De servicio efectivo a disponibilidad conforme al artículo 289 inciso g. de la Ley.
- b. De servicio efectivo a servicio pasivo conforme al artículo 294 inciso d., e y f de la Ley.
- c. De disponibilidad a servicio pasivo conforme a los artículos 289 y 294 de la Ley.

Artículo 446.- Las medidas previstas en el artículo 445 podrán ser dejadas sin efecto por la misma autoridad que las dispuso, en cualquier momento del sumario, de oficio o a pedido de la Dirección de Personal que instruye el sumario.

Artículo 447.- La resolución que adopta las medidas preventivas previstas en el artículo 445, será dictada por acto administrativo, el cual contendrá expresamente las circunstancias en que se funda.

Artículo 448.- El personal que pasara a revistar en las situaciones previstas en el artículo 445, quedará privado del uso del grado debiendo hacer entrega de la credencial, medalla, placa de identificación o cualquier otro atributo distintivo de grado, armamento y uniforme asignado al Departamento Materiales dependiente de la Dirección de Logística y Finanzas, hasta que se resuelva su situación.

Artículo 449.- La medida preventiva será notificada por el Departamento Asuntos Disciplinarios, que depende de la Dirección de Personal, la cual será asistida por personal policial a efectos de recepcionar la entrega de los elementos mencionados en el artículo 448. En caso de que en el acto de la notificación no pudiera hacerse efectiva la entrega de dichos elementos, se intimará fehacientemente al sancionado para que proceda en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas a realizar la misma, en la sede de la Dirección de Logística y Finanzas, Departamento Materiales de la Policía Provincial.

Artículo 450.- La denuncia por sí sola, no podrá motivar la disponibilidad o el servicio pasivo, mientras no se hubieran acreditado elementos de juicio suficientes como para considerar presuntamente responsable al denunciado. Si la denuncia ha tomado estado público, el Jefe de la Policía Provincial, podrá en resguardo del prestigio institucional y la alta exposición a la que se vería sometido el integrante policial, ordenar respecto del denunciado la imposición de medidas preventivas.

Capítulo II

Medidas Preventivas para el personal sin estado policial

Artículo 451.- Al inicio de un sumario administrativo o durante su sustanciación podrá el Jefe de la Policía de la Provincia de oficio o a petición del Subjefe o del Director de Personal, aplicar medidas de carácter preventivo al personal sin Estado Policial. Estas medidas deberán ser fundadas en que la necesidad de su alejamiento por ejemplo, sirva para el esclarecimiento de los hechos investigados, cuando la permanencia en funciones del personal resultare inconveniente, para lograr este objetivo.

Artículo 452.- En caso de que se configuren los supuestos expresados en el artículo 451, se podrá disponer el traslado del personal sin estado policial presuntamente incurso en falta. Esta medida implica la reubicación del personal en otra dependencia con carácter transitorio.

Artículo 453.- En caso de que no fuera posible la medida preventiva de traslado y la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el personal sin estado policial presuntamente incurso en falta podrá ser suspendido preventivamente por un término de hasta treinta (30) días, prorrogable por igual período si resultare necesario, computándose en días corridos. La imposición de esta medida preventiva trae aparejado la privación de haberes por el tiempo de duración de la misma por lo que deberá ser fundada y utilizada como última medida acreditando fehacientemente la imposibilidad de aplicar otras. El límite para mantener sin el cobro de haberes a la agente es de sesenta (60) días si del sumario surge la inocencia del agente se le deberá abonar los salarios no cobrados durante la medida preventiva más una indemnización que sea directamente proporcional a los daños causados moral y patrimonialmente acreditados, la liquidación será abonada y fundada en cada caso en particular. Previo a la resolución que dispone la suspensión preventiva, se requerirá la intervención de la Auditoría Externa Policial.

Artículo 454.- El plazo máximo de las medidas preventivas será de sesenta (60) días corridos, en caso de adoptarse dicha medida durante la sustanciación del sumario, la misma concluirá indefectiblemente con el vencimiento del plazo establecido para la instrucción del sumario. El cómputo del plazo de la medida impuesta se hará desde la fecha de notificación de la adopción de la medida al sumariado.

Artículo 455.- En los casos en que las medidas preventivas o su prórroga se dispusieran durante la sustanciación del sumario, deberán resolverse previo informe fundado de la Dirección de Personal.

Artículo 456.- Las medidas preventivas podrán ser dejadas sin efecto por la misma autoridad que las dispuso, en cualquier momento del sumario, de oficio o a pedido de la Dirección de Personal que instruye el sumario.

Artículo 457.- En el supuesto de haberse aplicado suspensión preventiva y en el caso de que de las conclusiones del sumario no surgieran sanciones o las mismas no fueran privativas de haberes, éstos le serán íntegramente abonados. En el caso de que de la conclusión del sumario surja una sanción privativa de haberes de menor cuantía que la dispuesta conforme a la suspensión preventiva, se le abonará la parte proporcional de los haberes correspondientes. Siempre que existan cuotas alimentarias, embargos o retenciones fijadas por ley u orden judicial estas deberán ser abonadas regularmente.

Capítulo III

Pedido De Antecedentes

Artículo 458.- El Instructor Sumarial deberá dejar constancia de los antecedentes disciplinarios que registra el investigado en su legajo personal, a cuyos efectos solicitará el legajo personal o su copia certificada a la Dirección Personal. A su vez requerirá al superior del causante, el concepto que le merece, hasta la fecha de la presunta comisión de la falta.

Capítulo IV

Pruebas

Disposiciones Generales

Artículo 459.- Se podrán admitir todos los medios de prueba, salvo los que fueran manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorias. La denegatoria deberá ser fundada.

Artículo 460.- Las medidas probatorias podrán ser ofrecidas, durante la instrucción, y hasta el plazo fijado en el artículo 506.

Artículo 461.- Todas las diligencias probatorias se harán constar por escrito en actas que suscribirán el Instructor Sumarial, el Secretario y quienes hubieran intervenido en ellas. Indefectiblemente deberá contar con la rúbrica del Instructor Sumarial, la declaración del imputado y todas aquellas diligencias relevantes de la instrucción.

Artículo 462.- Cuando para asegurar el esclarecimiento del hecho motivo de la instrucción y determinar su carácter y circunstancias, se deban tomar declaraciones y practicar diligencias fuera del ámbito de la Provincia de Río Negro, estas podrán realizarse por intermedio del Secretario o del Inspector "ad hoc", salvo que el Instructor Sumarial estime que debe practicarlas por sí, previa autorización del Director de Personal.

Capítulo V

Instrumental

Artículo 463.- El Instructor Sumarial deberá incorporar al sumario todo instrumento que del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

Capítulo VI

Informativa

Artículo 464.- Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

Artículo 465.- Los informes solicitados en virtud del artículo 464 deberán ser contestados dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad con competencia para ordenar las medidas tendientes a deslindar responsabilidades, cuando se trate de organismos oficiales. Los organismos del Gobierno de la Provincia de Río Negro, deberán contestar los pedidos de informes, cumplir los requerimientos formulados y remitir la documentación que sea solicitada, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Capítulo VII

Inspecciones

Artículo 466.- El Instructor Sumarial, si la investigación lo requiere, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en el acta que labrará al efecto, a la que deberá agregar los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

Capítulo VIII

Pericial

Artículo 467.- El Instructor Sumarial podrá ordenar el examen pericial en caso necesario disponiendo los puntos de pericia. Designará al perito y fijará el plazo en que deba producir su informe. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

Artículo 468.- El perito deberá aceptar el cargo dentro de los tres (3) días hábiles de notificado por medio fehaciente de su designación.

Artículo 469.- El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por las causas previstas en el artículo 435. La excusación o recusación deberá deducirse por escrito, expresando la causa de la misma, dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa cuando fuere sobreviniente o desconocida. El Instructor Sumarial deberá resolver de inmediato. La designación de nuevo perito, deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la resolución de remoción por el Instructor Sumarial.

Artículo 470.- A los fines del artículo 469 se deberá correr vista al imputado de la designación del perito que obrará en la investigación y de los puntos de pericia, a los cuales el imputado podrá proponer agregar puntos adicionales.

Artículo 471.- Los peritos emitirán un informe por escrito el que deberá estar suscripto. El mismo contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se fundan. Deberán acompañar las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos cuando hubieran sido utilizados en su pericia. Cuando el Instructor Sumarial considere que la pericia fuera incompleta, ordenará al perito que proceda a su ampliación.

Capítulo IX

Testimonial

Artículo 472.- El personal de la policía de la Provincia de Río Negro está obligado a comparecer y a prestar declaración como testigo, bajo apercibimiento de ser sancionado, en caso de incomparecencia injustificada.

Artículo 473.- Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendible a juicio del Instructor Sumarial, prestará declaración en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

Artículo 474.- El testigo deberá ser citado en forma fehaciente por el Instructor Sumarial, con una antelación mínima de tres (3) días. Si se tratare de personal del Gobierno de la Provincia de Río Negro o personal de la Policía Provincial, la citación contendrá la enunciación de la obligación de concurrir, bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de incomparecencia. También se fijará la fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa, que deberá acreditar en forma fehaciente.

Artículo 475.- Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Artículo 476.- Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

- a. Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.
- b. Si conoce o no al denunciante o imputado, si los hubiere.
- c. Si son parientes por consanguinidad o afinidad del imputado o denunciante y en qué grado.
- d. Si tienen interés directo o indirecto en el sumario.
- e. Si son amigos íntimos o enemigos del imputado o del denunciante.
- f. Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

En el caso de que alguna de las preguntas de los incisos c., d., e. y f., tenga una respuesta positiva, el testigo no podrá declarar.

Artículo 477.- Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de los hechos que han motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del Instructor Sumarial, interesen a la investigación. Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivos o vejatorios. En caso de que esto sucediera, el testigo podrá negarse a responder.

Artículo 478.- El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

- a. Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.
- b. Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.
- c. Si se configurase el supuesto del 2º Párrafo del artículo 491.

Artículo 479.- Concluida su declaración, el testigo deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el Instructor Sumarial o el Secretario la leerán íntegramente, haciéndose mención expresa de la lectura. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación.

Artículo 480.- La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella. Si alguno de los intervinientes no quisiere firmar se hará constar en el acta. Si el testigo no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello firmando dos testigos previa lectura del acto. En este supuesto, el Instructor Sumarial y los testigos rubricarán además cada una de las fojas en que conste la misma.

Capítulo X

Careos

Artículo 481.- Cuando las declaraciones obtenidas en el sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el Instructor Sumarial podrá realizar los careos correspondientes. En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad.

Artículo 482.- El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el Instructor Sumarial la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvenzan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda previa lectura y ratificación.

Artículo 483.- Si alguno de los sujetos que deban carearse se hallare imposibilitado de concurrir o exceptuado de hacerlo en virtud del artículo 473 se leerá al que esté presente, su declaración y las particularidades de la del ausente con las que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las explicaciones y las observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores relatos. Si subsistiere la controversia se librárá nota a la autoridad del lugar donde el declarante ausente preste servicios, insertando la declaración literal del testigo ausente, la del presente sólo en la parte que sea necesaria y el medio careo a fin de que complete esta diligencia en la misma forma establecida precedentemente. En los casos contemplados por el artículo 473, se remitirá nota al testigo a tenor de lo prescripto en el párrafo precedente.

Capítulo XI

Declaración del Sumariado

Artículo 484.- (527.-) Cuando el Instructor Sumarial estimare que se encuentra reunida la prueba suficiente procederá por Auto Fundado el que no será susceptible de recurso alguno, a recibir declaración del sumariado.

Artículo 485.- El llamado a prestar declaración deberá notificarse conforme las normas referidas a las notificaciones contenidas en la presente Ley, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha fijada para el acto. En ésta oportunidad se le darán a conocer al sumariado los derechos que lo asisten.

Artículo 486.- Al sumariado se le reconocerán y le serán comunicados los siguientes derechos:

- a. El silencio o negativa a declarar, no implicando ello presunción en su contra.
- b. La dispensa del juramento de decir la verdad.
- c. Leer por sí el acta de declaración y rubricar cada una de sus hojas.

- d. La ampliación de su declaración las veces que lo estime necesario hasta la clausura de la instrucción.
- e. La asistencia letrada.

Artículo 487.- La inobservancia del artículo 486, hará nula la declaración.

Artículo 488.- El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el Instructor Sumarial, ello de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 486, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el Instructor Sumarial podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

Artículo 489.- El sumariado podrá contar con la asistencia de un letrado al momento de prestar declaración. Podrá proponer medidas, formular preguntas, hacer las observaciones que estimen pertinentes o pedir que se haga constar cualquier irregularidad. El letrado podrá asistir al sujeto sumariado durante la sustanciación del sumario, sin excluir la intervención personal del sumariado.

Artículo 490.- Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda vez. Si no concurriere, se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura de la etapa de instrucción se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

Artículo 491.- El sumariado prestará declaración en forma verbal. Previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, el hecho que se le atribuye y las pruebas que obran en su contra.

Se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a su esclarecimiento, así como también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos. Las preguntas serán claras y precisas, debiendo guardar relación con los hechos que se investigan. Las respuestas deberán ser transcritas con precisión, usando las palabras exactas usadas por el declarante.

Artículo 492.- El sumariado podrá, proponer las medidas de prueba que estime oportunas, en el acto de la declaración o dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la misma. Las pruebas serán admitidas por el Instructor Sumarial siempre que no fueren manifiestamente improcedentes, superfluas, o meramente dilatorias, en el plazo de tres (3) días hábiles. En el caso de no admisión, deberá dejar constancia fundada de la negativa. La sustanciación de las pruebas deberá producirse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir de su admisión.

Artículo 493.- Una vez finalizado el interrogatorio, se procederá conforme a los artículos 479 y 480. El sumariado, además, tiene la facultad de rubricar cada una de las fojas de que conste el acto.

Artículo 494.- La confesión expresa del sumariado constituirá plena prueba en su contra, pudiendo con ella cerrarse la instrucción del sumario, salvo que de los restantes elementos de prueba incorporados al mismo surja la conveniencia de continuar con su instrucción hasta el total esclarecimiento del hecho investigado.

Artículo 495.- El sumariado, podrá ofrecer todo tipo de pruebas, siempre que fueren conducentes para el esclarecimiento de los hechos investigados. La notificación de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que deban concurrir, estará a cargo del sumariado. También correrá con el diligenciamiento de las pruebas informativas e instrumentales. Los costos que se irroguen a efectos de la producción de pruebas ofrecidas por el sumariado correrán en todos los casos por cuenta del sumariado.

Artículo 496.- Se podrá ofrecer hasta un máximo de tres (3) testigos y dos (2) supletorios, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del Instructor Sumarial, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos así lo justifique.

Las preguntas a cuyo tenor serán examinados dichos testigos deberán presentarse hasta dos (2) días hábiles antes de la audiencia testimonial. En caso contrario se tendrá por desistido el testimonio. Podrán ampliarse las preguntas y los testigos ser repreguntados por el Instructor Sumarial, incluso a requerimiento del sumariado.

Capítulo XII

Clausura de la Instrucción Informe del Instructor Sumarial

Artículo 497.- Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregados los antecedentes del sumariado, el

Instructor Sumarial procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la instrucción, disponiendo la clausura de la misma.

Artículo 498.- Clausurada la instrucción, el Instructor Sumarial producirá, dentro de un plazo de siete (7) días hábiles, un informe preciso, que deberá contener:

- a. La relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b. El análisis de los elementos de prueba acumulados.
- c. Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.
- d. La calificación de la conducta del sumariado;
- e. Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

El plazo indicado podrá ser prorrogado por el Director de Personal, a requerimiento fundado del Instructor Sumarial.

Capítulo XIII

Defensa

Artículo 499.- Producido el informe, al que se refiere el artículo 498 se notificará al sumariado en forma fehaciente, conforme las normas referidas a las notificaciones contenidas en la presente Ley, contando con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación para tomar vista de las actuaciones. En caso de pluralidad de imputados, se podrá disponer que el plazo de vista se conceda total o parcialmente en forma simultánea. Las actuaciones deberán ser examinadas en presencia del personal autorizado, no podrá retirarlas, pero podrá solicitar la extracción de fotocopias a su cargo. En ésta diligencia podrá ser asistido por su letrado.

Artículo 499.- El sumariado podrá, con asistencia letrada, si lo deseara, presentar un escrito de defensa para alegar acerca de lo actuado y sobre la prueba que se hubiera producido.

Artículo 500.- Si el sumariado no compareciere a tomar vista y/o a presentar un escrito de defensa dentro del término establecido en el artículo 499 el Instructor Sumarial elevará las actuaciones sin más trámite.

Capítulo XIV

Resolución

Elevación de las Actuaciones

Artículo 501.- Agotada la investigación, el Instructor Sumarial deberá elevar las actuaciones al Director de Personal, aconsejando mediante opinión fundada:

- a. El sobreseimiento del sumariado cuando se estimare que las constancias del mismo no permiten tener por acreditadas la comisión de faltas al régimen disciplinario.
- b. Declarar que la falta disciplinaria objeto de la investigación en el sumario, no es de aquellas comprendidas en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal, remitiendo las actuaciones para su prosecución al organismo que corresponda;
- c. La aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda en atención a la falta atribuida consignando los atenuantes y agravantes que concurren.

Artículo 502.- El Director de Personal de la Policía de Río Negro fundadamente, podrá:

- a. Ordenar la ampliación del sumario y la realización de nuevas diligencias, las que no serán susceptibles de recurso alguno.
- b. Declarar la incompetencia de la Dirección de Personal remitiendo las actuaciones al organismo que corresponda para su prosecución.
- c. Elevar el sumario al Jefe de la Policía de Río Negro, pudiendo realizar las observaciones que estime convenientes.

Artículo 503.- El Jefe de la Policía de Río Negro, resolverá el sumario sobreseyendo al o a los sumariados, o sancionando al o a los responsables de la comisión de las faltas administrativas. La decisión que se adopte, mediante acto administrativo, deberá estar fundada y consignar la disposición legal aplicable.

Artículo 504.- En el caso, de que como consecuencia de la falta cometida, se hubieran producido daños en bienes patrimoniales de la Institución, se podrá ordenar el recupero patrimonial respectivo, como medida accesorio de la sanción impuesta. A estos efectos, se comunicará la medida adoptada a la Dirección Judicial de la Policía de Río Negro.

Capítulo XV

Notificación de la Resolución

Artículo 505.- La resolución referida en el artículo 503 deberá ser notificada fehacientemente al sumariado, en el plazo de tres (3) días hábiles de dictada.

Artículo 506.- La resolución del sumario se comunicará a:

- a. Ministro de Gobierno.
- b. Al Jefe de la Policía.
- c. Auditoría Externa Policial.
- d. Dirección de Personal de la Policía Provincial.

Instancia citada en el inciso d- del presente, deberá notificar fehacientemente al personal policial imputado.

Capítulo XVI

Anotación de las Sanciones

Artículo 507.- De toda sanción se dejará constancia en el respectivo legajo personal, una vez que haya quedado firme la resolución que la disponga, a cuyo efecto deberá elevarse la comunicación pertinente a la Dirección de Personal de la Policía de Río Negro, en la que constará asimismo la notificación.

Artículo 508.- Los sumarios instruidos al personal, se archivarán en el legajo personal de los mismos. En caso de existir varios inculcados, se hará en el legajo personal del funcionario de mayor grado, dejándose en los demás, constancia escrita de la resolución.

Artículo 509.- La anotación de sanciones en el legajo personal comprende los siguientes datos:

- a. Autoridad que impuso la sanción.
- b. Naturaleza y "quantum" de la sanción.
- c. Causa de la sanción.
- d. Número de Expediente y
- e. Fecha de la sanción.

Capítulo XVII

Personal en Causa Penal

Artículo 510.- En todos los casos de procesos penales contra el personal policial, se iniciará sumario administrativo para juzgar su conducta, con la necesaria intervención de la Auditoría Externa Policial y comunicación al Ministro de Gobierno.

Artículo 511.- Podrá dictarse resolución sancionatoria en sede administrativa, sin esperar la sentencia judicial, cuando hubiere suficientes elementos para ello.

Artículo 512.- No podrá sobreseerse al imputado en el ámbito administrativo, mientras no medie resolución o sentencia judicial firme, debiéndose suspender la tramitación del sumario. Ello, sin perjuicio de la comunicación a la Auditoría Externa Policial o a la Dirección de Personal, según donde se encuentre tramitando el sumario administrativo.

Artículo 513.- En los casos en que el personal policial se encuentre detenido corresponderá disponer el pase a revistar en disponibilidad. Cuando la privación de libertad, responda al cumplimiento de la prisión preventiva, corresponderá disponer el pase a revistar servicio pasivo. En ambos casos, se tomará como base de la medida la fecha en que fueron notificados los actos procesales de detención o bien de prisión preventiva, según el caso.

Artículo 514.- El personal prófugo de la justicia deberá ser considerado en situación de servicio pasivo, prevista en el artículo 294 de la Ley.

Artículo 515.- La condena impuesta por sentencia firme de pena privativa de la libertad, ya sea de cumplimiento efectivo o condicional, determinará la aplicación de una sanción de carácter segregativa.

Título XXVII

De la lucha contra la corrupción, el abuso funcional y las violaciones a los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de seguridad

Capítulo I

Del Auditor General de Asuntos Internos

Artículo 516.- La Auditoría General de Asuntos Internos, dependerá del Ministerio de Gobierno y tiene por objeto planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar, conductas vinculadas con la actuación del personal policial dependiente del Estado Provincial. Estas conductas pueden constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.

Artículo 517.- A los fines del precedente artículo, y sin perjuicio de lo que determinen los regímenes disciplinarios de cada órgano, toda violación a los derechos humanos cometida por personal alcanzado por la presente Ley, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

Artículo 518.- La Auditoría General de Asuntos Internos desarrollará sus actividades conforme los principios de:

- a. Independencia.
- b. Responsabilidad.
- c. Adecuación de Recursos.
- d. Libre Acceso a la Información.
- e. Cooperación.
- f. Publicidad.
- g. Punición por falta de cooperación.
- h. Participación comunitaria.
- i. Confidencialidad en la instrucción de sumarios.
- j. Acceso directo a las autoridades policiales.

Artículo 519.- La Auditoría General de Asuntos Internos dispondrá anualmente de los recursos financieros autorizados en la Ley de Presupuesto y de los recursos no financieros que se provean en cuanto a personal propio y contratado e infraestructura y equipamiento, los que estarán proporcionalmente establecidos respecto al volumen de recursos y acciones específicas de la Policía de la Provincia.

Artículo 520.- La Auditoría General de Asuntos Internos tendrá acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos y sistemas de comunicación y de imágenes de la Policía Provincial, debiendo solicitarlos a través del Jefe de la citada Fuerza. Constituirá falta grave el ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificados en el suministro de la información requerida. El Jefe de la Policía Provincial deberá asegurar la completa cooperación con la Auditoría General de Asuntos Internos de todo el personal bajo su conducción con y sin estado policial.

Artículo 521.- La Auditoría Externa Policial tendrá acceso a la información generada por todos los sistemas de información o espacios de denuncias que recojan las inquietudes de la población con relación a la seguridad ciudadana, en el ámbito del Gobierno de la Provincia de Río Negro, así como de los resultados de encuestas y estudios realizados en el ámbito del Ministerio de Gobierno y/o Secretaría de Seguridad y Justicia con relación a la seguridad ciudadana.

Artículo 522.- El Ministerio de Gobierno reglamentará las formas de articulación con los sistemas o espacios mencionados en el artículo 520 del presente, para asegurar la implementación de una base de información de la Auditoría Externa Policial que recoja además, en forma actualizada, denuncias, demandas o expresiones de la ciudadanía referidas a la seguridad en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 523.- Los informes elaborados por la Auditoría General de Asuntos Internos, sobre el funcionamiento de la Policía Provincial, evaluando su desempeño por resultados y por impactos, podrán ser publicados por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, previa aprobación del Ministro de Gobierno.

Artículo 524.- La Auditoría General de Asuntos Internos realizará las investigaciones administrativas y sustanciará los sumarios solicitados por el Ministro de Gobierno, el Jefe de la Policía Provincial o en aquellos casos que se denuncien, o en los que se hayan presumido irregularidades.

Artículo 525.- La Auditoría General de Asuntos Internos presentará, en forma bianual al Ministro de Gobierno, su Plan Estratégico, el que deberá contener como mínimo:

- a. Metodología de evaluación del estado de la seguridad ciudadana de acuerdo a lineamientos internacionalmente reconocidos.
- b. Proyecto de manuales de procedimientos de control normativo y de procedimientos por resultados y por impactos, incluyendo los indicadores para la evaluación.
- c. Definición de los puntos de articulación de la Auditoría General de Asuntos Internos con los resultados de las investigaciones administrativas que realice el área de Asuntos Jurídicos de la Policía Provincial y procedimientos administrativos relacionados.
- d. Etapas para la implementación progresiva de los diferentes mecanismos de control identificados y
- e. Fecha límite para la presentación al Ministro de Gobierno, del Plan Anual de Auditoría, a los fines de su aprobación formal.

Artículo 526.- La Auditoría General de Asuntos Internos elaborará el proyecto de régimen procesal de investigaciones y sumarios administrativos, dentro de los treinta (30) días posteriores a la puesta en vigencia de la presente Ley y lo elevará al Ministro de Gobierno, para su aprobación.

Artículo 527.- La Auditoría General de Asuntos Internos podrá proponer al Ministro de Gobierno, la realización de convenios y/o acuerdos con Organizaciones no Gubernamentales, Universidades y Organismos Locales, Provinciales, Nacionales o Internacionales.

Artículo 528.- El Ministro de Gobierno determinará el funcionario que reemplazará al Auditor Externo Policial en caso de ausencia temporal.

Capítulo II

Competencia

Artículo 529.- Es competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

- a. Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Agencias del Estado Provincial y Nacional, otras provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los municipios, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y las Organizaciones No Gubernamentales.

- b. Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación de la Policía de la Provincia de Río Negro, la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c. Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de la Policía de la Provincia de Río Negro y los derechos humanos de cualquier individuo, objeto del accionar de los distintos organismos policiales.
- d. Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.
- e. Propiciar acuerdos y convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con organizaciones que posean similar cometido a nivel provincial, nacional y organismos internacionales.
- f. Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.
- g. Requerir al personal de los organismos dependientes de la Policía de la Provincia avocados a las actuaciones preventivas, la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de dichos organismos para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

Artículo 530.- La Auditoría General de Asuntos Internos, de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones disciplinarias que tramiten ante los organismos que los diferentes regímenes de personal establezcan. Dispuesta la avocación, se deberá suspender toda actuación disciplinaria en curso y remitir las mismas para la prosecución del trámite a la Auditoría General de Asuntos Internos. La resolución que dicte el Auditor General de Asuntos Internos es impugnabile mediante recurso jerárquico.

Capítulo III

Obligaciones del personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia

Artículo 531.- El personal de los organismos dependientes de la Policía de la Provincia de Río Negro se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido. Asimismo, la respuesta a requerimientos de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los organismos de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Capítulo IV

Limitaciones del personal de la Auditoría General de Asuntos Internos

Artículo 532.- No podrá formar parte de Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incurso en violaciones a los derechos humanos que figure en los registros de los organismos oficiales existentes a nivel nacional y/o provincial, o que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos.

Capítulo V

Bases orgánicas de la Auditoría General de Asuntos Internos y reglamentación

Artículo 533.- Para ser designado Auditor General de Asuntos Internos se requiere:

- a. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- b. Ser argentino con diez (10) años de ciudadanía.
- c. Tener cinco (5) años de ejercicio de la abogacía, magistratura judicial o del Ministerio Público.

La designación se efectuará previo concurso de oposición y antecedentes. El Auditor General ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años. Podrá ser removido de sus funciones por el Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada. Finalizados los cuatro (4) años calendario contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección.

Artículo 534.- El Auditor General de Asuntos Internos tendrá el rango y remuneración equivalente al cargo de Secretario de Estado.

Artículo 535.- A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos, se organizará con personal civil, y podrá asimismo, contar con el auxilio de personal de los organismos dependientes de la Policía de la Provincia de Río Negro en materias específicas que así lo requiera.

Artículo 536.- La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales. Se reglamentará asimismo, la estructura orgánico-funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos, debiendo preverse en la misma la separación absoluta entre las funciones de investigar y sancionar, contando dicha estructura como mínimo con un Instructor Sumariante y un Defensor, ambos letrados.

Artículo 537.- En materia de excusación y recusación serán aplicables las normas previstas al efecto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 538.- El Ministerio de Gobierno, de oficio podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto que conforme la presente Ley compete a las distintas autoridades de la Policía de la Provincia.

Artículo 539.- A los fines de la imputación presupuestaria, las modificaciones que al respecto sea necesario realizar por disposición de la presente, regirán a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2014. Hasta dicha oportunidad, autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a la jurisdicción que se encuentre comprendida por aplicación de la presente, a efectuar los registros pertinentes conforme al presupuesto vigente.

Disposiciones Generales

Artículo 540.- La presente Ley será publicada y luego distribuida a todo el personal de la Institución. Sus disposiciones y los reglamentos complementarios que se dicten serán de estudio obligatorio en los cursos de formación y perfeccionamiento del personal superior y suboficiales. Los agentes serán instruidos de las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentaciones.

Artículo 541.- Los exámenes de aptitud psicofísica preocupacionales que se requieren para el ingreso a la Policía de Río Negro, deben ser realizados a cargo del empleador, sin costo para los ingresantes a la repartición.

Artículo 542.- La presente Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro deroga:

- a. A la Ley Provincial número 1965 Orgánica de la Policía de Río Negro.
- b. A la Ley 679 Del Personal Policial de la Provincia de Río Negro y los anexos 3; 4 y 5 de la misma Ley.
- c. Los artículos 2° e incisos a; b; c; d; e; i; del artículo 3°; artículo 4°; 5°; 6°;7°;8°;9° y 10; artículos 26 al 37 inclusive y los anexos de la Ley S número 4200 y sus modificatorias, Sistema Provincial de Seguridad Pública.
- d. Los decretos 32/94, 1994/94, 2248/94 y 1020/12 Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos; Reglamento del Régimen Disciplinario Provincial; Reglamento de Unidades de Orden Público y Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial, respectivamente.
- e. Toda Legislación que se oponga a la presente.

Artículo 543.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 96/15

Viedma, 17 de marzo de 2015.

Sr
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro
Doctor Rodolfo Cufre
Viedma.

Ana Ida Piccinini, en su carácter de Legisladora Provincial del Bloque Frente para la Victoria, se dirige a usted, en virtud de la aplicación de la ley 140 a varios proyectos de ley de mi autoría, por tal motivo es que solicito se vuelvan a re-caratular, para proseguir con el trámite respectivo. A continuación detallado los Proyectos:

- Proyecto 175/2013: Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública. Deroga la Ley L número 3550.
- Proyecto 583/2013: Modifica la Ley K número 2434 –Consejo de la Magistratura-.
- Proyecto 589/2013: Crea la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales, la cual tendrá como objetivo programar y planificar la puesta en marcha de los organismos judiciales creados o a crearse y que aun no se hallan en funcionamiento.
- Proyecto 733/2013: Nueva Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Ana Ida Piccinini.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de reforma, pretende actualizar la Ley Provincial número K 2.434, adecuándola a las necesidades que demanda en estos tiempos el servicio de justicia de la provincia de Río Negro.

Como es de público conocimiento, el sistema judicial rionegrino, se encuentra en una etapa de recambio de magistrados y funcionarios judiciales, recambio que se tornó repentino desde que la provincia ratificara por ley, un Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a la Nación suscripto en el año 1996. Este Acta complementaria suscripta en el año 2007, instituyó la jubilación con el beneficio del 82 % móvil para estos funcionarios judiciales.

Sin lugar a dudas, ello motivó que gran cantidad de Magistrados y funcionarios, procedieran a tramitar su beneficio. Muchos se abstenerían de hacerlo y permanecieron en sus cargos, aun con todos los requisitos cumplidos, en función de la tremenda diferencia existente en desmedro de sus ingresos, entre la remuneración en actividad y la que percibirían al obtener el beneficio jubilatorio. Situación de la cual Jueces y Funcionarios se han liberado, pero que siguen padeciendo el resto de los ciudadanos trabajadores en la Provincia de Río Negro.

A partir del 15 de junio de 2007, un sector del Poder Judicial fue beneficiario de la arbitraria, desigual e inconstitucional decisión, adoptada y consensuada entre las autoridades provinciales y nacionales, al acceder a una jubilación del 82 % móvil, en clara violación del Principio Constitucional de "Igualdad ante la Ley" con respecto al resto de los empleados públicos provinciales incluidos, los del propio Poder Judicial.

El otorgamiento de tal privilegio, provocó al poco tiempo, un colapso en el servicio de justicia, pues todos los Magistrados y Funcionarios, minoría alcanzada por la prebenda, que ya estaban en condiciones de jubilarse, iniciaron inmediatamente los trámites jubilatorios y se jubilaron.

No se respetaron los compromisos asumidos por los Jueces Superiores de aquel entonces, en el sentido de que las jubilaciones se irían tramitando en forma gradual y en un todo de acuerdo con las necesidades del servicio. Es más, los primeros en solicitar el beneficio fueron los integrantes de Superior Tribunal de Justicia, al punto que cobró uno de ellos e intentó cobrar el otro, sumas obscenas por licencias no tomadas, que hoy los tiene involucrados en una causa penal en su contra. Me refiero al Dr. Luis Lutz y al Dr. Italo Balladini.

Esta situación, reitero, provocó que muchísimos juzgados y cámaras quedaran acéfalos, lo cual, como es obvio y lógico resintió el servicio de justicia.

Frente a esta situación, los máximos responsables del Poder Judicial, se vieron conminados a iniciar el intrincado y dificultoso proceso de selección de magistrados que, conforme a la última modificación introducida por ley 4280, sancionada en fecha 20 de diciembre de 2007, sufrió la ley 2434.

Ninguna duda cabe, que el espíritu de aquella reforma, que incluyó el examen de antecedentes y oposición para quienes estuvieran interesados en acceder al Poder Judicial, fue el de dotar al mismo de una mayor transparencia en la designación de Magistrados y de contar con personal idóneo y más capacitado.

Ahora bien, como sucede y acontece con todos aquellos procesos que contemplan distintos escaños y etapas, el devenir de este a lo largo del tiempo, pone en evidencia tanto sus virtudes como sus falencias o puntos que necesitan ser revisados y modificados.

Así, el diseño del procedimiento de selección actual de la ley 2434, en estos años, ha demostrado no solo que el mismo, no resulta infalible a la hora de terminar con las selecciones anunciadas, sino que a su vez, torna lo que se supone, debiera ser un proceso de selección ágil, en un proceso lento, producto de las distintas etapas que hay que sortear, las cuales, se encuentran en cabeza de distintos órganos evaluadores y decisores.

En virtud de lo expuesto, este proyecto pretende modificar el proceso de selección de Magistrados y Funcionarios judiciales, simplificando el procedimiento de selección.

Así, se establece que sea solo el Consejo de la Magistratura cuerpo elector por excelencia según la manda constitucional, el encargado de evaluar y merituar los antecedentes personales y curriculares de los aspirantes y el de realizar el examen de oposición en Audiencia pública y en forma oral, a cada uno de los concursantes.

Por otra parte, y en el entendimiento de que si se concentra en una misma Audiencia Pública, tanto la evaluación de los antecedentes como el examen de oposición, no solo se agilizará el proceso de selección de Magistrados y Funcionarios, sino que también contribuirá a dotar de mayor transparencia al proceso de selección.

Considero que el Sistema que por la presente se pretende instaurar, naturalmente contribuirá a lograr un nivel de excelencia y compromiso de todos los actores que participan en el proceso. Aquí, también será el propio Consejo de la Magistratura el que resulte examinado en cada una de las Audiencias Públicas en las que actúe.

Tengamos en cuenta, que tanto el público en general como las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, los Funcionarios Públicos, Magistrados y Funcionarios que así lo deseen, podrán asistir a la Audiencia Pública. Esta posibilidad permitirá a quienes asistan, no solo tener en claro los méritos que ha tenido quien resulte seleccionado, sino que se podrá observar el desempeño en la evaluación de antecedentes y en el examen de oposición, del jurado examinador.

La reforma que estoy promoviendo, no solo redundará en una mayor celeridad en el proceso de selección, sino que permitirá evaluar también, otras cuestiones que a mi humilde entender, hoy no pueden ser apreciadas al seleccionar a un aspirante simplemente, porque el examen escrito, impide conocer el porqué de la respuesta, la motivación de la misma. Impide también preguntar sobre cuestiones que pueden surgir en el momento, en fin, el examen oral – por sobre el escrito -permite al evaluador, no solo corroborar los conocimientos jurídicos del postulante, sino advertir su predisposición, su capacidad de respuesta, su lenguaje gestual, coraje, postura corporal, compromiso con la “elección de vida” que revela realizar al pretender ingresar al Poder Judicial de la Provincia o al buscar un ascenso en la carrera ya iniciada. En fin, un sin número de cuestiones, que sin duda, resultan fundamentales, y que debe poseer quien en definitiva, va a ser designado para decidir sobre los derechos de los demás. En la Audiencia Pública se podrán plantear las impugnaciones, las respuestas a las mismas y sus conclusiones, es más si el aspirante así lo requiere, tendrá la posibilidad de brindar las explicaciones que hacen a su defensa en ese mismo espacio a viva vos. Asimismo él o los impugnantes contarán con el mismo derecho.

A través del Art.2° del presente proyecto, modifico el Art. 8 ° de la Ley 2434. Allí introduzco la necesidad de que el desenvolvimiento de los letrados integrantes del Consejo de la Magistratura en representación de los abogados de cada Circunscripción Judicial, tengan una retribución por su tarea, en el Consejo de la Magistratura. Esto en el convencimiento que el trabajo a llevar a cabo por los mismos, es de gran compromiso y tiene que ver directamente con la excelencia en la respuesta institucional que debe dar este Consejo. Esta cuestión de la gratuidad en el desempeño de los abogados se aceptó en el tiempo, se naturalizó, a pesar de los intentos de esta legisladora para que se debatiera, porque siempre los relacioné con la eficiencia y el tiempo de dedicación al trabajo, jamás se debatió y a mi criterio es hora de que se haga. Desde la Junta de Calificación, antecesora del Consejo de la Magistratura, los Colegios de Abogados fueron participes de las elección y del juzgamiento de los jueces de la provincia. Jamás cobraron por su participación. Al contrario todos los demás integrantes tanto jueces como legisladores tiene esta actividad dentro de sus obligaciones, debidamente remuneradas. El desempeño dentro de este cuerpo de selección y juzgamiento, lleva gran cantidad de horas. La tarea si se la encara con seriedad y responsabilidad es ardua. No solo para seleccionar, sino para juzgar hay que leer gran cantidad de fojas, gran cantidad de información además del tiempo que llevan las audiencias y los sumarios a los funcionarios y Magistrados. Cuando un consejero es seleccionado para sumariar a un juez, debe avocarse prácticamente a ello, dado que los plazos perentorios que rigen el sumario lo obligan. Para que el Consejo funcione como corresponde hay que dedicarle horas, repito, lo que significa para estos funcionarios abogados “ad honorem” dejar de atender sus caso particulares, no poder asistir a Audiencias pactadas en fin, distraer tiempo en una tarea que no es rentada en desmedro de sus propios y legítimos

intereses laborales. Además hoy no se les puede exigir en la medida que correspondería precisamente, porque su desempeño no es remunerado. Quedando en su gran mayoría los sumarios que se realizan a los jueces en manos de legisladores y magistrados. Una resolución del presidente establecerá esta remuneración de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 7 de la presente de la ley 2434.

Por ello:

Autora: Ana Ida Piccinini.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 7º de la Ley Provincial K número 2434, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º.- Autoridades del Consejo de la Magistratura: El presidente del Consejo de la Magistratura es el jefe administrativo del mismo y quien, en razón de ese cargo, tiene las facultades y obligaciones emergentes de la representación que ejerce, entre ellas la de dictar Reglamentos Generales del Consejo de la Magistratura, ello previa aprobación de los mismos por cada una de las integraciones de los Consejos de la Magistratura de cada circunscripción, quienes deberán expedirse en sesión especialmente convocada para ello.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo de la Magistratura y su presidente es asistido por un Secretario del Consejo de la Magistratura, quien tendrá jerarquía equivalente al cargo de Secretario de Cámara, debiendo asimismo cumplir con los requisitos de dicho cargo (artículo 79 inciso b.- de la Ley número 2430). El Secretario del Consejo de la Magistratura es designado mediante concurso de oposición y antecedentes, por el Consejo de la Magistratura de la Primera Circunscripción Judicial y tiene estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta. Solo puede ser removido por decisión de la autoridad que lo designa.

En el procedimiento de designación de Magistrados y Funcionarios judiciales, que se realizará en el Marco de una Audiencia Pública el Consejo de la Magistratura tendrá a su cargo evaluar los antecedentes, los conocimientos técnicos jurídicos, la motivación para el cargo, la solvencia moral, el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos de los concursantes inscriptos.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 8º de la Ley Provincial número 2434, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º.- Gastos de funcionamiento: Los abogados electos integrantes del Consejo de la Magistratura en representación de los abogados, de las cinco Circunscripciones Judiciales, tendrán derecho a percibir una remuneración por su desempeño en cada una de las integraciones del Consejo. Esta remuneración será fijada por reglamentación dictada por la presidencia del cuerpo, a través del procedimiento que para su sanción fija esta Ley. Las partidas presupuestarias para costear dicha retribución deberán salir de las que para el Consejo del art. 222 de la Constitución Provincial prevé el Presupuesto Anual de Gastos del Poder Judicial. Asimismo, los gastos que demanden el traslado de los integrantes de cada Consejo, como de las autoridades consignadas en el artículo 7º de esta Ley, hasta el lugar asiento de la sesión o actividades que correspondan, como así los gastos de estadía y funcionamiento, serán afectados a las partidas presupuestarias del Poder Ejecutivo (Art.204 de la Constitución Provincial) o del Poder Judicial (Art. 222 de la Constitución Provincial) según corresponda.

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 10º de la Ley 2434, el que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 10.- El Consejo de la Magistratura entiende en las designaciones de los magistrados y Funcionarios judiciales de conformidad a lo preceptuado por el inciso 1 del artículo 222 de la Constitución de la Provincia y conforme el procedimiento reglado en la presente ley.

Producida una vacante y contando con la previsión presupuestaria de la misma, el presidente del Consejo de la Magistratura, deberá realizar los siguientes actos:

- a) Dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la vacante y luego de certificada la previsión presupuestaria de la misma, mediante resolución fundada, llamará a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Oral en Audiencia Pública convocada al efecto, para la inscripción de aspirantes a fin de dar comienzo al procedimiento para cubrir el cargo. El Secretario deberá instrumentar esta convocatoria, indicando al mismo tiempo la fecha de cierre. Asimismo, en el mismo acto, el presidente podrá convocar a concurso para cubrir las eventuales vacantes que se produzcan por

posibles ascensos o movimientos dentro de la carrera en la misma Circunscripción Judicial. Si así fuera, se deberá especificar en forma expresa en el llamado concurso, cuáles son las vacantes eventuales.

Tanto la convocatoria como el Concurso Público de Antecedentes y Oposición Oral en Audiencia Pública para la cobertura de cargos de Magistrados y Funcionarios Judiciales se sujetarán al principio de publicidad y amplia difusión de lo actuado, recurriendo para tal fin a medios de difusión tanto tradicionales como de nueva tecnología. Propiciando la participación ciudadana en los procesos de selección, mediante la facilitación y accesibilidad de aquella, a la información pública referida a los cargos concursados, como a sus aspirantes.

- b) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada aquella Resolución deberá ser notificada fehacientemente a los demás integrantes del Consejo de la Magistratura de la circunscripción de que se trate, con remisión de la Resolución a la que se refiere el apartado anterior.
- c) Ordenará la correspondiente publicación del Concurso en el Boletín Oficial por tres (3) días y en los medios gráficos y electrónicos que permitan su mayor difusión, especificando:
 1. Cargo a cubrir y eventuales describiendo la sede de las funciones de los mismo.
 2. Requisitos que deberán acreditarse para la designación.
 3. Datos a consignar por el aspirante, fecha de cierre del Concurso, lugares en los que se podrán retirar o acceder a los formularios de inscripción y presentar las solicitudes y documentación obligatoria, como asimismo todo otro dato conducente a clarificar el trámite del procedimiento de designación, como la voluntad expresada por el aspirante de inscribirse en las eventuales.

I) Los formularios de inscripción de los aspirantes deberán presentarse hasta la fecha del cierre del concurso en el domicilio legal del Consejo, personalmente, por correo o por tercero autorizado, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- a) Antecedentes curriculares completos incluyendo los de filiación, profesionales, académicos y laborales que en el formulario de inscripción se exijan, adjuntando una foto tipo carnet.
- b) Documentos de identidad con la constancia del último domicilio.
- c) Título de abogado, cuyo original deberá ser exhibido al momento de la inscripción.
- d) Experiencias adquiridas en el desempeño de cargos públicos anteriores o en el ejercicio profesional.
- e) Títulos universitarios de grado, de posgrado o doctorado; otros estudios cursados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira. La antigüedad en el ejercicio de la profesión se considerará a partir de la fecha de expedición del título de abogado.
- f) Conferencias dictadas o mesas redondas, congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento científico o técnico en que haya participado, indicando -en su caso- el carácter en que intervino, fecha en los que tuvieron lugar, la institución patrocinante, el tema desarrollado y los trabajos presentados que guarden relación con la función del cargo a cubrir.
- g) Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.
- h) Ejercicio de la docencia universitaria. Cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.
- i) Trabajos doctrinarios publicados.

- j) Declaración jurada del aspirante de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas por la Constitución Provincial o las leyes, manifestando el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el procedimiento del concurso. Cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta.
- k) Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, o la institución que en el futuro cumpla sus mismas funciones.
- l) Certificación del Colegio de Abogados de su matrícula dejando constancia en ella, si le han sido aplicadas sanciones por el Tribunal de Ética de dicho Colegio de Abogados.
- m) Para el caso de quienes sean o hayan sido Magistrados o Funcionarios Judiciales, informe del área competente sobre la existencia o no de sanciones de cualquier tipo.
- n) Todo otro antecedente que considere valioso.
- o) Recusación de aquellos integrantes titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura que deberá entender sobre su postulación, cuando existan causales conforme lo dispuesto en la presente ley, acompañando la prueba de que intente valerse.

Los aspirantes que se inscriban en los concursos de oposición y antecedentes para ocupar cargos en el Poder Judicial, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspira a la fecha de cierre del concurso, y no estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos. Asimismo su inscripción importa el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas por la Constitución Provincial, la presente ley, el Reglamento General del Consejo de la Magistratura y las reglas de la convocatoria.

Los postulantes deberán constituir domicilio y denunciar número de fax o dirección de correo electrónico que se constituyan válidos a los efectos del concurso en el que participa y en los que acepta expresamente, la validez de todas las notificaciones que al respecto del Concurso, se le cursen.

Las copias de los documentos que acrediten la información suministrada junto al formulario de inscripción deberán contar con su correspondiente certificación notarial o judicial.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 11º de la Ley Provincial número 2434, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Cierre del Período de Inscripción: El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas hasta ese momento para el cargo en Concurso y Eventuales, la que será refrendada por los funcionarios autorizados para recibirlas. Cerrado el período de inscripción y recibidas todas las inscripciones registradas, el Secretario del Consejo de la Magistratura, deberá en un plazo no mayor a cinco (5) días:

1. Elaborar la nómina de aspirantes inscriptos que cumplan con los requisitos de inscripción, procediendo a difundir por tres (3) días la misma por lo menos en los medios en los que se hubiese publicado el llamado a Concurso, indicando lugar y fecha de vencimiento del plazo de Consulta Pública que es de diez (10) días, contado desde la última publicación. Dentro de este plazo pueden presentarse impugnaciones fundadas, a los aspirantes inscriptos.
2. Sustanciar si correspondiera, las recusaciones presentadas contra los integrantes del Consejo de la Magistratura actuante en el Concurso, elevándoselas al presidente para su resolución.
3. Vencido el plazo del inciso 1, deberá dar traslado de las impugnaciones recibidas a los aspirantes respectivos para que en el plazo de cinco (5) días efectúen el descargo de las mismas y ofrezcan la prueba en que se funde.
4. Vencido el plazo para presentar impugnaciones y descargos, se remitirá a los integrantes del Consejo de la Magistratura de la circunscripción que corresponda, copia de toda la documentación acompañada por cada uno de los presentantes, incluyéndose las impugnaciones y descargos en su caso. Asimismo se les hará saber de las recusaciones formuladas por los aspirantes a los integrantes del cuerpo, si las hubiese.

5. Los miembros integrantes del Consejo de la Magistratura competente, procederán toda vez que se encuentren en poder de la documentación, a efectuar el correspondiente análisis pudiendo requerir a la Secretaría del Consejo dentro de los cinco (5) días de recepcionada la misma, los informes y aclaraciones necesarios y pertinentes. Con respecto a las recusaciones formuladas a los Consejeros por los postulantes y para el caso de rechazarlas, el Consejero recusado deberá expedirse sobre las mismas como cuestión de Previo y Especial Pronunciamiento, lo mismo se hará en el caso de las excusaciones haciendo saber sus razones al presidente en forma fundada, para que el mismo resuelva de la misma forma al respecto, con el fin de dilucidar la cuestión con la antelación suficiente y teniendo como objetivo primordial la transparencia que debe rodear todo el procedimiento puesto en marcha y que desembocará en la Audiencia Pública para la selección del postulante que ocupará el cargo vacante.
6. Vencido el plazo del inciso precedente y evacuadas las requisitorias efectuadas, la Secretaría del Consejo emitirá el Acta de Cierre de la etapa de inscripciones e impugnaciones, notificando de ello al presidente del Consejo y a los Consejeros. En este mismo plazo deberán resolverse las recusaciones y excusaciones formuladas, las que serán notificadas fehacientemente a los interesados.

Artículo 5º.- Se modifica el artículo 12º de la Ley Provincial número 2434, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- Cerrada la etapa de inscripciones e impugnaciones, como así también las excusaciones y recusaciones formuladas y notificada al presidente del Consejo de la Magistratura, éste procederá a:

- a) Convocar a los aspirantes a realizar el examen de aptitud psicofísica para el cargo, por parte de una Junta Médica designada por el Poder Judicial, que debe estar integrada al menos por un Médico Clínico, por un Psicólogo con probada experiencia clínica y un Médico Psiquiatra, que debe emitir los dictámenes de aptitud para el cargo, previo a la realización de la evaluación de antecedentes y examen de oposición oral en Audiencia Pública por ante el Consejo de la Magistratura. Antes de encomendar la elaboración del examen de aptitud psicofísica, la presidencia definirá las características del cargo a ocupar y lo transmitirá a la Junta Médica para el diseño de las pruebas médicas, psicológicas y psicotécnicas a fin de evaluar a los postulantes. Dicha Junta Médica emitirá sus dictámenes fundados en los que se consignará si el aspirante examinado se encuentra apto para ocupar el cargo. El presidente del Consejo podrá solicitar de ser necesaria la ampliación de los dictámenes correspondientes. La no concurrencia a la realización del presente examen acarreará la exclusión del aspirante del concurso correspondiente. El resultado de estos exámenes tendrá carácter de reservado.
- b) Los integrantes del Consejo de la Magistratura de la Circunscripción que corresponda, deberán en esta etapa concluir con el análisis de los antecedentes de los aspirantes inscriptos, elaborando un criterio fundado sobre el mérito de los mismos.
- c) Convocar a los aspirantes inscriptos a la Audiencia Pública en la que se llevará a cabo la evaluación de antecedentes y el examen de oposición oral, obligatorio y excluyente, en un plazo no inferior a los treinta (30) ni superior a sesenta (60) días, debiendo notificarlos fehacientemente sobre el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la misma. El presidente del Consejo de la Magistratura deberá arbitrar para la realización de la Audiencia Pública de selección, un espacio físico acorde en cada una de las Circunscripciones Judiciales, a fin de garantizar el éxito de concurrencia a las mismas en un plano de respeto ciudadano acorde con la convocatoria. El presidente hará conocer los nombres de los integrantes del Consejo de la Magistratura que actuarán en ella. Se cursará invitación a dicha Audiencia Pública, a las entidades profesionales, de la Magistratura, organizaciones sociales y de derechos humanos, así como a la ciudadanía en general. A fin de garantizar la publicidad de la invitación, se deberá publicar en el diario de mayor tirada de la Circunscripción Judicial que corresponda, la fecha, hora y el lugar de su realización. Los cargos que deben cubrirse y el nombre completo de los postulantes a cubrirlos.

La evaluación de antecedentes se realizará en base a una grilla común de calificación de los antecedentes de los aspirantes, bajo pautas objetivas, considerando y valorando:

1. Antecedentes profesionales y laborales teniendo en cuenta las actividades desarrolladas y los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas, antigüedad, experiencia y, en su caso,

los motivos del cese. Se considerarán especialmente aquellas vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

2. Antecedentes académicos, obtención del título de Doctor en Derecho o denominación equivalente, teniendo en cuenta la calificación lograda en el examen de tesis y la materia sobre la cual versa la misma.
3. Publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.
4. El ejercicio de la docencia e investigación universitaria, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico con vinculación del cargo a cubrir.
5. Acreditación de carreras jurídicas de postgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir.
6. La calificación será obtenida promediando los puntajes que cada uno de los integrantes del Consejo de la Magistratura le asigne a cada candidato.

En la Audiencia Pública y antes de comenzar con el examen de Oposición Oral, el Consejo de la Magistratura se avocará al análisis de los antecedentes aportados por el aspirante, conocidos y analizados con la debida antelación por los miembros del Consejo. Preguntará a cada aspirante sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con los antecedentes personales y/o curriculares invocados, que considere necesario profundizar o aclarar. Evacuada o no la misma por parte del concursante, el Consejo de la Magistratura pondrá en conocimiento del concursante el puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes, informándole el criterio utilizado y las razones que se ponderaron para arribar a tal puntuación. La calificación obtenida, podrá ser impugnada por el interesado por error material o arbitrariedad manifiesta. El aspirante, formulará la impugnación verbalmente en la misma audiencia, debiendo el Consejo expedirse antes de comenzar con el examen de Oposición Oral. Asimismo con la misma antelación, el aspirante, podrá hacer mención a las impugnaciones realizadas contra su nominación, independientemente de que ya lo hubiera hecho por escrito y dar cuenta a viva vos, de su descargo. El mismo derecho les asiste a las personas físicas o jurídicas acreditadas, que hubieran sido actoras de dichas impugnaciones las que podrán hacer uso de la palabra para fundarlas. El grado de prelación en el uso de la palabra para exponer sobre este tema estará dado por quien exponga la necesidad de hacer uso de este derecho en primer término. En la Audiencia Pública se seguirán las siguientes pautas:

1. El Consejo de la Magistratura deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios básicos de evaluación establecidos en el Reglamento General.
2. El examen de oposición será oral y deberá ser valorado, junto con las pautas establecidas en la Ley y en el Reglamento, el conocimiento que el aspirante exponga respecto de las especiales características del cargo a ocupar, su problemática, así como de las condiciones sociales y culturales de la zona donde deberá ejercer sus funciones. Podrá meritarse el perfil necesario para desempeñarse en el cargo concursado, a la luz de los nuevos modelos de administración de justicia. Podrá tenerse en cuenta al evaluar las actitudes de los postulantes además de las pautas señaladas en el presente artículo y de las generales de idoneidad y probidad, particularmente sus conocimientos teóricos jurídicos, sus criterios de orden prácticos en la aplicación del derecho en casos concretos, sus capacidades en el manejo del procedimiento, sus actitudes para la elaboración de actos judiciales, sus conocimientos respecto de la problemática del cargo y propuestas superadoras. Deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y con ella se evaluará tanto la formación teórica como la práctica.
3. La ausencia de un postulante a la Audiencia Pública determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

4. El Consejo de la Magistratura calificará el examen de cada concursante bajo pautas objetivas comunes, valorando la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.
5. La calificación será obtenida promediando los puntajes que cada uno de los jurados, con deliberación previa, le asignen a cada etapa.
6. El Consejo, bajo pena de nulidad, deberá encabezar el Acta de Evaluación, explicitando los criterios de evaluación, asignando el puntaje que entienda pertinente a cada caso y a cada ítem evaluatorio.
7. Para superar el examen de oposición Oral se deberá obtener por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del puntaje máximo posible conforme el inciso 2 del artículo 13 de esta ley.

Artículo 6º.- Se modifica el artículo 13º de la Ley Provincial número 2434, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.- El Consejo de la Magistratura sesionará válidamente con la presencia de la totalidad de sus integrantes.

Luego de considerar los dictámenes psicofísicos de aptitud para el cargo en concurso, la evaluación de antecedentes, examen de oposición oral, procederá a efectuar las designaciones, las que serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Los aspirantes son evaluados con un máximo de cien (100) puntos, según la siguiente asignación máxima:

1. Evaluación de Antecedentes, hasta veinte (20) puntos.
2. Examen de Oposición Oral, hasta ochenta (80) puntos.

Para poder ser designado el aspirante debe haber superado las distintas etapas del procedimiento de designación, (impugnaciones, examen psicofísico, evaluación de antecedentes, examen de oposición oral y haber acumulado un mínimo de setenta (70) puntos. La calificación emergente del orden de mérito que supere los setenta (70) puntos tendrá vigencia de un (1) año, para idéntico cargo en la misma circunscripción.

Si en la deliberación previa, alguno de los miembros propusiere declarar desierto el concurso, en primer lugar se votará dicha moción. Si la misma no prosperare se pasará a considerar y votar por mayoría absoluta seleccionando de entre los tres (3) mejores calificados a la persona que deba cubrir la vacante. Dicho número de aspirantes podrá incrementarse hasta llegar a cinco (5) cuando la diferencia entre las calificaciones sea mínima.

Deberán excusarse de integrar el Consejo quienes estén comprendidos en las causales previstas en el artículo 15 y concordantes de esta ley, en cuyo caso serán reemplazados por sus respectivos suplentes. La resolución que se dicte será fundada y se limitará a:

Resolver las impugnaciones, reclamos o recursos planteados en el procedimiento y que no hayan sido resueltas en etapas previas.

- a) Declarar desierto el concurso.
- b) Nominar los ganadores.

Artículo 7º.- Se modifica el artículo 15º de la Ley Provincial número 2434, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 15.- Los miembros integrantes del Consejo de la Magistratura y el Secretario del Consejo, podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

- a) Parentesco con alguno de los aspirantes inscriptos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Tener o haber tenido por sí o por medio de sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

- c) Tener causa judicial pendiente con algún aspirante.
- d) Tener causa judicial en trámite radicada en el organismo jurisdiccional cuyo cargo se concursaba o que en etapas procesales posteriores recaiga en dicho organismo.
- e) Enemistad manifiesta y grave con el aspirante.
- f) Amistad íntima con el mismo.
- g) Ser acreedor, deudor o fiador del aspirante o viceversa.
- h) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra algún aspirante, o denunciado o querrellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación para intervenir en el concurso que tramita.
- i) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- j) Haber recibido de algún aspirante algún beneficio.
- k) Haber sido sancionado por transgresiones a la ética profesional, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad justifique la separación de alguno de los miembros del citado Consejo, en el caso concreto.
- l) Cualquier otra causa que pueda hacer dudar razonablemente al concursante de la imparcialidad de cualquier integrante de los cuerpos del Consejo”.

Artículo 8º.- El Consejo de la Magistratura, en Sesión Plenaria, procederá a la adecuación del Reglamento que lo rige, conforme lo preceptuado en la presente norma legal dentro de los (5) días de la sanción de la presente Ley.

Artículo 9º.- Quedan derogadas todas las normas, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 10.- En todo lo que sea procedente, será de aplicación para el desarrollo de la Audiencia Pública para la elección y designación de Magistrados y Funcionarios Judiciales las normas de la Ley K 3132 que regula el desenvolvimiento de las Audiencias Públicas en la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 97/15

Viedma, 17 de marzo de 2015.

Sr. Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro
Doctor Rodolfo Cufre
Viedma.

Ana Ida Piccinini, en su carácter de Legisladora Provincial del Bloque Frente para la Victoria, se dirige a usted, en virtud de la aplicación de la Ley 140 a varios proyectos de ley de mi autoría, por tal motivo es que solicito se vuelvan a recaratular, para proseguir con el trámite respectivo. A continuación detallado los Proyectos:

- Proyecto 175/2013: Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública. Deroga la Ley L número 3550.
- Proyecto 583/2013: Modifica la Ley K número 2434 –Consejo de la Magistratura-.

- Proyecto 589/2013: Crea la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales, la cual tendrá como objetivo programar y planificar la puesta en marcha de los organismos judiciales creados o a crearse y que aun no se hallan en funcionamiento.
- Proyecto 733/2013: Nueva Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Autora: Ana Ida Piccinini.

FUNDAMENTOS

Ante la necesidad de brindar a los rionegrinos un adecuado y eficiente servicio de Justicia, nuestra Legislatura Provincial ha venido creando diversos organismos jurisdiccionales, los cuales sin embargo, en ciertas oportunidades y por diversos motivos, no han podido ponerse en funcionamiento.

Actualmente, encontramos en el organigrama del Poder Judicial diversos organismos judiciales que fueron creados oportunamente por ley y no se encuentran en funcionamiento, entre ellos, el Juzgado de Primera Instancia número 8 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería con asiento en la ciudad de San Antonio Oeste (Ley número 4504 sancionada con fecha 22/12/2009), el Juzgado de Instrucción Penal número 9 de San Antonio Oeste (Ley número 4504 sancionada con fecha 22/12/2009), la Cámara Segunda de Trabajo de San Carlos de Bariloche (Ley número 4824 sancionada con fecha 12/04/2013), el Juzgado de Primera Instancia número 11 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial, Laboral, Minería, y Ambiental con asiento en la ciudad del Bolsón (Ley número 4823 sancionada con fecha 12/04/2013), la Fiscalía con asiento en la ciudad de Sierra Grande (Ley número 4558 sancionada con fecha 25/06/2010) y la Defensoría de Pobres y Ausentes con asiento en la ciudad de Sierra Grande (Ley número 4558 sancionada con fecha 25/06/2010).

Reviste mayor gravedad aún, por la problemática a la que se refiere, la falta de implementación de los Juzgados de Menores, creados por Ley número 2748, sancionada el 22 de diciembre de 1992. La puesta en funcionamiento de este fuero, constituiría una herramienta fundamental para el tratamiento de los distintos conflictos que aquejan a nuestros menores.

Asimismo, existen diversas iniciativas legislativas que proponen la creación de nuevas estructuras judiciales, siendo que aún no se hallan en funcionamiento las ya sancionadas y creadas por la Legislatura Provincial.

Es de vital importancia que los ciudadanos de nuestra provincia además de conocer sus derechos, puedan ejercerlos y defenderlos cuando son vulnerados, y para ello resulta necesario que cada uno de los rionegrinos cuente con un servicio de justicia cercano, que garantice un real y concreto acceso a la justicia.-

Los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, serían sólo postulados teóricos sin un servicio de justicia eficiente que garantice una adecuada defensa.-

Asimismo, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, como garantes de los derechos de los ciudadanos, adopten la actitud política necesaria para lograr que la acción legislativa de creación de normas de carácter general no se torne en meramente declarativa y pueda tener consecuencias concretas en la realidad sociocultural y política de nuestra provincia.

La tarea de concretizar cada decisión legislativa de creación de organismos jurisdiccionales, deviene trascendental a los fines de afianzar la credibilidad en el sistema, la cual se vio afectada por la proliferación de organismos judiciales que creados y no implementados, defraudaron la expectativa generada en la comunidad rionegrina.

En este sentido y a los efectos de defender la tarea legislativa, deviene necesaria la creación e implementación de una comisión integrada por representantes de los tres Poderes del Estado, que a través del aporte mancomunado, pueda analizar y priorizar las medidas necesarias para lograr que cada organismo jurisdiccional creado o a crearse pueda ponerse efectivamente en funcionamiento.

Para ello, la Comisión de Seguimiento e Implementación, que funcionará en el ámbito de la Legislatura Provincial, tendrá como finalidad, el análisis de las cuestiones presupuestarias que demande la implementación de todo organismo jurisdiccional creado y a crearse, como así también determinar los tiempos necesarios que insumirá la implementación de cada organismo judicial creado y a crearse. Por otro lado, deberá recomendar modificaciones o adecuaciones legislativas a los fines de adecuar la estructura judicial a las leyes de fondo.

De esta manera podremos garantizar que cada organismo judicial creado, represente un concreto y efectivo mejoramiento del acceso a la justicia, en beneficio de la comunidad rionegrina.

Por ello:

Coautores: Luis Esquivel, Ana Piccinini, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales creados por ley, la cual tendrá como objetivo programar y planificar la puesta en marcha de los organismos judiciales creados o a crearse y que aún no se hallan en funcionamiento.

Artículo 2º.- Funciones: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar la implementación efectiva de los organismos judiciales creados y a crearse mediante Ley Provincial.
- b) Solicitar al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo la elaboración de los presupuestos estimados para la implementación y funcionamiento de los organismos judiciales creados o a crearse mediante Ley Provincial.
- c) Elaborar un cronograma para la implementación efectiva de los organismos judiciales creados o a crearse mediante Ley Provincial.
- d) Analizar los organismos judiciales creados por ley y que aún no se hayan en funcionamiento, a fin de constatar su vigencia en relación con las leyes de fondo. En su caso, aconsejar a la Legislatura Provincial modificaciones o derogaciones.

Artículo 3º.- Integración: la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales creados por Ley estará integrada por:

1. El presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura.
2. El presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura.
3. Un (1) legislador por la minoría.
4. Un representante del Ministerio de Economía de la Provincia.
5. Un representante del Poder Judicial.

Artículo 4º.- La Comisión será presidida por un legislador y funcionará en el ámbito de la Legislatura Provincial.

Artículo 5º.- Funcionamiento. La Comisión se reunirá al menos una (1) vez al mes, convocada por el presidente de la misma y dictará su propio reglamento. Las resoluciones que surjan de la Comisión, serán remitidas al Poder Judicial, a la Presidencia de la Legislatura y al Ministerio de Economía a fin de que tomen razón de la misma. La Comisión de Presupuesto y Hacienda, a quien se giraran las conclusiones de esta Comisión, controlará la inclusión en el Proyecto de Presupuesto enviado a la legislatura, de los recursos necesarios para la implementación de los Organismos Judiciales creados y a crearse por ley, de acuerdo a la priorización que determinó la Comisión.

Artículo 6º.- Quedan suspendidas la creación de nuevos organismos judiciales hasta que se encuentren en funcionamiento los organismos judiciales creados por ley al momento de la sanción de la presente o se determine por Ley Provincial, la eliminación de los mismos, de acuerdo al inciso d) del artículo 2º de la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 98/15

Viedma, 17 de marzo de 2015.

Sr
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro
Doctor Rodolfo Cufre
Viedma.

Ana Ida Piccinini, en su carácter de Legisladora Provincial del Bloque Frente para la Victoria, se dirige a usted, en virtud de la aplicación de la ley 140 a varios proyectos de la ley de mi autoría, por tal motivo es que solicito se vuelvan a re-caratular, para proseguir con el trámite respectivo. A continuación detallado los Proyectos:

- Proyecto 175/2013: Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública. Deroga la Ley L número 3550.
- Proyecto 583/2013: Modifica la Ley K número 2434 –Consejo de la Magistratura-.
- Proyecto 589/2013: Crea la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales, la cual tendrá como objetivo programar y planificar la puesta en marcha de los organismos judiciales creados o a crearse y que aun no se hallan en funcionamiento.
- Proyecto 733/2013: Nueva Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Autora: Ana Ida Piccinini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos nosotros conocido que actualmente la Opinión Pública se muestra preocupada por el alto grado de corrupción existente en las Instituciones Públicas. Y si bien suele ser común pensar que la corrupción existe desde que existe la historia de la Humanidad observamos día a día que la corrupción ha aumentado notablemente en los últimos tiempos, y en muchos casos ha alcanzado dimensiones altamente preocupantes a punto tal, que ha comenzado a ser considerada como uno de los mayores flagelos sociales.

Los temas de la Ética, el control de la corrupción y las políticas de transparencia ocupan un lugar cada vez más importante en la agenda pública de los gobiernos. La sociedad demanda transparencia en los actos de gobierno y crece la exigencia de mayor eficiencia y claridad en los procesos de decisiones públicas.

Ante los costos de la corrupción somos conscientes de la magnitud y las consecuencias del problema. La corrupción afecta directamente la economía del Estado, cada desviación de fondos públicos implica menos educación, salud, desarrollo social, menos trabajo, menos viviendas, menos seguridad. Por ello creemos que es necesario incrementar la transparencia y la publicidad de todos los actos de gobierno.

Para lograr estos objetivos presentamos a través del presente proyecto una nueva Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública que viene a reemplazar a la Ley número 3550, que en la práctica dio magros resultados. Podríamos considerarla casi neutra, con relación a sus objetivos al ser sancionada.

Los que tuvimos la responsabilidad de acudir a ella (Ley 3550) obligados por las sospechas en algunos casos o investigaciones con pruebas concretas en otros casos contra funcionarios que aparecían violando sus preceptos, nos encontramos con procedimientos innecesarios, puertas que la Ley nos imponía abrir y que no conducían a ningún lugar cierto. Gran cantidad de autoridades involucradas en los procedimientos con una delegación tal de responsabilidades que terminaban diluyéndose en los despachos de unos u otros y en el tiempo. Sin posibilidad alguna para quien acudió al resguardo de la norma, de ver finalizado su trámite con una resolución definitiva, a favor o en contra del funcionario investigado, pero una resolución al fin. Profundizando de esta manera las sospechas de la sociedad no solo sobre la conducta de los funcionarios que hubieran cometido delitos en el ejercicio de su función, sino sobre sus superiores jerárquicos como potenciales los encubridores.

Lo que hemos diseñado con el presente proyecto, es solo un instrumento que estamos convencidos va a coadyuvar para controlar este flagelo, la corrupción. Es solo una herramienta que puesta en marcha dará sin duda buenos resultados.

Aprovechamos para adelantar señor presidente, que estamos preparando una serie de proyectos en el mismo sentido y con el mismo objetivo, controlar a los que gobiernan, este paquete de leyes que a lo largo de los próximos días ingresarán a esta Legislatura los titulamos: "Corrupción Cero" en Río Negro.

La Ley que hemos diseñado la explicaremos a lo largo de estos fundamentos, como corresponde. Pero nos queremos referir antes que nada a lo que consideramos de relevancia en la reforma propuesta. La Declaración Jurada de Bienes de los funcionarios Públicos a la que le hemos dedicado gran cantidad de arts. tiene como novedad que deberá ser pública.

El artículo 8° de la norma propuesta lo establece así, la misma deberá ser presentada ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro bajo juramento de Ley y publicada en el Sitio Web del Organismo donde cumple sus funciones el declarante. Esto a los ojos de la norma propuesta constituye una sola obligación. Es decir que si el funcionario no cumple con una de las cargas impuestas, no se dará por cumplida la otra. Entonces, no se tendrá como presentada la Declaración Jurada.

La última parte del artículo que describimos establece que las Cabezas de los tres Poderes del Estado, la Procuración General y los Órganos de Control Externos e Internos deberán dentro de las 48 horas de vigencia de la presente Ley, habilitar una página Web específica para la publicación de las Declaraciones Juradas de sus Funcionarios.

Demás está decir que tendrán mucho más tiempo para este fin que el que describe la norma, dado que esta Ley tendrá Segunda Vuelta, por lo que estarán anunciados con mucha antelación, para realizar adecuadamente estas labores, de la forma más accesible para toda la ciudadanía.

La Declaraciones Juradas debidamente publicadas, permiten analizar la evolución de los patrimonios de los ciudadanos que han elegido la Función Pública como modo de vida y como profesión y brindar a la ciudadanía en general y a la prensa en particular, elementos para vigilar el comportamiento del gobierno y de sus integrantes.

Ratificamos que existe cada día una mayor demanda de eficiencia en los procesos de decisión pública. La gente exige mayor transparencia y claridad, eso es lo que debemos proveerles desde esta Legislatura.

La concreción de un Sistema de Declaraciones Juradas Públicas va a contribuir sin duda a jerarquizar la Función Pública, cuyos decisores son percibidos hoy por la ciudadanía como una "Clase Privilegiada", que solo obtiene beneficios para sí o para sus familiares y amigos.

La transparencia a la que en forma sencilla apelamos en la gestión de gobierno restaurará la confianza pública en los gobernantes, hoy deteriorada al punto que los gobernados no se sienten representados por la dirigencia política. Esto daña de muerte al Sistema Democrático. El control de la corrupción y el apoyo a todo lo que contribuya a generar confianza en el gobierno debe ocupar un lugar importante en la Agenda de este Parlamento Rionegrino.

Así es, el Sistema Democrático está siendo seriamente comprometido por este mal. La corrupción acarrea también consecuencias económicas, la falta de credibilidad en los gobiernos retrasa las inversiones las perjudica, impide el ingreso a nuestros mercados de empresas y empresarios serios, más eficientes, porque la corrupción premia a quienes buscan ganancias sin producir, las decisiones públicas llegan atrasadas y se dilapidan los recursos públicos. La corrupción genera ineficiencia en la distribución de los recursos.

La corrupción existe porque existen funcionarios decisores de políticas públicas corruptos y privados que se benefician con ellas. Por eso estamos convencidos que con la presentación efectiva de la Declaración Jurada y su publicación, donde cualquier ciudadano, así como toda la prensa puedan acceder y ver los ingresos y los bienes que tiene cada funcionario, analizando la evolución de su patrimonio y el de sus familiares directos, estarían en igualdad de condiciones para vigilar el comportamiento de los decisores públicos, cumpliendo así con el precepto constitucional de la publicidad de los actos de gobierno.

Queremos adelantar señor presidente que hemos utilizado la palabra "efectiva" en el comienzo del párrafo anterior, porque la norma que estamos poniendo a consideración de la Asamblea Parlamentaria, es muy rigurosa y precisa en el trámite que propone para la conformación definitiva de la obligación, las responsabilidades que atañen a los Cabeza de Poder y las sanciones ante el incumplimiento.

Al punto es muy rigurosa y precisa que aquel funcionario que no cumpla con las formas instauradas en ella tiene prevista la destitución como sanción. El artículo 33 la regula expresamente, estableciendo además que en ningún caso, la renuncia lo liberará del juzgamiento por las faltas o delitos previstos en la presente Ley. Sin perjuicio de las responsabilidades, civiles y/o penales que pudieran corresponderle, según reza el Art.34 del proyecto.

El artículo 9° de la propuesta, acota a la mínima expresión los funcionarios que son responsables de participar en todo este procedimiento, además del directamente obligado. El Tribunal de Cuentas, Órgano de Aplicación hace saber de la obligación de presentar la DD.JJ, una sola vez. Lo hace saber a los máximos responsables de los Poderes donde revisten los funcionarios, o sea que dado que la Ley se presume conocida por todos, esta notificación es a los fines de poner en marcha los plazos perentorios que establece la norma.

El artículo 10 del proyecto establece que en la misma notificación el Tribunal hará saber a las máximas autoridades de los Tres Poderes, al Procurador General y a los Órganos de Control Externos e Internos que dentro de las 48 horas de que un funcionario asuma su cargo, deberán informar los datos completos del funcionario, el Currículum Vitae y demás antecedentes, el cargo que revista con el acompañamiento del Decreto o Resolución de designación. Esto para la primera vez. Para el caso de los funcionarios que ya estaban en funciones a la entrada de la vigencia de esta Ley esa documentación al Tribunal de Cuentas a enviar por parte de las Cabezas de Poder será también dentro de las 48 horas, pero a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

El plazo de las 48 horas rige también para las bajas y/o altas que se vayan produciendo durante el plazo constitucional de la gestión de gobierno. Contadas las 48 horas en este último caso a partir de la fecha del instrumento que contenga la baja o en su caso la designación.

Recordemos que los funcionarios tanto el Gobernador, el vice-gobernador, los Vocales del S.T.J., la Procuración General, los responsables de los Órganos de Control Externos e Internos son los que tienen la carga de trasladar esta información al Tribunal de Cuentas.

La Ley establece un sistema uniforme para la presentación, un formulario, en su articulado minuciosamente detalla cual deberá ser su contenido válido.

Cada funcionario tendrá la obligación de hacer la presentación y publicación de la DD.JJ dentro de los 15 días corridos de asumido el cargo.

En los artículos 3º y 4º de la propuesta se describe quienes son los funcionarios abarcados por la norma, identificándolos como aquellos que contribuyen a la generación de Políticas Públicas y situándolos en los Tres Poderes del Estado, la Procuración General y los que integran los Órganos de Control Externos e Internos.

Sin perjuicio de la enunciación del artículo 4º, se le impone, al Órgano de Aplicación, la carga de incorporar a otros funcionarios y/o agentes que por su tarea deban estar comprendidos en las obligaciones de la presente Ley.

Nos parece interesante resaltar algunas novedades como la inclusión dentro de este Sistema a los integrantes abogados de los Consejos de la Magistratura regulados por los arts. 220 y 221 de la C.P. respectivamente. Como así también a los representantes de los Entes de Desarrollo Provinciales, al Defensor del Pueblo Adjunto y al Fiscal de Estado Adjunto. Incluimos también entre los funcionarios que integran el Poder Legislativo a los funcionarios de los distintos bloques parlamentarios.

El Tribunal de Cuentas es el responsable de constatar la correspondencia de los datos volcados en ambas presentaciones. Para el caso de contradicciones y/o omisiones en una u otra presentación prevalecerá la DD.JJ. que por escrito está en poder del Tribunal. El mismo intimará en un plazo de 24 horas al funcionario para que corrija la publicación en la Web. Si éste fuera renuente a hacerlo se dará por incumplida la obligación de la presentación de la D.J., poniéndose en marcha el procedimiento correspondiente por ante el Tribunal y demás pasos a seguir, de acuerdo a esta norma.

Dado que temporalmente puede que no coincida exactamente el tiempo de presentación por escrito de la DD.JJ ante el Tribunal y la publicación en la Web, el Tribunal contará para certificar el cumplimiento del trámite con un plazo de 72 horas, dentro del cual emitirá el certificado de recibida la DD.JJ

Debemos resaltar que en este proyecto se legisla sobre las actualizaciones anuales de las DD.JJ. tal como lo prevé la Ley 3550. Pero diferenciándonos en nuestra propuesta, a raíz de los datos empíricos negativos que hemos constatado con relación a esta exigencia. Esta presentación anual es en nuestra ley, tan importante como la inicial.

Cuando el funcionario no varió su patrimonio, igual tiene la obligación de presentarse ante el Tribunal y declarar por escrito que no existió variación en su capital desde la primera presentación.

Se introduce otra novedad en el Sistema, el Tribunal de Cuentas vencidos los plazos que establece esta Ley e independientemente de los procedimientos iniciados contra los incumplidores, ordenará la publicación de la lista completa de los funcionarios que hayan cumplido, como los que no lo hicieron en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia o de las Regiones. En la misma publicación se dará a conocer los sitios web donde se encuentran publicadas las Declaraciones Juradas de todos los funcionarios.

El artículo 18 establece como debe actuar el Tribunal de Cuentas y las máximas autoridades de los poderes en caso de incumplimiento. Las sanciones van desde el no pago de los haberes preventivamente como la no percepción de beneficio previsional si incumple la presentación al egreso y la cesación en el cargo por destitución o exoneración. Reiteramos que la renuncia no suspende los procedimientos previstos y ya en marcha por esta Ley.

El proyecto destierra la definición de la Ley vigente cuando habla de "Incremento Desproporcionado" y llama las cosas por su nombre. El artículo 19 se titula "Presunto Enriquecimiento Ilícito". Se impone al Órgano de Aplicación de la Ley un seguimiento continuo y riguroso de cada una de las Declaraciones Juradas presentadas y sus respectivas actualizaciones. Este control permite una actuación certera cuando es de oficio y cuando es por denuncia expresa y/o anónima (legislada en el artículo 20, una más acertada evaluación de la denuncia y el grado de seriedad de la situación puesta en conocimiento del Tribunal. Este mantendrá un control en el desenvolvimiento económico y financiero del funcionario, a través del mecanismo legislado. Cuando lo alertarán sobre indicios o cambios en el nivel de vida del funcionario, pondrá en marcha el mecanismo que regula el artículo 19.

También se prevé las obligaciones del Funcionario público a su egreso de la administración.

Toda la documentación que se relacionara con el funcionario deberá ser conservada en los archivos del Órgano de Aplicación por el plazo de 10 años. La legislación que se pretende derogar establece un plazo menor, 3 años lo que consideramos totalmente exiguo a los fines de una investigación, que puede surgir en cualquier tiempo.

Con respecto a las incompatibilidades en el desempeño de la Función Pública, las mismas están reguladas en el artículo 23 y son meramente enunciativas. Otras están expresamente legisladas en la Constitución Provincial y demás leyes provinciales y reglamentaciones como las previstas para la policía, docentes, funcionarios y agentes de la salud o funcionarios judiciales, que deben ser tenidas en cuenta, y mantendrán su vigencia siempre que no se opongan a la presente. Interpretándolas dentro del marco de lo que razonablemente se espera de la conducta de un funcionario público en relación a un ciudadano común.

Por Ejemplo, para el caso de que se juzgue la violación de estos preceptos por Magistrados o Funcionarios judiciales, se deberá hacer una interpretación amplia de la conducta inapropiada, presuntamente violatoria de la ética y aplicarles además las reglas de Bangalore, incorporadas como obligación para ellos, al Poder Judicial de la Provincia por resolución del más Alto Tribunal. Estos funcionarios las deben seguir y respetar y el Órgano de Aplicación de esta Ley al momento de su

evaluación las deberá tener en cuenta, para la definición de los cargos a levantar contra estos funcionarios.

En este proyecto, ante la presunta infracción en que pudiera incurrir un Funcionario Público de los Capítulos III y IV, la "Investigación Preliminar" la realizará el propio Tribunal de Cuentas. Si de las resultas de la misma, considera el levantamiento de cargos contra el funcionario, los describe haciendo hincapié en las disposiciones presuntamente vulneradas y corre inmediato traslado de todas las actuaciones con copia certificada a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y al Fiscal de Grado en turno respectivamente, para lo que pudiera corresponder.

El derecho de defensa y los descargos del presunto infractor se recibirán en el marco de las actuaciones incoadas por el Tribunal en esos organismos. Sin perjuicio de estas acciones el Tribunal deberá noticiar al Cabeza de Poder al que pertenece el funcionario en que concluyo su investigación.

Como se observa al responsable del poder solo se lo notifica del resultado de la Investigación Preliminar. En la Ley vigente el superior jerárquico del funcionario es el que realizaba el sumario, el que decide su envío al Fiscal de Investigaciones o al de Grado en su caso.

Aquí el jerárquico solo es notificado y carece de facultades para intervenir en la investigación o en el posterior sumario, que quedará en cabeza del Fiscal de Investigaciones Administrativas para lo que tiene que ver sobre las faltas administrativas y en cabeza del Fiscal de Grado en lo que tiene que ver con la investigación de una posible tipificación penal de la conducta del funcionario, basada en el reproche realizado por el Tribunal de Cuentas.

Dado que la infracción a esta Ley, en cualquiera de sus preceptos implicaría incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público, además de otros en que el funcionario pudiera haber incurrido, el Tribunal de Cuentas luego de la "Investigación Preliminar" y a sus resultas, siempre le tiene que dar intervención a la Justicia Penal.

Esta Ley determina que el Órgano de Aplicación por excelencia, será el Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien además de las competencias y responsabilidades que le otorga la Constitución Provincial y su Ley Orgánica, contará con las facultades que la presente Ley le acuerda.

El proyecto pone en cabeza de los funcionarios públicos garantizar la transparencia y publicidad de los actos de Gobierno. En un todo de acuerdo con lo que establece la Carta Magna Provincial y la ley que regula el Libre Acceso a la Información Pública. El incumplimiento del art. 6 será considerado por el Tribunal como falta grave del funcionario y tendrá el mismo tratamiento que para las demás infracciones detalladas en ella, establece esta norma.

Se declara la plena vigencia del artículo 56 de la Carta Magna Provincial. Nos tomamos señor presidente esta licencia parlamentaria, porque hemos advertido que este artículo que regula la acción conocida como "Vindicta" a caído en desuso por parte de los funcionarios públicos. Todo aquel funcionario que es imputado de un delito debe acusar para vindicarse, imponiendo la Constitución un plazo de 6 meses para incoar la acción por parte del funcionario público, so pena de ser destituido. Debemos aclarar que cuando la Constitución habla de "imputa delito" se refiere a una acusación pública de alguien contra el funcionario. No a lo que significa esta terminología en el código Procesal Penal.

señor presidente, ya está en debate esta propuesta. Creemos que es susceptible de ser mejorada con el aporte de todos los Legisladores y de la ciudadanía. Es necesario un instrumento riguroso, que concentre en un solo Órgano de Control el poder necesario para llevar adelante estos procedimientos, que usted conoce, son difíciles de concretar. Tropiezan permanentemente con intenciones cruzadas, intereses subyacentes, unas veces corporativos y otras veces individuales, que se confabulan para impedir llegar a la verdad, a la transparencia que sin duda ambicionamos. Porque la claridad nos beneficia a todos, a la sociedad, a nosotros, a nuestras familias. Queremos también que las Cabezas de Poder sean los reales protagonistas cuando se trate de encontrar a los malos funcionarios, porque ustedes representan lo más encumbrado y alto de las decisiones y entonces son a ustedes a los que más observa la sociedad.

Por ello:

Coautores: Ana Ida Piccinini, Ángela Ana Vicidomini, Sergio Ariel Rivero, Alejandro Humberto Marinao, Graciela Sgrablich, Luis María Esquivel, Roberto Vargas, Irma Banega, Domingo Garrone, Rubén Torres, Marcos Catalán, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

I.- OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- OBJETO: Esta Ley tiene por objeto resguardar la calidad institucional de los tres Poderes del Estado garantizar el ejercicio pleno del acceso a la Información Pública por parte de los ciudadanos rionegrinos, controla el cumplimiento efectivo de los funcionarios del Estado Provincial, aplicando el precepto constitucional que así los obliga, Art. 4 de la Carta Magna Provincial, debiendo, sin excusas, poner a disposición de la ciudadanía los actos de gobierno a través de un sistema de fácil y rápido acceso. Aquí se establecen normas sobre la ética en el ejercicio de la función pública y sobre los requisitos de acceso a la función pública. La idoneidad y la eficiencia son la condición básica para el ingreso al Estado (Art.5 C.P.).

Artículo 2º.- ORGANO DE APLICACIÓN: Será el Tribunal de Cuentas, a todos los efectos del control del cumplimiento efectivo de la presente Ley , el Órgano de Aplicación de la misma con todas las responsabilidades y competencias que esta tarea implica respaldada por los Arts. 161;162;163 de la Constitución Provincial, por la Ley número 2747 Orgánica ,que regula las acciones , competencias y responsabilidades de este Órgano de Control Externo y por todos los preceptos y herramientas que esta Ley le otorga para un mejor, transparente y efectivo cometido.

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN. SUJETOS OBLIGADOS: Están obligados y son abarcados por las disposiciones de la presente ley, los Magistrados y Funcionarios, electivos o no, que con sus decisiones y resoluciones contribuyan a construir las políticas activas destinadas al ciudadano, en los Tres Poderes del Estado Provincial, la Procuración General y los Órganos de Control Externos e Internos.

Artículo 4º.- ENUNCIACION DE LOS COMPRENDIDOS: Sin perjuicio de los funcionarios que aquí se enuncian, el Tribunal de Cuentas deberá extender el alcance de esta normativa a otros funcionarios y/o agentes que por su tarea el Órgano de Control decida imponer sus alcances:

- a) El Gobernador, sus Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, asesores y demás funcionarios de designación política del Poder Ejecutivo.
- b) El Vicegobernador, los Legisladores, Secretarios, Directores y asesores de la Legislatura Provincial y/o cargos equivalentes de designación política del Poder Legislativo, como así también los designados por los bloques parlamentarios.
- c) Los vocales del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia, Magistrados, Fiscal General, Defensor General, Fiscales, Defensores, Secretarios, Jueces de Paz, asesores y demás funcionarios del Poder Judicial contratados o designados por resolución. Los abogados que integran los Consejos de la Magistratura de los Arts. 220 y 221 de la C.P respectivamente, elegidos mediante elección única, directa y secreta entre los inscriptos y habilitados para el ejercicio de la profesión.
- d) Los representantes de las empresas públicas donde tenga participación el Estado Provincial cualquiera sea su porcentaje de participación, sean estos designados por el Poder Ejecutivo o respondan a la designación de otras representaciones provinciales, donde se administren bienes del Estado Provincial.
- e) El personal policial a partir de la jerarquía de subcomisario y/o aquel personal que sin ostentar dicha jerarquía, sean jefes de dependencia.
- f) El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, los integrantes del Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado y el Fiscal de Estado Adjunto, el Tesorero General de la Provincia el Contador General de la provincia y los funcionarios de dichos organismos.
- g) Los representantes regionales de los Entes de Desarrollo Provinciales.
- h) Todo personal de conducción que preste servicios en el sector público Provincial.
- i) Toda aquella persona, cualquiera sea su vinculación con el Estado Provincial, que administre fondos públicos.

Artículo 5º.- PRINCIPIOS BASICOS: Se consideran principios básicos de la ética en la función pública:

- a) La idoneidad y honestidad para el desempeño de los cargos para los que fueron designados.
- b) El deber de apuntar a la excelencia en la calidad de la respuesta institucional del Estado Provincial y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información pública.
- c) El fortalecimiento del Sistema Democrático de Gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes nacionales y provinciales que conforman el derecho positivo vigente.
- d) La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio de la ciudadanía en general, por sobre el particular.

Artículo 6º.- DEBER DE LOS FUNCIONARIOS: Los funcionarios Públicos deberán garantizar la transparencia y publicidad de los actos de gobierno. Deberán dar muestras claras de control, a fin de

impedir los actos de corrupción, exigiendo la mayor eficiencia en los procesos de decisión pública. Respetando y haciendo respetar la Constitución Provincial y la legislación en la materia, bajo pena de incurrir si no lo hacen en Falta Grave.

Artículo 7º.- ACCION VINDICATORIA: Se declara la plena vigencia en todos sus términos del Art.56 de la Constitución Provincial, conocido como el que describe la "Acción Vindicatoria". Esta acción insoslayable bajo pena de destitución sino la ejerce, pone al funcionario ante el deber de acusar cuando se le imputa de un delito.

II.- DE LAS DECLARACIONES JURADAS. OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Artículo 8º.- PRESENTACION: Todos y cada uno de los funcionarios comprendidos en los preceptos de la presente ley deberán presentar una Declaración Jurada de Bienes e Ingresos que tendrá el carácter de pública ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro bajo Juramento de Ley y deberán publicarla en los sitios Web del organismo donde cumplen sus funciones dentro del término de quince (15) días de asumir el cargo, o dentro del mismo plazo para el caso de los funcionarios que ya están en funciones, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Ambas acciones constituyen una sola obligación si el funcionario no cumple con una de las cargas impuestas, no se dará por cumplida la otra. Los tres Poderes del Estado Provincial, la Procuración General y los Organismos de Control Externos e Internos deberán en el plazo de 48 horas de la puesta en vigencia de la presente Ley, habilitar una página específica para la publicación de las Declaraciones Juradas. La publicación en la página web deberá ser encabezada por una foto actualizada del funcionario.

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO: El Tribunal de Cuentas, como Órgano de Aplicación de la presente ley deberá comunicar, por una sola vez y en forma fehaciente a los máximos responsables de los Tres Poderes, incluido el Procurador General y los Órganos de Control Externos e Internos, la obligación de presentar la Declaración Jurada de Bienes e Ingreso propia y de todos los funcionarios a su cargo en forma directa o por delegación, que integran la cadena de subordinados, enunciados en el Art. 4º de la presente Ley y en los plazos que la misma establece.

Artículo 10.- DEBER DE INFORMAR: En el mismo acto, se les hará saber del deber de informar dentro de las 48 horas de recibida la presente el listado de todos los funcionarios que pertenecen a ese Poder y /o Organismo con los siguientes datos: nombre completo del funcionario, el Curriculum Vitae con todos sus antecedentes y cargo que se le asignó, con acompañamiento del Decreto o Resolución respectiva, ya sea que su designación haya sido efectuada por el mismo o por delegación. Dentro de las 48 horas de una designación deberá actuar de idéntica manera. Como así también en el mismo termino deberán anotar al Tribunal de Cuentas de las bajas de funcionarios producidas sea por renuncia, muerte, incapacidad sobreviniente o eliminación del cargo.

Artículo 11.- Esta obligación a que hace referencia el art. anterior, se refiere a todos y cada uno de los funcionarios designados por las máximas autoridades comprendidas en la presente norma legal en forma directa o por delegación de facultades. Subsistiendo, esta carga, mientras dure el mandato de los máximos responsables de la cadena jerárquica de los tres poderes, Procurador General y Órganos de Control Externos e Internos. El Tribunal de Cuentas ante un nuevo mandato constitucional, o recambio de todas o de alguna de las máximas autoridades deberá nuevamente, por una sola vez, reiterarles la obligación.

Artículo 12.- FORMULARIO: El Tribunal de Cuentas confeccionará un formulario tipo de Declaración Jurada de Bienes e Ingresos, a los efectos de garantizar la uniformidad de las presentaciones y su fácil lectura. De dicho formulario deberá surgir una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra a la fecha de asunción del cargo.

Artículo 13.- CONTENIDO: La Declaración Jurada deberá versar sobre los bienes indicados en los artículos siguientes propiedad del funcionario, de la sociedad conyugal, los propios de su cónyuge o del concubino/a, de los hijos menores de edad y mayores a su cargo, y de sus padres. A saber:

- a) Bienes inmuebles, en el país o en el extranjero, con todas las mejoras incorporadas, con valor actualizado de mercado estimado.
- b) Bienes muebles registrables en el país o en el extranjero tales como automotores, naves o aeronaves y similares, con valor y fecha de adquisición.
- c) Otros bienes muebles. Cuando un bien supere el valor de quince mil pesos (\$15.000) será detallado en forma individual, incluyendo fecha de la adquisición.

- d) Depósitos en cuentas bancarias o en entidades financieras, en distintas monedas; títulos, bonos o similares, en el país o en el extranjero. Deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera, con número de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de créditos con sus extensiones.
- e) Capital invertido en valores, títulos, acciones cotizables o no, en el país o en el extranjero correspondiente a acciones personales o societarias, en este caso deberá indicar la razón social y su respectiva inscripción en los Organismos competentes y la fecha de tenencia de las mismas.
- f) Deudas y créditos hipotecarios, prendarios y comunes, en el país o en el extranjero. Deudas con el Estado Provincial, su naturaleza y grado de cumplimiento.
- g) Ingresos y egresos anuales derivados de trabajos en relación de dependencia, ejercicio de profesiones y actividades independientes, previsionales, rentas y otros. En el país o en el extranjero.
- h) La última presentación a la A.F.I.P y a la Agencia de Recaudación Tributaria Provincial si se halla inscripto. En cualquier caso deberá acompañar Libre de deuda de ambos organismos de recaudación impositiva nacional y provincial.

Artículo 14.- RECEPCION: Las Declaraciones Juradas confeccionadas en un todo de acuerdo con el art. 8°, se presentan ante el Tribunal de Cuentas, quien extenderá al declarante una constancia de haberla cumplimentado, una vez constatado que realizó la publicación en la Web. Las mismas deberán ser debidamente registradas. El Tribunal de Cuentas tendrá la carga de revisar la similitud de esta presentación con la publicada por el funcionario responsable en los sitios Web, que serán habilitados en tiempo y forma por los distintos organismos.

Artículo 15.- CONTRADICCIONES ENTRE LA DD.JJ. ESCRITA Y LA PUBLICADA.- Ante la constatación por parte del Órgano de Aplicación de contradicciones entre ambas presentaciones, prevalecerá la versión escrita en poder del Tribunal de Cuentas, el que mandará en un plazo de 24 horas de constatada la diferencia una intimación fehaciente al funcionario para que rectifique la publicada. Si este fuera renuente a cumplir, se ordenará la baja de la publicación y se dará por no cumplida la obligación de presentación de la Declaración Jurada. El tiempo con que cuenta el Tribunal de Cuentas para extender la constancia de presentación no podrá exceder de 72 horas.

Artículo 16.- ACTUALIZACIÓN ANUAL: Los funcionarios obligados a presentar la Declaración Jurada, deberán informar anualmente al Tribunal de Cuentas, por escrito con la respectiva publicación en la Web, sobre la existencia de variaciones patrimoniales si las hubieran experimentado. Si no hubieran variado su patrimonio o ingresos en más o en menos, también deberán declararlo. El incumplimiento los hará incurso en el procedimiento establecido en el Artículo 18° de la presente.

Artículo 17.- DEBER DE PUBLICAR: El Tribunal de Cuentas, Órgano de Aplicación de la presente ley deberá, vencidos los plazos establecidos para la presentación de la Declaración Jurada, ordenar la publicación en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia y de las distintas regiones, la nómina de los funcionarios que hayan cumplido con la obligación de la presentación como así también, la nómina de los funcionarios que no hayan cumplido con la obligación legal. En la misma publicación, se detallará cada uno de los Sitios Web, donde se encuentran publicadas las Declaraciones Juradas de los distintos Funcionarios.

Artículo 18.- INCUMPLIMIENTO: Vencido el plazo a que hace referencia el artículo 8°, sin que el funcionario haya presentado por escrito y publicado la Declaración Jurada, el Tribunal de Cuentas procederá de la siguiente manera:

- 1) Intimará fehacientemente al funcionario remiso para que en un plazo perentorio de 48 horas presente y publique su Declaración Jurada. En la misma se le hará saber que si no cumple operará lo preceptuado en el inciso 4 del presente artículo.
- 2) Concluido el plazo anterior, se pondrá en conocimiento del Cabeza de Poder del incumplimiento reiterado del funcionario para que proceda a la obligación de retener los haberes del mismo, tal lo dispuesto por el inciso 4 y 5 del presente artículo.
- 3) Habiendo agotado los plazos previstos en el art. 8° y en el Inc.1 del presente, el Tribunal de Cuentas girará las actuaciones a las máximas autoridades descriptas como responsables en la presente norma legal para que inicien el proceso de exoneración o destitución según el caso, del funcionario infractor.

- 4) Las máximas autoridades de los Tres Poderes, el Procurador General y los responsables de los Órganos de Control Externos e Internos deberán una vez notificados del incumplimiento, proceder sin más trámite a ordenar el no pago de los haberes al funcionario, según lo establece el Art. 5 última parte de la Constitución Provincial, suspensión que se mantendrá mientras dure el proceso que estos deberán iniciar pudiendo concluir con la exoneración o destitución.
- 5) Para el caso de que el funcionario hubiera percibido haberes con anterioridad al procedimiento de exoneración o destitución, los mismos deberán ser devueltos a la administración del poder si las resultas del procedimiento le son desfavorables.
- 6) Los Funcionarios que incumplan la obligación de presentar la Declaración Jurada al egreso, podrán ser pasibles de la negación del Beneficio Previsional, tal lo preceptúa el Art.5 última parte de la Constitución Provincial.

Artículo 19.- PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO: El Tribunal de Cuentas como Órgano de Aplicación de la presente ley, deberá hacer un continuo y minucioso seguimiento de cada una de las Declaraciones Juradas presentadas y sus respectivas actualizaciones. Si la Autoridad de Aplicación advierte, a través de ese control que deberá ser riguroso y continuo ,que el patrimonio del declarante se ha incrementado en forma desproporcionada con relación a los ingresos declarados al comienzo y durante el ejercicio de su cargo, como así también que las deudas declaradas se hubieran cancelado o extinguido en un plazo poco razonable a criterio del Tribunal con relación a sus ingresos, o es anoticiado por terceros de las mismas circunstancias, previo a realizar un informe fundado de los hechos deberá poner los mismos en conocimiento del titular del poder al que el declarante pertenezca , al Fiscal de Investigaciones Administrativas y al Fiscal de Grado en turno, a los fines de que se adopten las medidas que correspondan de acuerdo a la responsabilidad que , a criterio de cada funcionario girado le correspondiera.

Artículo 20.- DENUNCIA ANONIMA: Cuando el Tribunal de Cuentas se anoticiare por cualquier medio anónimo sobre el crecimiento patrimonial o la sustancial mejora en la calidad de vida de un funcionario público desde que ingresó a la función, verificará la verosimilitud objetiva de lo denunciado , y procederá conforme las disposiciones de esta ley.

Artículo 21.- DECLARACION JURADA DE EGRESO DE LA FUNCION PUBLICA: El funcionario Público que egrese de la función pública deberá presentar una Declaración Jurada actualizada en un plazo máximo de diez (10) días corridos previo a percibir la liquidación final remunerativa. Cumplido dicho trámite, en el plazo de 48 horas el Tribunal de Cuentas emitirá una certificación haciendo constar el estado patrimonial del declarante y las variaciones que en su composición se hubieren producido en ese lapso. El incumplimiento por parte del funcionario de la Declaración Jurada de Egreso lo inhabilita para nuevas designaciones. Sin perjuicio de las medidas y acciones que el Tribunal deberá poner en marcha de acuerdo a lo que establece la Constitución Provincial Art.5 y esta ley, para los funcionarios que no cumplen con la presentación de la Declaración Jurada y su publicación.

Artículo 22.- CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION: El Tribunal de Cuentas deberá conservar las Declaraciones Juradas junto a la documentación respectiva que hubiera acompañado cada Funcionario Público o colectado el Tribunal durante 10 años contados a partir de la fecha en que el declarante haya cesado en el ejercicio del cargo. Vencido dicho plazo se procederá a su destrucción labrando Acta de Expurgo por ante el Escribano de Gobierno, salvo que el interesado o la autoridad judicial solicite su devolución.

III.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LA FUNCION PÚBLICA

Artículo 23.- INCOMPATIBILIDADES. ENUNCIACION: Sin perjuicio de lo preceptuado por la Constitución Provincial en su Art.157 y Cc. y lo establecido en el régimen específico década función, es incompatible con el ejercicio de la Función Pública:

- a) Ser proveedor del Estado Provincial. Miembro del Directorio o Comisión Directiva de empresa privada que sea beneficiaria de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el Estado Provincial o Municipal y que tengan por esa razón vinculación permanente o accidental con cualquiera de los poderes públicos Provinciales o Municipales, ser representante, gerente, apoderado, asesor técnico o legal, patrocinante o empleado de la misma.
- b) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública provincial y beneficiarse directa o indirectamente con la misma.

- c) Efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente en su cargo, hasta un año después del egreso de sus funciones.
- d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden Provincial o Municipal.
- e) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio.
- f) Realizar con motivo o en ocasión de ejercicio de sus funciones, actos de propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.
- g) Recibir cualquier tipo de ventaja con motivo u ocasión de sus funciones, así como aprovechar la función para obtener beneficios de cualquier tipo que no se encuentren previstos en la legislación específica.
- h) Desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo público remunerado, cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado.
- i) Aceptar beneficio personal y/o condiciones especiales en la realización de actos relacionados con la función.
- j) El uso de las propiedades y bienes del Estado en beneficio personal, de familiares, amigos, empleados o terceros que nada tengan que ver con la función pública.
- k) Utilizar la información revelada en el cumplimiento de sus funciones para acciones fuera de la tarea oficial.
- l) Difundir información estratégica vinculada a descubrimientos e inventos, por parte del Estado, en el terreno científico y tecnológico.

Artículo 24.- EXCEPCION: Quedan exceptuados de las incompatibilidades de la presente ley el ejercicio de cargos docentes, siempre que no medie superposición horaria con la función pública y con los límites que establezca la legislación específica.

Artículo 25.- APLICACION COMPLEMENTARIA: Las normas de esta ley sobre incompatibilidades en la función pública, se aplicarán sin perjuicio de lo que dispone sobre las mismas la Constitución Provincial, las demás leyes y reglamentaciones de la Provincia que las establezcan para determinadas funciones y las Reglas de Bangalore impuestas a los funcionarios judiciales, mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a la presente.

IV.- DE LAS ACEPTACIONES DE OBSEQUIOS Y DONACIONES

Artículo 26.- PROHIBICION: Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, ya sean cosas o servicios, con motivo del desempeño de sus funciones. Cuando corresponda a cortesía o costumbre diplomática la Autoridad de Aplicación reglamentará su registración y en qué casos corresponde su incorporación al patrimonio del Estado y el destino de los mismos, priorizando salud, educación, acción social o como patrimonio histórico - cultural.

V.- DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR.

Artículo 27.- NOTIFICACION AL RESPONSABLE MAXIMO DEL PODER, A LOS FISCALES DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVA Y DE GRADO. La presunta infracción de los Títulos III y IV de la presente norma dará origen a una "Investigación Preliminar" a cargo del Órgano de Aplicación de la presente ley. Si de la misma, surgiera la presunción por parte del Tribunal de que el funcionario se podría haber beneficiado o enriquecido violando las prohibiciones descriptas, el Tribunal de Cuentas notificará de inmediato al Cabeza de Poder del cual dependa, al Fiscal de Investigaciones Administrativas y al Fiscal de Grado de turno. Remitiendo a cada uno de los Fiscales, la documentación completa y certificada de sus actuaciones.

Artículo 28.- INICIO: La "Investigación preliminar" se iniciará de oficio por el Tribunal de Cuentas, por denuncia de terceros o denuncia anónima la que deberá ser sometida a los recaudos legislados para este tipo de denuncia en el art. 20 de la presente.

Artículo 29.- INVESTIGACION PRELIMINAR. PLAZOS: Transcurridas 48 horas de haber constatado la infracción o recibido denuncia por parte de un tercero o anónima, el Tribunal de Cuentas deberá iniciar la

“Investigación Preliminar”. El plazo que tiene el Tribunal de Cuentas para la sustanciación de la Investigación, es de 10 días ya sea que la haya iniciado de oficio, por denuncia de tercero o por denuncia anónima. Estos plazos son perentorios y si del resultado de la Investigación surge la presunción de la comisión de delito tipificado en el Código Penal se deberá correr inmediato traslado al Fiscal de Grado en turno. Si a criterio del Tribunal de Cuentas corresponde, lo hará también al Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Artículo 30.- PROHIBICION: Los funcionarios involucrados en causas que surjan de la aplicación de la presente Ley tienen prohibido abandonar el país o tramitar domicilio fuera de la Provincia, hasta tanto no se resuelva su situación. La renuncia no lo libera del juzgamiento por las faltas o delitos previstos en la presente Ley.

VI. DE LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 31.- FACULTADES DEL ORGANO DE APLICACIÓN: A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro dispondrá además de las facultades que le otorga la Constitución Provincial y su propia Ley Orgánica número 2747, las más amplias facultades de investigación y fiscalización, entre ellas:

- a) Exigir a los sujetos comprendidos en esta Ley y a quienes contraten o pretendan contratar con el Estado, por sí o por interpósita persona o a quienes intermedien en dicha contratación, la exhibición de los libros, documentos, correspondencia comercial, archivos, banco de datos informáticos, magnéticos o similares, propios y ajenos y requerir su comparencia.
- b) Intervenir los documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación.
- c) Practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los citados sujetos, cuando sea necesario para el cumplimiento de las diligencias precedentes.

Artículo 32.- DEBER DE COLABORACION: En el cumplimiento de su cometido y en los casos que las medidas enunciadas en el artículo anterior requieran información de organismos públicos o entidades de crédito públicas o privadas, el Tribunal de Cuentas podrá requerir la colaboración de cualquier organismo o dependencia pública nacional, provincial, municipal o privada. Los requerimientos de colaboración serán considerados un deber y contestados con celeridad, incurriendo los funcionarios públicos y los ciudadanos que los ignoren o los contesten desairadamente, sin darles la relevancia que el caso merece, en incumplimiento de sus deberes, corriendo traslado el Tribunal de Cuentas al Fiscal de grado en turno para lo que considere corresponder.

VII.- DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- DESTITUCION: El incumplimiento de lo normado en la presente ley es causal de destitución del funcionario, según los mecanismos establecidos en la Constitución Provincial y en las leyes vigentes para cada categoría de funcionarios. En ningún caso la renuncia impedirá el juzgamiento del renunciante por las faltas o delitos previstos en la presente ley y su responsabilidad civil y/o penal.

Artículo 34.- APLICACION COMPLEMENTARIA: Las sanciones previstas en la presente, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder de acuerdo a las leyes vigentes.

VIII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- ATRIBUCIONES: Las atribuciones que por la presente ley se otorgan al Tribunal de Cuentas, se considerarán como ampliatorias y complementarias de las atribuidas por la ley 2747.

Artículo 36.- DEROGACION: Derogase la Ley número 3550 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 37.- Esta Ley no será sujeta a reglamentación.

Artículo 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 99/15

Viedma, 19 de marzo de 2015

Al señor
Profesor Pedro Pesatti
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
VIEDMA

Me dirijo a usted y por su intermedio a los señores Legisladores, con el fin de presentar una iniciativa parlamentaria que tiene por objeto la creación del Fuero Administrativo, su organización mediante la modificación de la ley orgánica del Poder Judicial y la aprobación del Código Procesal Administrativo que regule la defensa de derechos e intereses de naturaleza administrativa.

Nuestra provincia, la del Chubut y el Estado Federal son las únicas jurisdicciones que no han legislado sobre las reglas de cómo los particulares ejercen sus reclamos ante el Estado provincial o municipal y los organismos públicos.

Este proyecto además de incorporar la oralidad en todo el proceso, propone la reingeniería de establecer ante quien tramita los reclamos judiciales, dando pleno cumplimiento al mandato de los artículos 209 y 14 de las normas suplementarias de nuestra Constitución, proponiendo la creación del Jurisdicción Administrativa, que como verán en sus fundamentos el mismo, no requiere de ningún tipo de gasto e inversión.

Este proyecto enriquece los proyectos que tramitan según expediente número 150/2005 y número 327/2013, para lo cual pido se agreguen al presente.

Esta propuesta se presenta en ejercicio de la Ley número 3654, declarando bajo juramento que ejerzo mis derechos políticos en esta ciudad capital.

Quedo a disposición del señor presidente y de los señores Legisladores. Lo saluda con atenta disposición.

FIRMADO: Miguel Ángel Cardella
DNI número 16741761
Garrone 230 de Viedma

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DELEY**

Artículo 1º.- El Fuero Administrativo de Río Negro estará a cargo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería y en lo Administrativo y de Cámara del Trabajo que integran la Organización Judicial de la Provincia.

Artículo 2º.- Se agrega como último párrafo del artículo 46 de la ley K 2430, el siguiente texto:

“ Las causas administrativas del fuero Laboral o del fuero Civil, Comercial y de Minería, serán tramitadas y resueltas por un solo juez de la respectiva Cámara; la sentencia Unipersonal será revisada por la propia Cámara o Sala, según los recursos que prevé el Código de Procesal Administrativo”.

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 49 de la ley K 2430, el que queda redactado del siguiente modo:

“ Artículo 49 - Denominación y asignación de competencia general.

En la Primera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería y en lo Administrativo, una (1) Cámara del Trabajo y una (1) Cámara en lo Criminal, con dos (2) Salas: Sala A y Sala B.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería y en lo Administrativo, tres (3) en lo Criminal y una (1) Cámara del Trabajo, esta última con dos (2) Salas: Sala A y Sala B con tres (3) jueces cada una de ellas.

En la Tercera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería y en lo Administrativo, una (1) Cámara del Trabajo y dos (2) Cámaras en lo Criminal.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería y en lo Administrativo, dos (2) Cámaras en lo Criminal y Correccional y una (1) Cámara del Trabajo.

Hasta tanto se ponga en funcionamiento el fuero correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, las Cámaras del Crimen tendrán la competencia establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia”.

Artículo 4º.- Se modifica, el apartado 3 del inciso a) del artículo 50 de la Ley K número 2430, el que queda redactado del siguiente modo:

“ Artículo 50 - Competencia por materia y grado. Las Cámaras tendrán competencia para conocer y decidir:

- a) La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería y en lo Administrativo, de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial respectivamente: ...
- 3 Ejercerán la jurisdicción en materia administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de las normas complementarias de la Constitución Provincial”.

Artículo 5º.- Apruébese el Código Procesal Administrativo de Río Negro, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6º.- Este Código comenzará a regir a los ciento veinte (120) días de su promulgación; se aplicará desde esa fecha y según su estado a todas las causas en trámite y siempre que no demoren o lesionen las actuaciones o providencias dictadas o consentidas.

Artículo 7º.- A partir de la vigencia del Código Procesal Administrativo queda derogado el artículo 98 de la ley A número 2938.

Artículo 8º.- Incorpórese como artículo nuevo a la ley A número 2938, el siguiente texto:

“ El particular podría requerir la suspensión del acto administrativo para lo cual deberá manifestar que (i) el cumplimiento o la ejecución del acto por parte de la administración ocasionaría perjuicios más graves que los que generaría la suspensión, (ii) El acto o contrato ostentaran ilegalidad manifiesta y grave y (iii) No afecta el interés público. La Administración cuenta con un plazo de diez (10) días para resolver el pedido del particular. Espirados los cuales sin que hubiere un pronunciamiento expreso se presumirá la existencia de resolución denegatoria quedando expedita la instancia judicial respecto al planteo de suspensión efectuado”.

Artículo 9º.- Queda derogado el artículo 96 de la ley A número 2938.

Artículo 10.- El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las medidas reglamentarias que aseguren el mejor cumplimiento de las normas de este Cuerpo legal y a tal fin reglamentar las prácticas judiciales y usos forenses para adecuar la aplicación de la presente ley a la ley orgánica de ese Poder (K número 2430).

Artículo 11.- De forma.

ANEXO

CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

LIBRO PRIMERO CAPITULO UNO TITULO PRIMERO

De la competencia administrativa

Artículo 1º.- COMPETENCIA MATERIAL. Corresponde a los tribunales con competencia en lo administrativo, según la Constitución de la provincia y este Código, el conocimiento y decisión de las pretensiones dirigidas sobre controversias regidas por el derecho administrativo, originadas en la actuación u omisión de la administración pública provincial, los municipios, los entes centralizados y descentralizados y los Poderes Legislativo y Judicial, y otras personas en el ejercicio de la función administrativa.

Artículo 2º.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Quedan comprendidas en la competencia administrativa de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería y de lo Administrativo:

- a) La impugnación de cualquier clase de acto administrativo de alcance general o particular, unilateral o bilateral, emitido en ejercicio de actividad reglada o discrecional.
- b) Las demandas por responsabilidad contractual o extracontractual del Estado provincial o municipal, de sus entidades descentralizadas o de las personas enumeradas en otros incisos de este artículo, cuando dicha responsabilidad estuviera regida por el derecho administrativo.
- c) Las relativas a los contratos administrativos.
- d) Todas las cuestiones relacionadas con la expropiación y demás limitaciones a la propiedad privada en interés público.
- e) Las demandas que promuevan el Estado provincial o municipal o sus entidades descentralizadas, respecto de cuestiones regidas por el derecho administrativo.
- f) Las controversias originadas entre contratistas y usuarios con los prestadores de servicios públicos y concesionarios de obras públicas que se encuentren regidos principal o sustancialmente por el derecho administrativo.
- g) Las controversias en que sea parte una persona pública no estatal o privada, en ejercicio de prerrogativas públicas, respecto de actos que estuvieran regidos directa, supletoria o analógicamente por el derecho administrativo.
- h) Las controversias en que sean parte las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado provincial y/o de entidades descentralizadas en la actividad regida por el derecho administrativo.
- i) Las controversias que se originen en el ejercicio de funciones administrativas por parte del Poder Legislativo o del Judicial, o de los órganos que actúen en los ámbitos de aquéllos.
- j) La revisión de las sentencias de responsabilidad y juicio de cuentas del Tribunal de Cuentas. El Superior Tribunal de Justicia, declaró la inconstitucionalidad del artículo 60 de la Ley K 2747, ordenando que la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la lera. Circunscripción Judicial será el Tribunal que entienda en instancia originaria y no el Superior Tribunal de Justicia de la provincia (entre otros Expte número 26178/12-STJ-, de fecha 14/5/2013).

La presente enumeración es meramente enunciativa y no excluye el conocimiento de aquellas cuestiones regidas de manera total o sustancial por el derecho administrativo. Se debe resaltar que el juicio de ejecución fiscal (tributario) es tratado por el ritual procesal civil y comercial en sus arts 604 y ssgtes.

Artículo 3º.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA LABORAL. Quedan comprendidas en la competencia administrativa de la Cámara del Trabajo:

- a) Las demandas de los agentes públicos respecto de sanciones disciplinarias y pago de haberes.
- b) En todo lo demás relacionado con el empleo público.

La presente enumeración es meramente enunciativa y no excluye el conocimiento de aquellas cuestiones regidas de manera total o sustancial por el derecho administrativo.

Artículo 4º.- PRESUNCION NORMAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Toda actuación de los órganos y entes estatales en función administrativa y de los municipios se presume regida por el derecho administrativo, aún cuando para resolver la cuestión planteada se invocaran, por vía analógica o supletoria, normas de derecho privado o principios generales del derecho.

TITULO SEGUNDO **De la legitimación**

Artículo 5º.- DE LA LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR EN JUICIO. Está legitimada para deducir las pretensiones previstas en el presente Código, toda persona que invoque una lesión, afectación o desconocimiento de sus derechos o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico.

Artículo 6°.- DE LA ACCION DE LESIVIDAD. La administración pública tendrá legitimación activa para:

- a) Entablar acción de lesividad contra un acto administrativo.
- b) Obtener la ejecución de actos administrativos, cuando la ley o la naturaleza del mismo, requieran la intervención judicial, excluyendo las acciones que tramiten por vía de ejecución fiscal.
- c) Reconvenir en las acciones que se le iniciaran.

Artículo 7°.- PLAZO. La acción de lesividad debe interponerse dentro del plazo establecido para la prescripción.

Artículo 8°.- PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. En las acciones y recursos reglados por este Código no es parte el Ministerio Público Fiscal; salvo para la determinación de la competencia y ser parte en los pedidos de declaración de inconstitucionalidad y/o nulidad absoluta.

CAPITULO DOS TITULO TERCERO

Presupuestos de habilitación de la instancia judicial

Artículo 9°.- AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Previo a promover la pretensión procesal será preciso haber cumplido con el agotamiento de los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo o legislación especial frente a la administración pública provincial, centralizada y descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de la función administrativa, como así también de las municipalidades y de cualquier otro órgano o ente dotado de potestad pública, con facultad para decidir en última instancia administrativa.

Artículo 10.- SOBRE EL AGOTAMIENTO EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Respecto del acto administrativo de alcance individual, incluido el dictado durante la ejecución de un contrato de la administración, la instancia administrativa se agota a través de la resolución de los recursos administrativos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo o la legislación especial.

Artículo 11.- SILENCIO TACITO. En el supuesto de silencio que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para agotar la instancia administrativa, el particular no está obligado a impugnar en sede administrativa la denegatoria tácita para acceder a la jurisdicción administrativa. La jurisprudencia tradicional del STJ fue que en el supuesto de silencio el particular debía impugnar en sede administrativa la denegatoria tácita. Ese criterio según "AGUIRRE" expte número 25350/11 del 24/2/2014, ya no es necesario. Ante esta oscilación, lo aconsejable es que la decisión no quede en manos de los humores de los jueces, sino establecido en la legislación procesal de la materia.

Artículo 12.- EXCEPCIONES AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. No será necesario el agotamiento de la instancia administrativa cuando: Es importante resaltar que por una declaración de inconstitucionalidad es de aplicación lo dispuesto por los artículos 793 y ssgtes del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

- a) Se tratara de repetir lo pagado al Estado provincial.
- b) Se intentare contra el Estado provincial o municipal acción de desalojo o una acción que no tramite por vía ordinaria.
- c) Mediare una clara conducta del Estado que haga presumir la ineficacia cierta del procedimiento, transformando el reclamo previo en un ritualismo inútil.
- d) Se demandare a una empresa del Estado, una Sociedad Mixta o de Economía Mixta o una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria o las Sociedades del Estado.

Artículo 13.- PLAZO PARA DEMANDAR. Agotada la vía administrativa la demanda judicial podrá ser promovida dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que la resolución fue notificada personalmente o por cédula al interesado.

LIBRO SEGUNDO CAPITULO UNO TITULO PRIMERO Reglas procesales

Artículo 14.- REMISION. Para todo lo no previsto en forma expresa en este Código, será aplicable el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto no desvirtúe o contradiga las disposiciones del presente.

Artículo 15.- JUICIO POR AUDIENCIAS. REGLA GENERAL. Las audiencias que establece este Código son públicas y se desarrollan oralmente, esta se registrarán en forma íntegra en audio y video. Las partes tendrán derecho a obtener copias fieles de los registros. Los registros se conservarán hasta la terminación del proceso y serán públicos. De la audiencia se confeccionará acta que contendrá: 1) el lugar y fecha con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y de las reanudaciones; 2) la mención del o los jueces y de las partes; 3) las solicitudes y decisiones producidas; y 4) la firma del funcionario responsable de confeccionar el acta.

El Juez otorgará la palabra a las partes, comenzando por aquélla que hubiese hecho el planteo o la solicitud.

Las partes deberán expresar sus peticiones de modo concreto y los jueces podrán requerir precisiones para determinar los alcances de tales peticiones.

En las audiencias de recursos donde se expresan los agravios deben estar presentes todos los miembros del Tribunal que deban dictar sentencia, bajo pena de nulidad. En dicha audiencia los jueces deberán escuchar los agravios de los abogados e incluso contarán con facultades de interrogar. No se admitirán réplicas, y los abogados de las partes podrán presentar un memorial de no más de cinco (5) carillas al finalizar su exposición.

Artículo 16.- TIEMPO HÁBIL. Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos fijados en este Código se computarán por días hábiles judiciales y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Si fueren comunes desde el día siguiente al de la última notificación a las partes.

Artículo 17.- PLAZO DE LOS TRASLADOS. Todo traslado o vista que en este Código no tenga otro plazo establecido, deberá ser evacuado en el plazo de cinco (5) días.

Artículo 18.- PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. Las acciones procesales deberán limitarse a las cuestiones de hecho que fueron debatidas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos.

CAPITULO SEGUNDO
TITULO PRIMERO
Etapa Previa al Juicio Oral

Artículo 19.- REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda será presentada por escrito y contendrá:

- a) El nombre y apellido, domicilio real o legal según corresponda, domicilio especial constituido y demás condiciones personales del demandante.
- b) El nombre y apellido, domicilio y demás condiciones personales del demandado.
- c) La individualización y contenido de la actuación u omisión administrativa que configura el caso, precisando los motivos por los que se considera lesionado, afectado o desconocido el derecho o interés jurídicamente tutelado del demandante.
- d) Indicar el agotamiento de los recursos previstos en el ordenamiento procesal administrativo respectivo o lo innecesario de dicho agotamiento, conforme lo dispone el artículo 11 de este Código.
- e) La relación metódica y explicada de las circunstancias del caso, con especial referencia a los hechos en que se funde la pretensión, expuestos de modo conciso y claro.
- f) El derecho en que se funda la pretensión, expuesto sucintamente.
- g) La justificación de la competencia del tribunal.
- h) El ofrecimiento de toda la prueba cuya producción se propone en el proceso.
- i) El objeto y alcance de la pretensión, expuesto con claridad y precisión. Deberá fijarse el monto reclamado, salvo cuando a la actora no le fuere posible determinarlo al promover la demanda, por las circunstancias del caso o porque la estimación dependiera de elementos no establecidos definitivamente al momento de la pretensión. En tales supuestos no

procederá la excepción de defecto legal. La sentencia determinará en su caso el monto que resulte de las pruebas producidas.

Artículo 20.- ACOMPAÑAMIENTO DE LA PRUEBA. La demanda deberá acompañar toda la prueba documental que estuviese en poder del demandante y en particular deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) El instrumento que acredite la representación invocada, con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial. En las controversias que versen sobre materia de empleo público se admitirá carta poder.
- b) La documentación, o la referencia de donde se hallare, del título en que se funda el derecho o interés jurídicamente tutelado que se invoque por el demandante. Si el acto, de alcance particular o general estuviere publicado, se indicará fecha y número del Boletín Oficial respectivo.
- c) Copias para traslado.
- d) Si la demandante fuere órgano público con capacidad para estar en juicio, acompañarán además los expedientes relacionados directamente con la acción, y antecedentes que acrediten su prerrogativa o competencia. Si se ejerciere la acción de lesividad, se acompañará la declaración respectiva y la constancia de su notificación o publicación.
- e) Si se tratare de la acción de lesividad promovida por el Fiscal de Estado, será exigible la declaración previa, emanada del órgano máximo de superior jerarquía de cada Poder o ente accionante, por la cual la administración pública debe declarar su carácter lesivo a los intereses públicos por razones de ilegitimidad mediante acto administrativo fundado y previo a la acción, emanado del Poder Ejecutivo o la autoridad superior de la Legislatura, Tribunal Superior de Justicia o municipalidad, según el caso. Dicho requisito no será necesario cuando el Fiscal de Estado actúa en ejercicio de los deberes y atribuciones que le confiere la Constitución Provincial y la ley K-88.

Artículo 21.- NOTIFICACION DE LA DEMANDA. La demanda se notificará mediante cédulas dirigidas:

- a) En las causas contra la provincia, al Gobernador y al Fiscal de Estado.
- b) Al Intendente Municipal, cuando la pretensión fuere dirigida contra una municipalidad.
- c) A la autoridad superior del ente descentralizado o autárquico provincial o municipal, cuando la pretensión fuere dirigida en su contra y al Fiscal de Estado.
- d) A la autoridad superior de la persona pública no estatal, cuando la pretensión fuere dirigida en su contra.
- e) Al particular demandado, con arreglo a las reglas del Código Procesal Civil y Comercial, en la causa de lesividad.

Artículo 22.- ADMISIBILIDAD Y TRASLADO DE LA DEMANDA. Presentada la demanda, el juez resolverá en primera providencia si corresponde a su competencia y reúne los requisitos formales de agotamiento de la vía administrativa, sobre la legitimación del recurrente y no haber caducado el plazo de interponer la pretensión procesal.

Si la pretensión no fuere de su competencia, lo rechazará sin más trámite.

Si en la demanda se indica que no se ha podido acompañar los expedientes administrativos relacionados con la pretensión, el Tribunal de oficio, requerirá su remisión por parte de la administración dentro de los quince (15) días. Ratificado por el STJ en "GJA" expte número 26686/13del 27-12-13.

Artículo 23.- SUBSANACION. ARCHIVO. RECURSO. Si el Juez encontrare que faltara un presupuesto procesal o no se han guardado las formas, solicitará se subsanen los defectos u omisiones -que serán individualizados- en el plazo de cinco (5) días. Vencido ese plazo sin que se hubiesen subsanado los defectos indicados, o declarada la incompetencia, se procederá al archivo de las actuaciones, previa devolución de los documentos y pruebas acompañados.

Contra la resolución que se dictare procederá el recurso de revocatoria y apelación en subsidio ante la Cámara o Sala en pleno.

Artículo 24.- TRASLADO. Una vez resuelto que la cuestión planteada, se correrá traslado de la demanda al demandado emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta (30) días.

Artículo 25.- CONTESTACION DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda será formulada por escrito y contendrá los mismos requisitos establecidos para aquélla. La demandada deberá reconocer o negar allí en forma categórica cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y la recepción de los documentos a ella dirigidos, cuyas copias se le entregaron con el traslado.

El silencio o la contestación ambigua o evasiva podrán considerarse como reconocimiento de los hechos, de la autenticidad de los documentos y de su recepción.

Artículo 26.- FACULTAD DE RECONVENIR. Al contestar la demanda, el demandado podrá reconvenir. De la reconvencción se dará traslado a la otra parte por el plazo de quince (15) días y la contestación se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO TERCERO **TITULO PRIMERO** **Excepciones**

Artículo 27.- EXCEPCIONES PREVIAS Y DE RESOLUCION ANTES DE LA AUDIENCIA DE JUICIO. La demandada podrá oponer, en el plazo de contestación de la demanda, las excepciones que establece el Código Procesal Civil y Comercial solo con carácter previo. Las excepciones deben ser previas, no puede un juicio demorar 24 meses para que luego de la audiencia, la sentencia diga que hay caducidad, litispendencia, falta de legitimación, etc. Es un despropósito dejarlo para que se resuelva como último paso del proceso. y con el mismo efecto la excepción de falta de habilitación de la instancia administrativa. En el caso "Hechenleitner" expte número 62/12, la Cámara del Trabajo de Viedma, luego de 3 años de proceso hizo lugar a la excepción de inhabilitación de jurisdicción. ¿Por qué no se resolvió en 3 semanas?

En el escrito oponiendo excepciones, deberán también ofrecer las pruebas correspondientes.

Artículo 28: TRASLADO. AUDIENCIA Y PLAZO DE RESOLUCION. Presentada la excepción, el Juez fijará una audiencia en un plazo que no excederá de quince (15) días, previo traslado a la autoridad administrativa interviniente para que en el plazo perentorio de cinco (5) días, conteste el traslado y ofrezca prueba. Producida la audiencia el juez resolverá en el plazo de 5 días.

Artículo 29.- FACULTADES. Si se estimaren las excepciones opuestas se procederá a:

- a) Mandar al archivo las actuaciones producidas, si se tratara de las de caducidad de la pretensión, incompetencia y cosa juzgada.
- b) Fijar un plazo para que se subsanen las deficiencias reconocidas en los casos de falta de personería y de defecto legal, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la acción promovida.

TITULO SEGUNDO **Audiencia Preliminar**

Artículo 30.- TRASLADO. Subsanaos que fueren por el recurrente dentro del plazo establecido las omisiones que fueren acogidas, así se declarará por auto expreso, que se notificará por cédula, emplazándose a la otra parte a contestar la demanda dentro del término de treinta (30) días.

Artículo 31.- AUDIENCIA PRELIMINAR. Luego de contestada la demanda se citará a las partes dentro de un mínimo de diez (10) días y un máximo de treinta (30) días a una audiencia, que se celebrará con la presencia del Juez de Juicio, bajo pena de nulidad, en la que:

- a) Intentará la conciliación entre las partes y/o propondrá métodos para resolver el litigio.
- b) Oirá a las partes para que por su orden, expongan sobre los hechos articulados que pretendan probar, procurando acuerdo sobre los mismos.
- c) Fijar los hechos que sean conducentes a la decisión del juicio y objeto de prueba, cuando exista diferencia sobre los mismos, pudiendo incluirse otros que el Juez considere de interés. Por resolución fundada podrá rechazar la prueba que se considere inconducente.
- d) Fijará el plazo de producción de la prueba y fijará la fecha de la audiencia de juicio.

- e) En el caso que no hubiese prueba a producir, se fijará audiencia para que las partes formalicen sus alegatos.

TITULO TERCERO
De la Prueba

Artículo 32.- REMISION. Procede la producción de prueba a fin de acreditar los hechos de la demanda y/o reconvencción. Será de aplicación lo regulado por el Código Procesal Civil y Comercial, en tanto no se opongan a las de este Código y en especial a la concreción de las audiencias.

Artículo 33.- REGLA. Los agentes estatales no pueden ser citados para absolver posiciones por la entidad a la que se encuentran incorporados, pero pueden ser citados como testigos. Las personas públicas no estatales y las privadas prestarán declaración testimonial por intermedio de sus representantes legales o por sí misma, según corresponda.

Artículo 34.- DE LA REALIZACION Y RECEPCION DE LA PRUEBA. Las pruebas deberán ser recibidas directamente por el Juez; las que deban practicarse fuera del lugar en que tiene su asiento podrán delegarse; salvo fundada y expresa oposición de parte, que será resuelta sin recurso alguno dentro del tercer día. Cada parte es responsable de diligenciar su prueba.

LIBRO TERCERO
CAPITULO UNO
TITULO PRIMERO
Audiencia de juicio

Artículo 35.- AUDIENCIA DE JUICIO. La audiencia de juicio será tomada por el Juez, con la presencia de las partes, salvo que se domicilien a más de 200 kilómetros del asiento del Tribunal en cuyo caso podrán hacerse representar por apoderado. El Juez que ordene o consienta lo contrario, perderá su competencia para seguir conociendo en el proceso y se hará pasible de una multa de hasta el cinco por ciento (5%) de su remuneración mensual.

Artículo 36.- REGLAS DE LA AUDIENCIA. El día y hora fijados para la audiencia de juicio, el Juez declarará abierto el acto con las partes que concurren y en él se observarán las reglas siguientes:

- a) El Juez informará sobre el hecho que se discute en juicio.
- b) A continuación indicará la prueba existente y la que se tratará en la audiencia oral y pública, e irá incorporando las otras pruebas como pericial, testimonial, en su caso, las personas, incluida la parte, serán interrogados libremente. El público tiene que saber que pruebas hay en el juicio.
- c) Las partes y/o sus representantes intervendrán a los efectos del contralor de las pruebas y podrán hacer todas las observaciones o reflexiones que juzguen pertinentes para su mejor inteligencia, pero el Juez podrá limitar dicha facultad cuando las interrupciones sean manifiestamente improcedentes o se advierta un propósito de obstrucción.
- d) Cuando la audiencia no pudiera concluirse el día señalado, con habilitación de hora, deberá proseguir el día hábil siguiente al de la desaparición del motivo que causó la suspensión.
- e) Luego se concederá la palabra a las partes, por su orden, para que se expidan sobre el mérito de las pruebas y formulen sus alegatos. Cada parte dispondrá de treinta (30) minutos para sus fundamentos, pudiendo agregar una minuta que sintetice lo alegado durante la audiencia. El tiempo podrá ser prudencialmente ampliado por el Tribunal.
- f) La sentencia se dictará en el plazo de quince (15) días.

CAPITULO DOS
TITULO PRIMERO
Sentencia

Artículo 37.- CONTENIDO DE LA SENTENCIA. La sentencia contendrá:

Designación de los litigantes.

- a) Una relación sucinta de las cuestiones planteadas.

- b) Consideración de las cuestiones, bajo sus aspectos de hecho y jurídico, merituando la prueba y estableciendo concretamente cuáles de los hechos conducentes controvertidos se juzgan probados.
- c) Decisión expresa y precisa sobre cada una de las acciones y defensas deducidas en el proceso.
- d) Disponer lo atinente a las costas del juicio. El pago de las costas estará a cargo de la parte vencida en su pretensión. Sin embargo el juez o Tribunal podrá eximir total o parcialmente del pago de las costas al vencido, siempre que encontrase mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.

Artículo 38.- EFECTO ERGA OMNES. Cuando se hubiere accionado para la defensa de derechos subjetivos individuales o interés legítimo, interés difuso o derechos colectivos, provenientes de origen común y tengan como titulares a los miembros de un grupo, categoría o clase, y la sentencia expresamente tuviera efectos "erga omnes", será de aplicación lo regulado por el Título VIII sobre la "Protección de los derechos individuales homogéneos" que regula el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Artículos 668 bis y ssgtes de la ley P 4142.

Artículo 39.- DEBER DE PUBLICACION. Toda sentencia que indique su alcance "erga omnes" (que alcanza a todos) deberá ser publicada en el Boletín Oficial por una sola vez.

TITULO SEGUNDO

Del procedimiento acelerado

Previsto en la legislación de las Provincias de Neuquén, Formosa, Entre Ríos y Corrientes.

Artículo 40.- SUPUESTOS. El Juez, a pedido de parte, puede mediante resolución fundada, disponer la abreviación de los plazos procesales establecidos en este Código, cuando:

- a) Existan a primera vista irregularidades en la actividad administrativa impugnada y la posibilidad de daños graves si se procede a su ejecución.
- b) La ejecución del acto o el ejercicio de las prerrogativas y competencias administrativas urgen por razones de interés público.

Artículo 41.- MEDIAS PREVIAS Y SENTENCIA. El Juez también puede disponer la sustanciación urgente de medidas anticipadas para la comprobación de los hechos invocados en el litigio y dictar sentencia en tiempo más breve.

LIBRO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

TITULO PRIMERO

Recursos

Artículo 42.- REGLA GENERAL. Son procedentes para la revisión e impugnación de las decisiones judiciales, los recursos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial, de la Provincia.

Artículo 43.- REGLA ESPECIAL. El recurso deberá ser interpuesto por escrito fundado ante el juez que dictó la decisión, dentro del plazo de diez (10) días siguientes de la notificación y deberá contener una crítica concreta y razonada contra el fallo o providencia. De dicho escrito se correrá traslado a la contraparte por el mismo plazo. Si corresponde las actuaciones serán remitidas al Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 44.- El Tribunal o Sala, a través de su presidente fijará audiencia para el tratamiento del recurso. Terminada la audiencia, los jueces pasarán a deliberar en forma secreta. La sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de veinte (20) días, con los mismos requisitos que indican este Código.

TITULO SEGUNDO

Ejecución de la sentencia

Artículo 45.- PLAZO PARA CUMPLIR LA SENTENCIA. PRESUPUESTO Y OBLIGACION DE LA ADMINISTRACION. La autoridad administrativa vencida en juicio, gozará de sesenta (60) días, contados desde la notificación de la sentencia condenatoria, para dar cumplimiento a las obligaciones en ellas impuestas, salvo que se tratase de pagar una deuda en cuyo caso no podrá ser ejecutada ni embargados sus bienes, debiendo la Legislatura arbitrar el modo y forma de verificar dicho pago en su próximo presupuesto, según el artículo 55 de la Constitución de la Provincia. Esta carga es exclusiva de la administración a través de la Fiscalía de Estado.

Artículo 46.- EJECUCION DE SENTENCIA. Vencidos los plazos que establece el artículo anterior sin que la sentencia haya sido cumplimentada, a petición de parte, el Tribunal ordenará la ejecución conforme el Código Procesal Civil y Comercial.

**LIBRO QUINTO
CAPITULO UNO
TITULO PRIMERO**

De las medidas cautelares y la suspensión del acto

Artículo 47.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En forma previa, simultánea o posterior a la demanda, podrá solicitarse, a instancia de parte, la adopción de cuanta medida cautelar adecuada y necesaria se estimen procedentes para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Incluso aquéllas de contenido positivo.

Artículo 48.- DE LA SUSPENSION DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Asimismo se puede solicitar la suspensión de los efectos o de la ejecución del acto de alcance individual o general o del contrato administrativo. Esta suspensión podrá pedirse como medida cautelar autónoma, objeto de la pretensión procesal deducida.

Artículo 49.- REQUISITOS. La suspensión de la ejecución del acto podrá ser ordenada cuando concurra alguno de los siguientes requisitos:

- a) El particular haya pedido la suspensión del acto en sede administrativa y esta lo haya rechazado o guardado silencio en el plazo regulada en el procedimiento administrativo.
- b) Esté sumariamente acreditado que el cumplimiento o la ejecución del acto por parte de la administración ocasionaría perjuicios más graves que los que generaría la suspensión.
- c) El acto o contrato ostentaran ilegalidad manifiesta y grave.
- d) No afecta el interés público.

Artículo 50.- DE LA AUDIENCIA Y EL DEBER DE ASISTIR. El proceso cautelar se sustanciará mediante audiencia que fije el juez en un plazo que no excederá de cinco (5) días, y será resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes de realizada la misma. Si la parte actora no concurriera se tendrá por desistida la pretensión de la tutela cautelar. Si la ausente fuera la Fiscalía de Estado, se tendrá por igualmente realizada la audiencia.

Artículo 51.- DEBER DE FUNDAR. Previo a resolver la administración debe fundar la eventual lesión al interés público, los daños y perjuicios provocados con la medida a terceros. La Administración tiene el deber de expresarle al juez esas condiciones, no que el juez lo exprese de motu proprio.

Artículo 52.- PRINCIPIO DE NO AFECTACION. El juez al otorgar alguna medida cautelar, ordenará la ejecución y provisionalidad de la orden, de modo que no se afecte la gestión sustantiva de la entidad ni en forma grave la situación jurídica de terceros.

Artículo 53.- URGENCIA. El Juez, atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurran en el caso, adoptará la medida sin oír a la parte contraria.

En la misma resolución, el Juez convocará a las partes a una audiencia que habrá de celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes, sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada. Celebrada la comparecencia, se dictará la correspondiente resolución.

Artículo 54.- DEL PLAZO DE LA CAUTELAR. Las medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta ley. No obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado.

Artículo 55.- DE LA CAUCION. El Juez al disponer la medida cautelar, podrá exigir que se rinda caución o cualquier otra medida de contra cautela, suficiente y proporcionada para la protección de los derechos e intereses de alguna de las partes, de terceros o del interés público. El Estado municipal, provincial y sus entes autárquicos y desconcentrados quedan exentos de contracautela.

La caución o garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Artículo 60.- RECURSOS. A la concesión de la medida cautelar o su rechazo, como la concesión o no de la contra cautela, le cabrán los recursos que prevé este Código.

LIBRO SEXTO
CAPITULO UNO
TITULO PRIMERO
El amparo por mora

Artículo 61.- LA ACCION DE AMPARO POR MORA. El que fuera parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho bajo las formalidades de un escrito de demanda que permite únicamente la prueba instrumental, cuyo objeto tendrá como presupuesto fáctico una situación objetiva de demora administrativa en cumplir un deber concreto en un plazo determinado. En caso de no existir éste, si hubiere transcurrido un plazo que excediere lo razonable, sin emitir dictamen o resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado.

Artículo 62.- SUBANACION. Presentada la solicitud, el Juez se expedirá sobre su procedencia en el plazo de tres (3) días. Si ésta fuera manifiestamente inadmisibile, la rechazará ordenando su archivo. Cuando la demanda adoleciera de defectos o resultase oscura, se emplazará al demandante para que la subsane en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo pena de rechazarla.

Artículo 63.- AUDIENCIA. El Juez fijará una audiencia en un plazo que no excederá de diez (10) días, previo traslado a la autoridad administrativa interviniente para que en el plazo perentorio de tres (3) días, conteste el traslado y ofrezca prueba. Producida la audiencia el juez resolverá en el plazo de cinco (5) días.

Artículo 64.- RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. CONCLUSION DE LA MORA. Para el caso que la administración subsane la mora dando cumplimiento a lo requerido, dentro del plazo establecido para la contestación del informe previsto en el artículo anterior, la acción de amparo por mora quedará concluida. En tal caso las costas son por su orden. Se trata de incentivo para la Administración, de que administre bien los recursos.

Artículo 65.- SENTENCIA Y APERCIBIMIENTO. La sentencia resolverá lo pertinente acerca de la mora, liberando la orden si correspondiere para que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo prudencial que se le establezca según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámites pendientes. La orden deberá incluir el apercibimiento de multa para el caso de incumplimiento si así lo hubiere requerido previamente la parte interesada.

Artículo 66.- MULTA POR DESOBEDIENCIA. En caso de desobediencia a la orden de pronto despacho los jueces deberán, a pedido de parte, aplicar una multa tendiente a que la autoridad administrativa competente cumpla sus mandatos, cuyo importe será a favor del particular perjudicado por el incumplimiento. La multa se le aplicará al funcionario que debió haber emitido el acto, resolución de mero trámite o dictamen objeto de la acción. La Administración tiene el deber de dar una respuesta al particular. La multa se fijará entre el cinco por ciento (5%) como mínimo y el diez por ciento (10%) como máximo del haber neto del funcionario sancionado.

Artículo 67.- VISTA. Anoticiado el Tribunal de la desobediencia deberá girar los antecedentes al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 68.- RECURSOS. Las resoluciones que adopte el Juez en el trámite del amparo por mora y la sentencia definitiva, son inapelables.

FUNDAMENTOS.

señor presidente, señores Legisladores, esta iniciativa se estructura sobre tres cuestiones. La primera es crear en el ámbito del Poder Judicial el Fuero Administrativo, la segunda producir mínimas modificaciones en la ley de procedimientos administrativos y la última aprobar el Código Procesal Administrativo (14). Nuestra provincia tiene una gran deuda en cuanto a establecer el proceso de cómo llevar una reclamación administrativa a juicio y este es el momento de saldar ese compromiso.

14 Tratándose de regular la contienda entre partes no corresponde el agregado de "contencioso" herencia de nuestra mirada francesa sobre una materia que no se regula del mismo modo. Además es como decir que existe el código "contencioso" laboral o "contencioso" familiar. Ver Hutchinson, Tomás "Derecho Procesal Administrativo. Tomo I, páginas 25/36. Rubinzal Culzuni. Santa Fe 2009.

15 Ley P número 2921."Artículo 1.- Las sentencias que resuelvan las acciones de amparo

El proceso administrativo significa el control judicial de la actividad administrativa de los poderes del Estado y la garantía de las libertades de los particulares frente a la actividad ilegal o arbitraria que podrían sufrir de aquellos. Hoy existen solo dos reglas, la primera que una vez agotada la vía administrativa del reclamo o del recurso ante la administración se cuenta con el acotado plazo de 30 días hábiles para iniciar la correspondiente demanda. La otra regla es un conjunto de jurisprudencia que en algunos casos es contradictoria y oscilante.

Fue la reforma constitucional del 1988 que indicó la necesidad de crear el Fuero Administrativo, sin que hasta la fecha se haya cumplido esta manda de nuestra máxima norma legal provincial.

Ahora bien cuando se indica que se debe crear un nuevo fuero jurisdiccional lo primero que se habla o menciona es crear nuevos Juzgados (para el caso con esta especialidad en lo administrativo), con una Secretaría y empleados, ello replicado en cada Circunscripción Judicial (con más la necesidad de contar con un inmueble, muebles y útiles, etc).

Esta propuesta en su primer artículo da cumplimiento al mandato constitucional y crea el fuero que se propone utilizando la misma capacidad de recursos humanos y edilicios. Establece que la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería y Laboral, para entender sobre la pretensión administrativa será resuelta por uno solo de los jueces del Tribunal o Sala.

Sin duda alguna esta idea agiliza el proceso, y mejora el tratamiento de los recursos contra las decisiones que el juez unipersonal resuelva, porque serán los restantes jueces los encargados de revisar aquella decisión (15). De tal forma se

serán susceptibles de recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. El recurso se concederá en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando ello pueda poner en riesgo grave e inminente la vida o la salud del individuo accionante o la de aquel por quien reclama, en cuyo caso se concederá al solo efecto devolutivo.

En el caso que la sentencia haya sido dictada por un Juez del Superior Tribunal de Justicia, contra la misma procederá recurso de reposición ante el cuerpo en pleno”.

16 El ideal sería crear una oficina judicial tal como está diseñada para el ritual procesal penal acusatorio (ley 5020).

17 Según estadística tomada de la WEB del Poder Judicial. En el mismo año las causas recurridas al Superior Tribunal fueron: 14 de la jurisdicción laboral y 6 de la jurisdicción civil. A la fecha no se cuenta con los datos del año 2014.

18 Según estadística tomada de la WEB del Poder Judicial. En el mismo año las causas recurridas al Superior Tribunal fueron: 6 de la jurisdicción laboral y 19 de la jurisdicción civil.

19 Ese proyecto tuvo sanción en primera vuelta en el año 2008 y el mismo fue analizado por la comunidad jurídica organizada por el Poder Judicial de la Provincia en las

excluye al Superior Tribunal de la revisión de un recurso común en apelación sobre los juicios que tramitan en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y de los recursos extraordinario que tramitan las Cámara Laborales, reservando para el máximo Tribunal las cuestiones realmente extraordinarias.

Según datos tomados de los informes anuales que realiza a fin de año el Poder Judicial sobre los años 2012 y 2013, se observa que las causas administrativas ingresadas son pocas y en nada van a obstaculizar la labor de cada juez de Cámara o Sala (16)

Año	1ra Circunscripción	2da Circunscripción	3ra Circunscripción	4ta Circunscripción
2012				
Laboral	44	54	1	11
Civil	30	0	42	30

(17)

Año	1ra Circunscripción	2da Circunscripción	3ra Circunscripción	4ta Circunscripción
2013				
Laboral	18	42	12	5
Civil	42	11	15	39

(18)

Estos son los fundamentos claros y concisos que permiten la creación y desarrollo del nuevo Fuero Administrativo que se propone a consideración de los señores Legisladores que como se analiza no genera costo ni inversión.

El Código Procesal Administrativo que se propone tiene su correlato en los proyectos número 150/2005 (19) y 327/2013.

“Jornadas de debate sobre el proyecto de Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro” los días 3 y 4 de noviembre de 2008 Viedma.

20 “Administrar justicia a puertas cerradas por medio de escritos y resoluciones que van y vienen. Sin que nadie más que ellos o aquellos que intervienen en el juicio se enteren de su contenido, es colocar a jueces y abogados en la penumbra de la vida social, como si sus funciones fuesen inmorales e indignas de realizarse en presencia del pueblo” Espósito, Luis Alberto. El principio de la oralidad y su complejidad jurídica. Universidad de Panamá, 1974, pág.15

21 Esta ley forma parte de la base histórica del Digesto Jurídico (ley K 4270), sin embargo el Superior Tribunal de Justicia tuvo que ratificarlo en atención a su uso, fallo “Antolin” Expte número 25366/11-STJ- del 17/2/12.

Transitando el año 2015 la estructura jurídica de la provincia de Río Negro aún no cuenta con un Código Procesal Administrativo que regule la defensa de derechos e intereses de naturaleza administrativa. Solo cuenta con la ley número 2938 (LPARN) que regula el procedimiento administrativo.

El juicio posterior es un trámite totalmente escrito, regulado por el ritual procesal civil y/o laboral.

Ese proceso judicial escrito no genera comunicación, cuando es una virtud republicana que los juicios contra la Administración sean orales y públicos, así la ciudadanía tiene otro elemento más para observar, controlar y sancionar (con el voto) a los funcionarios que los gobiernan. Además el juicio por audiencia –que se propone- favorece la comunicación entre las partes, mientras que el proceso escrito y secreto distorsiona la publicidad del proceso judicial (20).

En Río Negro el proceso administrativo se asentó sobre la estructura de una sola ley, la A número 525 (21) de un solo artículo que estableció el término de 30 días hábiles para presentar el recurso administrativo, hoy esta legislación está contenida por la citada ley A número 2938 que en su artículo 98 sostiene el mismo plazo, exiguo por cierto de los 30 días hábiles, contados desde que la resolución que agota la instancia administrativa notificada a la parte interesada.

Esta iniciativa aborda el tema con la finalidad de sostener la propuesta de la necesidad del dictado de un conjunto de normas procesales, cuya novedad se da justo con motivo de su total ausencia. La formulación de un Código administrativo es un instrumento para afianzar la seguridad jurídica y la garantía del debido proceso de todo administrado, regulando las instituciones creadas por la Constitución local y la ley. Con el fin de dar cumplimiento al principio de legalidad, el ordenamiento jurídico debe estar a disposición de los particulares con los instrumentos jurídicos necesarios, a través de la ley -en este caso de un código especial-.

Así este Poder Legislativo daría cumplimiento al mandato constitucional del año 1988 en reglamentar la competencia de grado en materia administrativo, como indica la cláusula transitoria 14 de la Constitución provincial de 1988.

Un código de estas características es el instrumento idóneo para que los jueces, quienes en definitiva deben resolver sobre los conflictos entre el Estado y el particular con fundamento en el Derecho Administrativo, tengan los principios y lineamientos necesarios para ajustar su cometido, a fin de asegurar los derechos que tienen todos los habitantes a una tutela judicial efectiva, cuando estos son cercenados o desconocidos por el obrar del estado.

El código marca los parámetros necesarios para el concreto control de legalidad del poder público como garantía de las libertades ante los posibles excesos de la Administración. Y, por último, sería un paso más para la definitiva tutela judicial efectiva, como herramienta procesal de acceso a la justicia.

La manda constitucional de los artículos 209 y 14 de las normas complementarias no definen el contenido de la materia administrativa. Por tal motivo le corresponde al legislador establecer el criterio legal para determinar la competencia del fuero administrativo, que además en el caso de Río Negro la norma constitucional lo ha dividido en dos fueros. Para nosotros la cuestión pasa por afirmar que estos criterios no son incompatibles ni excluyentes el uno del otro, ya que el debate se salda al establecer que la materia se establece cuando los órganos estatales o no estatales actúan en ejercicio de la función administrativa, lo que lógicamente trae aparejado la aplicación indefectible del Derecho Administrativo.

El diseño de este Código se asienta en establecer la competencia en lo administrativo, y sobre que pretensiones fundada en el derecho administrativo se tendrá conocimiento, no solo las tres funciones del poder estatal (legislativo, ejecutivo y judicial) sino además los municipios, los entes centralizados y descentralizados y otras personas en el ejercicio de la función administrativa, por ejemplo el Consejo de la Magistratura.

Como regla interpretativa y ante posibles dudas se establece que la actividad estatal se presume regida por el derecho administrativo, salvo que de ella misma, o de sus antecedentes, surja que haya sido sometida a un régimen jurídico distinto.

Este proyecto define una amplia legitimación para actuar y en forma especial se fija la acción de lesividad y su prescripción, la cual es mayor que la pretensión procesal de los particulares.

El procedimiento administrativo para tener por agotada la vía administrativa no puede fundarse en una serie de vallas. La misma debe ser simple, clara y no debe buscar justificar lo injustificable. Es necesario entonces, contar con un Estado leal. Esa lealtad debe estar presente, en un primer momento en, sede administrativa, cuando el particular es un colaborador de éste y, en segundo lugar, una leal contraparte en la litis judicial. También leal en el dictado de normas, sea ley material o formal.

La Ley de Procedimiento Administrativo A NÚMERO 2938 solo ha reglado el acceso a los tribunales propios imponiendo la necesidad de haber transitado previamente la vía de los recursos administrativos hasta su agotamiento con el jerárquico, lo que ciertamente presupone un acto administrativo impugnado. En cambio, nada dice respecto de la necesidad de cumplir el recaudo de la reclamación administrativa previa cuando lo que se le requiere a la Administración es el reconocimiento de un derecho controvertido, sin que ello suponga impugnar ningún acto. Dicho vacío legal ha sido integrado con una interpretación jurisprudencial que de todos modos exige que se acredite haber interpuesto previamente la reclamación del derecho de que se trate ante la Administración y su denegación por parte de esta.

Frente a los vaivenes jurisprudenciales se prevé una norma por la cual no es necesario que el particular tenga la obligación, frente al silencio de la administración, impugnar la denegatoria tácita para agotar la vía administrativa. Esta posición fue una vieja doctrina del Superior Tribunal recientemente desechada en el fallo "Aguirre" (2014), por lo tanto es mejor tener regulada esta situación y no estar pendiente de futuras decisiones que troque de parecer. (22)

22 En esas condiciones, pretender extender la vía administrativa más allá de la etapa efectivamente cumplida (esto es, la formulación del reclamo y su negativa por silencio de la máxima

autoridad provincial), cuando en nuestro derecho público local procesal no hay ninguna norma legal expresa que disponga que, luego de operadas las condiciones para considerar que la reclamación previa ha sido denegada por silencio, deba continuarse -sucesivamente- con la interposición de recursos administrativos para recién entonces tener expedida la instancia judicial, conllevaría un exceso ritual manifiesto y supondría avanzar sobre principios como la tutela judicial efectiva y la garantía de revisión judicial de la actuación administrativa que instituyen la Convención Americana de Derechos Humanos en sus arts. 8.1 y 25 (incorporados al texto constitucional por vía del art. 75 inc. 22 de la Const. Nac.)... (CSJN in re: "Biosystems")

23 En su primer test judicial, la Cámara del Trabajo de Viedma hizo lugar a la excepción

Es necesario expresar, también, la necesidad de derogar una trampa que existe en la ley de procedimientos administrativos que es la que obliga al particular para que el plazo de cinco (5) días de presentado cualquier recurso ante el titular del Poder Ejecutivo, el recurrente presente copia del mismo al Fiscal de Estado y si omite tal remisión en tiempo y forma, se tendrá por desistido el recurso (23). Esto no es otra cosa que una verdadera trampa e inutilidad en el de inhabilitación de jurisdicción, por que el particular no presentó copia del recurso, autos 'Weber, Alfredo c. Provincia de Río Negro s/ Contencioso Administrativo' expte número 320/02, fecha del fallo 8 de marzo de 2004.

24 La doctrina también sostiene su opinión crítica a la norma que se propone derogar. "No se termina de comprender la utilidad práctica del requisito". Volonté, Miguel. Procedimiento..., Sello Editorial Patagónico pág. 317. Bariloche 2009.

25 Oportunamente la Fiscalía de Estado manifestó que la audiencia donde se expresa agravios ante el Superior Tribunal de Justicia, causa una mayor carga laboral para los abogados de la capital. Dos respuestas, la primera que el Fiscal de Estado o su Adjunto se reserven esa participación ó que ese organismo especialice a uno de sus abogados a tales fines.

26 Esta facultad de interrogar a los abogados de las partes, por un lado jerarquiza la labor de "abogar" por los principios e intereses que se representan y por otro lado jerarquiza el proceso e invita a que los profesionales sean cuidadosos en la formulación de los recursos.

procedimiento administrativo, por cuanto la misma ley indica que el Poder Ejecutivo antes de resolver deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado. Es contundente que esta cuestión constituye nada más que un engaño, un verdadero engaño para el particular que no es un conocedor de toda la normativa específica de los reclamos administrativos o bien de los abogados que hacen derecho administrativo esporádicamente, y su finalidad es que caigan en la emboscada de "olvidarse" de presentar una copia ante la fiscalía de estado del reclamo interpuesto en el asiento de sus funciones, y por ende, reciban la sanción de tener por desistidos sus recursos (24).

Como una de las reglas procesales principales se establece que este el proceso administrativo tiene un fuerte componente oral en su práctica. Así se establece que la audiencia que señala el Código y que el juez fija será pública y oral y se registrarán en audio y video, teniendo las partes derecho a obtener copia fiel del registro. En esta audiencia se permite que el juez pueda requerir precisiones para determinar los alcances de las peticiones de las partes como así también (en la audiencia de exposición de agravios -25-) contarán con facultades de interrogar a las partes (26). El pedido de medidas cautelares y del amparo por mora, también se resolverán con una audiencia por la cual el juez escuchará a las partes.

señores Legisladores la Convención Constituyente de 1957, que elaboró la primera Constitución, dejó expedida la posibilidad que por vía legislativa, este principio de oralidad fuera incorporado. Esta cuestión fue retomada por la Convención reformadora de 1988 la cual sancionó el artículo 139 (sobre las facultades del poder legislativo) en el cual se prescribe que los códigos de procedimientos judiciales deben ajustarse a los principios básicos de la oralidad y publicidad. La implementación de un juicio oral es la mejor estructura procesal, con el fin de obtener una mayor celeridad en el proceso de la justicia administrativa y principio esencial del derecho procesal.

Establecido el agotamiento previo de la vía administrativa, en proyecto también contempla un control de oficio por parte del juez al momento de interponerse la demanda. Debe haber un control de admisibilidad por parte del Tribunal, que tenga como fin aligerar el despacho judicial. Por eso, en la primera providencia al ser recepcionada la demanda y advertirse la ausencia de algún requisito formal, el Tribunal deberá pedir la subsanación de dicha presentación en el plazo que establezca la norma. Fundado en el principio "pro actione" este proyecto contempla que si la administración cuenta con la posibilidad de que al particular se le examine su "habilitación de la instancia judicial", cuando el juez advierta que la demanda no está correctamente formulada pueda ser emplazado para su corrección; porque el derecho procesal no debe imponer obstáculos frustratorios del acceso a la justicia burlando el derecho a la tutela judicial efectiva. Luego con la recepción de la contestación de la demanda, lo haya o no pedido la parte, deberá expedirse sobre la admisibilidad formal de la demanda. Con ello se ahorra tiempo, que por ejemplo consumen las excepciones dilatorias o aquellas que la parte propone para resolver al momento de dicta sentencia. (27)

27 los Tribunales competentes deben revisar de oficio los presupuestos plazo, materia, agotamiento de la vía administrativa- para habilitar la instancia judicial, como condición para asumir su competencia (Conf. STJRS4 Se. número 148/13" GARCÍA"; Se. 60/14 "SANTOS")

28 Con una visión muy particular en el año 1938 Eduardo Couture señaló que se necesitan hombres que sientan la justicia sin prejuicio de la forma porque nuestros códigos de procedimientos llevaban más de 50 años y se estaban cayendo a pedazos. 'Oralidad y regla moral en el proceso civil' LL- t 11, pág 85.

29 Y agrega que "En el proceso administrativo ello tiene mayores posibilidades a poco que se recapacite que al iniciarse el proceso ya existe el expediente administrativo.- Con un simple trámite de audiencias podría arribarse rápidamente a la sentencia".

El plazo para promover la demandase se establece de 90 días y en la sede judicial se pueden plantear las cuestiones que fueron debatidas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos y podrán deducirse las cuestiones no planeadas y resueltas o las planteadas y no resueltas. Asimismo podrán plantearse cuestiones constitucionales a la acertada decisión del caso.

El juicio, fundado en la oralidad, dejará de ser escrito y en secreto para pasar a desarrollarse mediante una audiencia oral y pública, como acabo de indicarlo. Allí se ventilará toda la prueba, testigos, peritos y se incorporará la documental e informativa, para luego las partes formular sus alegatos. Aunque la cuestión fuera declarada de puro derecho, igualmente se celebrará la audiencia y el juez escuchará los alegatos. En la doctrina también se propugna esta idea (28), así por ejemplo Hutchinson, sostiene que es necesario la implementación de un juicio oral como mejor estructuración procesal, con el fin de obtener una mayor celeridad en el proceso de la justicia administrativa (29).

Hutchinson, Tomás. Reflexiones sobre el proceso administrativo en nuestro ordenamiento jurídico. Revista de Derecho Público. Ed. Rubinzal Culzoni, año 2003, tomo I, pág. 18-

30 Algunos códigos locales comprenden a la suspensión del acto como si se tratara de una cautelar innovativa, así los textos de Neuquén, Tucumán, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego, Ciudad de Buenos Aires.

31 García de Enterria, La batalla ... Pág. 225, en Pie número 230. Es a la conclusión que llega el autor al analizar los fallos de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior del País Vasco (21.3.1991 - R 2444/90) y el Auto de la Sala 3° del Tribunal Supremo (20.12.1990). Agrega el catedrático español que "En el caso del contencioso-administrativo, el ejemplo más claro de esa técnica es hoy el italiano.- El

Este Código fundado en las normas constitucionales prevé como dar cumplimiento a la sentencia y el derecho a ejecutar la misma si la Administración no cumple con sus obligaciones.

Respecto a las excepciones y recursos del permite el proceso, se establece que son de aplicación las reguladas por el Código Procesal Civil y Comercial. En el caso de las excepciones se agrega la de inhabilidad de instancia y se estipula que estas cuestiones deben resueltas, previas a la audiencia, con el fin de no demorar la realización del juicio oral. No es posible que luego de meses, por no decir años, de litigio el Tribunal resuelva una cuestión que bien pudo resolver en las primeras semanas. Para el caso de los recursos en los mismos, como se indicó, se prevé la realización de una audiencia para la formulación de los agravios. Esto jerarquiza al Superior Tribunal por cuanto ante el mismo solo están previstos los recursos extraordinarios, preservando para los asuntos de mayor importancia.

Ningún proyecto de código procesal administrativo puede dejar de lado el tratamiento de la cautelar como la antelación de la tutela efectiva previo al otorgamiento de la sentencia. El dictado de la providencia cautelar es una apreciación ponderativa por la cual se busca establecer un equilibrio entre los intereses en conflicto, entre el interés particular y el interés general --siendo ambos dignos de protección-- pero que en la opción de uno de ellos, debe evitar se produzca un daño de difícil o imposible reparación.

Un código procesal deber abordar esta cuestión mediante una regulación común a todas las medidas cautelares, cualquiera que sea su naturaleza, incluso las de carácter positivo, y corresponderá al Juez determinar las que, según las circunstancias, fuesen necesarias, de acuerdo a su urgencia, y pretensión, por cuanto entendemos que la justicia cautelar forma parte del verdadero derecho a la tutela efectiva, que el órgano judicial puede y debe ejercitar (30).

Se incorpora también la medida cautelar positiva. Se puede ubicar a la cautelar positiva (31) cuando "frente a un acto administrativo denegatorio de la Tribunal Constitucional italiano en una capital Sentencia, la número 190, de 26 de junio de 1985, declaró inconstitucional la limitación de las medidas cautelares disponibles contra la Administración únicamente a la suspensión del acto impugnado (que es lo mismo que ocurre entre nosotros) y habilitó la posibilidad de que, en base al simple *fumus boni iuris*, el juez contencioso pudiese dictar medidas positivas en sustitución de una denegación arbitraria por la Administración de la pretensión del recurrente (en Francia, desde 1988, se admite incluso el *référé* provision contra la Administración obligándola al pago anticipado de sus deudas, en todo o en parte, cuando su oposición no parece inicialmente "seria" o consistente)".

32 La CORTE, respecto a medida positiva, fue reconocida "Pesquera Leal", considerando 5°, con referencia al recaudo de interés público -en cuanto a los recursos naturales y el área laboral del sector pesquero (ED 30.3.2001).

33 Cassagne, 2001-B, pág 1090.

34 Comadira, agrega como ejemplos podrían ser el caso de una inscripción o autorización denegada. O el de un procedimiento de selección, sustanciado bajo la modalidad del doble sobre, en el que se dispone, a petición del oferente excluido de la precalificación correspondiente al sobre número uno, la suspensión de los efectos del acto que la contiene, y se ordena, simultáneamente, a la Administración la evaluación de la oferta del recurrente contenida en el sobre número 2.

Administración impone a ésta como medida provisional, mientras el proceso se substancia, una determinada conducta y una decisión de condena, en términos procesales" (32). Lo que hace posible que el juez actúe "sin las dilaciones del proceso ordinario, lo que la Administración le niega al ciudadano en forma arbitraria o manifiestamente ilegítima"(33). Esta la tutelar positiva importa "la emisión de un

mandato judicial a la Administración para que ésta observe una conducta activa, es decir no una mera abstención de ejecutar ciertos efectos sino, directamente, una obligación de hacer” (34)

Aquí también se propone incorporar a la ley de procedimiento administrativo un nuevo artículo que prevé que el particular presenta ante la sede administrativa el pedido de suspensión del acto, y recién cuando ese pedido fuera rechazado o no resuelto en plazo, quede habilitada la vía judicial para su pedido. Frente al principio de una presunción de legitimidad y ejecución por parte del acto administrativo, es preciso que el proceso administrativo debe equilibrar la misma frente al particular que intenta demostrar que el acto administrativo goza de determinados defectos en su conformación (toda vez que la legitimidad goza de una presunción *juris tantum*). Entonces, el trámite procesal de la providencia cautelar debe existir igualdad entre las partes.

A fin de que el concepto de interés público no debe ser indescifrable, oscuro y vago, la propia administración debe explicar cuál es ese interés que proclama. El planteamiento por parte de la administración y el estudio del mismo por parte de los jueces tiene que estar precedido de la correspondiente apreciación exhaustiva y la valoración de las libertades de los particulares bajo el principio de la tutela judicial efectiva.

En las medidas cautelares se incorporó que la administración debe fundar la eventual lesión al interés público, los daños y perjuicios provocados con la medida a terceros, es decir debe justificar el mentado concepto de interés público y no dejar esa definición en manos del juez y que tanto el Estado municipal y provincial están exentos de realizar una contracautela.

Su procedimiento, como regla general, será contradictorio con traslado de la solicitud interpuesta a la contraria y con resolución en audiencia. De ese modo los jueces tendrán en sus manos una nueva herramienta legislativa imbuida en los principios de Derecho Administrativo, con la finalidad de equilibrar la prerrogativa estatal de la ejecución con las libertades de la sociedad.

Cuando existe un vacío legislativo la última ratio de esperanza en el acceso a la justicia y el reconocimiento de un derecho, es sin duda alguna, al precedente que deja un juez. En el caso de Río Negro su máximo tribunal judicial (Expte. N° 17974/02-STJ- Sentencia 30/2003) confirmó una posición restrictiva. Frente a la posición que sostiene el máximo tribunal de Río Negro, corresponde que el futuro código administrativo prevea en sus normas la inclusión del amparo por mora. Este proyecto incorpora el amparo por mora, toda vez que la administración tiene el deber de dar a conocer su decisión ante una petición concreta. Lo contrario, es decir, no decidir constituye una conducta irregular violatoria de un deber constitucional. Porque ante la garantía de pedir existe la obligación de responder por parte de la administración, ésta tiene el deber de expedirse y tiene su raigambre constitucional en los artículos 18 (derecho de defensa) y 14 (derecho de peticionar). Luego de la reforma constitucional de 1994, por imperio del artículo 75 inciso 22, los tratados internacionales tienen jerarquía superior a las leyes. Así tenemos que la cláusula XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que al derecho de peticionar ante la autoridad pública le corresponde recibir una pronta resolución. Por tal motivo, para el resguardo del derecho a una contestación por parte de la administración debería incorporarse el instituto del amparo por mora a la legislación de Río Negro.

Por último se establece una delegación legislativa hacia el Superior Tribunal a fin de que éste dicte las medidas reglamentarias que aseguren el mejor cumplimiento de las normas de este nuevo Código (su antecedente la materia procesal es el mismo que establece la Ley P número 4142).

En síntesis, la creación del Fuero Administrativo y la formulación de un Código Administrativo es una herramienta para afianzar la seguridad jurídica y la garantía del debido proceso de todo administrado, regulando las instituciones creadas por la Constitución local y la ley.

Quedo a disposición del señor presidente y de los señores Legisladores, con atenta consideración.

FIRMADO: Miguel Ángel Cardella

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 100/15

FUNDAMENTOS

El Servicio Penitenciario en la provincia de Río Negro se crea a partir de la Ley S número 4.283 como una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial, dependiente del Ministerio de Gobierno, que tiene como función la ejecución de las medidas y sanciones penales privativas y restrictivas de la libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Debe garantizar en los centros de detención la vigencia del derecho de la integridad física y la educación y asegurar como criterio para el tratamiento de los internos la enseñanza, la readaptación y el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Provincial.

En este orden la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad S número 3008, teniendo su base y fundamento en la Ley Nacional de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad número

24660, es la que regula el cumplimiento de las penas mencionadas en la provincia de Río Negro, cuya finalidad es la readaptación social del interno de modo que, al egreso del sistema penitenciario, sea posible su reinserción en la comunidad. En consecuencia, el régimen penitenciario empleará todos los medios de prevención, tratamientos curativos, educativos, laborales, morales, espirituales, asistenciales y de cualquier otro carácter que pudiera disponerse, conforme las necesidades de tratamiento individualizado de los internos y los avances de las ciencias penitenciarias y criminológicas.

Dentro de nuestra legislación se ha consagrado el principio del trabajo como parte del tratamiento y en tal sentido, este debería comprender la formación y capacitación del interno para un oficio, arte o profesión que pudiere serle útil al egreso del establecimiento penal. Entonces, el trabajo penitenciario debe ser concebido como el reconocimiento de un derecho humano en el amplio contexto de los derechos fundamentales de la persona, sin desprender de este contenido el carácter moral de su obligatoriedad.

La legislación nacional - ley 24660 - que regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, establece que las personas que se encuentran legalmente privadas de libertad son sujetos de derecho o sea que están en condiciones jurídicas de ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, según prescribe el artículo 2º de la citada ley. A su vez, la Constitución consagra la totalidad de los derechos y garantías que corresponden a todas las personas conforme su dignidad humana, entre ellos el derecho a trabajar.

El trabajo carcelario, en su esencia, es una actividad laboral como cualquier otra, con la única diferencia de que en este caso se trata de un trabajador privado de la libertad.

Por tal motivo, debe ajustarse a la legislación laboral vigente, respetando sus disposiciones, los horarios, la jornada laboral y las medidas de higiene y seguridad deben ser adecuadas a lo dispuesto por las normas que regulan estos aspectos del trabajo libre.

El trabajo se encuentra regulado por los artículos 106 a 132 de la ley 24660. De los principios generales enunciados en el capítulo de la citada norma se destacan los siguientes aspectos:

- ♦ Trabajo - como derecho y como deber - es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.
- ♦ No se impondrá como castigo.
- ♦ No será afflictivo ni denigrante.
- ♦ Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre.
- ♦ Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas del interno, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral.
- ♦ Deberá ser remunerado.
- ♦ Respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.
- ♦ Tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.

Es en este encuadre que el análisis y la elaboración de estrategias de intervención que colaboren con la puesta en marcha y abordaje de la integración a la sociedad de las personas privadas de su libertad implica inevitablemente considerar los “vacíos legales” que todavía se pueden vislumbrar en el servicio penitenciario provincial considerando que es un proyecto que aun se encuentra en proceso de construcción de bases sólidas y enraizadas.

La Ley número S 4283 en su artículo 4º inciso ñ) señala que se deben “arbitrar las medidas necesarias para la constitución del Ente Cooperador” lo cual requiere por parte del Estado generar legislaciones que garanticen una correcta implementación del trabajo para personas en contexto de encierro, mediante un mecanismo de control que regule y coopere con la finalidad de resocialización del trabajo en los establecimientos penales y garantice por sobre todo la transparencia, igualdad y respeto por las personas que cumplen condenas que a pesar de su situación continúan siendo sujetos de derechos y con ansias de absoluta inclusión en los tiempos que se viven.

En consecuencia, el presente proyecto es el producto de una construcción colectiva entre el autor y su equipo e integrantes de la Secretaria de Seguridad y Justicia con el firme propósito de aportar normas que permitan la vehiculización de políticas públicas destinadas a garantizar igualdad de oportunidades y una inclusión de calidad a poblaciones específicas que en contexto de encierro se encuentran en condiciones de vulnerabilidad de sus derechos laborales.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CREACIÓN DEL ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO****CAPITULO I****Creación y régimen legal**

Artículo 1º.- Créase el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario de la provincia de Río Negro que tiene como objetivo propender al mejor funcionamiento y la modernización de los métodos operativos de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales destinado a los internos alojados en jurisdicción de la Dirección del Servicio Penitenciario provincial.

La organización y funcionamiento del Ente de Cooperación Técnica y Financiera se rige por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad y Justicia.

Artículo 2º.- El Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario de la provincia de Río Negro se denomina a partir de la presente ley como Ente Cooperador Penitenciario y funciona con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, y con jurisdicción en todo el territorio provincial. Su objeto se circunscribe exclusivamente, a coadyuvar a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, en adelante denominada Dirección General Provincial, a la cumplimentación de lo establecido en el Artículo 1º in fine Capítulo I - Título I de la Ley S número 4.283, con los alcances y las limitaciones dispuestos en la presente ley.

CAPITULO II**Funciones y Atribuciones**

Artículo 3º.- La cooperación técnica y financiera es sin cargo para el Estado Provincial y se hace efectiva mediante las siguientes prestaciones:

- a) Adquisición de materias primas, subproductos, materiales, insumos y suministros, necesarios para la explotación, mantenimiento o conservación de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales.
- b) Adquisición, usufructo, locación, comodato o arrendamiento de bienes inmuebles, muebles, automotores, maquinarias, equipos, herramientas, objetos inmateriales y todo otro elemento susceptible de satisfacer su objeto y finalidad. Los bienes adquiridos de conformidad al presente inciso pasarán directamente a su patrimonio.
- c) Locaciones de obras, de servicios y contrataciones de personal técnico especializado.
- d) Seguros respecto de los internos trabajadores, del personal, de los bienes y de responsabilidad civil que correspondan.
- e) Pago de incentivos no remuneratorios por producción, calidad, eficiencia, etc.

CAPITULO III**De los Recursos**

Artículo 4º.- El patrimonio del Ente Cooperador Penitenciario se forma con los siguientes recursos:

- a) Donaciones, legados, subsidios, subvenciones, contribuciones y aportes de organismos oficiales o privados del país o del extranjero y/o de organizaciones internacionales.
- b) Venta de bienes o servicios producidos por los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales.
- c) Intereses y frutos civiles del Ente Cooperador Penitenciario.
- d) Aranceles que perciba el Ente Cooperador Penitenciario, por los servicios que presta la Dirección General Provincial, a terceros, incluidos el Estado Provincial o los Estados municipales.
- e) Todo otro ingreso proveniente de la actividad que realice en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º.- Las utilidades que produzca el trabajo o la producción penitenciaria y en general la que surja de los recursos precedentemente previstos se destinan exclusivamente al trabajo penitenciario. Los

fondos que ingresen deben depositarse en bancos o entidades financieras oficiales dentro de las 48 horas de su recepción.

Artículo 6º.- La Dirección General Provincial, de acuerdo a su posibilidad, afectará al Ente Cooperador Penitenciario lo siguiente:

- a) Internos trabajadores.
- b) Personal para los talleres socio-productivos y/o emprendimientos laborales y personal de seguridad.
- c) Talleres e instalaciones con elementos de producción y accesorios, en el estado en que se encuentren.

Artículo 7º.- La afectación a que se refiere el artículo precedente se aplica a la explotación, producción, comercialización, conservación o mantenimiento de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales y no importa delegación alguna en el Ente Cooperador Penitenciario de la competencia, deberes, atribuciones o facultades de la Dirección General Provincial.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección General Provincial, ejerce:

- a) La determinación de prioridades de las prestaciones preestablecidas por el artículo 3º de la presente ley.
- b) La planificación, programación y diagramación de la actividad productiva de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales y dirección de los mismos en forma exclusiva.
- c) El control de la higiene, salubridad y seguridad industrial y penitenciaria y la aplicación del trabajo de los internos a la finalidad establecida.
- d) El control de la gestión económica, financiera presupuestaria y contable, a través de habilitaciones de libros y registros, de un sistema de rendición de cuentas por períodos trimestrales o más breves y de realización de auditorías, inspecciones o cualquier otro operativo o procedimiento de control.
- e) La aprobación de la selección del personal especializado que contrate de conformidad con el artículo 3º inciso c) in fine de la presente ley.

CAPITULO IV **Autoridades**

Artículo 9º.- El Ente Cooperador Penitenciario se integra con los siguientes órganos:

- a) Una asamblea de delegados.
- b) El consejo directivo.
- c) La comisión revisora.

Artículo 10.- La asamblea de delegados se debe conformar en por lo menos el setenta y cinco por ciento de las unidades penitenciarias existentes con el director de la misma y el jefe administrativo, y en los organismos o dependencias en donde funcionen talleres de producción, con los funcionarios a cargo de los mismos que designe la Dirección General Provincial.

CAPITULO V **De la Asamblea**

Artículo 11.- Es competencia de la asamblea de delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos dos veces al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación a los fines de tratar el orden del día establecido.
- b) Aprobar la memoria, balance, presupuesto de gastos y recursos e informes anuales que elaborará el consejo directivo y elegir sus propias autoridades: un presidente, un vicepresidente, un secretario general y un secretario de actas.

- c) Aprobar el reglamento interno del Ente Cooperador Penitenciario a iniciativa del consejo directivo y en su caso las modificaciones que fueran propiciadas.
- d) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el consejo directivo por voto de la mayoría de sus miembros o lo solicite un número no inferior al 40% de los delegados que conforman la asamblea. En dichas asambleas sólo se tratará el temario que haya sido de expresa mención en la convocatoria.

CAPITULO VI

Del Consejo Directivo y Comisión Revisora

Artículo 12.- El consejo directivo se compone de:

- 1 Un presidente, quien desempeñará su representación.
- 2 Un vicepresidente.
- 3 Un secretario.
- 4 Un tesorero
- 5 Dos vocales titulares.

Los cargos del consejo directivo son desempeñados por personal del Servicio Penitenciario Provincial designado por la Dirección General del Servicio Penitenciario, sin perjuicio de sus funciones.

Artículo 13.- Es competencia del consejo directivo ejercer la administración y representación del Ente Cooperador Penitenciario que incluyen las funciones emergentes a su respecto del artículo 11 y las demás que emanen de la presente ley y de la reglamentación interna, que no fueren conferidas especialmente a los otros órganos.

Artículo 14.- La comisión revisora se compone por un representante de la Dirección General Provincial, un representante del agrupamiento Gerencia Penitenciaria establecido en el artículo 101 Ley S número 4.283, dos (2) representantes de la Legislatura de Río Negro, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría, y un (1) representante de las organizaciones del tercer sector u ONGs existentes en la provincia, que en sus estatutos contemplen los objetivos de reinserción social de las personas privadas de su libertad. Dicha comisión está facultada para designar un asesor para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- Es competencia de la comisión revisora la verificación, fiscalización del cumplimiento por parte de la asamblea de delegados y el consejo directivo de las respectivas competencias asignadas por la presente ley y el reglamento interno del Ente Cooperador Penitenciario, en especial:

- a) Que tanto la gestión económica, financiera, presupuestaria como su contabilización y registración se ajuste a la presente ley, al reglamento interno y a las directivas que eventualmente emanen de la Dirección General Provincial.
- b) Que los procedimientos de contrataciones se celebren con sujeción a las normas y modalidades que lo regulen y los precios se adecuen a los valores de mercado para productos de igual calidad.
- c) Que el Ente Cooperador Penitenciario cumpla con el objeto y finalidad fijados en la presente ley.

Artículo 16.- El personal que integre cualquiera de los tres (3) órganos del Ente Cooperador Penitenciario lo hace sin perjuicio de sus funciones, considerándose a todos los efectos como en servicio efectivo.

Artículo 17.- Exceptúese al Ente Cooperador Penitenciario y a los trámites que sus representantes realicen del pago de todo impuesto, tasa o contribuciones de los cuales esté exceptuado el Estado Provincial.

Artículo 18.- En caso de disolución del Ente Cooperador Penitenciario, los bienes restantes de su liquidación quedarán incorporados al patrimonio de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial y los fondos ingresarán a su presupuesto como recurso con afectación específica al trabajo penitenciario.

Artículo 19.- Facultase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente en un plazo no mayor a noventa días de promulgada la misma.

Artículo 20.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 101/15

FUNDAMENTOS

En nuestro país, llamamos comúnmente ONG a toda entidad u organización no gubernamental de la comunidad y, por lo general, de carácter y gestión privada sin fines de lucro. Distintas motivaciones alientan la conformación y tarea de una ONG: fines solidarios, defensa de derechos humanos y garantías ciudadanas, misiones internacionales humanitarias, inclusión social, cuidado y preservación del ambiente, ecología, apoyo a la ciencia, la educación, la cultura, difusión artística, desarrollo económico, tecnología y rescate del patrimonio urbanístico, histórico, entre otros. La diversidad es infinita, sus acciones múltiples, sus objetivos loables y hasta ahora, logran alcanzar los objetivos.

Estas organizaciones son independientes de los gobiernos locales y organizaciones internacionales, pues sus miembros trabajan de forma voluntaria y con el único fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y comunidades.

En 1840, cuando se reunió la Convención Mundial Contra la Esclavitud, se produjo una importante movilización internacional con el propósito de eliminar el comercio de esclavos, de allí nació el concepto de este tipo de organizaciones. Pero es la Carta de las Naciones Unidas la que en 1945, reconoció formalmente las ONG en su Artículo número 71.

En realidad, la primera ONG fue el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, creado en 1863 tras la Batalla de Solferino, librada entre Francia y Austria. En los años siguientes surgieron otras organizaciones como Save the Children's Fund (1919), para los niños huérfanos, y Oxford Famine Relief Committee, para luchar contra el hambre luego de la Segunda Guerra Mundial.

Las ONGs pueden ser formadas con un estatus jurídico diferente una de otra, siendo las principales la asociación y la fundación. Si bien estas organizaciones no pretenden obtener ganancias o renta económica de su accionar, sí pueden tener fuentes de financiamiento para poder existir.

Algunas se auto-financian, cobrando cuotas a sus miembros o realizando actividades con fines de recaudación de fondos. Otras acceden a financiamiento externo, de origen público o estatal, como por ejemplo subsidios o ayuda privada mediante donaciones de empresas o personas físicas; en fin, cada organización decide y acuerda la forma de sostenimiento que estime conveniente.

Más allá de ello, las características de éstas siguen siendo no lucrativas, puesto que su objetivo no es económico y sus integrantes voluntarios persiguen los mismos objetivos: integrar e incluir personas y encaminar todo tipo de acciones que hagan una humanidad más unida y solidaria.

Entre las ONGs de gran repercusión por su accionar a nivel mundial tenemos a Amnistía Internacional, por la defensa y protección de los derechos humanos; la Cruz Roja Internacional, afectada a dar asistencia social a los menos favorecidos, y especialmente sanitaria durante conflictos bélicos; Greenpeace, protectora del medioambiente mediante campañas en pos de una mejor utilización, consumo y explotación de los recursos naturales, además de la protección de especies forestales y de avifauna en peligro de extinción; Alertnet, que es un servicio de comunicaciones y noticias para ayudas de emergencia; entre muchas otras. www.misrespuestas.com

También, se distinguen grupos que tratan temas socioeconómicos más particulares y específicos. La organización del Medioambiente de la Mujer y su Desarrollo fue creada en 1990 y es la encargada de abogar por la inclusión del género en la labor relacionada con la Cumbre de la Tierra. Otros grupos pueden orientarse a temas que incluyen a las minorías raciales y las personas de ingresos más bajos.

En resumen, la orientación puede ser: "Caritativa", con actividades dirigidas a satisfacer y asistir gente de menores ingresos y recursos; "De Servicio", genera actividades con participación de gente que recibe y /o promueve servicios; "Participativa", se caracteriza por proyectos de auto-ayuda con proyectos de desarrollo comunitario; "De Empoderamiento", cuyo objetivo es ayudar a personas pobres a desarrollar una comprensión más clara de los factores socio-políticos y económicos que afectan sus vidas, fortaleciendo su propio potencial humano; "De la Comunidad, surge de las propias iniciativas de la gente, de ciudades enteras, incluyen a las cámaras de comercio e industria, las coaliciones de negocios, grupos étnicos o educativos, nacionales e internacionales.

La escala y la variedad de actividades en las que participan las ONG ha crecido rápidamente desde la década de 1980, dando testimonio concreto de expansión en la década de 1990. Estas ONG han presentado una necesidad de equilibrar las presiones de la centralización y la descentralización. wikipedia.org

La organización de la sociedad a través de las ONGs es, en suma, una manera de promover la participación comunitaria, pero es necesario también que el estado las fortalezca como lo hace con los partidos políticos, pues ellas cumplen un rol importantísimo y complementario entre el estado y la comunidad organizada.

“El filósofo colombiano Bernardo Toro hace referencia a los tres actores sociales y sostiene que el Estado es el espacio de la norma y el reglamento, pues sólo se puede hacer lo que la normativa permite. El mercado es el espacio de la regulación, sea estatal o producto de la propia autorregulación de las leyes de la oferta y la demanda. En cambio, la sociedad civil es el ámbito de la creatividad, pues se puede hacer todo lo que no está prohibido”.(<http://www.lanacion.com.ar/1570828-presente-y-futuro-de-las-ong>

Se calcula que en nuestro país existen casi cien mil (100.000) ONGs. En nuestra provincia se registran tres mil ciento treinta (3.130) asociaciones y fundaciones sobre las que se ejerce un seguimiento jurídico, pero en realidad suman muchas más registradas, incluidos los grupos étnicos. En su mayoría trabajan en la construcción de una mejor calidad de vida y en generar accesos y oportunidades a sectores vulnerables de la sociedad.

La primera ONG o Asociación no Gubernamental registrada en Río Negro se dio mediante un Decreto Nacional del día seis (6) de Marzo de 1927: la “SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CNEL. ISIDRO LOBO” de la ciudad de General Roca, que presidió durante muchos años la señora Rosa Moreno de Padín, y que hasta la actualidad sigue adelante con su próspera tarea.

Todo este movimiento de las ONGs., que en nuestra provincia se manifiesta también cada vez con mayor trabajo y responsabilidad por parte de las distintas organizaciones, merece un especial reconocimiento por parte del estado y la sociedad en su conjunto. Son ellas las que cada día construyen más democracia, luchan por más derechos, ponen en valor escenarios ocultos y realidades que superan lo previsto. Son animadores comunitarios que se hacen cargo de afrontar problemáticas y responsabilidades que en algunos casos no les corresponden, pero siguen adelante en su derrotero de ayudar a garantizar el bienestar general.

Por ello:

Autor: Miguel Ángel Vidal, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Instituir la fecha del 6 de Marzo de cada año como “Día de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) Rionegrinas”, a efectos de reconocer la tarea de hombres y mujeres, voluntarios de la comunidad, que a través de estas organizaciones, desde distintos ámbitos y disciplinas, tienden puentes de esperanza, justicia e integración para un Río Negro más unido y solidario.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 102/15

FUNDAMENTOS

Es común en muchos pueblos y ciudades de nuestra provincia, inclusive en los más pequeños, asistir al trabajo que realizan esforzados dirigentes barriales, con la asistencia mínima de especialistas en Educación Física y Deportes, para llevar al éxito a incipientes deportistas que asisten a escuelitas de fútbol, basketball u otras disciplinas, incluyendo el ajedrez. Ellos abrigan una doble intención: brindar contención a niños y jóvenes y descubrir nuevos valores deportivos que desde allí puedan concretar sus sueños.

En el mundo moderno, el acceso a la práctica del deporte, la actividad física y la recreación es ya un derecho que debe ser garantizado a todos los ciudadanos, pues la promoción de las distintas disciplinas deportivas resulta un medio apto para la inclusión social, la integración y el desarrollo humano integral. Puede decirse que el deporte debe ser considerado un bien social por parte de la ciudadanía y en razón de ello el gobierno nacional lleva adelante, a través de la Secretaría de Deporte de la Nación, el Plan Nacional de Deporte Social. Este propicia el acceso a la actividad física y la recreación como pilares esenciales para el desarrollo de niños, jóvenes y adultos de toda Argentina.

El Plan hace referencia a la Ley número 26.061, que en su Artículo 20, establece el Derecho al Deporte y Juego Recreativo: “Los Organismos del Estado, con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la recreación,

juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales”.

“No concibe a la niñez y adolescencia como un objeto a proteger, sino como sujetos titulares de derechos. La Secretaría de Deporte asume la obligación de ser garante de tal derecho para todos los niños, niñas y adolescentes, a través de una política pública articulada y transversal”.

Para alentar, instrumentar y concebir programas de inclusión comunitaria y social saludable desde lo deportivo y educativo, es necesario la formación y capacitación de recursos humanos que alienten la inclusión social desde lo deportivo, más allá -en algunos casos- de ejercer como Profesores de Educación Física y Deportes o Técnicos Deportivos.

Dicha capacitación o Tecnicatura Superior en Deporte Social, orientada a la formación en el deporte como un bien y derecho social desde lo inclusivo, comunitario y educativo, contribuirá a la implementación de programas y prácticas saludables, como así también a la tarea de gestionar y administrar instituciones deportivas. Además, promoverá la organización comunitaria de las personas sin discriminarlas por su condición física, social, étnica o cultural. Dichas prácticas deben estar basadas en los valores del compañerismo, el compromiso, la cooperación y, fundamentalmente, la solidaridad y el respeto a la diversidad en sus múltiples expresiones, pues, de esta manera, se alienta la inclusión y el desarrollo individual y colectivo.

Por ello, una carrera de corta duración, como una Tecnicatura Superior en Deporte Social que brinde herramientas básicas para el desarrollo del trabajo deportivo, apunta a capacitar a quienes concretamente trabajen o deseen hacerlo en proyectos deportivos territoriales como clubes, instituciones barriales, gestión y organización de instituciones deportivas, espacios municipales, vecinales, barriales, o escuelas deportivas autogestionadas en distintas disciplinas deportivas.

Esta Tecnicatura, implementada desde la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), concitará el interés de muchos jóvenes, incluso más allá de nuestra provincia, al constituir una herramienta válida en la formación y preparación primaria. También puede ser concebida como una salida laboral calificada, pues muchos lo hacen en forma de amateurs y sin recursos en diversos lugares del territorio provincial.

Una carrera similar ha sido implementada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en conjunto con la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV), con la modalidad de Diplomatura y brinda en dos cuatrimestres de cursada "una formación basada en aspectos teóricos y prácticos ligados a la práctica del Deporte, con especial atención a las necesidades socio-culturales del contexto en que se inserte", según da cuenta el sitio web del Ministerio de Desarrollo.

En resumen, se busca extender a toda la población la práctica de distintos deportes de manera inclusiva, formando para ello recursos humanos con capacidad profesional y responsabilidad social, que puedan coordinar la tarea de comunidades o instituciones deportivas, especialmente las que trabajen con franjas sociales o participantes en situación de riesgo, necesitadas de contención social y/o con capacidades diferentes.

Estas instituciones necesitan recursos humanos capacitados para llevar adelante tareas de gestión y funcionamiento de políticas coordinadas con organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas. Esto generará, con el transcurso del tiempo, otras formas de solventar las instituciones y su infraestructura, y llevará sin dudas al surgimiento e implementación de nuevos centros de desarrollo deportivo, organización de competencias regionales, investigación y gestión de políticas y planes deportivos y, sobre todo, la capacitación continua de los recursos humanos del sector (ya sean dirigentes de pequeños clubes y asociaciones como también confederaciones y federaciones deportivas provinciales y regionales).

Recientemente, en la localidad de Cinco Saltos se ha puesto en marcha la Tecnicatura en Hidrocarburos, a partir de un acuerdo logrado entre la UNRN y el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa. Su objetivo es posibilitar la formación de profesionales competentes para un adecuado desempeño en la programación, exploración, desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo y/o gas.

En base a este antecedente, se considera pertinente ampliar la oferta académica de dicha ciudad, y la mejor manera de hacerlo es brindando nuevos horizontes; por lo tanto, se solicita crear la Tecnicatura en Deporte Social para cumplir con aquellos que deseen formarse en el campo pedagógico.

Por ello:

Autor: Miguel Ángel Vidal, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Universidad Nacional de Río Negro, que vería con agrado la implementación de una “Tecnicatura Superior en Deporte Social” en la localidad de Cinco Saltos, con el fin de formar recursos para la implementación de distintos planes y programas deportivos, preparándolos también para la gestión y organización de instituciones comunitarias desde el plano de la inclusión a través del deporte.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 103/15

FUNDAMENTOS

El programa de Televisión “Y entonces... cómo es?” realiza entrevistas en profundidad con personajes autóctonos de nuestra comarca, en ellas se pueden conocer las peculiaridades de los entrevistados que aunque no son notorios en términos usuales, sus realidades cotidianas nos dicen mucho de la vida en la región, lo que hace a las entrevistas trascendentes y originales.

Este programa rompe con lo tradicional y pone en juego nuestra esencia, utilizando un tono alegre que hace imposible no involucrarse. La señora Carlota Van Gerbhet sostiene “que su programa intenta mostrar estas realidades con la finalidad de atraer hacia los televidentes la energía imprescindible de amar su lugar de residencia, apuntando a entender el hombre que hoy construye la sociedad”.

Esta producción cuenta con el aval de la Fundación Alma Patagónica, y también fue considerada de interés comunitario por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Recibió seis premios Nacionales Lanín de Oro, compitiendo con veinticuatro provincias, incluidas Universidades con departamento Audiovisual:

- 4) Mejor Dirección TV durante dos años consecutivos 2013 y 2014.
- 5) Mejor Conducción – Animación Femenina.
- 6) Mejor Programa Educativo, durante dos años consecutivos 2013 y 2014.
- 7) Mejor Programa Especial 2012.

La productora lleva grabados 85 programas en FULL HD a través de cámaras en sonido estéreo. Éstos se encuentran en el aire por el Canal 6 de Bariloche desde el 10 de octubre de 2014; por el Canal AVC –Bariloche y Villa La Angostura- desde el 13 de febrero de 2011; por el Canal 10 de Roca con una amplia audiencia en las Provincias de Río Negro y Neuquén; por último, por el Canal Satelital Colsecor, con alcance a todo el país incluida la Antártida Argentina.

Por el arduo trabajo que la señora Carlota Von Gebhardt realiza para dar a conocer las particularidades locales que la zona anida, es que se solicita a esta Legislatura Provincial se declare de interés el programa “Y entonces... cómo es?”.

Por ello:

Autor: Beatriz Contreras, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Se declara de interés provincial y cultural el programa de televisión “Y entonces... cómo es?”, realizado por la productora Carlota Von Gebhardt y que se transmite por el Canal AVC Bariloche y Canal 6 de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 104/15

FUNDAMENTOS

El autismo fue descrito por primera vez por el médico vienés Leo Kanner, en su artículo Autistic disturbances of affective contact, publicado en la revista Nervous Child en 1943. En dicho documento, Kanner señaló las características definitorias del trastorno que denominó early infantile autism, autismo infantil precoz. Esta expresión fue aplicada a un grupo de niños y niñas ensimismados y con severos problemas de índole social, de comportamiento y de comunicación.

Por su parte, Hans Asperger en 1944 describió un grupo de cuatro niños que presentaban como características común una gran dificultad para la interacción social, a pesar de tener un desarrollo cognitivo y verbal adecuado, y lo define con el término autistic psychopathy (psicopatía autística).

Si bien ambos autores observaron y definieron el autismo de forma independiente, coincidieron en muchos de los aspectos esenciales de esta patología. Además, consideran a las alteraciones en la interacción social, como la cuestión innata y con permanencia a lo largo de toda la vida. También observaron que los niños presentaban un contacto ocular muy pobre, acompañado de estereotipias tanto motoras como verbales, así como una limitada flexibilidad conductual y la presencia de rutinas y rituales muy especiales y no funcionales, con gran resistencia al cambio.

Los Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) comprenden una serie de trastornos neurobiológicamente diversos y son estados caracterizados por déficit masivos en diferentes áreas del funcionamiento, que conducen a un deterioro generalizado del proceso evolutivo (Hales y Yudofsky, 2000).

El autismo es un espectro de trastornos caracterizados por graves déficit del desarrollo, permanente y profundo. Afecta la socialización, la comunicación, la imaginación, la planificación y la reciprocidad emocional, y evidencia conductas repetitivas o inusuales. Los síntomas, en general, son la incapacidad de interacción social, el aislamiento y las estereotipias (movimientos incontrolados de alguna extremidad, generalmente las manos). Con el tiempo, la frecuencia de estos trastornos aumenta (las actuales tasas de incidencia son de alrededor 3 casos por cada 500 niños); debido a este aumento, la vigilancia y evaluación de estrategias para la identificación temprana, podría permitir un tratamiento precoz y una mejora de los resultados.

En los trastornos del espectro autista (TEA) la detección precoz es fundamental, dado que la identificación lo más temprana posible de los niños con riesgo de padecer un trastorno autista permite realizar el diagnóstico y la intervención multidisciplinaria lo más pronto posible. La experiencia indica que una detección temprana específica contribuye a un mejor pronóstico tanto para el niño como para su familia.

En este mismo sentido, expresan su preocupación un grupo de padres, madres, terapeutas y educadores de la ciudad de San Carlos de Bariloche. En la nota señalan que los Trastornos de Espectro Autista (TEA) son trastornos del neurodesarrollo que se detectan en los primeros años de vida y que afectan y alteran de forma muy significativa las áreas de comunicación, la interacción social y la conducta. Mediante distintos estudios y a partir de su experiencia observan que un diagnóstico temprano es imprescindible para poder encauzar un tratamiento acorde. Los beneficios registrados en aquellos niños en los que la intervención fue oportuna son innumerables, y van desde una mayor integración hasta un mejor pronóstico.

Aún sigue resultando compleja su detección temprana, siendo la edad media de diagnóstico muy posterior a la edad en la que se descubren los primeros indicadores de alarma. A pesar de que muchos padres/madres de niños con TEA manifiestan abiertamente algún tipo de inquietud acerca del neurodesarrollo de sus hijos cuando tienen entre 18 y 24 meses, es muy bajo el porcentaje de niños diagnosticados antes del ingreso escolar.

En la nota los firmantes argumentan que, para llegar a un diagnóstico precoz, es fundamental prestar atención a ciertos aspectos del desarrollo que pueden pasar desapercibidos porque son bastante sutiles y muchas veces no suelen alarmar a padres y/o pediatras, pero que son radicalmente significativos para un adecuado desarrollo posterior de funciones tan relevantes como el lenguaje y la comunicación.

Sucede que los primeros síntomas suelen ser poco claros y es frecuente que provoquen en los padres y familiares sentimientos de intranquilidad y temor más que una actitud de eficaz búsqueda de ayuda profesional.

Y es por esto mismo, que suelen darse apreciaciones erradas, desde un diagnóstico presuntivo, calificando a niños como padecientes de TGD o autismo, cuando en realidad no debieran estar encuadrados en esos trastornos. Por ello es tan importante el acceso a los test, no solo para la detección temprana, sino también como herramienta para descartar la presencia de dichos síndromes.

Debo decir que es alentador que los parlamentarios desarrollemos un tema tan delicado como el autismo, no desconozco que hay un proyecto presentado con trámite parlamentario del Legislador Alejandro Marinao respecto de este tema, pero considero necesario legislar en forma específica sobre el protocolo de actuación, habida cuenta de la experiencia y las vivencias enumeradas por el grupo de padres.

En virtud de lo expuesto, resulta indispensable contar con un instrumento legal que de respuesta a esta compleja situación respecto del diagnóstico y detección precoz, el cual debería ser incorporado en la consulta pediátrica de control.

Por ello:

Autora: Daniela Agostino, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto. Creación. Se crea un Protocolo Provincial de Prevención y Detección de Trastornos del Espectro Autista (TEA), con el propósito de establecer parámetros uniformes que posibiliten la

identificación temprana en niños y niñas a partir de los dieciocho (18) meses de edad, el que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2º.- Aplicación. La aplicación del Protocolo Provincial de Prevención y Detección temprana de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) tendrá carácter obligatorio para el subsector público como privado de la salud y comprenderá las siguientes acciones:

- ♦ En oportunidad de realizar la primera vacunación obligatoria correspondiente al calendario anual del Ministerio de la Salud de la Provincia de Río Negro a los niños y niñas a partir de los dieciocho (18) meses de edad o bien de la primera consulta médica, el profesional interviniente informará a los padres madres tutores y/o representantes legales respecto del cuestionario del desarrollo comunicativo y social en la infancia (M-CHAT/ES), que como Anexo I forma parte de la presente.
- ♦ Las condiciones culturales, sociales, educativas y lingüísticas del entrevistado deberán tenerse en cuenta a los fines de asegurar su comprensión del respectivo cuestionario.
- ♦ Los resultados del cuestionario quedarán registrados en la historia clínica del paciente.
- ♦ Los padres, tutores y/o representantes legales del niño o niña recibirán un certificado con el resultado del cuestionario y con la firma del profesional interviniente. la confección del cuestionario tipo estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia.
- ♦ Según los resultados del cuestionario y en caso de ser necesario el certificado otorgado incluirá una derivación a un especialista.
- ♦ El cuestionario M-CHAT/ES podrá ser reemplazado en el futuro por otras técnicas que prueben una eficacia mayor en la detección de Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Artículo 3º.- Cobertura. La Obra Social Provincial IPROSS debe garantizar en forma gratuita a sus afiliados la cobertura definida en la presente ley.

Artículo 4º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- De forma.

ANEXO I

CUESTIONARIO DEL DESARROLLO COMUNICATIVO Y SOCIAL EN LA INFANCIA (M-CHAT/ES)

Seleccione, rodeando con un círculo, la respuesta que le parece que refleja mejor cómo su hijo o hija actúa NORMALMENTE. Si el comportamiento no es el habitual (por ejemplo, usted solamente se lo ha visto hacer una o dos veces) conteste que el niño o niña NO lo hace. Por favor, conteste a todas las preguntas.

1. ¿Le gusta que le balanceen, o que el adulto le haga el “caballito” sentándole en sus rodillas, etc.? SÍ / NO.
2. ¿Muestra interés por otros niños o niñas? SÍ/ NO
3. ¿Le gusta subirse a sitios como, por ejemplo, sillones, escalones, juegos del parque...? SÍ / NO.
4. ¿Le gusta que el adulto juegue con él o ella al “cucú-tras” (taparse los ojos y luego descubrirlos; jugar a esconderse y aparecer de repente) SÍ / NO.
5. ¿Alguna vez hace juegos imaginativos, por ejemplo haciendo como si hablara por teléfono, como si estuviera dando de comer a una muñeca, como si estuviera conduciendo un coche o cosas así? SÍ / NO.
6. ¿Suele señalar con el dedo para pedir algo? SÍ / NO.
7. ¿Suele señalar con el dedo para indicar que algo le llama la atención? SÍ / NO.
8. ¿Puede jugar adecuadamente con piezas o juguetes pequeños (por ejemplo cochecitos, muñequitos o bloques de construcción) sin únicamente chuparlos, agitarlos o tirarlos? SÍ / NO.
9. ¿Suele traerle objetos para enseñárselos? SÍ / NO
10. ¿Suele mirarle a los ojos durante unos segundos? SÍ /NO.
11. Le parece demasiado sensible a ruidos poco intensos? (por ejemplo, reacciona tapándose los oídos, etc.) SÍ / NO.
12. ¿Sonríe al verle a usted o cuando usted le sonríe? SÍ / NO.
13. ¿Puede imitar o repetir gestos o acciones que usted hace? (por ejemplo, si usted hace una mueca él o ella también la hace) SÍ / NO.
14. ¿Responde cuando se le llama por su nombre? SÍ / NO.

15. Si usted señala con el dedo un juguete al otro lado de la habitación... ¿Dirige su hijo o hija la mirada hacia ese juguete? SÍ / NO.
16. ¿Ha aprendido ya a andar? SÍ / NO.
17. Si usted está mirando algo atentamente, ¿su hijo o hija se pone también a mirarlo? SÍ / NO.
18. ¿Hace su hijo o hija movimientos raros con los dedos, por ejemplo, acercándose a los ojos? SÍ / NO.
19. ¿Intenta que usted preste atención a las actividades que el o ella está haciendo? SÍ / NO.
20. ¿Alguna vez ha pensado que su hijo o hija podría tener sordera? SÍ / NO.
21. ¿Entiende su hijo o hija lo que la gente dice? SÍ/NO
22. ¿Se queda a veces mirando al vacío o va de un lado al otro sin propósito? SÍ / NO
23. ¿Si su hijo o hija tiene que enfrentarse a una situación desconocida, le mira primero a usted a la cara para saber cómo reaccionar? SÍ / NO.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 105/15

Viedma, 20 de marzo de 2015.

Al señor
Vicegobernador
de la Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho.-

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere, nuestra constitución provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, gestione ante el Juzgado de Instrucción número 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, a cargo del Dr. Favio Igoldi, un pedido de informes en relación a la causa penal que ha tomado estado público, en la cual se investiga la presunta comisión de abuso de menores y en la que estarían involucradas distintas personas mayores de edad, entre ellos, un Juez de la Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro.

Por todo lo expuesto, sírvase requerir el siguiente Pedido de Informe:

1. Informe los hechos denunciados y fecha de radicación de la denuncia.
2. Informe los tipos penales que presuntamente se han configurado.
3. Informe si existen personas procesadas y detalle sus nombres.
4. Informe si las víctimas de los hechos denunciados, reciben algún tipo de protección y contención por parte del Estado Rionegrino.

Atentamente.

Autor: Roberto Vargas, legislador.

Acompañantes: Humberto Alejandro Marinao, Juan Domingo Garrone, Ángela Ana Vicidomini, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Luis María Esquivel, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 106/15

Viedma, 25 de marzo de 2015.

Al señor Vicegobernador
De la provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho:

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere, nuestra Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Poder Ejecutivo, gestione ante el Ministro de Desarrollo Social, señor Ricardo Arroyo, un informe sobre los hechos denunciados en el marco de la causa penal que ha tomado estado público y en la cual se investiga la presunta comisión de abuso de menores, y en la que estarían involucrados distintas personas mayores de edad, entre ellos, un Juez de la Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro.

Por todo lo expuesto, sírvase requerir el siguiente Pedido de Informe:

- a. Informe los hechos denunciados ante el Juzgado de Instrucción NÚMERO 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, a cargo del Dr. Favio Igoldi.
- b. Informe si en los hechos denunciados, se encuentran implicados funcionarios del ámbito provincial.
- c. Informe cuales han sido las medidas de protección y contención adoptadas por el Ministerio de Desarrollo Social con respecto a las víctimas de los hechos denunciados.

Atentamente.

Autor: Roberto Vargas.

Acompañantes: Humberto Alejandro Marinao, Juan Domingo Garrone, Ángela Ana Vicidomini, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Luis María Esquivel.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 107/15

FUNDAMENTOS

El presente proyecto, tiene el propósito de crear una comisión especial que unifique temas centrales que afectan a nuestra sociedad, hablamos de niñez, juventud, adicciones, trata de personas, corrupción de menores, vulnerabilidad social y todas aquellas problemáticas que refieren a acciones y omisiones del Estado provincial como responsable de la protección y seguridad de los rionegrinos.

Este bloque legislativo viene denunciando desde el año 2012 hechos que son de conocimiento público, ha requerido informes, muchas veces no contestados y otros con información plagada de vaguedad verdaderamente a los fines insuficiente.

Exactamente desde el año 2012 hasta este año legislativo en curso se requirieron 18 pedidos de informes referidos, la mayoría de ellos, a problemáticas relacionadas con la niñez y juventud en las distintas localidades de la provincia. Algunos de ellos sin respuesta y otros se responden con informaciones vagas o bien con falta de argumentos siendo los mismos insatisfactorios.

Este bloque ante situaciones de emergencia ha instado a la Procuración General y a la Defensora del Pueblo ante hechos que debían ser denunciados y que luego han tomado estado público.

No es ajena la problemática de niñez y juventud en nuestra provincia, y la falta de respuesta por parte del Ministro de Desarrollo Social quien rotundamente se niega a responder sobre la lo que ocurre y peor aún, como ya se dijera, a atender con atender pedidos de informes, recordemos es una facultad constitucional propia de la Legislatura.

Ahora bien, desde el inicio de su gestión a cargo de uno de los ministerios mas emblemáticos, dada la conflictividad interna como la realidad que parece no imponerse ante quien detenta con total falta de profesionalismo e idoneidad el cargo de Ministro.

Todo esto sumado a que el mencionado funcionario parece desconocer que es "él y solo él" la persona responsable del organismo proteccional como Ministro a cargo.

En el mismo sentido, mientras niñas, niños y adolescentes se encuentren alojados en dispositivos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social y aun en otros dispositivos que se pudieran encontrar fuera de la provincia, es el Ministro quien tiene la obligación de garantizar la seguridad de ellos, desde su integridad física hasta psicológica y emocional.

Asimismo es importante hacer notar que los dispositivos en los cuales están alojados los niños, niñas, adolescentes y jóvenes deben ser los adecuados para que en el periodo en que deben estar viviendo allí, no solo tengan una vida digna, sino que puedan reintegrarse luego a su familia, a una familia sustituta o a la sociedad en general.

Es imposible pensar que ante estas circunstancias los periodos de alojamiento sean solo durante el tiempo que indique la medida de excepción. Es claro que las falencias y omisiones en la falta de cuidados y contención -que deben tenerse- para con estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes, es

responsabilidad entera y absoluta del Poder Ejecutivo en cabeza del Ministerio de Desarrollo Social por ser el organismo responsable.

Prueba suficiente de la falta de idoneidad y aptitud del Ministro consta en la carencia de políticas integrales y de programas de acción, lo que se ve reflejado en la falta de ejecución presupuestaria, por ejemplo; el CONIAR ejecuto en el año 2014 \$125 mil pesos, el presupuesto mas bajo de los últimos cuatro años. El programa Delitos de Trata ejecuto en el año 2014 \$25 mil pesos. El programa Prevención de Adicciones ejecuto \$ 0. EL programa Erradicación de Violencia de Genero ejecuto \$0.

Esta Legislatura ha sancionado leyes mediante las cuales se han creado Consejos con la intención de abordar diversos temas sensibles bajo el propósito que estos cuerpos colegiados integrados por representantes de los distintos sectores de la sociedad y el Estado aborden temáticas tales como: niñez y adolescencia, mujer, adicciones, trata de personas, que a la vista de los hechos los últimos años no han funcionado adecuadamente.

Estamos convencidos que estos Organismos son beneficiosos siempre y cuando quienes lo integran asuman el compromiso de cumplir la función para la cual fueron creados.

En estas circunstancias estamos ante organismos paralizados y con situaciones graves que se deben afrontar. La sociedad pide respuestas mas allá de las que el Poder Judicial esta obligado a dar.

Por ello, sin intervenir el áreas que no nos corresponden y sin realizar juicios de valor sobre la tarea judicial, nuestra obligación como representantes de los ciudadanos que legítimamente nos han votado, nos vemos en la necesidad de actuar a través de una Comisión Legislativa Especial, como uno de los instrumentos que esta Cámara tiene para garantizar los derechos que se ven vulnerados, en este caso nada más ni nada menos que la vida de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes rionegrinos.

Una Comisión integrada por los Consejos creados por ley, por legisladores de cada circuito electoral y por un equipo interdisciplinario que investigue, analice, estudie y siga las causas que involucren delitos contra los sujetos de protección de esta ley, conforme el nuevo paradigma de protección integral de niñez que debemos.

Para finalizar queremos manifestar que no interpelamos al señor Ministro de Desarrollo Social, porque no nos interesa una charla que tenga ribetes propios de la informalidad de una charla de café. Lo que nos interesa es resolver, que trabajemos en pos de acciones positivas tendientes a fortalecer aquellas herramientas que son necesarias para evitar la vulneración de los derechos de la infancia y así también tender a reparar los daños.

Por ello:

Autor: Bautista Mendioroz, legislador.

Acompañantes: Alfredo Daniel Pega, Cristina Liliana URÍA, Adrián Casadei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Comisión Especial de lucha contra los delitos de abuso, trata de personas, prostitución infantil, corrupción de menores y cualquier delito que vulnere derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 1º.- Creación. Objeto. Se crea en el ámbito de la Legislatura Provincial, la Comisión Especial de lucha contra los delitos de abuso, trata de personas, prostitución infantil, corrupción de menores y cualquier delito que vulnere derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2º.- Integración. La comisión creada precedentemente se encuadra en el artículo número 139, inciso 3) de la Constitución Provincial y el artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, la que estará integrada por:

- a) Un (1) legislador por Circuito Electoral, procurando que su integración respete en general la proporcionalidad representativa de las agrupaciones políticas que integren la Cámara, designados por Labor Parlamentaria, quien designara quien de ellos actuará como presidente.
- b) Un representante de cada Concejo, a saber:
 - 1) Concejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - 2) Consejo Provincial de prevención y asistencia del abuso de sustancias y de las adicciones.
 - 3) Consejo Inter-institucional de actuación contra la Trata de personas.
 - 4) Consejo de la Mujer.

Artículo 3.- Facultades y Atribuciones. Se faculta a esta Comisión para requerir toda la información necesaria y coordinar con el Ejecutivo Provincial y con esta Legislatura de la que depende, todas las medidas tendientes al cumplimiento de los fines de su creación.

- a) Requerir informes de distintos poderes y organismos del Estado y privados, quienes deberán en el plazo que indique la Comisión responder conforme se indique.
- b) Solicitar asesoramiento de profesionales en las distintas disciplinas.
- c) Nombrar asesores o expertos.
- d) Invitar a representantes de organizaciones no gubernamentales, asociaciones, redes barriales etc. que entiendan en el trabajo de campo y la problemática que motiva la creación de esta comisión.
- e) Analizar políticas integrales y objetivos para casos particulares o en general.
- f) Diagramar planes de acción.
- g) Controlar y fiscalizar las distintas modalidades de actuación del organismo proteccional y de los organismos involucrados de velar por la seguridad de los sujetos de derechos de la presente ley.
- h) Elevar informes, denuncias y recomendaciones respecto de acciones y omisiones de los organismos públicos o privados.
- i) Realizar investigaciones de cualquier índole conforme la presente.
- j) Requerir participación del Estado Nacional, provincial y municipal.
- k) Ingresar a instituciones y lugares de alojamiento.
- l) Requerir intervención a la Justicia provincial y nacional y de cualquier organismo.
- m) Y todo aquello relacionado con el objeto.

Artículo 4º.- Equipo Interdisciplinario. Deberá constituirse un equipo que reúna todas las disciplinas que involucra los problemas de protección integral de niñez y juventud, trata de personas y problemática de adicciones, jóvenes en conflicto con la ley y toda aquella problemática relacionada.

Este presente equipo trabajará de forma mancomunadamente en la reparación de derechos vulnerados y en el análisis de prevención de la problemática objeto de la presente.

Artículo 5.- Informes. La comisión debe elaborar informes específicos de cualquier problemática y en los plazos y forma que esta determine.

Asimismo deberá confeccionar un informe anual de lo trabajado en la comisión, el que deberá ser publicado para conocimiento de la población.

Artículo 6.- Reglamento Interno. Al momento de constituirse la comisión, dictara un reglamento interno.

Artículo 7º.- Presupuesto. EL presidente de la Legislatura realizara las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 8º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 108/15

FUNDAMENTOS

Esta Legislatura en el mes de diciembre del año 2007, sanciona la Ley número 4278, de autoría del legislador mandato cumplido Francisco Orlando Castro, mediante la cual se incorpora artículos a la ley G número 3338 que regula el ejercicio de las profesiones de salud y sus actividades de apoyo.

Las incorporaciones en cuestión están relacionadas a la confección de la historia clínica de cada paciente, datos que debe contener, principios y formalidades de los registros, solicitud de una copia autenticada a otro establecimiento o profesional y deberes de custodia y resguardo de los centros de salud públicos o privados.

Sin dudas a nivel provincial, esta norma significó un gran avance en lo que hace a historia clínica del paciente.

Posteriormente en el año 2011, se sanciona la ley R número 4692, mediante la cual la Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional número 26529 de "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud".

La norma nacional se legisla sobre los derechos del paciente, la historia clínica y el consentimiento informado.

Con respecto a la historia clínica, establece que "se entiende por historia clínica, el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud".

Posteriormente hace referencia a la historia clínica informatizada, los datos que debe contener, la integridad y unicidad de la misma, la inviolabilidad, los depositarios y las sanciones que pudieren sufrir aquellos que no cumplieran con lo establecido en la ley.

El artículo 14 de la ley se refiere a la Titularidad y expresa "El paciente es el titular de la historia clínica. A su simple requerimiento debe suministrársele copia de la misma autenticada por autoridad competente de la institución asistencial. La entrega se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia".

Si bien contamos con una ley que es clara respecto a quien es el titular de la historia clínica y a pesar del tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia, todavía existen pacientes que desconocen sus derechos y en reiteradas oportunidades encuentran obstáculo para lograr que se les entregue su historia clínica, por lo que hay que lograr que este derecho tenga mayor difusión, razón por la cual consideramos conveniente que los centros de salud, tanto públicos como privados muestren en lugares visibles carteles informativos.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz, legislador.

Acompañantes: Cristina Liliana Uría, Marta Silvia Milesi, Daniela Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- OBJETO. Las instituciones o consultorios comprendidos por el artículo 2º de la presente, deben exhibir en un lugar destacado y perfectamente visible un cartel con el siguiente texto "La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en forma gratuita y dentro de las 48 horas de solicitada la misma. Artículo 14, ley R número 4692".

Artículo 2º.- SUJETOS OBLIGADOS. Las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, consultorios de atención médica y todos aquellos alcanzados por Ley Provincial R número 4692, que adhiere a la Ley Nacional número 26529, modificada por la Ley número 26742, decreto 1089/12 y normas complementarias de la Provincia de Río Negro se encuentran obligados a cumplir con lo dispuesto por el artículo 1º de esta ley.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- INCUMPLIMIENTO. PENALIDAD. La autoridad de aplicación establecerá vía reglamentaria las penalidades a aplicar a aquellos profesionales y/o instituciones que no cumplan con lo establecido en el artículo 1º de la presente, pudiendo actuar de oficio o ante la denuncia de los pacientes.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 109/15

FUNDAMENTOS

Nuestro país en general y nuestra región patagónica en particular sufren anualmente las consecuencias de los incendios que desbordan nuestros bosques nativos, perdiendo miles y miles de hectáreas bajo el fuego.

Más allá de la gravedad de la situación, se suma otro aspecto no menos grave, que es la cercanía del fuego a los centros urbanos, trayendo como consecuencia no solo evacuaciones masivas sino riesgo de vida para los vecinos de las zonas de riesgo.

Los incendios que han tenido lugar en la región, tanto en Cholila, como en Lago Puelo, El Bolsón y Bariloche, imágenes que ha recorrido el país dada la gravedad del siniestro.

Sin ir más lejos el incendio producido en cercanías al Centro Cívico en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

El problema viene de larga data y el Gobierno Nacional como responsable del Plan Nacional del Fuego no ha dado respuestas en este aspecto, ya que es necesario contar con equipamiento y tecnología adecuados para paliar este tipo de situaciones.

La lamentable confusión que la señora Presidenta de la Nación generó en la sociedad al realizar un anuncio de compra de aviones hidrantes que nunca realizó, desnudó aún más la situación.

Pero ante la posibilidad que el Poder Ejecutivo cumpla con la palabra empeñada, debe tener en cuenta adquirir el equipamiento adecuado, que es justamente el que proponen los expertos en la materia.

Los aviones hidrantes Bombardier CL-415 fueron desarrollados tecnológicamente para combatir grandes incendios forestales y están dotados de un equipamiento de última generación.

Esta nave tiene mayor autonomía que otras y puede cargar más de 6.000 litros de agua y depende de la proximidad entre el punto de carga y de fuego puede llegar a efectuar hasta 100 descargas en un período de cuatro horas y media.

En este sentido la Senadora Nacional María Noemí Sosa presentó el Proyecto de Comunicación número 3896-S-2013, mediante el cual solicita al Poder Ejecutivo Nacional que faculte al Jefe de Gabinete de Ministros para reestructurar las partidas presupuestarias necesarias para gestionar la adquisición de un avión hidrante Bombardier CL-415, destinado al combate de incendios forestales en todo el territorio nacional.

Por ello:

Autores: Bautista José Mendioroz, Daniela Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Senado de la Nación que vería con agrado el tratamiento del proyecto número 3896-S-2013, de autoría de la Senadora Nacional Mandato Cumplido Dra. María Noemí Sosa.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 110/15

FUNDAMENTOS

En reiteradas oportunidades desde nuestro bloque hemos presentado diversas iniciativas respecto a los inconvenientes en la prestación del servicio de transporte de la Empresa KoKo S.R.L.

Temas como deficiencias en las unidades, inconvenientes en la frecuencia, hasta el valor de las tarifas.

La Defensora del Pueblo, Not. Nadina Díaz ha iniciado actuaciones en el mismo sentido, ya que si bien las denuncias se han incrementado, no hay respuestas de parte de la empresa ni de los funcionarios provinciales que deben responder por la prestación del servicio como responsables de la firma del contrato de concesión y el control del servicio.

En esta oportunidad nos hacemos eco de los reclamos del concejal Mariano Lavin de Fernández Oro, habida cuenta que los vecinos de la localidad sufren las consecuencias de las deficiencias del servicio.

Se hace necesario incorporar otra unidad de transporte que circule por la ruta provincial número 65 en el tramo "Allen – Fernández Oro – Cipolletti" en la franja horaria comprendida entre las 7 y las 8 horas, ya que es el horario de mayor demanda.

El servicio llamado expreso no realiza ninguna parada en la localidad, por lo que se hace necesario que incorpore por lo menos una parada en la Avenida Cipolletti.

Entre los inconvenientes debemos destacar la falta total del servicio en lo que se conoce como Barrio Ex Isla 10, ya que los días domingos y feriados no cuentan con ninguna frecuencia, por lo tanto no cuentan con un servicio de transporte.

Esto ya es una seria falencia desde el punto de vista no solo de la comunicación sino básicamente desde el punto de vista social, ya que los vecinos tienen derecho a salir de su barrio y dedicar tiempo a visitar centros comerciales, al esparcimiento, etc. a lo que pueden acceder sólo aquellos que tienen medios de movilidad propios o posibilidades de abonar otro medio de transporte.

Lo aquí se transparenta es que el perjuicio es mayor para los que menos tienen, por lo que debemos remarcar que el transporte público es un derecho que tiene el ciudadano, un derecho que lo debería poner en igualdad de condiciones.

Un derecho que debe garantizar el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz, legislador.

Acompañantes: Marta Silvia Milesi, Francisco González, Leonardo Ballester, Alejandro Betelú, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Subsecretaría de Transporte, que vería con agrado se contemple en el contrato de concesión con la Empresa KoKo S.R.L. los siguientes puntos:

- a) Incluir una unidad adicional en el servicio "Allen – Fernández Oro – Cipolletti por la ruta provincial número 65 en dirección a Cipolletti en la franja horaria comprendida entre las 7 y 8 horas.
- b) Modificar el recorrido del Servicio Expreso, incluyendo una parada sobre la Avenida Cipolletti.
- c) Mantener las frecuencias del servicio "Cipolletti – Fernández Oro – Allen" por Barrio Ex Isla 10 los días domingos y feriados.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 111/15

Viedma, 12 de marzo de 2015.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Subsecretario de Transporte dependiente del Ministro de Obras y Servicios Públicos, atienda el siguiente Pedido de Informes:

Son diversas las quejas de los usuarios del servicio de Transporte de pasajeros que presta la empresa Ko-Ko en el Alto Valle de nuestra provincia, una de ellas es la escasa frecuencia de los mismos, como ocurre en la localidad de Fernández Oro. Por lo expuesto los legisladores firmantes y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial reglamentada por la Ley K número 2216, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informe:

1. Informe sobre las bases y condiciones de la concesión otorgada a la empresa Ko-Ko del servicio de transportes de pasajeros en las localidades del Alto Valle, específicamente en lo que respecta a la localidad de Fernández Oro.

2. Adjunte copia del contrato de concesión de la empresa Ko-Ko S.R.L. y del decreto que extiende la concesión al período 2013 - 2018 en el tramo que comprende a la localidad de Fernández Oro.

Atentamente.

Autores: Bautista José Mendioroz, Marta Silvia Milesi, Francisco Javier González, Alejandro Betelú, Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Cristina Liliana Uría, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 112/15

FUNDAMENTOS

Desde la llegada de la Democracia a nuestra Patria, en 1983, muchas fueron las acciones llevadas adelante para llegar al esclarecimiento de los aberrantes hechos perpetrados por la dictadura militar durante los negros años transcurridos desde el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

El juicio a las Juntas Militares en 1985 marcó el inicio del camino para desenmascarar la impunidad de su accionar. Un camino que fue interceptado, a poco de cumplirse un año de las sentencias acusatorias, con la sanción de las leyes de Punto Final (1986) y de Obediencia Debida (1987), truncando la profundización de las investigaciones sobre violaciones a los Derechos Humanos perpetradas por el terrorismo de Estado.

Hubieron de pasar varios años, y gestiones gubernamentales no comprometidas con el esclarecimiento de estos hechos, para que el presidente Néstor Kirchner impulsara políticas de Memoria, Verdad y Justicia, urgiendo la anulación parlamentaria de las nefastas leyes antes mencionadas, iniciando así un proceso de memoria abierta, donde además de la realidad de aquellos años atroces de nuestra historia, se comenzaron a enjuiciar a los responsables inmediatos de los crímenes, lo que produjo la apertura de una nueva visión sobre el terrorismo de Estado: la existencia de cómplices civiles y cómplices económicos.

En el libro “¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura”, Juan Pablo Bohoslavsky nos ofrece una compilación de investigaciones que nos muestran una arista, hasta ahora, poco trabajada en la temática: la connivencia gran parte del Poder Judicial con el régimen militar, su contribuyendo y la provisionando de legitimidad a su accionar.

Un texto que nos ayuda a reflexionar como sociedad, pero específicamente interpela a los actores del hecho judicial y su actuación complaciente con el poderoso.

Este libro, prologado por el destacado Juez y magistrado español Baltasar Garzón, debe ser aprovechado como disparador para analizar en profundidad la necesidad de democratización de la Justicia en nuestra Patria.

Por ello:

Autor: Susana Isabel Dieguez, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo e investigativo el libro “¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura”, de Juan Pablo Bohoslavsky y otros.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 113/15

FUNDAMENTOS

En febrero del corriente año se llevo acabo en la ciudad de General Roca el Mundialito de fútbol infantil convocando a diferentes clubes de todo el país.

La histórica clasificación a la final del torneo del equipo que representa a la localidad de Mainqué fue épica y disputaron el campeonato con el club Estudiantes de La Plata, una institución con un gran prestigio a nivel nacional sino también internacional.

No resulto nada fácil a Estudiantes de La Plata vencer a un aguerrido deportivo Mainqué que emocionó por su entrega y por el apoyo de su gente.

Tras un primer tiempo igualado en cero, el Pincha no pudo torcer la historia recién promediando el complemento. Luego de los veinticinco minutos iniciales intensos en los cuales Mainqué corrió mucho y le quitó espacios al rival a pura presión, en el arranque del segundo período llegaron los dos goles que le dieron la victoria al equipo platense.

Fue sorprendente el gran acompañamiento del público, que copó el estadio Maiolino con bombos, banderas equipo lleno de pibes con ganas de divertirse y jugar al fútbol. Sin embargo la lógica terminó imponiéndose. Mainqué dejó la vida, tuvo un primer tiempo brillante y por momentos pareció tener posibilidades de quedarse con el triunfo.

El orgullo de la localidad de Mainqué y del pueblo rionegrino por el campeonato realizado por este humilde equipo que fue la revelación del Mundialito 2015.

Por ello:

Autora: Graciela Sgrablich, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo, social y cultural el subcampeonato obtenido por el equipo de fútbol de la localidad de Mainqué en la XXVII Edición del Mundialito de Fútbol realizado en la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 114/15

FUNDAMENTOS

La Fiesta Nacional de la Manzana se vive cada febrero en la ciudad de General Roca, cuenta con artistas nacionales y regionales, el clásico concurso de embaladores, el peso de la manzana, además de numerosos stands que muestran sus producciones y promocionan su actividad.

Cuentan con numerosos puestos de artesanos, bufet de comida rápida, globos con restaurantes y su principal atractivo que es la presentación de artistas reconocidos nacional e internacionalmente.

La edición 2015 de la Fiesta más popular de la Patagonia coronó como reina a Mariela Bustos, una joven oriunda de Mainqué.

La joven soberana es hija de trabajadores rurales, expresó que no fue fácil para ella llegar al escenario y poder cumplir el sueño de su infancia, manifestó que su participación en la elección estuvo en duda hasta último momento, logró conseguir un vestido que le había prometido el municipio de Mainqué; había estudiado mucho, se preparó en cada detalle. Contaba que desde el año 2009 su localidad no estaba representada en la fiesta y desde niña seguía la fiesta con la ilusión de poder llegar a la corona de la Manzana. Con humildad y orgullosa de su historia expresó su deseo de juntar dinero y así comenzar a estudiar Administración de Empresas.

En agradecimiento prometió dedicar todo el año a representar a la Fiesta, a la producción y a los trabajadores.

Por ello:

Autora: Lidia Graciela Sgrablich, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al pueblo de Río Negro, su agrado y beneplácito por la elección de la Reina Nacional de la Manzana. Donde resultó electa soberana la joven Mariela Alejandra Bustos representante de Mainqué.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 115/15

FUNDAMENTOS

Toda expresión artística es la manifestación de la percepción subjetiva por parte del sujeto, de la realidad, en tanto entorno que lo atraviesa, lo modifica, lo construye y reconstruye actitudes y aptitudes de su ser.

En este marco, durante el mes de marzo de cada año se lleva a cabo en diferentes países del mundo el Festival Internacional de Poesía y Arte Grito de Mujer, el cual es un festival poético artístico sin fines de lucro convocado por el movimiento Mujeres Poetas Internacional MPI, el cual constituye una cadena de eventos simultáneos en diferentes países, entre los que se encuentra, España, Francia, Alemania y Argentina entre otras. Esta serie de festivales simultáneos se realizan en homenaje a la mujer y en lucha contra la violencia. Tanto el Festival Grito de Mujer y su Marca Grito de Mujer son creaciones de la escritora dominicana Jael Uribe.

El objetivo de este festival es reunir a hombres y mujeres poetas y artistas en diversos países, para difundir sus talentos poéticos y levantar la voz en contra de la violencia a la que la mujer es sometida de distintas formas: violencia física, psíquica, sexual y laboral.

El festival se lleva a cabo a través de un abordaje metodológico por coordinadores que son previamente aprobados por el movimiento Mujeres Poetas Internacional, pero los eventos pueden ser desarrollados por cualquier persona física o jurídica que siendo aceptado como organizador se ajuste a las bases propuestas por el Movimiento Mujeres Poetas Internacional MPI y se solidarice con la causa por las razones correctas.

Argentina es uno de los países donde se desarrolla el Festival Internacional de Poesía "Grito de Mujer", en este sentido en la ciudad de Cipolletti se desarrollará el próximo 29 de Marzo del corriente año una presentación del citado festival el cual será coordinado por la embajadora del MPI Mabel Pereyra. Siendo este acto un exponente de la cultura, la lucha contra la violencia de género y un homenaje a todas las mujeres rionegrinas.

Por ello:

Coautores: Humberto Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el Festival Internacional de Poesía "Grito de Mujer", organizado por el Movimiento de Mujeres Poetas Internacional y que se desarrolla cada año durante el mes de marzo en distintos países, siendo Argentina una de las sedes.

Artículo 2º.- De interés social, cultural y educativo los eventos organizados en el marco del Festival Internacional de Poesía "Grito de Mujer", organizado por el Movimiento de Mujeres Poetas Internacional y que se desarrollan en la ciudad de Cipolletti el día 29 de Marzo de 2015.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 116/15

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto hacer uso de la facultad que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139º, inciso 4) y el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, según su artículo 143º; para solicitar se someta a votación en la próxima sesión legislativa la presente demanda, debiéndose fijar fecha de la sesión especial y notificar al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro para que comparezca a la sala de sesiones, el señor Ministro de Desarrollo Social Ricardo Arroyo, con el propósito de atender el presente pedido de interpelación.

De manera preliminar a la enumeración de los requerimientos hechos y circunstancias que fundan el presente pedido de interpelación, es dable precisar que la facultad constitucional que se pretende llevar a cabo por la presente, es plenamente alcanzable al cargo de Ministro de Desarrollo Social. Ello es así en virtud del artículo 18 de la Ley K número 4002, el que en su parte pertinente expresa:

“Artículo 18.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Social: Compete al Ministerio de Desarrollo social asistir al Gobernador en todo lo inherente a la promoción, desarrollo y asistencia de la personas, familias y grupos en situación de emergencia social y, en particular:

- 1) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
- 2) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
- 3) Entender en todo lo atinente a la promoción, protección y desarrollo integral de las personas y familias.
- 4) Intervenir en la articulación de políticas del área con los organismos internacionales, el Estado Nacional, los demás Estados provinciales y los municipios.
- 5) Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para el mejor conocimiento de la problemática del sector.
- 6) Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social, desarrollando políticas centradas en la promoción y generación de trabajo, la producción y la actividad artesanal.
- 7) Entender en todo lo atinente a la atención de los hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, mayores con necesidades básicas insatisfechas y de personas indigentes o con discapacidad, tutela de instituciones y hogares permanentes y transitorios.
- 8) Intervenir en políticas de equiparación de género.
- 9) Intervenir en la prevención y rehabilitación de adicciones sociales.
- 10) Intervenir y entender en el fomento, control y fiscalización de las diferentes modalidades de asociativismo contempladas en la legislación vigente.
- 11) Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.

En virtud de los hechos denunciados en el marco de la causa penal que ha tomado estado público, en la que se investiga la presunta comisión del delito de facilitación de la prostitución y corrupción de menores, quienes se encontraban bajo resguardo del Estado de la provincia de Río Negro, donde estarían involucrados funcionarios del Ministerio de Desarrollo social, principal responsable de dicha protección, se presenta el presente pedido de interpelación al señor Ministro Ricardo Arroyo.

La gravedad institucional que afronta hoy nuestra provincia es alarmante, uno de los principales objetivos del Ministerio es velar por la garantía del goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente en familias en estado de vulnerabilidad social.

La falta de políticas públicas tendientes a la preservación y resguardo de menores en riesgo, se expresa a través de ausencia de acciones y lineamientos de gestión que fueron las causales determinantes para encontrarnos en la actualidad con una denuncia por la presunta existencia de una red de corrupción y prostitución de menores.

Es deber del Estado proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier riesgo, máxime de la explotación en cualquiera de sus formas, y corresponde, por lo tanto la exigencia de las medidas correspondientes para que estos delitos sean castigados con el mayor rigor que establezca la legislación vigente.

Son de notorio conocimiento los diferentes reclamos sociales en busca de justicia y transparencia en la investigación de estos aberrantes delitos, es por ello que desde el bloque Frente para la Victoria venimos a exigir se interpele al señor Ministro a dar la explicaciones pertinentes.

Por ello:

Coautores: Humberto Alejandro Marinao, Silvia Horne, Ana Piccinini, Ariel Rivero, Susana Dieguez, Ángela Vicidomini, Martín Doñate, Roberto Vargas, Luis Esquivel, Carlos Vazzana, Juan Domingo Garrone, Graciela Sgrablich, Irma Banega, César Miguel Y Marcos Catalán, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Convocar para que comparezca a la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, al señor Ministro de Desarrollo Social de la provincia de Río Negro, Ricardo Arroyo, con el propósito de atender el Pedido de Interpelación de conformidad a los fundamentos expuestos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,

-----0-----

Expediente número 117/15

FUNDAMENTOS

La ley 2055 instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

A tales efectos contempla servicios de asistencia y prevención, rehabilitación integral, trabajo y protección y seguridad social, inserción en el sistema educativo, servicios sociales, movilidad y barreras arquitectónicas y exenciones impositivas.

Se puede observar en Río Negro que la ley 2055, es una norma que efectivamente ha sido beneficiosa en su aplicación y que tanto los municipios como los prestadores de servicios privados han contribuido, según correspondiera, para mejorar las posibilidades de igualdad de las personas con discapacidad.

No obstante la norma no contempla herramientas de inclusión para las personas con discapacidades visuales y/o motrices en espacios de acceso masivo, que faciliten y mejoren el desenvolvimiento para quienes padecen disminución total o parcial de su visión, así como quienes tienen movilidad reducida, particularmente en los lugares de mayor afluencia de público, con modalidad de autoservicio. Es habitual encontrar en supermercados, especialmente, a ciudadanos que requieren de asistencia para poder acceder a productos que no están a su alcance, o que no logran visualizar los mismos, así como los precios, y que quedan a merced de la solidaridad de otro cliente que se encuentre en el lugar.

Por lo tanto es oportuno establecer que todos los supermercados y/o lugares de autoservicio deben contar entre su personal con una persona que desempeñe la tarea de acompañamiento y/o asistencia a personas con discapacidad de manera personalizada. Los mismos deberán brindar la información en términos claros y completos, orientando a la persona sobre las diferentes ofertas y/o promociones vigentes, así como los medios de pago y los precios de los productos cuando este sea no visible, además de asistirlo en el acceso al producto deseado cuando este no esté a su alcance.

La capacitación del personal deberá ser llevada a cabo por el Consejo Provincial del Discapacitado, o a través de quien éste indique, con el fin de que el personal de los comercios cuente con todas las herramientas necesarias para poder cumplir con el objetivo.

A efectos de poner en conocimiento de la población, el comercio deberá contar con letreros y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Determinese que todos los comercios de la Provincia de Río Negro cuya modalidad de funcionamiento sea la de autoservicio, deberán contar con un servicio de asistencia a discapacitados.

Artículo 2º.- El servicio de asistencia consistirá en el acompañamiento personalizado a las personas con capacidades visuales disminuidas o discapacidades motrices, brindándole asistencia en relación a los precios de los productos, oferta y/o promociones vigentes, así como también, en el acceso al producto cuando éste no esté a su alcance.

Artículo 3º.- Los comercios dispondrán personal de su plantel debidamente capacitado y deberán exhibir carteles y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

Artículo 4º.- El Consejo Provincial del Discapacitado de la Provincia de Río Negro, será el organismo encargado de implementar los mecanismos adecuados con el fin de que en todas las localidades haya un espacio de capacitación a los efectos de dar respuesta a la demanda que planteen los comercios.

Artículo 5º.- Se invita a todos los Municipios de la provincia a adherir a la presente, a los efectos de colaborar con la implementación de la misma.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 118/15

FUNDAMENTOS

La justicia de nuestro país ha tenido el mérito de investigar y condenar los delitos de sangre cometidos por la última dictadura, lo cual no es menor, en tanto al Juzgar las cúpulas militares la Argentina sentó un importante precedente a nivel internacional, proceso que luego de algunos reveses fue profundizado a partir de la decisión de anular las llamadas “leyes del perdón” o “leyes de la impunidad”, una de las primeras políticas aplicadas en base a la necesidad de Memoria, Verdad y Justicia impulsadas por el entonces presidente Néstor Kirchner.

Esta política de Derechos Humanos, búsqueda de Justicia, Memoria y Verdad continúa plenamente vigente tal como lo demuestran, entre otras, la iniciativa de la Procuración General de la Nación, que, a partir de la Resolución 557/2012, instruyó a los fiscales de todo el país para que investiguen como delitos de lesa humanidad los casos de abusos sexuales cometidos en el marco del Terrorismo de Estado.

Sin embargo, hasta el momento, han quedado fuera del radar los actores económicos que interesadamente promovieron y/o facilitaron los delitos de sangre referidos, es decir, a las personas, instituciones y empresas que suministraron bienes y servicios al gobierno o que obtuvieron beneficios a cambio de apoyar la ejecución del plan criminal. Muchas de ellas son en la actualidad actores civiles y económicos de peso, integrados al juego democrático, y sus vínculos con la dictadura son en gran medida desconocidos.

Coautores, socios, instigadores, ejecutores, cómplices, beneficiarios son algunos de los posibles formatos de estos vínculos, que deben ser esclarecidos.

Recientemente fue presentado un interesante libro titulado “CUENTAS PEDIENTES: Los cómplices económicos de la dictadura” de la Editorial Siglo XXI que aborda la temática propuesta. En dicha obra Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, junto con un equipo de prestigiosos autores, sacan a la luz los casos de complicidad civil y económica de la dictadura. Esos casos involucran empresas como Ledesma, Ford, Acindar, Techint o Mercedes Benz, cuyos directivos están acusados o sospechas de entregar a trabajadores que luego fueron desaparecidos, así como organismos creados para extorsionar empresarios poco afines y expropiar sus bienes, como sucedió con Papel Prensa.

La trama del libro se completa con corporaciones patronales agropecuarias o industriales, como la Sociedad Rural Argentina y Confederaciones Rurales Argentinas; el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; los grandes prestamistas internacionales, como el Citybank y el Lloyd’s Bank, que colaboraron con el descomunal endeudamiento del país en ese período; los think tanks como FIEL o CEMA, que aportaron nombres e ideas a la dictadura; sectores de la cúpula sindical; operaciones mediáticas de diarios como la Nueva Provincia, Clarín o La Nación, o la impactante actitud de la cúpula de la Iglesia católica, que, mientras bendecía la represión, aprovechaba los cuantiosos beneficios que recibía de los militares.

Considerando que las investigaciones allí recopiladas permiten acercarnos más a la Verdad de lo sucedido durante la última dictadura cívico-militar, estimamos pertinente la creación de una Comisión Especial Legislativa Investigadora por la Memoria, Verdad y Justicia abocada al estudio de la actuación de aquellos actores económicos que interesadamente promovieron y/o facilitaron los delitos de sangre en la Provincia de Río Negro, apoyando la ejecución del plan criminal de la última dictadura a cambio de beneficios del gobierno.

La presente propone modificar la Ley 4959 para otorgar a la comisión un plazo que trascienda los períodos parlamentarios.

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 2º de la Ley número 4956, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** La comisión creada por el artículo 1º de la presente se constituirá conforme las disposiciones de los artículos 58, 61 y 62 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro”.

Artículo 2º.- La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 119/15

FUNDAMENTOS

El colegio de Magistrados y funcionarios de Río Negro (CMFRN) anunció la realización de la “XXIII Jornadas Científicas de la Magistratura”, en San Carlos de Bariloche, los días 21 y 22 de mayo próximos.

La actividad, que reúne a jueces, fiscales, defensores y secretarios judiciales de todo el país, es convocada por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM), entidad que nuclea y representa a las asociaciones provinciales del país. De este modo, facilita a los socios a reunirse cada dos años en distintas sedes de Argentina para abordar temáticas de actualidad. Asimismo, se procura el fortalecimiento del federalismo al intercambiar experiencias de las distintas regiones y conocer la interpretación y aplicación de las leyes en esos lugares.

En esta oportunidad, el CMFRN es la entidad co-organizadora del evento a través de su Consejo Directivo, presidido por el juez Héctor Leguizamon Pondal, quien deberá cumplir el rol de anfitrión del encuentro.

La actividad, que contará con disertantes de renombre, abordará los temas propuestos a través de tres ejes: privado, público e institucional. Las conferencias magistrales y paneles tendrán lugar en distintos salones de la ciudad.

Entre los temas que se expondrán en las Jornadas se destaca el nuevo Código Civil y Comercial, siendo el primer espacio federal en abordar la normativa recientemente promulgada. En este sentido, se espera la presencia de los co-redactores de dicho Digesto. Asimismo, tendrán espacio ponderable los ante-proyectos del Código Penal y del Código Procesal Penal Federal, cuya discusión y abordaje son de suma importancia y actualidad. Además, habrá encuentro de ideas y debate sobre asociativismo, género, gestión y comunicación.

Las distintas propuestas de interés se vienen sucediendo desde el mes de junio del mes de junio del año pasado, cuando en Asamblea General de la FAM (realizada en la ciudad de San Miguel de Tucumán), se eligió a la ciudad lacustre como nueva sede del encuentro nacional.

Este evento constituye una instancia de discusión y reflexión acerca de temas de interés jurídico e institucional, teniendo siempre presente lo referido a independencia judicial y derechos humanos, como así tan bien a todas aquellas cuestiones que se vinculan con la aplicación de la ley, desde la interpretación del Juez y su rol preponderante en la sociedad actual, hasta aquel compartido en estos últimos años con los representantes del Ministerio Público.

Cabe recordar que la Patagonia fue elegida tres veces como sede en los últimos diez años: San Carlos de Bariloche en octubre de 2005 (XVI Jornadas), Calafate en septiembre de 2010 (XX Jornadas) y nuevamente Bariloche el próximo mayo de 2015 (XXIII Jornadas).

Colegio de Magistrados y Funcionarios de Río Negro

El colegio de Magistrados y Funcionarios de Río Negro es una Institución Civil sin fines de lucro que representa a las cuatro circunscripciones judiciales, con el objetivo de funcionar como agrupación para defender cualquier situación que los asociados sientan que solos no han podido resolver.

Su inicio se remonta al año 1968, oportunidad en que el Colegio consiguió su personería jurídica. El 2 de junio del año 1970, redactaron el acta número 1 dando origen a una historia de mas de 40 años al servicio de las necesidades de los asociados de toda la provincia de Río Negro.

En su estatuto se enumeran como fines del Colegio: promover la plena vigencia de los derechos humanos en el marco de lo establecido en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Río Negro, como asimismo defender la independencia de la función judicial.

Por ello:

Autora: Arabela Marisa Carreras, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural y educativo las “XXIII Jornadas Científicas de la Magistratura”, que se realizarán los días 21 y 22 de mayo de 2015 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 120/15

FUNDAMENTOS

La costa atlántica rionegrina, desde la desembocadura del río Negro hasta el paralelo 42°, cuenta con 430 km. de extensión y se compone de un variado paisaje de playas y acantilados, con vegetación autóctona y dunas con afloramientos de restingas. Las precipitaciones muy rara vez superan los 300 mm anuales y la temperatura media anual es de 15°C, con una mínima media de 9,5 °C y máxima media anual de 21,8°C. Los vientos predominantes se desplazan en sentido NO-SE, por lo que la humedad proveniente del mar no llega a la tierra firme.

Con las aguas más cálidas de todo el litoral atlántico argentino, el Golfo San Matías impacta por su azul profundo, su transparencia y gran riqueza ictícola que conforma un gran mar interior. Se destaca una rica fauna autóctona formada por más de 80 especies: loros barranqueros, gaviotas, petreles, flamencos, paloma antártica, a los que se suman aves como los chorlos que utilizan el área como escala en su migración desde y hacia el hemisferio norte.

La fauna marina en el Golfo contiene diferentes especies de moluscos, peces y mamíferos, entre los que se destacan los grandes lobos marinos de un pelo, toninas, orcas y ballenas francas. Además, en estos sitios habitan tropillas de guanacos y grupos de choiques (ñandú patagónico).

La costa rionegrina está dominada por tres ciudades importantes y cada una tiene su balneario:

- Viedma (El Cóndor)
- San Antonio Oeste (Las Grutas)
- Sierra Grande (Playas Doradas)

La ruta de los acantilados, entre Viedma y el Puerto de San Antonio y continuando hasta Playas Doradas, permite recorrer sitios de gran valor ambiental y de gran potencial turístico como lo son las áreas Naturales Protegidas reguladas por la Ley Provincial número 2669:

- a) Punta Bermeja
- b) Caleta de los Loros
- c) Bahía San Antonio
- d) Islote Lobos
- e) Puerto Lobos

Antes de llegar al Área Natural Protegida Punta Bermeja, comenzando desde el Balneario El Cóndor, existe la Colonia de loros barranqueros más grande del planeta, y sus zonas aledañas con gran valor ambiental y turístico que justifican la creación de un Área Natural Protegida en el marco de la Ley Provincial número 2669. Su zona aledaña está compuesta por el estuario del río Negro con humedales e islas que guardan gran riqueza ambiental. Así lo sostienen diversos estudios de profesionales que en el presente proyecto rescatamos. Existen además antecedentes de creación de dicha Área Natural Protegida aunque no pudieron concretarse, cabe citar los Proyectos de Ley número 567/2011 y 70/2013.

El río Negro se forma por la confluencia de los ríos Limay y Neuquén y desemboca en el Mar Argentino dando lugar a un estuario que está influenciado muy fuertemente por la interacción del régimen fluvial y el oceánico. Al mismo están asociadas marismas, como la isla Villarino, costas marítimas medanosas, acantilados y, en su entorno continental, sectores pertenecientes a la formación fitogeográfica del Monte. La estrecha conexión observada entre estos ambientes está primariamente dada por las actividades de reproducción y alimentación de la fauna del estuario. Esta combinación de ambientes, junto a un clima cálido en verano a subtemplado en invierno, vientos del cuadrante oeste y

frecuentes sudestadas, aire seco y lluvias de 250 mm anuales, hacen del estuario del río Negro un ecosistema único ya que genera la más alta biodiversidad de la costa del nordeste de la Patagonia.

Un estuario está formado por la desembocadura de un río en el mar, comprendiendo un área donde las mareas tienen gran amplitud. Los estuarios están generalmente formados por un solo brazo fluvial, siendo frecuente la presencia -a los lados de las playas- de una comunidad vegetal que soporta aguas salinas. Tierras bajas y con mal drenaje, cercanas a las costas e inundadas total o parcialmente por el agua salobre, conforman las marismas comúnmente asociadas a los estuarios. La confluencia de agua dulce proveniente del curso fluvial con aguas salinas aportadas por las mareas genera una riqueza inusual de nutrientes. Esto da lugar a una alta productividad primaria del ecosistema y, como resultado, una rica biodiversidad animal y vegetal, tanto acuática como terrestre, asociada a los estuarios.

El estuario del río Negro (su marisma, las zonas aledañas de Monte, las dunas, el área intermareal y acantilados) presenta las siguientes características:

- a. Es un lugar apto para la pesca deportiva, entre otros deportes.
- b. Tiene una gran diversidad de ambientes.
- c. Tiene una excepcional biodiversidad.

Brinda importantes servicios ambientales para la población humana estable y la turística veraniega, como la provisión de agua a la Villa Turística El Cóndor, la protección contra la erosión que brinda la vegetación (dunas, Monte), retención de sustancias tóxicas (ácidos húmicos, cangrejal de la marisma), retención y generación de nutrientes (marisma y Monte).

- a. Es una zona de importancia para delfines que incluye a la Franciscana, junto a una importante población residente de toninas. Es muy importante recalcar que la Franciscana (*Pontoporia blainvillei*), es uno de los delfines más raros que pueden hallarse en nuestras aguas y a la vez, uno de los más amenazados de América del Sur.
- b. Es un sitio de importante fauna ictícola.
- c. Es un Área Importante para la Conservación de las Aves (AICA) de carácter prioritario para la región patagónica. Esto se basa en la excepcional diversidad y número de aves en el área, que cuenta con 185 especies de aves, entre las que se incluyen 9 especies globalmente amenazadas.
- d. Cuenta con una colonia mixta de aves en los acantilados de El Cóndor. Tiene una extensión de 12 km de largo -entre el Faro Río Negro y la Bajada del Espigón- que alberga la mayor concentración de loros del mundo, la población más importante que se conoce de golondrinas negras, así como también muchas especies de rapaces.
- e. Es una zona con una alta riqueza de fósiles de invertebrados y pisadas fósiles de aves y mamíferos ya extinguidos. Muchos de estos han sido estudiados por diversas organizaciones.
- f. Se encuentran dos sitios arqueológicos de gran relevancia.

Todas estas características mencionadas, en conjunto con las constantes y progresivas amenazas sufridas y sus impactos ambientales asociados (modificación del régimen del río por la construcción de embalses en la alta cuenca, loteos y urbanización crecientes sin adecuada planificación integral, desmonte, incendios y quema, construcción de bajadas a lo largo de los acantilados y la consecuente erosión, introducción de especies invasoras, creciente captura incidental del delfín franciscana durante las actividades de pesca deportiva, etc), han generado que una multiplicidad de actores a través de diferentes épocas hayan valorado a este estuario como una posible área natural protegida.

En el año 1987, en el marco del proyecto de traslado del distrito federal a la comarca Viedma-Patagones durante el gobierno de Raúl Alfonsín, se trató la creación de varias áreas naturales protegidas en la zona. El organismo executor-planificador del proyecto de la capital, EnteCap, aprobó el proyecto de la "Reserva Natural Cultural Isla Villarino" en la desembocadura del Río Negro y firmó un convenio con la Administración de Parques Nacionales (APN) para llevarla a cabo. En el año 1997, la Municipalidad de Viedma impulsó la creación de un Área Natural Protegida en el estuario del Río Negro e Isla Villarino retomando la experiencia anterior que se había visto frenada ante la frustrada llegada de la capital.

En el año 1998, el CODEMA (Consejo de Ecología y Medio Ambiente) solicitó a la Dirección de Tierras de la provincia de Río Negro que se efectuara una reserva en su favor "de las tierras del dominio fiscal ubicadas en la isla Villarino y bañados aledaños" por tratarse de "un humedal único". Esa fue la razón por la cual se creara un Área Natural Protegida (Nota CODEMA/06/98, Expte número 4072-T-98). La Dirección de Tierras de la Provincia estableció por Disposición número 308/1998, la reserva de la isla

fiscal número 241 a favor del Consejo de Ecología y Medio Ambiente “a efectos de viabilizar su incorporación al Sistema Provincial de Áreas Protegidas” (Expte número 4072–T–98).

La presente iniciativa se basa en estas experiencias previas y fundamentalmente en un estudio desarrollado por profesionales del Estado provincial y del Gobierno Rionegrino e instituciones como Max-Planck-Institute für Ornithologie, Universität Giessen, Fundación Aves Argentinas, Fundación Ameghino, Fundación Patagonia Natural, Wildlife Conservation Society y World Parrot Trust.

El antecedente normativo directo en la temática está dado por la Ley número 2669, sancionada en el año 1993, cuyo artículo 2º define a las áreas protegidas como “territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien comprendidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación [...]”.

IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN PRETENDIDA

El estuario del río Negro y las zonas aledañas a proteger, cuentan con características únicas que las hacen merecedoras de la aplicación de este estatus. Una alta productividad primaria caracteriza la desembocadura del Río Negro. De ésta dependen las etapas juveniles de varios grupos de invertebrados, peces y crustáceos, una gran diversidad de aves -residentes y migratorias-, diversos anfibios y reptiles, así como también mamíferos marinos y terrestres. Se trata de un sistema de alta sensibilidad ecológica debido a la complejidad de los procesos que allí se desarrollan y a la baja o nula capacidad de recuperación ante impactos producidos por la actividad humana.

En este ecosistema, la marisma es fundamental y es el sostén de las cadenas alimentarias estuariales y costeras de la región. Es esencial para la integridad regional de las comunidades marinas e incluso de las terrestres. Por ejemplo, allí se alimentan, refugian y reproducen varios grupos de invertebrados, crustáceos y peces. Entre las especies de peces observadas, muchas de los cuales tienen valor pesquero deportivo, se pueden mencionar: pescadilla, cornalito, lenguados, bagres, corvina rubia, corvina negra, pejerrey, lisas, magrú, salmón de mar, pez limón, pez gallo, pez palo, gatuzo, chucho, tiburón gatopardo y tiburón vitamínico, entre otras.

En la marisma del río Negro es de destacar la presencia regular de aves migratorias desde América del Norte (aguilucho langostero y diversos chorlos y playeros) que se alimentan en el cangrejal y en zona de Monte aledañas. La diversidad de invertebrados, crustáceos y peces mencionada favorece también la presencia de mamíferos marinos en el área. Es particularmente importante la presencia del delfín franciscana en el estuario del río Negro y zonas costeras cercanas. La franciscana es un pequeño delfín endémico del Atlántico Sudoccidental. Lamentablemente, se ha transformado en uno de los más amenazados de Sudamérica, con muchas de sus poblaciones en inminente riesgo de extinción. En el estuario del río Negro y las aguas frente a los acantilados se concentra la población reproductora más austral que se conozca de este delfín. Los individuos, en grupos de 2 a 5, pueden ser observados con facilidad desde los acantilados.

Dada la alta contaminación y las altas capturas incidentales en otros sitios de la distribución geográfica de la franciscana, el estuario del río Negro y zonas aledañas constituye para esta especie uno de sus últimos refugios, un importante sitio para su alimentación y, por sobre todo, un sitio seguro para su reproducción. Asimismo, son frecuentes los avistajes de grandes manadas de toninas o delfines de nariz de botella que se alimentan cerca de la costa y se internan hasta más de 30 km. en el río, así como lobos marinos de un pelo. Ocasionalmente, se avistan frente a los acantilados ballenas francas australes y orcas.

Los acantilados activos presentes en el área constituyen un valioso ambiente de nidificación para las aves de la región y para algunos pequeños reptiles. En estos acantilados se encuentra una gigantesca colonia mixta de aves terrestres que ocupa los estratos correspondientes a las areniscas de la Formación Río Negro. Los acantilados son lugar de nidificación para loros barranqueros, golondrinas negras, lechuzas de los campanarios, carpinteros campestres y diversas aves rapaces diurnas. Entre las rapaces se destacan las siguientes especies: águila mora, gavilán planeador, gavilán ceniciento, aguilucho de alas largas, aguilucho común, halcón peregrino y halconcito colorado. Esta colonia presenta su mayor concentración a lo largo de 12,5 km. de acantilados, medidos desde la Punta del Faro de Río Negro y hasta cercanías de Punta Bermeja (El Espigón). Es de notar que la mencionada colonia incluye el sitio de nidificación de loros más grande del mundo con un promedio de 37.000 nidos activos, hecho que ha llamado la atención de grandes medios de comunicación internacional, recibiendo así una amplia difusión tanto nacional como internacional.

Pero la riqueza ornitológica del área no se limita a la colonia mixta de aves en los acantilados. El estuario del río Negro y zona aledaña cuenta con la mayor riqueza ornitológica del nordeste de la Patagonia: 185 especies correspondientes a 44 familias. De ellas, 90 se reproducen en los siete grandes ambientes del área: las marismas y el estuario del río Negro, el cordón de dunas adyacente, la zona rural, los parches de Monte, la franja costera atlántica y sus acantilados.

Es de destacar que el total de especies registrado es alto, en particular si se considera el carácter semi-árido del área. También se resalta la presencia regular de 9 especies globalmente amenazadas: ñandú, pingüino patagónico, albatros ceja negra, petrel gigante común cauquén colorado, flamenco austral, gaviota cangrejera, cardenal amarillo y loica pampeana. Si bien el cardenal amarillo es altamente impactado por su captura ilegal para el comercio de mascotas, aún subsiste una población de tamaño considerable. La loica pampeana anida en los alrededores de las marismas. El cauquén colorado

visita en invierno la zona rural mientras que el resto de las especies amenazadas son visitantes regulares de la costa.

Tanto la enorme colonia mixta de los acantilados, como el gran número de especies presentes, incluyendo las globalmente amenazadas, llevaron a Aves Argentinas y BirdLife Internacional a declarar al estuario del río Negro y las zonas aledañas como Área Importante para la Conservación de las Aves (AICA). La categoría asignada cuenta a partir de 2005 con carácter prioritario para la región patagónica, característica compartida con 3 sitios de importancia hemisférica: Península Valdés, Punta Tombo y Cabo Vírgenes.

Los acantilados de más de 30 metros de altura que se encuentran a partir de la Punta del Faro están constituidos por capas arenosas y arcillosas acumuladas entre los 13 y 3 millones de años antes del presente. Estas capas fueron erosionadas por el avance del mar durante los últimos 800 mil años, adquiriendo su aspecto actual. En estos acantilados se evidencia la presencia hacia la base de un nivel marino con abundante fauna de invertebrados fósiles depositados por el avance del Océano Atlántico, ocurrido hace 10 millones de años. Entre los fósiles de invertebrados marinos hallados figuran moluscos, corales, erizos y balánidos, entre otros.

Asimismo, la zona es famosa por su riqueza en pisadas fósiles. Los primeros estudios sobre huellas fósiles datan de principios de la década de 1980 y, desde entonces, geólogos y paleontólogos han puesto en valor estos registros. Se trata de pisadas que corresponden a aves y mamíferos ya extinguidos, que recorrieron el área entre 4 y 7 millones de años. Las pisadas quedaron impresas probablemente en las orillas de antiguas lagunas tapadas por sedimentos.

Las huellas fósiles de mamíferos corresponden principalmente a pisadas de perezosos terrestres extintos (visibles en la Bajada del Faro y en cercanías de El Espigón). Estos animales eran herbívoros que caminaban frecuentemente en forma bípeda. Huellas de marsupiales carnívoros, predadores de los perezosos, también han sido detectadas en cercanías de la Bajada del Faro. En el mismo sitio, se observan huellas de gran importancia paleontológica correspondientes a mamíferos cuadrúpedos ungulados (o provistos de pezuñas) y aves de gran tamaño, probablemente predatoras, registradas también en el área de la Bajada del Faro.

Investigación arqueológica sistemática durante la década del 1960 y trabajos más recientes, han presentado evidencia sobre la presencia de sociedades cazadoras - recolectoras en el norte de la Patagonia, con una antigüedad máxima de 7.000-8.000 años. Grupos pequeños se movían a lo largo de extensos territorios aprovechando los recursos disponibles, entre ellos los costeros. Estos grupos han dejado evidencias arqueológicas de su presencia en el área del estuario en la forma de círculos de guijarros, artefactos líticos, tuestos cerámicos, artefactos de molienda, valvas modificadas, cáscaras de huevo grabadas, entre otros. Muchas de estas evidencias arqueológicas se hallan entre dunas litorales, sobre paleoplayas o terrazuelas marinas. En el estuario del río Negro y zonas aledañas dos de estos sitios arqueológicos se encuentran presentes: el sitio Faro Río Negro, estudiado en la década del 1960, y otro que se ubicaría un poco al norte de la Isla Villarino, sobre la margen rionegrina.

LA PROPUESTA

¿Cómo lograr, entonces, armonizar el vasto patrimonio natural y cultural antes descripto, con la creciente actividad humana desarrollada en la zona?

Se trata de crear un Área Natural Protegida en el estuario del río Negro y la zona de influencia, que contemple los usos tradicionales de bajo impacto ambiental que realiza la comunidad local, incluido el turismo de playa y la pesca deportiva desde costa, que, a la par de la conservación de su biodiversidad, transformaría a esta región costera en un polo de turismo de la naturaleza de jerarquía internacional y generaría nuevas alternativas de desarrollo sustentable.

OBJETIVOS DE CREACION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA

Los objetivos de la presente iniciativa son crear un Área Natural Protegida que incluya el sector final del estuario del río Negro, en su desembocadura, y el primer tramo del sector de acantilados sobre la costa atlántica rionegrina. Comprenderá dos zonas núcleo y dos corredores para garantizar su conectividad.

- a) Zona Núcleo 1: estuario del río Negro

Objetivo General: Conservar la diversidad biológica natural, el funcionamiento del estuario con su diversidad de ambientes (río, mar, marismas, dunas, bancos) e importantes zonas de desplazamiento y alimentación de mamíferos marinos, particularmente el delfín franciscana, globalmente amenazado.

Se ubica desde el límite en el río con la Provincia de Buenos Aires, incluye la Isla Villarino, o Bernal o Isla 241, la Isla 240, una franja de 20 m (camino de sirga) a partir de la línea de máxima marea en el río, la zona de bancos en la parte exterior del estuario y el cordón de dunas de Punta Redonda.

- b) Zona Núcleo 2: acantilados

La función es conservar la biodiversidad natural, en especial, los ambientes de nidificación y refugio de aves, y el patrimonio paleontológico.

Se ubica en el continente, una franja de 500 metros a partir del borde del acantilado, desde la Punta del Faro, en el inicio del sector de acantilados, en la proximidad de la Villa Marítima El Cóndor, hasta la punta Bermeja (conocida como El Espigón).

c) Corredor del Monte o continental

Su función es conectar la zona de nidificación y refugio de aves en el acantilado y costa del río, con áreas de alimentación en el Monte y la Marisma, lo que también contribuirá a la protección de sectores relictuales de la ecoregión del Monte. Este corredor contribuirá al manejo integrado de las dos zonas núcleo compatibilizando los usos de la tierra con las necesidades de las especies clave de conservación.

Comprende un sector continental ubicado entre la Zona Núcleo 1 y la Zona Núcleo 2, excluyendo en su totalidad el área de la Villa Marítima El Cóndor.

d) Corredor Marino Costero

Su función es la de conectar la Zona Núcleo 1 (estuario del río Negro) con la Zona Núcleo 2 (acantilados) a través de un sector marino – costero, contribuyendo a la conservación del globalmente amenazado delfín franciscana que allí se reproduce y alimenta, así como también a la preservación del patrimonio paleontológico.

Comprende un sector marino costero ubicado desde el acantilado hasta la isobata de los 20 (veinte) metros, desde la desembocadura del río Negro, en el límite con la provincia de Buenos Aires, hasta la punta Bermeja (El Espigón), excluyendo la porción aledaña al Balneario El Cóndor, hasta la isobata de los 5 (cinco) metros.

Por ello:

Autora: Roxana Celia Fernández, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea el Área Natural Protegida "Estuario del río Negro, Colonia de Loros Barranqueros y zonas de influencia" en los términos de la ley M número 2669.

Artículo 2º.- El área se ubica en la zona de la desembocadura del río Negro en el Mar Argentino y el primer tramo de la costa con acantilados, desde la Punta del Faro y por los siguientes 14 kilómetros de costa, hasta la punta Bermeja (conocida como El Espigón), excluyendo en su totalidad el área de la Villa Marítima El Cóndor.

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente Ley:

- a. Conservar la diversidad de ambientes y especies que convierten a esta zona en un ecosistema de excepcional importancia para la Patagonia argentina.
- b. Promover el desarrollo turístico de forma ambientalmente sustentable, de manera que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población local.
- c. Conservar los valores, funciones y servicios ambientales del estuario y zona de influencia (provisión de agua, recarga de acuíferos, protección contra la erosión de costas y suelos, retención de sustancias tóxicas, retención y generación de nutrientes y otros).
- d. Contribuir a la conservación de la población reproductora más austral del delfín franciscana (*Pontoporia blainvillei*), uno de los delfines más amenazados de extinción de Sudamérica, así como también proteger una importante población de toninas.
- e. Conservar un sitio importante de cría de especies acuáticas (peces, crustáceos, moluscos).
- f. Conservar in situ la enorme diversidad de especies de aves presentes en la zona de marismas, costa, mar, acantilados y monte, y los ambientes de los que dependen, en particular, aquellas amenazadas globalmente y las que se reproducen en la colonia mixta de aves en los acantilados de El Cóndor (incluyendo el loro barranquero *Cyanoliseus patagonus*, la golondrina negra *Progne modesta* y numerosas rapaces diurnas y nocturnas).
- g. Contribuir a la conservación del ecosistema del Monte.

- h. Conservar el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico presente en el área.

Artículo 4º.- Son sus límites provisorios hasta la elaboración del Plan de Manejo, los determinados por las coordenadas en el Sistema Gauss Krüger WGS 1984, que como Anexo I forma parte de la presente.

- a) Zona Núcleo 1: estuario

Su función es conservar la diversidad biológica natural, el funcionamiento del estuario con su diversidad de ambientes (río, mar, marismas, dunas, bancos) e importantes zonas de desplazamiento y alimentación de mamíferos marinos.

Abarca desde el límite en el río con la Provincia de Buenos Aires, incluye la Isla Villarino o Bernal o Isla 241, la Isla 240, una franja de 20 m (camino de sirga) a partir de la línea de máxima marea en el río, la zona de bancos en la parte exterior del estuario, y el cordón de dunas costeras de Punta Redonda.

- b) Zona Núcleo 2: acantilados.

Su función es conservar la biodiversidad natural, en especial los ambientes de nidificación y refugio de aves, y el patrimonio paleontológico.

Ubica en el continente, una franja de 500 metros a partir del borde del acantilado, desde la Punta del Faro, en el inicio del sector de acantilados, en la proximidad de la Villa Marítima El Cóndor, hasta la Punta Bermeja (conocida como El Espigón).

Corredor 1: del Monte o continental

Su función es conectar la zona de nidificación y refugio de aves en el acantilado y costa del río, con áreas de alimentación en el Monte y la Marisma, lo que también contribuirá a la protección de sectores relictuales de la ecoregión del Monte. Este corredor contribuirá al manejo integrado de las dos zonas núcleo compatibilizando los usos de la tierra con las necesidades de las especies clave de conservación.

Comprende un sector continental ubicado entre la Zona Núcleo 1 y la Zona Núcleo 2, excluyendo en su totalidad el área de la Villa Marítima El Cóndor.

- c) Corredor Marino Costero.

Su función es conectar la Zona Núcleo 1 (estuario del río Negro) con la Zona Núcleo 2 (acantilados) a través de un sector marino – costero, contribuyendo a la conservación de las especies de mamíferos marinos que allí habitan o transitan y a la preservación del patrimonio paleontológico.

Comprende un sector marino costero ubicado desde el acantilado hasta la isobata de los 20 (veinte) metros, desde la desembocadura del río Negro, en el límite con la provincia de Buenos Aires, hasta la Punta Bermeja (El Espigón), excluyendo la porción aledaña al Balneario El Cóndor, hasta la isobata de los 5 (cinco) metros.

Artículo 5º.- PLAN DE MANEJO. La Autoridad de Aplicación de la presente ley elaborará en el plazo establecido por vía reglamentaria, un Plan de Manejo de Gestión del Área.

Artículo 6º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-El Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, será la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a lo estipulado en la Ley Provincial M número 2669 del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentación vigente.

Artículo 7º.- FINANCIAMIENTO. La presente ley será financiada con las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo le asigne de Rentas Generales de la provincia.

Artículo 8º.- De Forma.

ANEXO

Área Natural Protegida "Estuario del río Negro y zonas de influencia". Coordenadas Sistema Gauss Krüger WGS 1984

Zona Núcleo 1: Estuario del río Negro					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765890,1198	5463047,8030	26	3768314,8115	5454397,2781
2	3765294,4964	5462843,7810	27	3768591,4525	5454274,1529
3	3765327,6211	5462750,8253	28	3768741,0759	5454221,9840

4	3765345,2237	5462701,5854	29	3769025,1926	5454057,4621
5	3765390,3624	5462667,0564	30	3769157,5932	5453970,5975
6	3765496,8047	5462573,7827	31	3769292,8921	5453811,0528
7	3765523,6316	5462509,3645	32	3769508,1349	5453620,2101
8	3765534,8040	5462448,6668	33	3769894,4237	5452971,0803
9	3765545,3080	5462210,8904	34	3770184,6939	5452854,2438
10	3765596,2406	5462081,2060	36	3770561,4083	5452919,5541
11	3765727,3114	5461699,3292	38	3770793,3066	5453084,5397
12	3765972,6852	5461275,4263	39	3770860,8637	5453258,4640
13	3765999,6116	5460225,4805	40	3770387,4034	5453569,3141
14	3766035,8952	5460051,6828	41	3770089,3601	5453886,2795
15	3766181,0222	5459608,1309	42	3769959,4481	5454471,4458
16	3766250,9883	5459400,1790	43	3769882,5438	5455179,0183
17	3766333,2809	5459097,3949	44	3769663,4230	5455921,2745
18	3766331,0285	5458479,4623	45	3769458,9457	5456808,3622
19	3766314,1770	5457869,2834	46	3769139,0005	5458237,0858
20	3766577,8660	5457343,3920	47	3768733,2180	5458790,5121
21	3766827,3726	5456610,8261	48	3768034,4695	5459724,8366
22	3767211,6318	5455673,8523	49	3767306,4316	5460853,8172
23	3767412,8995	5455285,0697	50	3766688,8747	5462117,5073
24	3767868,3348	5454708,6873	51	3765890,1198	5463047,8030
25	3768130,9734	5454508,3617			

Zona Núcleo 2: Acantilados					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765856,0072	5450121,7249	17	3756072,1384	5446053,9864
2	3765725,4360	5450322,5812	18	3757379,3466	5446473,6034
3	3765350,2663	5450555,0926	19	3759144,3656	5447199,8575
4	3763468,6575	5449563,1027	20	3760761,0759	5447565,8322
5	3761593,7858	5448638,5343	21	3761982,1135	5448000,5801
6	3758862,8464	5447795,4855	22	3763471,0903	5448799,2295
7	3757365,4916	5447379,7278	23	3764209,5414	5449278,5544
8	3756024,1318	5446825,2426	24	3764491,2651	5449454,9859
9	3753947,9499	5446254,5507	25	3764814,4226	5449622,9850
10	3751866,9653	5445352,9176	26	3765121,8598	5449773,8065
11	3750875,3556	5444302,3648	27	3765305,1852	5449849,3301
12	3751281,5701	5443911,0424	28	3765443,0269	5449889,9094
13	3751942,7355	5444633,2846	29	3765579,6571	5449932,7369
14	3752931,6245	5445087,7101	30	3765735,6607	5450005,3837
15	3754229,3191	5445639,3942	31	3765838,6834	5450082,0969

16	3755325,5539	5445889,4659	32	3765856,0072	5450121,7249
----	--------------	--------------	----	--------------	--------------

Corredor 1: del Monte o continental					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765294,4964	5462843,7810	11	3766026,3036	5453225,4329
2	3760785,0397	5459931,0879	12	3764548,7676	5456917,9939
3	3755666,2136	5456417,2584	13	3765999,6116	5460225,4805
4	3758181,5633	5454628,6553	14	3765972,6852	5461275,4263
5	3760540,7570	5452457,9679	15	3765727,3114	5461699,3292
6	3761593,7858	5448638,5343	16	3765545,3080	5462210,8904
7	3763962,9092	5449822,9695	17	3765534,8040	5462448,6668
8	3765350,2663	5450555,0926	18	3765496,8047	5462573,7827
9	3765810,2581	5451343,0159	19	3765345,2237	5462701,5854
10	3766560,3256	5452708,6906	20	3765294,4964	5462843,7810
Corredor 2: Marino Costero					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3764491,2651	5449454,9859	18	3771968,2870	5452611,8901
2	3763471,0903	5448799,2295	19	3770860,8637	5453258,4640
3	3761982,1135	5448000,5801	20	3770793,3066	5453084,5397
4	3760761,0759	5447565,8322	21	3770561,4083	5452919,5541
5	3759144,3656	5447199,8575	22	3770184,6939	5452854,2438
6	3757379,3466	5446473,6034	23	3769894,4237	5452971,0803
7	3756072,1384	5446053,9864	24	3770486,0014	5450988,5729
8	3755325,5539	5445889,4659	25	3769167,2517	5449950,0087
9	3754229,3191	5445639,3942	26	3767333,1369	5449095,6342
10	3752931,6245	5445087,7101	27	3765856,0072	5450121,7249
11	3751942,7355	5444633,2846	28	3765838,6834	5450082,0969
12	3751281,5701	5443911,0424	29	3765735,6607	5450005,3837
13	3755511,0550	5438179,5028	30	3765579,6571	5449932,7369
14	3772165,7525	5444739,6740	31	3765305,1852	5449849,3301
15	3775921,4063	5449159,6579	32	3764814,4226	5449622,9850
16	3774887,9467	5450733,1238	33	3764491,2651	5449454,9859
17	3773131,8872	5452002,1846			

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 121/15

FUNDAMENTOS

El artista rionegrino Juan Montelpare ha desarrollado una plataforma de creación, muestra y pensamiento que posibilite la descentralización de los procesos artísticos simbólicos contemporáneos, generando vínculos con la comunidad y el paisaje, siendo un referente de producción creativa y de sentidos identitarios a la vez que estimule circuitos de otros paisajes y acervos turísticos, trabajo y posicionamiento territorial del proyecto en el país y el mundo. Abordando diversas disciplinas artísticas como: Artes visuales, performance, land art, medios audiovisuales, creaciones escénicas, otros.

El objetivo general del proyecto busca generar una plataforma de creación, muestra y pensamiento en arte contemporáneo vinculando arte, comunidad, imaginarios culturales y paisajes que descentralicen los procesos de creación y pensamiento.

Dentro de los objetivos específicos se espera realizar espacios de convivencias creativas con artistas de diferentes partes del mundo y el país en la línea sur rionegrina, la creación de una plataforma de formación artística no formal para pasantías y creación para estudiantes de arte e interesados, realizar publicaciones en formato pdf sobre los procesos y obras, posicionar la Línea Sur Rionegrina como una plataforma de pensamiento, creación y muestra en arte contemporáneo, rescatar el valor natural de la región, posicionar turísticamente la Línea Sur rionegrina y posibilitar la diversidad de voces y pensamiento en arte contemporáneo.

Dicha propuesta, según se esboza en el proyecto, se fundamenta en la convicción de que los procesos artísticos y de creación a lo largo de las historias se han dado junto a los centros de poder, entendiéndose estos como capitales políticas, centros urbanos, megalópolis, etc.

Sostiene a su vez que la descentralización de los espacios de producción de pensamiento, creación y muestras por parte de la generación de plataformas otras, desde donde proponer procesos creativos basados en imaginarios contemporáneos de la periferia, como constructor de una nueva identidad diversa que posibilite la apertura de canales de diálogos creativos y pensamiento, que genere nuevas rutas y plataformas desde donde pensar-nos como constructores de sentidos contemporáneos en el devenir de nuestro tiempo, es una necesidad política como posicionamiento de nuevas voces y actores de los acervos culturales regionales, desde nuestros micros imaginarios, hacia el mundo.

Al sur del arte, propone generar una plataforma de creación artística, muestra, difusión y pensamiento, que dialogue en la comunidad y el contexto para posibilitar lugares otros de creación que generen sentidos políticos basados con procesos identitarios micros-macros. A la vez que construya canales mediante los cuales expresar los sentires de esta región del mundo.

El autor señala que el lado sur del país, la región de la línea sur rionegrina, como plataforma desde donde encontrarse con actores comunitarios para generar diálogos de creación que enriquezcan los procesos creativos y los pongan cara a cara con el otro, como punto de partida para generar espacios de convivencia desde diálogos sur-sur donde, el artista se transforma en un creador junto con ese otro, envueltos en contextos determinados que llevan a la activación y salvaguarda desde diálogos de procesos identitarios. Donde lo sur, se transforma en un lugar político desde donde pensarnos como la periferia, que es nuestro centro.

Agregan a su vez que la posibilidad política que el arte, en tanto generador de sentidos desde universos simbólicos específicos posee, nos lleva a un abordaje sensible del espacio común.

Partiendo de esa base, Juan Montelpare, sostiene que la concepción que se pretende elaborar es el contextualismo como metodología de acción desde nuestra realidad definiéndola en: la posibilidad de abordaje desde la relación-lectura de los espacios-tiempos determinados, componiendo desde el lugar (historia, identidad, acervo, imaginarios culturales, elementos físicos-simbólicos) para generar un recambio en la circulación de energías, sin violentar el espacio del otro. De esta manera, la construcción-deconstrucción que se realice, se transforma en parte de. No llevando elementos al espacio, sino, encontrándose con estos (cuerpo-mente-espacio-tiempo) de acuerdo con la investigación que se realiza previamente, donde lo poético, comienza a transformarse en un accionar político que construye con lo que está y desde lo que uno es, cuerpo – lugar.

Al accionar en los espacios públicos, ese enorme paisaje, los autores intentan desde algunas metodologías otras, generar relaciones y no imposiciones. Así, las acciones creativas comienzan a fundirse con el mundo, a ser parte del lugar que les dio vientre para nacer. Ese pensar desde el otro, desde y en el lugar para ese único lugar, con los elementos que descubrimos, el cuerpo así encuentra, se funde y propone esas preguntas ondas sin violentar ni física ni simbólicamente, el cuerpo es parte, el cuerpo aprehende siendo y siendo, da.

Pensar el espacio común, no desde afuera, sino como parte de él, como lugar vivo y de constante relación intersubjetiva, puede ser el inicio para romper el ego-unidireccionalismo desde donde se construyen muchos procesos artísticos. Crear dentro del torbellino y no detrás del cristal que nos separa y protege. Puede ser una gran diferencia desde donde pararse ante y con el mundo para romper algunos patrones académicos occidentales.

Esta forma de abordar, de creer, de crear y hacer, puede quizá sonar romántica o marginadora, pero es la que se propone y en la que se viene construyendo un proceso político donde pensamos, sentimos y hacemos, nuestro arte, nuestro trabajo creativo desde nuestros territorios.

Así, al sur del arte, pretende generar esas plataformas otras, descolonizándonos, desde donde posicionar nuestros imaginarios rompiendo los “centrismos urbanos” para abrir espacios de diálogo sur-sur como puntos de partida entre iguales. Donde los procesos intersubjetivos de creación, de encuentro entre diferentes estéticas que vinculen paisaje e imaginarios, como ejes desde donde generar los

procesos artísticos desde y con la comunidad, potenciando, generando y salvaguardando patrimonios tangibles e intangibles de nuestras culturas.

En cuanto a su metodología se propone la convivencia artística y el contextualismo, abierto a espacios artísticos multidisciplinario. En relación a su población objetivo, el proyecto apunta de manera directa a artistas y pensadores, al mismo tiempo que de manera indirecta se enfoca en la comunidad en general, espacios de arte, historiadores, estudiosos, turistas.

Dentro de las actividades previstas se pretende desarrollar espacios de Convivencia creativa (residencia) para artistas nacionales y extranjeros, espacio de pasantías y formación artística No Formal, publicaciones sobre arte contemporáneo, laboratorio de creación artística, laboratorio de pensamiento artístico contemporáneo, espacios de muestra y exposición (espacio público), portafolios, foros y conversatorios con la comunidad, talleres abiertos y revista colaborativa de arte contemporáneo vía web, entre otras.

Por ello:

Autor: Martín Doñate, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y social la Plataforma Encuentro Sur -plataforma de creación, muestra y pensamiento en arte contemporáneo- con sede en la localidad de Valcheta, coordinada por el artista rionegrino Juan Montelpaere.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 122/15

FUNDAMENTOS

El 24 de abril de 2015, la comunidad armenia en el mundo conmemora el centenario del genocidio que su pueblo fue víctima en manos del imperio Turco Otomano.

La República de Armenia se encuentra situada en el Cáucaso sur, en el altiplano entre los mares Negro y Caspio. El territorio, de 29.800 km², es montañoso, con algunas áreas boscosas, ríos de montaña y el fértil valle del río Arax. Limita al Norte con Georgia, al Este con Azerbaijón y Nagorno-Karabagh, al Sur con Irán y al Oeste con el territorio de Najichevan y con Turquía. No tiene costas marítimas. Está compuesta por 10 provincias y la capital, Ierevan, que tiene el mismo estatus.

La presencia del pueblo armenio en el Cáucaso se remonta al 1.000AC. Se desconoce si llegaron desde Asia Menor, como indica el historiador Herodoto, o si eran nativos de la región.

Así los imperios Persa, Romano, Bizantino, Árabe, Turco Selyúsida, Turco Otomano y Soviético intentaron conquistarla. Pero aunque los imperios sucumbieron Armenia perduró. Para preservar su identidad, los armenios que ocupaban sus territorios ancestrales crearon un alfabeto propio para un antiguo idioma indo-europeo transmitido oralmente de generación en generación.

Durante el Imperio Otomano, los turcos asolaron a los armenios en su territorio. Desde 1850, los reclamos por mejoras en las condiciones de vida eran respondidos con matanzas periódicas. En 1894, el Sultán Abul Hamid II, Jefe del Imperio Turco Otomano, ordenó un asesinato en masa. Las masacres comenzaron en Trebizonda, en el Mar Negro y se expandieron por todo el Imperio.

Se cumplirán cien años el próximo 24 de abril de que se procedió al arresto y asesinato de ochocientos notables de origen armenio, entre los que había líderes religiosos, dirigentes políticos, reconocidos intelectuales y artistas. Callaron así a todos aquellos que podían elevar la voz del pueblo armenio y denunciar ante la comunidad internacional las atrocidades que sobrevendrían: asesinatos, violaciones y muertes de mujeres, niños y ancianos, la usurpación territorial, la destrucción sistemática de iglesias, escuelas y monumentos.

El 75% de la población Armenia (más de 1.500.000 personas) fue asesinada, el patrimonio cultural fue destruido, el 95% de la cultura armenia fue destruida y el 80% del territorio histórico armenio fue usurpado, incluyendo el sagrado Monte Ararat. Los sobrevivientes se dispersaron por el mundo en calidad de refugiados, dando origen a la Diáspora Armenia.

Hoy, el mundo armenio tiene un gran potencial cultural, político, científico y económico. Su población actual es de 3.000.000 de habitantes. Está compuesto también por más de 5.000.000 de descendientes de armenios que viven en 80 países de los que son ciudadanos orgullosos, y desde donde trabajan por lograr el reconocimiento del Genocidio Armenio por la comunidad internacional.

Argentina fue uno de los países que cobijó a los exiliados armenios, a quienes brindó un lugar donde vivir en libertad, conservando su idiosincrasia. En los primeros años del presente siglo ha sido reconocido por ley en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Río Negro. Posteriormente, la Ley Nacional número 26199 consagra el día 24 de abril como "Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos", en conmemoración al genocidio del que fuera víctima el pueblo armenio.

Esta masacre, reconocida por Argentina, Canadá, Chile, Bélgica, Bolivia, Canadá, Chipre, Francia, Grecia, Italia, Líbano, Lituania, Holanda, Polonia, Rusia, Eslovaquia, Suecia, Suiza, Uruguay, el Vaticano y Venezuela, entre otros, persiste como una profunda herida aún no restañada en esta castigada región, que todavía -un siglo después- tensa las relaciones entre los gobiernos de Turquía, que no reconoce la matanza, y Armenia.

El día 12 de abril del corriente año, la festividad tendrá uno de los puntos culminantes cuando el Papa Francisco celebre una Misa en la Basílica de San Pedro en el Vaticano, en honor a las víctimas de la masacre, misa de la que participarán delegaciones y miembros de la comunidad armenia en todo el mundo.

El 23 de abril en la Santa Sede de Echmiadzín, a 20 kilómetros de la capital Ereván, en una ceremonia sin parangón, serán beatificados por Su Santidad Karekín II, patriarca supremo de todos los armenios. A esta ceremonia fueron invitados diversas autoridades y líderes políticos y espirituales de todo el mundo y ya confirmaron su asistencia -según confirmaron a Télam las autoridades de la Comisión- el presidente ruso Vladimir Putin y su homólogo francés Francois Hollande, entre otros. La extensa agenda incluye otro número de actividades aún sin fecha definida, entre ellas la visita de Karekín II, un ciclo de conferencias en la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), un Congreso sobre Derechos Humanos, con juristas de nivel internacional, y un concierto de música clásica armenia en el Teatro Colón.

En nuestro país los actos de la conmemoración comenzaron el jueves 19 de marzo, ceremonia que encabezó el cardenal Mario Poli, Arzobispo de la Arquidiócesis capitalina y primado de Argentina. Al día siguiente, se realizó un concierto al aire libre dirigido por el compositor Santiago Chotsourian, junto a un coro sinfónico que incluyó obras del compositor soviético de origen armenio Aram Khatchatourian, además de Wolfgang A. Mozart, Giuseppe Verdi y los argentinos Alberto Ginastera y Astor Piazzola.

El 24 de abril se realizará la Misa en Memoria de los Mártires del Genocidio Armenio en la Catedral San Gregorio El Iluminador, Ciudad de Buenos Aires y una Campaña de Donación Voluntaria de Sangre realizado por las damas de HO.

Las ciudades de Córdoba y Rosario se unirán a las conmemoraciones con actos artísticos, muestras culturales y la difusión en espacios de la vía pública.

La Facultad de Humanidades de la Universidad del Comahue (UNCO) desarrolla actividades referidas al tema, a través de la Cátedra Libre de Estudios Armenios "Hrant Dink" de dicha casa de estudios, coordinadas por la Licenciada Julita Ojunián. Conjuntamente, las Legislaturas de Río Negro y Neuquén colaborarán en la elaboración de proyectos y actos que evoquen tan importante acontecimiento en la historia del mundo.

Nunca un pueblo donde se ejerza la Memoria, la verdad y la justicia podrá olvidar, negar o justificar un genocidio. Pues ello es atentar contra la humanidad, que ha reconocido que existen derechos cuyo titular es el ser humano y que revisten carácter internacional.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social, educativo y humanitario, las actividades a realizarse por la Cátedra Libre de Estudios Armenios "Hrant Dink" de la Universidad Nacional del Comahue, en el marco del "Día de Acción por la Tolerancia y el Respeto entre los pueblos" en conmemoración al Centenario del genocidio perpetrado en contra del pueblo armenio a manos del Imperio Turco Otomano entre los años 1915 y 1923.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 123/15

FUNDAMENTOS

La Banda Sinfónica de Ciegos lleva el nombre de su fundador, el Maestro Pascual Grisolia, quien inició el dictado de cursos en la Escuela de Instrumentos de vientos para Ciegos en el año 1939. La escuela tuvo lugar en el Patronato Nacional de Ciegos, institución que funcionaba desde 1892. A partir de 1939, durante décadas, generación tras generación, chicos de entre once y catorce años cambiaron sus destinos mediante la música. El edificio donde funcionó originalmente el Patronato es hoy el "Museo Evita". El 15 de octubre de 1947 la Banda Sinfónica brinda su concierto inaugural, convirtiendo ese acontecimiento en el debut de la primera y única banda sinfónica de ciegos en el mundo. En 1995 la Banda participó en el agasajo realizado a la Princesa de Gales, Diana, en el Correo Central de Buenos Aires.

Dicha Banda Sinfónica de Ciegos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, ha llevado a cabo, en sus 65 años de trayectoria, una notable actividad artística, cultural, social y pedagógica, a través de sus audiciones en los principales teatros, escuelas y centros culturales de todo el país. Entre los destacados escenarios en los que presentó se encuentran: el Teatro Nacional Cervantes, Teatro Municipal General San Martín, Teatro presidente Alvear, Teatro Coliseo, Teatro Colón (Buenos Aires), Teatro Argentino (La Plata), Teatro del Libertador General San Martín (Córdoba), Teatro El Círculo (Rosario), entre otros. La repercusión de sus interpretaciones en dichas salas de concierto ha merecido el elogio unánime del público y la prensa.

Además, debido a los extraordinarios aportes en beneficio de la vida social, cultural y musical que proporciona su amplio accionar en todo el territorio nacional, ha recibido el Gran Premio Camu concedido por la UNESCO en 1997. Su labor fue declarada de interés cultural por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en el año 2012, y por motivaciones semejantes, dicha Banda Sinfónica obtuvo de manos del Vicepresidente de la Nación, la Mención de Honor "Domingo Faustino Sarmiento", máxima distinción que otorga el Honorable Senado de la Nación Argentina.

En la actualidad, la Banda Sinfónica de Ciegos "Pascual Grisolia", es uno de los organismos musicales más prestigiosos de la Argentina. Está integrada por 69 músicos y en su repertorio, que abarca más de 250 composiciones, conviven obras universales consagradas, creaciones de autores argentinos, música popular y piezas originales para banda sinfónica. A partir del año 2010, revitaliza su producción artística, incorporando nuevos repertorios y arreglos musicales e incrementando la cantidad de presentaciones. En sus últimos conciertos cuenta con la participación de importantes artistas invitados, solistas internacionales, figuras populares de renombre y directores invitados. Durante al año 2013, se quintuplica la cantidad de conciertos extraordinarios, se abren nuevas posibilidades para directores y solistas invitados, y se consolidan espacios de integración como con la 2da edición de "Banda Abierta", una semana de integración en la que el organismo abrió sus puertas e invitó a colegas músicos y estudiantes avanzados a realizar una práctica de ensamble e integración con músicos de dicha Banda Sinfónica. La temporada anual contó con la realización de 40 conciertos, entre los cuales están conciertos didácticos y conciertos en gira. Además, en el transcurso del 2013, la Banda recibió la Mención de Honor Melvin Jones, por su "aporte a la comunidad y vocación de servicio" entregada por "The International Associations of Lions Clubs".

Por todo lo expresado anteriormente, considero de suma importancia declarar de interés para nuestra Provincia, tanto por su aporte cultural como social, al concierto de la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos "Pascual Grisolia", que se llevará a cabo el día 3 de Abril, en el salón del Instituto de Formación Docente Continua de El Bolsón.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural y social, el concierto de la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos "Pascual Grisolia", a realizarse el día 3 de abril del corriente año, en el Instituto de Formación Docente Continua El Bolsón.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 124/15

FUNDAMENTOS

La Psicología Comunitaria se va delineando como rama de la Psicología Social a partir de la segunda mitad del Siglo XX.

Profesionales psicólogos en distintos lugares del mundo, tratan de responder a los requerimientos de las nuevas realidades sociales, sobre todo las referidas a la exclusión social, pobreza y violencia, siendo cada vez más los que se enrolan en esta rama de la psicología.

Hay una permanente búsqueda de resolución de problemas de la más diversa naturaleza, ya sean educacionales, culturales, de salud, económicos, alimentarios, etc. a través de variables psicosociales y desde una postura protectora, promocional y preventiva, teniendo como objetivo final el desarrollo humano y comunitario integral.

Nos encontramos en una sociedad donde cada vez más necesitamos del apoyo de profesionales ante la diversidad de problemas que nos aquejan, problemas que no tienen que ver solo con la pobreza o el desamparo, sino con innumerables acontecimientos diarios que hacen vulnerables a las personas, lo que hace que deban acudir en ayuda de profesionales.

La formación del recurso humano en esta materia, su capacitación continua y los ámbitos de intercambio son fundamentales para lograr avances que repercutan positivamente en el conjunto de la sociedad.

Por ello la importancia del IV Encuentro Nacional y Latinoamericano de Psicología Comunitaria bajo el lema "salud Colectiva, Interculturalidad y Redes" y las II Jornadas de Salud Pública y Comunitaria", que se desarrollarán en la Ciudad de Cipolletti los días 10, 11 y 12 de septiembre del presente año.

El evento tendrá lugar en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue.

El encuentro de nivel nacional e internacional estará destinado a trabajadores y estudiantes del ámbito de la psicología comunitaria y movimientos sociales y público en general.

Entre los objetivos de la actividad se encuentran:

Fortalecer el desarrollo de la psicología comunitaria a nivel local, nacional y latinoamericano.

Promover el intercambio de experiencias de intervención de psicólogo en contextos comunitarios.

Favorecer el diálogo entre los saberes académicos y los saberes populares de las organizaciones y los movimientos sociales.

Dar a conocer los diferentes contextos de trabajo donde se desarrollan iniciativas relacionadas al campo de la psicología comunitaria en el marco de una mirada intercultural

No es causal que este importante evento se lleve a cabo en nuestra provincia, que es pionera en el campo de la psicología social y comunitaria, cantidad de experiencias, avances y retrocesos pero sobre todo recurso humano formado y comprometido es lo que la provincia puede mostrar.

Por ello:

Autor: Cristina Liliana Uría, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, educativo y social el IV Encuentro Nacional y Latinoamericano de Psicología Comunitaria bajo el lema "Salud Colectiva, Interculturalidad y Redes" y las III Jornadas de Salud Pública y Comunitaria, a llevarse a cabo entre los días 10 y 12 de septiembre del año 2015 en la sede de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue, en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 125/15

FUNDAMENTOS

Con fecha 13 de Agosto del año 2014, el Concejo Deliberante de Luis Beltrán sancionó la Ordenanza Municipal 41/2014 mediante la cual se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble cuya designación catastral es 07-1-E-063-12D, ubicado en la localidad de Luis Beltrán, con una extensión de 1 hectárea, 07 As., 77 Cas., 40dm2, inscrita en el Registro de la Propiedad bajo la titularidad de "Cooperativa de Consumo y Vivienda Patagónica Limitada", bajo el tomo 859, folio 40, finca 158820, cuyas medidas lineales, angulares y superficiales surgen del plano de mensura número 302-14, aprobado por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

En sus fundamentos, la ordenanza hace referencia al Preámbulo de la Constitución de Río Negro en cuanto fija como objetivo de los representantes del pueblo "... garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones ... afianzar el goce de la libertad y la justicia social ... promover la iniciativa privada y la función social de la propiedad...". Asimismo, entre los argumentos de la ordenanza 41/2014 se hace mención al art. 90 de la Constitución Provincial que, en consonancia con el art. 17 de la Constitución Nacional, dispone: "Artículo 90.- La propiedad y la actividad privadas tienen una función social; están sometidas a las leyes que se dicten. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada".

En el mismo sentido, en lo referido a la política de tierras y planificación territorial de Río Negro, los artículos 74 y 75 de la Constitución Provincial establecen: "ORDENAMIENTO TERRITORIAL - Artículo 74.- La Provincia con los municipios ordena el uso del suelo y regula el desarrollo urbano y rural mediante las siguientes pautas:

La utilización del suelo debe ser compatible con las necesidades generales de la comunidad.

La ocupación del territorio debe ajustarse a proyectos que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación democrática y participativa de la comunidad, en el marco de la integración regional y patagónica.

Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.

El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor originado por planes u obras del Estado.

RÉGIMEN DE TIERRAS - Artículo 75.- La Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad.

Es legítima la propiedad privada del suelo y constituye un derecho para todos los habitantes acceder a ella [...]."

Cabe destacar que ha ingresado a la Legislatura, a través del Asunto Oficial número 1412/2014, una copia certificada de la Ordenanza Municipal número 41/2014 remitida por el Intendente de Luis Beltrán.

En los considerandos de la Ordenanza referida, además de citar algunos artículos de la Carta Orgánica de Luis Beltrán que dan sustento a la expropiación, se destaca que la parcela de propiedad de la Cooperativa de Consumo y Vivienda Patagónica Limitada es un terreno baldío, que no ha sido objeto de modificaciones parcelarias que permitan la apertura de calles, manzanas y lotes. También, se señala que el inmueble se encuentra en estado de total abandono desde hace más de treinta años y que la Municipalidad de Luis Beltrán se ha encargado de la limpieza y desmalezamiento del mismo durante ese tiempo.

En lo referente a la finalidad de la expropiación propuesta, la Ordenanza explica la necesidad de implementar medidas que permitan ampliar el ejido urbano y el desarrollo urbanístico de la localidad, fomentando la instalación de nuevos espacios de contención que sirvan al desarrollo de la comunidad.

En esta línea, se destaca que la norma busca atender distintas finalidades sociales como: generar un espacio para promover el bienestar de los adultos mayores por medio de servicios sociales y de salud; lograr la adquisición de tierras por parte del Municipio para la construcción de viviendas dando respuesta a la problemática habitacional; contar con un inmueble estratégico para construir una Terminal de Ómnibus; generar un Playón Deportivo para el desarrollo de actividades físicas, recreativas y de esparcimiento; construir una Plaza Saludable; destinar una fracción del inmueble para entes nacionales, provinciales y/o municipales; etcétera.

No puede perderse de vista que la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de tierra constituye una importante contribución que ayudará a la Municipalidad de Luis Beltrán a satisfacer demandas urbanísticas de su comunidad.

Por último, cabe agregar que en el artículo 2º de la Ordenanza número 41/2014, el Concejo Deliberante determina que el sujeto expropiante será la Municipalidad de Luis Beltrán, a cuyo cargo estarán los gastos que el proceso de expropiación demande.

Por ello:

Autor: Leandro Miguel Tozzi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela cuya designación catastral es 07-1-E-063-12D, ubicada en la localidad de Luis Beltrán, con una extensión de 1 hectárea, 07 As., 77 Cas., 40dm², inscripta en el Registro de la Propiedad bajo la titularidad de "Cooperativa de Consumo y Vivienda Patagónica Limitada", bajo el tomo 859, folio 40, finca 158820, cuyas medidas lineales, angulares y superficiales surgen del plano de mensura número 302-14 aprobado por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Destino: La fracción especificada en el artículo anterior, será destinada al desarrollo urbanístico integral de la localidad de Luis Beltrán para dar cumplimiento a finalidades sociales indicadas en la Ordenanza Municipal número 41/2014, tales como crear un espacio propio para promover el bienestar de los adultos mayores, garantizar el acceso a la tierra y a la vivienda, construir una Terminal de Ómnibus, un playón deportivo y una plaza saludable.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de Luis Beltrán, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 126/15

FUNDAMENTOS

La historieta es una forma de relato, donde se construye y circulan imaginarios, símbolos, ideologías, política y valores.

Es una herramienta comunicacional que nos permite adentrarnos en una narrativa compleja. La historia a lo largo del tiempo, nos ha mostrado una variabilidad narrativa para contar determinados hechos.

El escritor y guionista rionegrino Mariano Antonelli, nacido en Viedma, es Licenciado en Artes Visuales egresado del Instituto Universitario Nacional del Arte, transformado a partir del año 1996 en la Universidad Nacional de las Artes.

Antonelli ha sido titular de la cátedra de Dibujo Artístico, de Perspectiva, de Dibujo de Historietas en la carrera de Bellas Artes, dependiente del Instituto Nueva Escuela de Diseño y Comunicación, así como ayudante de cátedra en el I.U.N.A., entre otras experiencias docentes.

El historietista recibió menciones y premiaciones, las que le han permitido divulgar su trabajo, como la publicación de la historieta "El general Quiroga va en coche al muere" en el libro "Historieta Argentina, Primer concurso de Historietas". Libro compilatorio a cargo de la Biblioteca Nacional, en el 2010, entre otras.

En el año 2008 se desempeñó como colaborador del staff de "La Duendes" –historietas patagónicas-, lugar donde publicó la novela gráfica "A través de los Andes" en 2010, la serie de relatos gráficos "Mitológicas", el texto "Esto es el Sur" en el 2013 y "19 y 20" -texto inédito- año 2014.

Antonelli, crea guiones a partir de hechos históricos. Sin embargo, plantea una nueva mirada sobre los acontecimientos que han sido objeto de su trama, como por ejemplo: el Cruce de los Andes, los intentos de poblar la Patagonia y los trágicos hechos ocurridos en diciembre de 2001 en nuestro país. Esos sucesos sirvieron de referencia para la construcción de un sujeto históricamente situado.

En el texto "A través del Sur" evidencia a un San Martín que escapa de la clásica figura carismática planteada por la historia oficial. En las viñetas puede observarse un hombre preocupado, serio, de mirada cortante, tensionado y que, en definitiva, es un general que va a la guerra para liberar a su patria.

En su segunda publicación "Este es el Sur", la historia transcurre en Carmen de Patagones y Viedma. Es un relato protagonizado por dos matrones y un indiecito que se aventuran al campo para rescatar a un amigo. En el transcurso de la historia aparece el coronel Murra, que está al mando del "Frente del Progreso" dispuesto a la tortura para "limpiar" la tierra y establecer el "futuro". En el texto se interpone la dicotomía "civilización y barbarie". Aquí, el coronel expresa "soy el anticipo de tiempos venideros, donde estas tierras tendrán un dueño y ustedes pagarán por caminarlas. Donde Gauchos, indios y demás grupos delincuenciales hayan sido exterminados".

Por último, el texto inédito del autor "19 y 20" se construyen a los sujetos que vivenciaron la crisis del 2001, donde aparece un personaje poco comprometido con la realidad y que se contrapone con aquel sujeto comprometido que le dio lugar a lo político, a la organización y a la mirada colectiva.

Asimismo, podemos evidenciar en su relato que en lo ocurrido en las protestas del 19 y 20 de diciembre, confluyeron historias personales y grupales, que las mismas se chocaron y atravesaron.

A partir de estos textos los lectores pueden construir una mirada crítica sobre los diferentes hechos históricos que ocurrieron en nuestro país, en nuestra Carmen de Patagones y Viedma.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez, legisladora.

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo e historiográfico los libros “A través de los Andes”, “Esto es el Sur” y “19 y 20” (inédito) del historietista rionegrino Mariano Antonelli.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 127/15**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene como objetivo principal recordar y conservar en la memoria el “Genocidio contra el pueblo Armenio”, considerando que este 24 de abril se cumplen 100 años de aquella masacre, ocurrida entre los años 1915-1923.

Consecuencia de aquel hecho nefasto se perdieron más de 1.500.000 de vidas humanas de origen armenio, griegos y asirios. El Genocidio contra el Pueblo Armenio permanece impune, no existiendo responsables ni reparación de daños a la Nación Armenia.

En 1985 la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías de Naciones Unidas calificó el caso armenio como un genocidio.

Nuestro país ha ratificado y con ello otorgado jerarquía constitucional a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1948, comprometiendo así su lucha contra este aberrante delito.

El conjunto de instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país comprometen al Estado Nacional y a los Estados Provinciales y Municipales en la lucha contra toda forma de racismo o discriminación, problemáticas íntimamente relacionadas al delito de genocidio.

El genocidio es el peor de los crímenes, la violación más grande de los derechos humanos y lejos de ser un simple tema de estudio histórico, es una aberración que constituye también un peligro moderno para la civilización, que sin la movilización de la conciencia, y la vigilancia de la ciudadanía, resultaría imposible mantenerse alerta para evitar cualquier resurgimiento del genocidio y otros crímenes de lesa humanidad y contra los derechos humanos, que la prevención del delito de genocidio supone el reconocimiento, repudio y denuncia de los genocidios pasados.

Desde la recuperación de la democracia, Argentina asumió el compromiso en la lucha por el reconocimiento del genocidio armenio, tal es así que el Honorable Congreso de la Nación Argentina, mediante ley 26199, sancionada el 13 de diciembre de 2006, ha declarado el día 24 de abril de todos los años como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”, en conmemoración del genocidio del que fue víctima el pueblo armenio y con el espíritu de que su conmemoración sea una lección permanente sobre los pasos del presente y las metas de nuestro futuro. El presidente de la República Argentina, Dr. Néstor Carlos Kirchner, promulgó la ley 26199 el día 11 de enero de 2007, colocando a la Argentina, junto a la República Oriental del Uruguay y a la República Francesa, entre los pocos países en que el Estado ha reconocido el Genocidio contra el Pueblo Armenio.

El reconocimiento del Genocidio contra el Pueblo Armenio se inserta en la política de memoria, verdad, justicia y reparación que coloca a la República Argentina a la vanguardia internacional en la lucha por los Derechos Humanos en este contexto, resultó posible que la Justicia argentina, a través del juez federal Norberto Oyarbide, emitiese el primero de abril de 2011 un fallo histórico ante la demanda iniciada por el escribano Gregorio Hairabedian y copatrocinado por las instituciones de la comunidad armenia, donde declara con entidad de sentencia definitiva que “el Estado Turco ha cometido delito de Genocidio en perjuicio del pueblo armenio en el período comprendido entre los años 1915-1923”.

Se han pronunciado en idéntico sentido otros Estados, organismos internacionales e interestatales como Uruguay, el Parlamento Europeo, el Parlamento del Mercosur y los de Grecia, Bulgaria, Bélgica, Rusia, Italia, Líbano, Suecia, Suiza, Holanda, Venezuela, Lituania, Canadá y Francia como así también el Consejo Mundial de Iglesias y el Tribunal Permanente de los Pueblos.

La Provincia de Río Negro, mediante Ley número 4659, adhirió a la Ley Nacional 26199, y dispuso “declararse el día 24 de abril como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”, en conmemoración del genocidio que fuera víctima el pueblo armenio a manos del Estado Turco, entre 1915 y 1923”; la comunidad armenia de la República Argentina, integrada por más de 130.000 personas, representa un colectivo de mujeres y de hombres que desciende de aquellas y aquellos que huyeron de las masacres de 1915-1923 y que buscaron refugio en el país, los miembros de dicha comunidad en la República Argentina se han destacado en ámbitos como el trabajo, la industria, el comercio, la ciencia y el arte, contribuyendo, a lo largo de cuatro generaciones, al desarrollo del país y de las provincias, y a la conformación del ser nacional argentino.

Es necesario reafirmar el compromiso de la provincia de Río Negro con la lucha por el reconocimiento internacional del Genocidio contra el Pueblo Armenio y rendir homenaje a las víctimas y sus descendientes que hoy habitan el suelo nacional y provincial.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Se declaran de interés social educativo, cultural y humanitario los actos por la memoria y reclamo que la Comunidad Armenia realiza en distintas ciudades del país, durante el año 2015, en el que se cumplen cien (100) años del genocidio armenio.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 128/15

FUNDAMENTOS

Resulta interesante el constatar que los últimos años, el deporte ha evolucionado pasando de ser una necesidad normativa, es decir, una necesidad propuesta por médicos, a ser una necesidad sentida y expresada, es decir una actividad cuyo uso se interioriza, se asume como bueno, positivo y como tal se siente y se reclama. El deporte y la práctica física forman parte de la vida cotidiana de los ciudadanos rionegrinos.

De todas las actividades físicas que se realizan el ciclismo profesional es una de las actividades de más riesgo porque los competidores entrenan todos los días sobre las rutas, por la necesidad de lograr velocidad. Asimismo es preciso mencionar que el ciclismo no solo es practicado por deportistas sino también por el resto de la ciudadanía que lo utiliza como medio de transporte para llegar a sus trabajos y realizar sus tareas cotidianas. Este medio de transporte no contamina el medio ambiente y genera un impacto físico positivo, en el estado físico de sus practicantes.

Río Negro tiene una trayectoria en ciclismo de alta competencia que es reconocida a nivel nacional e internacional, sin embargo no existen los instrumentos para facilitar el entrenamiento y la libre circulación de ciclistas por las rutas provinciales.

Estados provinciales como San Luis y Córdoba han legislado en esta materia, en la provincia de Río Negro se aprobó en el Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma un proyecto de ordenanza de autoría de la concejal Rousiot que pone de manifiesto la falta de espacios de entrenamiento para los ciclistas, teniendo en cuenta que en la ciudad de Viedma han ocurrido varios accidentes que se han llevado varias vidas. Idénticas situaciones se han vivido en otras ciudades de la provincia y del país.

El presente proyecto de ley es de carácter preventivo, su principal objetivo es preservar la vida de los ciclistas y los automovilistas que circulan por las rutas y caminos vecinales. Es nuestro interés con este proyecto proponer la colocación de cartelera en las rutas provinciales que habitualmente son utilizadas por ciclistas ya sean competidores profesionales como así también los ciclistas que utilizan bicicletas como medio de transporte. Con el objeto de concientizar a los conductores de vehículos, moto vehículos y ciclistas acerca de las normas de tránsito referentes a normas de seguridad, velocidades máximas y maniobras de sobrepaso.

Por ello:

Coautores: Humberto Marinao, Sergio Ariel Rivero, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto: Se colocan carteles con señales viales en las rutas provinciales con el siguiente significado:

“Para adelantar a un ciclista o grupo de ciclistas en rutas provinciales, el vehículo que se adelanta deja una distancia lateral mínima de seguridad de un metro y medio (1.50 m)”.

Asimismo se establece la colocación de señalización vertical para mantener precaución por ciclistas con la leyenda "respeto al ciclista"; iguales o similares a los indicados en el Anexo I de la presente.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Vialidad o el organismo que la reemplace.

Artículo 3º.- Funciones: Son funciones de la autoridad de aplicación:

Colocar la cartelería de señalización vertical establecida en el artículo 1º de la presente.

Gestionar ante la Dirección de Vialidad Nacional la instalación de la cartelería similar a la establecida en el artículo 1º de la presente para ser instalada en las rutas nacionales.

Artículo 4º.- Adhesión: Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 5º.- Reglamentación: la presente se reglamenta a los sesenta (60) días de su sanción.

Artículo 6º.- De Forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 129/15

FUNDAMENTOS

El acceso a la salud, tal cual lo establece nuestra Constitución Nacional y nuestra Constitución Provincial, es un derecho inalienable de todos los habitantes.

La Provincia de Río Negro, en su corta historia, ha sido alagada por diversos organismos nacionales e internacionales al ser pionera en diversas cuestiones esbozadas en el Plan de Salud implementado por el por entonces Gobernador Mario Franco y su equipo de salud.

La posterior implementación en nuestro país y en nuestra provincia de políticas económicas de corte neo-liberal dejó a nuestro sistema de salud sumergido en una profunda crisis.

En la última década el Estado volvió a constituirse como el actor central para abordar y resolver los problemas de los habitantes, en este sentido pensar la salud desde la perspectiva del derecho es el camino que nos permite dejar de pensarla como un servicio muy bueno para unos pocos y muy deficiente para las mayorías. Para ello la provincia cuenta con Recursos Humanos importantísimos pero que deben ser aprovechados de una mejor manera.

Una de las líneas estratégicas que se esperan aporten autonomía a los sistemas públicos de salud es sin duda el fortalecimiento de los laboratorios públicos de medicamentos.

El Laboratorio Productor de Medicamentos rionegrino (PROZOME) es sin duda una pieza clave para dar respuesta a este tema, requiriendo inversión para mejorar su infraestructura, equipamiento y planta de personal, además de modificar su marco jurídico de tal forma de facilitar su inserción en el mercado.

Haciendo un breve repaso de su historia, el Laboratorio Productor de Medicamentos Rionegrino (PROZOME) fue creado mediante la sanción por unanimidad por la Honorable Legislatura de Río Negro de la Ley número 2530/92, en cuyo artículo número 6º, inciso b), se indicaba la figura de Programa dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública para su funcionamiento.

Con el correr de los años se fueron presentando algunas limitaciones para su óptimo desarrollo, tanto en el orden tecnológico, de infraestructura y organizativo.

En el año 2002 los por entonces Legisladores José Luis Zgaib y Rubén Giménez presentaron un Proyecto de Ley (693-2002), mediante el cual se habilitaba a "reconocer que una cantidad importante de medicamentos entregados a los pacientes atendidos en los Hospitales y Centros de Salud son producidos por el PROZOME, de estos, un gran porcentaje, los reciben afiliados de obras sociales".

Posteriormente, en el año 2008, bajo la autoría del ex Legislador Carlos Peralta, se volvió a presentar dicha propuesta, sumando asimismo nuevas modificaciones a la ley de creación, dentro de las cuales se destacan la ampliación de la producción y la inversión en equipamiento tecnológico. Lamentablemente ambos proyectos nunca fueron tratados.

En el año 2009 se anunciaba oficialmente la puesta en marcha de obras de infraestructuras correspondientes a la ampliación de la planta productora de antibióticos (Pro.Zo.Me) con el objetivo de instituirse en el laboratorio más grande y único proveedor de medicamentos para los sistemas públicos de salud no solo de nuestra Provincia, sino también de las restantes provincias patagónicas.

En este marco, según informes del Poder Ejecutivo Provincial, la nueva edificación se proyectaba (como un segundo tramo a la existente edificación concluida en el año 2008), como un espacio destinado

a la elaboración exclusiva de antibióticos, anexándose a la misma, un área de servicios, conforme a los parámetros de habilitación, requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

El por entonces director del Programa, Ricardo Saad, aseguró que esta ampliación sería habilitada rápidamente por las autoridades de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a los fines de poder trabajar en conjunto para toda la región con el acompañamiento del Programa de Producción Pública de Nación.

En abril de 2011 se culminó, con una inversión superior a los \$ 3.7 millones, la ampliación de la planta de medicamentos y antibióticos. Según la entonces ministra de Salud provincial, Cristina Uría: “La adquisición de medicamentos representa aproximadamente entre el 60 y el 70 % del presupuesto de funcionamiento del ministerio y los hospitales. Por eso es primordial poder contar con una planta de producción pública de medicamentos para que la provincia pueda facilitarle a la población el acceso en forma gratuita a la medicación”.

La ministra informó asimismo que en los dos años precedentes el PROZOME había duplicado su planta de profesionales y que podría en lo sucesivo llegar a cubrir el 80% de la medicación necesaria para la atención de las patologías prevalentes en la población rionegrina.

En el año 2014 el Bloque Legislativo Alianza Concertación para el Desarrollo presentó un pedido de informes, tramitado bajo Expediente número 453/2014, en relación al funcionamiento del Programa Zonal de Medicamentos (PROZOME).

Para dar cumplimiento a dicho pedido, el por entonces Secretario Legal y Técnico de la Provincia de Río Negro, Dr. Julián Horacio Fernández Eguía, encomendó a la Dirección del PROZOME la elaboración de la respuesta al mismo.

Del análisis del informe se desprende que al año 2014 el Laboratorio producía una variedad de 34 productos con una proyección de elaboración de 21.278.700 unidades, lo cual representa, según el propio informe, un incremento del 30% con respecto a la producción del año 2013.

Asimismo da cuenta de los proyectos presentados ante distintos organismos nacionales mediante los cuales se busca obtener recursos para la modernización y ampliación de la planta productora.

Se indica también que el presupuesto otorgado para el programa en dicho periodo fue de \$ 2.935.550,00.

A 23 años de su creación, el Laboratorio tiene pendiente lograr la habilitación y certificación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), mediante la cual, entre otras cosas, podrá constituirse como proveedor del Estado Nacional para programas tales como el REMEDIAR.

El presente proyecto no niega las inversiones que desde el Estado rionegrino se han hecho para la ampliación de la planta productora y la inversión en tecnología, sino que se sostiene que son insuficientes, y que ha llegado el momento de darle potencial a nuestro laboratorio de medicamentos, el cual gracias al esfuerzo, compromiso y la formación de los equipos técnicos que allí se desempeñan se ha constituido en una alternativa a la forma tradicional de distribución de medicamentos que el mercado nos impone.

En este sentido el presente proyecto propone la conversión del laboratorio de productor medicamentos de nuestra provincia (PROZOME) en una Empresa Estatal, sosteniendo que dicho cambio mejorará su eficacia y eficiencia para de esta manera poder diversificar y ampliar su producción, llevando a cada rionegrino los medicamentos necesarios y generando a su vez una estructura administrativa más ágil que le permita abordar los desafíos pendientes en materia de infraestructura y habilitaciones, lo que le permitirá a la Provincia constituirse en proveedor de los programas nacionales de distribución de medicamentos, mejorando la calidad de vida de todos y obteniendo recursos económicos para su funcionamiento.

Dentro de las ventajas del desarrollo de una empresa estatal por sobre el programa pueden mencionarse mayores posibilidades de obtención de financiamiento, una mayor eficiencia dado que se la ve obligada a cumplir con ciertos parámetros económicos y financieros (pago a proveedores, margen de ganancia, etc.), lo que conlleva a la necesidad de expandir la producción y a realizar mayores inversiones en infraestructura. Asimismo posibilita la conformación de alianzas con laboratorios nacionales e internacionales para potenciar el saber-hacer e incluso obtener inversión en infraestructura y tecnología.

Por ello:

Autor: Martín Doñate, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Deróguese la Ley Provincial número 2530/92.

Artículo 2º.- Crease la Sociedad del Estado “Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Provincia de Río Negro”, cuyo Estatuto Social será la que se agrega y forma parte de la presente ley en su Anexo I.

Artículo 3º.- La duración de la sociedad es de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el registro pertinente.

Artículo 4º.- De forma.

ANEXO I

Artículo 1º.- La Sociedad creada tendrá los siguientes objetivos y actividades:

- a) Elaborar fármacos mediante la producción, fabricación, tratamiento, transformación, elaboración y producción de productos químicos, industriales y medicinales, y en especial de medicamentos seguros, confiables y a costo razonable. El destino prioritario de lo producido por el Laboratorio será el abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales y/o comunales. Asimismo podrá abastecer a servicios de salud de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que efectúen prestaciones de salud.
- b) Comercializar excedentes en la producción a entidades públicas nacionales y provinciales, como así también a entidades privadas prestadoras de servicios de salud en la provincia o con entes oficiales de otras provincias.
- c) Celebrar convenios con universidades nacionales con fines de asesoramiento, capacitación técnica y aporte material al estado provincial tendientes a facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
- d) Adquirir por compra o por cualquier título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones, moneda extranjera o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, dejarlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real o constituir sobre ellos servidumbre, asociarse con personas de existencia visible o jurídica o concertar contratos de Sociedad accidental o en particular.
- e) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con Bancos oficiales, mixtos o privados como asimismo y de acuerdo a la legislación vigente con organismos nacionales o internacionales de crédito y/o de cualquier naturaleza. Aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.
- f) Gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposiciones de limitaciones al dominio privado, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuanta más facilidades sean necesarias y convenientes a los fines de posibilitar el cumplimiento del objeto social.
- g) Con autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, emitir en el país y en el extranjero debentures y otros títulos de deudas, en cualquier moneda con garantía real o sin ella, especial o flotante, pero con afectación específica a la prestación, perfeccionamiento o ampliación de los servicios.
- h) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros en moneda nacional o extranjera, que hagan al objeto de la Sociedad o estén relacionados con el mismo.
- i) Realizar todo tipo de convenios y comercializar los productos y servicios de la Sociedad de acuerdo con los alcances establecidos por las normas pertinentes
- j) Celebrar contratos de fideicomiso público, titularizar y administrar fondos fiduciarios y actuar en carácter de fiduciario.

Artículo 2º.- La Asamblea de Socios se constituirá con el representante que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de los certificados nominativos que integren el capital.

Artículo 3º.- Se convocará a la asamblea ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar asuntos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior serán funciones de la asamblea de Socios las siguientes:

- a) Aprobar las políticas de producción, comercialización e investigación de la Sociedad propuestas por el Directorio;
- b) Aprobar el programa anual de inversiones elevado por el Directorio, destinado al desarrollo eficiente de la Sociedad; y, en general, toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la Ley y al Estatuto o que someta a su decisión el Directorio.

Artículo 5º.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio integrado por cuatro directores titulares y cuatro suplentes, los que serán designados por la Asamblea de Socios, la que recibirá en este sentido expreso mandato del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.- El Directorio se reunirá una vez cada quince días, o cuando lo convoque el presidente o quien lo reemplace. Se establecerá en la primer acta el día y horario de reunión quedando sus integrantes notificados en esa oportunidad, sin perjuicio de la facultad del cuerpo de efectuar cambios respecto de día y horario.

Artículo 7º.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que fueren aplicables y del presente Estatuto, así como diseñar y ejecutar las políticas de producción, comercialización e investigación de la Sociedad, elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la Sociedad y, en general, toda otra medida relativa a la administración de la Sociedad de acuerdo a lo que en este sentido establezca el Estatuto y la Asamblea de Socios y en especial:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente o quien lo reemplace, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.
- b) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales inclusive los enumerados en el Código Civil o generales, así como querellar criminalmente o revocarlos cuando lo creyera necesario.
- c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, inclusive marcas o patentes de invención, constituir servidumbre como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos hasta por el plazo máximo que establece la ley.
- d) Establecer la estructura orgánica y el régimen interno de funcionamiento de la Sociedad.
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, coordinar actividades y operaciones con otras personas de existencia visible o jurídica.
- f) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos transitorios o permanentes disponer promociones, pases, traslados, remociones y/o aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- g) Previa autorización del Poder Ejecutivo y aprobación de la Legislatura Provincial, emitir dentro y/o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, títulos de deuda con garantía real, especial o flotante conforme con las disposiciones legales que fueren aplicables.
- h) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones, comprometer de árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas, asumir el papel de querellante en las jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas, y en general efectuar todos los actos, para los que la ley requiera poder especial.
- i) Efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras, bancos oficiales y privados.
- j) Previa autorización del Poder Ejecutivo y aprobación de la Legislatura Provincial, celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones de acuerdo a las

disposiciones legales vigentes, con bancos oficiales, privados u organismos de crédito nacionales o extranjeros.

- k) Someter a la consideración del Poder Ejecutivo la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la Sociedad, juntamente con el informe del Síndico previsto por el ARTÍCULO 294, inciso 5° de la Ley número 19.550, publicándose todos estos documentos en el Boletín Oficial dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio.
- l) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad y determinar los montos a los que deberán ajustarse los funcionarios autorizados en las licitaciones y concursos.
- m) Firmar letras de cambio como librador, aceptante, endosante, librar o endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que el Directorio efectúe y otorgue.
- n) Delegar atribuciones propias con el objeto de agilizar el trámite administrativo en la medida en que no se desnaturalice su propia función.
- o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, y celebrar todos los actos que hagan al objeto social salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados, especialmente designados a tal efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

Artículo 8°.- La Presidencia del Directorio es ejercida por el Ministro de Salud. En caso de ausencia transitoria del presidente del Directorio designará entre los integrantes del mismo quien lo reemplace. En caso de impedimento el Directorio elegirá reemplazante entre sus miembros por el sistema de votación por mayoría absoluta, hasta que el Poder Ejecutivo provea el nombramiento definitivo.

Artículo 9°.- La duración del mandato de los Directores será de tres (3) ejercicios.

Artículo 10.- Son facultades del presidente del Directorio o en su caso de quien lo reemplace:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, debiendo cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las resoluciones que tome el Directorio en la esfera de sus atribuciones.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) En caso de razones de emergencia o de necesidad perentoria que tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.
- d) Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.
- e) Poner y absolver posiciones, reconocer documentos en juicio, sin perjuicio de que tal función puedan ejercitarla otros directores o representantes de la Sociedad, con poder suficiente al efecto.
- f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante y endosante, librar, endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

Artículo 11.- Las actas de sesiones del Directorio deberán ser suscriptas por todos los miembros presentes.

Artículo 12.- El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren. El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

Artículo 13.- No podrán ser Directores ni Gerentes de la Sociedad aquellos que se encuentren incurso en las disposiciones del artículo 264 de la Ley número 19.550 y sus modificatorias. Ningún miembro del Directorio podrá ser titular y/o Director de otro laboratorio de especialidades medicinales.

Artículo 14.- El Capital Social se establece en PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00.). Dicho capital puede ser incrementado en cuanto fuere necesario para el cumplimiento del objeto social, por las ganancias propias y/o por los aportes que apruebe la Asamblea de socios. El capital está representado por certificados nominativos de un monto equivalente al capital que se suscribe en cada oportunidad. Todo aumento será publicado en el Boletín Oficial. Los certificados representativos del capital serán firmados por el presidente del Directorio conjuntamente con el Síndico y en ellos se consignarán las siguientes menciones:

- a) Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha, lugar de constitución y duración.
- b) El capital social.
- c) Números de certificados, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

Artículo 15.- Las modificaciones al capital social deberán ser aprobadas por la Asamblea de Socios.

Artículo 16.- Integrarán recursos ordinarios de la sociedad los que provengan de su actividad comercial o fiduciaria, y extraordinarios los que provengan de las asignaciones dispuestas en virtud de la Ley número 10.520 en su artículo 4º, 3º párrafo, inciso b).

Artículo 17.- La fiscalización interna de la Sociedad será ejercida por un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Tendrán los deberes y atribuciones que les imponen las disposiciones correlativas de la Ley número 19.550 y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las Sociedades del Estado. En caso de remoción, vacancia temporal o sobrevenir alguna causa de inhabilitación del Síndico Titular, será reemplazado por el Síndico Suplente.

Artículo 18.- La Sociedad estará sometida al contralor de los órganos de control interno y externo de la Provincia.

Artículo 19.- El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 20.- Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará el inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, el estado de resultados y la memoria sobre la marcha de la situación de aquella de acuerdo con las prescripciones legales estatutarias, documentación ésta que será sometida a la consideración del Poder Ejecutivo con un informe escrito de la Sindicatura, de acuerdo al artículo 264, inciso 5º, de la Ley número 19.550, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio.

Artículo 21.- Las utilidades realizadas y liquidadas que resulten del balance anual se destinarán:

- a) El cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social.
- b) Una vez cubierto el fondo de reserva legal y demás previsiones facultativas y distribuciones que aconseja el Directorio, el remanente será capitalizado.

Artículo 22.- Las pérdidas del ejercicio serán compensadas con las utilidades del ejercicio siguiente o subsiguiente.

Artículo 23.- La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada por el Poder Ejecutivo con autorización legislativa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al tiempo de la disolución o liquidación.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 130/15

FUNDAMENTOS

Durante los últimos cinco meses hemos estado leyendo sobre incendios forestales en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Las causas de incendios en la Patagonia, al igual que en el resto del mundo, se dividen en dos grupos: las motivadas por el hombre, y las originadas en forma natural, por ejemplo: rayos en zonas de

tormentas eléctricas. Estas últimas sólo ocurren en el norte patagónico (Neuquén, Río Negro, Parque Nac. Lanín y Parque Nac. Nahuel Huapi), por lo tanto en Santa Cruz los incendios forestales son causados principalmente por negligencia o por intencionalidad.

Cien años atrás, con el comienzo de la colonización, esta región se vio afectada por grandes incendios cuyo principal motivo fue abrir nuevas áreas para la ganadería. Sin embargo, hay evidencia de que en la Patagonia los incendios se suceden desde hace 10.000 años, lo que no se conocen sus causas, ya que el hombre ya había llegado a estas latitudes. Considerando toda la Patagonia, el número de incendios es debido, en un 93%, a causas humanas, sólo el 7% a causas climáticas y son los que arrasaron la mayor superficie: el 57%.

Algunas de las noticias aparecidas en medios locales, provinciales y nacionales:

Unas 12 mil personas fueron evacuadas hoy en la villa turística Playas Doradas y el poblado Punta Colorada, en la localidad rionegrina de Sierra Grande, que permanecía aislada a raíz de un incendio forestal con llamas de hasta 10 metros de altura que se produjo a 5 kilómetros de la zona de poblados, donde fueron cortadas 3 rutas.

El incendio se agravó ayer a la tarde cuando el viento propagó las llamas y consumió vientos de hectáreas cerca de la zona balnearia ubicada a 25 kilómetros de Sierra Grande, que se encuentra a 350 kilómetros de la ciudad de Viedma.

Ante el avance de las llamas, la policía recorrió la zona con patrulleros y avisó a la madrugada a través de altoparlantes que las familias debían dejar sus casas en forma preventiva. De ese modo, unas 12 mil personas dejaron sus viviendas y se hospedaron en hoteles de Sierra Grande y en el polideportivo del municipio, que fue dispuesto para alojar a los evacuados.

Por la mañana algunas personas fueron autorizadas a regresar a sus viviendas para retirar pertenencias, mientras un cuerpo especial de la policía de Viedma permanecía en los poblados para resguardar las pertenencias de las familias y turistas evacuados.

El humo y las llamas de hasta 10 metros de altura también afectaron la circulación vehicular, por lo que fueron cortadas las rutas 5, 9 Y 3.

Diario La Nación, viernes 16 de enero de 2015|18:27 -Unos doce mil evacuados por un incendio forestal en Río Negro. Estaban en la villa turística de Playas Doradas; el incendio se encuentra a cinco kilómetros de la zona de poblados, con llamas que alcanzan los 10 metros de altura, buscan determinar las causas.

Incendio forestal que comenzó esta tarde en la zona céntrica de Bariloche avanzó rápidamente sobre un barrio residencial y afectó casas y edificios, por lo que evacuaron a cientos de vecinos mientras en el lugar actuaban unos 300 efectivos de varios organismos ayudados por vecinos, según informaron los bomberos voluntarios.

El fuego comenzó alrededor de las 15 en el kilómetro 1 de la avenida Bustillo, en una demolición próxima al sanatorio San Carlos, y empujado por un fuerte viento del oeste en pocos minutos fue saltando entre árboles, rodeó por atrás el centro médico y subió junto a la calle Salta al barrio ubicado en el cerro Runge.

Se trata del extremo oeste del centro de Bariloche, donde está el Monolito en homenaje a San Martín, desde la avenida del mismo nombre hacia arriba en el faldeo del cerro, donde el fuego quemó varias manzanas entre las calles Salta, Tucumán y 24 de Septiembre.

Hasta alrededor de las 18, cuando bomberos, brigadistas forestales y varios organismos con la colaboración de los vecinos lograron controlar el avance del incendio, y debieron atender a un centenar de personas con problemas respiratorios por inhalación de humo, aunque no había reportes de heridos. Tampoco se conocía con exactitud las casas quemadas, pero los bomberos que actuaron en el lugar refirieron que por lo menos fueron dos.

El siniestro demandó la actuación de todos los cuarteles de bomberos de la ciudad y la vecina Dina Huapi, además de los brigadistas del Parque Nacional Nahuel Huapi, el organismo de incendios forestales (SPLIF) de Río Negro, Prefectura Naval, Gendarmería Nacional y la policía federal, totalizando más de 300 efectivos.

También intervino Defensa Civil y Desarrollo Social de la Municipalidad, enfocando su trabajo en el daño sufrido por los vecinos con viviendas afectadas. A ellos se sumaron cientos de vecinos de ese barrio y de toda la ciudad, que armaron cadenas de agua con baldes y otros recipientes y regaban con mangueras particulares techos y cercos vivos, que tomaban fuego rápidamente con el vuelo de pavesas encendidas.

La Nación, Domingo 01 de marzo de 2015. Bariloche: incendio forestal ya alcanzó a algunas viviendas. El viento agravó la situación generada por un foco en el centro de la ciudad; hay cientos de evacuados y trabajan 300 efectivos para combatir el fuego.

El incendio en la Ruta 40, entre Bariloche y Villa La Angostura, está nuevamente activo, tiene una extensión de 10 kilómetros y afecta 200 hectáreas en una zona de campo que no afecta viviendas, informaron desde la prensa del Parque Nacional Nahuel Huapi.

El fuego se expande entre el lago y la ruta 40, a la altura del kilómetro 2073. No afecta la circulación de vehículos pero piden circular con precaución por el trabajo que se lleva a cabo en el lugar. La columna de humo puede observarse desde la ruta pero no dificulta la visibilidad.

"El pronóstico de trabajo no es bueno debido a los vientos. Las condiciones climáticas están complicadas, no hay pronóstico de lluvia, pero el incendio afecta un campo de un privado y la casa más

cerca está a 8 kilómetros", aseguró Víctor Curuhual, jefe de bomberos de Bariloche, al canal de noticias TN.

El incendio, que comenzó el sábado por la tarde, avanza por las altas temperaturas, los fuertes vientos, la tupida vegetación del lugar y la baja humedad. Según el Servicio Meteorológico Nacional, no está previsto que llueva en los próximos días.

Desde la madrugada del lunes trabajan más de 70 brigadistas, camiones cisternas y cuatro aviones hidrantes. Además, las 10 autobombas pertenecen a organismos municipales, provinciales y nacionales. Las causas aun se desconocen pero aseguran que el fuego comenzó de manera accidental.

MINUTOUNO.COM- VILLA LA ANGUSTURA. Intentan controlar un incendio forestal entre Villa La Angostura y Bariloche. Es a la vera de la Ruta 40, en una zona de vegetación baja. Los bomberos y trabajadores de parques nacionales intentan controlar las llamas.

Incendios sin control: las llamas ya consumieron 1.650 hectáreas en Chubut.

Tres provincias se suman a la lucha contra los incendios en Chubut. El incendio en Chubut está "descontrolado" y avanza en Lago Puelo.

El más preocupante es el que se produjo en el Parque Nacional Los Alerces, a unos cinco kilómetros del caserío que conforma la villa del lago Futalaufquen.

El incendio de magnitud se declaró en el Parque Nacional Los Alerces, en Esquel, provincia de Chubut, que según el intendente del Área Protegida, se trata de un siniestro "intencional".

"No nos cabe duda de que alguien lo prendió. Hablé con Gendarmería para que trate de encontrar a esa persona", dijo el funcionario a Radio 3, y agregó que "el que inició el fuego es una persona que conoce la zona". Las condiciones climáticas dificultaban el trabajo de bomberos y brigadistas.

Algunas de las especies afectadas por el fuego son cipreses, maitenes, coihues, lauras y cañas. "Tenemos poco viento del sur que lleva todo a la Villa, a eso se suman las altas temperaturas, es decir, todas las condiciones para que el fuego siga descontrolado".

Según se indicó, en las zonas afectadas trabajan dos helicópteros, que también participaron en el reciente incendio de Cholila, y tres aviones hidrantes. Es una región de difícil acceso, por lo que las personas que tratan de sofocar las llamas no descartan utilizar "los caminos con destinos a las viviendas para el traslado de vehículos".

INFOBAE, Miércoles 25 de febrero 2015. Incendio forestal en Chubut . El fuego arrasó con más de 17 mil hectáreas de bosque de la provincia de Chubut. Las llamas, provocadas por un rayo, afectan Cholila, el paraje El Turbio y el cerro Radal.

Estos desastres son una breve reseña de lo que pasa con los incendios forestales producidos por la naturaleza y por el hombre.

Por ello:

Autora: Arabela Marisa Carreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado recomiende a las Provincias que lo integran, la creación de una Fuerza Interprovincial de Lucha Contra Incendios Forestales.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 131/15

FUNDAMENTOS

El 20 de Octubre de 1915 por Decreto Nacional se realizó la división departamental administrativa del territorio de Río Negro en trece (13) departamentos, entre ellos, el Departamento de Adolfo Alsina, con cabecera en Viedma, y el Departamento de San Antonio, con cabecera en San Antonio Oeste.

En el año 1934 por Decreto Nacional número 34880, se fijó el ejido de la Municipalidad de Viedma, Capital del territorio de Río Negro, ejido que se amplió mediante la Ordenanza número 765 del Concejo Municipal en el año 1975. Anteriormente, en el año 1972, la Legislatura de la Provincia de Río Negro había sancionado la Ley número 701, incorporando la zona del Balneario El Cóndor al ejido municipal de Viedma.

Asimismo, la Carta Orgánica Municipal de Viedma, en su Artículo 3º establece que "La jurisdicción del Municipio de Viedma, se ejerce dentro de los límites territoriales en los que de hecho se ha ejercido, se ejerce actualmente y en los que se amplíen en el futuro. Para determinar esos límites se adoptará el criterio de integrar lo urbano, suburbano y rural como base territorial. Se propenderá al mismo tiempo, a que los asentamientos poblacionales existentes o que se configuren en el futuro, se integren al Municipio mediante un sistema que asegure la participación popular. El Municipio de Viedma reivindica como parte indisoluble de su patrimonio cultural y económico las zonas de secano y regadío, ribereñas y marítimas del Departamento Adolfo Alsina en virtud del asentamiento legal y efectivo realizado por corrientes pioneras de vecinos de Viedma, que incorporaron su esfuerzo productivo a la tierras que lo integran".

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Viedma ha presentado ante la Legislatura Provincial, bajo el expediente Oficial número 1539/2009, la Ordenanza número 6516 de ese cuerpo, promulgada mediante decreto número 860/09, de fecha 02/09/09, con el objeto de que, en el marco del artículo 277 de la Constitución de Río Negro, la Legislatura sancione una ley ampliando el ejido Municipal de Viedma, en una superficie propuesta, descripta y detallada en la referida Ordenanza.

Por ello mediante expediente número 1156 del año 2009 de la Legislatura de Río Negro y a iniciativa de las legisladoras Adriana Gutiérrez e Inés Soledad Lazzarini, se tramitó un proyecto de ley que tuvo dictamen de la comisión de límites y de la comisión de asuntos municipales, cuyo texto y antecedentes sirvieron de base para la redacción de la presente propuesta legislativa, dicho trámite fue a archivo al caer en por caducidad. Una vez caratulada esta iniciativa se acompañan las copias de las actuaciones citadas y se solicitará que se adjunten al presente los antecedentes de dicho trámite legislativo.

En ese proyecto de ley se manifestaba que:

"...Las razones de esta petición obedecen a que, como bien se explica en los fundamentos de la referida Ordenanza, es imperioso que la Municipalidad de Viedma amplíe la jurisdicción de su actual ejido municipal..."

"... En tal sentido, sin entrar en la descripción de las razones de derecho que asisten a lo peticionado por la Municipalidad de Viedma, las que consideramos irrefutables e incontrastables, a continuación transcribimos parte de los fundamentos de hecho que dan sustento a la sanción de la referida Ordenanza 6516, los que, entre otros conceptos, expresan: "En primer lugar vale destacar el desarrollo urbanístico que se está llevando a cabo a la vera del Río Negro entre la ciudad de Viedma y el Balneario El Cóndor, sin planificación municipal.

En el mismo sentido, es inminente que el crecimiento de El Cóndor, traspase el límite del ejido determinado, además de la contraposición existente en virtud de que dicho límite llega hasta el Faro, y a partir de este punto es de jurisdicción provincial.

La Municipalidad de Viedma, viene prestando diferentes servicios en la zona costera, desde hace tiempo, un ejemplo es el servicio de guardavidas, pero sin poder reglamentar el funcionamiento de las playas y los servicios a prestar en las mismas.

Avanzando en una descripción sobre el desarrollo de la costa marítima, no se puede dejar de mencionar el caso de La Lobería y de Bahía Creek, que no solo crecieron urbanísticamente, sino que también, las actividades turísticas y de comercio avanzan aceleradamente, careciendo de planificación urbanística lo que propicia un crecimiento desordenado sin control del Estado, al igual que lo referente a la actividad comercial, en cuanto a habilitaciones comerciales y de seguridad e higiene, que son necesarias para el buen desarrollo y seguridad de estos lugares, tanto para sus pobladores, como para la actividad turística.

La expansión de actividades agrícolas y ganaderas, pero fundamentalmente turísticas, le dan significado a la necesidad de una ampliación del territorio municipal".

La síntesis de estos considerandos se resume en la siguiente manifestación: "Es de fundamental importancia que nuestro municipio tenga definido su ejido. La necesidad de planificar a mediano y largo plazo el desarrollo sustentable, turístico, productivo y poblacional, en el marco de la preservación del medio ambiente, hace que sea necesario que el municipio de Viedma pueda ejercer sus competencias".

Ahora bien, a pesar de que la ley N número 900 determina el ejido municipal de San Antonio Oeste dentro de un polígono cuyo límite Este coincide con la línea divisoria entre los Departamentos de San Antonio y de Adolfo Alsina, respetándose los departamentos como las bases territoriales naturales de las respectivas ciudades, nos encontramos con que, a partir de distintas acciones encaradas por los gobiernos municipales de Viedma y de San Antonio Oeste, para fijar por convenio los límites definitivos de los ejidos colindantes de ambas jurisdicciones, estos trámites quedaron trancos.

Esta situación ha dejado estancadas las negociaciones alcanzadas originalmente entre ambas partes, por lo que, al continuar la misma sin resolución, corresponde habilitar el procedimiento previsto en los artículos 3º y 4º de la ley N número 2159, trámite que, de alguna manera, ha comenzado la Comisión de Límites, pero que entendemos no se resolverá en el breve plazo.

Esta demora atenta contra las imperiosas acciones que la Municipalidad de Viedma necesita implementar para el ejercicio de su jurisdicción, en un territorio tan vasto como es el que le indica la Carta Orgánica y en el que no puede eludir las competencias y responsabilidades de gobierno que ésta le asigna.

La ribera del Río Negro desde la ciudad capital hasta su desembocadura en el océano y el litoral atlántico que le corresponde, constituyen recursos estratégicos cuyo manejo le compete al Estado municipal y no pueden quedar al libre arbitrio de los particulares y sin regulación alguna.

Con este proyecto, no dejamos de sostener, los irrenunciables derechos que le competen a la Municipalidad de Viedma en su reivindicación del territorio que histórica, legítima y de hecho le corresponde como cabecera del departamento Adolfo Alsina.

Sin embargo somos conscientes de que, tal como se plantea el alcance de la ampliación del ejido municipal que pide el Concejo Deliberante de Viedma en la Ordenanza número 6516, de llevar el mismo hasta Punta Mejillón o Pozo Salado, como se la conoce también, creemos que este punto en particular será motivo de confrontación y conflicto de intereses, lo que demorará "sine die" la aprobación de la ley con la premura que se persigue.

Es por eso que, con el propósito de facilitar en ésta instancia, el más inmediato trámite para la ampliación del ejido que reclama la Municipalidad de Viedma, proponemos que el mismo, en la extensión hacia el Oeste de la costa atlántica, llegue sólo hasta Bahía Creek, a la altura del meridiano 64°...".

Haciendo propios los fundamentos descriptos, concretamente en este proyecto de ley, se propone, ampliar el ejido municipal de Viedma de tal forma que comprenda, la zona que se extiende desde el límite actual del ejido definido por la ordenanza número 765 del Concejo Municipal hasta la zona del balneario "El Cóndor" incorporado al ejido municipal de Viedma por la ley N número 701, extendiéndose por el camino de la costa hasta el balneario conocido como Bahía Creek y hasta la altura del meridiano 64° y en todo conforme a la descripción que se hace en el articulado que se propone y el anexo I a la presente.

La presente propuesta legislativa no queda comprendida en el ámbito de aplicación de la ley N número 2159 e 1987 (reglamentaria de la determinación de ejidos colindantes), en tanto la determinación del ejido propuesta no se extiende hasta el límite fijado por la Ley Provincial número 900 como delimitación del ejido de la Municipalidad de San Antonio Oeste, límite del Departamento Adolfo Alsina.

De esta manera la presente norma de fijación del ejido municipal, es una propuesta legítima en cuanto a sus antecedentes de hecho y derecho, adecuada y superadora, en cuanto a su viabilidad, dado que como se expresa anteriormente, se trata de la legítima fijación del ejido municipal de Viedma sin entrar en el mencionado escenario de la fijación del ejido colindante con el municipio vecino de San Antonio Oeste.

La determinación del ejido municipal, no interrumpe, ni cancela el tratamiento que se viene realizando en relación a los referidos ejidos colindantes y se formula luego de haber mantenido reuniones con habitantes de los sectores comprendidos, las que se mantendrán y profundizarán en el tiempo que insuma el tratamiento de esta iniciativa, debiendo destacar la más reciente de ellas mantenida con los vecinos de Bahía Creek, quienes sin dudas mantienen y manifiestan expresa pertenencia al municipio de Viedma.

Se adoptan además previsiones sobre la situación de las tierras fiscales alcanzadas por las disposiciones de la ley Q número 279, ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 -párrafo cuarto- de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen Municipal de la Constitución rionegrina y el Artículo 97 de la ley H número 3186, por lo que se propone que el Estado provincial transfiera al Municipio de Viedma el dominio de las tierras fiscales afectadas al régimen de la ley Q número 279 comprendidas en el ejido municipal definido en el artículo 1º, a los efectos de la ampliación por parte del Municipio, de las plantas urbanas correspondientes a asentamientos poblacionales existentes, las que quedan sujetas a las potestades y prerrogativas que le son inherentes al desarrollo urbano conforme la normativa vigente. Hasta la efectiva transferencia de dichas tierras fiscales, el Estado provincial se abstendrá de reconocer, otorgar o consolidar derechos de terceros, sin la previa intervención del Poder Ejecutivo municipal de Viedma.

Asimismo, se plantea el proyecto como de ampliación del ejido municipal, en base a la vigente ley N número 701, sin perjuicio que en el trámite parlamentario se decida desde la faz legislativa, asignarle autonomía normativa, y reformar las disposiciones propuestas, tornándola en una nueva ley y abrogando la citada Ley número 701.

Por ello:

Autor: Darío Berardi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se sustituye el artículo 1º de la ley N número 701 por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Ampliase el ejido Municipal de Viedma en la superficie comprendida por los límites que a continuación se describen, conforme plano que se adjunta y forma parte de la presente como Anexo 1: A partir del punto "A", que se ubica en el Río Negro, sobre la divisoria interprovincial con la Provincia de Buenos Aires, en la proyección al Noreste del desagüe principal de la estación de bombeo Berreaute, desde aquí se sigue aguas abajo con rumbo Sureste por el límite mencionado, dejando las siguientes islas pertenecientes a la Provincia de Río Negro, que se identifican con los siguientes números y nombres a decir: 1, 3, 4, 6 Gral. Winter, 8 Marchesotti, y

10 para llegar a la desembocadura del río Negro en el océano Atlántico, desde allí se sigue con el rumbo anterior hasta llegar a las doce (12) millas náuticas, de 1.852 metros cada una, punto "B" del mapa, en dicho punto se quiebra con rumbo Suroeste - Oeste continuando por línea de las doce millas náuticas, bordeando todo el litoral marítimo de las playas de; El Cóndor, El Faro, Del Espigón, Bonita, La Lobería, Reserva Faunística La Lobería, Bahía Rosas, Faro Belén y Bahía Creek, para alcanzar el punto "C", ubicado sobre la línea de las doce millas náuticas en la proyección al Sur del esquinero Sureste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 250280, desde allí se quiebra con rumbo Norte y siguiendo por la proyección de la parcela mencionada, en línea recta por el costado Este de la misma, se llega al esquinero Suroeste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 380420, en el continente, punto "D" del mapa, en este vértice se quiebra con rumbo Este y se continúa, en línea quebrada de 2 tramos por el costado sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 380420, hasta su esquinero sudeste y desde el mismo haciendo martillo con rumbo norte, hasta el esquinero sudoeste del parcela D.C. 18-C. 4-P. 350520 y continúa en dirección este por el costado sur de la misma y de las parcelas; D.C. 18-C. 4-P. 420560; y D.C. 18-C. 4-P. 420631, para llegar al punto "E", vértice sureste de la última parcela, desde aquí se quiebra con rumbo Sur y siguiendo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 18-C. 4-P 390760 y D.C. 18-C. 4-P 185730 para alcanzar al punto "F", vértice Sudoeste de esta última parcela, desde aquí quebrándose con rumbo Este, y en línea quebrada de 16 tramos, continúa por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 185730; D.C. 18-C. 4-P. 145815; D.C. 18-C. 3-P. 130050; D.C. 18-C. 3-P. 130130; D.C. 18-C. 3-P.190206; D.C. 18-C. 3-P. 180270; D.C. 18-C. 3-P. 237375; D.C. 18-C. 3-P 200450; D.C. 18-C. 2-P 163180; D.C. 18-C. 2-P 200225 y D.C. 18-C. 2-P 240270 para llegar al punto "G", vértice Este de esta última parcela, punto común con las parcelas D.C.18-C. 2-P. 260320; D.C. 18-C. 2-P. 245360; y D.C. 18-C. 2-P 115320, allí quiebra con rumbo Sureste, y en línea quebrada de 2 tramos sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P 245360; D.C. 18-C. 2-P. 200360, y D.C. 18-C. 2-P.150395, para llegar al vértice "H" del mapa, esquinero Suroeste de esta última parcela. Aquí se quiebra con rumbo Este, y en línea quebrada en 7 tramos sigue por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 150395; D.C. 18-C. 2-P.160420 hasta su vértice sudeste, siguiendo luego por su costado este, con sentido Norte, y por el costado este de la parcela D.C. 18-C 2-P 150440 hasta el vértice sudeste de la parcela D.C. 18-C. 2-P 170477, siguiendo luego rumbo este por el costados sur de la parcelas D.C. 18-C. 2-P. 170520, hasta su vértice sudeste, siguiendo por su lateral este hasta el vértice noreste de la misma y desde ahí, siguiendo por el costado sur de la parcela D.C. 18-C 2-P. 190540 para llegar al punto "I", que se ubica en el extremo Este de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Noreste y prosigue en línea quebrada de 3 tramos por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 220560; D.C. 18-C. 2-P. 238600 y D.C. 18-C. 2-P. 290647 para alcanzar al punto "J" del plano, esquinero Este de esta última parcela, aquí quiebra con rumbo Noroeste y línea quebrada de 7 tramos prosigue por el costado Noreste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 290647; D.C. 18-C. 2-P. 320646; D.C. 18-C. 2-P. 320630; D.C. 18-C. 2-P. 340610; D.C. 18-C. 2-P. 345605; y D.C. 18-C. 2-P.380560; para llegar al vértice "K", ubicado en el vértice Norte de esta última parcela, allí quiebra con el rumbo Suroeste y en línea quebrada de 3 tramos se sigue por el costado Noroeste de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 380560 para alcanzar el punto "L" del plano, esquinero Sur de la parcela DC 18 - C 2 parc. 420475 , aquí quiebra con rumbo Noroeste y continúa en línea quebrada de 7 tramos, por el costado Sudoeste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 420475; D.C. 18-C 2-Parc. 426428 : D.C. 18-C. 2-P. 447443; D.C. 18-C. 2-P. 455435; D.C. 18-C. 2-P. 464430; D.C. 18-C. 2-P. 474420; D.C. 18-C. 2-P. 535450; D.C. 18-C. 2-P. 520390; D.C. 18-C. 2-P. 540340, D.C. 18-C. 2-P. 545325, y D.C. 18-C. 2-P. 563333, para llegar al esquinero Oeste de esta parcela, punto "M" del plano, allí quiebra con rumbo Noreste, y sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 560290 y D.C. 18-C. 2-P. 590320 para alcanzar el punto "N" del plano, allí se quiebra con rumbo Noroeste y continúa por el costado Noreste de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 590320, para llegar al punto "O" esquinero Norte de esta parcela, allí ubica el canal principal de riego del IDEVI y desde este salto y derivador de agua, quiebra con rumbo Noreste y sigue por el cauce del Desagüe Principal, cruza la ruta nacional número 3 y llega a la estación de bombeo Berreaute del sistema general de desagüe, cruza esta estación y continúa hasta el punto "A", ubicado sobre el cauce medio del río Negro, punto de inicio del presente ejido descripto".

Artículo 2º.- Se incorpora como artículo 2º de la ley N número 701, el siguiente texto:

"Artículo 2.- La ampliación jurisdiccional establecida en el artículo 1º de esta ley, por la que se reconoce la competencia plena de la Municipalidad de Viedma en toda esa superficie, se dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la ley N número 2159 y no implica, de manera alguna, desconocer, negar o invalidar la pretensión de derechos que ese Municipio reclama sobre la superficie total del perímetro del Departamento Adolfo Alsina, por su condición de cabecera departamental, como así tampoco desconocer las pretensiones que, por su parte, reclama para sí, la Municipalidad de San Antonio Oeste, sobre un sector de la costa en el Departamento Adolfo Alsina, hasta que ambos Municipios acuerden un convenio de límites por el que se fije definitivamente la colindancia de los respectivos ejidos o que la misma se determine por aplicación del procedimiento previsto en el artículo 3º de la ley N número 2159".

Artículo 3º.- Se incorpora como artículo 3º de la ley E número 701, el siguiente texto:

“**Artículo 3.-** Las propiedades rurales afectadas y divididas por ejido municipal descrito en el artículo 1º de esta ley, quedarán sujetas a los procedimientos técnicos y legales para sanear sus títulos de propiedad y las unidades parcelarias catastrales a crearse”.

Artículo 4º.- Se incorpora como artículo 4º de la ley N número 701, el siguiente texto:

“**Artículo 4.-** La jurisdicción del ejido municipal establecido en el artículo 1º de la presente ley, queda alcanzada por las restricciones impuestas en el artículo 5º, inciso b) de la ley E número 3483”.

Artículo 5º.- Independientemente de lo establecido en el artículo 1º de la presente, la provincia de Río Negro y Municipio de Viedma contribuirán con sus recursos y acordarán los presupuestos necesarios, para la prestación de servicios coordinadamente sobre las zonas afectadas.

Artículo 6º.- En el marco del Artículo 21 -párrafo cuarto- de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen Municipal de la Constitución rionegrina y el Artículo 97 de la ley H número 3186, el Estado provincial transfiere al Municipio de Viedma el dominio de las tierras fiscales afectadas al régimen de la ley Q número 279 comprendidas en el ejido municipal definido en el artículo 1º, a los efectos de la ampliación por parte del Municipio, de las plantas urbanas correspondientes a asentamientos poblacionales existentes, las que quedan sujetas a las potestades y prerrogativas que le son inherentes al desarrollo urbano conforme la normativa vigente. Hasta la efectiva transferencia de dichas tierras fiscales, el Estado provincial se abstendrá de reconocer, otorgar o consolidar derechos de terceros, sin la previa intervención del Poder Ejecutivo municipal de Viedma.

Artículo 7º.- La presente, no afecta los límites colindantes acordados por la Municipalidad de Viedma con otros Municipios que hayan sido ratificados por la Legislatura de Río Negro.

Artículo 8º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 132/15

FUNDAMENTOS

Los días 31 de julio y 1º de agosto del corriente año en la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, se llevarán a cabo las IV jornadas académicas sobre los nuevos desafíos de la ciencia política en Patagonia.

Debido a que la ciencia política está en pleno desarrollo en toda América Latina y, Patagonia no es una excepción, aumenta el número de profesionales, de equipos, de estudiantes de las carreras, y se abren nuevos mercados laborales en forma vertiginosa.

Estos espacios son fundamentales para repensar, actualizar y fortalecer las prácticas profesionales, las prácticas laborales y las prácticas docentes de cara a nuevas demandas, a las sociedades cambiantes y a una comunidad profesional que necesita encontrarse para proyectar futuras líneas de trabajo común.

Las mencionadas jornadas se están constituyendo año a año en un faro de encuentro de los más ricos y diversos pensamientos políticos desde y sobre Patagonia. Un encuentro que hacía falta para recuperar lo mejor de nuestras reflexiones.

Por consiguiente se considera sumamente necesario que nuestra legislatura brinde su apoyo y se manifieste favorablemente a través de la presente declaración de interés educativo y social

Por ello:

Autor: Martín Doñate, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y social las “IV jornadas académicas sobre los nuevos desafíos de la ciencia política en Patagonia”, a desarrollarse 31 de julio y 1º de agosto del corriente año en la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 133/15

FUNDAMENTOS

El premio Fidel Antonio Roig es un concurso que reconoce el valor intrínseco de la diversidad biológica, su importancia para la humanidad y su relevancia como objeto de estudio científico. Es una iniciativa de la Comisión Asesora sobre la Biodiversidad y Sustentabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación y fue creada mediante resolución número 577/10.

La distinción está dirigida a grupos de investigación pertenecientes a instituciones del sistema científico y tecnológico argentino que hayan participado, a través de la transferencia de los resultados de su labor, en iniciativas que demuestren haber desarrollado y ejecutado acciones de uso sustentable de la biodiversidad o de algunos de sus componentes en el país.

En este marco, el proyecto "El conocimiento ecológico tradicional y su potencial como herramienta de desarrollo local en la Patagonia" obtuvo el primer lugar en los premios Fidel Roig 2014 entregados recientemente y organizados por la Comisión Asesora sobre la Biodiversidad y Sustentabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación que consistió en una medalla, un diploma y la suma de \$ 50.000.

Dicho proyecto estuvo liderado por la Dra Ana Ladio y su equipo de trabajo de Etnobiología del Instituto de Investigaciones de Biodiversidad y Medioambiente (INIBIOMA) y el Laboratorio Ecotono. La iniciativa se basó en investigar cómo el paisaje y las plantas silvestres nativas y exóticas de los ambientes patagónicos son utilizadas y manejadas por los habitantes rurales de la región. El objetivo principal fue articular la cosmovisión de los pobladores locales, en relación a sus prácticas de uso del ambiente, llamados conocimientos ecológicos tradicionales, con la mirada proveniente de la ciencia y la sociedad moderna, fomentando no solo la generación de nuevos conocimientos, sino también innovaciones que estén en línea con la conservación bio-cultural. El área de influencia delimitada por la provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut se caracteriza por poseer una amplia población rural criolla, Mapuche y Tehuelche, ligadas a economía de subsistencia. El proyecto se destaca por su aporte al empoderamiento de las comunidades a través de estas actividades de transferencia, donde participan distintos actores sociales, instituciones educativas, sanitarias y técnicas, principalmente en relación con el estudio del uso de las plantas comestibles y medicinales por su carácter de brindar autonomía alimentaria y salud.

El equipo de trabajo estuvo conformado por las Doctoras Betina Cardoso, Soledad Morales, Juana Aigo, el Doctor Juan Ochoa, las Licenciadas Carla Pozzi, Marina Richeri, Lucía Castillo, la Bioquímica Melina Chamorro y la estudiante de la carrera de biología. De los 10 integrantes, nueve son egresados de la Licenciatura y el doctorado de Biología del Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB) dependiente de la Universidad Nacional del Comahue.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social, ambiental-económico y científico el primer premio "Fidel Antonio Roig" 2014 otorgado recientemente por la Comisión Asesora sobre la Biodiversidad y Sustentabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación a los investigadores rionegrinos liderado por la Dra Ana Ladio por el trabajo "El conocimiento ecológico tradicional y su potencial como herramienta de desarrollo local en la Patagonia".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 134/15

FUNDAMENTOS

La hipoacusia refiere a un daño en la capacidad de audición de las personas. Esta pérdida, es uno de los problemas de salud crónicos más comunes, que afecta a personas de todas las edades, en todos los segmentos de la población y de todos los niveles socioeconómicos. Afecta aproximadamente a 17 de cada 1.000 niños y jóvenes menores de 18 años. La incidencia aumenta con la edad: aproximadamente 314 de cada 1.000 personas mayores de 65 años sufre pérdida de audición que puede ser hereditaria o por el resultado de una enfermedad, traumatismo, exposición a largo plazo al ruido, o medicamentos.

Considerando lo contemplado por la Ley Provincial número 2055 cuyo objetivo principal es "instituir un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo".

Asimismo en el Capítulo 2º de la Ley mencionada, se refiere a Servicios Asistencia y Prevención del Estado, lo que motiva este proyecto de Ley.

Considerando el avance progresivo y rápido de la informática y los variados medios de comunicación, el presente proyecto tiene como finalidad y objetivo fundamental que las personas hipoacúsicas y todas aquellas que tengan problemas para comunicarse de manera oral, puedan realizar su denuncia desde su celular a través de mensajes de texto a líneas del 0800 y a otros números de emergencias de los distintos organismos e instituciones como por ejemplo bomberos, policía, hospital, asistencia a la víctima por violencia, suicidio, alcoholismo, drogadicción.

La situación de una persona hipoacúsica que se encuentra en su casa con hijos a cargo y alguno de ellos o de otros miembros de la familia sufre una descompensación, no hay modo de contactarse con la policía o con el sistema de salud para pedir auxilio.

Es por ello que el presente proyecto, pretende que las autoridades provinciales de los distintos organismos de emergencias diseñen un canal por el cual aquellas personas hipoacúsicas o que no puedan expresarse oralmente cuenten con las mismas posibilidades que los demás habitantes, en el momento de una situación límite o de alarma, sin tener que recurrir a otras personas.

Esta herramienta puede ser mal utilizada por ciudadanos que sin necesidad se contacten y denuncien, como ocurre con las líneas telefónicas, pero la probabilidad de que se realicen falsas denuncias por mensajes de texto no puede significar un obstáculo a una herramienta de inclusión para personas que sufren esta discapacidad.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Determinase que los organismos de la Provincia de Río Negro que recepcionen llamadas de emergencias, deberán implementar un sistema que permita realizar denuncias a través de mensajes de texto desde teléfonos celulares, a fin de recibir el aviso de personas en situación de incapacidad permanente o temporaria para comunicarse de manera oral.

Artículo 2º.- Invitase a los Municipios de la provincia de Río Negro adherirse a la presente Ley.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 135/15

FUNDAMENTOS

El VII Coloquio Anual "Diversidad en Ciencias-Ciencias Diversas", IV Taller binacional Argentino-Chileno "aña-Norpatagonia: cultura y espacio" y el 1º Encuentro Binacional de Articulación Curricular de Postgrado, son eventos pensados como espacios de intercambio entre colegas de diferentes disciplinas que hayan abordado o estén interesados en las dinámicas sociales transcordilleranas, desde una perspectiva interdisciplinaria.

El objetivo principal es que los participantes asistan a las diversas dinámicas programadas y discusiones plenarias, como un punto de partida de reflexiones a sistematizar con posterioridad al evento. A tal efecto, el encuentro favorece el intercambio entre diferentes líneas, trayectorias y proyectos de

investigación, y se espera que sus resultados -trabajos producidos con posterioridad a la realización del mismo- puedan ser publicados en un cuarto libro "Araucanía- Norpatagonia" de la Colección "Libros del Taller", disponible en: http://iidypca.homestead.com/PublicacionesIIDyPCa_Libros.html.

Breve historia del Coloquio Anual del IIDyPCa

El Coloquio Anual "Diversidad en Ciencias-Ciencias Diversas" del IIDyPCa, congrega a científicos de diferentes disciplinas para poder comprender cómo se está investigando la biodiversidad y la cultura en cada una de ellas. Intenta explorar desde las diferencias genéticas que determinan la singularidad de las especies, hasta la diversidad biológica intra e inter ecosistemas. Esto permite comprender las interacciones particulares entre los seres vivos.

Para cumplir este objetivo, cada año, el Coloquio expone una variedad de casos presentes y pasados en relación con una temática en particular. Se discuten así ejemplos de cómo afectan los pulsos y cambios ambientales en las relaciones inter e intra específicas en distintos ecosistemas y su interrelación con poblaciones humanas. Esto abre un abanico que va desde la pérdida y la sobreexplotación de hábitat, el efecto que causan especies invasoras y humanos en determinados ecosistemas y los cambios en los patrones migratorios y sus efectos en la distribución de las especies animales, vegetales y, por consecuencia los cambios en diferentes pautas, conductas, subsistencia y creencias de las poblaciones humanas. Su interés académico-docente muestra a los alumnos la necesidad de formarse en esta tendencia, cada vez más fuerte en los principales centros de investigación.

Breve historia del Encuentro binacional

Esta será la cuarta ocasión en la cual se convoca a este taller (la primera fue en marzo de 2010, la segunda en abril de 2011 y la tercera en abril de 2013). Estos Talleres surgieron de los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Río Negro, PI UNRN 40-B-027, PI UNRN 40-B-128, bajo la dirección del Dr. Pedro Navarro Floria y la Dra. María Andrea Nicoletti, respectivamente.

El I Taller: Cultura y espacio: contribuciones a la diacronización del corredor Norpatagonia-Araucanía, se propuso construir conceptos para el análisis, la sistematización y la ampliación de la información disponible acerca de la dinámica regional del corredor Norpatagonia-Araucanía en la larga duración. El equipo que lo llevó adelante estuvo constituido por investigadores de diferentes procedencias y disciplinas, motivados por la necesidad de generar espacios de discusión multidisciplinaria e interdisciplinaria acerca de la cuestión. Partieron de la hipótesis de que el proceso actual de integración binacional y –en ese marco- de apertura de un corredor bioceánico en la región de referencia es sólo un momento en un proceso de larga duración cuya dimensión diacrónica es posible e importante identificar, caracterizar y problematizar para la construcción de un marco teórico común que sirva de anclaje a investigaciones posteriores.

El resultado de este Taller fue el inicio de la Colección "Libros del Taller" con el Libro "Araucanía Norpatagonia: cultura y espacio" de Pedro Navarro Floria y Walter Delrio, publicado y presentado en el II Taller binacional (Bariloche, abril 2011).

El II Taller: Araucanía – Norpatagonia, la territorialidad en debate, avanzó en el reconocimiento del estado de la cuestión abriendo interrogantes sobre las dinámicas de territorialización. El espacio binacional se evidencia como un espacio pluritemporal y multiescalar, afectado por los discursos en clave nacionalista que introducen valoraciones en tensión sobre paisajes, poblamientos y prácticas sociales, económicas y culturales. Este Taller inició la formación de redes y grupos de investigación en su inserción social y vinculación interinstitucional e internacional, como la Asociación Argentino-Chilena de Estudios Históricos, el programa desarrollado años atrás entre las Universidades de La Frontera, Comahue y del Sur, y los Talleres Binacionales de Arqueología realizados en Mendoza.

El resultado de este II Taller fue la Colección "Libros del Taller: Araucanía Norpatagonia: la territorialidad en debate" de María Andrea Nicoletti y Paula Nuñez (comps.). Destacamos como un aporte significativo la cantidad de textos redactados por autores asociados chilenos y argentinos. Esto marca un importante avance en el ejercicio comparativo.

El III Taller Binacional Araucanía-Norpatagonia tuvo lugar inmediatamente después del X Congreso Argentino-Chileno de Estudios históricos e integración cultural en Pucón, Chile. Como en las ocasiones anteriores, la reunión impactó favorablemente tanto en la formación de redes y grupos de investigación. En este Taller logramos profundizar en niveles conceptuales que nos permitieron abordar el análisis local desde una perspectiva binacional. En este sentido, se avanzó en las interpretaciones de los registros materiales, la construcción identitaria a través de las representaciones y prácticas culturales y los discursos sobre el desarrollo y el progreso asociados a políticas económicas.

Su organización en Chile nos permitió una amplia participación de nuevos colegas chilenos interesados en la temática y en esta particular modalidad de trabajo. El resultado de este Taller es el tercer libro de la colección "Libros del Taller": "Araucanía – Norpatagonia: discursos y representaciones de la materialidad", editado por la Universidad Nacional de Río Negro y compilado por María Andrea Nicoletti, Andrés Nuñez, Paula Nuñez y Maximiliano Lezcano. Un avance significativo ha sido la coordinación de los ejes del libro por investigadores asociados argentinos y chilenos, sosteniendo co-autorías binacionales.

El IV Taller binacional se realizará asociado al "VII Coloquio Diversidad en Ciencias-Ciencias Diversas: Integración de perspectivas binacionales". Este coloquio ha sido llevado adelante por el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCa), desde el año 2009. Estas reuniones se articulan ya que la finalidad de los Coloquios del Instituto convocante es reunir a científicos de diferentes disciplinas que investigan temáticas comunes para promover su difusión y favorecer el intercambio y los abordajes transdisciplinarios.

En el marco del Coloquio nos interesa promover un espacio que permita el debate académico para repensar sus abordajes desde contextos socioculturales heterogéneos y perspectivas teóricas diversas que focalicen lo binacional. La larga tradición de estudios en torno a las relaciones binacionales argentino-chilenas han resaltado los conflictos como la normalidad. Desde este esquema, las prácticas de exclusión han sido naturalizadas desde diferentes lógicas, y con argumentos variados que se desplegaron en una multiplicidad de soportes (medios de prensa, medios audiovisuales, recopilaciones de memorias, cuentos, producciones académicas, entre otros). Como se debatió en la reunión pasada, diversos estudios comenzaron a tomar conciencia que las principales perspectivas teóricas que indagaban en el binomio exclusión-inclusión obturaban el análisis de nuevas sociabilidades y procesos de subjetivación en escenarios marcados por la precariedad. A partir de ello, el presente Coloquio y Taller binacional busca avanzar en la riqueza de una mirada que sortee las limitantes provenientes de la influencia de los presupuestos nacionales que se filtran en las prácticas académicas, abriendo el debate a modos de reconocer el valor de las prácticas asociativas y los intercambios que han superado las históricas descripciones en términos de diferencia y antagonismo. La necesidad de llevar esta perspectiva a los estudios de postgrado será uno de los ejes de reflexión a lo largo de la jornada.

El resultado previsto de este IV Taller es ampliar la reflexión de los Taller anteriores, sumándole una jornada de Coloquio con conferencias y mesas redondas que promuevan la reflexión y el debate no sólo de los participantes del IV Taller, que se realizará a continuación sino abierto a la participación de la comunidad barilocheense.

Breve historia del 1er Encuentro binacional de articulación curricular de postgrado:

El 1er Encuentro binacional de articulación curricular de postgrado se propone avanzar sobre prácticas concretas para sistematizar las herramientas analíticas que se debatan en el encuentro, a la luz de los acuerdos binacionales firmados por la Universidad Nacional de Río Negro. Este encuentro es una propuesta de numerosos responsables de distintos postgrados en instituciones tanto argentinas como chilenas, con el fin de sistematizar una reflexión para avanzar en forma comparada y compartida en torno a los distintos ejercicios de subordinación/subalternidad y organización territorial que han afectado la región considerada de frontera.

En este primer encuentro, se buscará pensar las posibilidades de un trabajo de investigación compartido en torno a las lógicas de organización socioeconómicas, el impacto de las agendas nacionales en la región, las luchas materiales y metadiscursivas, y los desafíos conceptuales que, ante las epistemologías hegemónicas utilizadas para pensar el pasado, proponen ciertas producciones de silencio e interpretaciones del recuerdo cuando son reelaboradas desde grupos sociales cuyas trayectorias de subjetivación estuvieron marcadas por la exclusión o la inclusión controlada.

Este Encuentro se propone como parte de las reflexiones a las que se ha convergido tanto en los espacios de taller como en los de Coloquio, donde se plantea como una necesidad trascender las esferas estrictas de la investigación para plantear la formación de nuevo/as profesionales comprometidos con una mirada crítica, y la construcción de ámbitos de reflexión que renueven este compromiso de forma sistemática.

Por ello:

Autora: Arabela Marisa Carreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y social, el VII Coloquio Anual "Diversidad en Ciencias-Ciencias Diversas", el IV Taller Binacional Argentino-Chileno "Araucanía-Norpatagonia: cultura y espacio" y el 1º Encuentro Binacional de Articulación Curricular de Postgrado, que se realizarán entre los días 20 y 24 de abril de 2015 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 136/15

FUNDAMENTOS

El bajo Gualicho es una depresión natural del terreno, su punto medio está por debajo del nivel cero del mar con una superficie aproximada de 350.000 ha.; en su interior alberga las Salinas del Gualicho, con una superficie aproximada de 30.000 ha., ubicada a 50 km. de distancia de Las Grutas.

Las Salinas del Gualicho se han constituido como uno más de los atractivos turísticos de la región de San Antonio Oeste y Las Grutas, y desde hace aproximadamente 10 años se ofrecen al turista que visita Las Grutas y al residente local excursiones a la Salina de distintas características, incluyendo en el paquete cordero al asador, pollo al disco con brindis, etc.

En la localidad San Antonio Oeste, se encuentra emplazado la primera etapa del emprendimiento privado Museo de la Sal situado en la Salina del Gualicho, proyectado por la Empresa Tritón Turismo Las Grutas perteneciente a Turismo Patagónico Sustentable S.R.L., dotando a nuestro destino turístico de un atractivo nuevo, a la demanda creciente de visitantes a nuestra salina.

En la actualidad hay tres empresas – Solvay Indupa S.A.I.C, Cosemin S.H. Cía. de Servicios Mineros y Álcalis de la Patagonia S.A.I.C- que extraen sal con destino industrial, superando la producción anual el millón de toneladas.

Es indispensable seguir proporcionando a nuestro destino infraestructura y servicios. Compartimos el concepto de que los turistas obtienen las experiencias y vivencias como resultado del disfrute de su visita, la que se facilita y se materializa a través de un conjunto de bienes y servicios adquiridos previamente, estos constituyen los productos turísticos, y la función principal de los productos turísticos es permitir que los turistas se apropien de estas experiencias.

La inversión en infraestructura realizada por la empresa Tritón Las Grutas, destacándose el salón principal que cuenta con detallada historia del lugar, muestra fotográfica, gigantografías, muestras de sal y los sanitarios que toman un valor relevante teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la Salina, por lo que amerita ser acompañada por el estado con acciones que favorezcan a las facilidades turísticas, señalización turística, servicios básicos, capacitación y asesoramiento.

Por ello:

Autor: Luis Esquivel, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés turístico, económico y educativo provincial el Museo de la Sal, instalado en las Salinas del Gualicho.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 137/15

FUNDAMENTOS

En el marco de las investigaciones que realizan científicos argentinos, pertenecientes al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) dependiente del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva de la Nación Argentina, dos científicos argentinos: el Dr. Marcelo Kauffmann (especialista en neurología), el Especialista en bioinformática Adrián Turjanski, y el Biólogo Molecular Martín Vázquez se encuentran desarrollando una investigación desde el año 2013 que les ha permitido efectuar importantes avances en lo que respecta a la secuenciación y decodificación del genoma completo de tres pacientes con trastornos del espectro autista y epilepsia. A través de combinaciones matemáticas unidas a las técnicas de secuenciación masiva de ácidos nucleicos lograron identificar una alteración en el gen SHANK3, que sería la causa de la patología.

Es menester referenciar que a este resultado se llegó después de analizar más de tres millones de variantes en el genoma. Según los resultados obtenidos los científicos antes mencionados afirman que esta alteración en el gen SHANK3, tiene como consecuencia una variación en los niveles sinápticos adecuados de glutamato, el cual es un neurotransmisor crucial para la comunicación entre neuronas, lo que sería la causa de la afección.

El desarrollo de esta investigación, es posible gracias al talento de los científicos nombrados precedentemente y al desarrollo y aplicación de la plataforma bioinformáticas argentina, la cual está compuesta por el CONICET, a través del Instituto de Biotecnología de Rosario, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Católica de Córdoba. Cómo todas las

plataformas tecnológicas se constituyeron con el objetivo de albergar tecnologías de fronteras y personal dedicado a proveer productos y servicios científico tecnológicos avanzados. En esta ocasión la plataforma bioinformática pudo desarrollar la investigación a través de un subsidio de siete millones, novecientos setenta y ocho mil setecientos pesos (\$7.978.700) otorgados por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva, es decir gracias a una política nacional.

Tanto el Especialista Adrián Turjanski como el Dr. Kauffmann y el Biólogo Molecular Martín Vázquez, explicaron que esta investigación ha puesto en relieve los alcances de la medicina genómica y como esta crea oportunidades en la investigación de tratamientos para los desordenes del espectro autista, caracterizada por una sociabilidad reducida, comportamientos repetitivos, trastornos conductuales, deficiencias en el desarrollo del lenguaje, entre otras manifestaciones clínicas.

Si bien aun no se puede hablar de un tratamiento específico para corregir las alteraciones del SHANK3, existen tratamientos en fase de investigación, que una vez aprobados podrían beneficiar a muchos pacientes con este tipo de diagnósticos.

Por ello:

Coautores: Humberto Alejandro Marinao, Ariel Rivero, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, su profunda satisfacción por los avances producidos por el Dr. Marcelo Kauffmann, el Especialista Adrián Turjanski y el Biólogo Molecular Martín Vázquez investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en materia de secuenciación y decodificación del genoma completo de pacientes con Trastornos del Aspecto Autista y Epilepsia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 138/15

FUNDAMENTOS

Recientemente el Ministro de Interior y Transporte de la Nación Florencio Randazzo realizó anuncios enmarcados en el proyecto aprobado por el Senado de la Nación respecto a la reactivación de los servicios denominados “Estrellas del Valle, Tren del Valle y Tren del Dique” en las provincias de Río Negro y Neuquén con la implementación de una línea que en principio unirá las localidades de Neuquén Capital y Cipolletti en Río Negro.

Ante ello, veríamos con agrado ampliar los estudios de factibilidad para que los servicios alcancen a todas las estaciones comprendidas entre las localidades de Senillosa (Neuquén) y Chichinales (Río Negro) que conforman un eje poblacional de alta densidad demográfica con similares características económicas, sociales, territoriales, etc.

Como ya se ha expresado, esta iniciativa avalada por ciudadanos de ambas provincias, busca recuperar este fundamental servicio de transporte masivo interurbano, como es el Tren del Valle, no descartando otros proyectos regionales en esta materia.

Son muchas las razones que justifican esta iniciativa, la primera y fundamental, la función social de un servicio público de transporte de pasajeros a cargo del Estado, ya sea este nacional, provincial y/o municipal.

Las zonas de referencia a través de sus economías regionales, como por ejemplo la fruticultura y la explotación hidrocarburífera, determinan un marcado desarrollo económico y demográfico, el cual requiere necesariamente la incorporación de nuevos servicios que posibiliten la conexión y comunicación entre dichas localidades.

Asimismo las Rutas Nacionales Nros. 22 y 151 que son columnas vertebrales en la vinculación Este – Oeste de la región tiene hoy altos niveles de densidad en el tránsito automotor y de transporte de carga. Estas vías, con la implementación del servicio de pasajeros por tren, se verían fuertemente descongestionadas, determinando una clara disminución en los niveles de tránsito y accidentes registrados en dichas arterias.

Este objetivo es perseguido desde hace muchos años por las sociedades de ambas provincias, que han venido trabajando este proyecto a través de diversas organizaciones como son la “Comisión Pro Tren del Valle”, “La Fraternalidad” y la ONG’s “El Tren Vuelve”, entre otras. Es importante resaltar que se ha contado con el aval institucional de municipios y de las provincias involucradas, las cuales han

remarcado constantemente la demanda social que para este servicio existe por su economicidad, seguridad, eficiencia y por ser un medio de transporte de menor daño ambiental.

Para finalizar, resaltamos la existencia de una infraestructura adecuada que con poca inversión podría estar operando a la brevedad.

Por ello:

Autor: Leonardo Ballester, legislador.

Acompañan: Bautista Mendioroz, Daniela Agostino, Cristina Uría, Francisco González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Interior y Transporte que vería con agrado la ampliación del servicio ferroviario de pasajeros incorporando todas las estaciones ubicadas entre las localidades de Senillosa (Provincia Neuquén) y Chichinales (Provincia de Río Negro).

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 139/15

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley está destinado a lograr una readecuación jerárquica en las leyes K 2.430 Orgánica del Poder Judicial y K 2.434 del Consejo de la Magistratura y su correspondiente ajuste remunerativo respecto de los funcionarios a cargo de la Inspectoría de Justicia de Paz, la Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial y la Secretaría del Consejo de la Magistratura quienes, conforme a la normativa vigente, comparten actualmente la categoría que los equipara al cargo de Secretario de Cámara.

Ocurre que en la realidad las funciones desempeñadas por los titulares de dichos organismos difieren de las que el Secretario de Cámara desarrolla, no solo desde lo operativo sino también por su mayor complejidad, su acentuada responsabilidad en todo el territorio provincial y porque además carecen de vinculación con Cámara alguna, pues su desempeño lo es en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro -así, el Inspector de Justicia de Paz y el Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial se hallan bajo la dependencia directa del Superior Tribunal de Justicia y el Secretario del Consejo de la Magistratura respecto del presidente de dicho Cuerpo quien a su vez preside el Consejo.

Atento a lo expuesto se analizarán, a continuación, las misiones y funciones que cada uno de ellos cumple dentro del organismo a su cargo.

Inspector de Justicia de Paz:

La Inspectoría de Justicia de Paz es un órgano auxiliar que asiste al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, de quien depende de modo directo, en el ejercicio de la superintendencia de los 49 Juzgados de Paz. El funcionario de ley a cargo de dicho organismo es el Inspector de Justicia de Paz a quien conforme con la Ley K número 2430 -artículo 102- corresponde:

- Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz, realizar las inspecciones que de los mismos correspondan, y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia de Justicia de Paz que en particular le confie el Superior Tribunal.
- Tramitar las ternas a que se refiere el artículo 61º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entiende en la designación de los Jueces de Paz Titulares y Suplentes.
- Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los Jueces de Paz, según ordene el Superior Tribunal.
- Asesorar a los Jueces de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
- Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.

Actualmente la Inspectoría de Justicia de Paz tiene una importante actividad de gestión administrativa, siendo su ámbito de aplicación todo el territorio provincial donde se encuentran distribuidos

los 49 Juzgados de Paz, desarrollando así una actividad que va mucho más allá de lo que prevé la Ley K número 2430 en su artículo 102.

Cabe destacar que el funcionario a cargo de la Inspectoría debe entender en la capacitación y formación de los Jueces de Paz, Secretarios Letrados y empleados y por ello es quien coordina y organiza junto con la Escuela de Capacitación Judicial las diferentes materias necesarias para el desarrollo del personal en sus destinos.

Por otra parte, el Inspector de Justicia es también el funcionario que concede y controla las licencias reglamentarias de los Jueces de Paz y las autorizaciones por ausencia de jurisdicción a que refiere el artículo 61 de la Ley K número 2430 en su último párrafo.

La dependencia directa de la Inspectoría de Justicia de Paz respecto del Superior Tribunal de Justicia en el marco de sus competencias y atribuciones genera, sin dudas, una relación asimilable a la del Secretario del Superior Tribunal de Justicia.

Asimismo, la responsabilidad de tipo funcional y jerárquica, teniendo a cargo la superintendencia de todos los Juzgado de Paz de la Provincia, implica la necesidad de revisar la categoría asignada al Inspector de Justicia como Funcionario de Ley, debiendo asimilársela a la de Funcionario Judicial dado que la actividad desarrollada supera ampliamente las previsiones del artículo 102 de la Ley Orgánica Judicial.

Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial:

La Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial es un órgano auxiliar del Superior Tribunal de Justicia, bajo su dependencia directa, al que asiste en el ejercicio de la superintendencia del Notariado de la Provincia de Río Negro según lo normado en la ley G número 4193 (conf. artículo 102 de la Ley K número 2430). Dicho organismo está a cargo de un funcionario de ley a quien la Ley Orgánica Notarial le asigna jerarquía funcional y remuneratoria equivalente a Secretario de Cámara (art. 127°).

De acuerdo a la Ley K número 2430 le corresponde:

- ♦ Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial.
- ♦ Controlar el funcionamiento de los Registros Notariales y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia del Notariado que en particular le confíe el Superior Tribunal.
- ♦ Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los titulares de Registros Notariales, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial, según la Ley Provincial G número 4193.

Funciones que han sido definidas y ampliadas por resolución número 215/12 del Superior Tribunal de Justicia resultando las siguientes:

- ♦ Controlar el funcionamiento de los Registros Notariales de la Provincia.
- ♦ Realizar el seguimiento y contralor de las inspecciones ordinarias a los Registros Notariales cumplidas por el Colegio Notarial.
- ♦ Organizar y mantener actualizado un Registro de Notarios de la provincia de Río Negro.
- ♦ Tramitar la aprobación del programa de estudio que elabore el Colegio Notarial para el concurso de oposición y antecedentes para aspirantes a Notarios y el examen de idoneidad.
- ♦ Tramitar los recursos de apelación contra las Resoluciones del Consejo Directivo del Colegio Notarial y las actuaciones elevadas por dicho Consejo al Tribunal de Superintendencia Notarial en virtud de lo dispuesto por el artículo 165 de la ley G número 4193.
- ♦ Instruir los sumarios para juzgar las irregularidades profesionales que se imputen a los Notarios, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial, según ley G número 4193.
- ♦ Refrendar con su firma las Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia vinculadas con la Superintendencia Notarial.
- ♦ Desempeñar toda función administrativa y de superintendencia del Notariado que en particular le asigne el Superior Tribunal de Justicia.

Además de las actividades enunciadas el Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial participa en la organización y desarrollo de los Concursos de Oposición y Antecedentes para aspirantes a Notarios y de Idoneidad que se realizan en la provincia.

Por su formación y especialización académica en temáticas notariales cumple también funciones de relator, asistiendo al Tribunal de Superintendencia Notarial en el estudio de las causas sometidas a su conocimiento y en la elaboración de los proyectos de resoluciones, así como también verificando la coherencia de los mismos con los pronunciamientos anteriores procurando mantener la doctrina legal en cuanto sea jurídicamente actual (conf. Resol. número 171/06-STJ). Tarea que en sus inicios era delegada a la relatoría de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

De lo expuesto resulta notorio que las funciones del Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial exceden las de un abogado relator al que la Ley Orgánica Judicial reconoce una jerarquía de hasta Juez de Primera Instancia (conf. artículo 74) y en consecuencia superan ampliamente las de un Secretario de Cámara asemejándose a las del Secretario del Superior Tribunal de Justicia por sus funciones, responsabilidad jerárquica y dependencia directa del Máximo Tribunal Provincial a quien merece ser asimilado.

Dicha responsabilidad funcional y jerárquica, teniendo a cargo la superintendencia del Notariado Provincial en los términos y con el alcance que resulta de las leyes G número 4193 y K número 2430 – asiste al STJ en la dirección y vigilancia de los Escribanos, Notarios, Colegio Notarial, Archivo de Protocolos Notariales y, en general, todo lo relacionado con el Notariado de la Provincia de Río Negro- supone también reconsiderar la categoría de Funcionario de Ley asignada al Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial reemplazándola por la de Funcionario Judicial.

Secretario del Consejo de la Magistratura:

La Secretaría del Consejo de la Magistratura en sus comienzos cumplió mayormente funciones de fedatario de los actos del Cuerpo, tareas que recayeron, hasta la cobertura por concurso público, en un Secretario del Superior Tribunal de Justicia.

No obstante ello, actualmente la secretaría ha cobrado una dinámica y dimensión propia escindible del Superior Tribunal de Justicia. Ha aumentado considerablemente el número de concursos en el marco de un nuevo sistema de selección de mayor complejidad cuya gestión y coordinación la ley asigna a la secretaría. Asimismo, la periodicidad y número de sesiones del Consejo se han ido incrementando todo lo que ha generado el lógico aumento de labores viéndose acrecentadas las funciones y, en consecuencia, la responsabilidad de su titular.

Incluso el Consejo de la Magistratura cuenta hoy con instalaciones propias separadas del edificio central del Poder Judicial, situación demostrativa de la mayor autonomía de dicho cuerpo, aspecto que se debe consolidar con acciones concretas, jerarquizando a su titular e incluso a su estructura permanente de empleados a fin de poder contar con recursos humanos suficientes para gestionar tareas complejas que incluyen el aspecto disciplinario de la magistratura, el que también se amplía por ese crecimiento que existe de la demanda de respuestas a los organismos públicos, la simplificación y desmitificación de los trámites de denuncias que se multiplican en el ámbito provincial en cuanto a la actuación de los Funcionarios Judiciales y Magistrados.

Con sentido entonces de fortalecimiento de esta institución, del propio Consejo de la Magistratura y de su identidad, se entiende debe reverse la jerarquía a la cual se equipara al Secretario, asimilándose su función a otras desempeñadas por quienes revisten mayor jerarquía y rango en la estructura orgánica del Poder Judicial que la actual que lo equipara al Secretario de Cámara.

Puntualmente, las funciones del titular de la Secretaría se asemejan más a las de un Secretario del Superior Tribunal de Justicia, no solo por la dependencia funcional directa del Secretario del Consejo respecto de quien ejerce la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia y por ello del Consejo de la Magistratura, sino también por las responsabilidades que emanan del propio ejercicio del cargo, la gestión de los trámites de índole disciplinaria y de los procedimientos de selección de Magistrados y Funcionarios Judiciales, con personal a cargo, con presencia en las cuatro Circunscripciones Judiciales y con estrecha colaboración y asistencia a los restantes miembros del Superior Tribunal de Justicia (Consejeros subrogantes del presidente del Consejo de la Magistratura) y a los Consejeros representantes de la Legislatura Provincial y de los abogados de la Provincia de Río Negro.

Lo cierto es que la categoría y rango asignados al Inspector de Justicia de Paz, al Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial y al Secretario del Consejo de la Magistratura resultan hoy insuficientes por el carácter y complejidad de sus tareas, su competencia provincial y su elevado grado de responsabilidad y dedicación al ejercitarse en el Máximo Tribunal Provincial.

Dichos funcionarios tienen bajo su responsabilidad áreas de alta sensibilidad, no solo respecto del Poder Judicial Provincial sino de toda la sociedad, como lo son la Inspectoría de Justicia de Paz, la Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial y la Secretaría del Consejo de la Magistratura, fundamentalmente por la función que ellos cumplen de contralor y disciplina de la Justicia de Paz, del Notariado Provincial -con la fuerte implicancia que ello tiene por ser los notarios depositarios de la fe pública en cuyo desarrollo están comprometidos objetivos básicos de la convivencia social- y la participación en los procedimientos de designación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y el ejercicio de la potestad disciplinaria en relación a ellos.

Esa responsabilidad funcional debe ser reconocida a través de una jerarquización, propiciando también de ese modo la cobertura de tales cargos con profesionales idóneos y calificados de acuerdo a las exigencias de tan delicados cometidos, que asuman su tarea con responsabilidad y compromiso y con la satisfacción de sentirse justamente retribuidos.

En tal sentido, pueden citarse antecedentes en los que, con buen criterio, se ha reconocido mayor jerarquía a distintos operadores del sistema judicial con fundamento, entre otros, en el alto grado

de responsabilidad y dedicación de sus funciones al ejercerse en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia.

Al respecto, la reforma introducida a la Ley K número 2430 a través del artículo 1º de la Ley número 4503 (vigente a partir del 19-02-2010), importó recategorizar a los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia quienes pasaron a gozar de jerarquía, condiciones y trato de Juez de Cámara (conf. art. 71 inc. a). Igual jerarquía se dio al Administrador General del Poder Judicial (art. 75). En ambos casos, previo a la recategorización definitiva formalizada por Ley K número 2430, por Acordada número 30/1994-STJ se les había asignado una bonificación equivalente al 50% de la diferencia existente entre los cargos de Juez de Primera Instancia -que detentaban- y Juez de Cámara fundada en el alto grado de responsabilidad y dedicación de sus funciones al ejercerse en el Órgano Judicial Máximo de la Provincia.

Asimismo, dicha reforma otorgó al Cuerpo de abogados Relatores y Referencistas del Superior Tribunal de Justicia, que hasta ese momento tenían categoría de Secretarios de Primera Instancia, la jerarquía de hasta Juez de Primera Instancia según su formación y antigüedad (conf. art. 74).

Por lo expuesto, los cargos de Inspector de Justicia de Paz, Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial y Secretario del Consejo de la Magistratura merecen y con justicia ser equiparados al cargo de Secretario del Superior Tribunal de Justicia, jerarquía funcional y remuneratoria que mejor se corresponde con las funciones, competencias y responsabilidades que aquellos detentan en la actualidad.

En razón de ello, se estima conveniente modificar el artículo 3º incisos a) y b) de la Ley K número 2430 incluyendo como Funcionarios Judiciales al Inspector de Justicia de Paz y al Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial; modificar el artículo 102 de la Ley K número 2430 incorporando las funciones que en la práctica desarrollan el Inspector de Justicia de Paz y el Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial entre las correspondientes a sus respectivos organismos y la jerarquía funcional y remuneratoria equivalente al Secretario del Superior Tribunal de Justicia respecto de ambos; modificar el artículo 127 de la ley G número 4193 eliminando la referencia a la jerarquía del Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial; y modificar el artículo 7º inciso a) de la Ley K número 2434 en relación a la categoría del Secretario del Consejo de la Magistratura, quien pasará a tener jerarquía equivalente al cargo de Secretario del Superior Tribunal de Justicia.

Por ello:

Autor: Adrián Casadei, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifican los incisos a) y b) del artículo 3º del Libro I, Parte General, Título I, Capítulo Primero, Organismos Judiciales, de la Ley K número 2430 Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ **Artículo 3.-** Funcionarios judiciales. Funcionarios de ley. Empleados.

- a) Son funcionarios judiciales:
 - 1. Los Secretarios.
 - 2. Los Fiscales y Defensores y los demás funcionarios que establezca la Ley Provincial K número 4199.
 - 3. El Inspector de Justicia de Paz.
 - 4. El Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial de la Ley Provincial G número 4193.
- b) Son funcionarios de ley:
 - 1. El Administrador General.
 - 2. El Subadministrador General.
 - 3. El Auditor Judicial General.
 - 4. El Contador General.
 - 5. El Director General de la Policía de Investigaciones Judiciales (artículo 46 Ley Provincial K número 4199).

6. Los Directores de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; del Área de Informatización de la Gestión Judicial; del Área de Relaciones Institucionales; Académico de la Escuela de Capacitación Judicial (inciso 8 artículo 206 de la Constitución Provincial); del Centro de Documentación Jurídica; del Archivo General del Poder Judicial; de los Cuerpos Técnicos Auxiliares; de los Centros Judiciales de Mediación (CE.JU.ME.); de las Casas de Justicia; del Comité de Evidencia Científica y del Servicio de Biología Forense.
7. Los Gerentes de Recursos Humanos; de Sistemas del Área de Informatización de la Gestión Judicial y Administrativos de Circunscripción, que asisten a los Tribunales de Superintendencia General.
8. Los Jefes de las Oficinas de Atención al Ciudadano; de Atención a la Víctima; de Servicio Social y de Atención al Detenido y Condenado.
9. Los Médicos, Psicólogos, Licenciados en Servicio Social y otros profesionales de las Ciencias Forenses y del inciso b) del artículo 45 de la Ley Provincial K número 4199, quienes integran los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial.
10. Los Prosecretarios.
11. Los Jefes de Archivos Circunscriptoriales.
12. Los Jefes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
13. Los Oficiales de Justicia.
14. Los Oficiales Notificadores.
15. Los Jefes de Departamento.
16. Los Jefes de División.
17. Los Jefes de Despacho.”

Artículo 2º.- Se modifica el artículo el 102 del Libro Segundo, Órganos y Dependencias, Sección Tercera, Funcionarios de Ley y Empleados, Título Primero, Funcionarios de Ley, Capítulo Séptimo, Superintendencias de la Justicia de Paz y del Notariado, de la Ley K número 2430 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 102.- Organismos. Funciones.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá las superintendencias de la Justicia de Paz y del Notariado asistido en cada caso por un Inspector de Justicia de Paz y un Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial, ambos con jerarquía funcional y remuneratoria equivalente a Secretario del Superior Tribunal de Justicia, quienes se desempeñaran bajo su dependencia directa, conforme las siguientes funciones:

- I. Inspectoría de Justicia de Paz, le corresponde:
 - a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz, realizar las inspecciones que de los mismos correspondan, y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia de Justicia de Paz que en particular le confíe el Superior Tribunal.
 - b) Tramitar las ternas a que se refiere el artículo 61 de la presente.
 - c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los Jueces de Paz, según ordene el Superior Tribunal.
 - d) Asesorar a los Jueces de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
 - e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.

- f) Establecer conjuntamente con la Escuela de Capacitación Judicial las actividades de formación y capacitación continua de los Jueces de Paz y agentes judiciales distribuidas por materia.
 - g) Realizar el control y seguimiento de las licencias reglamentarias de los Jueces de Paz y las autorizaciones por ausencia de jurisdicción a que refiere el artículo 61 de la Ley K número 2430 en su último párrafo.
- II. Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial, le corresponde:
- a) Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial.
 - b) Controlar el funcionamiento de los Registros Notariales y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia del Notariado que en particular le confíe el Superior Tribunal.
 - c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los titulares de Registros Notariales, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial, según la Ley Provincial G número 4193.
 - d) Realizar el seguimiento y contralor de las inspecciones ordinarias a los Registros Notariales cumplidas por el Colegio Notarial.
 - e) Organizar y mantener actualizado un registro de Notarios de la Provincia de Río Negro.
 - f) Tramitar la aprobación del programa de estudio que elabore el Colegio Notarial para el concurso de oposición y antecedentes para aspirantes a Notarios y el examen de idoneidad conforme con el artículo 34 de la ley G número 4193 y asistir al Tribunal de Superintendencia Notarial en todas las actividades vinculadas a tales concursos.
 - g) Tramitar los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo Directivo del Colegio Notarial y las actuaciones elevadas por dicho Consejo al Tribunal de Superintendencia Notarial en virtud de lo dispuesto por el artículo 165 de la ley G número 4193.”

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 127 del Título IV Organización Notarial, Sección Primera Disciplina del Notario, Capítulo único del Tribunal de Superintendencia Notarial, de la ley G número 4193, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 127.-** El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia y será asistido por un Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial, conforme lo establecido por los artículos 3º, 102 y concordantes de la Ley Provincial K número 2430, cuyas funciones serán establecidas por el Reglamento Judicial.”

Artículo 4º.- Se modifica el inciso a) del artículo 7º, del Capítulo IV Atribuciones y Deberes de la Ley K número 2434 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 7.-** Autoridades del Consejo de la Magistratura: El presidente del Consejo de la Magistratura es el jefe administrativo del mismo y quien, en razón de ese cargo, tiene las facultades y obligaciones emergentes de la representación que ejerce, entre ellas la de dictar Reglamentos Generales del Consejo de la Magistratura, ello previa aprobación de los mismos a cada una de las integraciones del Consejo de la Magistratura de cada circunscripción, quienes deberán expedirse en sesión especialmente convocada para ello.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo de la Magistratura y su presidente es asistido por:

- a) En general: Por el Secretario del Consejo de la Magistratura, quien tendrá jerarquía equivalente al cargo de Secretario del Superior Tribunal de Justicia, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 71 inciso c) de la Ley Provincial K número 2430. Es designado mediante concurso de oposición y antecedentes, por el Consejo de la Magistratura de la Primera Circunscripción Judicial y tiene estabilidad en el cargo

mientras dure su buena conducta. Solo puede ser removido por decisión de la autoridad que lo designa.”

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 140/15

FUNDAMENTOS

El sistema electoral rionegrino, experimentó, gracias a la sanción de la Ley número 4988, un crecimiento y profundización democrática.

La Ley Provincial de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, lamentablemente suspendida en su aplicación, no sólo implementó el mecanismo de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias sino que también consagró la igualdad y equidad de oportunidades entre los distintos partidos políticos en la distribución de los espacios publicitarios de campaña.

En este sentido, la Ley Provincial número 4988 introdujo un párrafo al artículo 87 la ley O número 2431 garantizando el acceso equitativo e igualitario a publicidad electoral de las agrupaciones políticas en los distintos medios provinciales, tanto en las elecciones primarias como en las generales.

Asimismo y con buen tino, el artículo 16 de la Ley número 4988, adoptó un texto similar al artículo 64 quater del Código Nacional Electoral, el cual determina que durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá promover la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos.

Como puede apreciarse, todo este andamiaje jurídico, estaba dirigido en el sentido de democratizar el sistema electoral provincial, constituyendo un significativo avance en la consagración de los derechos electorales de nuestra sociedad.

Y hablamos en tiempo pasado, porque lamentablemente la Ley número 4988 fue suspendida en su aplicación, lo cual significa que esta conquista electoral, en los hechos, quedó truncada por cuestiones políticas circunstanciales.

Sin embargo, no existe obstáculo alguno que imposibilite que dichas reglas consagradorias de mayor igual electoral, puedan aplicarse a las próximas elecciones generales a realizarse el próximo 14 de junio del corriente año. Seguramente todas las agrupaciones políticas coincidiremos en la necesidad de asegurar el mayor grado de igualdad y equidad en la contienda electoral.

En este sentido, y ante el escenario descrito, deviene necesario la sanción de una ley que garantice su aplicación a los próximos comicios provinciales.

Asimismo, y en pos de continuar profundizando la transparencia en los procesos electorales, deviene propicio establecer la impresión en colores de las boletas de sufragio, a los efectos de evitar cualquier tipo de confusión en el electorado y asegurar la expresión certera e indubitable de la voluntad popular.

La distinción por colores de las boletas de sufragio permitiría, a aquellas personas que no saben leer o que adolecen de alguna disminución de su capacidad visual, distinguir con exactitud las distintas alternativas electorales.

Finalmente, queremos destacar que los rionegrinos hemos logrado conseguir reglas electorales claras que profundizan y afianzan nuestro sistema republicano y democrático de gobierno, configurando conquistas democráticas que debemos proteger más allá de las conveniencias políticas de cualquier funcionario de turno.

Por ello:

Coautores: Alejandro Marinao, Ariel Rivero, Silvia Horne, Ángela Vicidomini, Susana Dieguez, Irma Banega, Martín Doñate, Graciela Sgrablich, Carlos Vazzana, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el apartado 1 del artículo 154 de la ley O número 2431, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 154.-** Plazo para su Presentación. Requisitos. Aprobadas las listas de candidatos los partidos presentan ante el Tribunal Electoral, por lo menos cuarenta (40) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios, las que deben contener los siguientes requisitos:

Las boletas deben ser de papel de diario tipo común, impresas en colores, de doce (12) por nueve con cincuenta (9,50) centímetros para cada categoría de candidatos. Las boletas contienen tantas secciones como categorías de candidatos presente el partido, las que deben estar unidas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. En aquel o aquellos distritos que elijan un número de cargos que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, el Tribunal Electoral puede autorizar que la sección de la boleta que incluya esos cargos sea de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, manteniéndose el tamaño estipulado para los restantes”.

Artículo 2º.- A los efectos de garantizar el acceso equitativo e igualitario a publicidad electoral de las agrupaciones políticas en las elecciones generales convocadas para el día 14 de junio de 2015, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, dispone de espacios gratuitos en los medios televisivos, radiales y gráficos de orden provincial, bajo estricto sorteo de espacios y horarios.

Artículo 3º.- Durante la campaña electoral correspondiente a las elecciones generales convocadas para el día 14 de junio de 2015, la publicidad de los actos de gobierno no puede contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos.

Artículo 4º.- El Ministerio de Gobierno distribuye por sorteo público con citación a las agrupaciones políticas que participen en las próximas elecciones generales convocadas para el día 14 de junio de 2015, los espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción.

Las agrupaciones políticas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción.

Artículo 5º.- Los funcionarios públicos que autorizaren o consintieran la publicidad de actos de gobierno en violación de la prohibición establecida en el artículo 3º de la presente, serán pasibles de inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 141/15

Viedma, 06 de abril de 2015.

Al señor Vicegobernador
de la provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su despacho:

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Poder Ejecutivo, gestione ante el Secretario de Estado de Energía, Néstor Marcelo Echegoyen, atienda el siguiente pedido de informes:

- a. Informe volumen actual de producción del Área Hidrocarburífera “25 de Mayo-Medanito SE”.
- b. Informe monto de los ingresos mensuales recibidos por la provincia con motivo de la concesión de dicha área en el periodo 2014 y primer trimestre 2015.
- c. Informe cual ha sido el monto de inversión realizado por la empresa concesionaria, durante el primer trimestre del corriente año, en perforación de pozos productores de petróleo y reparación de pozos de petróleo, de acuerdo al Anexo A del contrato suscripto con la empresa concesionaria.
- d. Informe, en el marco del Anexo B del contrato suscripto con la empresa concesionaria, cual ha sido el porcentaje de inversión ejecutado durante el primer trimestre del año 2015.

- e. Enumere los métodos, procedimientos, acciones y/o mecanismos que se encuentran en ejecución a los efectos de realizar el tratamiento biológico o térmico de las tierras empetrodadas detalladas en el Anexo C del contrato suscripto. Asimismo, indique la razón social de la empresa que presta el servicio de remediación ambiental.

Atentamente.

Autores: Sergio Ariel Rivero, Humberto Alejandro Marinao, Silvia Renée Horne, Ángela Ana Vicidomini, Susana Isabel Dieguez, Carlos Antonio Vazzana y Juan Domingo Garrone, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 142/15

FUNDAMENTOS

La crisis de fin de siglo marcó múltiples puntos de quiebre en la economía y sociedad argentina, y dejó huellas indelebles en la memoria colectiva y en las instituciones. Las políticas de promoción e institucionalización y de ayuda financiera, técnica y comercial son condiciones para lograr una economía popular y de trabajo que lleve a prosperar al país.

Los subsidios aplicados por el Gobierno Nacional durante la última década, permitieron el crecimiento de la economía, el fomento de la producción, el aumento del empleo y la mejora de la competitividad.

Lo propio realiza el gobierno provincial en determinados casos: del Estado provincial la empresa Aguas Rionegrinas S.A. recibe anualmente subsidio para brindar una mejor calidad de servicio, solventar gastos de infraestructura, etc.

El presente proyecto es a los efectos que dicho beneficio sea otorgado a las distintas Cooperativas de aguas de la provincia de Río Negro, que prestan el servicio básico a diversas poblaciones y cuya crisis financiera repercute en todos los sectores; siendo la población de las distintas localidades donde existen cooperativas de agua, las mayores perjudicadas.

Es de conocimiento público que las distintas cooperativas adolecen de grandes falencias a nivel estructural, cañerías vetustas o rotas, falta de cloro, etc. fallas económicas y financiera para cubrir los sueldos de los empleados, es necesario contar con los medios para realizar las inversiones que hacen falta, así llevar a la población un servicio de calidad.

La representante del Departamento provincial de Aguas (DPA) y la Dirección de Cooperativas concesionarias de aguas y cloacas, se han reunido a fin de analizar aspectos vinculados a la calidad del servicio, su regulación y financiamiento. En esa misma oportunidad se planteo la necesidad de asistencia económica por parte del Estado ante el déficit que en general atraviesan.

Haciendo eco de aquellas reuniones y ante la urgente necesidad de brindar una pronta solución a la crisis por la que atraviesan las distintas cooperativas y en razón de que el agua es indispensable para la vida de todo ser humano. Es que se plantea la necesidad tomar decisiones pertinentes a fin de obtener la ayuda económica, sea beneficio/subsidio, para mejorar la calidad prestacional de los servicios, la infraestructura, implementación de cloacas, entre otros aspectos.

Por ello:

Coautores: Ángela Ana Vicidomini, Lidia Graciela Sgrablich y Humberto Alejandro Marinao, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto- Se establece un subsidio no reintegrable, de carácter obligatorio a cargo del Estado provincial, a favor de las cooperativas prestadoras de servicios de agua potable de la provincia de Río Negro, el que es equivalente y proporcional al aporte que, en virtud del artículo 44 de la Ley Provincial J número 3183, se otorga a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima.

Artículo 2º.- Beneficiarios- Tienen derecho a percibir el beneficio del subsidio establecido en el artículo 1º, en las mismas condiciones y plazos que Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.), las cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Cuyo objeto es la prestación de servicios de agua potable, desagües cloacales y actividades conexas y acrediten fehacientemente la prestación de tales servicios.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación- El Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) es la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Determinación del subsidio- El valor del subsidio no reintegrable correspondiente a cada beneficiario, se determinará tomando como base:

- a) El aporte que anualmente otorga la provincia a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima.
- b) La cantidad de usuarios de esta empresa.

Artículo 5º.- Determinación del Cálculo- Se toma como base el aporte otorgado por la provincia a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.) fraccionándolo por la totalidad de sus usuarios, obteniendo el valor unitario por usuario. El producto del valor unitario por usuario con la cantidad de usuarios que acredite cada cooperativa, es el monto que percibirá la cooperativa como subsidio no reintegrable.

Artículo 6º.- Destino- Los fondos del subsidio no reintegrable son destinados, sin excepción, a la prestación de servicios de agua potable, servicios de desagües cloacales y anexos; pudiendo aplicarse a gastos corrientes e inversión.

Artículo 7º.- Rendición- Es condición necesaria a los fines de la renovación de la percepción del subsidio no reintegrable creado por la presente, la presentación de las respectivas rendiciones ante la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación. La que tendrá a cargo el control del destino de los fondos establecidos en el artículo 6º.

Artículo 8º.- Presupuesto- Se faculta al Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplimentar la presente.

Artículo 9º.- De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energético y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro, Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 143/15

Viedma, 09 de abril de 2015.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el señor Ministro de Salud, atienda el siguiente Pedido de Informes:

Con relación a la situación en la que se encuentra el Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME).

Los legisladores firmantes y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la Ley K número 2216, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informe:

1. Informe en forma detallada la cantidad de unidades producidas en el año 2014, discriminada por producto.
2. Informe los productos nuevos incorporados a la producción en el año 2014 y la cantidades producidas.
3. Informe por producto las cantidades distribuidas en el ejercicio 2014 a los hospitales Área Programa.
4. Informe el gasto ejecutado en infraestructura en el ejercicio 2014.

5. Informe sobre el estado del trámite del proyecto presentado ante el Ministerio de Salud de la Nación, anunciado oportunamente por el Gobernador de la provincia.
6. Informe sobre el estado del trámite del pedido de subsidio presentado en el marco del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC).
7. Indique los tipos de productos que se producían al 10/12/2011 y los que se produjeron al mes de diciembre de 2014.
8. En caso de producir menor cantidad de fórmulas, explique los motivos.
9. Indique el ahorro producido por la fabricación de medicamentos en el laboratorio público PROZOME y posteriormente distribuido en los hospitales Área Programa en los años 2012 a 2014.
10. Informe el gasto adicional en el que incurrieron los hospitales Área Programa por la falta de medicamentos producidos en el Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME).
11. Indique la cantidad de unidades identificadas por producto que se inutilizaron y las razones.

Atentamente.

Autores: Alejandro Betelú, Marta Silvia Milesi, Adrián Jorge Casadei, Cristina Liliana URÍA, Francisco Javier González, Héctor Hugo Funes, Alfredo Daniel Pega y Darío César Berardi, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 144/15

FUNDAMENTOS

El 28 de marzo de 2014, la Legislatura de Río Negro, dio sanción definitiva a la Ley Provincial de Agricultura Familiar, promulgada por Decreto número 410/2014, como Ley número 4952.

El régimen legal en cuestión, fue producto de una intensa discusión en el seno de las organizaciones del sector y las distintas representaciones políticas existentes en el seno de nuestro parlamento, recibiendo también importantes aportes del Poder Ejecutivo y organismos técnicos del Estado Nacional.

Al mismo tiempo, se trataba de un contexto favorable para el tema, toda vez que en el orden internacional la ONU había establecido el año 2014 como Año de la Agricultura Familiar.

En aquella oportunidad quedó claro que la iniciativa no obedecía a un planteo aislado, sino todo lo contrario; en los últimos 10 años, la Agricultura Familiar había sido puesta en valor como una realidad de sector que el Estado debía promover y resguardar. Por otra parte, el concepto Agricultura Familiar, importaba un marco teórico y político para abordar algunos conflictos que caracterizan el contexto social y cultural del Siglo XXI: distribución y acceso a los recursos esenciales para la vida y la producción, agua y tierra; mejores condiciones de vida y trabajo en el ámbito rural; mitigación de la migración campo ciudad; desarrollo económico con equilibrio ecológico y ambiental; distribución de los recursos; construcción de soberanía y seguridad alimentaria, entre otros.

Este rol de suma importancia en la constitución de una perspectiva en las políticas públicas para el desarrollo rural, se institucionalizó en el orden nacional con la creación de un ámbito específico; la Secretaría de Agricultura Familiar en el ámbito del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación.

A su vez, algunas provincias comenzaron a sancionar leyes dirigidas a fortalecer una política para el sector.

Chaco sancionó la Ley número 6547 de creación de los Consorcios de Servicios Rurales y que tiene por objeto dotar de infraestructura administrativa y técnica a las unidades económicas de la agricultura familiar en un contexto de planificación de la producción, coordinado entre el Estado y las organizaciones de productores.

Asimismo, la Provincia de Salta sancionó la ley 7789, de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar, estableciendo políticas y principios para el sector.

En este marco, nuestra Provincia se incorporó a las primeras jurisdicciones provinciales en contar con una norma de este tipo para poner en valor la Agricultura Familiar, como realidad de sector y fundamentalmente, como marco teórico y político para pensar las políticas públicas de desarrollo rural. Nuestro territorio y nuestra identidad están fuertemente marcados por la ruralidad, por el trabajo y la vida en el campo.

Se avanzaba así, hacia una reparación histórica.

Cabe destacar que la sanción en segunda vuelta, se incorporó en el artículo 13, - Creación del Fondo de la Agricultura Familiar-, el mecanismo sobre el cual se recaudarían los recursos que integrarían el Fondo (Inciso d), facultándose a la Agencia de Recaudación Tributaria a disponer mediante reglamentación su implementación.

Sin embargo, ese camino de reparación histórica se vio frustrado. El cambio de rumbo planteado por el Gobernador Alberto Weretilneck, significó el abandono de los temas que integran la agenda del proyecto político que lleva adelante el Gobierno Nacional y que conduce la presidente Cristina Fernández de Kirchner.

En lo que respecta a la Agricultura Familiar, se dispuso la eliminación de la Secretaría de Economía Social y Agricultura Familiar, removiendo a todo el equipo de trabajo que tuvo un rol importantísimo en la construcción de la ley.

La inexistencia de un área de gobierno dedicada al sector, importó en los hechos la no implementación de la norma.

Como consecuencia de ello, lo que supo ser en su momento una de las normas precursoras en el ámbito nacional, se transformó en letra muerta; una política de estado, se trocó por el "sorteo" de borregas para nuestros pequeños productores en la línea sur o la repartija de dadivas y subsidios de neto carácter proselitista, efectuados por el señor Gobernador en su recorrida de campaña.

No obstante la ausencia de voluntad políticas manifiesta para atender a un sector que representa el 66% de las unidades productivas y que aporta en forma considerable a sostenimiento de la Soberanía y Seguridad Alimentaria, se trata de una política pública que hoy cuenta con una norma legal en vigencia, lo que importa desde ya una obligación para los funcionarios públicos responsables.

Por esta razón, esta Comunicación se encuentra dirigida en primer lugar al Titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, en su carácter de máximo responsable sobre la ejecución de las leyes; al señor Ministro de Agricultura Ganadería y Pesca, por tratarse de una norma que tiene como ámbito natural de competencia a su cartera y a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por encontrarse a su cargo la implementación del mecanismo de recaudación dispuesto en el texto legal.

En cuanto a los requerimientos de esta Comunicación, se sostiene en primer término la necesidad de implementación de la política de estado que constituye el objeto primero de la norma, siendo para ello indispensable la creación de la Autoridad de Aplicación o Área de Gobierno a cargo de la misma toda vez que al momento de la sanción existía en el organigrama del Ministerio, la Secretaría de Economía Social y Agricultura Familiar, que además figura en el texto de la norma como autoridad de aplicación.

Finalmente, solicitamos la urgente ejecución del presupuesto asignado en el Presupuesto Anual para el año 2015, dirigidos a la implementación de la ley 4952, ya que de lo contrario, nos encontraríamos con un sector devastado por la ausencia de políticas públicas, y con el presupuesto asignado a tal fin, con un alto grado de subejecución.

Asimismo, que habiéndose dispuesto en la norma legal un mecanismo de recaudación para integrar al Fondo de la Agricultura Familiar y hallándose facultada al respecto la Agencia de Recaudación Tributaria, solicitamos la urgente implementación del mismo, ya que de lo contrario se estaría incumpliendo una manda legal, con todas las consecuencias que ello implica.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, la aplicación de la ley 4952 de Agricultura Familiar, disponiéndose la creación de la Autoridad de Aplicación o área de Gobierno a cargo.

Artículo 2º.- Al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, la urgente ejecución de las partidas asignadas en la Ley de Presupuesto dirigidas a la integración del Fondo de la Agricultura Familiar detalladas en el artículo 13.

Artículo 3º.- A la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, la urgente implementación del mecanismo dispuesto en el artículo 13 inciso d), mediante la reglamentación a que se encuentra facultada, conforme lo establecido en el último párrafo del mencionado artículo.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 145/15**FUNDAMENTOS**

Luego de 10 años de intenso trabajo, las organizaciones sociales y políticas han logrado instalar la agricultura familiar en la agenda política, entendida no solo como una realidad de sector o segmentación de escala, sino fundamentalmente como un marco político y teórico, como una perspectiva desde la cual abordar la construcción de las políticas públicas para el desarrollo rural.

Como síntesis de este proceso el Congreso de la Nación dio sanción a la Ley número 27118, Régimen de Reparación Histórica para la Agricultura Familiar.

Se trata de un claro ejemplo sobre las dimensiones de las conquistas de la década ganada, donde las demandas de las organizaciones del campo popular encontraron acogida en una agenda de gobierno que integro el programa político con un fuerte contenido de transformación, en el marco de un proyecto político emancipador, que ha tenido como fundamental horizonte la recuperación de las banderas históricas de soberanía política, independencia económica y justicia social, en un contexto de crecimiento económico con inclusión social y de ampliación de derechos.

La sanción de esta ley significa al mismo tiempo el reconocimiento para un sector excluido y marginado de las políticas de desarrollo agropecuario, como asimismo la expresión de un avance en lo que a la institucionalización de los logros de la última década, respecta.

A partir de la sanción de la Ley número 27118, el sector de la agricultura familiar cuenta con una herramienta para exigir de cualquier gobierno en el futuro, las políticas públicas allí contenidas para pensar el desarrollo rural.

Cabe destacar que nuestra provincia sancionó en marzo de 2014, en el mismo sentido la Ley número 4952 de Agricultura Familiar.

En su contenido, la norma provincial integra junto con lo establecido en la norma nacional, un conjunto principios y herramientas de política pública para pensar el desarrollo rural, con sustento en la Agricultura Familiar como factor determinante en el logro de la Soberanía Alimentaria.

Que tratándose entonces de regímenes complementarios, las normas antedichas deberían aplicarse en forma articulada entre ambas esferas de gobierno, de manera tal que las políticas que el Estado Nacional promueve para el Sector sean acompañadas por el Estado Provincial y viceversa.

Cabe destacar que en el orden provincial, la Ley número 4952 a la fecha no ha sido puesta en marcha su aplicación efectiva; más aún, ha sido eliminada del organigrama del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, la Secretaría de Economía Social y Agricultura Familiar, que figura en el texto legal como autoridad de aplicación ni ha sido reemplazada en esa competencia.

Tampoco ha sido iniciado expediente alguno en el ámbito del Poder Ejecutivo para reglamentar la norma en cuestión, dada la complejidad para desplegar una política pública que importa una intervención con enfoque interdisciplinario, interinstitucional y con articulación permanente con el sector al que está dirigida.

En este marco, y destacándose una unidad conceptual entre la norma nacional y provincial, entendemos que las acciones para la puesta en marcha de la Ley Provincial, deben ser acordes a lo establecido en la Ley Nacional y su futura reglamentación.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

Acompañantes: Cesar Miguel, Roberto Jorge Vargas, Susana Isabel Dieguez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir a la Ley Nacional número 27118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva ruralidad en la Argentina.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, a través de sus áreas competentes, deberá adecuar e integrar esta normativa con lo establecido en la Ley Provincial número 4952 de Agricultura Familiar a través de su facultad reglamentaria.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 146/15**FUNDAMENTOS**

El viernes 17 de abril será presentado en Viedma, Río Negro, el libro "El lugar perfecto", una investigación sobre los vuelos de la muerte y los desaparecidos durante la última dictadura cívico-militar.

La presentación se realizará en la Casona Eduardo "Bachi" Chironi de la capital provincial y es organizada por la "Asociación Civil de Familiares y Víctimas del Terrorismo de Estado de Viedma y Carmen de Patagones".

El libro "El lugar perfecto", del periodista entrerriano Fabián Magnotta, es una investigación de más de 10 años sobre los vuelos de la muerte en el delta entrerriano durante la última dictadura militar, que reúne numerosos e impactantes relatos sobre hallazgos, pero además –y por primera vez- de testimonios sobre los lanzamientos efectuados durante los vuelos.

Magnotta estará acompañado por el abogado Roberto Bugallo, de La Plata, especializado en derechos humanos y autor del prólogo del libro.

Bugallo es además integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y fue uno de los promotores de los denominados "Juicios por la Verdad" que intentaron mantener viva la memoria del genocidio durante los aciagos años de la obediencia debida y el punto final.

Volviendo al libro, el autor plantea que el sur de Entre Ríos -la zona de Villa Paranacito entre los ríos Paraná y Uruguay- fue uno de los lugares elegidos para la desaparición de personas mediante los llamados "vuelos de la muerte". Un delta cuyas características geográficas, la idiosincrasia de su gente y su cercanía con Buenos Aires lo volvieron "el lugar perfecto" para esconder los cuerpos de los militantes asesinados.

"Entre Villa Paranacito y Buenos Aires, había un cordón de centros clandestinos de detención, comenzando por la ESMA, y pasando por Zárate, Campana, Tigre, San Fernando, Morón, entre otros".

El libro ya lleva más de 45 presentaciones: Buenos Aires (Biblioteca Nacional y Casa de Entre Ríos), Córdoba, La Plata, Tigre, Campana, Escobar, Mar del Plata, Zárate, Gualeguaychú, Villa Paranacito, Holt Ibicuy, Paraná, Concepción del Uruguay, Diamante, Victoria, Nogoyá, Urdinarrain, Larroque, Basavilbaso, La Paz, Chajarí, Concordia, Gualeguay y las ciudades uruguayas de Montevideo, Nueva Palmira y Mercedes, entre otras.

El libro fue declarado "de interés educativo" por el Consejo General de Educación de Entre Ríos, y De Interés Legislativo por la Cámara de Diputados de Entre Ríos, y fue el eje del informe central hecho por la BBC de Londres el 24 de marzo de 2013.

Fue declarado de interés municipal en las ciudades de Zárate, Escobar y Campana.

"El libro es más que un libro, es un motor para una investigación que sigue, el desafío de romper el miedo que aún perdura", define el autor.

En septiembre 2013, Magnotta ganó el premio Martín Fierro Federal en la Argentina por un documental de radio sobre la base de la investigación del libro, y también ganó el premio 3.0 en documental de radio, primer concurso de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual en la Argentina, en el marco de los 30 años de democracia.

El trabajo fue distribuido en todas las radios de la Argentina.

Además, un resumen será incluido en un libro en preparación de Osvaldo Bayer.

Fabián Magnotta, 51 años, reside en Gualeguaychú, Entre Ríos. Egresado como periodista en la Universidad Nacional de La Plata y autor de cuatro libros, es desde 2003 el director periodístico de Radio Máxima, a la vez que desde 1998 es el corresponsal en Entre Ríos de la agencia informativa Diarios y Noticias (DyN).

Por ello:

Autor: César Miguel, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, histórico y social el libro "El lugar perfecto", del periodista y escritor Fabián Magnotta, a presentarse el día 17 de abril del 2015 en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 147/15

FUNDAMENTOS**Beneficio para pequeños productores**

Hemos leído con beneplácito en la prensa escrita una noticia que se titula "Lanzan Beneficios para pequeños productores", creando un fondo de \$2.500 millones en concepto de devolución de parte de las retenciones que beneficiaría a 46 mil agricultores chicos.

La Presidenta de la Nación Doctora Cristina Fernández, y Ministro de Economía Axel Kicillof anunciaron la creación de un fondo estímulo para pequeños productores locales de hasta 700 toneladas de granos.

Este beneficio consistiría en el pago de un subsidio de entre \$45 a \$450 pesos anuales por tonelada, en concepto de devolución de parte de las retenciones a las exportaciones que se depositarían en una cuenta bancaria, acuerdo logrado con la Federación Agraria Argentina.

Solamente este beneficio será para pequeños productores, no teniendo nada que ver con los pooles de siembra ni con los grandes latifundios sostuvo la presidenta, correspondiendo a la mitad de las retenciones que tendrían que pagar este año, cobrando el productor todos los meses, a partir del 15 de abril.

Hace muchos años que el sector productor ovino de la Patagonia reclama que se le quiten las retenciones a la exportaciones de lana sucia, totalmente.

El ex-presidente Raúl Alfonsín en su gobierno sacó las retenciones a la lana, y años después el ex- presidente Eduardo Duhalde las incorporó nuevamente, hace de esto más de 10 años, que el Estado volvió a ser socio del productor ovino en un 10%, a través de este impuesto.

Medida totalmente arbitraria y fuera de lugar dado que la producción ovina hace mucho que está deprimida, o en emergencia y/o Desastre por Sequía o por caída de Cenizas de varios volcanes, con pérdidas irre recuperables que superaron en la Región Sur de la Provincia de Río Negro los 2.500 millones de pesos, tomando en cuenta la mortandad de más 50% del stock ovino, la pérdida en 8 años de sequía de más de 20 millones de kilos de lana y la pérdida de 700 mil corderos no logrados, sumado a la pérdida irreparable en genética.

La actividad ovina no es rentable desde hace muchos años y mucho menos ahora con la merma de un 30% del precio de la lana, cuestión que surge por la baja del barril del petróleo.

Normalmente las retenciones a las exportaciones se les cobran a producciones florecientes, cuyos márgenes de ganancia dan para que estos emprendimientos contribuyan a las arcas del Estado e increíblemente la lana estaría también dentro de estas producciones.

No se entiende como el Estado Nacional le pone retenciones a la lana, y a la vez homologa leyes provinciales de Emergencia y/o Desastre Agropecuario que tienen que ver con producción ovina y además pone en vigencia la Ley de Emergencia Nacional, sabiendo que este sector trabaja a pérdida y el productor subsiste por tradición y arraigo, en una zona muchas veces de monocultivo, especialmente en la Patagonia y con condiciones climáticas adversas y condicionantes casi siempre.

Tanto el productor ovino/caprino patagónico como el de la Región Sur Rionegrina han hecho patria desde sus inicios hace más de 100 años, siendo garantes de la soberanía y ocupantes de un territorio complicado y hostil, alejado de los grandes centros poblados, creadores y sostenedores de muchos pueblos y parajes a la vera de la ruta nacional número 23 y las vías del tren.

Sería muy importante que el Estado Nacional a través de sus máximos gobernantes se dieran cuenta de esta injusticia sobre los pequeños productores de la Región Sur Rionegrina y puedan encuadrarlos en este estímulo retroactivo, además de quitar para siempre las retenciones a las exportaciones de lana sucia.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, legislador.

Acompañantes: Darío Berardi, Alejandro Betelú, Adrián Casadei, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministro de Economía de la Nación, que veríamos con agrado se incorporen los productores ganaderos ovinos/caprinos de la Provincia de Río Negro al Fondo Estimulo Nacional, acordado con la Federación Agraria Argentina, en el que se le devuelvan las retenciones a las exportaciones de lana sucia retroactiva al año 2002, como también la quita total de las retenciones a la lana de aquí en adelante.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 148/15**FUNDAMENTOS**

Todos conocemos las consecuencias nefastas que tuvieron en nuestro país la implementación de las políticas neoliberales, consecuencias que hoy todavía padecemos. La ausencia del Estado, la falta de políticas públicas que contuvieran a los sectores más vulnerables de la sociedad, el incremento de la desocupación y privatización de las empresas públicas entre otros aspectos marcaron la vida de nuestro país.

La década del 90 significó para la Argentina un retroceso impensado al momento de recuperar la democracia, sólo siete años antes.

En ese esquema de ausencia del estado, se cerraron los ferrocarriles en nuestro país. A contramano de la historia, la Provincia de Río Negro resistió el cierre del ferrocarril y lo hizo haciéndose cargo del ramal que va desde Viedma a Bariloche, cruzando por San Antonio y la Región Sur de nuestra provincia.

Difícil tarea no sólo tomar la decisión de sostener nuestro tren sino de mantener el servicio a través de los años, sobre todo sin ayuda del Gobierno Nacional.

Sólo los agentes que han pasado a lo largo de todos estos años por las estructuras de lo que hoy se denomina Tren Patagónico conocen esta historia y obviamente también los pasajeros, mayoritariamente los de la Región Sur, para los cuales el tren es un medio de comunicación de vital importancia.

El ferrocarril ha sido y es un pilar en la integración regional y un puntal importante para el turismo.

Hoy la noticia de la estatización del ferrocarril, sin dudas que nos llena de satisfacción, por lo mismo debemos bregar para que el trato que le dispense el Gobierno Nacional en este proceso de estatización al Tren Patagónico no puede ser similar al criterio a aplicar en el resto del país.

El proyecto de estatización tiene sanción de la Cámara de Diputados de la Nación y espera el tratamiento del Senado, por lo que solicitamos a los senadores nacionales que consideren en forma especial la situación de la Empresa Tren Patagónico S.A. Y soliciten la incorporación de capitales nacionales a la sociedad, respetando el proceso que ha llevado Tren Patagónico en nuestra provincia.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, legislador.

Acompañantes: Darío Berardi, Alejandro Betelú, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado que al momento de tratar el proyecto 0002-PE-2015 por el cual se "Declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y cargas, estableciendo la creación de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado", se atengan a contemplar la situación de la Empresa Tren Patagónico S.A.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 149/15**FUNDAMENTOS**

Los pescadores artesanales de la costa marítima de Río Negro se encuentran ante una gravísima situación que atraviesa el sector.

La principal preocupación está dada por el incumplimiento de la normativa que regula la actividad, tanto en lo referido al verdadero festival de excepciones que ha otorgado discrecionalmente la Subsecretaría de Pesca de la Provincia permitiendo que barcos de mayor porte al permitido pesquen con permisos artesanales en la llamada zona de exclusión para la pesca artesanal.

De esta forma es habitual la invasión de la zona exclusiva determinada para la pesca artesanal por parte de buques de tipo industrial que esta generando graves problemas que van desde el exterminio

del recurso hasta la pérdida de las herramientas de trabajo por la circulación de barcos de gran porte en la "zona prohibida".

Es de esta manera que los pescadores artesanales expresaron que su actividad "está siendo avasallada por los grandes buques de pesca con modalidad de arrastre sobre la zona exclusiva, poniendo en riesgo la vida de los buzos que se dedican a la modalidad de extracción y la de los pescadores artesanales, sufriendo amenazas y destruyendo nuestras herramientas de trabajo por parte de los buques de arrastre".

Señalaron también que, "el indiscriminado otorgamiento de permisos artesanales a barcos de arrastre ha provocado la dramática disminución de las capturas, haciendo totalmente inviable desde lo económico la actividad artesanal y presionando además sobre la sustentabilidad del recurso pesquero".

En recurrentes reuniones los pescadores artesanales reclamaron ante diferentes autoridades la necesidad de tomar medidas urgentes, entre ellas la inmediata suspensión de los permisos de pesca artesanal excepcionales para los buques de arrastre, la implementación efectiva del sistema de monitoreo satelital a los buques industriales y el libre acceso al seguimiento en forma online, la revisión de los permisos de pesca artesanal entregados en los últimos años, los estudios realizados por el Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni que fundamentó los permisos de pesca artesanal por excepción otorgados y la generación de un espacio real de participación para la definición de políticas que afectan a los pescadores artesanales.

Ante la situación descrita es que es necesario que desde los poderes del Estado competentes se tomen las medidas necesarias conducentes a preservar el recurso de la pesca artesanal y de sus trabajadores.

Por ello:

Autores: Silvia Horne, Luis Esquivel, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca; Subsecretaría de Pesca, Dirección de Pesca de la Provincia de Río Negro su preocupación por la situación de la pesca artesanal y su recurso, y se abstenga a la autoridad competente de habilitar permisos en la zona de exclusión a buques de pesca de arrastre.

Artículo 2º.- Ante esta preocupación la autoridad confeccione un diagnóstico actualizado del recurso pesquero.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 150/15

FUNDAMENTOS

El presente proyecto es con el propósito de gestionar la instalación y funcionamiento de una Unidad Policial en jurisdicción de los Barrios Unter I y II, 140 Viviendas, 180 Viviendas, 210 Viviendas, IUPA, La Barda, Los Pinos, Carlos Soria, Barrio Nuevo y otros alrededores de la ciudad de General Roca.

La razón del mismo es que la Unidad Policial que petitionamos tenga la infraestructura necesaria que permita el funcionamiento de todas aquellas áreas pertinentes para dar respuesta a todas las demandas vecinales en lo que se refiere a la seguridad. Esta situación se ha detectado a través de un trabajo de campo realizado en el sector citado en el primer párrafo de los fundamentos que ha permitido detectar concretamente la necesidad de estos pobladores.

Esta iniciativa se fundamenta debido a que la realidad social es muy compleja y dinámica y su abordaje puede realizarse desde diversas perspectivas y desde esta visión podremos lograr la resolución de las problemáticas que se dan en el contexto social.

La inseguridad es una problemática compleja, por lo tanto, debemos trabajar en reformas sociales y económicas que permitan reducir la pobreza, el desempleo y la marginación social, ya que son considerados factores estructurales causantes de los comportamientos delictivos.

Podemos observar que existen muchos factores que condicionan al individuo y operan como incentivos para cometer delitos. Cuando los lazos sociales se debilitan o fallan comienzan a surgir las diversas problemáticas vinculadas con la inseguridad.

La persona que delinque para lograr su cometido debe sortear ciertos riesgos que impone el Estado al proteger los derechos de los ciudadanos (policía, justicia, cárcel). Es decir a mayor eficacia en el funcionamiento de cada una de estas instituciones menor será la cantidad de delitos.

De aquí es que se propicia esta iniciativa con el fin de imponer barreras a la actividad delictiva, por lo tanto, es que propiciamos la instalación de una unidad policial en estos barrios aludidos.

En los últimos años la expansión demográfica ha sido una constante en General Roca, la construcción de viviendas ha sido la consecuencia de este crecimiento, circunstancia que genera contar con los servicios esenciales que debe cumplir el Estado que son la seguridad, salud y educación.

La unidad policial más próxima a estos barrios se encuentra distante a 2 kilómetros, que es la Comisaría 21. Realidad que se agrava porque a pesar de los esfuerzos y la buena voluntad de los uniformados que prestan servicios en esta delegación, su trabajo se encuentra totalmente desbordado.

Este escenario no es el más propicio para el bienestar general de los pobladores de esos barrios y es esta comunidad la que reclama mayor asistencia por parte del Estado en pos de mantener la seguridad y el orden público. La instalación y funcionamiento de una Unidad Policial con la consecuente asignación de recursos humanos y materiales, es una necesidad real y palpable de los pobladores de este sector de la sociedad.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Seguridad y Justicia, Policía de Río Negro, que vería con agrado la instalación y funcionamiento de una Unidad Policial en jurisdicción de los Barrios Unter I y II, 140 Viviendas, 180 Viviendas, 210 Viviendas, IUPA, La Barda, Los Pinos, Carlos Soria, Barrio Nuevo y otros aldeaños de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 151/15

FUNDAMENTOS

La salud pública es la disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional, buscando mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, campañas de concientización, educación e investigación.

El desarrollo de la salud pública depende de los gobiernos, que elaboran distintos programas de salud para cumplir con los objetivos que más adelante detallamos.

Entre las funciones de la salud pública, se encuentran: la prevención epidemio-patológica (con campañas masivas de vacunación gratuita), la protección sanitaria (control del medio ambiente y de la contaminación), la promoción sanitaria (a través de la educación) y la restauración sanitaria (para recuperar la salud).

La salud pública debe tener una planificación y un desarrollo de acciones concretas que se articulen en un proceso dinámico y flexible, pero sobre todo de alcance a todos los ciudadanos.

Los organismos de la salud pública y las autoridades provinciales, deben evaluar las necesidades de salud de la población, investigar en relación al surgimiento de los riesgos y analizar los determinantes de éstos. De acuerdo a lo detectado, deben establecer las prioridades y desarrollar programas y planes que permitan responder a las necesidades. También gestionar los recursos para asegurar que sus servicios lleguen a la mayor cantidad de gente posible. La salud pública no debería hacer distinciones entre los habitantes de una misma región. Desde esta perspectiva debe tener una planificación y un desarrollo de acciones concretas que se articulen en un proceso dinámico, flexible y que sea de alcance para todos los ciudadanos, debiendo las decisiones acomodarse a las necesidades de cada barrio.

Los vecinos han manifestado que es urgente y necesario que se habilite un centro de atención de la salud, dirigido a la atención, contención y prevención integral de la salud de las personas que habitan en dichos barrios.

Se anexa al proyecto material acercado a mi despacho.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los Ministerios de Salud y Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado la construcción, instalación y funcionamiento de un Centro de Asistencia Médica en los Barrios comprendidos entre las calles Rosario de Santa Fe, Jorge Newbery, ruta provincial número 6 y Canal Grande de Riego, y sectores aledaños de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 152/15

Viedma, 15 de abril de 2015

Al señor
presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual propicia la creación del Parque y del Ente Productivo, Tecnológico e Industrial de San Carlos de Bariloche, reglamento de funcionamiento y el régimen de administración.

Sin más, saluda a usted, con atenta y distinguida consideración

VIEDMA, 15 de abril de 2015

Al señor
presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros del cuerpo legislativo que tan dignamente preside, con la finalidad de presentar para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, y que propicia la creación del Parque y del Ente Productivo, Tecnológico e Industrial de San Carlos de Bariloche, reglamento de funcionamiento y el régimen de administración.

El mencionado Ente, tendrá como finalidad y objetivo, operar como organismo autárquico, propiciando el cumplimiento de funciones y deberes relativos al Parque Productivo, Tecnológico e Industrial de Bariloche y ejecutará todas las medidas y acciones necesarias para el fiel y acabado cumplimiento de los objetivos de desarrollo, promoción y fomento del predio, acorde a las políticas de la provincia.

Por iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial, el día 11 de octubre de 2013 se sancionó la Ley número 4902, aprobada por unanimidad y que declaraba de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de la parcela identificada catastralmente como 19-6-500601 de trescientas diecinueve hectáreas, con destino a la instalación del Parque Tecnológico, Productivo e Industrial en la ciudad de San Carlos de Bariloche. El mismo, emerge como medio de desarrollo económico local y regional de manera sustentable, diversificación de la matriz productiva, aumento de empleo y ordenamiento urbano de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad.

A su vez, el 8 de mayo de 2014 fue sancionada la Ley número 4961, también por unanimidad, que creó la "Comisión Parque Productivo Tecnológico Industrial de San Carlos de Bariloche", conformada con los siguientes integrantes:

- Dos (2) funcionarios representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, designados por el señor Gobernador, uno de los cuales estará a cargo de la Presidencia de la Comisión.

- Dos (2) legisladores provinciales, uno (1) por la 1º minoría y uno (1) por la 2º minoría.
- Dos (2) funcionarios representantes del Poder Ejecutivo Municipal de San Carlos de Bariloche, uno de los cuales ejercerá la Vicepresidencia.
- Dos (2) concejales municipales de San Carlos de Bariloche.
- Un (1) representante de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).
- Un (1) representante de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.).
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Producción de San Carlos de Bariloche.
- Un (1) representante de la Universidad Nacional de Río Negro.
- Un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.

La sanción de las mencionadas leyes han resultado un paso altamente significativo en el proceso de concreción del Parque, en virtud que la Ciudad de San Carlos de Bariloche viene proyectando infructuosamente su Polo Industrial desde hace casi 30 años. Sin embargo son múltiples las tareas y gestiones que aún deben realizarse hasta que el Parque efectivamente se ponga en funcionamiento.

Dicha Comisión de trabajo interinstitucional, después de una ardua y exhaustiva tarea donde abundó tanto el debate de criterios, como la investigación sobre los éxitos y fracasos de buena parte de los parques industriales del país, propone, por un lado, la creación definitiva de este Parque, y en forma simultánea, el Ente como su instrumento operativo.

De esta manera, los respectivos organismos propuestos marcan el punto definitivo y fundamental, desde lo institucional y legal, para la verdadera concreción del Parque Productivo, Tecnológico e Industrial de San Carlos de Bariloche.

El Ente sugerido estará conformado por las instituciones que deberán de aquí en más traccionar este proyecto; sectores que siempre y a lo largo de toda la historia de las fallidas experiencias anteriores, han acompañado, impulsado y exigido por su conclusión definitiva. Bajo esta coyuntura, conjuntamente con el impulso del Estado Provincial, las siguientes instituciones procurarán garantizar el éxito de este verdadero anhelo barilocheño.

La mencionada integración institucional del Ente se compone por:

- Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- Un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal.
- Un (1) representante por INVAP S.E.
- (1) representante por ALTEC S.E.
- representante por la Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Producción de San Carlos de Bariloche.

Sus misiones y funciones serán:

- a) Promover la radicación de establecimientos industriales, tecnológicos, productivos en general y de servicios directos prestados a las industrias y a la comunidad en su conjunto.
- b) Celebrar convenios con entes públicos o privados, argentinos o extranjeros, de cooperación y de asistencia técnica o científica para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- c) Promover los mecanismos para que empresas nacionales o extranjeras se radiquen en el Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche.
- d) Promover acciones tendientes a la concreción de la infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche.
- e) Promover planes tendientes al mejoramiento de infraestructura extramuros, tal como la provisión de energía, red vial, de transportes y comunicaciones.

- f) Ejercer los derechos que le correspondan como concedente, locador o en cualquier otro carácter, de las tierras y/o edificios, que componen el Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche.
- g) Realizar cualquier acto jurídico con el objeto de transmitir el dominio, o ceder el uso de las parcelas, con destino específico a la promoción o radicación de empresas cuya actividad resulte industrial, tecnológica o productiva en general.
- h) Propender a evitar mediante las condiciones de venta, la compra especulativa de las parcelas del Parque Industrial.
- i) Interactuar con la Asociación enunciada en el Título II Capítulo I de la presente ley para el logro de su objeto y funciones.
- j) Asesorar a los organismos públicos correspondientes en todas las materias y casos de competencia.

Los Parques Tecnológicos e Industriales históricamente han sido el ámbito natural de impulso a la innovación, y en donde confluyan empresas, universidades, emprendedores y grupos de inversores. En general, existen más empresas innovadoras en los parques que fuera de ellos, estas, que son fuente genuina de empleo calificado; parte del éxito de un clúster tecnológico, como así también de las empresas e instituciones que lo integran, está determinado por su capacidad para formar, atraer y retener el conocimiento y por ende el capital humano en la región y parte del desafío para retener al mismo, también pasa por establecer las condiciones necesarias para la creación y radicación de empresas innovadoras. En relación al enunciado anterior, resulta importante proveer dentro del parque un espacio físico para la incubación de empresas innovadoras de investigación y desarrollo. En ese sentido, uno de los objetivos también debe ser el de generar las condiciones propicias para crear empresas innovadoras de base tecnológica, “start-ups o “spin offs”, como así también para radicar centros de desarrollo tecnológico para las empresas. Una de las principales dificultades de los emprendedores y del crecimiento de las empresas a incubar es el acceso al capital del riesgo y a un conjunto de capacidades sustantivas en áreas críticas para abordar el dilema del crecimiento. Por tal motivo, el Parque al que hace referencia este Proyecto de Ley, debe constituir un enclave en donde se intercambie el conocimiento con mayor facilidad, se ponga un gran énfasis en la transferencia de tecnología y se promueva la colaboración entre el sistema de ciencia y tecnología y la empresa, fomentando la cultura emprendedora con fuerte participación empresarial.

Dado que en la ciudad de San Carlos de Bariloche se asienta un destacado polo científico-tecnológico de relevancia a nivel nacional e internacional, integrado por universidades, instituciones nacionales en el área de la ciencia y la tecnología, como así también un importante número de empresas de base tecnológica, se define como deseable contar con un sector orientado a la radicación de ese tipo de empresas amén de impulsar las ya existentes en la ciudad.

A su vez, resulta necesario fomentar la instalación de nuevas empresas, orientadas a diversos núcleos socios productivos en áreas de alta tecnología, que promuevan agregado de valor. Una de las principales premisas del Ente será establecer un espacio preferencial, de por lo menos un 20% para la instalación de un “Complejo Tecnológico” que permita la agrupación física de empresas de base tecnológica, científicas, de investigación, de innovación productiva, de informática, de comunicaciones y telecomunicaciones y todas aquellas empresas que tengan como eje de su actividad la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos para el desarrollo de nuevos productos y servicios, para lo cual resulta interesante cubrir dentro del Parque, la disposición de un espacio adecuado para la instalación de Muestras, Ferias y Exposiciones.

Además se prevé como instrumento de consulta y opinión que el Ente, cuando lo estime necesario, por cuestiones particulares y en temas específicos, obtenga asistencia a través de un Consejo Consultivo Ad Hoc y Ad Honorem convocando a referentes de los sectores científicos, técnicos, gremiales, cooperativos y de organizaciones no gubernamentales involucrados en los temas de que se traten.

En síntesis, este Proyecto de Ley promueve la creación de un parque tecnológico-productivo moderno, que debe constituirse en un espacio en el cual exista una fuerte vinculación entre el sector de la producción y el sistema de ciencia y tecnología; en conformidad con la implementación de adecuadas políticas que promuevan el desarrollo económico local y regional, la preservación del ambiente y reconociendo la relevancia de la actividad científica y tecnológica para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida.

El Parque es un viejo anhelo del sector productivo de la mencionada ciudad andina y de toda la provincia de Río Negro. La actual gestión de gobierno siendo coherente con su propuesta inicial de impulsar la expropiación de las tierras, brindar su apoyo a la iniciativa de los Legisladores de la Zona Andina para crear una comisión de trabajo específica a tal fin, y ahora elevando este Proyecto de Ley, completa el abanico de acciones tendientes a la concreción definitiva del Parque Productivo, Tecnológico e Industrial de San Carlos de Bariloche.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y entendiendo que la concreción del proyecto implicará la reestructuración y ordenamiento de la ciudad en pos del desarrollo tecnológico - industrial, como así

también, la contribución en la diversificación de su economía, es que propicio la presente iniciativa legislativa, que sin duda creará un círculo virtuoso para toda la zona andina de nuestra provincia.

En virtud de los fundamentos aquí argumentados, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, el cual se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de Abril de 2.015, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Don. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros, de Gobierno, señor Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia señor Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, señor Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, señor Guillermo Manuel GESUALDO, de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, señor Héctor Fabián GALLI, de Salud, señor Luís Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Marcelo Daniel MARTÍN, de Turismo, Cultura y Deporte, señor Nora Mariana GIACHINO.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la Creación del Parque y del Ente Productivo, Tecnológico e Industrial de San Carlos de Bariloche.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite el presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Creación del Parque y del Ente Productivo, Tecnológico e Industrial de Bariloche

Título I - Disposiciones Preliminares

Capítulo Único - Objeto

Artículo 1º.- Créase el "Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche", el que se encontrará enclavado en la fracción de terreno individualizado mediante Ley número 4902, cuyo objetivo principal es la radicación de empresas productivas tecnológicas e industriales.

Artículo 2º.- Créase como Organismo autárquico el "Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche", en adelante el ENTE, cuya finalidad es propender al cumplimiento de las funciones y los deberes determinados por la presente ley.

Artículo 3º.- Una vez concluido el proceso de expropiación previsto en la Ley número 4902 el Poder Ejecutivo deberá transferir el dominio del inmueble al Ente Promotor del Parque Productivo, Tecnológico Industrial de San Carlos de Bariloche, el que deberá utilizarlo en los términos previstos en la presente ley.

La Provincia de Río Negro reservará a su favor no menos del 10% de la fracción de terreno individualizado en el Artículo 1º, debiendo formalizarse la respectiva inscripción registral dominial y cuyo destino deberá encuadrarse en los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 4º.- Inicialmente, hasta tanto se proceda a la venta a terceros de las parcelas integrantes de la fracción cuya expropiación operó mediante Ley número 4902, la administración estará a cargo del ENTE. La incorporación de nuevos adquirentes implicará la conformación de una asociación que llevará adelante la administración del Parque.

Título II - Del Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche

Capítulo I - Disposiciones estatutarias

Sección I - Régimen-Naturaleza y Capacidad-Objeto y Funciones-Domicilio

Artículo 5º.- El ENTE ejecutará todas las medidas y acciones necesarias para el fiel y acabado cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Parque creado por el Artículo 1º de la presente para la radicación de empresas y acorde a las políticas públicas establecidas en la Ley número 4618.

Artículo 6º.- El ENTE será un organismo autárquico, con plena capacidad legal para realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones inherentes a su carácter de entidad promotora del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche.

Artículo 7º.- Serán funciones del ENTE:

- Promover la radicación de establecimientos industriales, tecnológicos, productivos en general y de servicios directos prestados a las industrias y a la comunidad en su conjunto.
- Celebrar convenios con entes públicos o privados, argentinos o extranjeros, de cooperación y de asistencia técnica o científica para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- Promover los mecanismos para que empresas nacionales o extranjeras se radiquen en el Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche.
- Promover acciones tendientes a la concreción de la infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche.
- Promover planes tendientes al mejoramiento de infraestructura extramuros, tal como la provisión de energía, red vial, de transportes y comunicaciones.
- Ejercer los derechos que le correspondan como concedente, locador o en cualquier otro carácter, de las tierras y/o edificios, que componen el Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche.
- Realizar cualquier acto jurídico con el objeto de transmitir el dominio, o ceder el uso de las parcelas, con destino específico a la promoción o radicación de empresas cuya actividad resulte industrial, tecnológica o productiva en general.
- Propender a evitar mediante las condiciones de venta, la compra especulativa de las parcelas del Parque Industrial.
- Interactuar con la Asociación enunciada en el Título II Capítulo I de la presente ley para el logro de su objeto y funciones.
- Asesorar a los organismos públicos correspondientes en todas las materias y casos de competencia.

Artículo 8º.- El ENTE tendrá su domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Artículo 9º.- El representante legal del ENTE estará facultado para formalizar los tramites inherentes para proceder a la subdivisión de la fracción de terreno donde se destina el enclave del Parque, para la radicación de empresas industriales, tecnológicas y productivas.

Sección II - Patrimonio y Régimen Financiero – Gestión y Control

Artículo 10.- El patrimonio del ENTE se constituirá e integrará con:

- a) Los inmuebles y demás bienes de cualquier carácter que se le transfieran para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los importes que perciba en concepto de ventas, arrendamientos y demás derechos crediticios emergentes de las operaciones que realice.
- c) Los importes de las multas, recargos e intereses que se apliquen a los adquirentes o locatarios, por el incumplimiento de sus obligaciones.
- d) El importe de los subsidios, legados y/o donaciones que reciba.
- e) Los aportes que la Nación, Provincia, Municipio u otras jurisdicciones le concedan.
- f) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio del ENTE y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus recursos.

Artículo 11.- El ENTE administrará y dispondrá de sus recursos económicos y financieros, los que deberán aplicarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y funciones, según lo determine su presupuesto anual y conforme lo previsto en la presente Ley, sobre la asignación de los resultados de los respectivos ejercicios económicos.

Artículo 12.- El ejercicio presupuestario del ENTE comprenderá desde el día 1° de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionar y aprobar la Memoria, el Balance del Ejercicio, Inventario, Cuenta de Inversión y demás cuadros anexos dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio respectivo.

Artículo 13.- El ENTE se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas estatuidas en la presente, observando los principios rectores de la ley 3186 y su decreto reglamentario número 1737/98 ambas normas de aplicación supletoria. Las relaciones con su personal se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo. El Ente estará sujeto al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Sección III - Organización – Directorio

Artículo 14.- El ENTE será dirigido y administrado por un Directorio integrado por cinco (5) miembros, que permanecerán en sus funciones hasta tanto se designe su reemplazo.

El Directorio se integrará de la forma siguiente:

- a) Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal.
- c) Un (1) representante por INVAP SE.
- d) Un (1) representante por ALTEC SE.
- e) Un (1) representante por la Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Producción de San Carlos de Bariloche.

Los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y del Poder Ejecutivo Municipal no podrán tener un rango menor al de Secretario. Los representantes del INVAP SE y ALTEC SE deberán ser miembros titulares de los directorios de dicha sociedades del Estado. El representante del sector privado deberá ser integrante del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Producción de San Carlos de Bariloche.

Artículo 15.- El ENTE contará con los cargos de presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Correspondiendo la Presidencia al representante de la Provincia de Río Negro y la Vicepresidencia al representante de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Los demás cargos serán distribuidos en la primera reunión de directorio.

Artículo 16.- El Directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 17.- El cargo de Director será de carácter honorario, sin derecho a ningún tipo de retribución a cargo del ENTE, excepto el pago de viáticos.

Artículo 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar la Reglamentación pertinente para el eficaz funcionamiento del Ente.
- b) Establecer su estructura de funcionamiento, remuneraciones del personal y organigrama.
- c) Nombrar, contratar, promover trasladar, acordar permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal de conformidad con la legislación vigente, aprobar el régimen salarial del Ente, todo ello de acuerdo con las normas generales establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.
- d) Contratar servicios de técnicos y/o profesionales de acreditada capacidad para abastecer necesidades propias de la labor a cumplir.
- e) Administrar el patrimonio del ENTE, conforme a las reglamentaciones y la presente ley, en el marco de su objeto y funciones.
- f) Aceptar subsidios, legados y donaciones.
- g) Otorgar mandatos y poderes.

- h) Promover por ante las autoridades judiciales y/o administrativas, y por intermedio de quien corresponda, todas las acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- i) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y los planes de inversión.
- j) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance del ejercicio y cuentas de inversión.
- k) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo, a la Legislatura de la Provincia, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y a la Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Producción de San Carlos de Bariloche, un informe de gestión y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche.
- l) Ejecutar todos los demás actos que sean necesarios para la realización de los fines y objetos del ENTE.

Artículo 19.- El presidente del Directorio ejercerá la representación legal Ente y, en caso de impedimento o ausencia transitoria no mayor a tres meses, será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 20.- Serán atribuciones y deberes del presidente:

- a) Ejercer la representación del ENTE, firmando todos los convenios, contratos y demás instrumentos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también ejecutar las decisiones que adopte el Directorio.
- d) Ejercer la dirección administrativa del ENTE.

Sección IV - Consejo Consultivo – Complejo Tecnológico

Artículo 21.- El Directorio del ENTE, cuando lo estime necesario, por cuestiones particulares, en temas específicos, con el fin de obtener asistencia no vinculante ni permanente, podrá convocar a un Consejo Consultivo integrado por referentes de los sectores científicos, técnicos, laborales, empresarios y de organizaciones no gubernamentales involucrados en el tema. La participación en el Consejo Consultivo será ad honorem. Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el presidente del ENTE.

Artículo 22.- Constituirá una premisa fundamental del ENTE establecer un espacio preferencial de un mínimo de un veinte (20%) de la superficie total del predio, para la instalación de un “Complejo Tecnológico” que permita la agrupación física de empresas de base tecnológica, científicas, de investigación, de innovación productiva, de informática, de comunicaciones y telecomunicaciones y todas aquellas empresas que tengan como eje de su actividad la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos para el desarrollo de nuevos productos y servicios.

Capítulo II – Régimen de venta de parcelas

Artículo 23.- El ENTE, en función del objetivo principal de facilitar la radicación de empresas productivas tecnológicas e industriales en el predio, tendrá a su cargo la comercialización de las parcelas del predio, debiendo determinar periódicamente los valores de venta del metro cuadrado (m²) de las parcelas, tomando como base el valor original de la tierra más las inversiones y gastos que apliquen, todo ello de acuerdo a informes y antecedentes evaluados a tal fin.

Artículo 24.- El ENTE realizará la venta de parcelas del predio a los interesados en su compra, teniendo en cuenta su proyecto productivo, para lo cual reglamentará las condiciones de entrega.

A fin de evitar la enajenación prematura o especulativa de las parcelas, las ventas se realizarán bajo las siguientes condiciones mínimas:

- a) Declaración del objetivo productivo, tecnológico o industrial del proyecto y establecimiento a incorporar;
- b) Determinación de los plazos para el comienzo y terminación de las obras e instalaciones, con cronograma de etapas;

- c) Prohibición de ceder los derechos y obligaciones sobre la parcela sin haber realizado las obras civiles comprometidas, salvo expresa autorización que otorgue el ENTE a los efectos de que el proyecto presentado pueda ser concretado por el cesionario.

Artículo 25.- Si el adjudicatario no cumpliera con las condiciones de la venta, el ENTE podrá:

- a) Aplicar multa de hasta cien veces su cuota de mantenimiento por servicios comunes por cada semestre de demora en el inicio de la actividad productiva prevista.
- b) Instar judicialmente la restitución del bien, resolviendo en su caso la venta. El valor de restitución no será mayor a lo abonado originalmente por el adjudicatario.

Si el adjudicatario desistiera de la ejecución de su proyecto deberá notificar al ENTE, quien podrá instar el mecanismo previsto en el inciso b) del presente Artículo, en cuyo caso a través de una comisión reglamentada el efecto, se determinará si corresponde y en que cuantía la devolución de valores por las mejoras introducidas, deducidas las deudas y gastos que la resolución de la venta ocasione. Asimismo, podrá el ENTE autorizar la transferencia a terceros que pudiera ofrecer el adjudicatario, correspondiendo aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 39.

Artículo 26.- Del producido de cada operación de venta, arrendamiento, leasing o concesión, el ENTE deberá destinar el noventa (90%) por ciento del monto obtenido para la ejecución de obras de infraestructura y servicios destinadas al Parque Productivo Tecnológico Industrial Bariloche. El monto equivalente al cinco (5%) por ciento deberá reservarlo para hacer frente a devoluciones conforme artículo 25 de la presente. El remanente Cinco (5%) por ciento restante será destinado a gastos de funcionamiento.

Capítulo III - Trámites administrativos – exenciones – recursos transitorios - disolución

Artículo 27.- La Ley número 2938 será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en la presente ley.

Artículo 28.- El ENTE y todos sus bienes, actos y contratos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribuciones de carácter Provincial.

Invitase al Municipio de la ciudad de San Carlos de Bariloche a otorgar similares exenciones al ENTE..

Artículo 29.- Autorízase al Poder Ejecutivo a arbitrar los medios necesarios, para atender las demandas derivadas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley como también para asegurar el funcionamiento del Ente durante los cinco (5) primeros años de actividad y para la realización de las obras de infraestructura básicas y de seguridad necesarias para el cumplimiento de sus fines. Invitase a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a prever contribuciones a los efectos antes mencionados

Artículo 30.- En caso de operar la disolución y liquidación del ENTE será de aplicación la normativa vigente en la materia.

Título III - De la administración y funcionamiento del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche

Capítulo I - De la entidad administradora

Sección I - Objeto y Funciones - Integrantes

Artículo 31.- La entidad administradora constituida como asociación de propietarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente ley, tendrá como objetivos y funciones:

- a) Administrar el mantenimiento del Parque y de la infraestructura básica con los recursos que aporten los propietarios, los que aporte el Ente, y los que reciba de organismos públicos municipales, provinciales, nacionales, internacionales u organizaciones y empresas nacionales o extranjeras.
- b) Atender y solucionar, dentro de sus posibilidades, los problemas de interés común de las empresas establecidas.
- c) Evitar conflictos con los usos de las tierras circundantes, propendiendo a establecer un marco de entendimiento.
- d) Gestionar las obras comunes que demande la infraestructura básica obligatoria determinada en la legislación vigente más aquellas otras que decidan las empresas que se radiquen.

- e) Interactuar con el ENTE para el logro de su objeto y funciones.
- f) Preservar la especialización funcional del agrupamiento impidiendo la implementación de otros usos en el área.
- g) Propender al cumplimiento de las normativas nacionales, provinciales y municipales de protección del medio ambiente y de los recursos naturales.
- h) Participar en eventos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, que difundan y promuevan la actividad e importancia del Parque Industrial.
- i) Estimular el desarrollo de nuevas actividades, la modernización tecnológica y ampliación de las existentes.
- j) Hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, lo establecido en la presente ley.

Artículo 32.- Los titulares de dominio de los predios del parque industrial, se constituirán en miembros irrenunciables de la Administradora. La incorporación de los titulares de dominio es obligatoria y automática y los sucesores individuales quedarán "ipso iure" integrados a la asociación a partir de la fecha de otorgado el instrumento público que opere la transmisión de dominio, por cualquier título que esta se produjera, resultando continuadores legales de sus antecesores a todos los efectos vinculados con el agrupamiento industrial.

Artículo 33.- La asociación de propietarios deberá prever en la constitución de su órgano de máxima autoridad, además de la participación de los propietarios, la participación de representantes de las entidades promotoras del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche, a saber:

- ♦ Un (1) representante por la Provincia de Río Negro, el que debe ser miembro del Directorio del ENTE.
- ♦ Un (1) representante por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el que debe ser miembro del Directorio del ENTE.
- ♦ Un (1) representante por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Producción de San Carlos de Bariloche, el que debe ser miembro del Directorio del ENTE.

Cada adquirente deberá tener una participación en la asociación de propietarios igual al porcentaje resultante del cociente entre la superficie de cada una de las parcelas y la suma de la totalidad de la superficie de las mismas, multiplicado por ochenta y cinco. El total de la participación de este componente será igual al ochenta y cinco por ciento.

Las entidades promotoras Provincia de Río Negro, Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Producción de Bariloche deberán tener una participación porcentual en la asociación de propietarios equivalente al cinco por ciento cada una. El total de la participación de este componente será igual al quince por ciento.

El total de la participación de los componentes será del cien por ciento.

Las decisiones de ese órgano tendrán carácter soberano y serán de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los integrantes del mismo, aún cuando no hubieren participado del acto.

Capítulo II.- Del régimen de funcionamiento de Parque

Artículo 34.- Cada propietario tendrá una participación para la contribución en los gastos de mantenimiento, equipamiento, reparaciones de las partes comunes, igual al porcentaje resultante del cociente entre la superficie de cada una de las parcelas y la suma de la totalidad de las mismas, multiplicado por cien. El total de la participación de los componentes será igual a cien.

Los porcentuales establecidos en el párrafo anterior determinan:

- a) El valor proporcional de cada parcela con relación al valor del conjunto.
- b) El valor proporcional del derecho de cada propietario sobre los sectores, servicios y las cosas comunes del Parque.

Artículo 35.- Los propietarios estarán obligados a contribuir a las siguientes cargas comunes:

- a) gastos de funcionamiento, reparación y conservación de bienes y servicios comunes.

- b) gastos de vigilancia externa, seguros y otros que revistan la naturaleza de comunes y que determine la Administradora.
- c) gastos de administración.

Artículo 36.- Cada propietario deberá mantener a su exclusivo costo la seguridad constructiva y el buen aspecto permanente de sus edificios, cuidando sus propias áreas parquizadas y la prolijidad exterior de los edificios e instalaciones. Deberá además mantener por su cuenta sus veredas, como asimismo solventar las cargas que devengan de bienes y servicios externos a su propiedad. Los propietarios de terrenos baldíos deberán efectuar su correspondiente mantenimiento, pudiendo la administradora efectuarlo con cargo a su propietario.

Artículo 37.- Cada propietario se obligará a efectuar de inmediato en su establecimiento las reparaciones cuya omisión pudieran representar daños o inconvenientes a las áreas, bienes y servicios comunes del Parque Industrial, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

Cualquier reforma o ampliación que pudieran afectar partes de uso común deberá someterse a la aprobación de la administradora. Cada vez que sea necesario efectuar trabajos de carácter común en una parcela, el propietario permitirá el ingreso de las personas encargadas de proyectar, fiscalizar o ejecutar los mismos.

Artículo 38.- En caso de venta o transferencia de establecimientos de las empresas radicadas en el predio y cuyo proyecto de obras haya sido ejecutado en su totalidad, el propietario quedará obligado a:

- a) Notificar a la administradora, adjuntando información sobre el nombre o razón social del adquirente, domicilio legal y actividad industrial a desarrollar, en un todo de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24 y 25.
- b) Notificar a su sucesor de las reglamentaciones vigentes para la radicación, el que bajo ningún concepto podrá alegar ignorancia o desconocimiento de su existencia.
- c) Transferir al adquirente la cuota parte de los fondos de reserva si los hubiera, y/o las deudas por equipamiento que recayeran sobre la propiedad.

A partir de la fecha de formalización de la transferencia, el nuevo adquirente se constituirá de pleno derecho en miembro activo de la Asociación de Propietarios, según lo establece el artículo 32.

Artículo 39.- En caso de usufructo, anticresis, locación, comodato o cualquier otra clase de acto, derecho o convención que confiera posesión, tenencia o uso y goce sobre la correspondiente parcela o parte de ella, que no sea a título de dueño, el propietario quedará obligado a comunicar previamente a la Administradora, brindando información sobre antecedentes comerciales, nombre, razón social y domicilio legal del co-contratante. Los titulares de esos derechos no tendrán intervención en la Asociación de Propietarios, por ende en la Administradora, permaneciendo el nudo propietario o titular del dominio como miembro activo en cuanto a sus relaciones con la entidad, sin perjuicio de ser solidariamente responsables por el pago de los gastos de mantenimiento y servicios de uso común, cualesquiera sean los términos de los contratos celebrados entre el titular de dominio y terceros. Cuando estos actos impliquen cambio de rubro de la explotación originaria, deberá contar con la previa aprobación de la Administradora, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Título IV - Disposiciones Generales y Complementarias

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo provincial deberá en el plazo de treinta días desde la promulgación de la presente, designar al representante establecido en el artículo 14, quien deberá promover las acciones tendientes para conformar la totalidad del Directorio. A tales efectos, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, INVAP SE, ALTEC SE y la Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Producciones de la ciudad de San Carlos de Bariloche, deberán comunicar al Poder Ejecutivo provincial la designación de sus representantes, en igual término.

Artículo 41.- Se encomienda al Municipio de San Carlos de Bariloche el desarrollo, en el ámbito de sus competencias, de acciones de promoción para la radicación y crecimiento de las empresas que se establezcan en el predio del Parque Productivo, Tecnológico e Industrial de la localidad.

Artículo 42.- La presente ley entra en vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 43.- Derógase la Ley número 4961.

Artículo 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 153/15

Viedma, 13 de abril de 2015.

Al señor Vicegobernador
De la provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Poder Ejecutivo, gestione ante la Dirección de Vialidad Provincial, atienda el siguiente pedido de informes:

1. Informe los motivos por los cuales, en el expediente NÚMERO 068239-A-2015, se procedió a la compra de un Vehículo Nuevo, Tipo Pick Up, Chevrolet S10 CD 2.8 TD 4x4 LT, mediante orden de compra 03/2015, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$529.800,00), cuando el valor de mercado, según consta en la página oficial de la marca Chevrolet en Argentina, es de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$421.600).
Aclaro que el precio mencionado, es el que consta en la página Web www.chevrolet.com.ar/s10-pick-up-cabinadoble.
Asimismo, dejamos constancia de que el valor efectivo de compra, se extrae de la factura NÚMERO 0011-00002610 de la empresa Líder Automotores S.A., la cual, según el texto de la misma, se extendió a nombre de la Dirección de Vialidad Rionegrina.
2. Acompañe copia certificada del expediente 068239-A-2015.

Atentamente.

Autores: Roberto Jorge Vargas, Humberto Alejandro Marinao, Ana Ida Piccinini, Carlos Antonio Vazzana, Ángela Ana Vicidomini, Juan Domingo Garrone y Luis María Esquivel, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 154/15

FUNDAMENTOS

Con motivo de una nueva celebración del día de la bandera, el próximo 20 de junio, la Escuela número 143 "Ángel Vicente Peñaloza", de la localidad de Valle Azul, presentó, le fue aprobado y declarado de interés educativo por parte del Ministerio de Educación de la Provincia, el proyecto institucional denominado "Tiempo de Patria", consistente en la confección de la bandera más larga, bajo el lema "Manos unidas a un trozo de cielo".

Dicha actividad se realiza con el aporte de instituciones, vecinos de Valle Azul y de localidades vecinas. El proyecto mencionado tiene como objetivo brindar herramientas que posibiliten formar ciudadanos comprometidos con la sociedad, revalorizar los legados culturales a través de la integración, reflexión y participación activa de toda la comunidad, para "sentirse" parte de nuestra patria.

Por ello:

Coautores: Francisco Javier González, Cristina Liliana Uría, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el Proyecto Institucional “Tiempo de Patria”, propuesto por la Escuela número 143 “Ángel Vicente Peñaloza” de la localidad de Valle Azul, por el cual se confeccionará una bandera de aproximadamente 4.000 metros de longitud, proyecto a concretarse en esa localidad el día 20 de junio de 2015.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 155/15

FUNDAMENTOS

El 17 de septiembre del año 2014, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley número 26993 por la que se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, por la que se formula un nuevo sistema de resolución de conflictos en la materia, de fácil accesibilidad, rapidez, especificidad e idoneidad de conciliadores y auditores, y crea, además el Fuero de Judicial de Consumo.

El esquema aprobado consta de dos instancias conciliatorias obligatorias y, posteriormente en caso de no arribar a un acuerdo, una instancia judicial específica. El sistema establece qué tipos de casos se podrán iniciar a través del mismo, según la cuantía del monto reclamado. El proceso se regirá por los principios de celeridad, intermediación, economía procesal, oralidad, gratuidad y protección para el consumidor o usuario, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Antes de la sanción de la Ley número 26993, los ciudadanos debían efectuar sus reclamos ante el organismo de Defensa al Consumidor correspondiente a su jurisdicción, para obtener un resarcimiento, y, posteriormente, recurrir a la instancia judicial para los casos que no se hubieran resuelto por el mecanismo preliminar, todo ello en el marco de la Ley número 24240 de “Defensa del Consumidor”.

En muchos casos el proveedor del producto defectuoso o prestador del servicio cuestionado no asistía a la primera instancia, especulando derivar el reclamo a la justicia comercial, produciendo el aumento de volumen de casos a resolver con la consecuente demora en el proceso.

La mayoría de los reclamos que efectúan los usuarios y consumidores están referidos a los servicios de telefonía, a servicios financieros y a las prestaciones de empresas de medicina prepaga. También quedaban sin resolver reclamos sobre provisión de bienes defectuosos o que no cumplían con las especificaciones publicitadas.

La ley de “Defensa del Consumidor” brindaba un esquema lento y oneroso para los usuarios y consumidores que veían vulnerados sus derechos.

Ahora bien, si nos preguntamos qué originó el gran caudal de reclamos de esta naturaleza, debemos hacer un poco de historia.

Como consecuencia del incremento del salario real y del desarrollo de la industria nacional entre los años 1946 y 1955, amplios sectores de la población comenzaron a participar en espacios y prácticas de consumo que no habían disfrutado antes. Los trabajadores se convirtieron en sujetos de consumo.

“Debido a los nuevos e inusitados niveles de participación de la clase obrera en la economía, la cultura de consumo de los años cuarenta y cincuenta alcanzó su base social más firme y extensa hasta ese momento y, en consecuencia, el mercado se volvió más dinámico y democrático en lo que fue un paso firme hacia adelante en la larga y difícil marcha de los argentinos hacia una sociedad más igualitaria. Esta transformación que los consumidores obreros produjeron en el mercado repercutió a su vez en diversos escenarios en los que fueron protagonistas indiscutidos de cambios históricos cruciales. Por empezar, esos sectores de menores ingresos integraron las multitudes que llenaron las fábricas del país, alimentando el proceso de industrialización nacional de posguerra y consolidando el movimiento obrero. Además, fueron parte de las olas de migrantes internos que llegaron a las ciudades en búsqueda de un mejor estándar de vida, desatando electrizantes procesos de urbanización y modernización cultural y, en muchos casos, convirtiéndose en la base social del peronismo. Finalmente, estos mismos sectores sociales fueron la “horda” que generó tanto la aversión como la fascinación de los antiperonistas, que resistieron la emergencia y consolidación de una sociedad y una política de masas bajo los auspicios de un régimen que consideraban la versión local del fascismo europeo. Como mercado, votantes y fuerza de trabajo, los obreros monopolizaron la atención del Estado, los académicos, la prensa y la industria. En tanto potenciales consumidores, se transformaron en la obsesión de los agentes publicitarios.”⁽¹⁾

“Cuando el pleno empleo, los aumentos salariales, el aguinaldo y los alquileres fijos transformaron a estos consumidores “inactivos” en ávidos compradores de muchos artículos que antes no podían costear, los publicitarios se dedicaron de lleno a entenderlos.”⁽²⁾

En ese mercado de mediados del siglo XX, el rol de la mujer fue definitorio a la hora de orientar, mediante la publicidad, las prácticas de consumo. “Los agentes (publicitarios) combinaron el objetivo de vender y promover ciertas marcas con la idea de formar consumidoras informadas y seguras de sí

mismas que usaran la publicidad para adquirir productos necesarios y de primera calidad en vez de realizar gastos superfluos y compras impulsivas.”⁽³⁾

“Los trabajadores se convirtieron en los nuevos protagonistas de innumerables avisos, los coloquialismos y eslóganes pegadizos reemplazaron a los argumentos más sofisticados del pasado, las imágenes predominaron sobre el texto, el humor sustituyó la solemnidad de las décadas anteriores y la publicidad “gratis” en la vía pública experimentó un auge sin precedentes.”⁽⁴⁾

“Los grupos sociales privilegiados asociaron los nuevos derechos económicos de los trabajadores con la pérdida del monopolio sobre espacios, prácticas y bienes de consumo a los que creían exclusivos y, como consecuencia, su sentido de pertenencia se vio amenazado. La figura omnipresente del consumidor obrero dio paso al estereotipo del “intruso” que había invadido restaurantes, tiendas y cines tradicionalmente frecuentados por las clases media y alta.”⁽⁵⁾

Con posterioridad a esta etapa, y luego de diversos momentos donde la relación trabajo-consumo sufrió fluctuaciones importantes, donde la industria nacional fue vapuleada por el modelo neoliberal, donde los índices de desocupación, la consecuente falta de poder adquisitivo, la circulación de cuasimonedas paralelas a la oficial, derivaron en formas alternativas de intercambio de bienes y servicios, como por ejemplo el trueque, del que participaron cerca de 5.000.000 de argentinos.

“Desde el punto de vista de las clases sociales, el sujeto que realiza las redes de clubes de trueque está formado por dos grupos principales: sectores populares y clases medias en decadencia, ambos excluidos del sistema económico formal, tal como ha señalado Inés González Bombal, investigadora del CONICET y del CEDES. Desde el punto de vista de la extracción laboral, los miembros del trueque contienen tanto a personas que estuvieron en el mercado y quedaron total o parcialmente excluidos, ya sea como pequeños y medianos empresarios, como empleados y obreros. También participan personas que nunca antes habían estado en el mercado laboral formal, como amas de casa. Desde el punto de vista del género, los miembros de los clubes de trueque son mayoritariamente mujeres.”⁽⁶⁾

La sucesión de privatizaciones, desregulaciones y apertura de mercados generaron un constante incremento de desempleo. En efecto, en mayo de 1992, los desocupados eran apenas el 7% en tanto que lo subocupados sólo suponían el 8%. En total, el 15% de la población activa sufría problemas de empleo. Pero a partir de entonces, las cifras fueron en aumento. El desempleo llegó al 10% en 1993, al 13% en 1994 y al 18% en 1995. En los años siguientes hubo una merma, cayendo hasta el 13% en 1998. Pero de allí recomenzó el ascenso, para llegar al 15% en el 2000 y al 21,5% en mayo del 2002. Por su parte, la sumatoria de desempleo y subempleo partió del 15% en 1992, 20% en 1993, 27% en 1994, descendió al 22 en octubre de 1994 y de allí comenzó nuevamente a ascender. Entre 1995 y 2000 estuvo cerca del 30% para estallar en el último tramo, y tocar el 35% en octubre de 2001 y 40,1% en mayo de 2002.

Cuando en el año 2003 asume el presidente Néstor Kirchner, ya en su discurso inicial planteó un cambio de modelo, cuando afirmó que lideraría un proyecto de país dirigido a la construcción de “un capitalismo nacional que genere las alternativas que permitan reinstalar la movilidad social ascendente”, para lo cual anunció la emergencia de un Estado conductor, promotor de políticas activas para lograr crecimiento económico, generar puestos de trabajo y una mejor y más justa distribución del ingreso, para así lograr la Argentina del progreso social. De hecho, el progresivo aumento del P.B.I. en general y per cápita, la cancelación de la deuda con el Fondo Monetario Internacional, la consolidación del Mercosur, la recuperación de empresas privatizadas, la negociación de la pauta salarial en el ámbito paritario, la movilidad jubilatoria establecida por ley y la importante reactivación de la industria nacional, forjaron un escenario de similares características al de la década del '50, donde el trabajador nuevamente se constituyó en sujeto de consumo.

La irrupción en el mercado de artículos de producción nacional con alto valor agregado, la incorporación de nuevas tecnologías a la cotidianeidad y la previsibilidad económica, entre otros factores, fueron el disparador de un sostenido crecimiento de las transacciones comerciales, y consecuentemente, la necesidad de establecer nuevos sistemas de resolución de conflictos entre prestadores/proveedores y usuarios/consumidores, viabilizando la justicia de consumo.

La Ley número 26.993 reglamenta el artículo 42° de la Constitución Nacional, que preceptúa: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”⁽⁷⁾

En razón de ello, el artículo 77° de la Ley número 26.993, invita a las jurisdicciones locales a adherir a la ley, indicando que deberán adecuarse los regímenes procesales y/o procedimentales, a la vez que insta a la creación del fuero del consumidor y/o a determinar qué tribunal será competente a efectos de adecuarse a la dicha normativa.

(1,2,3,4,5)“Cuando los trabajadores salieron de compras, nuevos consumidores, publicidad y cambio cultural durante el primer peronismo”, Natalia Milanesio, Editorial Siglo Veintiuno.

(6)“ La crisis socioeconómica argentina y las respuestas sociales: las redes de clubes de Trueque”, Pablo Lacoste, Revista Confluencia, año 1, número 1, año 2003, Mendoza, Argentina.

(7) “Constitución Nacional”.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez, legisladora

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

SISTEMA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Adherir a la Ley número 26993, por la que se creó el Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo.

Artículo 2º.- Es Autoridad Administrativa de Aplicación de la presente, la Dirección de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, donde funcionará el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo.

Artículo 3º.- Las instancias y procedimientos del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo en la provincia de Río Negro, se rigen por lo normado en la Ley número 26993, su Decreto Nacional Reglamentario número 202/2015, subsiguientes y concordantes, y por las Resoluciones emanadas de los organismos competentes en la materia.

CAPITULO II

DE LA INSTANCIA CONCILIATORIA

Artículo 4º.- Crear el Registro Provincial de Conciliadores del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo en la provincia de Río Negro en el ámbito de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Los conciliadores del Sistema deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley Nacional número 26993 y se designan según lo preceptuado en el artículo 6º de la citada norma.

CAPITULO III

DE LA AUDITORIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

Artículo 6º.- Crear la Auditoria en las Relaciones de Consumo, en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, con sede en la capital provincial.

Artículo 7º.- Los Auditores de Consumo de la Provincia de Río Negro, cumplirán los requisitos, la dedicación y son alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el artículo 23 de la Ley Nacional número 26993 y son designados, removidos y remunerados conforme lo normado en el artículo 24, 25, 26 y 28 de la citada norma.

TITULO II

DE LA INSTANCIA JUDICIAL

CAPITULO I

COMPETENCIA EN MATERIA DE RELACIONES DE CONSUMO

Artículo 8º.- Incorporar el apartado 6 al inciso a) del artículo 56 de la ley 2430 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56.- Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.

- a) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa y entenderán:

1.

6. En todas las causas vinculadas a las relaciones de consumo por aplicación de la Ley número 26993.

Artículo 9°.- Incorporar los apartados 4 y 5 al inciso a) del artículo 50 de la ley 2430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50.- Competencia por materia y grado.

Las Cámaras tendrán competencia para conocer y decidir:

- a) La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial respectivamente:

1.

4. Como tribunal de alzada de los recursos deducidos contra las decisiones de Jueces de Primera Instancia en el fuero Civil, Comercial y de Minería, en el fuero de Familia y en materia de relaciones de consumo por aplicación de la Ley número 26993, de sus respectivas jurisdicciones judiciales.

5. Como Tribunal competente en el recurso directo previsto en el artículo 39 de esta Ley número 26993”.

CAPITULO II

DE LAS FISCALIAS Y DEFENSORIAS PUBLICAS OFICIALES

Artículo 10.- Incorporar el inciso i)“bis” al artículo 9° de la Ley K número 4199, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Composición general. El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Procurador General.
b) Fiscal General.
c) Defensor General.
d) Fiscales de Cámara.
e) Secretarios de la Procuración.
f) Agentes Fiscales.
g) Defensores del fuero penal.
h) Defensores de pobres y ausentes.
i) Defensores de menores e incapaces.

i) bis: Defensores en materia de relaciones de consumo, por aplicación de la ley nacional número 26993.

- j) Adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

La denominación de los cargos que integran la estructura, así como las funciones que les competen queda supeditada a las necesidades del sistema procesal vigente, sujetas a modificaciones y sin alteración de derechos adquiridos”.

Artículo 11.- Incorporar el inciso m) al artículo 16 de la Ley K número 4199, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 16.- Del Fiscal de Cámara. El Fiscal de Cámara tendrá a su cargo:

- a) Actuar ante las Cámaras en lo Criminal, en etapa de juicio, de ejecución de sentencia y en las vías recursivas.
- b)
- m) Actuar ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, en materia de relaciones de consumo, por aplicación de la Ley Nacional número 26993”.

Artículo 12.- Modificar el inciso g) del artículo 17 de la Ley K número 4199, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 17.-** De los Agentes Fiscales. Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo:

- g) Intervenir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, Familia y Sucesiones, cuando las leyes de fondo lo establecieron y en materia de relaciones de consumo, por aplicación de la Ley Nacional número 26993”.

Artículo 13.- Incorporar el inciso d)“bis” al artículo 20 de la Ley K número 4199, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 20.-** Ministerio Público de la Defensa. El Ministerio Público de la Defensa estará integrado por:

- a) El Defensor General.
- b)
- d) bis Los Defensores en materia de relaciones de consumo, por aplicación de la Ley Nacional número 26993.
- c) Los Adjuntos”.

Artículo 14.- Incorporar el inciso z) al artículo 22 de la Ley K número 4199, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 22.-** De los Defensores. Los Defensores tendrán a su cargo:

- a) El ejercicio de la defensa y representación en juicio como actor o demandado de quien invoca y justifica pobreza o se encuentra ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos. El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.
- b)
- z) Intervenir a solicitud y en representación del consumidor o usuario en el procedimiento previsto en el artículo 30, subsiguientes y concordantes, de la Ley Nacional número 26993.

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

Artículo 15.- Incorporar los apartados 29 y 30 al artículo 15 de la Ley K número 4794, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 15** - Competencia del Ministerio de Economía: Compete al Ministerio de Economía asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2.
29. Entender en las controversias suscitadas entre consumidores o usuarios y proveedores o prestadores a través del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo y de la Auditoría en las Relaciones de Consumo.
30. Representar a la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal de Consumo (COFEDEC)”.

TITULO IV

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Son de aplicación, en todo lo que no se encuentre previsto en la presente, las disposiciones de las leyes 26993 y 24240 y sus modificatorias, y en lo pertinente, las del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 17.- La Autoridad de Aplicación gestionará y celebrará los convenios de cooperación, complementación y asistencia técnica con las jurisdicciones municipales, a fin de evitar la restricción o limitación del ejercicio de los derechos de los consumidores o usuarios a las instancias del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo.

CAPITULO II

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar el Registro de Conciliadores en las Relaciones de Consumo creado en el artículo 4° de la presente, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a la designación de los Auditores, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7°, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Artículo 20.- Las competencias judiciales asignadas en los artículos 8°, 9°, 11, 12 y 14, deberán comenzar a funcionar en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 21.- El Ministerio Público deberá implementar las modificaciones en su estructura, emanadas de la presente, en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días. En tanto esto se produzca, asignará a los agentes fiscales y defensores públicos que el sistema requiera, que se desempeñen en la estructura funcional actual.

Artículo 22.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 156/15

FUNDAMENTOS

El proyecto “Sembrar Conciencia” nació en el año 2006, con el fin de capacitar en buenas prácticas agrícolas al personal responsable de la manipulación y aplicación de agroquímicos en los establecimientos del alto valle de Neuquén y Río Negro.

Este programa se desarrolla a partir de un convenio entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro, Ministerio de Desarrollo Territorial y Secretaría de Producción y

Desarrollo Económico de Neuquén, SENASA, INTA, Secretaría de Fruticultura, Federación de Productores de Fruta, CAFI, Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica (CPIA), Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), Agro Limpio, OSPRERA y UATRE.

El calendario inicial, aunque podría sufrir modificaciones, prevé su inicio en abril y se extenderá hasta octubre, meses en los que se programó llegar a 17 ciudades de ambas provincias. Cabe recordar que desde que se lanzó este programa en la región ha obtenido muy buenos resultados, logrando en cada edición la participación de cientos de personas relacionadas directa e indirectamente con el uso de los agroquímicos.

El objetivo principal consiste en desarrollar una serie de capacitaciones gratuitas destinadas a manipuladores y aplicadores de agroquímicos en los establecimientos rurales, especialmente a los horticultores y a personas dedicadas a la agricultura familiar.

Para este año, una de las metas establecidas es lograr la capacitación de 180 productores hortícolas manipuladores de agroquímicos y llegar a siete escuelas agrotécnicas. También se trabajará con los aplicadores de fruticultura que no asistieron en 2014 y se implementará una serie de jornadas de capacitaciones para médicos y personal de salud, referidas principalmente a la atención de intoxicaciones. Esta parte del programa estará a cargo de especialistas de Toxicología y será coordinado por autoridades del Ministerio de Salud y Escuelas de Enfermería de la región. Asimismo, se proyecta brindar cursos a técnicos e ingenieros agrónomos vinculados a la actividad en las dos provincias.

Las capacitaciones serán dictadas por técnicos y personal de diferentes organismos de Río Negro y Neuquén. Los grupos de trabajo estarán compuestos por no más de 40 asistentes y cada jornada tendrá una duración de dos a cuatro horas.

Para abril está previsto desarrollar las actividades en Allen y Cinco Saltos, en mayo se hará lo propio en Chos Malal, Las Ovejas, San Patricio del Chañar y Cipolletti; en Huergo, Centenario y Roca está previsto para junio, en julio se llevará a cabo en Plottier y Villa Regina; al mes siguiente serán en Picun Leufu, Chimpay, Belisle, Beltrán y Río Colorado. En septiembre estarán en Viedma, Junín de los Andes y Aluminé, y el cierre se prevé en San Patricio del Chañar.

Del mismo modo, se realizarán capacitaciones a los docentes de establecimientos rurales para que actúen como multiplicadores ante los alumnos sobre las prácticas correctas y buen uso de agroquímicos. Es necesario que tomemos conciencia de que a los agroquímicos debemos utilizarlos con cuidado, respetando sus indicaciones de uso, almacenamiento y disposición final de envases.

Dado que el ser humano teme aquello que no comprende o desconoce, creemos importante que el proyecto contemple etapas destinadas al público masivo para dar a conocer la "cuestión del agroquímico".

Por ello:

Autora: Viviana Pereira, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural, social y sanitario, el programa "Sembrar Conciencia", destinado a capacitar en las buenas prácticas agrícolas a los responsables de la manipulación y aplicación de agroquímicos en los establecimientos rurales del alto valle de Río Negro y Neuquén.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 157/15

FUNDAMENTOS

El 24 de Octubre de 2010, se comenzó a llevar a cabo en la escuela Municipal de Artes de la ciudad de Villa Regina, el proyecto "Mantenimiento de Instrumentos de Viento", que se realizó por iniciativa de los docentes Daniel Vertua (docente y director de la banda municipal de Villa Regina) y Leonardo Pellegrini (Luthier y profesor de saxofón del I.U.P.A.).

El objetivo de este trabajo es tomar conciencia y valorar del cuidado de los instrumentos: saxofón, clarinete y flauta travesa. La convocatoria en esa oportunidad colmó las expectativas de los organizadores dado que logró convocar a músicos del Alto valle de Río Negro y Neuquén.

Hoy, este encuentro ha tomado una trascendencia importante dado que año a año se suman importantes profesionales de la región. Como consecuencia de este crecimiento, se decidió realizar el SEGUNDO ENCUENTRO PATAGONICO DE SAXOFONISTAS.

Este evento propone un espacio abierto a los instrumentistas para compartir experiencias y saberes personales desde la perspectiva de la construcción del conocimiento colectivo. Está orientado a saxofonistas profesionales o estudiantes en cualquier etapa de su formación clásica o popular, y se

extiende también a aquellos interesados en participar de clases de música de cámara, a directores, compositores y público en general.

La organización de este espacio responde a un interés de integración y de intercambio cultural y busca estimular la capacitación y superación personal. Complementario a la instancia de formación, se proponen como instancias de extensión del encuentro, conferencias, clínicas y conciertos abiertos al cierre de cada jornada.

Como propósitos específicos se plantea: adquirir y profundizar técnicas propias del instrumento; adquirir y profundizar conceptos de interpretación específicos; ampliar y afianzar el repertorio musical de los participantes en su amplio espectro; posibilitar a jóvenes instrumentistas el contacto con profesores de reconocida trayectoria nacional e internacional.

El SEGUNDO ENCUENTRO PATAGONICO DE SAXOFONISTAS se realizará en la Ciudad de Villa Regina, los días 25 y 26 de julio de 2015.

Por ello:

Autora: Viviana Pereira, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social, el 2º Encuentro Patagónico de Saxofonistas que se llevará a cabo en el galpón de las artes "Benedicta Cipolletti" de la ciudad de Villa Regina, los días 25 y 26 de julio del año 2015.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 158/15

FUNDAMENTOS

El día 19 de mayo de 2015 a las 17hs se realizará en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue la presentación del libro "Manual de Zonceras Económicas" del economista Andrés Asiain bajo la modalidad de charla debate. De la misma participaran también el Doctor en Ciencias Políticas Emiliano Sacchi y el Licenciado en Administración y Doctorando en Ciencias Económicas Andrés Vera.

Andrés Asiain es un reconocido economista y docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y de la Cátedra Nacional de Economía Arturo Jauretche.

En una breve y modesta reseña del libro se puede señalar que las "zonceras" reemplazan al razonamiento por consignas repetidas incesantemente desde los multimedios de la comunicación hasta convertirlas en lugares comunes del pensamiento social. Mareados por el bombardeo mediático, los argentinos perdemos noción de la posición que ocupamos en la sociedad y, por consiguiente, de cuáles son nuestros intereses. Repetimos con un dejo de suficiencia ciertas frases que escuchamos en boca de algún periodista, sin percatarnos que el mensaje que se desprende de ellas va en contra de nuestra víscera más sensible: el bolsillo. Pero el daño producido por las zonceras no se circunscribe a nuestro bolsillo. Especialmente cuando se vuelven masivas y "azonzan" a las mayorías. En ese caso, la suma de los bolsillos de los "azonzados" se transforma en la propia economía nacional. Por ello, la zoncera sirve sólo a ciertos sectores minoritarios de la sociedad que se benefician de la desorientación de las mayorías. En forma de trabalenguas, es el sentido común creado por quienes se benefician del común, impidiéndole usar su propio sentido.

En este sentido sostenemos que la iniciativa de este espacio de debate colabora a enriquecer nuestro conocimiento de temas tan importantes como lo son la economía política y sus efectos sobre toda la sociedad.

Asimismo se recalca la importancia de que estos jóvenes académicos, con amplio espíritu de defensa de los intereses nacionales, puedan desarrollar este tipo de investigaciones y eventos, siendo importante para ello que nuestra legislatura brinde su apoyo y se manifieste a través de la presente declaración de interés educativo y social.

Por ello:

Autor: Martín Doñate, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y social la presentación del libro "Manual de Zonceras Económicas" del economista Andrés Asiain, a desarrollarse el día 19 de mayo de 2015 a las 17 horas en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 159/15

FUNDAMENTOS

Lamentablemente Río Negro otra vez ocupa la tapa de los diarios por la muerte de un adolescente en manos de otro de edad similar.

La violencia está muy presente en la vida de muchos de nuestros adolescentes y jóvenes, raíces históricas, culturales y sociopolíticas que incluyen falta de oportunidades educativas y laborales, la desigualdad de la distribución de los ingresos, la influencia de la cultura consumista, una tolerancia social a la violencia y un aumento del abuso de alcohol y drogas, constituyen algunas causas.

Los jóvenes se encuentran en el centro de una constelación de factores que los hacen especialmente vulnerables al riesgo de ejercer y/o padecer la violencia, situación que excede cualquier análisis determinista basado exclusivamente en atribuciones de edad, género o clase social.

Existen estudios e investigaciones que muestran con evidencia científica la efectividad de intervenciones que reducen la violencia. Si bien, la mayoría ha sido producida en países desarrollados, vale la pena conocer sus resultados y aprendizajes.

El deber de un Estado presente es avanzar con políticas públicas que resuelvan los problemas y necesidades de la gente y los adolescentes y jóvenes más vulnerables están ausentes de las estrategias, acciones y por qué no decirlo del presupuesto del gobierno.

Los factores de riesgo que predisponen a la violencia o los protectores que reducen la probabilidad de la misma, no actúan en forma aislada dentro de cada nivel, sin que interaccionan de forma compleja para reducir o incrementar la vulnerabilidad de las personas a la violencia.

Se necesita un Estado comprometido con un alto nivel de promoción del desarrollo humano y recuperación del capital social.

La acción preventiva comprende no sólo las medidas destinadas a impedir la violencia, sino también a detener su avance o atenuar sus consecuencias, una vez establecida.

Lamentablemente no tenemos estadísticas certeras en la Argentina, pero los registros que datan del año 2012, nos muestran que el grupo de las personas entre 15 y 24 años muere principalmente por distintos tipos de violencias.

Lo preocupante es que el promedio de jóvenes muertos entre accidentes y agresiones fue en aumento hasta llegar a seis por día.

En el año 2012, en todo el país hubo 4873 víctimas fatales entre 15 y 24 años y las principales causas fueron accidentes de tránsito o sus consecuencias.

La inseguridad vial fue la principal causa de muerte entre los que tienen entre 15 y 24 años: fueron 1.162 en 2012 (1.162); otros 968 se suicidaron y el tercer grupo en cantidad (659) fueron víctimas de agresiones.

En nuestra provincia los ejemplos sobran, la realidad que pide a gritos por un concepto tan repetido pero no puesto en práctica como seguridad ciudadana.

Los asesinatos, porque cuesta decirlo pero lo del joven de Bariloche ha sido otro asesinato merece reflexión por parte de las autoridades, pero más que eso merece que se hagan responsables de esta muerte y que se trabaje para evitar las que pudieran ocurrir.

No se trata de un poder, de un ministerio, de un sector del gobierno, se trata de un gobierno atendiendo una problemática que no puede esperar. Es el conjunto de los poderes del estado y el gabinete provincial en pleno.

Debemos insistir en que aquellos que son los responsables de la educación, salud, seguridad y justicia en la provincia actúen en pos de respuestas que se traduzcan en resultados efectivos y dejemos de lamentar otras muertes y el daño irreparable que conlleva.

Por ello:

Coautores: Darío Berardi, Alejandro Betelú, Alfredo Pega, Francisco González, Hugo Funes, Cristina URÍA, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Gabinete de Ministros que se aboque en forma urgente a los temas atinentes a la prevención de la violencia entre adolescentes jóvenes y adopte medidas desde las diversas áreas de gobierno a fin de evitar que se produzcan otras muertes evitables en la provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 160/15

Viedma, 21 de abril de 2015

señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de Río Negro
Lic. Daniel Ayala

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de autor del Proyecto de Ley número 433/2013: RECONOCE EL DERECHO A LA POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA. CREA EL MECANISMO PARA LA ENTREGA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD COMUNITARIA A FAVOR DE COMUNIDADES INDÍGENAS O DE UNA ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS. DEROGA LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 21 DE LA LEY D número 2287 -LEY INTEGRAL DEL INDÍGENA-, que por lo impuesto por la Ley K número 140, ha sido declarado en caducidad.

A los efectos requiero que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicito se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saludo muy atentamente.

Firmado:. César Miguel, legislador

FUNDAMENTOS

I.- Antecedentes.

En el marco del Bicentenario las organizaciones indígenas reclamaron ante el Gobierno Nacional la concreción de una ley de reconocimiento de la propiedad comunitaria indígena. Dada la trascendencia del tema, y a los efectos de asegurar la participación, se sancionó el Decreto PEN número 700/10 que crea la Comisión de Análisis e Instrumentación de la propiedad comunitaria indígena en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Esa Comisión se integró con representantes del Consejo de Participación Indígena (constituido en más de 20 provincias) y del Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales Indígenas, así como de las provincias y organismos nacionales. Así como el relevamiento previsto en el marco de la Ley Nacional 26160 y su prorroga 26554 prevé la participación de las Comunidades, dicha Comisión ha contado con la importante participación de representantes de los pueblos que habitan en todas las provincias, así como de más de 30 Organizaciones Territoriales de los Pueblos que nuclean a un número significativo de las más de 1000 Comunidades registradas en el país, encontrándose representados en forma directa en la Comisión los pueblos Kolla, Guaraní, Chané, Tastil, Diaguita Calchaquí, Mbya Guaraní, Tonokote, Comechingón, Charrúa, Mocoví, Toba, Mapuche y Mapuche Tehuelche.

Cumpliendo uno de los objetivos dispuesto por el Decreto PEN número 700/10, la Comisión elaboró un documento destinado a instrumentar el reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria indígena, y cuyo proceso ha sido tomado como base para la confección del presente proyecto de ley.

II.- Marco Jurídico Internacional, Nacional y Provincial en materia de reconocimiento de propiedad comunitaria indígena.

Constitución Nacional:

Preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. Reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria.

La Constitución Nacional reconoce en su artículo 75 inciso 17 la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. A su vez, reconoce la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país y regula la entrega de otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Asimismo establece que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Si bien el reconocimiento constitucional es considerado operativo, las Comunidades Indígenas vienen soportando el peligro de interpretaciones judiciales errantes y lecturas disvaliosas de la voluntad del poder constituyente, siendo necesario fijar reglas inequívocas que garanticen la instrumentación de la titularidad de las tierras que tradicionalmente ocupan.

En la cosmovisión de los Pueblos Indígenas la tierra es parte de la cultura, la identidad y sostén de su destino. Desde el origen de nuestra nación, la igualdad ante la ley no significó igualdad de oportunidades, siendo en éste sentido perjudicados los pueblos indígenas en la posesión y acceso a la propiedad de la tierra. Por esta razón, luego de una lucha pujante e irrenunciable por parte de los distintos pueblos indígenas que habitan a lo largo y ancho del territorio nacional, es que el convencional constituyente expresó la voluntad política de reconocer los derechos de los pueblos indígenas. En palabras de Eugenio Raúl Zaffaroni: "En 1816 nos declaramos independientes, pero este acto no será perfecto hasta que no se reconozca que el orden precedente se asentó sobre una violencia que privó masivamente de derechos a toda la población originaria y este reconocimiento se traduzca en pasos concretos destinados a reparar los efectos lesivos que aún perduran. Se privó de la vida, de la libertad, de la propiedad, pero también de la cultura, y es claro que el derecho es un producto cultural. Devolver a estos pueblos su jurisdicción no fragmenta la soberanía, sino que importa un pacto entre un orden jurídico que se proclama independiente, y como tal, pone distancia de los horrores cometidos por su predecesor, devolviendo a los desposeídos el derecho a su propia cultura, y los pueblos que se vieron privados de esos derechos y hoy se integran a la soberanía con su derecho y su jurisdicción".

"Reconocer la preexistencia" implica admitir que la vida y forma de organización que los pueblos indígenas se vienen dando proviene desde miles de años a la fecha, dentro de cuyo contexto los estados nacionales de América vinieron a conformarse hace relativamente poco tiempo por estas tierras. Por tanto, no se encuentran hoy los estados en condiciones de desconocer toda una historia y organización política que responden a complejas cuestiones de identidad cultural y al devenir de siglos de evolución, de una evolución distinta que la forjada en el seno de los países europeos.

Cabe traer a colación los conceptos vertidos por los reconocidos juristas en materia indígena como son los autores Ricardo Altabe, José Braunstein y Jorge A. González cuando, en su obra "Derechos indígenas en Argentina_ Reflexiones sobre conceptos y lineamientos generales contenidos en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional" expresan: "Creemos importante resaltar entonces que en la Constitución reformada se establecen nuevas pautas de relación entre el Estado argentino y los Pueblos indígenas, relación que deberá desarrollarse en un marco de diálogo intercultural basado en el respeto a la identidad de estos Pueblos. Esto implica el reconocimiento definitivo del pluralismo étnico como posibilidad de los individuos de identificarse a sí mismos y actuar como miembros de Pueblos distintos aunque insertos en la Comunidad nacional, identificación que deberá ser asumida y respetada no sólo por el Estado sino también por el conjunto de la sociedad, con consecuencias jurídicas válidas erga omnes. El respeto a la identidad de los Pueblos indígenas debe traducirse en normas que interpreten y reconozcan las particulares formas indígenas de entender el mundo en que habitamos y las expectativas que genera en esos pueblos la pertenencia al conjunto, para, de esta manera, establecer un marco de previsibilidad de las acciones positivas del estado y de las acciones de conflicto".

Describe luego la Constitución Nacional que ninguna de las tierras que ocupan tradicionalmente "será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos...", dando cuenta a través de ello, el nefasto papel que ha jugado a lo largo del tiempo en diferentes Comunidades Originarias, del país y del extranjero, el otorgamiento de títulos de propiedad individual a sus distintos miembros, y que ha desembocado, las más de las veces, en la desintegración lisa y llana de las Comunidades.

El otorgar títulos de propiedad comunitaria con las características anteriormente descritas evidencia el significado que la tierra tiene para los pueblos indígenas que viene a significar la perpetuidad y propagación de la cultura, en tanto territorio como identidad y cultura. La posible subdivisión y enajenación del territorio, o que el mismo pudiera adquirir características de garantía ejecutable por deudas o créditos bancarios implica una amenaza latente a la cultura, y por tanto una vulneración sistemática de los derechos humanos de los pueblos indígenas. El Estado tiene la obligación ineludible de proteger ese bien preciado so pena de correr el riesgo de construir una nación sesgada, desigual y discriminatoria.

Facultades concurrentes de las provincias

El artículo 75 inc. 17 de la constitución Nacional finaliza "Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones". Resulta claro que las mencionadas facultades son principalmente de orden legislativo.

Dado que estamos hablando nada menos que de la Constitución Nacional resulta útil traer a colación el orden de prelación de las leyes, mediante el que, relacionando los principios del art. 5, que ordena a las provincias el dictado de una constitución "de acuerdo con los principios y garantías de la Constitución Nacional"; con el principio de "razonabilidad" que limita las normas inferiores expresado en su art. 28; y del de la jerarquía normativa expresada en los artículos 31 y 33, resulta evidente la necesidad imperiosa del dictado de la presente ley.

Existe una discusión doctrinaria respecto de la operatividad o no del artículo de la Constitución Nacional en análisis puesto que su ubicación se halla en la parte orgánica de la misma. No obstante, y con el propósito de afianzar la necesidad de la sanción de esta ley traemos a colación al jurista constitucionalista Germán Bidart Campos, quién en su artículo titulado "Los derechos de los pueblos indígenas argentinos", publicado en el diario "LA LEY" del 21/5/96, ha dicho: "La cláusula citada de la

Constitución (art. 75 inc. 17) implica el reconocimiento directo y automático de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; o sea que es operativa, con el sentido de que el Congreso no podría negar ese reconocimiento. Se trata de lo que en doctrina constitucional se denomina el contenido esencial que, como mínimo, debe darse por aplicable siempre, aún a falta de desarrollo legislativo”.

La Reforma Constitucional de 1994, al reconocer la “posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan” los pueblos indígenas (artículo 75 inciso 17), incluye este derecho como corolario del derecho a la identidad. Señalan Quiroga Lavié, Benedetti y Cenicacelaya que “Para la cosmogonía indígena –más allá de la diversidad de culturas- la tierra no tiene un tinte patrimonialista, no se la ve como mercancía que se puede apropiarse y usar ilimitadamente; su estrecha vinculación con la tierra es elemento consustancial de la existencia misma del grupo, razón por la cual se la debe entender como la base material para la continuidad de su acervo cultural, como lo dice la Constitución de Brasil (art. 231.1). En suma, las tierras son para ellos un vínculo histórico, material y espiritual”. (Quiroga Lavié, Benedetti, y Cenicacelaya, *Derecho Constitucional...*, Tomo I, pág. 334) Ref: Salgado, Juan Manuel, Convenio 169 de la OIT - Anotado y Comentado -, página 186.-

Por tratarse de una garantía vinculada al reconocimiento de la identidad colectiva como pueblos preexistentes, Elena Highton considera que la “propiedad” indígena participa “de las características de los bienes del dominio público”, ajena al derecho privado. “Identificar la propiedad comunitaria indígena con las formas tradicionales de propiedad, importa desconocer las profundas diferencias que existen entre ellas”, sostienen por su parte, Alterini, Corna y Vázquez: “Se trata en realidad de un derecho colectivo sobre un espacio territorial cuya denominación como “propiedad” no puede interpretarse con los parámetros del derecho privado. Sin embargo, respecto de los particulares extraños y el Estado, la “propiedad” indígena tiene como mínimo todas las garantías de la propiedad privada. Ref: Salgado, Juan Manuel, Convenio 169 de la OIT - Anotado y Comentado -, página 186.-

Es en esta lógica que se presenta el proyecto de ley en análisis con la clara convicción que el reconocimiento, instrumentación y entrega de los títulos de propiedad comunitaria a las comunidades indígenas asentadas en el territorio de la Provincia, en los términos descritos en la parte resolutive de la presente, constituye un acto de reparación en tanto significa una devolución de las tierras indígenas a quienes les pertenece, a fin de constituir las bases de una provincia intercultural que reconozca a la cultura mapuche como parte integrante y fundamental de una provincia más justa e igualitaria.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En el año 2000 quedó ratificado el Convenio número 169 de la OIT, completando -junto con el reconocimiento constitucional- el marco jurídico federal.

Es importante destacar que el artículo 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas, de raigambre supra legal en función de la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al derecho interno conforme artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y ratificado por Ley Nacional número 24.071, prescribe que: “Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”. Es decir, es obligación ineludible del Estado el relevamiento, determinación y demarcación de los territorios indígenas. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicando el artículo 21 de la Convención Americana – de raigambre constitucional conforme artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna – decidió: “que el Estado deberá delimitar, demarcar y titular las tierras que corresponden a los miembros de la comunidad Mayagna (sumo) Awas Tigni y abstenerse de realizar, hasta tanto no se efectúe esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicado en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de dicha comunidad”. Caso “Awas Tigni vs. Nicaragua” sentencia de fecha 31 de agosto del 2001.

Párrafo aparte merece la especial mención que tanto la Constitución Nacional como el Convenio 169 hacen respecto de la “posesión indígena”. Al respecto, es necesario traer a colación la interpretación doctrinaria que debe realizarse en clara contraposición con la “posesión civil”: La “posesión indígena” de sus tierras, territorios y recursos, en cambio, mejor conceptualizada como relación, es profundamente diferente de aquella que aparece en el Código Civil y que responde a principios muy distintos de los que animan a las culturas originarias. La “posesión” del Código Civil tiene como fundamento una relación con la naturaleza según la cual el ser humano es el dominador y explotador de ella y sus recursos. En consecuencia, la exteriorización de esta posesión está dada por los actos de ejercicio de dominio sobre el suelo, entendiéndose a éste como una cosa que puede soportar cualquier uso o explotación, incluyendo su enajenación como mercancía. La relación de los pueblos indígenas y de sus miembros con todos los elementos del ambiente, humanos y no humanos, por el contrario, se rige por normas ancestrales de convivencia y respeto mutuo. La “posesión indígena” no se exterioriza en actos de dominio sobre una tierra convertida en objeto sino en actos de conservación y mantenimiento para la vida común. La “posesión” del código civil occidental requiere mostrarse a través de cierta violencia sobre la naturaleza. La “posesión indígena”, por el contrario, se expresa en la preservación de la biodiversidad con presencia humana. De allí que la “posesión indígena” alude a las tierras que tradicionalmente ocupan o utilizan de alguna manera y no a la voluntad de sometimiento. Tiene el mismo nombre que la posesión civil pero se trata de un concepto diferente, con características distintas y con fundamento en el derecho internacional público y no en el derecho privado interno.

Es necesario destacar esta distinción porque todos los mecanismos procesales están formulados para dilucidar la propiedad y posesión civiles, y resultan inadecuados para proteger los derechos indígenas. De modo que las reglas procesales que se imponen a los litigios con los pueblos indígenas tienen la característica de perjudicar y obstaculizar los derechos constitucionales favoreciendo pretensiones fundadas en normas de inferior jerarquía” Ref: Salgado, Juan Manuel, Convenio 169 de la OIT - Anotado y Comentado , página 186.

Pues bien, resulta claro que debe realizarse una interpretación especial del derecho cuando se habla de posesión y propiedad indígena que requiere un conocimiento especial a una nueva rama de derecho como es el “derecho indígena”. Este proyecto de ley debe ser mirado desde la óptica del derecho internacional público en materia de derechos humanos y derechos indígenas.

Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Mucho más contundente y específico en cuanto al alcance de la noción jurídica de preexistencia resulta el contenido de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada en el año 2007 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en tanto su artículo 26 nos revela muy claramente que: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido”. 2. “Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”. 3. “Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.

Ley Nacional número 26160 y su prorrogación número 26554.

En el año 2006 el Gobierno Nacional expresa la fuerte voluntad política de proceder a la demarcación de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país, dando efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Convenio número 169 de la OIT que obliga a los gobiernos a “tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”.

Por ello se dicta la Ley número 26160 en el año 2006, ordenando la realización de un relevamiento técnico jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país, en consulta y participación de los representantes de los Pueblos Indígenas. Asimismo declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras, suspendiendo la ejecución de sentencias o actos administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de esas tierras por el plazo de la emergencia declarada –cuatro años-. La norma otorga la característica que debe tener dicha posesión: actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada. Asimismo, la norma prevé que durante los 3 (tres) primeros años, contados a partir de la vigencia de dicha ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico –jurídico– catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales. El organismo de aplicación de esta Ley Nacional es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI-, organismo actuante dentro de la esfera del Ministerio de Desarrollo social de la Nación. Posteriormente se procedió a reglamentar dicha norma bajo el dictado del Decreto Reglamentario 1122/2007. Asimismo, por Resolución 587/07 del INAI ha creado el Programa Nacional de “Relevamiento territorial de comunidades indígenas – ejecución de la ley 26160”. Dicho relevamiento se viene implementando a través de dicho programa en una gran cantidad de provincias a lo largo y ancho del país.

Implementación de la ley 26160 en la Provincia de Río Negro y su adhesión por la leyes Nros. 4275 y 4753.

El Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas –CODECI-, creado por Ley Provincial D 2287 y cuyo principal objetivo es actuar como autoridad de aplicación de dicha ley indígena, con carácter consultivo y resolutorio; suscribe un convenio específico con el INAI creando de esta forma el “Programa de Relevamiento Territorial de comunidades indígenas, Ley Nacional número 26160” en la Provincia de Río Negro. Su objetivo principal es la implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades de los Pueblos indígenas de la Provincia de Río Negro, conforme lo establece la Ley Nacional 26160.

A tal efecto, el CODECI se obligó a producir resultados:

- a) Relevamiento de la organización de las Comunidades de los Pueblos de la Provincia.
- b) Relevamiento de los antecedentes de ocupación de los territorios de las comunidades de cada Pueblo y la historia de los procesos que determinaron la situación territorial de cada comunidad;
- c) Relevamiento de los aspectos socio productivos y de los recursos de las comunidades de cada Pueblo;
- d) Implementación del sistema de información geográfica según especificaciones desarrolladas en el Sistema de Información Geográfica Jaguar para definir el territorio que ocupan en forma tradicional, actual y pública las comunidades, adjuntando toda documentación utilizada durante la ejecución del proyecto “Programa Provincial”;
- e) Estudio de

la legalidad y legitimidad de los títulos correspondientes a los territorios que ocupan en forma tradicional, actual y pública de las Comunidades; f) Mapa de conflictos de los territorios relevados, con posibles estrategias de regularización dominial para cada uno de ellos; g) Diagnóstico que sistematice la situación de las comunidades de cada pueblo indígena y sus territorios; h) Plan operativo para instrumentar el reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de los territorios que ocupan las comunidades relevadas (art. 75 inc. 17 CN).

Conforme surge del convenio suscrito el Plan operativo debe contemplar: 1) la identificación de las tierras de dominio provincial ocupadas por las comunidades relevadas a los efectos de que el INAI formule proyectos de regularización dominial en forma conjunta con la provincia de Río Negro; 2) La identificación de las tierras fiscales de dominio nacional ocupadas por las comunidades relevadas a los efectos de que el INAI gestione los proyectos de regularización dominial en forma conjunta con los organismos nacionales competentes; 3) Inscripción en la Dirección General de catastro Provincial de las mensuras y/o levantamientos territoriales de las comunidades relevadas en el marco de la Ley 26.160; 4) Proponer y formular proyectos de regularización e el marco del Programa fortalecimiento comunitario (Res. INAI número 235/04 en las Comunidades relevadas; 5) Realizar las tareas necesarias para contribuir a la apropiación por la comunidad de las herramientas para gestionar la instrumentación del reconocimiento constitucional. Dichas tareas deberán contemplar que miembros de cada comunidad se capaciten en el uso de navegadores satelitales, delimitación de los usos y límites del espacio territorial; y gestión de estrategias jurídicas de instrumentación de los derechos constitucionalmente reconocidos; 6) Difusión y publicidad en las Comunidades y en la Provincia de los alcances de la ley 26.160 y del estado de emergencia de propiedad comunitaria indígena declarado por esa ley, 7) Entregar, por cada una de las Comunidades relevadas, a través de sus representantes, una CARPETA TECNICA, que deberá sustanciarse como expediente administrativo, debiendo contener:

- a) La narrativa y croquis del territorio que en forma tradicional, actual y pública ocupa cada comunidad relevada, realizado por la propia comunidad y georreferenciado según el sistema de Información Geográfica Jaguar;
- b) La mensura y/o levantamiento territorial del o los territorios de la Comunidad inscriptos ante el organismo provincial competente;
- c) El estudio de títulos del levantamiento territorial;
- d) Los resultados del Cuestionario Socio-Comunitario;
- e) El relevamiento de los aspectos socio-productivos y recurso naturales existentes en el territorio de la Comunidad;
- f) La narración de la historia de los procesos que determinaron la situación territorial actual de la Comunidad;
- g) El desarrollo de las estrategias jurídicas correspondientes a la condición dominial que ostente el territorio relevado tendiente a la efectiva instrumentación del reconocimiento constitucional;
- h) Las actas originales labradas para la ejecución del Programa Provincial con respecto a la comunidad

Es importante resaltar el rol del CODECI en tanto organismo provincial que ha avanzado con la confección de las CARPETAS TÉCNICAS que constituyen de por sí el Relevamiento técnico, jurídico y catastral a que refiere la Ley Nacional 26160 y su proroga. Resulta pertinente analizar los aspectos resaltados: "(h) Plan operativo para instrumentar el reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de los territorios que ocupan las comunidades relevadas (art. 75 inc. 17 CN)" por tanto el presente proyecto de ley se enmarca en resultados que el mismo gobierno provincial ya se obligó a producir. Este proyecto es la instrumentación práctica a través de la creación de los mecanismos adecuados para llevar adelante el proceso de reconocimiento de posesión y propiedad comunitaria de las comunidades indígenas asentadas en la Provincia de Río Negro. Consideramos que la instrumentación del Relevamiento llevado a cabo en el territorio de la provincia constituye un primer paso de reconocimiento de derechos hacia los pueblos indígenas que de ninguna manera se acaban con este proyecto de ley.

Sabemos que existen comunidades indígenas que aún no han sido relevadas, como también somos conscientes que el derechos a la posesión y propiedad comunitaria no debe limitarse a la temporalidad de una Ley Nacional -26160-. Por ello es que proponemos que este proyecto se constituya en el puntapié para iniciar un camino de reconocimiento de derechos, de consulta y participación a las comunidades indígenas y sus organizaciones políticas a fin de instrumentar mecanismos que abarquen un sistema integral que implique un ordenamiento territorial de la Provincia de Río Negro.

La Constitución de la Provincia y la ley integral indígena 2287

Por su parte, el artículo 42 de la Constitución de la Provincia de Río Negro establece: "El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de la tierra que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse".

Dice el mismo artículo que el Estado "Promueve la propiedad inmediata de la tierra que posee...", por lo que si los Estados, provincial o municipal, no han instado y promovido la entrega de títulos con este claro reconocimiento al territorio indígena ubicado en la parte dogmática de la Constitución Provincial, es responsabilidad exclusiva de quienes ejercieron el poder en esas jurisdicciones durante los años que lleva de vigencia la actual Constitución. Concluye el artículo responsabilizando al Estado de promover, para el indígena rionegrino, "los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse". Se evidencia que el texto provincial, no obstante haber sido aprobado seis años antes de la reforma a la Constitución Nacional, ya se encontraban en ella delineados algunos de los puntos que luego fueron incorporados a la reforma de 1.994.

Ley Provincial D 2287 "Ley Integral del Indígena rionegrino"

Luego de un amplio debate público que incluyó a distintos actores sociales de la provincia y que involucró la participación de los indígenas existentes en la misma en un proceso superior a dos años, finalizando el año 1.988 se dictó por la Legislatura Provincial la ley 2287 o Ley Integral del Indígena Rionegrino, publicada en el Boletín Oficial el 2 de enero de 1989. En ella se brindan los lineamientos de la política indígena de la provincia aún con anterioridad a la mayoría de las normas que brindan hoy el sustento jurídico al denominado "derecho indígena". No obstante, y atento la fecha de su sanción, deberemos detenernos al capítulo específico de tierras. El capítulo III establece el marco jurídico relacionado con la propiedad de la tierra de los pobladores y/o comunidades indígenas existentes en la Provincia. Así, el artículo 11 establece: "Dispónese la adjudicación en propiedad de la tierra cuya actual posesión detentan los pobladores y/o comunidades indígenas existentes en la Provincia".

No obstante dicho reconocimiento, en el presente proyecto de ley se propicia la derogación de los arts. 18, 19, 20 y 21 de la ley D 2287 por tanto los mismos le atribuyen caracteres a la propiedad de la tierra que si bien van en dirección de la protección de perpetuidad de las tierras que la Provincia otorgaría a las comunidades indígenas, hoy contrarían claramente la característica principal de la propiedad comunitaria adoptada por la constitución nacional en su artículo 75 in c 17, en el convenio 169 de la OIT, y de la Declaración Universal sobre derechos de los pueblos indígenas. Véase que el proyecto de ley en análisis recepta el nuevo marco jurídico al caracterizar a la propiedad comunitaria en su articulado. Por tanto, entendemos que debe derogarse los artículos mencionados puesto que el espíritu de la protección obedece al régimen aplicable de las tierras fiscales. Cuando de pueblos indígenas se trata, y de acuerdo a la noción de "preexistencia" anteriormente descrito, es obligación del Estado aplicar el concepto de discriminación positiva, es decir crear condiciones y normas especiales para casos especiales. Pues bien, el derogar estos artículos implica otorgar un tinte de protección a perpetuidad de las tierras pertenecientes a la comunidades indígenas.

A mayor abundamiento, resaltamos un fallo judicial firme de la Provincia Argentina de Río Negro describe con precisión esta noción cuando dice: "La posesión comunitaria de los pueblos indígenas no es la posesión individual del código civil. Por mandato operativo, categórico e inequívoco de la Constitución Nacional (art. 75 inc. 17 de la Constitución Argentina), toda ocupación tradicional de una comunidad indígena debe juzgarse como posesión comunitaria aunque los integrantes no hayan ejercido por sí los actos posesorios típicos de la ley inferior (artículo 2384 del código civil argentino). Es la propia Constitución la que nos dice que esas comunidades han poseído y poseen jurídicamente por la sencilla razón de preexistir al Estado y conservar la ocupación tradicional".

"Es trivial, por lo tanto, que los demandados hayan nacido o no en el lugar específico, que hayan tenido una residencia continua o intermitente, que hayan trabajado la tierra por sí o para otro, etcétera. Incluso es intrascendente que alguno de ellos haya reconocido circunstancialmente la posesión de otro, porque se trata de un derecho irrenunciable desde que es inenajenable (artículo 75 -inciso 17- de la Constitución Nacional). Lo único relevante es que la comunidad se haya conservado tradicionalmente en el lugar y que ellos pertenezcan a tal comunidad. Eso equivale a posesión comunitaria con derecho a propiedad comunitaria...".

"El vocablo "título" no debe entenderse en sentido documental o formal, como instrumento probatorio del dominio, sino como causa legítima de la trasmisión o adquisición de un derecho real (venta, donación, permuta, partición, cesión, usucapión, etcétera: ver, por ejemplo, Salas-Trigo Represas, "Código Civil Anotado", comentario a los artículos 2789 y siguientes). Aquí, la causa legítima es la ocupación tradicional de una comunidad indígena preexistente al Estado". (Autos: "Sede, Alfredo y otros c/ Vila, Herminia y otro s/ desalojo, Expte. 14012", Fdo: Emilio Riat, Juez Civil, Comercial y de Minería n° 5 de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sentencia del 12 de agosto de 2004).

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo "Mayagna (Sumo) Awas Tingni c/ Estado de Nicaragua" del 31/8/01 revela que "La posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tienen efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el estado...El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los

efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro. Es decir que no se les debe exigir la presentación de títulos formales de propiedad, bastando el hecho mismo de la ocupación tradicional de sus territorios. Este hecho originario, una vez comprobado, opera como causa y título formal de sus derechos de propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”.

III.- Parte Resolutiva del Proyecto.

El objeto del proyecto de ley tiene por objeto fundamental brindar mayor seguridad jurídica a las comunidades indígenas cuyos territorios han sido delimitados y marcados conforme las prescripciones de la Ley Nacional 26160. Se busca brindar el contenido, los principios y el procedimiento destinados a instrumentar el derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena. Se reconoce las características especiales que conlleva el título de propiedad comunitaria, de acuerdo con los estándares jurídicos nacionales e internacionales. Por ello el artículo segundo prevé a la propiedad comunitaria, como un derecho de carácter colectivo, de fuente constitucional y cuyo régimen es de orden público. Es inembargable, insusceptible de gravámenes, inenajenable, intrasmisible e imprescriptible. (artículo 1º).

Por ello, se propicia la entrega del título de propiedad comunitaria de las tierras que han sido objeto de estudio en el marco del “Programa de Relevamiento Territorial de comunidades indígenas, Ley Nacional número 26160” ejecutado en la Provincia de Río Negro en forma conjunta entre el CO.DE.C.I y el INAI, y cuya carpeta técnica hubiera sido debidamente aprobada mediante acto administrativo por el INAI, en su carácter de organismo de aplicación de la Ley Nacional 26160. (artículo 2º).

Asimismo, se prevén aquellas situaciones en que algunas comunidades no hubieran sido aún relevadas instando a pedido de éstas la registración en la Dirección de Catastro y Topografía y en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Río negro, la posesión y propiedad comunitaria correspondiente con el territorio de la comunidad solicitante a fin de proceder a la posterior confección de la mensura y otorgamiento del título de propiedad comunitaria indígena en los términos del artículo anterior. Asimismo, se prevé la inscripción ante los organismos mencionados de aquellos territorios que han sido reconocidos por sentencia judicial firme y aquellos casos en que el Estado Nacional o Provincial hubiera reconocido u otorgado la propiedad a una comunidad determinada (artículo 2º).

El artículo 3º prevé la entrega del título de propiedad comunitaria a favor de una o más Comunidades Indígenas o de una Organización de Pueblos Indígenas, con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan, respetando para ello el debido consentimiento libre, previo e informado de los sujetos de derechos involucrados.

El artículo 4º dispone que las comunidades deben tener la personería jurídica.

El artículo 5º establece que la carpeta técnica producto del relevamiento deberá encontrarse aprobada por INAI, en su carácter de organismo de aplicación de la ley 26160 mediante acto administrativo de dicho organismo.

Por su parte, el artículo 6º prevé la obligatoriedad de crear en el ámbito de la Dirección de Catastro y el Registro de la Propiedad provinciales un registro a fin de la pertinente inscripción de los respectivos títulos de propiedad comunitaria.

Los artículos 7º y 8º prevén la creación de una Unidad Ejecutora Provincial integrada por representantes del gobierno ejecutivo y legislativo, y la debida representación indígena. Será la instancia encargada de llevar adelante el proceso de reconocimiento de posesión y propiedad comunitaria indígena y los trámites pertinentes que dicha misión requiere (inscripción de la cartografía ante la Dirección de Catastro de la Provincia, inscripción ante el Registro de la Propiedad del Inmueble, notificación a los sujetos de derechos, entre las principales).

Por su parte, el artículo 10º prevé que la escritura traslativa de dominio será efectuada a través de la Escribanía General de la Provincia de Río Negro.

En función de todo el marco jurídico en materia de reconocimiento de derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena, a nivel internacional, nacional y provincial, no caben dudas que ésta ley resulta ser una clara obligación del legislador que no debe ni puede dilatarse en absoluto. Debe realizarse una interpretación armónica de todas las normas que reconocen el nuevo marco jurídico, y es obligación del Estado, en todos sus órdenes, adecuar sus normas internas (leyes, resoluciones, decretos, actos administrativos) a este marco jurídico que no es ni más ni menos que una reparación al genocidio perpetrado contra los pueblos indígenas de Latinoamérica, y particularmente al pueblo mapuche-tehuelche en esta región del cono sur.

La presente ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento destinados a instrumentar el derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena, de conformidad con el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, las obligaciones establecidas en la Ley número 24071 que aprueba el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el artículo 42 de la Constitución Provincial y la ley “Integral Indígena D 2287”.

Por ello:

Autor: Cesar Miguel, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Propiedad Comunitaria Indígena. Se establece que la propiedad comunitaria indígena, en su carácter de derecho colectivo, constitucional y de orden público, es inembargable, inenajenable, intrasmisible, imprescriptible y no puede ser gravada por derechos reales de garantía, conforme los regímenes jurídicos de derechos humanos y los usos y costumbres de los pueblos indígenas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.— Características. La propiedad comunitaria indígena comprende a aquellos inmuebles ocupados tradicionalmente por las Comunidades Indígenas, y sobre la que ostentan una posesión caracterizada por el uso comunitario de aguadas, zonas de agricultura, crianza de animales, sitios de asentamientos, itinerarios tradicionales de caza y recolección, cementerios y lugares sagrados, siendo ella solo una enumeración meramente enunciativa, y que se encuentre relevada en el marco del relevamiento técnico, jurídico y catastral dispuesto por la Ley número 26160, y su prorrogación Ley número 26.554, ambas ratificadas por leyes provinciales número 4275 y número 4753.

En aquellos supuestos de comunidades que aún no han sido relevadas y a pedido de éstas, deberá dejarse asentado en la Dirección de Catastro y Topografía y en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Río Negro, la posesión y propiedad comunitaria correspondiente con el territorio de la comunidad solicitante a fin de proceder a la posterior confección de la mensura y otorgamiento del título de propiedad comunitaria indígena en los términos del artículo anterior.

Asimismo, deberá procederse a la inscripción ante los organismos mencionados de aquellos territorios que han sido reconocidos por sentencia judicial firme y aquellos casos en que el Estado Nacional o Provincial hubiera reconocido u otorgado la propiedad a una comunidad determinada.

Artículo 3º.- Titularidad de la Propiedad Comunitaria Indígena. La titularidad de la propiedad comunitaria Indígena, se instrumentará a favor de una o más Comunidades Indígenas o de una Organización de Pueblos Indígenas, con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan, respetando para ello el debido consentimiento libre, previo e informado de los sujetos de derechos involucrados.

Artículo 4º.- Personería Jurídica. Las Comunidades Indígenas deberán, en forma previa al inicio del trámite de reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria, contar con personería jurídica debidamente inscripta en el organismo competente.

Artículo 5º.- Aprobación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Las carpetas técnicas producto del relevamiento técnico, jurídico y catastral dispuesto por la Ley número 26160 y Ley número 26554, ambas ratificadas por leyes provinciales número 4275 y número 4753, deberán ser aprobadas por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Artículo 6º.- Creación del Registro Especial. La Dirección de Catastro y Topografía y el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Río Negro, anotarán y registrarán las propiedades comunitarias indígenas en un Registro Especial que crearán a ese efecto.

Artículo 7º.- Unidad Ejecutora Provincial. Crease la Unidad Ejecutora Provincial la que estará integrada por el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas, la Dirección de Tierras, la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales creada por ley 4744, los representantes del Consejo de Participación Indígena por la Provincia de Río Negro ante el INAI y los representantes de las organizaciones políticas indígenas del pueblo Mapuche. La Unidad Ejecutora deberá integrarse en un plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 8º.- Funciones de la Unidad Ejecutora Provincial de la Propiedad Comunitaria Indígena. La Unidad Ejecutora deberá:

1. Registrar ante la Dirección de Catastro de la Provincia de Río Negro la cartografía comunitaria resultante del relevamiento técnico, jurídico y catastral dispuesto en el artículo 3º de la Ley número 26160 y Ley número 26554 reconocida de la manera establecida por el artículo 6º, y las demás situaciones previstas en el artículo 2º de la presente ley. La cartografía mencionada será considerada a todos los efectos legales como mensura, de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional número 3483.
2. Notificar fehacientemente el acto de registración a las Comunidades Indígenas u Organizaciones de los Pueblos Indígenas y a los titulares registrales, en su carácter de partes legitimadas.
3. Llevar adelante todos los actos necesarios tendientes a lograr el reconocimiento y la instrumentación de la posesión y propiedad comunitaria indígena en el territorio de su jurisdicción.

4. Intervenir ante la Escribanía General de Gobierno para que por su intermedio se otorgue la escritura traslativa de dominio a la comunidad indígena u organización política indígena.
5. Solicitar la inscripción de la propiedad comunitaria indígena en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial.

Artículo 9º.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por el representante legal de la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Río Negro, de manera gratuita para las comunidades indígenas u organizaciones de los Pueblos indígenas.

Artículo 10.- Derogase los artículos 18, 19, 20 y 21 de la ley D número 2287.

Artículo 11.- Dispónese que esta ley es de Orden Público.

Artículo 12.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 161/15

FUNDAMENTOS

La ley Q número 2056 declara de "Interés Público a la Fauna Silvestre que en forma temporaria o permanente habite el Territorio de la Provincia, como así también su manejo y el de sus hábitats o ambientes.

El manejo de las especies implica la "protección, preservación, conservación, propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional del recurso Fauna Silvestre, realizado en forma integrada y armónica con los demás recursos naturales que constituyen sus hábitats o ambientes"; según el artículo 2º.

En esta norma se define como "control" de la fauna silvestre a la "planificación, implementación y fiscalización de acciones que permitan minimizar los perjuicios o daños que poblaciones o ejemplares de especies de la fauna silvestre puedan ocasionar por alteración en el equilibrio del ecosistema, en ambientes naturales o artificiales".

Respecto a las atribuciones de la autoridad de aplicación de la ley, define en el artículo 8º, entre otros puntos, que éstas serán: "d) Promover, programar, coordinar y realizar estudios e investigaciones científicas y técnicas acerca del recurso Fauna Silvestre y de sus hábitats, con Instituciones oficiales y privadas, Provinciales, Regionales, Nacionales e Internacionales". "i) Programar y fiscalizar las tareas de control de aquellas especies de la Fauna Silvestre que, circunstancialmente y en base a estudios e investigaciones fundadas, sean clasificadas como dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales".

A su vez, en el artículo 19 define a la "Caza para Control" como "Aquella realizada en forma lícita, con el objeto de controlar poblaciones de especies que circunstancialmente sean consideradas dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales, a fin de limitar significativamente el daño que ocasionan en los mismos".

La ley E número 763 declara la obligatoriedad para los propietarios, arrendatarios u ocupantes de campos del territorio de la Provincia, "la lucha contra las poblaciones animales silvestres circunstancialmente perjudiciales para la ganadería y la agricultura, en una escala que evite los inconvenientes de la ruptura del equilibrio biológico, de acuerdo a las normas reglamentarias que oportunamente se dicte" artículo 1º, facultando al Poder Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente que designe una Comisión Central de Lucha contra las Poblaciones Animales Silvestres circunstancialmente perjudiciales para la ganadería y la agricultura".

Recientemente, el Poder Ejecutivo ha autorizado sin restricción alguna la caza de pumas y zorros con el fin de "controlar" estas especies silvestres que provocan un impacto negativo en los productores crianceros de la Región Sur. La única condición para ello es que la caza sea ejecutada y declarada por el dueño de campo o unidad productiva. Estos animales atacan en cierta época del año a los animales de cría y ocasionan, según se ha denunciado, pérdidas significativas.

El gobierno provincial ha determinado el pago de sumas importantes por las pieles de esos animales. No es la primera vez que esto ocurre. Años atrás como ahora, se recurrió a esta medida debido a la misma problemática, ante lo cual vecinos y organizaciones sociales expresaron su disconformidad por lo arbitrario de la medida y la escasa información respecto a otras alternativas más sustentables para evitar el ataque de estos animales a las majadas.

Este proyecto se propone generar una normativa más precisa en el caso particular de la Caza para Control que determina el artículo 9° de la ley Q número 2056, debido que consideramos que ese extremo debe estar enmarcado en un proceso consultivo y participativo con el fin de proteger a las especies animales silvestres de nuestra provincia. Con ese objetivo se crea una Comisión que, circunstancialmente, evalúe las alternativas posibles de “control” en el caso que una especie sea considerada “dañina” por la autoridad de aplicación. Por otro lado, estamos convencidos que el espíritu de la citada ley es la “protección, preservación, conservación” como se expresa en su articulado, sin embargo parece existir un vacío normativo en el momento de considerar estos objetivos de la ley.

Además proponemos la derogación de la ley E número 763, la que hace referencia a un concepto de “lucha contra las poblaciones animales silvestres”, siendo extemporánea a la situación actual y la legislación que estos últimos años ha priorizado la protección de la fauna silvestre bajo una concepción más amplia y respetuosa de los ambientes naturales y los ecosistemas. La propuesta se centra en la creación de un espacio participativo donde las distintas miradas, incluida por supuesto la académica, puedan compartir información y abordar soluciones que sean respetuosas del ecosistema natural, en el caso que exista una especie animal silvestre dañina.

Recordemos que todos los animales que forman parte de la fauna silvestre cumplen una función vital en el equilibrio sistémico y que, en caso de no tener en cuenta esta regla, el desequilibrio podría ser peor de lo que pensamos. Tanto pumas como zorros controlan la población de roedores y de la liebre, ésta última una especie introducida no natural de la región.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Incorpórese a la ley Q número 2056, el artículo 25 bis y 25 ter:

" Artículo 25 bis.- La Caza para Control sólo podrá ser permitida en el caso que especies y/o poblaciones dañinas o perjudiciales causen daño o perjuicio en determinado ambiente y cuando se cumpla lo dispuesto en esta ley.

La autoridad de aplicación, a los fines de declarar a una especie como “dañina o perjudicial” según el artículo 9° inciso f), deberá solicitar previamente un estudio científico realizado por especialistas de universidad nacional con residencia en la provincia, el que deberá contener fundamentos técnicos y sistémicos suficientes. Asimismo, no podrá dictar resolución ni autorizar la “caza para control” hasta tanto se elabore y apruebe un plan de manejo adecuado a los fines del control de la especie”.

" Artículo 25 ter.- Créase la “Comisión de Caza de Control para Especies Silvestres Dañinas” bajo la órbita del Poder Ejecutivo provincial, la que será convocada por la autoridad de aplicación de la presente y estará formada por:

- 1) Un representante del Ministerio de Producción.
- 2) Un representante de la máxima autoridad ambiental provincial.
- 3) Un representante de las Asociaciones de Productores del lugar afectado por la especie presuntamente dañina o perjudicial.
- 4) Un representante por la Universidad Nacional del Comahue.
- 5) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA-.
- 6) Un representante del CONICET.
- 7) Un representante por las organizaciones no gubernamentales y fundaciones interesadas en la materia.

Esta Comisión no tendrá carácter permanente y sólo funcionará a los fines de elaborar y aprobar un Plan de Manejo cuando una especie de la fauna silvestre sea considerada “dañina” por la autoridad de aplicación.

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Comisión serán solventados con el Fondo Provincial para la Fauna Silvestre creado en el Artículo 40”.

Artículo 2°.- Derogase la ley E número 763.

Artículo 3º.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de sesenta (60) días después de su promulgación.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 162/15

FUNDAMENTOS

La seguridad vial es indiscutiblemente una prioridad de cualquier política pública a nivel global.

En vista de la necesidad de continuar con los esfuerzos de mejorar la administración del sistema de tránsito, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincial de Río Negro, fue elegida para desarrollar el II Encuentro Nacional y I Regional para Instructores y Evaluadores en Seguridad Vial.

El primer encuentro se llevo a cabo en la provincia de Salta, en el mes de marzo del corriente año, por iniciativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Dicho organismo ha encomendado a la agencia de Río Negro, recientemente creada por el decreto número 114/15, la realización de un segundo encuentro, debido a los logros obtenidos durante la gestión.

Es importante destacar este reconocimiento, que es la puesta en valor del esfuerzo mancomunado que se lleva a cabo en toda provincia. Esto puede observarse en el hecho de que actualmente contamos con el mayor número de municipios adheridos al Sistema Nacional de Licencias de Conducir (SiNaLic) –Ley 26.363-.

El encuentro se realizó el 21 de abril en la localidad de Ingeniero Huergo y estuvo destinado a Instructores y Evaluadores matriculados. Se desarrollaron charlas informativas e expositivas, que buscan principalmente capacitar a los operadores en el SiNaLic, y al mismo tiempo, exponer las diferentes situaciones de los distintos municipios a fin de analizarlas.

Este evento se enmarcó en una capacitación más abarcativa, que se realizó los días 22 y 23, en las que se pudo compartir de manera cooperativa distintos contenidos y mejorarlos en cada caso. Al finalizar, para asegurar la comprensión de cada punto, los asistentes serán evaluados para la posterior matriculación en el sistema.

Por ello:

Autor: Leandro Tozzi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés institucional, educativo y social, el II Encuentro Nacional y I Regional para Instructores y Evaluadores en Seguridad Vial, realizada el 21 de abril en la localidad de Ingeniero Huergo.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 163/15

FUNDAMENTOS

El Papa Juan Pablo II lo llamó "Padre y Maestro de la espiritualidad juvenil". La educación de los jóvenes, en especial de los pobres, fue el eje de su obra. Impulsó misiones evangelizadoras en todo el mundo y fundamentalmente en la Patagonia. Levantó iglesias, colegios y oratorios. Fue un hombre soñador. Es un hombre santo. Esta descripción nos remite a la figura de San Juan Bosco, nacido el 16 de agosto de 1815, en el caserío de I Becchi, Castelnuovo D'Asti, a 30 Km. de Turín, Italia.

Desde su juventud y más aun a partir de su ordenación sacerdotal, encauzó su accionar a favor de los jóvenes más desprotegidos, manifestando una permanente preocupación por la educación teórica y por la formación espiritual. Este interés particular quedaría plasmado luego en un nuevo modelo educativo

llamado Sistema Preventivo de Don Bosco, caracterizado por una visión humanista y optimista de la tarea educativa, y que puede resumirse en tres conceptos: razón, religión y amor.

En 1859 fundó la Sociedad de San Francisco de Sales, posteriormente conocida como Congregación Salesiana, comprometiendo a algunos colaboradores a formar una comunidad estable, dedicada a la educación y a la formación cristiana de la juventud, especialmente de la más necesitada.

Este trabajo con los jóvenes que comenzó en Turín, se expandió a todo el mundo. A partir de las primeras misiones, cada año ha habido una expedición misionera de salesianos y salesianas que han establecido colegios, parroquias y obras por todos los continentes para continuar la labor pastoral y educativa de Don Bosco.

En 1875 envió el primer grupo de misioneros salesianos a la Argentina y el primer contacto con la Patagonia lo establecieron en 1879, dando origen a la acción evangelizadora en estas tierras. Don Bosco tenía un proyecto de evangelización muy concreto para el sur de la Argentina: catequizar a los indígenas, establecer colegios, conventos y casas de educación. Y entre sus sueños estaba “preparar entre los mismos alumnos algún misionero indígena”.

Bajo la guía del Cardenal Cagliero, surgió la figura de uno de los sacerdotes más intrépidos en esta aventura evangelizadora: el Padre José Fagnano, quien recorrió la provincia hasta llegar más allá del Nahuel Huapi. De todo el trabajo misional de los salesianos en la Patagonia, se destacó la imagen de Ceferino Namuncurá, el “Lirio de las Pampas”, nieto del cacique Calfucurá, que pasó a la historia como el Primer Beato argentino, cumpliendo así el deseo de Don Bosco.

Desde su llegada, las acciones de los salesianos estuvieron centradas en sus destinatarios preferenciales, los jóvenes, con el objetivo de promover una sociedad más libre, equitativa y cristiana. Con los años, el espíritu salesiano fue expandiéndose, y en este crecimiento, la Obra de Don Bosco abarcó los ámbitos evangelizador, educativo y social. En el convencimiento de que la educación es una herramienta de transformación y de inclusión social, y bajo la influencia rectora del carisma salesiano, la Obra de Don Bosco actualmente se ocupa de la formación integral de niños, jóvenes y adultos. En nuestro país se encuentra presente en 82 localidades de 21 provincias, acompañando con sus propuestas el crecimiento y la educación de más de 700.000 niños, jóvenes y adultos. Esto es posible por la acción de agentes educativo-pastorales que implementan proyectos socio-educativos, de contención y recreación, destinados principalmente a niños, adolescentes, jóvenes en riesgo y sus familias.

“Entre otras cosas, la Obra Salesiana anima y acompaña:

- ♦ 131 Casas Salesianas
- ♦ 479 parroquias y capillas
- ♦ 68.325 alumnos en 245 escuelas, institutos terciarios y Facultad
- ♦ 5.959 alumnos en 46 Centros de Formación Profesional
- ♦ 9.179 docentes, instructores y agentes educativos
- ♦ Más de 700.000 ex-alumnos a lo largo de la Argentina
- ♦ Más de 20.197 jóvenes en 361 grupos juveniles, misioneros, batallones y oratorios
- ♦ 12.917 chicos y jóvenes en centros para Niños y Adolescentes en riesgo y centros alimentarios”

La importancia de la actividad misionera y evangelizadora en estas tierras ha sido reconocida a través de la Ley Provincial 3196/98, que establece en el ámbito de la provincia de Río Negro el día 16 de noviembre como “Día de la Evangelización Salesiana en la Patagonia”, en consonancia con la Ley Nacional número 24841.

De esta gran familia salesiana han surgido figuras respetadas, reconocidas y recordadas en nuestra provincia: el Padre Stefenelli, quien desarrolló una vasta actividad no solo misional, ya que participó en el diseño de sistemas de riego que solucionó el problema de las inundaciones en el Alto Valle y abrió una Escuela de Agricultura Experimental. También, la figura emblemática de Don Zatti, quien entregó su vida al cuidado de enfermos y pobres, visitando en su legendaria bicicleta a los enfermos de Viedma y Patagones. No podemos dejar de citar al Padre Rondini, pues promovió una intensa tarea educativa y social en Villa Regina, y al Padre Pegoraro, quien trabajó durante años en contacto con los jóvenes en el Colegio Salesiano de Luis Beltrán.

En Río Negro, la presencia salesiana se palpa en varias ciudades a través de parroquias y colegios de Viedma, Luis Beltrán, Villa Regina, Stefenelli, Gral. Roca, Cipolletti y Bariloche, siendo indudable su influencia y su trascendencia.

Don Bosco murió el 31 de enero de 1888. El 1 de abril de 1934, Pío XI, lo proclamó Santo. En el centenario de su muerte, Juan Pablo II lo declaró y proclamó “Padre y Maestro de la Juventud”.

Este año se cumplen 200 años de su nacimiento. En todo el mundo se desarrollarán distintas conmemoraciones en su honor, y la Obra de Don Bosco en Argentina ha organizado múltiples eventos para celebrar su natalicio, bajo el lema “Don Bosco, 200 años con vos”, en cada Colegio, Parroquia, Hogar y Oratorio de su Obra. Estas festividades tendrán su cierre en la ciudad de Buenos Aires el 5 y 6 de septiembre, en un encuentro masivo donde los jóvenes se concentrarán en el Estadio Luna Park y del cual participará el Rector Mayor de los Salesianos, Don Ángel Fernández Artime.

Considerando no sólo la relevancia del Bicentenario del nacimiento de San Juan Bosco, sino además su trayectoria como educador y evangelizador, y contando con el antecedente de la Resolución número 295/14 de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional

y Culto que declaró de Interés estas celebraciones, (y que se adjunta como anexo), solicito a esta Cámara el acompañamiento para esta Declaración de interés.

Por ello:

Autor: Leandro Miguel Tozzi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural y educativo las celebraciones del "Bicentenario del Nacimiento de Don Bosco", que bajo el lema "Don Bosco, 200 años con vos", se desarrollarán durante el año 2015.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 164/15

FUNDAMENTOS

La Convención Internacional de las Personas con discapacidad, establece como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

En lo que respecta a educación, la Convención establece que se deberá asegurar sobre la base de la igualdad de oportunidades un sistema educativo inclusivo en todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el propósito entre otros de desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.

Teniendo en cuenta la Convención Internacional, la legislación nacional y provincial vigentes, debemos enfocar la demanda de la comunidad en lo que hace a las personas con discapacidad en un plano de prioridades.

Es por esto que solicitamos al Ministerio de Educación y Derechos Humanos que tenga en cuenta la solicitud presentada por la Asociación Cooperadora y los padres de la Comunidad educativa de la Escuela Especial número 7 de la ciudad de Viedma.

Esta institución educativa, de reconocida trayectoria, es una de las primeras de la provincia es reconocida por su nivel pedagógico, por sus esfuerzos por lograr permanentemente poner en un plano de igualdad a los alumnos que concurren al establecimiento y por su labor con la comunidad en general.

La Escuela Especial "DR. Jorge A. Humble" trabaja con una población que presenta características diversas y con necesidades de integración a través de estrategias que faciliten la participación en los ámbitos educativo y social.

La entidad cuenta con un proyecto socio-comunitario que busca lograr el máximo desarrollo personal y social de los alumnos.

En este marco se ha desarrollado un proyecto que permite brindar un servicio de educación pos primaria destinado a jóvenes y adolescentes con discapacidad múltiple, que está dirigido a personas que presenten restricciones importantes en la capacidad de autovalimiento, higiene personal, manejo del entorno, relación interpersonal, comunicación, aprendizaje, etc.

El objetivo es dar continuidad y fortalecer las trayectorias educativas de aquellos adolescentes y jóvenes con discapacidad múltiple y/o mental que requieren de apoyos intensivos y permanentes.

El proyecto que fue diseñado por el equipo directivo y docentes, ha sido aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución número 3106/12, e incluye la adquisición un equipamiento específico a fin de contar con una Sala Multisensorial.

La sala Multisensorial es un ámbito en el cual los estímulos sensoriales son programados para provocar en el paciente un cambio en la respuesta de su cuerpo frente a una mínima acción provocada por él.

Permite al paciente estimular y desarrollar los sentidos y la interacción con el medio que lo rodea a través de las interfaces descriptas.

Esta interacción permite encender o apagar luces, mover juguetes, generar sonidos, escuchar música, proyectar imágenes, sentir aromas, la vibración de su cuerpo, la brisa del aire, etc.

Todas estas respuestas que el niño provoca permiten al equipo de terapeutas evaluar las capacidades funcionales para alcanzar los objetivos planteados.

Habida cuenta del monto de la inversión no se encuentra la cooperadora en condiciones de acceder a la compra del equipamiento.

Por esta razón es que solicitamos al Ministerio de Educación y Derechos Humanos que realice la inversión correspondiente a fin de poder contar con el mismo, que no será de uso exclusivo para los alumnos del establecimiento sino que se pretende compartir con profesionales de distintos organismos, en el marco de un trabajo interdisciplinario.

Por ello:

Autor: Darío Berardi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos que vería con agrado realice la adquisición de un Equipamiento o Sala Multisensorial, destinado a la Escuela Especial número 7 "Dr. Jorge A. Humble" de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 165/15

FUNDAMENTOS

El pasado miércoles (22 de Abril) el volcán Calbuco de 2.015 metros de altura nos sorprendió todos con una violenta erupción provocando una enorme columna de humo, materiales sólidos-piroclastos-, ceniza y polvo volcánico de más de 15 kilómetros de altura. Lamentablemente se produjo una segunda y más violenta erupción en la madrugada del jueves (23 de Abril) y la situación sigue siendo inestable y de alto riesgo.

La entrada en erupción de este volcán en el sur de Chile, ha provocado principalmente en las regiones andina y sur rionegrina, más específicamente en los Departamentos de Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco, que son los más próximos al Calbuco, una persistente lluvia de cenizas que hasta el momento es imposible prever cuando cesará. Más aún, la pluma de cenizas y polvo en suspensión ha cubierto y afectado al alto valle de río Negro y, siguiendo el influjo de los vientos predominantes del oeste, hace sentir su influencia hasta la costa atlántica rionegrina.

De acuerdo a los reportes del Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile a través de su Observatorio Volcanológico de los Andes del Sur, se informa de una persistente actividad volcánica con constantes señales de movimientos sísmicos, lo cual hace suponer un nuevo evento eruptivo.

En su último parte de información, el Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile – SERNAGEOMIN-(24 de Abril a las 13:30 Hs.) mantiene el alerta técnica en NIVEL ROJO, que implica un monitoreo permanente de la evolución sísmica del Calbuco, de los estudios del comportamiento eruptivo y de la dispersión de gases y cenizas. El Gobierno de la hermana República de Chile ha dispuesto a evacuación de pobladores de localidades aledañas al volcán.

La situación llevó a que en la localidad de San Carlos de Bariloche se conformara el Comité de emergencia involucrando a distintos organismos municipales, provinciales y nacionales.

Lamentablemente este tipo de situaciones no es nueva para los rionegrinos. En marzo de 2012 presentamos un proyecto de ley que proponía establecer como política prioritaria de Estado Provincial, el abordaje de la Gestión de Riesgos de Desastres Naturales. Entendíamos a la gestión del riesgo, como la capacidad de la sociedad y de sus actores para modificar las condiciones de riesgos existentes, actuando prioritariamente sobre las causas que lo producen. Esta concepción del tema había sido (y sigue siendo) una visión ausente en la política pública del actual gobierno rionegrino.

Planteábamos ese nuevo enfoque como el punto de partida para el desarrollo de un cuerpo legal, a través del cual se buscara normar, articular y dotar de coherencia a la gestión del Estado, sus instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y de los diversos sectores sociales, frente a los riesgos de origen natural y antrópicos.

Por otra parte, se destacaba la situación de Río Negro como una provincia expuesta a diversos riesgos naturales debido a las amenazas geológicas como sismos y erupciones volcánicas, a las amenazas hidrometeorológicas tales como inundaciones, sequías y caída de granizo; incendios forestales, riesgo de falla de represas, etc.

Frente a los desastres naturales y antrópicos que se han suscitado en épocas pasadas, la actuación del Estado se ha caracterizado básicamente como reactiva, con una escasa gestión en la prevención de los mismos, lo que ha desembocado en pérdidas y daños innecesarios tanto humanos,

como económicos. A esto se suma una escasa definición de roles y responsabilidades de las instituciones públicas y privadas para actuar frente a los riesgos y desastres, provocando duplicación de esfuerzos, disminución de los niveles de eficiencia y eficacia, como asimismo superposición de funciones.

Dicho proyecto de ley nunca llegó al recinto por decisión de la mayoría oficialista, caducando a dos años de su presentación. En abril del 2014 insistimos con el mismo, habiendo sido a la fecha aprobado en la Comisión de Planificación Asuntos Económicos y Turismo y “durmiendo el sueño de los justos” en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Esperemos que la nueva situación provocada por la erupción del volcán Calbuco permita el tratamiento y aprobación en Cámara de dicho proyecto ya que queda demostrado una vez más que existen lagunas en el sistema jurídico y que la realidad desborda la capacidad de la organización antes, durante y después para adaptarse a los nuevos retos.

Además, los pronósticos con respecto a la situación del volcán Calbuco no son alentadores y si bien la situación parece haber mejorado en el corto plazo, debemos tener en cuenta que el SERNAGEOMIN mantiene un estricto control sobre la actividad sísmica del volcán y expreso que “el sistema ha entrado en una fase inestable y de actividad sostenida”. (http://www.sernageomin.cl/reportesVolcanes/20150424014003492REAV_Los_Lagos_24-04-2015_1330_Calbuco.pdf)

Se pretende así con este proyecto, en tanto se apruebe legislación integral y de fondo como la expuesta en párrafos anteriores, habilitar los mecanismos para la obtención de recursos destinados a la asistencia de quienes resulten perjudicados por esta emergencia y disponer la participación y coordinación de los organismos provinciales competentes en forma mancomunada con los Municipios y comunas de las zonas afectadas para la atención de los distintos inconvenientes que la acumulación de la ceniza volcánica está provocando a la población, a la flora y la fauna de la región.

En tal sentido resaltamos y apoyamos el Proyecto de la Senadora Nacional Magdalena Odarda, en coautoría con el Senador Jaime Linares, que propone declarar zona de desastre y emergencia económica y social a los departamentos afectados en las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, por la erupción de ceniza proveniente del volcán Calbuco.

Por ello:

Coautores: Leonardo Ballester, Bautista Mendioroz, Daniela Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declarase zona de desastre y emergencia económica y social a los departamentos de Río Negro afectados por la lluvia de cenizas debido a la erupción del volcán Calbuco situado en la región de los lagos, provincia de Llanquihue de la República de Chile (41°20'S – 72°37'W).

Artículo 2º.- Facultase al Poder Ejecutivo provincial, para que arbitre las medidas que considere pertinentes y destine los recursos económicos necesarios a fin paliar la situación planteada y asistir a los potenciales damnificados.

Artículo 3º.- Habilitase al Poder Ejecutivo provincial a otorgar los beneficios tributarios parciales o totales que se consideren pertinentes y atender las demandas derivadas para el fiel e inmediato cumplimiento de lo planteado por la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 166/15

FUNDAMENTOS

La Hormiga Circular es una organización socio-cultural-cooperativa integrada por 12 asociados, quienes cuentan con una sólida formación profesional y experiencia en el rubro del teatro y el cooperativismo. La Hormiga Circular se constituyó como Cooperativa de Trabajo Artístico, en el año 1987 en Villa Regina, en el Alto Valle de Río Negro, Patagonia Argentina. Entre los fundamentos de su creación de destacan: la convicción de que el trabajo conjunto es un factor indispensable para lograr la concreción de las aspiraciones, deseos y necesidades artísticas, sociales y económicas de sus miembros; y la pretensión de forjar una entidad que trascienda a las personas y permanezca en el tiempo.

La actividad de La Hormiga Circular está basada en la producción de Espectáculos Teatrales, el dictado de Talleres de Teatro y Expresiones Artísticas para todas las edades, la organización de Circuitos y Eventos de las Artes Escénicas.

La SALA de LHC, receptora de todos los grupos y artistas que pasan por la región, tiene una capacidad de 120 espectadores y su equipamiento tecnológico permite responder a los requerimientos de espectáculos de diversa complejidad.

En GIRA constante con sus los elencos y obras propias por distintas regiones de Argentina y el extranjero (se han visitado países como Brasil, Chile, España, Bélgica, Uruguay, Venezuela y Colombia). Participando en Festivales, Redes y Circuitos de las Artes Escénicas tanto regionales, nacionales e internacionales, instancias en las que se han recibido numerosas distinciones.

Entre las actividades mas importantes la Hormiga circular realiza el programa 7 ciclos y el circuito de teatro el cual comenzó a implementarse en el año 2013, y la consigna que lo guió fue "EL TEATRO NUESTRO COMO CONSTRUCTOR DE CONOCIMIENTO". Se desarrolló entre los meses de abril y noviembre, visitamos para invitar al mismo, a más de 60 establecimientos, conseguimos el aval del Instituto Nacional del Teatro, del Ministerio de Educación, Dirección de Cooperativas, Federación de Cooperativas y Legislatura de Río Negro; Consejo y Municipio de Villa Regina, Sindicatos y Comerciantes de la localidad. Pusimos en escena 6 obras de nuestra cooperativa, con las que hicimos 83 funciones Participaron 8000 estudiantes y 300 docentes, causando un enorme impacto en la comunidad. La segunda edición en el año 2014, se desarrolló encabezada por "TEATRO Y COOPERATIVISMO CONSTRUCTORES DE CIUDADANÍA". En el desarrollo del mismo, producto de distintos errores y accidentes, que sería larguísimo detallar acá, se produjo un enorme deterioro en los auspicios, y las funciones que se realizaron rondaron un 50% de las del año anterior. Aunque no funcionó correctamente desde lo económico, rescatamos que el interés de la comunidad fue mayor que en la primera edición.

El circuito de teatro es el mayor y más prestigioso evento que tiene la Cooperativa La Hormiga Circular. Un evento puramente teatral que propone en si mismo varios aspectos:

Promueve el intercambio con grupos teatrales y artistas de todo el país y el extranjero. Muestra diferentes formas de producción y modos de hacer teatro en otras provincias, permitiendo de esta manera mostrar teatro de estéticas y géneros variados; ocupa el principal lugar dentro de la programación de las salas en donde es sede el circuito; Por la calidad de sus espectáculos, el público se mantiene e incrementa cada año un poco más y Genera una interesante fuente de trabajo para los artistas.

En esta red de teatros se reciben obras de distintos grupos artísticos simultáneamente. Vienen obras del exterior como España, Venezuela, Brasil, Ecuador y obras nacionales de todos los puntos de país.

Este evento se realiza todos los años entre los meses de marzo y noviembre y este es el año 23 es en este sentido que el fortaleciendo de los lazos entre el trabajo y la cultura se ponen de manifiesto cuando los grupos se asocian interpelando a la sociedad desde el entramado social en su conjunto, conjugando las formas de vida en las cuales entra el trabajo y las vivencias y pasan a ser protagonistas.

Por ello:

Autora: Silvia Horne, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cooperativo y cultural las actividades que realiza la cooperativa hormiga circular, como el circuito de teatro y el programa 7 ciclos que tienen por objeto promover el teatro como constructores de conocimiento, cooperativismo y ciudadanos sociales.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 167/15

FUNDAMENTOS

Los bosques cumplen un rol importante en la protección de las cuencas hídricas, contribuyendo a reducir los efectos del derretimiento de los glaciares, la erosión por lluvias y la eólica, en la regeneración de suelo, en la alimentación de acuíferos y en la conservación de la humedad del suelo y la atmósfera. Los bosques mantienen protegida la biodiversidad, a millones de especies vegetales menores y animales,

constituyendo parte importante de un ecosistema complejo en el que cada especie cumple un rol determinante en la supervivencia del resto.

Asimismo es importante destacar que los bosques contribuyen a la estabilidad climática y controlan los efectos nocivos de los cambios climáticos globales, siendo además de gran importancia socioeconómica para las comunidades que viven en estas zonas, las que aprovechan los recursos que brindan estos sistemas.

En los últimos años han desaparecido 13 millones de hectáreas al año aproximadamente. En el norte de nuestro país, en la región de la Selva de Yungas y Selva Misionera es donde se hace más visible ese proceso destructivo debido al avance de la frontera agrícola de los monocultivos transgénicos y la ganadería, como principales causas. En la región andino patagónica en la que nos encontramos, con una importante biodiversidad y poco deterioro antrópico, una de las principales amenazas de deforestación son los incendios forestales.

Las Estadísticas de Incendios Forestales 2013 del Programa Nacional de Estadística Forestal de la SAy DS, dan cuenta de las miles de hectáreas desaparecidas anualmente como consecuencia del fuego en las regiones fitogeográficas del país: Bosque Andino-Patagónico, Espinal, Estepa Pampeana, Monte, Parque Chaqueño, Patagónica, Selva Misionera, Selva Tucumano-Boliviana.

En total se registran 441.763,43 hectáreas desaparecidas por incendios en estas regiones. Comparando las hectáreas afectadas en el periodo 2012 y 2013, puede verse un incremento importante en el total de las jurisdicciones Centro, NEA, NOA, Norte, Pampeana y Patagónica. En el 2012 el total fue de 197.081,69 has y en el 2013 fue de 441.763,43252. La variación porcentual fue de 124,15%, constituyendo un índice alarmante y muy significativo.

Los últimos grandes incendios ocurridos durante este verano han demostrado la falta de una eficiente gestión del Plan Nacional del Manejo del Fuego y de los recursos necesarios para el correcto combate de los incendios. Cabe destacar que durante febrero y marzo de 2015, las llamas ya arrasaron con más de 40 mil hectáreas de bosque en Chubut, muy cerca del paralelo 42° que divide a Río Negro de esta provincia.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado que a través de los organismos pertinentes, proceda a la compra de aviones hidrantes en el marco del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, que vería con agrado gestionen acuerdos bilaterales de colaboración con países limítrofes en función de atender urgencias relacionadas con incendios forestales de magnitud.

Artículo 3°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 168/15

FUNDAMENTOS

La Ruta Provincial número 8 es una de las vías de comunicación que une la Región Sur con el Alto Valle y conforma con la Ruta número 6 una suerte de columna vertebral, que se desarrolla de Norte a Sur, por el centro de la provincia de Río Negro y posibilita una vinculación Interprovincial.

A la misma le falta un tramo de cinco (5) kilómetros para completar su asfaltado hasta el Alto Valle, este tramo ya tiene una empresa adjudicada, restando solamente la carpeta asfáltica para terminar dicha obra. Este tramo de ripio se encuentra generalmente en muy mal estado de conservación, presentando pozos, serruchos y piedras generalmente durante todo el año.

La importancia del asfaltado completo de esta ruta radica en la necesidad permanente que tienen los pobladores de la Regios Sur para llegar al alto valle a fin de realizar todo tipos de tramites, ya sean judiciales comerciales, etc., como así también el traslado de pacientes permanentemente a centros de salud de mayor complejidad.

Además en el aspecto Regional y considerando la terminación del asfaltado de la Ruta Nacional número 23 entre las localidades de Valcheta y Los Menucos, facilitaría la conformación de un circuito de comunicación rápido y permanente hasta las Grutas. Contemplando la continuidad del asfaltado de la

Ruta número 23 desde la localidad de Los Menucos, pasando por Aguada de Guerra, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Clemente Onelli, Comallo, Pilcaniyeu y llegando a San Carlos de Bariloche se conformaría la integración total a través del pavimento de todas las Regiones de nuestra Provincia.

La importancia de esta Ruta es de carácter estratégico a nivel Provincial y Nacional, en conjunto con la pavimentación completa de la Ruta Nacional número 23, nos llevaría a lograr la bioceanidad entre Argentina y Chile, con los consecuentes beneficios que acarrearía, no solo desde el punto de vista exportador sino desde lo social y turístico, resaltando todas sus potencialidades que posee la Región como la ganadería, la minería, las áreas naturales como lo es la Meseta de Somuncura

Asimismo la Ruta Provincial número 8 es de vital importancia para toda la región, todos los pueblos de la línea sur usan esa vía para llegar al Alto Valle, sean para la realización de tramites judiciales, comerciales y por sobre todo para asistir a centros de salud de alta complejidad, por lo mismo las ambulancias de toda la región utilizan esta ruta como vía rápida y de necesario acceso a las localidades vecinas.

Es por lo expuesto que resulta de extrema necesidad se instruya a quien corresponda a fin de que la empresa responsable finalice el tramo que quedó inconcluso y, se de por cerrada esta obra tan necesaria para la región sur. Es en este sentido que la localidad de Los Menucos a través de su Intendente señora Mabel Fanny Yauhar nos envió una nota solicitando mediemos en este proceso a fin de lograr una pronta respuesta que resuelva lo ya expuesto en la presente comunicación.

Por ello:

Coautores: Darío Berardi, Alfredo Pega, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Vialidad Rionegrina, que veríamos con agrado realice las gestiones pertinentes para la culminación del asfaltado de los cinco (5) kilómetros restantes pertenecientes a la Ruta Provincial número 8, que une a la localidad de Los Menucos con la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 169/15

FUNDAMENTOS

La Fundación Trama Cultural Patagónica en conjunto con el área de extensión de la sede atlántica de la Universidad Nacional de Río Negro, organizan el encuentro de coros "RESONANDO EN OTOÑO" a realizarse el 23 de mayo de 2015 en el CAMPUS que dicha sede de la Universidad Nacional posee en la ciudad de Viedma.

Esta actividad reunirá no menos de 150 cantantes provenientes de la Provincias de Santa Fe; de Dina Huapi, cordillera rionegrina, además de los elencos de la UNRN. Es de destacar además que este encuentro permitirá presentar por primera vez al recientemente conformado "Coro de jóvenes del Río Negro", grupo coral que reúne jóvenes de la Comarca Viedma-Patagones.

Con lo cual, los elencos a presentarse en el evento cultural serán:

- ♦ Coro ARMONICANTO, Elortondo (Santa Fe)
- ♦ Coro ANGELA VILA, maggiolo (Santa Fe)
- ♦ CORAL DE LAS ESPIGAS, Venado Tuerto (Santa Fe)
- ♦ CORO MUNICIPAL DE DINA HUAPI (Río Negro)
- ♦ CORO DE JÓVENES DEL RIO NEGRO (UNRN)
- ♦ Coral del Río Negro (UNRN)

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural la realización del encuentro de coros “Resonando en Otoño” a realizarse el 23 de mayo de 2015 en el CAMPUS de la sede atlántica de la Universidad Nacional de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 170/15

FUNDAMENTOS

El “Día de Internet” es una efeméride que se celebra en muchos lugares del mundo el día 17 de mayo impulsado por la Asociación de Usuarios de Internet y por la Internet Society, respectivamente. La cumbre de la sociedad de la Información celebrada en Túnez en noviembre de 2005, propuso a la ONU la designación de esa fecha como el Día Mundial de la Sociedad de la Información, por lo que quedo oficialmente denominado Día de Internet.

En nuestro país el Día Mundial de Internet también tuvo gran acogida, es así que hoy se encuentra vinculada a él la Asociación Argentina de Usuarios de Internet (Internauta Argentina) quien, cada año para esa fecha, lleva a cabo jornadas (presenciales y virtuales) que cuentan con una nutrida agenda de conferencias por internet con foros de debate y chats en vivo con reconocidos expertos nacionales e internacionales y un ambiente colaborativo online de interacción.

La red Internet ha revolucionado el mundo, ha cambiado la forma en que nos comunicamos y relacionamos los unos a los otros.

Esta gran revolución social, ha dado, por ejemplo, motivos al Papa Francisco, jefe de la iglesia católica mundial y obispo máximo de Roma, a considerar a Internet como un “don de Dios”, en su mensaje para la 48º Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, aunque advirtió en el mismo texto de algunos peligros a los que pueden conllevar, como el “desmesurado consumo” o “la manipulación de las personas”.

El congreso nacional ha sancionado la Ley número 26904 que incorpora la figura del grooming o “ciberacoso sexual” como delito dentro del código penal argentino.

Esta legislatura ha sancionado el año pasado la Ley número 4986 que creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos el “Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming”.

Pero el grooming no es el único peligro que merodea en la red internet. También subsisten otros males como el hacking o intrusión de computadoras, el phishing o suplantación de identidad, el bullying o maltrato social y la pornografía, por ejemplo.

Por tal motivo creemos necesario que nuestro gobierno, a través de cada uno de sus organismos pertinentes, coordine acciones tendientes a realizar una gran campaña de concientización de peligros y buenas prácticas de uso de Internet, a realizarse con motivo de las próximas efemérides del Día de Internet, el 17 de mayo.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Seguridad, que vería con agrado y satisfacción la coordinación de acciones conjuntas interministeriales tendientes a realizar una gran campaña de concientización de peligros y buenas prácticas de uso de Internet, a realizarse con motivo de las próximas efemérides del Día de Internet, el 17 de mayo.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 171/15**FUNDAMENTOS**

Si nos detenemos a analizar cuál es la función de los clubes de barrio o de pueblo, desde lo estrictamente estatutario, vemos que “la base de las funciones establecidas han estado asociadas al deporte en su mayoría y a la promoción del mismo como herramienta de su propio sustento, pero la función social ha sido la más importante y que está detrás de los fines establecidos como lograr cierta identificación con el barrio, generar ámbitos de promoción de valores colectivos, es decir ciertas formas de solidaridad que exceden a las formas de organización familiar. El apogeo de los clubes de barrio está relacionado con el crecimiento del Estado de Bienestar propio de los años 50 y 70 en la Argentina, un estado que pensaba en el bienestar de la población, si bien el club no estaba directamente vinculado con el estado, estos cumplían una función pública importante que mediaba entre este último y la familia” (Lic. Leandro San Martín, asesor de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias de la UNSE, Docente ISPP número 5 Sumampa).

La preponderancia en el entramado social que tuvieron los clubes barriales y los de los diversos pueblos de nuestro país, ya fue advertida en el año 1974, cuando el entonces presidente Juan Domingo Perón impulsó un régimen de promoción para esas entidades.

La tan mentada “globalización”, escudo y excusa del modelo económico neoliberal, impactó en estas instituciones como consecuencia principal del patrón ideológico impuesto, fragmentación social mediante.

Los clubes barriales y de pueblos siempre funcionaron como espacios de construcción de identidad, donde cada sujeto vive inmerso en un mundo de determinaciones propias de la estructura social y de las cuales surgen precisos intereses objetivos. Este proceso conlleva un pasaje de lo individual a lo colectivo que necesariamente implica que los sujetos intercambien y confronten sus experiencias en ámbitos sociales específicos. Estos espacios contribuyen entonces a moldear y socializar las identidades en una dinámica en la cual las diversas experiencias individuales, a través de la memoria selectiva, logran incorporarse a la conciencia de la colectividad, para volver a operar como filtro de nuevas experiencias.

En este sentido, del trabajo de campo “Club Social: Espacios de reconstrucción y consolidación de identidades urbanas” realizado por Virginia Cánova y Hernán Mendoza Jaufret de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, se desprende que todos los entrevistados, de una u otra forma, reconocen al club como un espacio de pertenencia en el cual sus historias individuales se cruzan con la de los colectivos de los cuales se sienten miembros: el barrio, la familia, los grupos de amigos. Esto se hace presente de manera explícita en los diferentes relatos, cuando se habla de la construcción de lazos de amistad a partir de experiencias comunes tales como la práctica de un deporte, la participación en los conflictos de una institución o el simple hecho de compartir un espacio de recreación y charla.

Mediante la sanción de la Ley número 27098, “Régimen de promoción de los clubes de barrio y de pueblo”, el Estado Nacional impulsa el retorno al rol de gestor social de estas instituciones, brindando apoyo para que las comunidades de base tengan las herramientas económicas, que apunten a fortalecer la infraestructura de los clubes, que ayuden a fomentar gastos de atención profesional para las distintas disciplinas deportivas que lleven adelante, para realizar eventos culturales y eventos deportivos.

Por ello:

Autores: Susana Isabel Dieguez y Alejandro Marinao, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir a la Ley Nacional número 27098, “Régimen de promoción de los clubes de barrio y de pueblo”.

Artículo 2º.- Es autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación es la encargada de coordinar con la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación todas las acciones pertinentes para garantizar los derechos consagrados por la Ley Nacional número 27098 a las entidades deportivas.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 172/15**FUNDAMENTOS**

La garrafa de gas de 10 kilos históricamente ha sido y es usada por los sectores más carenciados, de lugares donde no hay servicio de gas por redes, del campo, de las comisiones de fomento, etc. Por lo tanto este es un elemento sumamente necesario para muchas familias que no tiene la posibilidad para calefaccionarse y cocinar, en el caso específico de la Región Sur muchos son los hogares que utilizan gas en garrafa.

Mediante el Decreto número 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, modificado por el Decreto número 682 de fecha 27 de mayo de 2011, se aprobó la Reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nacional número 26020, y se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado. Se permitió que los consumidores finales de Gas Licuado de Petróleo en envases de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos de capacidad de todo el país pudieran adquirir, en todas las bocas de despacho, el referido producto, a precios inferiores a los del mercado.

De igual manera el Ejecutivo Nacional estimó conveniente y necesario crear un nuevo programa, es así como mediante Decreto número 470 de fecha 30 de marzo de 2015 creó el Programa Hogares Con Garrafas (HOGAR), el que aprobó la nueva reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la ley número 26020.

Mediante este programa el Estado Nacional subsidiará de manera directa a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo Envasado en garrafas de todo el territorio de la República Argentina, que residan en zonas no abastecidas por el servicio de gas o que no se encuentren conectados a la red de distribución de gas de su localidad, en ambos casos, de acuerdo a las especificaciones que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación, y a los Productores de Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a las especificaciones que oportunamente determine la autoridad de aplicación.

Es importante tener presente que para las familias que no tienen otro medio para paliar el frío, la garrafa social, y el gas envasado en general, pasa a constituirse en un servicio básico, es decir un servicio de primera necesidad, y es aquí donde debemos poner énfasis, en la finalidad que busca el programa y, que por tanto se realicen los esfuerzos necesarios a fin de que estas garrafas lleguen antes de las épocas de frío.

En un primer momento cuando se logro instaurar dicho programa fue subsidiada con un precio de dieciséis pesos (\$16), esto hacia que este bien tan necesario pueda ser adquirido en todo el país, además este precio no se cumplió estrictamente porque en la Región Sur la garrafa llevo a costar treinta y cinco pesos (\$35) aunque el precio era bajo, es cierto que no era el dispuesto conforme las pautas indicadas.

La Región Sur tiene una particularidad muy especial por ejemplo tiene bancos en una sola localidad entre las 10 que la conforman, al igual que en ninguna de las 28 comisiones de fomento, detalle no menor para tener en cuenta a la hora de pensar en subsidios directos que sustituyen al precio de la garrafa.

Es por lo expuesto que el Decreto número 470/2015 por el cual la presidencia de la Nación suprime la garrafa social en su concepto anterior y, aumenta su valor de dieciséis pesos (\$16) a noventa y siete pesos (\$97) y dispone dar un subsidio a la gente a través de un depósito bancario a quienes tengan relación con el ANSES.

Esta nueva disposición aumenta los problemas los problemas en el sector mas vulnerable de nuestra provincia, ya que en lugares como en la región sur hay mucha gente que vive en el campo, en las comisiones de fomento, Meseta de Somuncura, etc, como van hacer para cobrar el subsidio nacional para después comprar la garrafa, en muchos casos deberán recorrer 50 a 100 km en caminos vecinales, de tierra, para poder hacerse de ese recurso y es mas muchos de ellos no disponen de vehículos y esto hace que tengan que contratar uno. Esto ocasiona un problema grave para las familias que no tienen otro medio para paliar el frío, la "garrafa social, y el gas envasado en general, pasa a constituirse en un servicio básico, es decir un servicio de primera necesidad.

Hoy por hoy, la garrafa social esta a noventa y siete pesos (\$97) y el usuario no tiene el subsidio en el bolsillo, lo que genera esta situación es una mayor complicación para la gente que no solo tiene bajos recursos y ya venia recibiendo la garrafa en etapas invernales avanzadas, sino que ahora no tendrán como acceder a ese subsidio y además el costo es realmente muy elevado.

Además pensemos que los inviernos son de 7 siete meses, con fríos intensos, entonces que va hacer la gente cuando no cobre el subsidio, además el subsidio se plantea sobre dos garrafas por mes, quien dispuso que con eso se cubren las necesidades de una familia, realmente no sabemos quienes son los asesores de la señora Presidenta, para que se tomen medidas sin atender a cuestiones tan importantes como las particularidades atinentes a cada territorio de la provincia.

El Estado Nacional debe instrumentar medios que realmente sean eficientes a para cada uno de los argentinos, pus bien, debe hacerse teniendo en cuenta el resultado querido, y no otra cosa, en este caso los usuarios de bajos recursos de gas liquido de petróleo, por tanto entendemos que cualquier investigación de capo o estadistas puede arrojar los resultados reales de los programas de garrafa social,

acceso y costo para la gente. De ninguna manera un aumento del 600% en el valor de una garrafa de gas, y el subsidio depositado en bancos a los que muchos no tienen acceso sin dudas resulta un perjuicio y no un beneficio social, que entendemos con buena fe, es el querido.

Atento esto es importante que no dejemos pasar el tiempo y que de forma inmediata se confeccionen planes o programas alternativos y realizados atendiendo las particulares de cada localidad de la provincia, que el poder ejecutivo provincial si conoce.

Estamos en cercanía a la época de frío mas fuerte, y la calefacción resulta imprescindible, el acceso al gas en garrafa es un bien de extrema necesidad y debe tener prioridad para quienes dirijan estos ministerios, para evitar los problemas que ya vienen sucediendo, que solo perjudican a los rionegrinos de bajos recursos y, que no hacen mas que aumentar su necesidad, angustia y preocupación una y otra vez cada vez que el frío esta llegando.

Por todo lo expuesto, el diseño de planes acordes a sus necesidades se impone como una respuesta de urgente necesidad.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, Darío Berardi, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Economía, que vería con agrado se diseñen programas alternativos tendientes a brindar las garrafas de gas liquido de petróleo en el territorio de la provincia. Todo ello conforme lo dispuesto por el Decreto número 470/2015 del Poder Ejecutivo Nacional, el que otorga un subsidio o compensación a través de un depósito bancario a quienes tengan relación con el Anses, suprimiendo la venta de la garrafa social y aumentando su costo a noventa y siete pesos (\$97).

Artículo 2º.- de forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 173/15

FUNDAMENTOS

La garrafa de gas de 10 kilos históricamente ha sido y es usada por los sectores más carenciados, de lugares donde no hay servicio de gas por redes, del campo, de las comisiones de fomento, etc. Por lo tanto este es un elemento sumamente necesario para muchas familias que no tiene la posibilidad para calefaccionarse y cocinar, en el caso específico de la Región Sur muchos son los hogares que utilizan gas en garrafa.

Mediante el Decreto número 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, modificado por el Decreto número 682 de fecha 27 de mayo de 2011, se aprobó la Reglamentación de los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nacional número 26020, y se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado. Se permitió que los consumidores finales de Gas Licuado de Petróleo en envases de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos de capacidad de todo el país pudieran adquirir, en todas las bocas de despacho, el referido producto, a precios inferiores a los del mercado.

De igual manera el Ejecutivo Nacional estimó conveniente y necesario crear un nuevo programa, es así como mediante Decreto número 470 de fecha 30 de marzo de 2015 creó el Programa Hogares Con Garrafas (HOGAR), el que aprobó la nueva reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley número 26020.

Mediante este programa el Estado Nacional subsidiará de manera directa a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo Envasado en garrafas de todo el territorio de la República Argentina, que residen en zonas no abastecidas por el servicio de gas o que no se encuentren conectados a la red de distribución de gas de su localidad, en ambos casos, de acuerdo a las especificaciones que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación, y a los Productores de Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a las especificaciones que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Es importante tener presente que para las familias que no tienen otro medio para paliar el frío, la garrafa social, y el gas envasado en general, pasa a constituirse en un servicio básico, es decir un servicio de primera necesidad, y es aquí donde debemos poner énfasis, en la finalidad que busca el programa y, que por tanto se realicen los esfuerzos necesarios a fin de que estas garrafas lleguen antes de las épocas de frío.

En un primer momento cuando se logro instaurar dicho programa fue subsidiada con un precio de dieciséis pesos (\$16), esto hacia que este bien tan necesario pueda ser adquirido en todo el país, además este precio no se cumplió estrictamente porque en la Región Sur la garrafa llego a costar treinta y cinco pesos (\$35) aunque el precio era bajo, es cierto que no era el dispuesto conforme las pautas indicadas.

La Región Sur tiene una particularidad muy especial por ejemplo tiene bancos en una sola localidad entre las 10 que la conforman, al igual que en ninguna de las 28 comisiones de fomento, detalle no menor para tener en cuenta a la hora de pensar en subsidios directos que sustituyen al precio de la garrafa.

Es por lo expuesto que el Decreto número 470/2015 por el cual la presidencia de la Nación suprime la garrafa social en su concepto anterior y, aumenta su valor de dieciséis pesos (\$16) a noventa y siete pesos (\$97 y dispone dar un subsidio a la gente a través de un depósito bancario a quienes tengan relación con el ANSES.

Esta nueva disposición aumenta los problemas los problemas en el sector mas vulnerable de nuestra provincia, ya que en lugares como en la región sur hay mucha gente que vive en el campo, en las comisiones de fomento, Meseta de Somuncura, etc, como van hacer para cobrar el subsidio nacional para después comprar la garrafa, en muchos casos deberán recorrer 50 a 100 km en caminos vecinales, de tierra, para poder hacerse de ese recurso y es mas muchos de ellos no disponen de vehículos y esto hace que tengan que contratar uno. Esto ocasiona un problema grave para las familias que no tienen otro medio para paliar el frío, la "garrafa social, y el gas envasado en general, pasa a constituirse en un servicio básico, es decir un servicio de primera necesidad.

Hoy por hoy, la garrafa social esta a noventa y siete pesos (\$97) y el usuario no tiene el subsidio en el bolsillo, lo que genera esta situación es una mayor complicación para la gente que no solo tiene bajos recursos y ya venia recibiendo la garrafa en etapas invernales avanzadas, sino que ahora no tendrán como acceder a ese subsidio y además el costo es realmente muy elevado.

Además pensemos que los inviernos son de 7 siete meses, con fríos intensos, entonces que va hacer la gente cuando no cobre el subsidio, además el subsidio se plantea sobre dos garrafas por mes, quien dispuso que con eso se cubren las necesidades de una familia, realmente no sabemos quienes son los asesores de la señora Presidenta, para que se tomen medidas sin atender a cuestiones tan importantes como las particularidades atinentes a cada territorio de la provincia.

El Estado Nacional debe instrumentar medios que realmente sean eficientes a para cada uno de los argentinos, pues bien, debe hacerse teniendo en cuenta el resultado querido, y no otra cosa, en este caso los usuarios de bajos recursos de gas liquido de petróleo, por tanto entendemos que cualquier investigación de capo o estadistas puede arrojar los resultados reales de los programas de garrafa social, acceso y costo para la gente. De ninguna manera un aumento del 600% en el valor de una garrafa de gas, y el subsidio depositado en bancos a los que muchos no tienen acceso sin dudas resulta un perjuicio y no un beneficio social, que entendemos con buena fe, es el querido.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, legislador.

Acompañante: Darío Cesar Berardi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional que vería con agrado se revea en forma urgente los beneficios del Programa Hogares Con Garrafas, referente al subsidio o compensación a través de un depósito bancario a quienes tengan relación con el Anses, en la Provincia de Río Negro y especialmente en la Región Sur Rionegrina, dado que este beneficio es de difícil instrumentación debido a las particulares de las localidades de la provincia, por lo que perjudica al usuario exclusivamente que es el más carenciado.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 174/15

FUNDAMENTOS

El suicidio en la actualidad se constituye como una de las principales problemáticas epidemiológicas de salud mental. Se trata de una temática compleja, que requiere la atención de los diversos actores sociales para poder prevenirlo.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud -OMS- informa que cada año se suicidan casi un millón de personas, lo que supone una tasa de mortalidad global de 16 por 100.000 o una muerte cada 40 segundos.

En los últimos 45 años las tasas de suicidio han aumentado en un 60% a nivel mundial, siendo una de las tres primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años en algunos países y la segunda causa en el grupo de 10 a 24 años. Estas cifras no incluyen las tentativas de suicidio, que son hasta 20 veces más frecuentes que los casos de suicidio consumado.

El suicidio es un problema complejo, en el que intervienen factores psicológicos, sociales, biológicos, culturales y ambientales.

Se trata de hechos más que dolorosos, con datos más que preocupantes porque las estadísticas muestran que los suicidios tienen su mayor incidencia entre los más jóvenes y muchas veces pueden ser evitados.

En el año 2012, hubo en el país 2.152 homicidios, mientras que los suicidios fueron 3.342, según los últimos datos oficiales disponibles, provenientes de las Estadísticas Vitales elaboradas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Esto implica que hubo más de mil (1.190) suicidios que homicidios, lo que supone un 35 por ciento más de muertes por mano propia. Los datos, en ambos casos, consideran los hechos y sus secuelas.

La preocupación de las autoridades sanitarias crece cuando, además, se advierte que las muertes autoinfligidas muestran un incremento en el país.

Entre 2011 y 2012, aumentaron de 2.981 a 3.342, lo que implica que hubo 361 muertes más que el año anterior por la misma causa.

El aumento también se refleja en la tasa, que se elevó de 7,3 muertes cada 100 mil habitantes en 2011 a ocho en 2012, según datos provistos por la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Los datos que nos muestra la realidad nacional son alarmantes:

- ♦ Los suicidios son hoy la tercera causa de muerte entre los adolescentes de 15 a 19 años”.
- ♦ Son la segunda causa de muerte en el grupo comprendido entre los 15 y los 24 años, después de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los datos del Ministerio de Salud de la Nación correspondientes a 2012.
- ♦ En los últimos 15 años se produjo una duplicación de la tasa de suicidios en ese grupo etario.

Hasta hace unos años los suicidios no eran considerados relevantes, cuestión que cambió y no solo en Argentina se tomó conciencia en el ámbito de la salud del impacto del suicidio y se lo empezó a registrar, lo que puede haber generado un movimiento en las tasas, ya que se empieza a contar con registros.

Según especialistas en la materia, en los últimos años se ha modificado en forma sustancial el perfil de quienes deciden terminar con su vida. Los registros indican que siguen siendo muchos más los hombres que las mujeres, porque el sexo femenino tiene más tolerancia a la frustración y más recursos afectivos para sobrevivir, son mucho más jóvenes los que deciden terminar con sus vidas y pertenecen a todos los niveles sociales.

En un total acuerdo con la OMS consideramos que es fundamental trabajar en la prevención, ella requiere la intervención de sectores distintos al de la salud y exige un enfoque innovador integral y multisectorial, con la participación tanto del sector de la salud como de otros sectores, como los de educación, el mundo laboral, la justicia, el derecho, los medios de comunicación, etc.

En este sentido fue aprobada por el Congreso de la Nación la Ley 27.130, sancionada el mes de marzo pasado, mediante la cual se “declara de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio”.

Un punto fundamental en la ley es la creación “un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados”. Se agrega que los casos de suicidio y las causas de los decesos, deben notificarse obligatoriamente a la autoridad sanitaria más próxima.

Nuestra iniciativa propone adherir a la Ley Nacional número 27.130 de “Prevención del Suicidio” sancionada por el Congreso de la Nación el 11 de marzo de 2015.

Por ello:

Coautores: Darío Berardi, Alfredo Pega, Cristina Uría, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Adherir a la Ley Nacional número 27130 de Prevención del Suicidio, mediante la cual se declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. Funciones. Es autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro. Son sus funciones:

- a) Coordinar acciones con el Gabinete de Ministros, con organizaciones gubernamentales y con asociaciones de la sociedad civil con incumbencia en la materia y con los municipios de la provincia.
- b) Desarrollar programas de capacitación en forma coordinada con los Ministerios de Educación y Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Seguridad y Justicia y Jefatura de Policía, promoviéndose el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales.
- c) Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación.
- d) Elaborar un protocolo de actuación.
- e) Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida y dotados de la información necesaria referida a la red de derivación y contención.
- f) Ser responsable del Registro Provincial de Suicidios

Artículo 3º.- Registro Provincial. Crear un Registro Provincial Estadístico sobre Suicidios que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados.

Artículo 4º.- Notificación Obligatoria. Los casos de suicidio y las causas de los decesos, deben notificarse obligatoriamente a la autoridad sanitaria más próxima, de acuerdo a lo establezca la reglamentación.

Artículo 5º.- Notificación adicional. En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligatoria la comunicación, no denuncia, al Consejo Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro y al Organismo Proteccionista dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a los efectos de solicitar medidas de protección integral de derechos que se estimen convenientes.

Artículo 6º.- Asistencia. La obra social I.PRO.S.S. debe brindar cobertura asistencial a las personas que hayan sido víctimas de intento de suicidio y a sus familias, así como a las familias de víctimas de suicidio, que comprende la detección, el seguimiento y el tratamiento de acuerdo a lo establecido por la autoridad de aplicación.

Artículo 7º.- Financiamiento. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 8º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 175/15

Viedma, 29 de abril de 2015.

Al señor Vicegobernador

De la provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Desarrollo Social, atienda el siguiente Pedido de Informes:

1. Informe el número total de beneficiarios que actualmente perciben becas laborales y/o de capacitación y cualquier otro tipo de asignación económica de carácter periódico, otorgadas por el Ministerio de Desarrollo Social.
2. Acompañe la nómina de los beneficiarios de las becas laborales y/o de capacitación y asignaciones económicas de carácter periódico, detallando el monto de las mismas, localidad en la que reside el beneficiario, lugar en el que cumple funciones y programa por el cual se está asignando el beneficio económico.
3. Informe año por año, el número total de beneficiarios que percibieron becas laborales y/o de capacitación y cualquier otro tipo de asignación económica de carácter periódico, durante los años 2012, 2013 y 2014.
4. Informe el presupuesto ejecutado en becas laborales y/o de capacitación y cualquier otro tipo de asignación económica de carácter periódico en los años 2012, 2013, 2014 y el presupuesto asignado para el año 2015.
5. Describa modo y/o instrumento de selección de los beneficiarios de las citadas becas.

Atentamente.

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Ana Ida Piccinini, Susana Isabel Dieguez, Sergio Ariel Rivero, Roberto Jorge Vargas, Juan Domingo Garrone y Luis María Esquivel.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 176/15

FUNDAMENTOS

La erupción del Volcán Calbuco, ocurrida el pasado 22 de Abril del corriente año, generó una importante cantidad de ceniza que se esparció por las provincias de Neuquén y Río Negro, generando consecuencias en las poblaciones de las ciudades de San Carlos de Bariloche y toda la Línea Sur de la provincia de Río Negro.

Considerando que los daños ocurridos por este fenómeno natural no han sido, hasta la fecha, evaluados, es preciso determinar el grado de daño económico y social que ha provocado este hecho no previsible, para poder definir a partir de los datos concretos, las medidas necesarias para los diferentes sectores de la comunidad.

En este marco la provincia de Río Negro cuenta con la ley E número 4677 la cual Crea el Régimen provincial de emergencia o Desastre Económico y Social. Este instrumento legal, a través del Comité provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico Social creado en el artículo 3 de la citada ley, es el ámbito natural de discusión y decisión; que permite determinar el nivel de daño económico y social que un territorio ha sufrido por causa de factores climáticos, telúrgicos, biológicos, físicos, naturales imprevisibles o inevitables y recomendando al Poder Ejecutivo las medidas a adoptar para contrarrestar los efectos adversos mencionados.

La erupción del Volcán Calbuco es un fenómeno imprevisible e inevitable, lo que no es inevitable es el accionar del Estado, el cual debe determinar con la mayor celeridad posible el daño provocado y articular las políticas necesarias para mitigar las consecuencias adversas.

A nivel nacional, los Senadores Nacionales Miguel Ángel Pichetto y Silvia García Larraburu presentaron un proyecto de ley que declara la emergencia en diversos departamentos de Río Negro y Neuquén afectados por el volcán Calbuco. En el mismo proponen una serie de medidas a adoptar por la Administración Nacional, para paliar la situación de los pobladores de la región.

Resulta, entonces, imperioso que con la mayor celeridad posible se reúna el Comité provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico Social con el propósito de determinar la necesidad de

declarar la emergencia o el desastre económico y social y establecer desde el estado provincial las medidas concretas para asistir a los afectados.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial –Secretaría General de la Gobernación- la imperiosa necesidad de que se convoque a la mayor brevedad posible al Comité Evaluador Provincial de Emergencia o Desastre Económico Social de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la ley E número 4677.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 177/15

FUNDAMENTOS

El reconocimiento a los artistas populares contribuye a poner en valor genuinas expresiones que muchas veces transcurren en el anonimato por no alcanzar los grandes sellos discográficos o cadenas de promoción y, sin embargo, colaboran casi siempre en forma gratuita en distintos eventos y celebraciones comunitarias. Este es el caso del músico Rolando Lobos, quien profundiza su carrera artística trabajando, y mucho, por la difusión del folclore Patagónico.

Este músico rionegrino, oriundo de la ciudad de Cipolletti, se ha propuesto editar temas de autores patagónicos, escritores y poetas dedicados a la literatura regional, especialmente a la rionegrina. Así, ha vestido con su música poemas de Julián Asconapé, Viviana "Rayito" Simionatto, Jorge Castañeda, Raúl Ferragut, Cristina Charro y Néstor Méndez, entre otros, y ha interpretado temas de Marcelo Berbel, Abelardo Epuyén o Luis Rosales.

Diversos trabajos editados en siete (7) CDs dan prueba de ello: "Cuando Vayas al Valle" (1966); "Cosechador de Luces" (1998); "A los Sureños" (2001); "Al Sur del canto" (2003); "Colección 100 años. Aniversario de Cipolletti" (2004); "Homenaje a Ceferino Namuncurá" (2007); "Te saludo Patagonia" (2010).

Rolando Lobos también afianza su prédica y profundiza el surco a través de su labor como conductor y periodista radial, un valioso programa llamado "Rincón Patagónico" que se emite de lunes a viernes de 7 a 9 hs., desde hace veinte años (20) a través de F.M. Confluencia 94.5 Mhz.

En su momento también tuvo el microprograma "Músicos Patagónicos" por LU19 La Voz del Comahue. Durante cuatro (4) años cubrió el festival nacional de folclore de Cosquín, en Córdoba, participó del Festival de Choele Choel y de la Fiesta nacional de la Manzana, entre otros.

En el "VIII Encuentro de la Canción Surera", que se realiza en la ciudad bonaerense de Dolores y es organizado por la Peña Abel Fleury, Rolando Lobos fue galardonado con el premio a "Mejor Intérprete" y con el tercer puesto en el rubro "Mejor Canción". De dicho evento participaron distintos artistas de todo el país, y sólo ocho llegaron a la final.

El tema premiado, con ritmo de vals, fue "Rosauero, un peón nomás" con música de Lobos y letra del escritor Luis Gabis, oriundo de la ciudad neuquina de Plottier. (*)

(*) Fuente Información del autor y La Mañana de Cipolletti.

Por ello:

Coautores : Rosa Viviana Pereira, Jorge Raúl Barragán, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo y comunitario, la obra artística, musical y radiofónica del músico e intérprete cipoleño, Rolando Lobos, por su contribución a fortalecer y delinear el mapa de expresiones musicales propias del patrón cultural Rionegrino y Patagónico.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 178/15**FUNDAMENTOS**

Durante los días 13 al 15 de mayo del corriente año, se llevarán a cabo las "IV Jornadas de Investigación y Extensión" organizadas por el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue, de las Secretarías de Ciencia y Técnica y de Extensión.

Estas Jornadas se vienen realizando cada dos años desde el 2008 y los objetivos fundamentales son exponer ante la comunidad los trabajos que se están desarrollando en el CURZA con la participación de docentes, no docentes, alumnos del centro universitario, y también integrantes externos que contribuyen a fortalecer los equipos de trabajo. Otro de los propósitos es intercambiar saberes e información sobre temas y cuestiones relevantes entre los diferentes actores sociales del medio local y regional. Es importante asimismo construir en el marco de este evento, un foro de debate participativo y de aprendizaje multidisciplinario que refuerce y origine propuestas de acciones conjuntas entre la comunidad universitaria y la sociedad.

Una de las premisas fundamentales de la Universidad es la de trascender lo institucional y proyectarse hacia su universo más próximo, comprometiéndose y apropiándose de las problemáticas del entorno. Un entorno que, incorporado e integrado a la comunidad universitaria, constituye una fuente de invaluable inspiración.

La muestra de este posicionamiento ético de los Investigadores y Extensionistas del Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue, la constituyen los Proyectos de Investigación (PI), de Extensión (PE), de Voluntariado (PV) e Institucionales (PIIn) que se están desarrollando en su ámbito.

Así, el CURZA "abre sus puertas" y se expone a las miradas críticas, internas y externas a la Institución, como un proceso fundamental en el camino de la integración social.

Contará con la presencia de importantes docentes de otras Universidades y del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, entre otros.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Agostino.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural las "IV Jornadas de Investigación y Extensión" organizadas por la Universidad Nacional del Comahue Zona Atlántica durante los días 13 al 15 de mayo del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 179/15**FUNDAMENTOS**

Atento a que la identidad es algo relacionado al contexto social, económico y geográfico en que una cultura se expresa y desarrolla, se torna necesario conocer y relevar lo actuado y rescatado en distintos momentos de la vida de nuestra provincia en sus múltiples expresiones. Con tal motivo, se ha convocado para el próximo 16 y 17 de Mayo, en la localidad de Choele Choel, el Primer Congreso de Folclore e Identidad Rionegrina.

El evento es promovido y patrocinado por la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte del gobierno de Río Negro, el Consejo Federal de Inversiones -CFI- y la Municipalidad de Choele Choel. Están invitados a participar todas las personas que por interés y/o vínculo estén relacionadas o sean partícipes de las variadas manifestaciones que integran el patrimonio folclórico de la provincia.

El objetivo del encuentro es conocer la situación actual de los estudios realizados en el campo del folclore de nuestra provincia, y debatir e intercambiar saberes sobre sus manifestaciones ante la diversidad cultural del Río Negro actual. De esta manera, se busca poner en valor la tarea de rescate de este patrimonio tradicional, que pioneros rionegrinos llevaron a cabo en el siglo pasado.

La Dra. Ana María Dupey -investigadora del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano- expondrá el sábado 16, y el domingo 17, con un panel que debatirá sobre el folclore y la identidad rionegrina, integrado por la señora Luisa Calcumil -cantora-, el señor Ángel Hechenleitner -músico-compositor-, el Prof. Daniel Welschinger -sociólogo, en representación de la Universidad Nacional del Comahue-, la señora María Angélica Gualmes -Licenciada en Folclore-, el Prof. Juan Raúl Rithner -escritor- y un representante de la Universidad Nacional de Río Negro.

Además, se espera la presencia del IUPA (Instituto Patagónico de Artes-Área Folclore) de General Roca y la Escuela Provincial de Folclore de Cipolletti, con el propósito de que expongan sendos proyectos pedagógicos en la formación de recursos humanos para esta disciplina.

El malambo también tendrá su espacio de debate, ya que se intentará rescatar el estilo que identificó a los rionegrinos en las décadas de los años 60 y 70. Para ello, estarán invitados destacados Malambistas de aquella generación como Daniel Albornoz, Arnaldo Pérez, Rafael Ganem, Napoleón Lezcano, Roberto Valenzuela, Eduardo Retamal, Edgardo Tolosa, entre otros.

Entendemos que es tarea de todos los rionegrinos rescatar, poner en valor y difundir para las generaciones futuras el patrimonio heredado de nuestros pueblos originarios y su cultura milenaria, el aporte de nuestros inmigrantes y su trabajo colonizador y tesonero en estas tierras desérticas. Todos aportaron a la conformación de una identidad, a un modo de vida y a expresiones que ya están arraigadas en nuestro territorio.

Por ello:

Autor: Leandro Tozzi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural, social y educativo, el Primer Congreso de Folclore e Identidad Rionegrina, convocado para el próximo 16 y 17 de Mayo, en la localidad de Choele Choel, organizado por la Secretaría de Cultura, Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de Río Negro, el Consejo Federal de Inversiones -CFI- y la Municipalidad de Choele Choel, con el objetivo de valorar el patrimonio tradicional y debatir sobre las manifestaciones del folclore rionegrino en el contexto de nuestra provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 180/15

FUNDAMENTOS

La pesca artesanal en la Provincia de Río Negro se rige por Ley Q número 2.519, la misma es la encargada de regular la actividad en base a presupuestos que contemplan tanto el tipo de extracción, las artes de pesca utilizadas y las áreas de captura.

Sin embargo, es necesario la actualización de esta norma dada la situación preocupante que atraviesa esta actividad, dejando explicitados en la ley algunos de los aspectos fundamentales para brindar soluciones y apostar al desarrollo sustentable de esta fuente de ingresos para muchas familias rionegrinas.

Uno de los puntos que ha suscitado controversias en este último tiempo es la superposición de embarcaciones que exceden las medidas previstas para la pesca artesanal sobre el área específica delimitada para esta actividad, por lo que la ley debe dejar claramente explicitada esta exclusividad como así también que no se permitan excepciones a esta norma que desvirtúan el espíritu de la actividad pesquera artesanal.

Otra de las cuestiones donde se pone el ojo es el artículo donde habilita a que los permisos sean transferidos, lo cual debe estar en manos del Estado que debe controlar los permisos, por ello es que la modificación apunta que las mismas sean revalidadas cada 5 años, de forma gratuita y con el solo requisito de haber realizado capturas en el año previo a su renovación.

El espíritu de estas modificaciones se contextualiza en que la actividad de la pesca artesanal se encuentra en peligro de desaparecer debido a la falta de control y a la depredación por vacíos legales, y que a través de estas reformas se busca reparar.

Por ello:

Coautores: Silvia Horne, Luis Esquivel, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorporáse el siguiente artículo a la ley Q número 2519:

Artículo 4º bis.- Resérvase exclusivamente para los permisionarios inscriptos en el Registro Provincial de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima establecido en el Capítulo III de la presente, el ejercicio de actividades extractivas pesqueras en el litoral marítimo de hasta 5 (cinco) millas náuticas de la costa de acuerdo al ámbito definido en el artículo 2º de la presente y el área geográfica delimitada por los siguientes puntos:

1. Latitud Sur 40° 58' – Latitud Oeste 64°50'
2. Latitud Sur 40° 57' – Latitud Oeste 64°39'
3. Latitud Sur 41° 02' – Latitud Oeste 64°24'
4. Latitud Sur 41° 07'500" – Latitud Oeste 64°21'
5. Latitud Sur 41° 03' – Latitud Oeste 64°50'

Artículo 2º.- Se modifica el inciso b) del artículo 5º de la ley Q número 2519 que quedará redactado de la siguiente manera:

- b) Pesca de especies ícticas o moluscos desde embarcaciones menores mediante la utilización de artes de anzuelos, redes de hasta 10 (diez) metros de extensión, señuelos de cualquier tipo o trampas.

Artículo 3º.- Se modifica el Artículo 7º de la Ley Q número 2519 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º.- No se podrán habilitar bajo ninguna circunstancia embarcaciones dentro del marco de la presente ley que no cumplan lo establecido en los artículos 5º y 6º del presente capítulo, siendo toda resolución en contrario de nulidad absoluta.

Artículo 4º.- Se modifica el inciso a) del Artículo 10 de la ley Q número 2519 que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Permiso de pesca individual: el cual habilita para la pesca artesanal en la jurisdicción de la Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro por el plazo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 5º.- Se modifica el Artículo 11 de la ley Q número 2519 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Las habilitaciones mencionadas en el artículo 10 estarán supeditadas al régimen de infracciones detallado en el Capítulo VI de la presente ley.

Los permisos de pesca artesanal tendrán una duración de 5 (cinco) años, pudiendo ser renovados de forma automática y gratuita si el permisionario demuestra haber ejercido la actividad en el año previo a su vencimiento.

Los permisos de pesca artesanal serán de carácter intransferible, excepto en el caso de la cesión a familiares directos del permisionario a efectos de la continuidad de la fuente laboral del grupo familiar y que el cesionario cumpla los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 6º.- De forma.

Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 181/15

Viedma, 4 de mayo de 2015

Al señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro

Profesor Pedro Pesatti
S / D

Me dirijo al señor presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y por su intermedio a los señores legisladores, en mi carácter de Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de remitir copia de la Acordada número 07/15.

Al respecto, cabe destacar que dicho documento normativo consta de dos anexos: el primero, constituye la exposición de motivos y el segundo, el proyecto de Código Procesal Administrativo de la Provincia. El destino de ambos, es su tratamiento por la Honorable Legislatura que usted preside, y se envían en razón del derecho de iniciativa legislativa que el inc. 4to del art. 206 de la Constitución Provincial otorga al Superior Tribunal de Justicia.

Lo saluda muy cordialmente.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA número 07/2015

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los 29 días del mes de abril de 2015, reunidos los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al art. 1º inc d) de la Acordada número 19 de fecha 21 de marzo de 2002, y encontrándose cumplidos los incs. a) y b) corresponde cumplimentar los incs. c) designando como miembro informante al señor Vocal del STJ Dr. Ricardo Apcarian y d), procediendo a aprobar el Proyecto de Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inc. 4) del art. 206º de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia y remitirlo a la Honorable Legislatura Provincial.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de Reforma Legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del Derecho de iniciativa Legislativa otorgado por el inc. 4) del art. 206º de la Constitución Provincial, que como Anexos I (Exposición de motivos) y (Proyecto de Ley) forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 2º.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al señor Vocal del S.T.J. Dr. Ricardo Apcarian.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

FUNDAMENTOS

Se remite a consideración de esa Legislatura, proyecto de Código Procesal Administrativo, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 206 inciso 4) de la Constitución Provincial.

No escapa a vuestro conocimiento que desde el año 1988, fecha de sanción de la Constitución vigente, estamos transitando una extensa transitoriedad en cuanto al proceso administrativo.

Sin embargo no podemos desconocer los importantes intentos que han existido para cumplir con esta manda constitucional y por ello en la elaboración del proyecto que se remite se tuvo especial consideración el proyecto de ley 254/96 que tuviera media sanción el 07.11.1996 y se publicara en el Boletín Informativo número 62/96 y el proyecto 150/2005, sancionado en primera vuelta el 08.10.2008, publicado en el Boletín Informativo 47/2008. También se sumo como antecedente el trabajo realizado por el Taller de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de Viedma que funciono durante el año 2002 y las conclusiones del grupo de trabajo convocado por la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales durante el año 2012. Todos los textos citados han sido fuente del articulado que se remite, en especial el ultimo trabajo que fuera consensuado por un equipo de profesionales integrantes de distintos estamentos del Estado.

En esta oportunidad se trabajo durante el último año en un equipo integrado por representantes del Poder Judicial – Jueces camaristas y Secretario de Causas Originarias del STJ-, de la Procuración General; y en particular el invalorable aporte de los representantes de la Fiscalía de Estado, en especial de los Dres. Julián Fernández Eguía; Lucrecia Rodrigo e Ignacio Racca.

Luego de varios encuentros e intercambios de experiencias y opiniones se llegó al texto final que hoy se remite para recibir ya en vuestra instancia los aportes que los distintos sectores de la comunidad interesados en la temática crea necesarios.

El artículo 139 inciso 14 de la Constitución Provincial dispone que la Legislatura dicta los códigos procesales entre ellos el administrativo. Luego en el artículo 14 de las Disposiciones Transitorias correspondientes al Poder Judicial expresa que hasta tanto se reglamente por la Legislatura la atribución

de competencia a los tribunales de grado en materia contencioso-administrativa esta será ejercida por la Cámaras en lo Civil y Comercial de cada Circunscripción Judicial.

Lo cierto es que desde su nacimiento la Provincia de Río Negro no cuenta con un Código Procesal Administrativo que centralice en un único texto la defensa de derechos e intereses de carácter administrativo. Tampoco existe un fuero específico que trate la materia. Estos extremos implican que para cualquier análisis del tema se hace necesario indagar en la casuística y entonces la jurisprudencia toma un rol preponderante pues alrededor de ella se han ido delineando tanto el funcionamiento del fuero y como los perfiles del proceso.

Tal situación genera situaciones de inseguridad jurídica por la adopción de distintos criterios por parte de los tribunales intervinientes en primera instancia.

Si bien no todo ha sido negativo toda vez que tal inexistencia provocado que las Cámara Civiles y Laborales hayan remitido en el contencioso a la aplicación del proceso de conocimiento ordinario lo que ha puesto en funcionamiento una revisión del actuar administrativo. Sin embargo ello no alcanza para suplir los efectos de la dispersión de criterios (normativos y jurisprudenciales) que siempre atenta contra la seguridad jurídica y el trato igualitario. Tal inconveniente ha sido uno de los pilares motivadores para la integración de este Superior Tribunal de Justicia para emprender el camino hacia el establecimiento de criterios unificados que permitan a los ciudadanos controlar el actuar administrativo del estado con un mayor grado de previsibilidad.

El derecho administrativo se caracteriza esencialmente por su condición de local por ello en el texto que se acompaña se intenta abordar el nuevo código desde nuestra territorialidad y desde nuestras propias instituciones y normas que tienen sus semejanzas con las nacionales o de las otras provincias pero también sus diferencias.

En dicha línea también se procuró receptar las nuevas corrientes en la materia, en especial lo concerniente a la gravitación que en los ordenamientos internos poseen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que forman parte de nuestra Constitución Nacional desde el año 1994 por imperio del artículo 75 inciso 22.

Finalmente en términos generales hemos de señalar que se optó por un texto sencillo amigable para el justiciable y para el operador judicial con una remisión genérica al Código Procesal Civil y Comercial.

Al ingresar al texto del proyecto hemos de señalar las siguientes particularidades:

Competencia: la jurisdicción contencioso administrativa se encontraba sólo regulada en el decreto-Ley número 525 del año 1968, cuyo texto en forma parcial se encuentra vigente, como artículo 98 de la ley A número 2938, en todo lo que no se opone a la Constitución Provincial sancionada en el año 1988.

La Constitución Provincial menciona al proceso administrativo en tres artículos: en el 139 cuando regula las facultades y deberes de la legislatura, el inciso 14 prescribe "Dicta los códigos : electoral, de procedimientos judiciales, administrativo y minero...", ya citado; en el 209, dentro de la Sección referida al Poder Judicial, dice: "Los Jueces del trabajo tienen competencia contencioso-administrativa en materia laboral". Y finalmente en el 14 de las Disposiciones Transitorias correspondientes al Poder Judicial, prescribe que hasta que se reglamente por la Legislatura la atribución de competencia a los tribunales de grado en materia contencioso administrativa, ésta será ejercida por las Cámaras en lo Civil y Comercial de cada circunscripción judicial, con apelación ordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia. Igualmente en materia contencioso administrativa laboral, otorga la competencia en forma exclusiva en instancia única a las Cámaras del Trabajo en cada circunscripción judicial.

En cuanto a la competencia territorial este mismo artículo remite al artículo 209, que en lo pertinente dispone que la ley determina la organización y competencia de las cámara tribunales y juzgados dividiendo a la Provincia en circunscripciones judiciales.

Resulta bastante novedosa esta división en la Constitución Provincial entre la materia "contencioso administrativa laboral" enunciada en el artículo 209 de la Constitución Provincial y lo contencioso administrativo (no laboral). Sin embargo más allá de tal limitación constitucional entendemos que al unificar en un texto procesal la materia administrativa avanzaremos hacia la especialidad del fuero como norte inspirador.

De los lineamientos jurisprudenciales puede definirse el actual contenido de la materia contencioso administrativa.

Así éste Superior Tribunal de Justicia se ha expedido en forma expresa respecto a la materia y la asignación de competencias y ha dicho: "... en orden a clarificar la definición de la competencia y coincidiendo con el criterio fijado por la Cámara y dejando ratificada la doctrina legal, cabe tener presentes los siguientes fundamentos: a) El art. 14 de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Provincial asigna competencia contencioso – administrativa a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de cada Circunscripción Judicial. b) Si bien la referida asignación se dispuso con carácter transitorio, la Legislatura Provincial no ha dictado a la fecha norma alguna que atribuya la competencia a los jueces de grado. c) Nuestra Constitución Provincial no distingue entre vías Impugnativas y Reclinatorias, en consecuencia toda la materia contenciosa "debe ser resuelta por las Cámaras". d) Por las mismas razones antes invocadas, las demandas indemnizatorias que tengan como fundamento la "actividad de la administración" o los "actos y hechos administrativos" corresponden a la competencia de las Cámaras en su carácter de Tribunales Contencioso – Administrativos. e) en los supuestos de responsabilidad contractual, siempre rige la competencia contencioso – administrativa; se exceptúan los

supuestos de responsabilidad extracontractual u otros previstos expresamente por la ley". (Conf. Se. número 22/05, "ATGE S.A. c/MUNICIPALIDAD DE VIEDMA s/DAÑOS Y PERJUICIOS s/CASACION").

Luego también se siguió este criterio en autos: "CASVE SRL c/ MUNICIPALIDAD DE Cipolletti s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO s/ APELACIÓN" (Expte. número 21380/06-STJ-). Aquí se trataba de un reclamo por cobro de pesos derivado de un contrato de mantenimiento de alumbrado público. El STJ también entendió que siendo el derecho involucrado público y el contrato de carácter administrativo la competencia era contencioso administrativa y no civil.

Otra particularidad del derecho local es que la materia tributaria tramita en el fuero civil, no está considerada materia contencioso administrativa. Así en autos "AEROPUERTO 2000 c) PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO s/ APELACIÓN" Se. número 37/2006, el superior Tribunal entendió que la única acción que el contribuyente tiene es la de repetición contemplada en el Código Fiscal. Afirmando la imposibilidad de encuadrar este tipo de presentaciones en la órbita contencioso – administrativo, toda vez que tal proceder se encuentra desvinculado de las prescripciones del Código que regula la materia fiscal en la Provincia, importando un apartamiento de la legislación específica en materia fiscal y una modificación de dicho esquema legal insusceptible de operarse sin una reforma legislativa. Por ello consideró que era competente en dicha materia el fuero civil para conocer en la acción de repetición planteada en autos. Como se puede advertir la exclusión de la materia tributaria es contundente.

Ahora respecto a la propuesta que se proyecta se ha optado por un criterio subjetivo al entender que cada vez que el Estado sea parte la competencia será administrativa. Ello comprende además el ejercicio de la función administrativa. Ello comprende además el ejercicio de la función administrativa de los poderes legislativos y judicial, en líneas con el ámbito de aplicación de la ley A número 2938.

En síntesis, en el proyecto se propone girar ha un concepto subjetivo priorizando la intervención del estado –en cualquiera de sus manifestaciones – por sobre las normas que rijan el conflicto.

Hemos de señalar al respecto que nos encontramos con la actual distribución de competencia en pugna con los precedentes de la CSJN "Barreto" "Fernández" "Ledesma" "Blackie", entre otros. Donde se entendió que las cuestiones allí debatidas –en general sobre Responsabilidad del Estado- no eran derecho común por regularse por el derecho administrativo de carácter local. Sin embargo el STJ en dichas cuestiones entendió –con sustento en la actual distribución de competencias- que cuando la responsabilidad es extracontractual es competente la justicia civil de primera instancia (ver "ATGE").

Se excluyen del Proceso Administrativo las siguientes cuestiones: a) Las originadas en la actuación de Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, en cuanto involucren exclusivamente el ejercicio de la actividad industrial o comercial propia de aquellas. b) Los juicios ejecutivos o de apremio. c) Las acciones de amparo. Cuando el juez letrado inmediato elegido sea otro.

En cuanto a la competencia territorial se precisan las reglas para dirimir los conflictos que podrían producirse, ello teniendo en cuenta que actualmente la radicación en razón del territorio insume un valioso tiempo procesal por las sucesivas declaraciones de incompetencia.

Se plantea la habilitación de instancia con tres recaudos: la materia, el agotamiento de la vía administrativa o el reclamo previo y el plazo de caducidad, que deben ser verificados de oficio por el Tribunal a fin de evitar dilaciones inútiles y evitar el trato desigualitario que implica dejarlo supeditado a la eventual defensa por parte del estado y en consonancia con la actual jurisprudencia de este Superior Tribunal de Justicia ("GARCIA, JORGE ALBERTO c/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO s/APELACIÓN", Sentencia 148/13)

Se regula el proceso cautelar previendo expresamente la suspensión del acto administrativo cuando ello asegure la prosecución del proceso.

Tanto en terna excepciones como en materia probatoria se remite al Código Procesal Civil y Comercial que será la norma de aplicación supletoria.

Modificación a la Ley A 2938: a fin compatibilizar el texto que se propone con el procedimiento administrativo se han realizado los ajustes necesarios en aquella.

La modificación más importante es la inclusión de la vía reclamativa de forma expresa receptando lo resuelto en el precedente "Aguirre" (STJRNS3:Se.09/14) en cuenta al agotamiento de la vía administrativa en tales supuestos como en los efectos del silencio.

También se contempla la simplificación de la vía recursiva regulando el recurso de revocatoria de forma optativa cuando el acto impugnado no emane de la máxima autoridad del Poder.

Respecto a la ausencia de pronunciamiento en los reclamos administrativos se sigue la línea de la CSJN en el fallo "Byosystems" en cuanto a los efectos del silencio en la caducidad del plazo para entablar la acción atento ello no puede cercenar los derechos de acceder a la revisión a judicial, tal como se venía adelantando en "Tassara" y "Filipic" de este Superior Tribunal.

Modificación a la ley P número 1504: en tanto se contempla un criterio subjetivo para la determinación de la competencia administrativa se propone que este rito sea aplicado a las cuestiones procesales administrativas que tramiten en el fuero laboral, por tal razón se modifica el artículo 59 de la P 1504.

Modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial: Si bien se advierte la necesidad de crear y poner en funcionamiento un fuero administrativo especializado, lo cierto es que en las actuales condiciones no resulta oportuno avanzar con la creación de un fuero cuya implementación recultará imposible por la ausencia de recursos que cubran tal propuesta. En virtud de ello se propone

transitoriamente continuar con la actual distribución de competencia en las Cámaras Civiles; Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Laborales, según corresponda, e ir gradualmente perfilando la especialización del fuero y su puesta en funcionamiento.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Apruébese el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2º.- Modifícase el Título VII de la ley A N ° 2938, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Título VII
DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA**

**Sección I
DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Artículo 88.- Toda declaración administrativa que produzca efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnabile mediante los recursos que se regulan en este Título. Cuando no existiere acto administrativo impugnabile, la vía administrativa se agotará mediante reclamación.

Artículo 89.- Las declaraciones administrativas que no produzcan un efecto jurídico inmediato respecto de los interesados no son impugnables mediante recurso, sin perjuicio del derecho de aquellos de presentar escritos haciendo consideraciones respecto a ellas. Estarán comprendidos en este artículo los informes y dictámenes, aunque sean obligatorios y vinculantes, los proyectos de actos administrativos y, en general, los actos preparatorios.

**Sección II
FORMALIDAD DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Artículo 90.- Los recursos y reclamaciones deberán ser fundados y ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 38 y siguientes, en lo que fuera pertinente, indicándose de manera concreta el acto o hecho que el recurrente estimare como ilegítimo para sus derechos e intereses.

Conjuntamente con la reclamación, el interesado deberá ofrecer toda la prueba de la que intente valerse. Similar carga será aplicable a los recursos cuando el impugnante no hubiere intervenido en el procedimiento o se trate de un acto administrativo dictado de oficio.

Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les de, cuando resulta indudable, la impugnación de un acto administrativo.

**Sección III
RECURSO DE REVOCATORIA**

Artículo 91.- El recurso de revocatoria procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 88, aún en el supuesto que la declaración impugnada emanara del Poder Ejecutivo o de los otros titulares de los poderes constituidos, en ejercicio de la función administrativa. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano que dictó el acto y resuelto por éste sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado.

Cuando la declaración impugnada sea definitiva y emane de la más alta autoridad con competencia para resolver, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria o su denegación por silencio agotarán la vía administrativa.

Cuando la declaración sea definitiva y no provenga de los titulares de Poder el recurso de revocatoria será optativo.

**Sección IV
RECURSO JERARQUICO**

Artículo 92.- El recurso jerárquico procederá contra los actos administrativos definitivos o que impidan la prosecución del procedimiento.

Deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los treinta (30) días de notificado, quién lo elevará al titular del Poder correspondiente inmediatamente y de oficio junto con un informe emanado de la máxima autoridad del área. El recurso deberá resolverse, previo dictamen del Fiscal de Estado, dentro de los veinte (20) días contados desde su recepción, pudiendo prorrogar fundadamente este plazo por igual término cuando se requiera la ampliación o emisión de informes técnicos.

Con la resolución de este recurso o su denegación por silencio queda agotada la instancia administrativa.

Sección V RECURSO DE ALZADA

Artículo 93.- En el ámbito de los entes autárquicos, serán de aplicación las normas de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo será competente para resolver el recurso de alzada contra los actos administrativos definitivos de los entes autárquicos, el que será necesario interponer ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los treinta (30) días de notificado el interesado, a efectos de agotar la instancia administrativa.

El recurso de alzada, podrá fundarse en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público.

El Poder Ejecutivo resolverá, previo dictamen del Fiscal de Estado, dentro de los veinte (20) días contados a partir de encontrarse el expediente en estado.

Sección VI RECLAMACION ADMINISTRATIVA

Artículo 94.- En los supuestos de inexistencia de acto administrativo impugnado se requerirá, a efectos de agotar la vía administrativa, la formulación de una reclamación ante el titular de los Poderes constituidos dentro de plazo de prescripción.

El titular del Poder requerirá informe circunstanciado al Ministro del área y resolverá la reclamación, previo dictamen del Fiscal de Estado, dentro de los treinta (30) días contados desde su recepción, plazo que podrá ser prorrogado fundadamente cuando se requiera la ampliación o emisión de informes técnicos.

La resolución emanada del titular del Poder o su denegación por silencio agotan la vía administrativa, sin necesidad de interponer recurso de revocatoria”.

Artículo 3º.- Derogase el Título VIII, artículo 98 de la L e y A número 2938.

Artículo 4º.- Derogase el artículo 12 de la ley A número 3230.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 59 de la ley P 1504 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto concuerde con la lógica y el espíritu de la presente, se aplicará supletoriamente.

En aquellas causas en que el Estado –provincial o Municipal o cualquiera de sus organismos- sea parte será de aplicación:

- 1º) Los presupuestos de habilitación de instancias regulados en el Capítulo II del CPA, previo a dar traslado a la demanda y los artículos 12 a) y 13 del Capítulo IV
- 2º) El Capítulo VII del CPA, que regula el trámite de ejecución de sentencia
- 3º) Los capítulos VIII y IX.”

Artículo 6º.- De forma.

ANEXO I

CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Capítulo I. Competencia contencioso administrativa

Artículo 1º.- Competencia material. Corresponde a los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal, sus entidades descentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestades públicas.

Artículo 2º.- Supuestos excluidos. No corresponde a la competencia de los tribunales contencioso administrativos el conocimiento de las siguientes controversias:

- a) Las originadas en la actuación de Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, en cuanto involucren exclusivamente el ejercicio de la actividad industrial o comercial propia de aquellas.
- b) Las acciones de amparo, cuando el juez letrado inmediato elegido sea otro.

Artículo 3º.- Competencia territorial. Será competente, a elección del actor, el Tribunal correspondiente a su domicilio—cuando sea en la Provincia—o al del demandado pudiendo prorrogarse por acuerdo de partes.

Además de las indicadas precedentemente, el actor podrá ejercer las siguientes opciones específicas:

- a) En las controversias relacionadas con contratos administrativos, por el tribunal correspondiente al lugar de cumplimiento de la prestación característica del contrato.
- b) En las acciones personales por responsabilidad extracontractual, por el tribunal correspondiente al lugar del hecho.
- c) En las controversias directamente relacionadas con bienes inmuebles, por el tribunal correspondiente al lugar de radicación de los mismos.

Artículo 4º.- Improrrogabilidad. La competencia contencioso administrativa en razón de la materia es improrrogable. Podrá comisionarse a otros tribunales la realización de diligencias o medidas ordenadas en los respectivos procesos.

Capítulo II. Presupuestos de habilitación de la instancia judicial

Artículo 5º.- Legitimación activa. Toda persona que invoque una lesión, afectación o desconocimiento de sus derechos, o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico está legitimada para deducir las pretensiones previstas en este Código.

Artículo 6º.- Agotamiento de la vía administrativa. Previo a promover la pretensión procesal, será preciso haber recorrido las vías previstas en el Título VII de la Ley A número 2938, a fin de obtener un acto administrativo definitivo que cause estado.

Artículo 7º.- Excepciones al agotamiento de la vía administrativa. No será necesario el agotamiento de la instancia administrativa cuando:

- a) Se tratase de repetir lo pagado al Estado provincial.
- b) Se intentare acción de desalojo o interdicto posesorio contra el Estado provincial o municipal.
- c) Se invocare como fundamento de la pretensión la necesaria declaración de inconstitucionalidad de una norma.
- d) Se promoviere una acción de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual o con fundamento en la responsabilidad lícita del Estado.
- e) Se persiga el cobro de haberes por la vía de la Ley P número 1504, en temas de tutela sindical y en reclamos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En los supuestos de los incisos a; b, c y d, previo a correr traslado de la demanda o acción entablada, el Juez o Tribunal actuante dará intervención a la Comisión de Transacciones Judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley K número 3233.

Artículo 8°.- Congruencia. Las acciones promovidas por los administrados deben versar sobre las cuestiones que fueron planteadas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos.

Artículo 9°.- Reparación por acto administrativo ilegítimo. No puede demandarse autónomamente la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por actos administrativos que se reputen ilegítimos sin haberse impugnado, en tiempo y en forma, el acto que se pretende lesivo.

Artículo 10.- Plazo de interposición. La demanda debe deducirse dentro del término de treinta (30) días, contados desde que la resolución que agota la instancia administrativa fue notificada personalmente o por cédula al interesado. Cuando la vía administrativa se agota por resolución tácita, la acción puede interponerse en cualquier momento antes de la prescripción.

Capítulo III. Tutela cautelar

Artículo 11.- Remisión y reglas específicas. En materia de tutela cautelar, serán de aplicación las Disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

Capítulo IV. Etapa introductoria

Artículo 12.- Requisitos de la demanda. La demanda debe deducirse y contener:

- a) El detalle sobre el cumplimiento de los recaudos consignados en los Capítulos I y II de este Código.
- b) Los requisitos consignados en el artículo 330 del Código Procesal Civil y Comercial.
- c) El ofrecimiento de toda la prueba de la que el actor intente valerse.

Artículo 13.- Admisibilidad y traslado de la demanda. Presentada la demanda en la forma prescripta, el Tribunal, dentro de los diez (10) días, se pronunciará sobre la admisión del proceso, verificando de oficio el cumplimiento de los recaudos consignados en los Capítulos I y II de este Código.

Si se cumplen tales recaudos, dará traslado de la demanda al accionado por treinta (30) días para que comparezca y la responda. Caso contrario declarará inadmisibile la acción.

Para la notificación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 341 y 342 del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 14.- Contestación de la demanda. La contestación de la demanda debe formularse por escrito y contener, en lo pertinente, los requisitos establecidos para aquélla. En esta oportunidad, la Demandada debe reconocer o negar en forma categórica cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y la recepción de las Cartas y telegramas a ella dirigidos, cuyas copias se le entregaron con el traslado. El silencio, la contestación ambigua o evasiva o la negativa meramente general pueden estimarse como Reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes, de la autenticidad de los documentos y de su recepción.

Artículo 15.- Excepciones de previo y especial pronunciamiento. Dentro del plazo para contestar la demanda, el demandado puede oponer las siguientes excepciones de pronunciamiento previo:

- a) Incompetencia.
- b) Falta de legitimación para obrar en el actor o en el demandado.
- c) Falta de habilitación de la instancia.
- d) Caducidad de la acción procesal administrativa.
- e) Prescripción.
- f) Cosa Juzgada.
- g) Falta de personería en los litigantes o en quienes los representan, por carecer de capacidad para estar en juicio o de representación suficiente.
- h) Litispendencia.
- i) Transacción.
- j) Renuncia del derecho.

- k) Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

En el escrito en que se oponen excepciones, se debe ofrecer toda la prueba correspondiente. Las mismas se sustanciarán y resolverán de conformidad con las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial. En caso de procedencia de las excepciones consignadas en los incisos c) y d) corresponderá el archivo del expediente.

Capítulo V. Prueba

Artículo 16.- Prueba. Remisión. Procede la producción de prueba siempre y cuando se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no media conformidad entre los litigantes, aplicándose al respecto las previsiones del Libro II, Título I, Capítulo V del Código Procesal Civil y Comercial, en tanto no se opongan a las de este cuerpo legal. No se admitirá la prueba confesional.

Artículo 17.- Audiencia preliminar. Plataforma probatoria. Informe in voce. Sin perjuicio de los demás fines establecidos en el artículo 361 del Código Procesal Civil y Comercial, en la Audiencia Preliminar las partes deberán informar verbalmente y por su orden al tribunal sobre los siguientes aspectos:

- a) Objeto de su pretensión o defensa;
- b) Hechos que pretenden probar, y;
- c) El modo en que cada una de las pruebas ofrecidas con la demanda y contestación contribuyen a ese fin.

El juez proveerá la prueba esencial en función de tales exposiciones, pudiendo diferir la producción de aquella cuya conducencia resulte dudosa para el momento en que se acredite su necesidad.

Artículo 18.- Causa de Trámite Directo. Cuando toda la prueba de la causa sea documental y se encuentre incorporada al expediente, se otorgará a la misma trámite directo y se procederá de conformidad con lo normado en el artículo 359, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial.

Capítulo VI. Sentencia y recursos

Artículo 19.- Sentencia. Plazo. La sentencia debe ser pronunciada en el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado; y contener los requisitos establecidos en el artículo 163 del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 20.- Recursos. Remisión y reglas específicas. Para la impugnación de las resoluciones judiciales dictadas en el marco del presente serán de aplicación las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, con las siguientes modificaciones:

- a) Las providencias simples y autos interlocutorios dictados por el presidente de la Cámara durante la sustanciación del proceso serán impugnables dentro del plazo de tres (3) días por vía del recurso de reposición ante el Pleno del Tribunal.
- b) Las sentencias definitivas o equiparables a aquellas serán impugnables ante el Superior Tribunal de Justicia por vía del recurso de apelación. El recurso será sustanciado por la Cámara y deberá interponerse y fundarse ante ella en un solo acto, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución recurrida. El plazo para contestar el traslado de la expresión de agravios será de diez (10) días. De corresponder, las actuaciones serán elevadas al Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.

Capítulo VII. Ejecución de sentencia

Artículo 21.- Condena a hacer. En los casos de que la sentencia contuviese condena a hacer alguna cosa, la parte deberá cumplirlo en el plazo estipulado por el Tribunal. Si la parte condenada fuera el Estado provincial o Municipal, el plazo para su ejecución será de sesenta (60) días hábiles o el que fije el Tribunal atendiendo a las circunstancias del caso. La abreviación del plazo o su ampliación deberán fundarse en razones justificadas y podrán ser requeridos por la parte interesada.

Vencido el plazo establecido para el cumplimiento, se intimará al deudor por diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución de la sentencia. Cuando corresponda la ejecución, el acreedor podrá optar alternativamente por:

- a) Ejecutar la obligación por sí o por un tercero a cargo del deudor.

- b) Reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la inejecución de la obligación.
- c) Requerir la aplicación de sanciones conminatorias.

La determinación de los daños y perjuicios tramitará ante el mismo Tribunal que dictó la sentencia cuya ejecución se pretende por medio del procedimiento incidental o sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial, de acuerdo a lo que resuelva el presidente de la Cámara.

Artículo 22.- Condena a no hacer. Cuando la sentencia condena a no hacer alguna cosa, y el obligado la quebranta, el acreedor tiene opción para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban, si fuese posible, y a costa del deudor, o que se le indemnicen los daños y perjuicios, conforme a lo prescripto en el artículo anterior.

Artículo 23.- Condena a entregar cosas. Cuando la sentencia condena a entregar alguna cosa, se librará mandamiento para desapoderar de ella al vencido. Si la condena no pudiera cumplirse, se le obligará a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación si fuere necesaria, con los daños y perjuicios a que haya lugar. La fijación de su monto se hace ante el mismo tribunal y la resolución es irrecurrible.

Artículo 24.- Condena contra el Estado a dar sumas de dinero. Si la sentencia condena al Estado a pagar una suma de dinero, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Provincial, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El presupuesto anual para cada ejercicio determinará el monto destinado al pago de las sentencias judiciales firmes que condenen al Sector Público Provincial al pago de una suma de dinero.
- b) La fecha de corte para incluir, en los términos del artículo 55 de la Constitución, las sentencias firmes en el presupuesto inmediato posterior será el día 31 de agosto de cada año para la confección de la partida se computarán:
 - 1) Los montos que contengan las sentencias firmes que condenen al pago de una cantidad líquida o fácilmente liquidable o;
 - 2) cuando la sentencia condenare al pago de una cantidad ilíquida, la previsión presupuestaria quedará habilitada a partir de la firmeza del auto judicial aprobatorio de la planilla respectiva;
 - 3) En ambos casos la previsión presupuestaria contemplará un monto provisorio para responder a intereses, conforme las pautas que indique la resolución judicial.
- c) Los pagos se realizarán durante el curso del ejercicio fiscal inmediato, siguiendo el orden cronológico de las sentencias firmes o liquidación aprobada. A tal efecto el Poder Ejecutivo, antes del 31 de marzo, elaborará un cronograma detallando fechas previstas para el pago, el que será publicado e informado en cada uno de los expedientes.
- d) Vencido el ejercicio fiscal se habilitará la ejecución directa, procediéndose conforme lo dispone el Código Procesal Civil y Comercial.
- e) En caso de ordenarse la traba de un embargo judicial sobre fondos contra el Sector Público Provincial, éste deberá hacerse efectivo, exclusivamente, contra la cuenta de Rentas Generales Provinciales.

A pedido de la Provincia podrá ser sustituido el embargo.
En ningún caso procederá el embargo preventivo contra el Sector Público Provincial.
- f) Los convenios de pago que se celebren en el ámbito de la Comisión de Transacciones Judiciales serán atendidos de acuerdo con lo previsto por las leyes específicas.
- g) La ejecución de sentencias contra las Municipalidades se regirá por sus leyes específicas.

Capítulo VIII. **Administración Pública actora**

Artículo 25.- Reglas aplicables. Cuando la Administración Pública accione pretendiendo la Anulación de los actos administrativos estables o la defensa de sus competencias no será de aplicación lo dispuesto en

el Capítulo II de este Código, correspondiendo a esos fines la intervención de la Fiscalía de Estado en los términos de la Ley K número 88.

Capítulo IX. Acción por mora administrativa

Artículo 26.- Procedencia. El que fuera parte en un expediente administrativo podrá deducir acción por mora administrativa cuando se hubiere configurado a su respecto silencio administrativo en los términos del artículo 18 de la Ley A número 2938 y el interesado no hubiere optado por considerar tácitamente denegada su petición.

Artículo 27.- Procedimiento. Presentada la demanda, el juez se expedirá sobre su procedencia en un plazo de tres (3) días. Si se considera admisible la acción dará intervención por cinco (5) días Hábiles al órgano remiso y requerirá que en el mismo plazo la autoridad informe sobre las causas de la demora aducida.

Todas las resoluciones en el presente trámite son irrecurribles.

Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, se resolverá lo pertinente a cerca de la mora, librando al juez la orden si correspondiera para que la autoridad administrativa despache las actuaciones en el plazo prudencial que establecerá según la naturaleza y complejidad el dictamen o trámite pendiente.

En este procedimiento sólo se admitirá la prueba instrumental.

Capítulo X Disposiciones finales

Artículo 28.- Remisión. En todo lo no regulado por el presente será de aplicación al proceso administrativo que aquí se regula lo dispuesto para el proceso ordinario del Código Procesal Civil y Comercial en las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

Capítulo XI Disposiciones Transitorias

Artículo 29.- Tribunales competentes.

Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial mantendrán transitoriamente la competencia administrativa que actualmente detentan. Quedan alcanzadas las acciones derivadas de actos y Contratos de la Administración.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería serán competentes para entender en las causas por responsabilidad extra contractual del estado y juicios de ejecución fiscal.

Los tribunales del trabajo tienen competencia—exclusivamente—para la resolución de los conflictos en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1º del presente, de conformidad a lo prescripto por el artículo 209 de la Constitución Provincial.

Artículo 30.- En los procesos administrativos regulados en el presente Código, el presidente de las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minería, en su carácter de Tribunal Administrativo dictará autos interlocutorios y providencias simples con reposición ante el pleno de la Cámara.

Artículo 31.- La presente distribución de competencia tiene carácter transitorio y se encuentra supeditada a la creación del fuero especial administrativo.

Dentro de un plazo que no podrá superar los cinco años deberá instrumentarse la creación del fuero especializado con la correspondiente nueva asignación de competencias.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 182/15

FUNDAMENTOS

En el año 1901, el padre Zacarías Genghini llegó a caballo desde Junín de los Andes a una pequeña aldea que más tarde tomaría el nombre de San Carlos de Bariloche. Fue el primer misionero salesiano de la zona después de que los jesuitas abandonaron las misiones en el Nahuel Huapi.

En 1905, el padre Zacarías formó la comisión 'pro templo', pero diversos contratiempos demoraron la bendición de la piedra fundamental hasta el 27 de febrero de 1907. Finalmente, la capilla estuvo lista el 17 de agosto de ese mismo año y el 19 de abril del año siguiente fue bendecida oficialmente por el P. Domingo Milanese, sacerdote encargado de la misión de Junín de los Andes.

Ubicada en la calle Ada María Efflein 510, su construcción data del año 1906 merced a los primeros esfuerzos alcanzados por el Padre Zacarías Genghini y las dos comisiones pro templo que tuvieron lugar para su concreción. La primera de ellas estuvo presidida por Luis Horn, y fue secundado por el capitán Víctor Brunetta y Carlos Roemann, mientras que la segunda estuvo a cargo de Ubaldina de Alanís (presidenta) y Albina de Giovanelli como vice. Tanto el señor Horn como el señor Roemann eran empleados jerárquicos (chilenos de origen alemán) de la empresa "La Chile-Argentina" y también fueron parte de los fundadores de la primera Asociación Escolar alemana - religiosa y educativa- que se fundó en Bariloche el mismo año en que se construyó la capilla.

Su proyectista fue el arquitecto de origen alemán, Arnaldo Billecke, un experimentado constructor que arribó a la localidad para trabajar en la "Cía. Comercial y Ganadera Chile Argentina", proveniente del sur de Chile, cuyo conocimiento y gran manejo en resoluciones de fachadas contribuyeron a definir la formación de la primera imagen de Bariloche. Todas las construcciones realizadas por Billecke en la región, revelan la filiación con la arquitectura europea construida en Puerto Montt y en la ribera del Lago Llanquihue, sur de Chile.

En sus orígenes, la capilla de una nave central se encontraba adyacente a la calle Francisco P. Moreno, muy cercano a otro gran monumento natural: el "Ciprés Histórico". Su construcción fue posible gracias a un adelanto de dinero realizado por la Compañía Chile Argentina con la condición de ser devuelto a medida que fueran cobrándose las suscripciones particulares.

Su bendición e inauguración se produjo el domingo 17 de abril de 1908, de acuerdo a la fecha estimada por el padre Clemente Dumrauf, en la que participó el benemérito padre Domingo Milanese. Concluida la ceremonia religiosa hubo una alegre fiesta popular en la que fue especialmente homenajeado Don Luis Horn, impulsor de la obra. La capillita estaba dedicada a San Carlos, posteriormente a La Inmaculada Concepción de María.

Íntegramente revestida en tejuelas de alerce con un artístico campanario, su rica y variada composición, resultado de su ubicación y dominio con respecto al paisaje y su entorno, la transformaron en uno de los principales edificios realizados durante el impulso de la actividad forestal que tuvo lugar a comienzos del siglo pasado en la región de Nahuel Huapi y los Lagos Andinos. Esta actividad, una de las industrias más prometedoras y significativas, se dio con gran facilidad, principalmente por los abundantes recursos madereros, como así también por el aporte de diversas técnicas, herramientas y estilos empleadas por los primeros artesanos y carpinteros oriundos del sur de Chile e Isla de Chiloé, cuando San Carlos, un pequeño villorio alejado de los centros urbanos, se perfilaba como una pujante colonia agrícola, ganadera y pastoril.

Esta escuela de carpinteros produjo no solo buenos discípulos que aprendieron rápidamente la profesión, sino que además, al independizarse, llevaron los nuevos conocimientos más allá de los límites geográficos y favorecieron significativamente el desarrollo material de la arquitectura en toda la región de los lagos y los ríos de la Patagonia Norte.

En el año 1951, Santiago Castillo, maestro carpintero, capataz de la constructora de Primo Capraro por más de dos décadas, ejecutó las naves laterales respetando la materialidad y los recubrimientos existentes.

En el año 1973, la parroquia fue declarada Monumento Histórico Municipal y a partir de allí en el año 1977, aproximadamente, se dispuso su traslado a su actual emplazamiento mediante la utilización de rieles.

Durante el año 1981, se efectuaron reformas parciales que afectaron fundamentalmente el aspecto de materiales y carpinterías originales: se removieron los pisos interiores de madera y se cambiaron las tejuelas de la fachada de terminación redondeada por otras de forma aguda como el revestimiento del altar. Junto a éste se encontraban depositados los restos del padre Zacarías Genghini, trasladados al cumplirse el centenario de la llegada de los sacerdotes salesianos al país.

Lamentablemente, el 30 de agosto de 2014 se desató un incendio que consumió la estructura de la Parroquia la Inmaculada Concepción de San Carlos de Bariloche, primera iglesia de la ciudad.

Por ello:

Autora: Arabela Carreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, la reconstrucción de la Parroquia la Inmaculada Concepción de San Carlos de Bariloche, primera iglesia de la ciudad, destruida por un voraz incendio.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 183/15**FUNDAMENTOS**

Enrique Marcel Curipán es uno de esos seres en los que habita la música y el sentido de pertenencia a sus orígenes, su cultura, su territorio, en fin, su identidad.

En ese derrotero, Curipán fue, junto a otros músicos, uno de los creadores del grupo musical de trayectoria internacional llamado ECOS ANDINOS. Tuvo oportunidad de visitar varios países de la vieja Europa, Italia, España, Alemania, al igual que en países de la región, como Chile, Perú, Bolivia. Incluso vivió un tiempo en la vecina Uruguay, país que visita asiduamente porque reside una de sus hijas.

Ecos Andinos ha participado del Festival Nacional de Folclore en Cosquín, y en otros escenarios del país y de la provincia de Río Negro.

Distintos lugares emblemáticos del folclore como las peñas El Palo Borracho y otras en Capital, la Peña del Festival en Cosquín y la Peña de la Provincia de Río Negro, son sitios donde Enrique Curipán soltó amarras a su talento en la ejecución de distintos y variados instrumentos.

En realidad, su estado de salud -un trasplante renal- le imposibilitó seguir viviendo en su Bariloche natal, pero le abrió la posibilidad de emprender la búsqueda y formación de nuevos valores en el género musical en la comarca Viedma-Patagones.

Tal vez, cansado por la distancia y en una suerte de desprendimiento o anexo del conjunto original, Enrique Marcel Curipán formó en el año 2012, en la ciudad de Viedma y junto a Lucas Canario, Rodrigo Contreras y Leandro Rivera, un grupo musical llamado "Kahuín" cuyo significado es algo así como enredo, reunión, encuentro, fiesta...

Habiendo ya transitado el camino amplio y profundo de la música original de América, los integrantes de Kahuín han grabado recientemente un CD con diez (10) temas de distintos autores.

El grupo se ha propuesto reivindicar, a través de su música, a grandes grupos del folclore latinoamericano, interpretando como por ejemplo al grupo Chileno "Illapu", los "Jarkas", "Savia Andina", entre otros. Así, desde un bailecito, retumbo y tinkus entre otros ejecutados con guitarras, sikus, zanka, ñorquin, cajón peruano, charango, o el trompe milenario, el grupo Kahuín se lanza a la búsqueda del espacio que la cultura y el tiempo le tiene reservado a la promoción de los valores auténticos y patrimoniales.

En el ámbito viedmense, Kahuín ha realizado diversas presentaciones en restaurantes, parrillas, peñas, etc. Como así también en eventos de índole solidarios o provinciales en conmemoración a fechas específicas por ejemplo: 11 de octubre (último día de libertad de los Pueblos Originarios), el Patagonazo o a nivel provincial la Fiesta Nacional de la Nieve en Bariloche.

Muy lejos está él y su grupo de vivir de la música y las presentaciones artísticas, pero sí pretenden el reconocimiento y la oportunidad de brindar un espacio para el encuentro y el intercambio de saberes.

La diversidad de instrumentos que ejecutan y el género musical que aborda la obra de Enrique Marcel Curipán y el conjunto Kahuín, despliegan un camino hacia la recuperación del patrón musical étnico y folclórico de la región y América toda.

Por ello:

Autora: Roxana Fernández, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo y comunitario, la trayectoria artístico-musical de Enrique Marcelo CURIPAN y el CD grabado por el conjunto "Kahuín", que reivindica identidad y origen, fiel a los patrones étnicos-folclóricos argentinos y latinoamericanos, resultando un mensaje generoso y solidario cuando el ámbito comunitario de la Comarca Viedma-Patagones así lo requieren.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 184/15**FUNDAMENTOS**

El libro "Cuentos y Anécdotas" de Valdis Drebnieks, con sus ribetes grotescos y relatos fuertes en algunas expresiones, llevan implícito el sentido de "contar" lo real e inmediato, lo lugareño y comunitario.

Los contrafuertes andinos de nuestra provincia, más precisamente la localidad de Comallo -lugar de origen del autor-, son en gran parte la fuente inspiradora y el escenario por el que Valdis Drebnieks va representando vivencias propias y situaciones de pueblos y habitantes unidos por la línea geográfica de la Ruta Nacional 23.

Los clásicos hornos de ladrillos de la localidad de Comallo, los cuentos en tiempos electorales, fantasmas y aparecidos, dan lugar a lo anecdótico que, en ciertos casos, muestran frontalmente hechos reales con un halo de fantasía. Algunos relatos son parte de la historia y el cómico memorial lugareño que, aunque rozan lo que pueda parecer banal o grosero, son traídos aquí con total verosimilitud.

La proximidad de la frontera, la influencia de la mitología de Chiloé, los modismos y expresiones de otros habitantes, migrantes e inmigrantes, dan una nota de color a esta obra. La tradición indígena lugareña, los ritos de iniciación y distintas ceremonias, el "Inquinayén" o "espíritu de energía" como la "luz mala", que tienen como referencia el entorno geográfico y el hábitat, alimentan y resguardan el patrimonio cultural.

La injerencia de las creencias religiosas y los "pastores evangélicos" en las vidas de seres sencillos, sin más mundo conocido que su universo natural, rural y pueblerino, se desgrana también en estas páginas.

VALDIS DEREBNIEKS es un Suboficial Retirado de la Policía de Río Negro que reparte sus días entre el oficio de carpintero y su afición por la escritura, mediante la cual rescata lo cotidiano y sencillo, el paisaje humano y natural de la comarca que habita, pero especialmente su pueblo: Comallo.

Por ello:

Autora: Roxana Celia Fernández, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, regional y comunitario el libro "CUENTOS Y ANECDOTAS" del autor rionegrino, oriundo de la localidad de Comallo, Valdis Drebnieks, por rescatar el memorial real y sencillo, como también vivencias propias y situaciones que forman parte del patrimonio cultural de esta región de la provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 185/15

Viedma, 7 de mayo de 2015

señor presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual de propicia establecer el régimen de ingreso a planta permanente del personal temporario contratado que se encuentra prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Sin más saluda a usted, con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 7 de mayo de 2015

Al señor
presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta

permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro del personal temporario vinculado con el mismo, que se encuentre prestando servicios en este ámbito.

El señalado régimen comprende al personal contratado en relación de dependencia por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. El vínculo contractual debe haber comenzado antes del 31 de diciembre de 2.014 inclusivo y haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

De esta manera, se disponen condiciones para el ingreso del personal comprendido, debiendo cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 3º del Anexo I de la Ley L número 3487 y haber desarrollado sus tareas normales y habituales de manera ininterrumpida en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincial hasta el momento de su efectivo ingreso, no haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que en total superen los tres días (3) de suspensión durante los últimos dos (2) años, en los casos de agentes temporarios que hayan desarrollado la relación contractual por un término menor a doce (12) meses a la fecha de sanción de la presente Ley además de cumplir con el requisito anterior no deben registrar sanciones disciplinarias que en total superen un (1) apercibimiento durante dicho período, acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación disponga y en los casos que la reglamentación lo establezca acreditar aptitud psicofísica para desarrollar las tareas normales y habituales para las que fue contratado, mediante la conformación de una Junta Médica, perteneciente al Sistema de Juntas Médicas de la Provincia de Río Negro, la que emitirá dictamen a tal fin.

Cabe señalar que, los agentes que se encuentran en la planta temporaria del Poder Ejecutivo Provincial, en su mayoría corresponden a sectores de prestación de servicios básicos esenciales brindados por el Estado en áreas sensibles como salud, educación y desarrollo social.

Además, es importante destacar la incidencia que la integración de los contratados a la planta permanente tiene en la cultura organizacional en razón que determina un criterio de pertenencia a las instituciones diferente y adicional al contractual.

Es clara la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial de impulsar aquellas acciones en materia de recursos humanos, tendientes al restablecimiento de la carrera administrativa y la normalización del empleo público y lograr una administración pública más eficiente en el manejo de la cosa pública.

Este proyecto de ley, tiene como fundamento los principios definidos por el Régimen de la Función Pública previsto en la Ley L número 3052, el Estatuto Escalafón de la Ley L número 3487, en la preservación del capital humano del aparato estatal para ofrecer a la sociedad una dotación confiable y legitimada de servidores públicos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley reseñado, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme al Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de mayo de 2.015, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Alberto WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno señor Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, señor Gastón PEREZ ESTEVAN, Obras y Servicios Públicos, señor Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos señora Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, señor Héctor Fabián GALLI, de Salud señor Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca y a cargo del Ministerio de Economía, señor Marcelo Daniel MARTIN y de Turismo, Cultura y Deporte, señora Nora Mariana GIACHINO.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta permanente del personal temporario contratado que se encuentra prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Capítulo I

**REGIMEN DE INGRESO DEL PERSONAL TEMPORARIO
A LA PLANTA PERMANENTE
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL**

Artículo 1º.- Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro del personal temporario contratado por el mismo.

La presente no impedirá que los agentes que se encuentren tramitando su ingreso a planta permanente en los términos de la Ley L número 4420 puedan finalizar el mismo en el marco de esa normativa.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación: El presente régimen abarca al personal temporario que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, organismos dependientes, organismos de control interno y entes autárquicos o descentralizados, cuya tarea o función sea de carácter permanente.

Artículo 3º.- Personal comprendido: El presente régimen alcanza al personal temporario contratado en relación de dependencia o como prestación de medios por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

La relación contractual temporaria debe haberse iniciado antes del 31 de diciembre de 2014 inclusive y debe haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

A sus efectos, no será considerado como interrupción en la relación contractual, el período durante el cual el personal temporario referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Para el caso del personal temporario vinculado mediante la figura de prestación de medios, deberá certificarse por el titular de la jurisdicción, el cumplimiento de tareas de carácter permanente y de acuerdo al régimen horario normal y habitual previsto para el agrupamiento que le correspondiere durante el período de contratación en cuestión, cuyo plazo no deberá ser inferior a dos (2) años al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 4º.- Exclusiones: No se encuentran comprendidos en el régimen de ingreso establecido en la presente Ley:

- a) Quienes posean alguno de los impedimentos establecidos por el artículo 4º del Anexo I de la Ley Provincial L número 3487.
- b) Las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Provincial.
- c) El personal temporario designado conforme las previsiones del Estatuto Docente (Ley Provincial L número 391).

Artículo 5º.- Condiciones de ingreso: El personal temporario referido en los artículos 2º y 3º de la presente Ley, puede acogerse al régimen de ingreso dispuesto en la misma, siempre que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos establecidos por el artículo 3º del Anexo I de la Ley L número 3487 y haber desarrollado sus tareas normales y habituales en forma ininterrumpida en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro hasta el momento de su efectivo ingreso a planta.
- b) b.1- Los agentes temporarios no deben haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que, en total, superen los tres (3) días de suspensión durante los últimos dos (2) años.

b.2- Los agentes temporarios que hayan desarrollado la relación contractual por un término menor a doce (12) meses a la fecha de sanción de la presente ley, además de cumplir con el requisito señalado en el Inciso b.1, no podrán registrar sanciones disciplinarias que, en total, superen un (1) apercibimiento durante dicho período.

En ambos casos, cuando el agente temporario estuviere sujeto a sumario disciplinario en trámite, se suspende el procedimiento de ingreso a planta hasta tanto se expida la Junta de Disciplina mediante acto administrativo definitivo.

- c) Acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación establezca.
- d) Acreditar, en los casos que la reglamentación así lo establezca, aptitud psicofísica para desarrollar las tareas normales y habituales para las que fue contratado, mediante la conformación de una Junta Médica, perteneciente al Sistema de Juntas Médicas de la Provincia de Río Negro, la que emitirá dictamen a tal fin.

Artículo 6º.- Declaración jurada de ingreso: El personal temporario referido en los Artículos 2º y 3º de la presente Ley, debe manifestar su voluntad de ingreso a planta permanente de acuerdo al régimen aquí establecido.

Al efecto deberá presentar, ante el organismo en el que cumple funciones, la declaración jurada y la documentación pertinente en el plazo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 7º.- Categoría de ingreso: El personal temporario ingresará a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro por la categoría mínima prevista correspondiente al agrupamiento y escalafón en el que el agente desempeña funciones.

El área de recursos humanos certificará la categoría y el agrupamiento de ingreso pertinente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Provincial L número 3959 y su reglamentación.

Las personas vinculadas bajo la modalidad prestación de medios ingresarán de acuerdo a las funciones desarrolladas y descriptas en el objeto del contrato.

Artículo 8º.- Acreditación de idoneidad y eficiencia: A los efectos del cumplimiento de lo normado por el artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, se deberá aprobar el procedimiento de evaluación que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 9º.- Personal temporario no ingresado: El personal temporario mencionado en los Artículos 2º y 3º, que se encontrare inhabilitado para acceder al presente Régimen de ingreso de conformidad a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 4º o que no cumpla con alguno de los requisitos del Artículo 5º de la presente ley, podrá continuar en calidad de personal no permanente.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación: Se crea la "Comisión Ejecutiva Central", en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien será autoridad de aplicación ad hoc de la presente Ley. Estará presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y estará integrada por dos (2) miembros designados por el Poder Ejecutivo y dos (2) miembros designados por la organización gremial mayoritaria legalmente reconocida.

A sus efectos reglamentariamente se establecerán las competencias y funciones de la misma.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 11.- Incumplimiento: El ingreso a planta permanente que se efectuase en violación a lo dispuesto en la presente Ley, es nulo de nulidad absoluta y deberá ser revocado por la autoridad administrativa, sin derecho a reclamo o indemnización alguna del ingresado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 12.- Adecuación presupuestaria: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro queda facultado, a efectos de posibilitar la aplicación de la presente ley, para realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 13.- Excepción. A los fines del régimen de ingreso aquí establecido, no es aplicable lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Provincial H número 3238 y sus modificatorias.

Artículo 14.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente norma dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15.- Vigencia: La presente norma entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 186/15

Viedma, 7 de Mayo 2015.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro

Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su Despacho.-

Me dirijo a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial a los efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, el siguiente Pedido de Informes:

1. El estado edilicio y dictado de clases de la escuela Especial Laboral número 4 de la ciudad de Cipolletti.
2. Si se han previsto alternativas que permitan que los alumnos tengan actividad escolar en los casos de licencias del personal de servicio de la institución.
3. Que indique las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, y por los distintos estamentos, delegación, supervisión, Dirección de Educación Especial, para subsanar los problemas edilicios.
4. Que describa las consecuencias que provoca, el impacto en los jóvenes y en sus familias la ausencia de escolaridad desde el inicio formal del ciclo lectivo a la fecha.

Atentamente.

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

Acompañantes: Claudio Martín Doñate, Humberto Alejandro Marinao, Cesar Miguel, Rubén Alfredo Torres, Roberto Jorge Vargas y Ana Ángela Vicidomini, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 187/15

FUNDAMENTOS

Las erupciones ocurridas en las últimas tres décadas en cordillera de los Andes que recorre el borde occidental de nuestro país, y la existencia de numerosos volcanes potencialmente activos que han afectado nuestra provincia y otras lindantes, y puntualmente lo acontecido con la actividad del volcán Calbuco que el pasado día 22 de abril provocó una enorme columna de materiales sólidos-piroclastos, ceniza y polvo volcánico, preocupan por la integridad y seguridad de los habitantes aledaños a las zonas eruptivas.

La actividad del Calbuco, afectó los departamentos de Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco, que son los más cercanos al volcán, con una persistente lluvia de cenizas.

La caída de las cenizas y su posterior remoción han generado efectos diversos sobre la calidad de vida de los habitantes y sobre sus actividades productivas.

Las primeras medidas adoptadas por los distintos municipios tendieron a ser solo medidas precautorias frente a un evento totalmente desconocido. Es por ello que técnicos y especialistas en conjunto con la Universidad Grupo de Estudio y Seguimiento de Volcanes Activos (GESVA) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (Universidad de Buenos Aires) en colaboración con especialistas de distintas instituciones, redactaron el "Manual de Procedimiento ante Caídas de Ceniza Volcánicas" con el objetivo de proponer mecanismos de coordinación institucional, de limitaciones de las funciones y actividades de las dependencias de los sectores públicos y privados, que forman parte de los centros de operaciones de emergencia.

Este trabajo se fundamenta en las experiencias vividas por las poblaciones de las comunidades afectadas por caídas de ceniza, especialmente las que sufrieron las erupciones del volcán Hudson (1991), volcán Copahue (2000), volcán Chaiten (2008) y Complejo Cordón del Caulle (2011).

Está dirigido a autoridades y al personal comunitario que trabaja en estas emergencias y aborda los temas de interés de las comunidades durante la crisis por caída de cenizas volcánicas. Los contenidos que se desarrollan a lo largo del texto incluyen el cuidado de la salud, el abastecimiento del agua, la protección de las viviendas y escuelas, el manejo del ganado, entre otros. También información práctica e indicaciones sobre como planificar, prepararse y actuar en situaciones de riesgos limitados a una constante caída de ceniza, en las que se intenta resguardar la seguridad de las poblaciones y sus habitantes y continuar con las tareas productivas que sostienen la vida de estas comunidades.

A los efectos de ampliar información se adjunta fotocopia del Manual motivo del presente proyecto.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Dirección de Municipios y Comisiones de Fomento, que vería con agrado entreguen el “Manual de Procedimientos ante Caídas de Cenizas Volcánicas” a todas las localidades que se vean afectados por la actividad volcánica.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 188/15

Viedma, 8 de mayo de 2015.

Al señor Secretario Legislativo de
La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Doctor Rodolfo Cufre
Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de autora del Proyecto Ley número 488/2013 –Modifica la ley D número 3040 –Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares- que por efectos de la Ley K número 140, ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda conformar un nuevo expediente (con el número 488/2013 citado), a cuyos efectos solicito se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FUNDAMENTOS

Inicialmente a la sanción de leyes específicas para el tratamiento de la problemática de situaciones de violencia familiar, dichas conductas se encuadraban en el ámbito penal como lesiones, amenazas, etc. entre otras, o bien configuraban ilícitos civiles, como causantes de separación personal o divorcio.

Es cierto que esas figuras jurídicas conservan su plena vigencia, pero es de destacar que a partir de la sanción de normativa específica en violencia familiar se posibilitó una respuesta inmediata y facilitadora para el abordaje de la problemática. Desde allí la trascendencia de estas leyes de protección, dado que se abrió un nuevo camino judicial que permite una mayor visibilización de los hechos abusivos en la familia y, a su vez, operan como instrumento educativo al reprobador y deslegitimar de manera autónoma estos comportamientos, al margen de que puedan constituirse en delitos sancionados por las normas penales.

Nuestra provincia puede encuadrarse dentro de las pioneras en el país en la atención a la problemática. En tal sentido en el año 1996 se sancionó la Ley número 3040 de “protección integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares”, la que en el año 2006 fue modificada de manera integral, con el propósito de superar las barreras que impedían una efectiva protección a las víctimas de violencia familiar.

Actualmente es oportuno proponer una adecuación de la legislación provincial atendiendo a las nuevas modalidades y legislaciones que amplían el concepto tradicional de familia y otorgan derechos en ese sentido, sustentadas en la complejidad de la realidad actual, que se caracteriza por el advenimiento de transformaciones sociales que modificaron las estructuras más significativas de la sociedad.

En este sentido se toma como marco fundamentalmente las leyes nacionales número 26485 “Ley de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales” sancionada en el año 2009 y reglamentada según decreto 1011/2010, Ley número 26618 de Matrimonio Igualitario, Ley número 26743 de Identidad de Género, entre otras.

Se toma en consideración también la opinión de los diferentes actores que intervienen en la aplicación de la legislación vigente a lo largo de los años, quienes convienen en demandar la necesidad de adaptaciones y modificaciones que hagan más eficaz la respuesta ante el tema de la violencia familiar, en lo que respecta a la prevención, celeridad a partir de la denuncia, tratamiento, recursos, sanciones, entre otros aspectos.

Las situaciones de violencia familiar, producen daños múltiples y profundos en las víctimas, constituyendo una grave vulneración de los derechos humanos, problemática social que se profundiza y se agudiza, llegando, en algunas situaciones al femicidio.

Todas las formas de violencia se encuentran atravesadas por las relaciones de poder que operan al interior de los hogares entre adultos y entre adultos y niños, conjugando las desigualdades de género y las de generaciones, obstruyendo la capacidad de elección de las personas para llevar adelante una vida saludable y creativa.

El enfoque integral de la violencia familiar es determinante para atender a los compromisos emergentes de los tratados incorporados a nuestro derecho, pues una respuesta global involucra aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales, de promoción, de atención y reparación a las víctimas. No puede darse adecuada respuesta si no existe una integración de recursos que esté facilitada por la formulación de una política global en torno del tema, que coordine simultáneamente acciones en los niveles legislativo, judicial, policial, de salud, de educación, de seguridad social y de empleo, entre otros.

En la normativa vigente, la atención del Estado hace foco exclusivamente en la víctima, pero lo cierto es que se elude un enfoque más amplio y eficiente. La experiencia en la problemática indica que la asistencia debe ser integral para todos y cada uno de los integrantes de las familias involucradas en situaciones de violencia, tanto para los que sufren como para los que ejercen violencia.

Es difícil proteger a la víctima cuando no se trata simultáneamente al victimario.

Se entiende que es necesario profesionalizar las intervenciones en el tratamiento de la violencia familiar. Frente a la existencia y/o detección de distintas formas de maltrato es imprescindible elaborar un diagnóstico de la situación familiar lo que posibilitará conocer y comprender lo sucedido en toda su dimensión.

En este aspecto cobra sentido la creación de equipos de admisión que tendrán la responsabilidad de realizar las evaluaciones pertinentes de todos y cada uno de las personas involucradas en los episodios de violencia con el propósito de conocer las características peculiares y determinar los factores de riesgo y de protección presentes.

Es importante dar relevancia a las actuaciones que deben realizarse en las primeras horas de sucedido el hecho, considerándolas como parte del proceso de intervención, por ello es necesario que las "operadoras de la primeras horas" cuenten con capacitación específica en la temática, ya que la ausencia de prácticas coherentes podrían incidir negativamente en el abordaje de la problemática.

Para buscar soluciones a la violencia familiar se debe dedicar mayor atención a la elaboración de una comprensión integrada sobre la manera en que las distintas formas de violencia se relacionan y refuerzan recíprocamente; y a la aplicación de estrategias integradas para combatirla. Deben redoblar los esfuerzos iniciados para incorporar la perspectiva de género en el diseño y en la aplicación de la política pública, prestándose especial atención a los niveles provinciales y locales, a fin de progresar efectivamente hacia la consecución cotidiana de los principios de igualdad y no discriminación.

Este proyecto de reforma pretender profundizar aún más el compromiso del Estado provincial en la ampliación de derechos y definición de políticas públicas destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia familiar, optimizando la delimitación de las funciones que le competen a cada organismo responsable en la prevención, protección, contención y tratamiento desde la perspectiva actual.

Por ello:

Autora: Roxana Celia Fernández.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.– Se modifica el artículo 1º de la ley D número 3040 Ley de Protección Integral contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en toda la Provincia de Río Negro. El Estado Provincial reconoce que la violencia en las relaciones familiares constituye una violación a los derechos humanos”.

Artículo 2º.– Se modifica el artículo 2º de la ley D número 3040, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“OBJETO. Esta Ley tiene el objeto de establecer las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados a:

- a) La prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
- b) “La asistencia integral, contención y tratamiento para todos los integrantes que conforman la familia, considerando que la violencia en un sistema familiar es relacional, y afecta a todos sus miembros”.

Artículo 3º.– Se modifica el artículo 6º de la ley D número 3040, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 6.-** CONCEPTOS. A los fines de la aplicación de la presente ley, la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares o Violencia en la Familia es entendida como:

Se entiende por violencia en el ámbito de las relaciones familiares, toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, la libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como también la seguridad personal de los integrantes que conforman la familia.

Artículo 4º.– Se modifica el artículo 7º de la ley D número 3040 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 7.-** FAMILIA. A los efectos de la aplicación de esta ley quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre:

- a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común reconocidos legalmente o no, aunque no hubieran convivido.
- b) Ascendientes, descendientes, colaterales tanto por consanguineidad o afinidad aunque no convivan.
- c) Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente.
- d) Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares.
- e) Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.
- f) Personas que sean tutores, curadores o guardadores que ejerzan actos de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, personas que por su discapacidad no puedan valerse por sí mismas, o personas declaradas insanas que estén bajo su responsabilidad legal”.

Artículo 5º.– Se modifica el artículo 8º de la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 8.-** ACTOS DE VIOLENCIA. Se consideran actos de violencia familiar, con carácter enunciativo:

- a) VIOLENCIA FISICA: aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato provocado en forma directa o a través de elementos que, en uso del agresor/a, tiene la intencionalidad de dañar a la víctima o que afecte la integridad física de la misma.
- b) VIOLENCIA PSICOLÓGICA: es toda conducta en deshonra, descrédito, menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante y excesiva, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, ejercicio de control sobre las acciones, comportamientos, creencias o decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento o restricción. Ejercer coerción verbal, persecución, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho a la circulación. Realizar actos que apunten a disminuir la autoestima, causar daño emocional, perjudicar ó perturbar el sano desarrollo personal de las víctimas.
- c) VIOLENCIA SEXUAL aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, la libertad o autodeterminación sexual de la víctima.
- d) VIOLENCIA DE GÉNERO: Actos donde se discrimina, ignora y somete a la pareja o cónyuge, por el simple hecho de pertenecer a un género. Se trata de conductas donde se utiliza el argumento de las diferencias biológicas y de género para justificar una serie de desigualdades en términos de derechos, privilegios y actividades, como si fueran

parte de la naturaleza humana, cuando en realidad son construcciones sociales y culturales.

- e) VIOLENCIA ECONOMICA - PATRIMONIAL: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de:
- ♦ Acciones y conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración del dinero y los bienes, propios o gananciales.
 - ♦ La pérdida, sustracción, destrucción, retención u ocultamiento indebido de objetos e instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 - ♦ La limitación, control abusivo o privación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades o de los medios indispensables para una vida digna.
 - ♦ Falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad”.

Artículo 6º.– Se modifica el artículo 9º de la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 9.-** MODALIDADES. Las modalidades que presenta la violencia en la familia son:

- a) VIOLENCIA CONYUGAL Y/O DE UNION CONVIVENCIAL: es la violencia ejercida, por acción u omisión, contra la pareja con quien se mantiene un vínculo de intimidad.
- b) MALTRATO INFANTO JUVENIL: Incluye todas las formas de malos tratos físicos y psicológicos, abuso sexual, explotación sexual, explotación laboral o de otro tipo, descuido o negligencia, que originan un daño real o potencial para la salud del niño, niña y adolescente, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.
- c) MALTRATO A ADULTOS MAYORES: Se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona adulta mayor.
- d) MALTRATO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Las acciones u omisiones de familiares o cuidadores que dañan o agravan el estado psicofísico de una persona con discapacidad.
- e) VIOLENCIA SEXUAL HACIA NIÑO, NIÑAS, ADOLESCENTES: Abuso sexual hacia la infancia y adolescencia: cualquier clase de actividad sexual con una persona desde una posición de poder o autoridad. La persona víctima es utilizada para realizar actos sexuales o como objeto de estimulación sexual. Abarca una serie de hechos que van desde el manoseo, tocamientos, exhibicionismo hasta la violación.
- f) EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Comprende el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño, niña o adolescente, como para terceras personas. Es tratado como un objeto sexual y comercial. Constituyéndose en una forma de coerción y de violencia. Se presenta bajo diversas formas: la prostitución, la pornografía, el turismo sexual, la trata de personas con estos fines, y con el avance de la tecnología el grooming”.

Capítulo II

Políticas Públicas de Protección Integral contra la Violencia en la Familia

Artículo 7º.– Se modifica el artículo 10 de la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

POLITICAS. El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios que adhieran a la presente, promueven una política de prevención, erradicación y atención de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, definida como:

- a) La modificación a largo plazo de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas “con perspectiva de género” en la educación formal y no formal apropiados en todos los niveles del sistema educativo, y en todos los ámbitos del Estado público y privado, para eliminar prejuicios, costumbres y prácticas basados en patrones de dominación o en los roles estereotipados de mujeres y varones que legitimen o provoquen situaciones de discriminación y violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
- b) La prestación de servicios especializados adecuados para la atención integral de las familias que padecen situaciones de violencia.
- c) La conformación de redes locales para el abordaje de la promoción y prevención de la problemática de violencia familiar.

Artículo 8º.– Se modifica el artículo 11 de la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 11.- ACCIONES.** A fin de cumplimentar los objetivos de esta ley, el Estado Provincial a través del organismo de aplicación de la presente y en conjunto con el equipo provincial creado en el artículo 13 de la presente ley promueve:

- a) Sensibilización y capacitación específica del personal de salud, educación, judicial, policial y demás organismos encargados de la aplicación de esta ley.
- b) Programas de educación destinados a concientizar a los/las ciudadanos/as sobre la problemática de la violencia, la construcción de relaciones familiares libres de malos tratos, el respeto y garantía a los derechos que asisten a los niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y a la familia, entre otros.
- c) Estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia, a través de recolección de datos, elaboración de estadística y el análisis de la información, con el propósito de desarrollar medidas adecuadas para su erradicación.
- d) Supervisión y acompañamiento de los Centros de Atención Integral (CAI) creados en la presente ley.
- e) Formación de redes locales con participación de las organizaciones de la sociedad civil.
- f) Campañas comunicacionales de difusión y sensibilización de la problemática de la violencia.
- g) Difusión de las normas municipales, provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con la violencia en el ámbito de las relaciones familiares y en especial la presente Ley y su reglamentación”.

Artículo 9º.– Se modifica el artículo 13 de la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 13.-** El órgano de aplicación instrumentará la conformación de un equipo provincial para la coordinación del programa de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la familia, el que estará integrado por Abogados, Psicólogos y Trabajadores Sociales”.

Artículo 10.– Se modifica el artículo 14 de la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 14.- AUTORIDAD DE APLICACION.** El Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley y tiene a su cargo el diseño, articulación y coordinación del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares”.

Artículo 11.– Se modifica el artículo 15 de la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 15.- FUNCIONES.** La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar en forma coordinada con los diferentes organismos involucrados, los planes de sensibilización, educación y capacitación del personal judicial, policial y demás organismos encargados de la aplicación de esta ley.
- b) Establecer las pautas de las campañas de difusión y sensibilización.
- c) Confeccionar un registro de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de la violencia.
- d) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.
- e) Implementar mecanismos de asistencia económica, social u otras a las víctimas de violencia. A tal fin implementará mecanismos de apoyo material de carácter temporario a las víctimas que hayan efectuado la denuncia de la situación de violencia en el marco de esta ley.
- f) Realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley y ejecutar el presupuesto asignado al Programa.
- g) Instrumentar la creación de hogares de tránsito para la atención y albergue de las mujeres y sus hijos que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio ó residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica ó sexual, ó la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.
- h) Articular en coordinación con el Consejo Nacional de la Mujer para la implementación de la línea telefónica 144 en situaciones de violencia familiar para todo el territorio de la provincia.
- i) Impulsar el Programa de Reeducción Psicoafectiva para hombres”.

Capítulo III

Procedimiento Judicial

Artículo 12.– Se modifica el artículo 16 de la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 16.**- DENUNCIA. La denuncia de hechos de violencia en la familia comprendidos en esta ley se efectúa ante los Juzgados de Familia (en donde existieran), Juzgados de Paz o autoridad policial, que están obligados a recibirla, sea en forma oral o escrita, con o sin patrocinio legal, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la sustanciación del proceso. Las partes deben ser asistidas en forma inmediata por el defensor oficial, letrado perteneciente a organización intermedia que ofrezca sus servicios o letrado particular.

Al momento de la denuncia, la persona interesada podrá petitionar las medidas cautelares previstas en el artículo 27 con relación a los hechos denunciados.

Cuando la denuncia se hiciera ante autoridad policial, deberá ser atendida por personal idóneo con formación curricular en la temática para canalizar los reclamos, inquietudes y presentaciones de violencia en la familia. Además, deberá informar adecuadamente a quien efectuare la denuncia acerca de los medios más pertinentes para hacer cesar la situación de violencia.

Cualquier persona que haya hecho una denuncia o presentación judicial por razones de violencia familiar, incluyendo a las víctimas, debe acceder a una copia de la denuncia realizada.

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante”.

Artículo 13.– Se modifica el artículo 17 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 17.**- LEGITIMACION PARA DENUNCIAR. Están legitimados para denunciar hechos de violencia familiar en el marco de esta ley:

- a) Las personas afectadas por la situación de violencia.

- b) Los parientes de la víctima.
- c) La niña, niño o adolescente directamente, ó a través de sus representantes legales de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.061 de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Cualquier persona cuando la víctima tenga alguna discapacidad y por su condición mental, psíquica, física no pudiese formularla.
- e) El ministerio público en caso de niños, niñas, adolescentes o incapaces.
- f) Las personas que en su relación de vecindad o amistad hayan tomado conocimiento del hecho, si la víctima se encontrare impedida para hacerlo de manera física o emocionalmente en forma temporaria o permanente”.

Artículo 14.- Se modifica el artículo 19 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 19.-** REGISTRO. A los efectos de la presente ley la autoridad de aplicación debe coordinar un sistema de información unificado (Registro Único de Casos –R.U.C-), siendo obligatorio para los organismos intervinientes, suministrar los datos a efectos de elaborar registros, estadísticas, informes y monitoreo de las situaciones de violencia en la familia”.

Artículo 15.- Se modifica el artículo 21 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 21.-** PROCEDIMIENTO. El procedimiento será gratuito, sumarísimo y actuado.

- a) Recibida la denuncia, se acompañen o no informes, el Juez que entienda en la causa deberá en forma inmediata analizar los términos de la misma y resolver según corresponda.
- b) Fijar una audiencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Establecer de oficio o a pedido de parte en forma urgente e inaudita parte las medidas cautelares previstas en esta Ley en aquellos casos que sean necesarias teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia denunciados o si hubiere situación de riesgo para la vida, la salud o los bienes de las personas involucradas.
- d) No se podrá bajo ningún concepto realizar mediación como lo dispone la Ley de Mediación Provincial P número 3847 en su artículo 8º inciso h).
- e) Solicitar certificados médicos, antecedentes policiales y penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia.

En los casos en que intervengan los Juzgados de Paz, deben poner en conocimiento del Juez competente en forma inmediata las actuaciones que se lleven a cabo en dicho procedimiento”.

Artículo 16.- Se modifica el artículo 22 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 22.-** EQUIPOS DE ADMISION: el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, deberá crear equipos de admisión que serán conformados como mínimo por profesionales en Servicio Social y en Psicología, con sede en los Juzgados de Paz. Podrá incorporarse profesionales de otros perfiles con la acreditación curricular pertinente en la temática.

Estos equipos serán los responsables de realizar la evaluación diagnóstica, el objetivo de su intervención será determinar los daños de las personas involucradas en las situaciones de violencia, estableciendo el riesgo potencial de los actores y los factores de protección disponibles para las mismas”.

Artículo 17.- Se incorpora el artículo 22 bis a la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 22 Bis.**– CENTRO DE ATENCION INTEGRAL: el Poder Ejecutivo de la provincia deberá crear los Centros de Atención Integral, que serán conformados por un equipo interdisciplinario con formación curricular en la temática, abocados a propiciar espacios de reflexión y grupos de autoayuda, mediante la aplicación de estrategias de sensibilización, capacitación y difusión, brindando asesoramiento y orientación. Asimismo realizarán el seguimiento de situaciones judicializadas a expreso requerimiento del equipo de admisión”.

Artículo 18.- Se incorpora el artículo 22 ter a la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 22 Ter.**– ASISTENCIA PROTECTORA. El poder ejecutivo deberá crear la figura del operador de primeras horas quien trabajará bajo sistema de guardias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/una acompañante con capacitación en la temática, como ayuda protectora siempre que la víctima que padece violencia lo solicite y/ó el equipo de admisión lo evalúe necesario.

Cuando sea necesario, de acuerdo a la gravedad del hecho, el Poder Judicial proveerá a la víctima un dispositivo de alerta y monitoreo antipánico”.

Artículo 19.- Se incorpora el artículo 22 quater a la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 22 Quater.**- Unidades de Atención y Asistencia de la Violencia Familiar: el poder ejecutivo provincial deberá crear Unidades de Atención y Asistencia de la Violencia Familiar en el área de salud, que se encargarán del abordaje terapéutico de la problemática de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Las mismas serán integradas por un equipo interdisciplinario con profesionales que acrediten especialización en la temática. El equipo determinará las estrategias que estime más adecuadas a la/s víctima/s y a la persona que ejerce violencia.

Artículo 20.- Se modifica el artículo 23 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 23.**- AUDIENCIA. A la audiencia que se refiere el artículo 21 de la presente, pueden concurrir las partes con patrocinio letrado.

El Juez debe tomar la audiencia personalmente no pudiendo delegar tal actuación y pondrá en conocimiento del denunciado/a los términos de la denuncia y en su caso las medidas cautelares adoptadas.

La primera audiencia no se celebra en forma conjunta, debiendo oír a las partes en forma separada, bajo pena de nulidad.

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso y siempre que medie consentimiento expreso de la persona denunciante, el Juez puede tomar las sucesivas audiencias en forma conjunta o proponer a las partes celebrar acuerdos referidos a las cuestiones involucradas en la causa.

Si la víctima de violencia fuere niña, niño ó adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley Nacional 26061 sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

Artículo 21.- Se modifica el artículo 27 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 27.**- MEDIDAS CAUTELARES. En el marco del procedimiento de esta Ley se podrán adoptar las siguientes medidas cautelares, por el plazo y modalidad que el Juez disponga de acuerdo a las consideraciones particulares del caso, las razones de urgencia y la verosimilitud del derecho invocado:

- a) Ordenar la exclusión del denunciado/a de la vivienda donde habita el grupo familiar, pudiendo retirar sus pertenencias acompañado por la fuerza pública.
- b) Disponer la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada por motivo de la violencia denunciada, separando en tal caso de dicha vivienda al denunciado/a, independientemente de la titularidad de la vivienda.

- c) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda.
- d) Prohibir el acceso del denunciado/a, tanto al domicilio de la víctima como a su lugar de trabajo, estudio o esparcimiento, como así también fijarle un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Podrá igualmente prohibir que el denunciado/a realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar.
- e) Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública a su domicilio para la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima si ésta se ha visto privada de los mismos por episodios de violencia.
- f) Restringir el régimen de comunicación o de contacto entre los niños, niñas o adolescentes y sus progenitores cuando resulte perjudicial a los intereses de aquéllos o los ponga en riesgo o vulnerabilidad.
- g) Disponer que la tenencia o el régimen de contacto y comunicación de los niños, niñas o adolescentes se lleve a cabo bajo supervisión, en los casos que por sus características particulares así lo requieran a criterio de los equipos técnicos actuantes.
- h) Adoptar los recaudos necesarios para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, niña, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad cuando sean víctimas o se encuentren afectados de alguna manera por la situación de violencia.
- i) Ordenar cualquier otra medida necesaria y oportuna para garantizar la seguridad de los integrantes de la familia.
- j) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial con el objeto de resguardar el patrimonio familiar.
- k) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión.
- l) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la víctima.
- m) Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal ó los comunes de la pareja conviviente, mientras dure la medida cautelar.
- n) En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, podrá fijarse una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.
- o) En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída/o de la /él niño/a ó del adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad ó afinidad, ó con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

Las medidas adoptadas con respecto a niños, niñas y adolescentes se harán teniendo en cuenta el interés superior del niño de acuerdo a las disposiciones de la Convención Internacional del Niño, la Ley Nacional número 26061 y la Ley Provincial número 4109 (T. C. V.).

Durante la tramitación de la causa y después de la misma, por el tiempo que se considere prudente, el Juez deberá controlar el resultado de las medidas adoptadas a través de la recepción de informes técnicos periódicos de los profesionales intervinientes en la causa. Asimismo, podrá disponer la comparecencia de las partes al juzgado según las características de la situación, resguardando como medida prioritaria el bienestar psicofísico de las víctimas”.

Artículo 22.- Se modifica el artículo 29 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 29.-** SANCIONES. Los hechos de violencia en la familia comprendidos en la presente Ley y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal o el incumplimiento de las medidas dispuestas, serán sancionados con:

- a) MULTA. La pena de multa será fijada por el Juez teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor en una suma equivalente a uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos, vitales y móviles.

El monto de la multa deberá ser abonado en el término de tres días contados a partir de la fecha de la sentencia que la dispuso.

El incumplimiento de pago dará lugar a la conversión de la multa en arresto en los términos del párrafo siguiente.

- b) ARRESTO. La pena de arresto consistente en la privación de libertad será fijada por un término que no podrá exceder los cinco días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los días no laborales.
- c) REEDUCACION PSICO AFECTIVA: Ordenar al victimario o a la victimaria asistir a las instancias de abordaje socioterapéutico u otras medidas que estime corresponder el equipo técnico actuante en forma obligatoria por el plazo mínimo de un (1) año.
- d) TAREAS COMUNITARIAS. El Juez o la jueza, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y las características de personalidad del autor, de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el Equipo Técnico, mencionado en el artículo 22 de la presente ley podrá determinar la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, en los términos de los párrafos precedentes, disponiendo en su caso la realización de trabajos comunitarios.

El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos a favor de la comunidad o del Estado, que se realizarán durante los fines de semana y se determinarán de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre tres meses a dos años y deberá ser supervisado por la persona o autoridad que el Juez designe, quien informará periódicamente sobre su cumplimiento.

- e) COMUNICACIÓN: realizar la comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución pública o privada, sindicato, asociación, consejo profesional o lugar del trabajo del agresor/a.
- f) DENUNCIA PENAL: cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la Juez/ con competencia en materia penal.”

Artículo 23.- Se modifica el artículo 31 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 31.-** SEGUIMIENTO. Durante el trámite de la causa por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/ó mediante la intervención del Equipo Interviniente, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación”.

Artículo 24.- Se modifica el artículo 39 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 39.-** APLICACION SUBSIDIARIA Y COMPLEMENTARIA. Serán aplicables de manera subsidiaria y complementaria a esta Ley, las disposiciones emanadas de las convenciones internacionales de derechos humanos incorporadas a la Constitución Nacional, de la Convención de Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley número 26061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley número 25673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley número 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Artículo 25.- Se modifica el artículo 42 la ley D número 3040, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 42.-** IMPLEMENTACION. La presente ley será de aplicación inmediata”.

Artículo 26.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 189/15

Viedma, 05 de Mayo de 2015.

Al señor presidente de la
Legislatura de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, con el propósito de ejercer la facultad prevista en el artículo 139º inciso 5) de la Constitución provincial, reglamentado por la Ley K número 2216; a fin de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría General de la Gobernación, el siguiente pedido de informes que a continuación se detalla:

PEDIDO DE INFORMES:

- a. Especifique el destino de los fondos creados por el Decreto 1314/06.
- b. Remita copia certificada de cada uno de los acuerdos que se hayan suscripto desde el año 2006 hasta la fecha en materia de derechos y fondos producidos por el cobro de servidumbre y daños derivados de la actividad hidrocarburíferas y servidumbre administrativa de electroducto de concesionarios de transporte y distribución de energía eléctrica en tierras fiscales o las de dominio privado de la provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido por el Decreto 1314/06 del Poder Ejecutivo provincial.
- c. Monto total de los fondos invertidos en el marco del Decreto 1314/06 y concordantes, discriminados por:
 - a. Año de otorgamiento.
 - b. Tipo de inversión realizada y estado de la inversión.
 - c. Criterios utilizados para la asignación beneficiarios.
- d. Especifique el monto remante existente a la fecha de los fondos Fiduciario Río Negro Servidumbres.

Atentamente.

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

Acompañantes: Sergio Ariel Rivero, Luis María Esquivel, Juan Domingo Garrone, Graciela Sgrablich, Ángela Vicidomini, Carlos Antonio Vazzana, Irma Banega, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 190/15

FUNDAMENTOS

El “Festival Audiovisual Bariloche 2015” nació de la necesidad de difundir y promover la obra audiovisual realizada y producida en Río Negro, la región patagónica y el resto del país. Con el objeto de generar un espacio de intercambio con la producción latinoamericana.

La ciudad de San Carlos de Bariloche se convierte nuevamente en el epicentro de una reunión anual, con la participación de los más destacados productores y realizadores de las artes audiovisuales de la Patagonia.

Por otro lado, el festival fomenta y crea un espacio de mercado en donde los realizadores y productores de la región patagónica se expandir su campo de difusión a nivel nacional o internacional, ofreciendo en una primera instancia un enfoque (muestra latinoamericana) de cine de los países hermanos, con invitados que representen la actualidad audiovisual de Latinoamérica.

El festival cuenta con un jurado nacional para cada una de las secciones en competencia, profesionales reconocidos por su trayectoria relacionada al cine, las artes audiovisuales y la cultura en general.

Asimismo, su desarrollo será propicio para difundir las artes audiovisuales, profundizar la producción y realización de películas, y realzar la identidad regional y patagónica, por ello los objetivos del festival son los siguientes:

- Promover la difusión de los medios audiovisuales nacionales y latinoamericanos, convirtiendo a San Carlos de Bariloche en el anfitrión de una gran reunión y expresión de quienes forman parte fundamental de la nueva producción de cine, video, TV y otros medios audiovisuales.
- Convocar a todos los realizadores y productores interesados en participar con material de ficción, documental y animación en todos sus formatos.
- Fomentar el desarrollo de proyectos audiovisuales mediante la entrega de importantes medios.
- Desarrollar un movimiento audiovisual donde la identidad de nuestra región esté identificada en todas sus diferentes miradas, formatos y lenguajes dentro del audiovisual.
- Incentivar a los realizadores independientes de nuestra región.
- Fomentar y crear un espacio donde poder compartir la producción realizada de la Patagonia Argentina y los hermanos países de Latinoamérica, logrando que el festival se consolide en el tiempo como una alternativa más para el disfrute de los realizadores, público en general y los turistas que visitan la ciudad.
- Realizar una gira itinerante de una selección del festival por el interior de la provincia a través del cual se exponga el contenido de la experiencia y vivencia de nuestra región.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el Festival Audiovisual Bariloche 2015, que se realizará del 9 al 13 de septiembre del corriente año en la localidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 191/15

FUNDAMENTOS

El departamento de Geografía de la Universidad Nacional del Comahue es la sede anfitriona del V Congreso de Geografía de Universidades Públicas, evento que cada dos años reúne a profesionales geógrafos y estudiantes de geografía del país y del extranjero como también a otros especialistas del área de las Ciencias Sociales.

Los objetivos del encuentro son:

- Conocer el estado de las investigaciones relacionadas con los temas de la reunión que realizan especialistas de las Universidades Públicas de Argentina.

- Intercambiar experiencias metodológicas y discutir acerca de la pertinencia del valor de cada una para el abordaje de las problemáticas que se plantean.
- Fomentar la conformación de redes entre especialistas que trabajan sobre temáticas similares.
- Transferir los resultados de las líneas de estudio a los ámbitos de investigación, enseñanza y gestión.
- Consolidar los vínculos institucionales entre los Departamentos e institutos de Geografía del país, propiciando espacios para la reflexión, el debate y la realización de acciones en conjunto.

Todas estas temáticas de interés y de vigencia actualizada se hallan contextualizadas en los ámbitos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo el “V Congreso de Geografía de Universidades Públicas”, a realizarse en el Departamento de Geografía de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de Neuquén, los días 23 al 26 de septiembre del 2015.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 192/15

FUNDAMENTOS

Los bosques nativos constituyen un ecosistema natural donde predominan árboles autóctonos en interdependencia con especies de insectos, microorganismos, vegetales y también poblaciones humanas que comparten este espacio en constancia interacción con él. Conservan la biodiversidad y cumplen un rol importante en la protección de las cuencas hídricas, incluidos los glaciares, al reducir los efectos de la escorrentía, la erosión hídrica y eólica, para regenerar suelo, para la alimentación de acuíferos, para conservar la humedad del suelo y la atmósfera.

Los bosques nativos brindan servicios ambientales imprescindibles, pues:

- ◆ Nutren, fijan y protegen los suelos de la erosión, de la desertificación, de la velocidad del viento y del agua.
- ◆ Ofrecen refugio a otras especies de vegetales y animales.
- ◆ Absorben y almacenan el agua, evitando inundaciones, así como el dióxido de carbono (CO₂), importante gas de efecto invernadero que potencia el cambio climático; purifican el aire y liberan el oxígeno (O₂) necesario para vivir.
- ◆ Regulan la temperatura y la humedad generando microclimas.
- ◆ Atemperan el viento y el ruido.
- ◆ Producen madera y otros productos forestales no madereros como tinturas, miel, resinas, látex, fibras vegetales y medicinas, así como energía a través de la fotosíntesis.
- ◆ Brindan espacios de descanso, recreación y belleza paisajística.
- ◆ Conservan la diversidad biológica y fortalecen la identidad cultural.

La situación de los bosques en el mundo demuestra que lejos de bajar los índices de deforestación, esta sigue en aumento.

En el 2012, la Dirección de Bosques de la SAYDS llevó a cabo el "Monitoreo de la Superficie de Bosque Nativo de la República Argentina" en el que se muestra que a pesar de la prohibición estipulada en la Ley Nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental define a los bosques nativos, hubo un aumento de la deforestación.

Actualmente, nuestro país contaría con una superficie de poco más de 31 mil hectáreas de bosque nativo, lo que representa tan sólo el 30% de las masas forestales originales.

En el norte de nuestro país, en el parque Chaqueño, en la región de la Selva de Yungas y Selva Misionera es donde se hace más visible ese proceso destructivo debido al avance de la frontera agrícola de los monocultivos transgénicos y la ganadería, como principales causas.

Las zonas del monte sufren una degradación alta del ecosistema debido a la tala, el sobre pastoreo y los incendios. En la región andino patagónica, con una importante biodiversidad y poco deterioro antrópico, una de las principales amenazas de deforestación son los incendios.

Las Estadísticas de Incendios Forestales 2013 del Programa Nacional de Estadística Forestal de la SAYDS, dan cuenta de las miles de hectáreas desaparecidas anualmente como consecuencia del fuego en las regiones fitogeográficas del país: el Bosque Andino-Patagónico, Espinal, Espeta Pampeana, Monte, Parque Chaqueño, Patagónica, Selva Misionera, Selva Tucumano-Boliviana.

En total se registran 441.763,43 hectáreas desaparecidas por incendios en estas regiones. Comparando las hectáreas afectadas por incendios en el periodo 2012 y 2013, puede verse un incremento importante en el total de las jurisdicciones Centro, NEA, NOA, Norte, Pampeana y Patagónica. En el 2012 el total de hectáreas incendiadas fue de 197.081,69 y en el 2013 fue de 441.763,43252. La variación porcentual fue de 124,15%.

El análisis de las causas que originaron los incendios durante el año 2013 muestra la siguiente distribución: un 42% es por desconocida, un 30% por intencional, un 18% por negligencia y por causas naturales un 10%.

La superficie de bosques andino patagónicos en Río Negro sería de aproximadamente, 287.534,8 has y está integrado por lengas, ciprés y Ñire, según un informe regional de Bosques y Áreas Protegidas del Programa de bosques Nativos y AP, 2007.

En Río Negro, según el Estudio de Estadística de Incendios Forestales del 2013, el total de superficie forestal quemada ese año fue de 1732,12 has, de los cuales el 14,8% fue por incendio intencional y el 66,89% fueron ocasionados por causas desconocidas. Este último dato, da cuenta de la necesidad de investigar sobre las "causas desconocidas" de los incendios, algunas de las cuales, sin dudas podrían tener relación con incendios intencionales.

Durante el mes de enero y febrero del 2015, se registraron en la región andino patagónica, en su mayoría en la provincia de Chubut, una gran cantidad de focos de incendio que afectaron el Parque Nacional Lago Puelo, el Parque nacional de los Alerces y, en menor medida, el Parque nacional Nahuel Huapi. En total el fuego arrasó alrededor de 50 mil has de bosques nativos, el mayor incendio registrado en la historia en esta región.

Cabe agregar que no se contaron con medios adecuados y suficientes para su combate en algunos casos debido a la magnitud y voracidad. Algunos de estos incendios serian intencionales y tendrían relación con negociados forestales, negocios con desmontes, cambios de usos de la tierra, fines inmobiliarios, entre otros.

La Ley Provincial Q número 4552, establece las normas complementarias "para la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos existentes en el territorio de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de los umbrales básicos de protección fijados por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos número 26331, conforme el artículo 41 de la Constitución Nacional, sin que ello altere las jurisdicciones locales", según lo establece el artículo 1º. Además, aprueba el Ordenamiento Territorial de bosques nativos provincial en los términos y categorías de la Ley Nacional 26331; las cuales son:

" Categoría I (rojo): Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluye áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

Categoría II (amarillo): Sectores de mediano valor de conservación que pueden estar degradados pero, que a juicio de la autoridad de aplicación Jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración, pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo de bajo impacto, recolección e investigación científica...

Categoría III (verde): Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, aunque dentro de los criterios de la presente ley.

Quedan comprendidas dentro de los alcances de la presente ley, las zonas ordenadas territorialmente según las categorías anteriormente expuestas, independientemente de sus superficies, excluyendo las superficies menores de diez hectáreas (10 ha) que sean propiedad de comunidades indígenas originarias”.

Siendo esta ley el marco normativo por excelencia para la conservación del bosque nativo dentro del territorio provincial, creemos necesario incorporar un nuevo artículo que tenga como fin evitar los incendios forestales intencionales protegiendo las zonas boscosas, atribuyéndoles mayores niveles de protección según lo estipula la ley, e inhibiendo la posibilidad de venta o cambio de uso de la tierra, salvaguardando de esta forma el espacio boscoso quemado hasta su definitiva restauración.

Por todo ello, solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórese a la ley Q número 4552, el artículo 11 bis, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 11 bis.-** En caso de incendio de bosques nativos, no podrá modificarse la categoría establecida según el artículo 4º de la presente, por una categoría de menor protección, ni un uso distinto al que tenía al momento del incendio.

La autoridad de aplicación de la presente efectuará dentro de los treinta (30) días posteriores al incendio, la recategorización con el fin de otorgar la protección más alta con la Categoría I (rojo). Asimismo, promoverá planes de reforestación y restauración ecológica.

Para los desmontes de bosques nativos quemados, regirá lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Las tierras que tuvieran bosques nativos afectados por incendios bajo cualquier categoría de protección, no podrán ser objeto de enajenación, fraccionamiento, concesión ni explotación privada por el término de 80 años y hasta su definitiva restauración”.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 193/15

FUNDAMENTOS

Mediante el Decreto número 378/05, que establece los lineamientos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, en adelante PNGE, el Poder Ejecutivo Nacional inserta formalmente en la agenda del Estado la adopción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para avanzar en la modernización de la gestión pública e inducir a la Argentina hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Dentro de los lineamientos básicos del PNGE se encuentra la reformulación de los procesos públicos para brindar servicios a la Sociedad haciendo uso intensivo de las TICs y la exigencia de aplicar los principios de Simplificación Registral y Ventanilla Única. El mencionado Decreto número 378/05 dispone que: "los organismos deben desarrollar, mantener y promover sistemas informáticos basados en Internet para la prestación de servicios y la provisión de información al público implementando los estándares de interoperabilidad mediante tecnologías informáticas y disponiendo las medidas para la simplificación de los trámites, en especial aquellos en los cuales participen varias jurisdicciones, con el objeto de facilitar las transacciones a los habitantes, ciudadanos y usuarios".

A través de la Resolución 99/08 de la Secretaria de Gabinete y Gestión Pública, se creó el Componente de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico en el ámbito de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información, sosteniendo que: "La experiencia de implementación ha demostrado que los servicios ofrecidos a la sociedad que realmente tienen un impacto significativo son aquellos que se logran gracias a la coordinación de dos o más organismos. Cuando los principios del PNGE son implementados por cada organismo, se pueden obtener buenas fuentes de información, simplificación de trámites

institucionales, etc.; pero los trámites más costosos para la sociedad son aquellos que exigen a las personas que presenten papeles que le otorgan en un organismo en otra dependencia otro de la misma administración. Por esto, los principios de Simplificación Registral y Ventanilla Única resultan tan atractivos a los usuarios, pero a su vez, tan difíciles de implementar por los servidores públicos”.

Es importante destacar que la AFIP ya ha implementado este sistema de ventanilla única para el comercio exterior. A través de la Resolución General número 3599, se establecen “las pautas para generalizar la implementación del mecanismo de facilitación denominada Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la cual constituye la única vía de ingreso y tratamiento de la información relativa a operaciones de comercio exterior. El referido mecanismo, desarrollado en el ámbito del gobierno electrónico, concentra la gestión de autorizaciones y certificaciones exigidas por la normativa vigente a efectos de las operaciones de importación, exportación y tránsito de mercaderías y la actividad de las entidades observadoras del sector privado” (artículo 1°).

También hay experiencia con este sistema en la Ciudad de Buenos Aires. A través del Decreto número 402/14, el Gobierno porteño aprobó “el régimen de “Ventanilla Única”, consistente en el agrupamiento en instancias a determinar por la autoridad de aplicación del mismo, a efectos de que dichas reparticiones funcionen como centros de recepción de cualquier trámite que los ciudadanos propicien efectuar ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el caso que opten por efectuar sus gestiones de modo presencial” (artículo 1°). Y en la ciudad de Córdoba, la ordenanza número 12.052 establece un proceso de simplificación de trámites y la instalación de la Ventanilla Única.

En diciembre de 2010, los representantes miembros del Consejo Federal de la Función Pública firmaron el Acuerdo Federal para la Gestión Pública, con el objeto de “aprobar las metas que las administraciones públicas nacional, provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se comprometen a alcanzar en el período 2010-2016, a efectos de lograr una respuesta institucional homogénea de las organizaciones públicas en todo el territorio nacional y mejorar su relación con la ciudadanía”. Este acuerdo contiene un ANEXO I, titulado: Compromiso Federal de Objetivos y Metas de Gestión Pública 2010-2016. “Hacia el Estado del Bicentenario de la Nación Argentina”.

Su segundo objetivo es “Mejorar los niveles de calidad de las administraciones provinciales”, para el cual se establecieron las siguientes cinco metas: “Orientar la mejora de la calidad en la gestión pública al perfeccionamiento de los procesos, la evaluación de resultados y la satisfacción ciudadana”, “Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales y normativos pertinentes para mejorar la calidad en la gestión pública”, “Incrementar las herramientas que favorecen la vinculación Estado-ciudadanos”, “Incrementar las tecnologías que mejoran los procesos organizacionales”, e “Incrementar la utilización de mecanismos de gestión por resultados”. Para dar cumplimiento a estas metas, se diseñaron los siguientes ocho compromisos de acción “1: Crear, o fortalecer si la hubiera, una unidad orgánico-funcional con competencia en materia de gestión por resultados. 2: Propiciar el diseño y la aprobación de un Plan Estratégico Provincial. 3: Vincular el Plan Estratégico Provincial con el presupuesto anual y/o plurianual de recursos y gastos. 4: Implementar, o fortalecer las tecnologías de gestión de la calidad como la Autoevaluación de las Organizaciones con referenciales de excelencia, Premios a la Calidad, evaluación de procesos bajo normas de certificación, Cartas Compromiso, u otras similares, que promuevan los valores y prácticas expresados en la Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública. 5: Implementar programas de innovación en los servicios públicos que faciliten las operatorias de los trámites que realizan los ciudadanos y sus niveles de satisfacción al respecto, como Ventanilla Electrónica, Guía de Trámites, Sistemas de quejas y reclamos, entre otras. 6: Eliminar las barreras de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, tanto en las tecnologías de información como en el acceso y tránsito a los organismos públicos, e instalar señalética corporativa en los edificios públicos. 7: Implementar mecanismos o procedimientos que permiten la comunicación y difusión de información relevante para los ciudadanos, tales como portal del Estado, ventanilla única del Estado, Teléfono 0800, sistema de aviso por servicios móviles y Cartas Compromiso con el Ciudadano, entre otros. 8: Sistematizar e Informatizar procesos administrativos internos, de manera tal que favorezcan la simplificación de los trámites, la agilización de la comunicación, la reducción de costos y la despapelización del Estado”.

Este proyecto se propone instalar el sistema de “Ventanilla Única” para todos los trámites de la Administración Pública Provincial en un plazo de 36 meses. De esta manera, cada ciudadano rionegrino podrá realizar sus trámites y solicitudes a través de cualquier oficina o dependencia pública cercana a su domicilio, sin tener que trasladarse hasta otro organismo. Así, acercaremos el Estado al vecino y mejoraremos la calidad de atención al público. Para poder alcanzar el éxito de este sistema, este proyecto también contempla la correspondiente capacitación al personal, así como la implementación de tecnología para el seguimiento “on line” de los trámites.

Por el impacto positivo que tendrá el sistema de “Ventanilla Única” en la vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas, solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Establécese el sistema de "Ventanilla Única", que regula la forma en que la Administración Pública Provincial atiende a los ciudadanos rionegrinos.

Artículo 2º.- Entiéndase por "Ventanilla Única" al sistema de gestión centralizada y atención desconcentrada de los trámites de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3º.- Gestión Centralizada. La Administración Pública es responsable de gestionar con celeridad todos los trámites que se reciban en las distintas reparticiones oficiales, a través de la interoperabilidad y coordinación de los distintos organismos.

Artículo 4º.- Atención desconcentrada. Cada repartición pública funcionará como centro de recepción de cualquier trámite o solicitud que los ciudadanos propicien efectuar ante la Administración Pública Provincial.

Artículo 5º.- Implementación gradual. Establécese un plazo máximo de 36 meses desde la promulgación de la presente, para que el Poder Ejecutivo incorpore gradualmente todos los trámites de la Administración Pública Provincial al sistema de "Ventanilla Única".

Artículo 6º.- Capacitación. El Poder Ejecutivo deberá dictar cursos obligatorios de capacitación al personal de atención al público, de todas las reparticiones de la Administración Pública Provincial, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de "Ventanilla Única".

Artículo 7º.- Plazos y seguimiento. La autoridad de aplicación establecerá plazos máximos para la gestión y resolución de cada uno de los trámites de la Administración Pública Provincial. Asimismo, instrumentará un sistema de seguimiento "on line" de cada trámite en gestión para informar al ciudadano.

Artículo 8º.- Facúltase a la autoridad de aplicación del régimen que se aprueba por el artículo 1º del presente, a dictar las normas de interoperabilidad entre los distintos organismos, como así las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para una mejor aplicación e implementación del citado sistema.

Artículo 9º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días a partir de su promulgación.

Artículo 10.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 194/15

FUNDAMENTOS

La educación tiene un compromiso con la transmisión del saber sistematizado y también debe conducir a la formación del educando, haciéndolo capaz de vivir y convivir en la sociedad, en relación con el prójimo. No podemos separar la tecnología del hombre, tanto en el sentido de poseer los conocimientos y el saber para producirla, como para saber cómo esa tecnología puede influir e influirá en su subjetividad. En el momento en que el alumno atraviesa la experiencia, simulando lo real, descubre la importancia de la práctica en la ejecución en todas sus elaboraciones y construcciones.

El proyecto Robótica Educativa, fundamentado en el constructivismo, posibilita el desarrollo de la creatividad, la capacidad de abstracción, las relaciones intra e interpersonales, el hábito del trabajo en equipo, permitiéndole al educador realizar acciones que desarrollen la motivación, la memoria, el lenguaje, la atención de los educandos y otros aspectos que contribuyen a la práctica pedagógica actual.

El Centro de Educación Media número 59 de la localidad de General Conesa, alberga a jóvenes que (casi en su totalidad) han experimentado una frustración en el horario diurno y en las edades que corresponden a la educación media, cargan además con situaciones personales, familiares y sociales muy complejas.

En general, no tienen el acompañamiento familiar que habitualmente se experimenta en los alumnos de escuelas secundarias tradicionales, donde la educación, al menos desde esa institución social aparece como algo necesario para el desarrollo de sus habilidades y para construir su futuro.

Al no contar con ese objetivo absorbido desde la niñez, ante la primera dificultad en el desarrollo de su educación media, abandonan el colegio. Desde la institución educativa no se cuenta hoy con

elementos o propuestas que atraigan a los jóvenes y de un modo u otro, se vean tentados a “continuar” con su educación.

Por tratarse de jóvenes de entre 16 y 24 años mayoritariamente, la robótica, como instrumento de interacción entre el aprendizaje y el juego, podría ser una propuesta de indiscutible atractivo y fomentaría la continuidad en el tiempo, de los mismos, en el proceso educativo formal, que es de cuatro años.

Aplicando la robótica a las actividades pedagógicas tradicionales, se podrían fortalecer áreas específicas del conocimiento y desarrollar competencias en el alumno, a través de la creación de robots, partiendo de elementos sencillos y económicos, y utilizando la informática que forma parte de la currícula actual del Establecimiento.

En una época donde la robótica se ha instalado y se incrementa constantemente en los procesos productivos más diversos, conseguir que los egresados del Centro de Educación Media número 59 incorporen esos conocimientos, permitiría “igualar” las posibilidades futuras de los mismos, ya sea laborales o de poder continuar con los estudios a nivel terciario o universitario.

Teniendo en cuenta que la robótica necesita invariablemente de la aplicación de la lógica para ensamblar el software y el hardware, su aplicación en los distintos niveles de la institución, daría una importante plusvalía a casi todas las asignaturas, lo que lograría, con toda seguridad, el egreso de jóvenes con un sentido crítico y también un sentido común más desarrollado que colaborará inevitablemente en su desarrollo futuro como ciudadanos y ciudadanas.

Es importante considerar también, el gran valor agregado de la aplicación de la robótica, a la actualización del plantel docente, que deberá “ir aprendiendo” junto a sus alumnos, lo que sin dudas creará un ambiente de mayor intercambio generacional e intelectual.

El principal objetivo es incorporar la Robótica Educativa en el CEM número 59 de General Conesa, en la Provincia de Río Negro y esto implicaría poner al alcance de docentes y alumnos recursos tecnológicos de última generación en el campo de la robótica, utilizando material que fue recientemente diseñado para el aprendizaje.

Asimismo, brindar los contenidos necesarios para que los alumnos que se encuentran alejados de los adelantos tecnológicos no queden aún más desplazados en su capacitación de un futuro cada vez más tecnificado y propiciar un compromiso rionegrino hacia el desarrollo del país, que incluya no solo esfuerzos para satisfacer las necesidades básicas, sino que también asegure que los beneficios de las nuevas tecnologías se distribuyan de una manera más amplia, permitiendo un mejoramiento de la calidad de vida a los alumnos de los sectores más desfavorecidos de nuestro pueblo.

A los efectos de ampliar información, se adjunta fotocopias sobre marco teórico, antecedentes, experiencias y conclusiones sobre la implementación de este proyecto de robótica.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos que vería con agrado articule los mecanismos necesarios a los fines de poder instrumentar el proyecto “La Robótica como Instrumento Educativo” en el Centro de Educación Media número 59 de la localidad de General Conesa.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 195/15

FUNDAMENTOS

La Unión Nacional de Educadores de Nivel Inicial se constituye como una entidad que nuclea a asociaciones distribuidas en ocho regiones, y será reconocida por la sigla U.N.A.D.E.N.I., con sede legal en la Provincia de Buenos Aires, cuya Personería Jurídica está en trámite.

La U.N.A.D.E.N.I. como entidad no gubernamental, sin fines de lucro, ha puesto énfasis en su marcha de generar múltiples espacios de Capacitación e Intercambio a Nivel Local, Regional, Nacional, para que los Docentes del Nivel Inicial asuman una actitud comprometida en el proceso de transformación de nuestro país. Para eso, se constituye sobre la base de la igualdad y equidad de las asociaciones que la conforman, las que conservan su identidad de acción y su más amplia autonomía.

En este marco, realizarán las “Jornadas Provinciales de la U.N.D.E.M.I Zona Comahue” que tendrá lugar los días 29 y 30 de mayo del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Estará dirigida a todos los docentes, actores, agentes públicos y privados que estén involucrados con la Educación en la primera infancia o escuelas infantiles de la ciudad.

Su propósito es establecer redes con otras organizaciones sociales y educativas para dar continuidad a la misión de revalorizar y profesionalizar nuestro nivel a través de estrategias como programar, planificar y fomentar capacitaciones, talleres y charlas.

Si bien el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro otorga cursos de perfeccionamiento, solo son para las instituciones públicas, en consecuencia las instituciones privadas y municipales quedan excluidas. Esto es una traba para la interrelación entre los docentes; además, crea desigualdad y desconocimiento sobre las políticas públicas y las nuevas pedagogías.

La educación inicial comprende una experiencia única e irrepetible, por lo tanto es importante abogar por el fortalecimiento del paradigma que sostiene la concepción del niño como sujeto de derecho. Esta consideración adquiere importancia al momento de pensar en instituciones para la socialización y transmisión cultural.

Por ello:

Autora: Beatriz Contreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, educativo, cultural y social las “Jornadas Provinciales de la U.N.A.D.E.M.I Zona Comahue”, a realizarse en San Carlos de Bariloche los días 29 y 30 de mayo del año 2015.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 196/15

FUNDAMENTOS

Los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2015, se realizará en la localidad rionegrina de San Carlos de Bariloche, el Congreso Nacional e Internacional de Entidades Vecinales. Dicho evento invita a participar a los representantes de organizaciones vecinales (juntas, asociaciones, etc.).

Este encuentro se ha realizado en El Bolsón (Año 2004); Villa Carlos Paz (Córdoba, año 2003); San Carlos de Bariloche (Año 2002); Paraná (Entre Ríos, año 2001); Viedma (Río Negro, año 2000).

Las actividades comprenden diferentes talleres propuestos por los organizadores del congreso, donde se abordan temas inherentes a las problemáticas que afectan a toda la comunidad, como la seguridad, el presupuesto, la legislación municipal, entre otras. Luego de trabajar y deliberar, los participantes llegan a un conjunto de conclusiones que son leídas en la asamblea final. De estos resultados pueden surgir proyectos para modificar o establecer una nueva legislación municipal. También, este espacio es aprovechado por los dirigentes vecinalistas para compartir experiencias y difundir buenas prácticas, relativas al mejoramiento de la calidad de vida en los municipios.

Es importante destacar que estarán presentes entidades de países vecinos, porque las actividades que realizan estas agrupaciones de ciudadanos, preocupados por los problemas que afectan cotidianamente a los vecinos de cada localidad, recrean y reivindican el espacio público y el interés de las ciudades, grandes o pequeñas, ámbito político más cercano a los ciudadanos.

El vecinalismo significa la comunidad misma en acción y requiere de un estilo ético que haga sentir al vecino que su representante no es sino su propia imagen institucional.

Al mismo tiempo que permite articular las bases y modalidades de la participación, promueve y garantiza el accionar de las organizaciones intermedias, fomentando y jerarquizando a las organizaciones vecinales, respetando las particularidades barriales para buscar respuestas rápidas y efectivas a distintos requerimientos y realizar una verdadera fiscalización que garantiza la transparencia de los actos de gobierno.

Por ello:

Autora: Beatriz Contreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural y comunitario, el “Congreso Nacional e Internacional de Juntas vecinales”, a realizarse los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2015, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 197/15

FUNDAMENTOS

“Jazmín de Luna” es un conjunto de música popular argentina y está integrado por cuatro Hermanos, nacidos y criados en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

De cuna San Rafaelina, la familia González se arraigó en esta ciudad en el año 1976, llegando a estas tierras con la empresa que construyó el camino a El Bolsón, y allí se completó el clan con Carlos David, Hugo Andrés, José Luis y Marcos Francisco.

En sus comienzos, el 18 de mayo del año 1995, “Jazmín de Luna” se inició en el espectáculo como conjunto de danzas, habiéndose formado con la destacada y querida Nélide Tezanos, máxima referente en la enseñanza de danzas folclóricas de nuestra ciudad. Más tarde, el grupo se insertó en el sector Turístico, actuando para contingentes que visitaban Bariloche.

A partir del año 1996, “Jazmín de Luna” se dedicó exclusivamente al canto y así se presentó en distintos escenarios con un repertorio que recorrió los diferentes estilos musicales de nuestro país, mostrando nuevas y reconocidas obras del cancionero popular Argentino. Además, incorporó su propia música, combinando lo romántico con lo popular.

Han participado en distintas Fiestas Nacionales y/o Provinciales en una o varias ediciones; se destacan las presentaciones en:

- ♦ Festival Provincia de Malambo - Luis Beltrán (Pcia. de Río Negro)
- ♦ Fiesta Provincial del Caballo - Gobernador Costa – Pcia. de Chubut
- ♦ Fiesta Provincial Del Michay 13 y 14 de Marzo de 1998 - ingeniero Jacobacci(Pcia. de Río Negro)
- ♦ Fiesta Nacional de la Fruta Fina - El Hoyo (Pcia. de Chubut)
- ♦ Fiesta Provincial de Los Jardines - Villa La Angostura (Pcia. del Neuquen)
- ♦ Fiesta Nacional del Lúpulo - El Bolsón (Pcia de Río Negro)
- ♦ Fiesta Provincial del Bosque y su entorno - Lago Puelo – Pcia. de Chubut
- ♦ Fiesta Provincial del Pelón y del trabajador Rural - San Patricio del Chañar – Pcia. de Neuquen
- ♦ Fiesta Provincial de la Cabra y la artesanía 2006 - Aguada de Guerra - Línea Sur – Pcia. de Río Negro
- ♦ Fiesta Provincial de la Cordialidad - Comallo - Línea Sur – Pcia. de Río Negro
- ♦ Fiesta Provincial del Bajo - Ramos Mexía – Pcia. de Río Negro
- ♦ Fiesta Provincial del Cordero - Sierra Colorada – Pcia. de Río negro
- ♦ Fiesta Provincial de la Lana - Maquinchao Línea Sur – Pcia. de Río Negro
- ♦ Fiesta Nacional de Cosquin - Actuación en el Escenario Mayor "Atahualpa Yupanqui
- ♦ Fiesta Nacional de la Piedra Laja - Los Menucos (Río Negro)

- ♦ Fiesta Nacional de la Nieve - San Carlos de Bariloche (Pcia de Río Negro)
- ♦ Fiesta Nacional de La Manzana - Globa Artistas Regionales - General Roca (Pcia. de Río Negro)
- ♦ Fiesta Nacional de la Estepa y el Sol, Dina Huapi (Pcia. de Río Negro)

Con un alto compromiso social, han participado en innumerables eventos tanto culturales como benéficos, en actos escolares para distintas fechas Patrias y recaudaciones de fondos:

- 1997** 5º Encuentro de Folclore de la Zona Atlántica - Viedma (Pcia. De Río Negro).
- 1997** Festival Luis Beltrán Rumbo a Laborde.
- 1998** Participación en la 2º Feria del Libro - Inst. de perfeccionamiento Docente San Carlos de Bariloche.
- 1999** Aniversario "Lo nacional por Nacional" - LRA 30 Radio Nacional - San Carlos de Bariloche.
- 1999** Encuentros "Anfiteatro en Familia" - General Roca (Pcia de Río Negro).
- 1999** XII Elección de la Reina de las Juventudes Barriales - San Carlos de Bariloche.
- 2000** Actuación en XVII Encuentro del Comité de Fronteras "Región de los Lagos - San Carlos de Bariloche.
- 2000** Encuentro "Leer es Fundamental" - Certificado al mérito - San Carlos de Bariloche.
- 2000** Show y donación de Calzado a escuela número 343 Barrio 34 Hectáreas - San Carlos de Bariloche.
- 2001** Escuela rural número 351 - Ñirihuau Arriba (Pcia. De Río Negro).
- 2001** Festival IGLESIAS Esclesiales de Base - Colegio Don Bosco - San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro).
- 2001** Fiesta Del Estudiante - San Carlos de Bariloche.
- 2001** XIII Elección de la Reina de las Juventudes Barriales - San Carlos de Bariloche.
- 2002** Día Internacional del Combatiente de Incendios Forestales - San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro).
- 2002** Fiesta del Estudiante - General Roca (Pcia. de Río Negro).
- 2003** Festival Solidario "Caritas Argentina Colecta Anual" - San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro).
- 2003** Fiesta de La Familia - Organizada por Jazmín de Luna - San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro).
- 2003** Homenaje a Nuestras Raíces XXXIII Fiesta Nacional de la Nieve.
- 2004** Ciclo de Recitales para escuelas Primarias - San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro).
- 2004** Evento a beneficio Fundación APANC Amor de Padres y amigos de niños con cáncer San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro).
- 2005** Fiesta Cantores Populares - Villa la Angostura – Pcia. de Neuquen.
- 2005** Lanzamiento Expo Las Grutas 2005 – Pcia. de Río Negro.
- 2006** Festival folclórico de competencias - Presentación especial- Choele Choel (Pcia. de Río Negro).
- 2006** Fiesta aniversario Sindicato de Luz y Fuerza - San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro).
- 2006** Lanzamiento Expo Las Grutas 2006- Pcia. de Río Negro.
- 2006** Fiesta de las Colectividades Europeo - Argentinas, siendo el primer Conjunto de música

- Popular Argentina en participar de esta fiesta.
- 2007** Domingos Culturales Encuentros 2007 - Dirección de Cultura Municipal - Luis Beltrán - Pcia. de Río Negro.
 - 2007** Encuentro Cultural Trevelein - Comisión Municipal de Cultura.
 - 2007** Fiesta de las Colectividades Europeo - Argentinas 2007.
 - 2007** Fondo Nacional de las artes - Programa Pertenencia Río Negro Invitados en representación de la Pcia.- Cultura de la Nación.
 - 2007** Homenaje a Nuestras raíces 2007 -Organizada por el Consejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
 - 2007** Fiesta de las Colectividades Europeo - Argentinas 2007.
 - 2008** Festival popular Coronel Belisle - Río Negro.
 - 2008** Programa Nuestras Raíces - Escuelas Primarias Perito Moreno – Pcia. de Chubut.
 - 2009** Festejo y aniversario comedor "Gotitas de esfuerzo" colaboración de Jazmín de Luna (Bariloche).
 - 2009** Presentación fundación Enrique Brizio -Cosquin – Córdoba.
 - 2010** Cultura Nación show con diferentes artistas regionales- show Jazmín de Luna.
 - 2010** Fiestas de la comarca andina "Epuyen" (Chubut).
 - 2011** Peña en beneficio a escuela de jóvenes y adultos taller Villa Llanquihue - Club regatas Bariloche.
 - 2012** Colaboración peña folklórica solidaria organizada por chicos de 4° año Colegio don Bosco.
 - 2014** Festival Solidario "Todos por Fede".
 - 2014** Orquesta del Bicentenario y Jazmín de Luna - Dina Huapi - Universidad FASTA (Bariloche).
 - 2014** Festival Solidario "Caritas Argentina Colecta Anual" - San C. de Bariloche (Pcia. de Río Negro).
 - 2014** Festival Solidario pro Misiones Línea Sur - 4 ° años COLEGIO DON BOSCO .
 - 2014** Peña del Corazón, A Beneficio de la Sala de Rehabilitación del Hospital Zonal de San Carlos de Bariloche.
 - 2015** Festival solidario "ayudarnos a ayudar"- colaboración Jazmín de Luna.

A lo largo de su carrera han alcanzado distintos logros laborales, y fueron convocados por el señor Dattoli (Actual presidente de Dat Music & Publishing), grabaron su primer material Discográfico a nivel Nacional, editado y distribuido por WARNER MUSIC y un segundo material editado y distribuido por UNIVERSAL MUSIC.

Han sido soporte en sus giras por esta zona de Soledad Pastoruti, Chaqueño Palavecino, Luciano Pereyra, Antonio Terrago Ros. Además, son referentes de empresas de Organización de eventos y agentes de Turismo a la hora de tener que mostrar nuestra música popular.

Entre tantas presentaciones autogestionadas por Jazmín de Luna, ya sea en formato Peña Folclórica, presentaciones en distintos teatros de la Provincia, vale destacar la realización de la tan popular MISA CRIOLLA, que fue presentada en la Catedral de la ciudad de San Carlos de Bariloche (Nuestra señora del Nahuel Huapi) acompañados por el Coro Suizo Valesano de esta Ciudad.

Podríamos seguir enumerando y seleccionado presentaciones y eventos y festejos en los cuales ha participado Jazmín de Luna, pero no solo se trata de la cantidad de veces que han brindado su Show, basta verlos en cada presentación, en algún centro barrial, en alguna escuela, en algún escenario de cualquier fiesta Nacional, siempre brindando su espectáculo con la misma pasión y cariño para con la gente, atentos a ser útiles en lo que puedan, utilizando sus instrumentos como herramientas para aportar permanentemente a su comunidad.

Jazmín de Luna cumple 20 años de trabajo, de entrega, de dedicación, de respeto y de profundo amor a su tierra.

Por ello:

Autora: Arabela Marisa Carreras, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural la trayectoria del conjunto musical “Jazmín de Luna”, cuyo género es la música popular argentina con tendencia folclórica, nacido en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 18 de mayo de 1995.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 198/15

FUNDAMENTOS

El pasado martes 12 de mayo de 2015, se realizó en la ciudad de San Carlos de Bariloche la “Jornada Interdisciplinaria de Diabetes para Enfermería” con un tiempo de duración de 7 horas.

La implementación de programas educacionales debe ser una obligación prioritaria para los servicios básicos de salud, ya que los beneficios que producen en su conjunto, redundan en una mejor atención, mejor claridad de vida, integración social para el enfermo y para la economía de los programas de salud, por lo que presupone un verdadero ahorro de los costos que genera una atención deficiente de estos pacientes.

Todo ello puede alcanzarse educando a los pacientes mediante actuaciones específicas de formación para el conocimiento personal de la enfermedad y su control. La educación resulta imprescindible para los pacientes diabéticos y constituye un derecho recogido en la declaración de derechos humanos de las Naciones Unidas (declaración de Helsinki. Boletín de la Asociación Médica Mundial, 2000).

El conocimiento y los cuidados que los pacientes diabéticos tienen cerca de su enfermedad son elementos esenciales en la evolución clínica de esta patología. Por lo expresado, el rol de la enfermería en la educación del paciente con diabetes es fundamental ya que es una parte del equipo de salud, que está en contacto frecuente con las personas afectadas y su familia.

Por ello:

Autora: Beatriz Contreras, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, educativo, cultural y social la “Jornada Interdisciplinaria de Diabetes para Enfermería”, que se realizó el 12 de mayo de 2015 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 199/15

FUNDAMENTOS

La Prefectura Naval Argentina cumplió un papel fundamental en la batalla conocida como Guerra del Atlántico Sur o Guerra de las Malvinas, en la que ejerció el poder de policía de seguridad de la navegación, y constituyó uno de los principales apoyos para todas las operaciones bélicas marítimas, así como terrestres y aéreas. Además, brindó información, transportó personas y suministros, hizo tareas de búsqueda y salvamento, entre otras actividades.

La historia nos demanda el reconocimiento provincial de todos aquellos valientes actos que esta institución realizó en pos del bien común, y es nuestro deber cívico, homenajear a todos aquellos héroes,

veteranos y caídos, pertenecientes a la Prefectura Naval, que dieron su vida en defensa de la Soberanía Nacional. Por ello, deseamos celebrar su accionar reconociendo el 22 de Mayo como “Día de la actuación de la Prefectura Naval Argentina en la Guerra de Malvinas y conmemoración del combate aeronaval del Guardacosta Río Iguazú”.

La fecha elegida no es casual, ya que el 22 de mayo de 1982 el Guardacostas GC- 83 “RIO IGUAZU”, tuvo su bautismo de fuego enfrentando en una desigual batalla, a dos aviones “SEA HARRIER” ingleses. En este encuentro resultaron heridos tres tripulantes, mientras que el Cabo Segundo JULIO OMAR BENITEZ perdió la vida cuando derribó una de las naves enemigas, por lo cual fue condecorado con una medalla por el decreto nacional 577/83 y fue promovido “post mortem” al grado de Cabo Primero.

Este hecho evidencia la entrega y la actitud protectora de la Prefectura Naval Argentina, por ende, esperamos que se pueda instituir el 22 de Mayo como fecha de homenaje en el ámbito de la provincia y en el calendario escolar provincial. De esta manera, se propone fortalecer el espíritu nacionalista de los argentinos, y continuar creando conciencia en las generaciones presentes y futuras, manteniendo vivo el justo reclamo de nuestra soberanía.

Por ello:

Coautores: María Liliana Gemignani, Roxana Fernández, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se instituye el 22 de Mayo como “Día de la actuación de la Prefectura Naval Argentina en la Guerra de Malvinas” en conmemoración del combate aeronaval del Guardacosta Río Iguazú en defensa de la SOBERANÍA ARGENTINA sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIA DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR.

Artículo 2º.- Se incorpora la conmemoración establecida en la presente, en la ley F número 2381.

Artículo 3º.- En la fecha señalada deberá darse oportuno conocimiento de los hechos históricos en los ámbitos escolares Rionegrinos, con el fin de que se tenga presente en la memoria colectiva este acontecimiento que ha marcado a fuego la actuación de la Prefectura Naval Argentina.

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 200/15

FUNDAMENTOS

Históricamente el Poder Judicial ha sido concebido como el Poder más conservador entre los poderes clásicos del Estado.

Un estudio sobre nuestro país en el período 1930-1983 a cargo de la socióloga Ana Kunz (“Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1930-1983)” en Estudios de Sociología y Metodología, Pág. 21/24, ED. Estudio, 2000) demuestra que la extracción u origen social de los jueces que han integrado la Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta fuertemente elitista.

Esta investigación permite comprender por qué en buena parte de nuestro devenir histórico, parte del sistema judicial ha actuado con complicidad ideológica y afinidad de intereses con los grupos económicos concentrados, justificando gobiernos de facto y situaciones de profunda injusticia social.

Han elaborado complejas e incomprensibles teorías y doctrinas para asegurar privilegios en detrimento de una franja mayoritaria de la población y afectando en especial los principios del constitucionalismo social que echó raíces a partir de la reforma de 1949 que se trataron por todos los medios de quebrar.

De los golpes militares, recordemos lo más inmediato: innumerables jueces han procurado ocultar lo ocurrido durante la última y más sangrienta dictadura, obstaculizando el derecho de los ciudadanos y de nuestro Pueblo de conocer la verdad. Esa voluntad de invisibilizar los juicios, ha expresado una concepción antidemocrática.

Desde los operadores de la justicia hasta ahora no hubo autocríticas por esos hechos.

En América Latina, en la década del 90, se viste con el ropaje del formalismo legal. La ciencia del derecho presentada como un discurso racional y de no politización judicial y una exacerbada separación de poderes, fueron las excusas para callar los abusos de los actores más poderosos y para no ponerles ningún límite. (Víctor Abramovich, “Todos los jueces son crustáceos”, en Revista “No hay Derecho”, número 8, 1992). La ciencia del derecho, asimilada a las matemáticas por Hugo Grocio sin comprender la

complejidad que la excede y que impide una aplicación automática al estilo de los exegetas de la época napoleónica.

Modificaciones constitucionales se inician desde esta visión en Colombia (1981 y posterior reforma en 1991); Ecuador (1992), Paraguay (1992), Costa Rica (1999); México (1995), entre otros. En ellas se incluyó el Consejo de Magistratura o de Judicatura.

En la reforma de 1994 de nuestra Constitución Nacional, como en las reformas provinciales llevadas a cabo por entonces, se creó la institución del Consejo de Magistratura con fines de despolitizar la selección de jueces y de dar relevancia concreta a los méritos que se obtuviesen a partir de concursos.

El consejo de la magistratura o consejo de la judicatura es un órgano autónomo que si bien es un órgano estatal, no integra ninguno de los tres poderes clásicos del Estado. (Aunque en algunos países forma parte del Poder Judicial o lo encabeza).

El modelo meritocrático, entiende a la función judicial como una actividad técnica y burocrática, desvinculada de la política. Así se pretendió tomar de Italia, cuando ya no estaba sujeta a la dependencia del ejecutivo y se conformó con treinta miembros: 20 jueces y 10 académicos, con un mínimo de 15 años de experiencia profesional. El orden de mérito dependía del puntaje que obtenía en un examen. O de Francia, con sus exámenes y cursos.

Alcalá Zamora junto a numerosa doctrina, propugna el sistema de concurso en la medida que éste reúna las siguientes tres condiciones: máxima publicidad; cuidadosa selección del tribunal calificador en cuanto a independencia y preparación científica, y adecuada orden de las pruebas que deben desarrollarse, cuando se trate de oposiciones. Esta postura no siempre es garantía de estar cerca de las personas, de responder a las necesidades y derechos del momento, de poseer una experiencia o prudencia o lógica jurídica digna del cargo que puede obtener el primer puesto en un concurso.

Sin embargo ello no significó elegir a los candidatos que más promoviesen la protección de los grupos más desaventajados, ni velasen por los derechos económicos, sociales y culturales. Solo aumentó la eficiencia y administración judicial para el libre mercado.

Este distanciamiento y deslegitimación entre el Poder Judicial y el conjunto social, alcanza en el año 2001 su mayor gravedad justo en el momento en que resuena en las calles y a viva voz el pedido masivo y contundente de renovación de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Se avencinan nuevos tiempos y es en el curso de esta década que se materializa su nueva, actual y prestigiosa integración, resultado por una parte de una propuesta presidencial ejemplar y por otra parte, de la autolimitación de las facultades tal como lo previó el decreto número 222/03 dictado por el entonces presidente Néstor Kirchner. Luego, vienen lentamente destituyéndose a aquellos que han estado favoreciendo el Terrorismo de Estado y sustituyéndolos por nuevos jueces.

Hoy, se requiere dar un paso más aún: la transformación de las viejas estructuras y prácticas que anidan en el Poder Judicial de las provincias.

En nuestra provincia, circunstancias recientes han puesto en el centro del debate el sistema judicial rionegrino. Ha tomado estado público, una investigación judicial por corrupción de menores que involucra a un magistrado provincial y que ha evidenciado la necesidad de un mayor control democrático de los nombramientos y juzgamiento de la conducta de los integrantes del Poder Judicial.

Hemos podido presenciar como vecinos auto convocados se han hecho presentes en las reuniones del Consejo de la Magistratura a los efectos de presenciar y en cierta medida controlar, las decisiones de los consejeros en relación a la conducta del juez investigado por la justicia penal.

La evolución democrática constante que ha experimentado nuestro sistema republicano de gobierno, obliga a procurar mecanismos aplicables a los tres poderes del Estado, que aporten al respeto a la ley y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, a la participación concreta, activa y objetiva de ciudadanos comunes en la acción de definir la justicia que quieren, a la publicidad y transparencia de los actos vinculados al quehacer judicial y a la exigencia republicana de control de los actos de gobierno y no solo den certeza al mercado.

En tiempos de transición, frente a un nuevo paradigma jurídico, debemos discutir si es suficiente el conocimiento del sistema normativo vigente, o si hay una ponderación que en la mayoría de los casos debe realizar el Juez partiendo de la confrontación de derechos y de la primacía de unos sobre otros, y de una lógica que muestre sentido común y que no se ate a absurdos legales o a categorías jurídicas devenidas en fósiles. Es necesario un Juez capaz de enfrentarse a problemas reales de los seres humanos, que sea responsable de viabilizar las demandas democráticas, que no tema optar por los más necesitados en vez de someterse a los intereses corporativos.

MECANISMOS DE ELECCIÓN:

Hay diversos mecanismos para elegir los jueces.

Entre los modelos políticos y de elección indirecta, citamos:

El de Estados Unidos, cuyo criterio para elegir un juez depende de las circunstancias políticas. La Constitución Argentina de 1853 seguía la norteamericana: El Poder Ejecutivo Nacional, proponía un candidato y el Senado daba el consentimiento a la nominación.

La designación por el Poder Ejecutivo, siguiendo las prácticas inglesas, aunque tiene un sabor monárquico, poco participativo y no resulta garantía de buen desempeño.

La designación por el Poder Legislativo tuvo alguna aplicación, según Alsina en las colonias inglesas de la América del Norte y más recientemente en Suiza. Señala Alcalá Zamora que los tribunales

superiores de casi todos los cantones se designan por el Gran Consejo, o Cámara Legislativa, y al Tribunal federal, por la Asamblea de la Confederación.

También a lo largo de la historia, se recurrió al sistema elegido desde el propio Poder Judicial aunque ha contribuido a crear un círculo cerrado y elitista en la judicatura.

Un mecanismo político pero distinto es el que responde a la elección popular, que significa que los electores designan directamente a los jueces como manifestación de su soberanía. Este mecanismo es absolutamente coherente con un sistema de democracia directa, en el cual no se desconoce al elector capacidad para participar de las elecciones por las cuales se eligen los integrantes del Poder Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial. Así se instituyó en 1790 por la Asamblea Constituyente de Francia y subsistió hasta 1808 y en Estados Unidos se eligió por esta vía a los jueces locales durante el siglo XIX.

Couture, como Alsina y otros reconocidos doctrinarios, sostiene que la elección popular responde más al sentimiento republicano. Los ciudadanos elegirían a sus jueces por el voto y respondiendo a sus intereses. Pero en general temen que se puedan apartar de la aplicación de la ley para conformar a sus seguidores.

Aunque podría complementarse con un concurso de antecedentes y oposición a realizarse en forma previa, se pueden combinar algunos de estos mecanismos.

Si el ciudadano tiene oportunidad de saber quién es el candidato, si es solidario, si es una persona con convicciones firmes, capaz de ponerse en el lugar del otro, es probable que estos nombramientos constituyan un aporte al mejoramiento de la justicia. Porque es más riesgoso un hombre o mujer, sin convicciones o influenciables, sin mucha sensibilidad, que el que carece de grandes conocimientos. Como ha señalado Hugo Cañón en una conferencia en la ciudad de San Carlos de Bariloche: "Con idoneidad y buen sentido, se puede aplicar la ley dando a cada uno lo suyo. Por supuesto que estas consideraciones son elementales, y cualquier cambio que se pretenda realizar requiere de un amplio debate y del aporte de los que están en condiciones de pensar con altura y a largo plazo estos temas".

CONSEJO DE MAGISTRATURA:

Quizá lo más importantes es que frente a la deslegitimación actual del Poder Judicial y la necesidad de cambios institucionales que se han operado en los últimos años, hay una demanda concreta de democratización del Poder Judicial que obliga al abordaje de qué Justicia queremos y qué Jueces deben integrar este Poder.

En Río Negro, a este organismo, por manda constitucional se le ha asignado la misión de juzgar en instancia única y sin recurso, en los concursos para el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales y designarlos; recibir denuncias sobre el desempeño de magistrados y funcionarios judiciales no pasibles de ser sometidos a juicio político; instruir el sumario; suspender preventivamente al acusado, por plazo único e improrrogable; aplicar sanciones definitivas; declarar previo juicio oral y público la destitución del acusado y en su caso, la inhabilidad para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por la justicia ordinaria (Art. 222 de la Constitución de Río Negro).

Según el artículo 220 de nuestra Carta Magna, el Consejo de la Magistratura se integra con el presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General o un presidente de cámara o tribunal del fuero o circunscripción judicial que corresponda al asunto; tres legisladores y tres representantes de los abogados de la circunscripción respectiva. Para elegir jueces especiales letrados, lo integra un presidente de Cámara Civil.

De su integración, podemos rápidamente deducir que no se encuadra totalmente en el modelo meritocrático sino que es más bien un híbrido que toma elementos de éste pero no se aleja demasiado del modelo político aunque con una hegemonía de la corporación de abogados. Y esto merece una revisión. Así también viene siendo solicitada desde el año 2001.

En la Conferencia en San Carlos de Bariloche del 1 de abril de 2011, "Por la Democratización de la Justicia", organizada por Carta Abierta Bariloche, todos los panelistas entendieron que esto contribuyó para que el Poder Judicial "se alce como un poder infranqueable. La palabra Juez sugiere una potestad última sobre todo y sobre todos. El lenguaje es una herramienta para esconder y poner distancia". (Silvia Horne). Especialmente lo subrayó el Dr. Carlos Rozanski, presidente del Tribunal Oral Federal Primero de La Plata, al decir: "Si no aceptamos que nuestra justicia históricamente fue conservadora y reaccionaria, difícilmente entendamos porque verdaderamente del cambio que se pueda lograr va depender el cambio de la sociedad que somos todos nosotros. Esa justicia, históricamente reaccionaria, es la que acompañó todos los procesos dictatoriales de la República Argentina. Luego de la última hubo un giro que estamos viviendo pero lamentablemente todos los golpes de estado fueron convalidados por esa justicia con las excusas y las palabras difíciles de siempre y con esos lenguajes tan especiales que no se entienden y que no son casuales porque cuando menos se entiendan menos se pueden cuestionar. Y el lenguaje es parte de esa construcción profundamente autoritaria. Esos argumentos jurídicos que justificaron lo injustificable los formularon los juristas".

Este Consejo está integrado de diversos modos en las constituciones provinciales o en las nacionales, otorgando representación distinta de los poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial o profesores universitarios.

Hay tres provincias argentinas, a saber: Santa Cruz, Chubut y Entre Ríos, que lo han conformado con representantes de distintas organizaciones sociales, sea porque lo componen académicos o bien

organizaciones no gubernamentales, o representantes elegidos por el Pueblo. También varían en el número.

Pero esta selección no queda en manos sólo de un sector de la sociedad. Es demasiado importante la Justicia para una sociedad como para que quede reservada a una minoría.

El Dr. Carlos Ronzanski, en una Conferencia en la ciudad de San Carlos de Bariloche el día 1 de abril de 2011, "Por la Democratización de la Justicia", organizada por Carta Abierta Bariloche, sostenía que: "esta es la deuda social porque si los jueces que formamos parte de la sociedad estamos atravesados por los mismos problemas y la mayoría estamos insensibilizados ante la injusticia y carecemos de sensibilidad social entonces deberíamos analizar cuál es el obstáculo más grande para lograr la democratización ... Todo lo que ustedes quieran plantearse sobre el por qué no podemos democratizar la justicia es simplemente una razón ideológica. Hay obstáculos personales y obstáculos institucionales. (...) Creo que en este momento y en esta provincia de Río Negro el cambio se va a producir y lo vamos a hacer entre todos y me incluyo aunque no esté viviendo acá".

Revela con sapiencia que esta preocupación ha trascendido las fronteras y que está siendo seguida con atención por muchos juristas. Pero además que se percibe el cambio y que juristas de su talla se suman en esta inquietud positiva.

El primer paso hacia la democratización del modo de seleccionar y designar los jueces, exige que la definición del perfil de jueces que necesitamos y la Justicia a la que aspiramos, sea un debate amplio, con mucha participación, elaborado por un colectivo en el que estén representados diversos sectores de la sociedad.

Esta misma legislatura debe mostrar esa apertura para sumar miradas diversas de quienes han demostrado su preocupación por esta temática y el ánimo y la capacidad de una búsqueda de consenso que esté a la altura de las circunstancias.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se enmienda, en los términos del artículo 119 de la Constitución Provincial, el artículo 204, de la Sección Quinta, Capítulo II de la mencionada Constitución, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" DESIGNACIÓN

Artículo 204.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia son designados por un Consejo integrado de la siguiente manera:

Por el gobernador de la Provincia.

Tres representantes de los abogados por cada circunscripción judicial, electos de igual forma y por igual período que los representantes del Consejo de la Magistratura.

Doce legisladores, con representación minoritaria, conforme lo determina la Legislatura.

Un representante popular por cada circuito electoral, electos de igual forma y por igual periodo que los representantes del Consejo de la Magistratura.

Un representante de los trabajadores del Poder Judicial, el cual es elegido mediante elección convocada al efecto por la organización sindical de empleados judiciales con personería gremial en la provincia.

Los candidatos son propuestos tanto por el gobernador como por un veinticinco por ciento, por lo menos, del total de los miembros del Consejo.

El gobernador convoca al Consejo y lo preside, con doble voto en caso de empate. La asistencia es carga pública. La decisión se adopta por simple mayoría y es cumplimentada por el Poder Ejecutivo.

También compete al Consejo expedirse sobre la renuncia de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia.

La ley reglamenta la organización y funcionamiento del Consejo".

Artículo 2º.- Se enmienda, en los términos del artículo 119 de la Constitución Provincial, el artículo 220, de la Sección Quinta, Capítulo V de la mencionada Constitución, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMPOSICION - FUNCIONAMIENTO

Artículo 220.- El Consejo de la Magistratura se integra con el presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General o un presidente de cámara o tribunal del fuero o circunscripción judicial que corresponda al asunto en consideración según lo determina la ley; tres legisladores, tres representantes de los abogados de la circunscripción respectiva y tres representantes populares, los cuales no podrán ser abogados ni empleados del Poder Judicial y deberán reunir los requisitos para ser elegidos como legislador. Para elegir jueces especiales letrados, lo integra un presidente de Cámara Civil.

El presidente del Superior Tribunal de Justicia convoca al Consejo, lo preside con doble voto en caso de empate. La asistencia es carga pública. Las resoluciones se aprueban por mayoría simple de votos. Las sesiones se realizan en el asiento de la circunscripción judicial interesada”.

Artículo 3º.- Se enmienda, en los términos del artículo 119 de la Constitución Provincial, el artículo 221, de la Sección Quinta, Capítulo V de la mencionada Constitución, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ ELECCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 221.- Los miembros del Consejo de la Magistratura son elegidos de la siguiente forma:

- 1) Los legisladores en la forma que determina la Legislatura.
- 2) Los abogados, mediante elección única, directa, secreta y con representación de la minoría, en forma periódica y rotativa, entre los inscriptos y habilitados para el ejercicio de la profesión, con residencia habitual en la circunscripción, bajo el control de la institución legal profesional de abogados de la circunscripción respectiva, conforme a la reglamentación legal.
- 3) Los representantes populares en oportunidad de las elecciones generales, de una lista de candidatos que presenta cada agrupación del acto electoral, sin necesidad de contar con afiliación al partido o agrupación respectiva. Se debe aplicar el mismo sistema electoral que para la elección de legisladores por circuitos electorales, asegurando la representación de las minorías”.

Artículo 4º.- Se convoca al pueblo de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de la primera elección provincial que se realice, a referéndum para la ratificación o rechazo de las enmiendas previstas en los artículos 1 a 3 de la presente.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 201/15

FUNDAMENTOS

La Atención Primaria de la Salud es uno de los pilares fundamentales del Sistema de Salud, que debe ser fortalecido permanentemente, habida cuenta que los resultados positivos que se obtienen directa relación con el bienestar físico y psíquico de las personas.

Por esta razón los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) deben encontrarse estratégicamente distribuidos y ello significa lo más cerca posible de los vecinos.

El hospital público brinda una cobertura importante y en el caso de nuestra ciudad capital, muchas veces reconocido su prestigio por encima de los prestadores privados, pero en nuestra concepción de salud, la puerta de ingreso al sistema debe ser el centro de salud.

Cuando digo que el centro de salud debe estar cerca del vecino, considero que los barrios de Viedma que tienen una importante cantidad de habitantes dado el crecimiento poblacional que se ha

producido en los últimos años, amerita no solo incrementar los espacios físicos sino modificar la atención, incorporando personal, servicios y por ende extender los horarios de atención.

Veo con satisfacción la ampliación del Centro de Salud del Barrio Mi Bandera, pero el vecino de los barrios de Viedma es consciente que no es suficiente, atento que los vecinos del barrio Álvarez Guerrero y alrededores necesitan un centro de salud cercano al barrio.

En el año 2010 el Intendente Jorge Ferreira cedió un terreno mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia número 1150/10, que fuera posteriormente ratificado por Ordenanza número 6947. El destino de esa parcela es específico y es la construcción de un centro de salud.

El terreno se encuentra ubicado en la Parcela D Manzana 001 – Sección J, en la zona que conocemos como Pre Basural.

En distintas oportunidades al momento de generar mayor infraestructura para los servicios indelegables que debe proveer el gobierno provincial como son salud, educación o seguridad, el inconveniente ha sido el terreno necesario para la construcción. Hoy ese inconveniente se encuentra salvado gracias a la visión que tuvo quien fuera nuestro Intendente Jorge Ferreira.

Por esa razón es que solicito al gobierno provincial se aboque a la construcción de un centro de salud en el lugar que por las características de la población y ubicación respecto al hospital públicos sostengo que debe prestar el servicio las 24 hs, ya que como sabemos ante la enfermedad hay cuestiones que pueden resolverse en el centro de salud, evitando el traslado hasta el hospital.

Por ello:

Autor: Darío Berardi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud, que vería con agrado se construya un centro de salud en la Parcela 01 D Manzana 001 – Sección J, que fuera cedida por la Municipalidad de Viedma con ese destino, mediante Ordenanza número 6947.

Artículo 2º.- De forma

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 202/15

FUNDAMENTOS

PROYECTO DE LEY

El Barrio Pilar I de San Carlos de Bariloche, se asienta sobre el sector sur oeste del ejido Municipal de San Carlos de Bariloche, sobre la margen sur de la ruta nacional número 40, frente al vertedero municipal y a 6 km del centro de la ciudad.

En él habitan más de 150 familias que han adquirido sus parcelas, a través de boletos de compra venta de parte del señor Antonio Buenuleo –hoy fallecido-, en su mayoría hace más de 40 años.

Las características de las viviendas, de las calles de acceso y vinculación con el resto de los barrios, las obras de infraestructura instaladas o en curso, tales como el agua potable, luz, gas natural, la organización vecinal, entre otras, dan cuenta del grado de consolidación y arraigo de barrio y sus habitantes.

BREVE SINTESIS HISTORICA

El Lote Pastoril 127, comprende una superficie de 625 has. y es conocido hoy como una porción de la Pampa de Huenuleo (por una deformación del apellido Buenuleo).

La posesión continua de José Antonio Buenuleo, le valió el reconocimiento, a través de la Ley Nacional 1501 de 1884, de los derechos sobre esta porción de tierra.

El hijo que tuviera don José Antonio Buenuleo con Doña Josefa Torres, se llamó Antonio Buenuleo y fue quien realizaría los principales actos posesorios y mejoras sobre el lugar durante los primeros años del siglo XX, a saber: corrales, caminos, chacras, etc.

Don Antonio Buenuleo (abuelo) se unió con Doña Pilar Curinao (de allí el nombre del barrio: Pilar) con quien tuvo tres hijos: Antonio Segundo (padre de Antonio Buenuleo nieto), Manuel Jesús (padre de Aurora, Teresa y Juan Jesús) y Augusto Gustacio.

En 1938 los entonces sucesores de Primo Capraro (Francisco Capraro, Luisa Capraro y otros) iniciaron en Viedma, un juicio de escrituración a fin de reclamar la propiedad de dicho lote 127 (expte.

354/38) contra el señor Antonio Buenuleo (abuelo) por deudas que supuestamente éste mantenía con el difunto Primo Capraro.

Antonio Buenuleo (abuelo) había generado una deuda con el señor Primo Capraro por mercadería comprada en la entonces llamada Compañía Chile-Argentina, de propiedad de este último, razón por la cual aquel le habría firmado los papeles de venta del campo, desconociendo ambos que el lote 127 se había otorgado con carácter intransferible a los descendientes de Buenuleo en virtud de la Ley número 1504 de 1884.

Es entonces cuando el Juzgado Civil de Viedma hace lugar al juicio de ejecución promovido por Capraro, ordenando que el lote 127 se inscribiera a nombre de la sucesión Capraro. Sin embargo el procedimiento se trasladó finalmente al Juzgado Federal de la misma localidad por haberse planteado una cuestión de incompetencia. En 1953 Francisco Capraro (hijo del fallecido Primo Capraro) renunció en un documento realizado ante el entonces intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi, señor Vinkler, a sus derechos como heredero sobre el predio del lote 127, liberando en tal sentido a Antonio Buenuleo nieto de las deudas de su abuelo.

El diferendo es zanjado definitivamente cuando en 1946, el Superior Gobierno de la Nación, entrega por decreto número 17.793 del 7/8/45 el mencionado lote 127 en propiedad al señor Antonio Buenuleo (abuelo) en cumplimiento de la Ley Nacional número 1501 del 2/10/1884.

De este modo queda inscripto el lote a su nombre en el Registro de la Propiedad Inmueble hasta el día de hoy.

Antonio Buenuleo (abuelo) falleció en el año 1940, su esposa e hijos iniciaron su sucesión, en el año 1943 ante el Juzgado Civil de la ciudad de Viedma (Expte. 802/43).

En el año 1953 la viuda, Pilar Curinao, otorgó por acto público un testamento, nombrando como universales herederos a sus tres hijos y legando el quinto disponible por testamento, a su nieto Antonio Buenuleo, quedando este último como administrador de los bienes de la sucesión de su abuelo por escritura del 23/10/53.

Este hecho genera en 1954 un diferendo entre Antonio Buenuleo nieto con su tío Manuel Jesús, quien opta por retirarse del campo para no regresar nunca, llevándose entonces algunos animales y fundando su nueva vida junto a su esposa Marcelina Mermoud y sus hijos Aurora, Teresa y Juan Jesús (estos últimos ya con el apellido nuevamente deformado en Güenuleo) en el actual Lago Steffen del Parque Nacional Nahuel Huapi.

El 29/12/75 el Dr. Jorge Luis Poviña inicia en el Juzgado Civil 1 de Bariloche a cargo del Dr. Roberto Ceballos Secretaría 1ª cargo de Remigio González Moreno, la sucesión de Antonio Buenuleo (abuelo) a favor de Manuel Jesús Buenuleo (el hijo que se retirara a Lago Steffen). A poco de iniciado dicho trámite se presenta en el expediente con el patrocinio de los Dres. Rodolfo Rodrigo, Edgar García Sánchez y Rubén Marigo, Don Antonio Buenuleo nieto, mencionando la existencia de la sucesión en Viedma y su carácter de administrador en la misma. Este hecho complica el panorama para el trámite recién iniciado y el Dr. Poviña no continúa instando este procedimiento, solicitando la regulación de sus honorarios, que concluyen satisfaciéndose a través de un acuerdo posterior con sus clientes mediante la transferencia en su favor de 6 de las 625 has. en cuestión.

En 1977 Don Antonio Buenuleo nieto se presenta judicialmente con el patrocinio de sus tres abogados (Dres. Rodolfo Rodrigo, Edgar García Sánchez y Rubén Marigo) en un procedimiento por usucapión (Expte. 12-13-1977) dada su ancestral posesión, ante el Juzgado Uno Secretaría Uno de Bariloche, a cargo por entonces de los Dres. Felipe Anzoátegui y López Peña respectivamente.

Se presentan en el expediente, representados por los Dres. Luis Lutz y Coralía Howden, los hijos y viuda de Manuel Jesús Buenuleo de Lago Steffen: Marcelina Mermoud de Güenuleo, Aurora Güenuleo de Schovmaker y Juan Jesús Güenuleo. Finalmente y luego de distintas contingencias, en el año 1981 éstos últimos acceden en dicho expediente a un acuerdo con Antonio Buenuleo (nieto) por el cual éste les cede a sus primos la cantidad de 100 de las 625 has. del lote 127, de las cuales 35 has. serían para abonar los honorarios del Dr. Lutz y la Dra. Coralía Howden. Dicho acuerdo resulta homologado por el entonces Juez del Juzgado Civil uno, el Dr. Felipe Anzoátegui.

También representaría dicho acuerdo el motivo por el cual los Dres. Rodrigo y García Sánchez habrían dejado de representar al señor Antonio Buenuleo nieto, iniciando luego contra éste un incidente de ejecución de honorarios que desembocaría en un remate de 477 has. del lote 127 en el año 1985, dejando a salvo los derechos de los vecinos de los barrios Pilar I y II sobre la parte inferior de dicho lote.

LA SITUACION ACTUAL DE LOS VECINOS DEL BARRIO PILAR I

Frente a las constancias de los expedientes antes descritos, por las cuales, a pesar de contar con distintos actores, pareciera tratarse de un conflicto entre particulares, existe otra realidad sobre el terreno que involucra a cerca de 150 familias y casi 600 personas.

Durante los últimos 30 años, Antonio Buenuleo nieto, comenzó a disponer de los terrenos del lote 127 ubicados más cerca de la ruta nacional número 40, a través de numerosos boletos de compraventa por los cuales cedió sus derechos de usucapiente a los ocasionales compradores que se iban presentando, sin realizar la inscripción del Lote Pastoril número 127 en el RPI, ni contar con la autorización del loteo.

Contó para esto con el apoyo de diferentes inmobiliarias locales.

Confeccionaron aquellos boletos, entre otros, el martillero Carlos Chávez y el escribano Echevarría.

Así, sumada una pequeña confusión legal por parte de quien vendía, la mala fe de algunos operadores, la tolerancia y falta de control de las distintas autoridades y la necesidad o ignorancia de los adquirentes, se han ido formando los Barrios Pilar I y Pilar II de San Carlos de Bariloche.

RECURSOS PLANTEADOS POR LOS VECINOS

Ante la complejidad de las actuaciones obradas y descritas, 93 vecinos convocados en el expediente RUSPIL FARÍAS Y OTROS C/ BUENULEO, ANTONIO S/ Escrituración Expte. 806/108/84, iniciaron en 1984 ante el mismo Juzgado uno, Secretaría uno este nuevo juicio con el patrocinio letrado de los Dres. Felipe Anzoátegui (ex-Juez) y López Peña (ex Secretario del mismo Juzgado).

A través del mismo se logra el 2/5/85 que los Dres. Rodolfo Rodrigo y Edgar García Sánchez liberen a los vecinos reclamantes del embargo trabado sobre el lote 127 a fin de que los mismos puedan escriturar.

En el mismo acuerdo el señor Antonio Buenuleo nieto cede en favor de los reclamantes sus derechos como usucapiente sobre la parte de los terrenos que ellos ocupan y a quienes él mismo hubiera vendido sus lotes, fracciones y parcelas.

El acuerdo es debidamente homologado por el Juez Marcelo P. De Olmos y se ordena desde el Juzgado, la inscripción de los predios en favor de los adquirentes una vez que se aprueben por el organismo competente los planos de mensura y subdivisión.

Sin embargo, tal orden obrante en el mencionado expte. no ha podido resultar operativa aún hoy, luego de 20 años de dictada.

REGULARIZACION DOMINIAL

A través de la organización vecinal y con acompañamiento de distintos organismos del Estado, se realizó un plano de mensura del barrio, respetando el parcelamiento y calles existentes. Este plano de mensura fue aprobado por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Bariloche y registrado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Río Negro.

El titular registral del Lote Pastoril número 127 se encuentra fallecido por lo cual no es posible la firma del plano, el transcurso de los años hace cada vez más compleja y costosa la sucesión, tanto que ni sus herederos, ni los adquirentes de buena fe podrían llegar a costearla.

Resulta evidente que esta situación, atenta contra los derechos de los actuales dueños, poseedores por más de treinta años, algunos de ellos.

La Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a través de su ente autárquico el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Habitat Social, como autoridad de aplicación de la ley I número 3396 y de la Ley Nacional número 24374, realiza los trámites pertinentes, que tienden a la inscripción registral de los beneficiarios de dichas normas, de los distintos barrios de la ciudad. Ello, en función del convenio suscrito entre el Instituto municipal y el IPPV provincial.

En el caso del Barrio El Pilar I, no resulta viable acceder a tales beneficios debido a que el plano aprobado y registrado, no se haya inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, por lo cual no existen para tal organismo, los lotes que en el mismo, se establecieron.

Con ello, se posibilitaría que los actuales poseedores de las parcelas logren la regularización dominial del lugar donde habitan desde hace más de tres décadas, a través de la aplicación de la Ley Nacional número 24374 y la ley I número 3396, siendo un acto de extrema justicia y que de otra manera resulta imposible realizar.

CARACTERIZACION SOCIAL Y POBLACION

Resumen de Barrio El Pilar:

Dato	Valor
Población total	547
Hombres	268
Mujeres	279
% hombres	48,99
% mujeres	51,01

Fuente: Censo 2010

Según Censo Pilar I y II elaborado por la Dirección de Promoción social de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en 2008:

Se observa que en la distribución por sexo de la población, existe una mayoría de varones por sobre las mujeres (52 a 48% respectivamente).

En lo que respecta a la distribución por grandes grupos de edad, y como un dato particular, encontramos que se trata de una población más cercana a lo que se puede considerar como "envejecida", es decir, existe una baja proporción de población menor de 15 años de edad y una considerable de población mayor de 65 años de edad (19,1 y 13,3% respectivamente). Esto contrasta notablemente con la situación de los barrios Nahuel Hue y Malvinas (aledaños al Pilar I y de reciente ocupación). En cuanto a la población adulta comprendido entre los 15 y 64 años de edad, vemos que casi siete de cada diez personas pertenecen a ese grupo de edad (67,6%), mientras que la población de 0 a 14 años representa un 19.1% y la población de 65 años o más un 13,3%. Si bien este relevamiento fue realizado en 2008 no se proyectan cambios significativos en esta distribución debido a que no se registran movimientos poblacionales.

Cuadro de distribución de la población por sexo y edad según grupos quinquenales correspondiente a los barrios Pilar I y II.

Solo se conoce que existe un 14,3% del total que son unipersonales.

NIVEL DE INSTRUCCIÓN FORMAL DE LOS/AS JEFES/AS DE HOGAR

Un 28,6% de los/as jefes/as de hogar cuenta con estudios primarios completos como máximo nivel de instrucción alcanzado; mientras que un 32,9% de los jefes/as de hogar cuenta con primario incompleto como máximo nivel de instrucción alcanzado, sin distinguir entre varones y mujeres. Asimismo, el 7,1% de los/as jefes/as de hogar tienen secundario completo como máximo nivel de instrucción.

Esto muestra, por una parte, que el nivel máximo de instrucción alcanzado en general en los jefes/as de hogar es bajo, alcanzando menos del 35% del total con primario completo y menos del 14% con secundario completo, en toda la zona. Asimismo, se observa una situación levemente superior en relación al nivel de instrucción formal en la zona de Nahuel Hue y Malvinas en comparación con Pilar I y II.

SITUACION DE TRABAJO Y EMPLEO

Un 29,3% del total de la población son obreros o empleados, un 10,5% son cuentapropistas y un 11,7% son amas de casa. Por otra parte, un 9,4% son jubilados o pensionados.

CARACTERISTICAS DE LAS VIVIENDAS

Según datos del año 2008, existe un 10% de las mismas, categorizadas como casillas, es decir, construidas con materiales precarios o de baja calidad, con desperfectos en las terminaciones y en los elementos de aislación, mientras que el 90% de las viviendas han sido categorizadas como casas, es decir, viviendas con cierto grado de consolidación.

Se entiende por Casa tipo A toda vivienda con salida directa al exterior (sus habitantes no pasan por pasillos o corredores de uso común) construida originalmente para que habiten personas. No tiene condiciones deficitarias: tiene piso de tierra o ladrillo suelto u otro material (no tiene piso de cerámica, baldosa, mosaico, mármol, madera, alfombra, cemento o ladrillo fijo); o no tiene provisión de agua por cañería dentro de la vivienda o no dispone de inodoro con descarga de agua. Finalmente, por Casilla, se entiende toda vivienda construida originalmente para que habiten personas con salida directa al exterior. Habitualmente está construida con materiales de baja calidad o de deshecho. Es una vivienda característica de áreas urbanas.

Siguiendo la metodología CALMAT (Calidad de los Materiales) establecida por el INDEC, Los materiales predominantes de los componentes constitutivos de la vivienda (pisos, paredes y techos) se evalúan y categorizan con relación a su solidez, resistencia y capacidad de aislamiento térmico, hidrófugo y sonoro. Se incluye asimismo la presencia de determinados detalles de terminación: cielorraso, revoque exterior y cubierta del piso. En consecuencia se clasifica a las viviendas en:

1. CALMAT I: la vivienda presenta materiales resistentes y sólidos en todos los componentes constitutivos (pisos, paredes y techos) e incorpora todos los elementos de aislación y terminación.
2. CALMAT II: la vivienda presenta materiales resistentes y sólidos en todos los componentes constitutivos pero le faltan elementos de aislación o terminación al menos en uno éstos.
3. CALMAT III: la vivienda presenta materiales resistentes y sólidos en todos los componentes constitutivos pero le faltan elementos de aislación y/o terminación en todos éstos, o bien, presenta techos de chapa de metal o fibrocemento u otros sin cielorraso, o paredes de chapa de metal o fibrocemento.

4. CALMAT IV: la vivienda presenta materiales no resistentes en todos los componentes constitutivos.

Surge del relevamiento realizado en el Censo de 2008, la siguiente distribución de viviendas según la tipología CALMAT: Existe un 10% de viviendas categorizadas como casillas, es decir, construidas con materiales precarios o de baja calidad, con desperfectos en las terminaciones y en los elementos de aislación, mientras que el 90% de las viviendas han sido categorizadas como casas, es decir, viviendas con cierto grado de consolidación. No obstante, no existen datos sobre la calidad de los materiales.

CONDICIONES SANITARIAS

El 98,6% de las viviendas cuentan con baño.

Asimismo, de aquel total de baños, el 97,1% cuenta con inodoro.

Cabe aclarar que los barrios no cuentan con redes cloacales, lo cual da cuenta de la condición precaria de saneamiento.

Por ello:

Autores: Cesar Miguel, Silvia Horne, Martín Doñate, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establecer que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, inscribirá las resoluciones emitidas por el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Habitat Social de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley I número 3396 y de la Ley Nacional número 24374, respecto de los inmuebles ubicados en el Barrio El Pilar I, de San Carlos de Bariloche, debiendo considerar para tales fines los lotes creados por el Plano de Mensura número 474-07, registrado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Río Negro, que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

(Ver Módulo Anexo II, Plano de Dirección de Catastro. Expediente número 202/15)

-----0-----

Expediente número 203/15

FUNDAMENTOS

A Néstor Cheuquemán, amante de la música y trovador desde muy chico –según crónicas de su Bariloche natal-, el barrio Lera lo vio crecer y emocionar con su canto en escuelas, capillas, reuniones barriales y vecinales.

La música patagónica y el tango lo captaron como uno de sus cultores, a los que agregó con solvencia temas melódicos y algunos clásicos de buenos cantores de la música universal. Ello lo llevó con el tiempo a presentarse en grandes escenarios de todo el país.

Más tarde regresó a su ciudad, y ésta lo cobijó ya con mayor experiencia. Allí realizó importantes y memorables actuaciones junto a otros artistas regionales como La Patagonia Canta en Bariloche, el Patagonazo, y participó de ciclos de música como los Martes Culturales en la Escuela de Arte La Llave y otros sitios y rincones de la comarca andina.

Los álbumes “Resumen de Emociones”, “Para Ustedes”, “Tangos” y “Comunicanto”, son muestra de su trabajo musical en compañía de Carlos Lobos, Rubén Olavarría, Luis Bravo, José Flores y Charlie Barroso. Junto a ellos recrea diversos temas de reconocidos autores del cancionero nacional, sonidos que amenizan tertulias y tradicionales cafés de Bariloche.

Por ello:

Autora: Arabela Carreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y comunitario, la obra y trayectoria artística del músico "barilochense", Néstor CHEUQUEMÁN, por su aporte a la identidad cultural de los rionegrinos.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 204/15**FUNDAMENTOS**

Los actos discriminatorios pueden ser por motivos tales como: raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Esta iniciativa que presentamos es en virtud de un reclamo presentado en la delegación del INADI, por parte de una ciudadana de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la que manifiesta que no puede asistir al cine local porque cuando lo hizo padeció el tamaño de la butaca durante la proyección de la película, relatando además que esto también le sucede en las salas de espera y en los restaurantes a los que pretende asistir. Este constituye un reclamo, pero estamos seguros que deben ser muchos los que deben estar sufriendo este tipo de incomodidades.

La mayoría de los espacios públicos hoy excluyen a las personas con obesidad, por no contar con asientos apropiados a su peso y tamaño, por eso es más que importante impulsar una ley que garantice la igualdad de condiciones y accesibilidad a todos los concurrentes.

En nuestro país, según la encuesta nacional de Nutrición y Salud, el sobrepeso y la obesidad ya están afectando al 50 por ciento de la población adulta, que además de atravesar padecimientos físicos, son objeto de prácticas sociales discriminatorias.

Es importante destacar que la obesidad es considerada una enfermedad por el Estado Nacional a través de la Ley 26396, sancionada el 13 de agosto de 2008. En su artículo 17, expresa: "Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse ante el requerimiento de una persona obesa a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la Ley número 23592".

Si bien las políticas públicas sobre la obesidad han aumentado y entre otras cosas, se ha logrado reconocimiento y tratamiento de la enfermedad por obras sociales y pre pagas, se debe avanzar en pos de implementar la igualdad en las cuestiones cotidianas, como poder asistir sin problemas a un espacio público garantizando el derecho al esparcimiento.

Según la encuesta del INADI realizada en el año 2013 en todo el país, la obesidad y el sobrepeso son junto al nivel socio económico y el color de la piel, los tres principales motivos por los que las personas sufren la discriminación en la Argentina.

También señala el trabajo que en el ámbito del transporte y la vía pública los tres principales motivos de prácticas discriminatorias son el aspecto físico, el nivel socio económico y el sobrepeso y la obesidad.

A modo de conclusión el informe expresa: "El espacio público es otro de los principales ámbitos en el que prevalecen en mayor medida experiencias discriminatorias. Los hechos segregacionistas en la vía pública dan cuenta de la mirada excluyente que tiene parte de la población, por la cual aquellos que no se adecuan a un modelo estético hegemónico parecieran tener menos derecho a vivir plenamente la ciudad. De este modo, este informe muestra como las prácticas discriminatorias por situación socio económica, nacionalidad, obesidad, apariencia o color de piel, en muchas ocasiones, constriñen a las personas a reducir el campo de uso y disfrute del espacio público".

Existe legislación vigente a través de la sanción de ordenanzas en las ciudades de San Miguel de Tucumán, La Plata, Río Grande, Catamarca, Paraná, La Rioja, Santa Fe, Carlos Paz y Rosario. En las provincias de Santa Fe y Buenos Aires hay proyectos de ley que han tenido media sanción y en la ciudad de Buenos Aires fue aprobada una ley que posteriormente fue vetada por el Jefe de Gobierno.

Cabe señalar, que a fines del año 2014, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó un proyecto de ley exigiendo los asientos especiales para personas obesas en los espacios públicos destinados a la realización de espectáculos.

Consideramos que es materia pendiente en nuestra legislación provincial asegurar a las personas que sufren de obesidad el goce de las comodidades necesarias en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, conforme al principio de igualdad ante la ley y los derechos establecidos por nuestra Constitución.

Esta herramienta que proponemos está destinada a brindar los elementos que signifiquen accesibilidad y calidad de vida a quienes padecen de obesidad.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se establece en la Provincia de Río Negro, que en todas las oficinas de organismos o dependencias públicas o privadas con atención al público, restaurantes, espacios destinados a la realización de eventos musicales, artísticos y de entretenimientos en general como cines, teatros, salas de espectáculos y estadios existentes o por habilitarse, la obligatoriedad de que dispongan de un porcentaje de asientos especiales para personas obesas.

Artículo 2º.- Los establecimientos citados en el artículo 1º, tendrán un plazo de 180 días, desde la promulgación de la presente, para adecuar sus instalaciones al cumplimiento de ésta.

Artículo 3º.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia, quien arbitrará los medios a su alcance a fin de su implementación.

Artículo 4º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 205/15

FUNDAMENTOS

Con la consigna "Ni una menos", el próximo 3 de junio en todo el país se realizará una marcha contra la violencia de género. Río Negro no estará ajena a la misma. La convocatoria, que fue impulsada a nivel nacional por las periodistas Ingrid Beck, Mercedes Funes, Marcela Ojeda, Gabriela Grosso y Fernanda Etcheves surgió a partir del caso de Chiara, una joven de 14 años asesinada y enterrada en el fondo de la casa de su novio en la localidad santafesina de Rufino.

"Las muertes por violencia de género siguen y se intensifican, y sus víctimas son cada vez más jóvenes. La marcha del próximo 3 de junio busca visibilizar que la sociedad dice basta a esta problemática tan grave", señaló la titular de MuMalá, (Mujeres de la Matria Latinoamericana) Laura Postiglione. El crimen de Chiara se suma a la gran cantidad de casos en todo el país.

Las cifras son alarmantes, en el 2014 al menos 277 mujeres fueron asesinadas en la Argentina, según informa el Observatorio Adriana Marisel de la Casa del Encuentro.

Lo importante es que se fortalezcan las políticas de Estados entorno a esta problemática. Los planes a corto plazo tienen que ser la prevención y asistencia, y a mediano y corto plazo generar políticas para desandar los valores de la sociedad patriarcal en la que vivimos.

La lucha contra la violencia de género demanda un trabajo unificado y reforzado entre las diferentes áreas del Estado como los ministerios de Salud, Educación, Derechos Humanos y Justicia, y también de los medios de comunicación. Los mensajes son contradictorios porque los medios, por un lado, hablan sobre la violencia de género pero por otro lado muestran casos donde la mujer es objeto. Eso es una violencia simbólica.

Estos hechos permiten conocer la gravedad de la situación y porque se implementaron medidas que son buenas como la creación de juzgados más específicos y del Observatorio, que a futuro puede dar una solución a la problemática pero hay que profundizar las acciones porque los casos siguen sucediendo.

Por ello se invita a los integrantes del Poder Legislativo y a la comunidad en general a participar de la movilización y la difusión de la problemática.

Por ello:

Autor: Roxana Celia Fernández, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social y comunitario la marcha que, bajo la consigna "Ni una menos", se realizará el próximo 3 de junio en todo el país contra la violencia de género.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 206/15

Viedma, 20 de mayo de 2015.

Al señor
Secretario Legislativo
de la Provincia de Río Negro
Doctor Rodolfo Cufre
Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de autora del proyecto Ley número 650/2012 –“Establece en el ámbito de la Provincia de Río Negro la obligatoriedad de disponer en todas las oficinas que brinden atención al público y en salas de espectáculos en general, la habilitación de butacas, sillas o asientos aptos para personas obesas”- que por efectos de la Ley K número 140, ha sido declarada de caducidad, a los efectos de que se proceda conformar un nuevo expediente (con el número 650/2012 citado), a cuyos efectos solicito se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Autora: Norma Susana Dellapitima.

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S) se refiere a la salud como "el estado de completo bienestar (físico, psíquico y social), y no solamente a la ausencia de enfermedad".

Ante ello y conforme el principio de igualdad ante la ley y los derechos establecidos en nuestra Carta Magna y los distintos pactos internacionales a los que nuestro país adhirió, es una materia pendiente asegurar que las personas que sufren de obesidad puedan gozar de las comodidades necesarias, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos.

Como es sabido, legislar generando políticas inclusivas es la premisa, por ello, el objeto de la presente está destinado a brindar una herramienta o elementos que signifiquen accesibilidad y por ende, calidad de vida a quienes padecen de obesidad.

Por otra parte, la OMS define la obesidad como la enfermedad epidémica no transmisible más grande del mundo, ubicándola dentro de los diez factores principales de riesgo para la salud. En consecuencia, se debe interpretar que la obesidad es, en la sociedad, un dato de la realidad y que no puede considerársela una rareza.

Por otra parte, la obesidad, la bulimia y la anorexia, ya son consideradas enfermedades por el Estado Nacional a través de la Ley 26.396, sancionada el 13 de agosto de 2008. La norma en su Art. 3 expresa como objetivos de un programa nacional de prevención de los trastornos alimentarios: "inc. g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios".

En virtud de ello, es necesaria la construcción de nuevas condiciones en las oficinas y dependencias de atención al público, como así también en las salas de proyección cinematográficas, de proyección audiovisual, auditorium, teatros, espectáculos y lugares de recreación, con el fin de armonizar relaciones sociales de solidaridad, respeto mutuo, reconocimiento de la diversidad y cooperación.

Las personas con obesidad y sobrepeso, además de los padecimientos físicos, sufren ciertos estigmas sociales que se producen por la discriminación constante por parte de la sociedad. Por ello, es necesario que no sólo se prevenga y haya tratamientos de obesidad, sino que además se garanticen las condiciones de igualdad y accesibilidad para hombres, mujeres y niños con esa problemática.

Por ello:

Autor: Norma Susana Dellapitima, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se establece en el ámbito de la provincia de Río Negro la obligatoriedad de disponer en todas las oficinas que brinden atención al público -ya sean estatales, privadas o mixtas-, en las salas de proyección cinematográficas, de proyección audiovisual, auditorium, teatros, espectáculos y recreación existentes y/o a habilitarse, de butacas, sillas o asientos aptos para personas obesas.

Artículo 2º.- La disposición de estas butacas no será inferior al dos (2%) por ciento de la capacidad total de butacas del establecimiento. Asimismo, estas butacas especiales tendrán 85 centímetros de ancho por 75 centímetros de profundidad, las que estarán alternadas con los demás asientos, y en lo posible, en los extremos de las filas, para que sea más cómodo el ingreso a las mismas.

Artículo 3º.- Se prohíbe imponer sobreprecio en el valor de la entrada a locales comerciales destinados a espectáculos públicos, invocando razones de asientos especiales.

Artículo 4º.- Los establecimientos existentes señalados en el art. 1º tendrán un plazo de 180 días, desde la promulgación de la presente, para adecuar sus instalaciones al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5º.- Los propietarios o titulares de los establecimientos que incumplieren con la obligación dispuesta, serán pasibles de una multa que oscilará entre un mínimo equivalente a dos unidades JUS (unidad de medida fijada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia) y un máximo de 15 unidades JUS.

Del mismo modo, cuando se cometa otra infracción similar dentro del plazo de dos años a contar de la primera, el infractor será sancionado con clausura del establecimiento de tres a quince días y se duplicarán los montos mínimos y máximos de las multas.

Artículo 6º.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 7º.- El importe recaudado en virtud de las multas, será destinado por el Ministerio de Salud a los programas y acciones que éste lleve a cabo para el tratamiento y prevención de la obesidad. A los efectos de la administración y control de los fondos que así se obtengan, se habilitará una cuenta especial en la entidad que oficie de agente financiero de la provincia.

Artículo 8º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 9º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 207/15

Viedma, 20 de mayo de 2015.

señor presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se incluye el Agrupamiento Combatiente de Incendios Forestales dentro del Escalafón del Personal de la administración Pública de Río Negro.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 20 de mayo de 2015.

Al señor
presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pessatti
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, referido a la inclusión del Agrupamiento Combatiente de Incendios Forestales al Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro.

El artículo 18 de la ley S número 2966 establece que todas las cuestiones atinentes a los recursos humanos pertenecientes al SPLIF se regirán por las pautas de la citada ley y su reglamentación

y que la misma deberá tener en cuenta como principio general –entre otros– “que el escalafón deberá garantizar un régimen salarial especial” y que se “podrá fijar la percepción de bonificaciones especiales que tendrán en cuenta las aptitudes, la capacitación técnica, el riesgo, la especialidad u otros”.

Desde la promulgación de la citada Ley en el año 1996 hasta el presente, no se ha instrumentado el escalafón mencionado y se considera entonces conveniente adecuar la legislación vigente, reconociendo las diferentes y complejas actividades vinculadas al manejo del fuego.

Dichas actividades, como así también la colaboración con la Defensa Civil en casos de accidentes y emergencias, requieren de una disponibilidad horaria durante las veinticuatro horas y de una jornada laboral que se prolongue más allá del horario normal de trabajo.

Por otra parte, el accionar del personal operativo del SPLIF constituye una profesión riesgosa, exigiendo recursos humanos bien seleccionados, con entrenamiento y capacitación permanente, actuando de manera disciplinada y con disponibilidad para integrar grupos de trabajo en situaciones de alto riesgo laboral, demandando aptitudes psicofísicas para trabajos arduos en situaciones de intensa presión psicológica.

A diario se hace referencia a la valentía, esfuerzo, grado de organización y profesionalismo de los equipos que combaten los incendios forestales, enfrentando condiciones muy adversas, tales como altas temperaturas, humo, cenizas, aire contaminado, terrenos accidentados, vientos fuertes, enormes llamas, llegando a arriesgar su vida para proteger nuestro patrimonio forestal.

Pero hasta el presente, nunca el estado provincial reconoció formalmente las características del trabajo de los combatientes, ni la formación necesaria para desarrollar su tarea.

Resulta necesario entonces la creación de un Agrupamiento específico referido al Combatiente de Incendios Forestales dentro del Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro, garantizando un régimen salarial especial e instituyendo las características de una carrera profesional que requerirá - además de la indispensable e irremplazable experiencia que adquirirán los combatientes en los incendios forestales - de un programa de entrenamiento físico y cursos que aborden los diferentes temáticas vinculadas a la prevención, preparación y supresión de incendios forestales y de interfase. Entre estas podemos citar: primeros auxilios, seguridad, comportamiento del fuego, comunicaciones, cartografía, educación ambiental, prevención de incendios, métodos de combate, conducción y liderazgo, sistema de comando de incidentes, las que conformaran la Carrera de Combatiente de Incendios Forestales, comprendida de tres tramos operativos (Combatiente Inicial, Avanzado y Superior) y un tramo de Dirección, siendo requisito para la promoción a determinadas categorías, la acreditación de la aprobación del examen de aptitud psicofísica y de las actividades de capacitación establecidas en la carrera.

Queda pendiente entonces, la jerarquización de una carrera que permita la formación de personal altamente calificado para desarrollar esta compleja y riesgosa actividad. Hasta el presente, nuestro país no cuenta en el ámbito de la enseñanza formal con una carrera profesional que atienda la problemática de los incendios forestales.

Finalmente, creemos de esta manera, estar posibilitando una mejor prestación del servicio a la comunidad en la protección de los bosques y reconociendo asimismo, las labores de prevención y combate de incendios forestales y de interfase, que desempeñan los brigadistas en la zona andina de nuestra provincia.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica la Ley L número 1844 en el artículo 2º del Anexo II “Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro”, en su Capítulo II “Agrupamientos”, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2.-** El presente escalafón está constituido por categorías, correlativamente numeradas de uno (1) a veinticinco (25). El personal comprendido en el mismo revestirá, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

- 1) Administrativo.
- 2) Profesional.
- 3) Técnico.
- 4) Auxiliar Asistencial.
- 5) Servicio de Apoyo.

- 6) Choferes Oficiales.
- 7) Choferes de Ambulancia.
- 8) Combatiente de Incendios Forestales”.

Artículo 2º.- Se incorporan a la Ley L número 1844 en el Anexo II “Escala-fón del Personal de la Administración Pública de Río Negro”, el Capítulo IX quater, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Capítulo IX quater

AGRUPAMIENTO COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 23 septies: Personal comprendido. Incluye al personal del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF) que por sus funciones, capacidades, formación y entrenamiento, desempeña trabajos operativos de prevención, presupresión y supresión de incendios forestales. Se encuentra dentro de este agrupamiento el personal que desempeña tareas de torreros, radio-operadores, pañoleros y agentes vinculados al área operativa de combate de incendios que se ajusten a las exigencias establecidas.

Artículo 23 octies: Categorías. El Agrupamiento Combatiente de Incendios Forestales se extenderá de la categoría ocho (8) a veinte (20).

INGRESO

Artículo 23 nonies: El ingreso a este agrupamiento se hará por la categoría ocho (8), siendo requisito particular: aprobar el Curso Inicial teórico práctico y exámenes de aptitud psicológica y física para combatientes de incendios forestales, tener título de enseñanza media y una edad máxima de 25 años. Cuando el ingresante acredite experiencia y capacitación en la prevención y combate de incendios forestales, el poder ejecutivo podrá considerar el ingreso con una edad superior a los 25 años.

PROMOCION

Artículo 23 decies: El ascenso de categoría se producirá de manera automática de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de revista	Categoría de ascenso	Permanencia requerida
8	9	2
9	10	2
10	11	2
11	12	3
12	13	3
13	14	3
14	15	3
15	16	4
16	17	4
17	18	4
18	19	5
19	20	5

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Se establece la Carrera de Combatiente de Incendios Forestales, la que comprende tres tramos operativos: Combatiente Inicial, Avanzado y Superior y un tramo de Dirección.

En el caso de la promoción a las categorías diez (10), doce (12), quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17), requerirá además, acreditar la aprobación de examen de aptitud psicofísica y de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada”.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la recategorización del personal del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF) que actualmente pertenece a otros agrupamientos y que por única vez y con carácter excepcional, se lo reubicará teniendo en cuenta la categoría actual y las funciones desarrolladas, no siendo necesario en esta única oportunidad, el cumplimiento de los requisitos particulares establecidos en la presente normativa. Dicha reubicación es solo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando ello el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas.

Artículo 4º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de 90 días de promulgada.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 208/15

Viedma 20 de mayo de 2015.

Al señor presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 6º y 32 de la Ley L número 1904.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 20 de mayo de 2015.

Al señor presidente
de la Legislatura Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo que dignamente preside, con el objeto de elevar a su consideración el Proyecto de Ley por el que se propicia la sustitución de los artículos 6º y 32 de la Ley L número 1904.

La modificación proyectada, tiene como objeto la incorporación de tres grados (VI, VII y VIII) dentro de los distintos agrupamientos del régimen escalafonario de la citada ley, ampliando así, la carrera administrativa establecida.

En el régimen actual de la Ley L número 1904 la carrera prevista para los agentes, tiende a concluir a los veinte (20) años de servicio, por lo que mediante la modificación que por el presente Proyecto de Ley se propicia, la misma se extenderá hasta los treinta y cinco (35) años de servicio, cumplimentando de esta forma, lo oportunamente establecido y acordado en el Acta número 01/2015 del Consejo Provincial de la Función y Reconversión del Estado.

Esta modificación normativa por parte del Estado Provincial, promueve la ampliación de la carrera administrativa de los profesionales y técnicos de la Salud, lo cual significa un progreso que no solo tiende a una mejora salarial, sino fundamentalmente al reconocimiento del prestigio personal y profesional, como la motivación en el desarrollo de sus funciones.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de mayo de 2015, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Alberto WERETILNECK, se reúnen en

Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno señor Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, señor Gastón PEREZ ESTEVAN, Obras y Servicios Públicos, señor Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos señora Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, señor Héctor Fabián GALLI, de Salud señor Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca y a cargo del Ministerio de Economía, señor Marcelo Daniel MARTIN y de Turismo, Cultura y Deporte, señora Nora Mariana GIACHINO.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 6º y 32º de la Ley L número 1904.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 6º de la Ley L número 1904, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 6.- El Régimen Escalonario comprende un escalafón horizontal o de planta, que consta de ocho (8) tramos denominados Grados, individualizados numéricamente del I a VIII en números romanos”.

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 32 de la Ley L número 1904, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 32.- El valor de las asignaciones básicas de los profesionales y técnicos de la carrera sanitaria será establecida vía reglamentaria teniendo en cuenta el agrupamiento y la carga horaria de labor”.

Artículo 3º.- Derógase el artículo 33 de la Ley L número 1904.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y adecuará la situación de revista de los agentes involucrados a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 209/15

FUNDAMENTOS

En el mes de junio del corriente año se llevará a cabo en la ciudad de General Roca la primer Jornada de Buceo Adaptado organizado por Aquadivers Patagonia y la Fundación Bucea Hoy, con el propósito de generar un espacio recreativo y deportivo, donde los participantes puedan conocer la experiencia del mundo sub acuático.

La idea de los organizadores es brindar un espacio adecuado para que los participantes realicen su bautismo sub acuático y puedan jugar y disfrutar de una experiencia totalmente diferente en un ambiente adecuadamente adaptado para ese fin.

Los objetivos de la Jornada de Buceo Adaptado propuestos por los organizadores son:

- Permitir a personas con diferentes discapacidades, disfrutar de la experiencia sub acuática.
- Difundir el buceo a toda la comunidad, a nivel local y nacional.
- Mostrar el compromiso social de los instructores locales y nuestra organización en Argentina.
- Integrar a todas las personas mediante el deporte al Buceo y al turismo activo.

Ratificando el compromiso de la Provincia de Río Negro y de esta Legislatura, en el fomento del deporte y la actividad física en tanto constituye un factor esencial de promoción de la salud, tanto física

como mental, es que propiciamos la declaración de interés social y deportivo de la Jornada de Buceo Adaptado.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y deportivo la JORNADA DE BUCEO ADAPTADO, a realizarse el día 14 de junio de 2015 en el Centro Acuático Arco Iris de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 210/15

FUNDAMENTOS

El 2 de abril de 1982 la República Argentina recuperó transitoriamente la soberanía de las islas Malvinas. Las mismas estaban usurpadas por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte desde 1833.

Si bien la recuperación fue ejecutada por un gobierno de Facto, la recuperación de la soberanía es un anhelo de la inmensa mayoría del pueblo argentino y latinoamericano.

Independientemente de la jerarquía militar que ordenó y dirigió la guerra, es necesario recordar y rendir homenaje a quienes actuaron con responsabilidad y patriotismo en cumplimiento del deber.

Entre las fuerzas nacionales que participaron en la contienda bélica, se rescata la intervención de la Prefectura Naval Argentina. Esta nació en 1810 y ha sido protagonista, en las páginas importantes, de la historia nacional desde el nacimiento mismo de la Patria.

En abril de 1982, con el fin de cumplir su función de ejercer el poder de policía de seguridad de la navegación, Prefectura Naval Argentina destinó personal, medios terrestres, aéreos y marítimos sobre suelo malvinense. De esta forma se constituyó la Prefectura Islas Malvinas.

Este personal además de brindar seguridad a las instalaciones portuarias y buques amarrados, cumplía con los servicios específicos del organismo dentro de las posibilidades que los medios disponibles y las circunstancias emergentes de las operaciones bélicas le permitían.

Arribaron a las islas los guardacostas "Río Iguazú" y el "Islas Malvinas". Ambos navegaron 600 millas esquivando el bloqueo marítimo determinado por los británicos. Las misiones de estas naves fueron las de patrullado policial del archipiélago, practica de buques mercantes a través de zonas minadas, la búsqueda y rescate, traslado de tropas y pertrechos militares, vigilancia mediante observación visual y por radar a fin de dar el alerta temprana de la presencia de aviones y buques enemigos, además tareas logísticas y operativas ordenadas por el Comando Malvinas, siendo las primeras unidades destacadas de la Nación Argentina en enfrentarse con el enemigo en un combate aeronaval, el 1 de mayo de 1982.

El guardacostas "Río Iguazú" tuvo su bautismo de fuego el 22 de mayo de 1982 cuando marchaba a Pradera del Ganso con personal y pertrechos del Ejército nacional. Siendo las 8 hs. con 20 minutos por radio se dio aviso de Alerta Roja por la cercanía de aviones pertenecientes a las fuerzas enemigas. La nave fue defendida con fusiles y ametralladoras. En dicho combate se produjo la baja del Cabo Segundo Julio Omar Benítez mientras hacía uso de la ametralladora. Resultaron heridos el Oficial Principal Gabino O. González, el Ayudante de Tercera Juan José Baccaro y el Cabo Segundo José Raúl Ibáñez ocupó el puesto del Cabo Benítez logrando abatir uno de los aviones del Reino Unido.

El conjunto del personal y medios involucrados en el conflicto fueron reconocidos por el Estado Nacional. Cada uno de los actos que marcaron la defensa de la Soberanía nacional, deben ser recordados para que la memoria colectiva, mantenga viva la esperanza de que algún día no muy lejano vuelva a flamear el Pabellón Nacional en las islas Malvinas.

Por ello:

Autor: Luis Esquivel, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Instituyese en el ámbito de la provincia de Río Negro, el día 22 de mayo como “Día de la actuación de la Prefectura Naval Argentina en la Guerra de Malvinas y conmemoración del combate aeronaval del Guardacostas Río Iguazú”.

Artículo 2º.- Se instituye en el calendario escolar la realización de actividades recordatorias de la gesta Prefecturiana.

Artículo 3º.- La conmemoración establecida en la presente ley se incorpora a la ley F número 2381.

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 211/15

FUNDAMENTOS

La localidad de Maquinchao en sus inicios como comunidad cuando organizaban la vida institucional del pueblo, contaban con un sueño: tener su propia escuela donde sus hijos pudieran dar sus primeros pasos en el mundo del conocimiento.

Es así que el 05 de octubre de 1915, la Escuela Primaria número 4 abrió sus puertas a un numeroso grupo 53 niños, bajo la Dirección del señor José Rodríguez Vázquez, el edificio estaba ubicado sobre la actual Avenida Independencia los adobes de barro que conformaban su estructura edilicia adobe poseían el calor y el orgullo de ser la primer Escuela Primaria del pueblo y la primer institución educativa, donde los hijos de inmigrantes y nativos que conformaban la comunidad de Maquinchao tenían su espacio para desarrollar sus saberes.

A lo largo de su historia la Escuela Primaria número 4 ha albergado a alumnos de diferentes parajes de la localidad de Maquinchao y por supuesto a los alumnos de la localidad, que la recuerdan con cariño y al menos una vez en su vida regresan a visitar su histórico edificio. Inolvidable con su fuente de agua característica en el patio de juegos, su escenario que ha servido para innumerables actos, obras de teatro y representaciones características de fiestas patrias. Quien visita el edificio de la Escuela número 4, se llena de anécdotas, de risas y bullicios de los alumnos del pasado y del presente, es una marca registrada de conocimiento y valores.

En la actualidad la Escuela Primaria número 4, se distribuye en dos turnos: mañana y tarde, desde el año 2013 ingresó a la modalidad de Jornada Completa en sus 6º y 7º grado. Naturalmente con la implementación de las nuevas tecnologías de información la Escuela número 4 se ha ayornado y se ha adaptado a las competencias que se requieren en este mundo globalizado. Es así que cuenta con nuevos espacios de aprendizaje como son la Sala de Informática con acceso a Internet, una Biblioteca Escolar y un espacio destinado a un Laboratorio.

Desde el año 2003 la Escuela Primaria número 4 viene desarrollando diferentes proyectos institucionales de significativa importancia, entre los que se destacan: el de inclusión cuyo objetivo principal es reforzar el proceso de aprendizaje brindando a los alumnos que requieren apoyo pedagógico, iniciativas para mejorar la lectura y comprensión de textos, de manera de vincular de una forma mas exitosa a la “escuela” con la comunidad, a través del texto escrito.

El próximo 5 de octubre del corriente año la Escuela Primaria número 4 Domingo Francisco Suárez cumple su primer centenario, desde que recibió a esos primeros 53 alumnos, que ahora se han multiplicado por miles de miles en todos estos años de trayectoria.

Cien años en la vida de una institución son indicadores de: esfuerzo, dedicación, trabajo sostenido y compromiso de la comunidad educativa en su conjunto. Es por ello que consideramos importante que se declare de interés el Centenario de la fundación de la Escuela Primaria número 4, Domingo Francisco Suárez como así también las actividades que se desarrollaran en el marco de sus festejos.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Se declara de interés, educativo, cultural y social el Centenario de la Fundación de la Escuela Primaria número 4, Domingo Francisco Suárez, de la localidad de Maquinchao.

Artículo 2º.- Se declara de interés educativo, cultural y social los actos que se desarrollan en el marco de los festejos por el Centenario de la fundación de la Escuela Primaria número 4 de la localidad de Maquinchao, a realizarse en el periodo comprendido entre el 05 y el 12 de octubre de 2015.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 212/15

Viedma, 22 de mayo de 2015.

Al señor presidente de la
Legislatura de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho:

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139º inciso 5), reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Poder Ejecutivo, en las figuras del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y el Ministerio de Obras y servicios Públicos, atienda el siguiente pedido de informes:

- a. Si el Ministerio de Educación y/o el Ministerio de Obras y Servicios Públicos formalizó convenio con la Municipalidad de Maquinchao para el año lectivo 2014 y 2015 en concepto de Mantenimiento de Edificios Escolares incluyendo Sanitización y puesta en marcha; Programas Obras Menores en establecimientos educativos – Modalidad Obra Delegada y Transporte Escolar.
- b. Detalle monto total del o los convenios respectivos y detalle montos transferidos y las fechas de dichas transferencias por convenio suscripto como así también los establecimientos educativos beneficiarios o involucrados en la prestación y monto asignado por rubro a los mismos.
- c. Describa el índice o concepto (detallando la fórmula de cálculo) por el cual se asigna el monto que corresponde a cada establecimiento educativo en relación al o los convenios descriptos en el punto 1.
- d. Si la Municipalidad de Maquinchao presentó la debida rendición de los fondos transferidos en el marco del o los convenios suscriptos.
- e. Copia de o los convenios suscriptos mencionados en el punto 1.

Atentamente.

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Ana Ida Piccinini, Susana Isabel Dieguez, Ángela Ana Vicidomini, Roberto Jorge Vargas, Juan Domingo Garrone y Luis María Esquivel, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 213/15

FUNDAMENTOS

Las iglesias de los distintos credos cumplen una función primordial en los distintos lugares del país, desde el punto de vista religioso, pero también desde lo social.

La Iglesia Evangélica Pentecostal Argentina tiene presencia en San Antonio Oeste desde el año 1965, siendo la primer iglesia evangélica que se estableció en la ciudad.

Hay personas que son parte integrante de estas instituciones que son reconocidos por propios y ajenos por la tarea que desarrollan en bien del prójimo.

Este es el caso del Pastor Presbítero Alfonso Teobaldo León, quien fue ungido y designado como Pastor en San Antonio Oeste en el mes de octubre de 1964. Llegó desde Bahía Blanca con su familia en noviembre del año 1965 y en el mismo mes realizó su primer servicio cristiano.

Tuvo a su cargo las gestiones para conseguir un terreno sobre el que construyó el templo en la localidad de San Antonio, lo mismo hizo en Valcheta y General Conesa donde también fue pastor a cargo.

Asimismo respaldó la obra evangélica en Sierra Grande, fue Supervisor de Zona e integrante de la Junta Coordinadora de la Iglesia, llegó a ser presidente de los jóvenes a nivel nacional, entre otras tantas funciones que cumplió a lo largo de su vida.

Fue Pastor responsable de la Obra desde 1965 a 2012, año en que a causa de su enfermedad se retira y es designado Pastor Honorario quedando a cargo de la obra su hijo Jaime Alfredo.

En definitiva de la mano del Pastor Alfonso León llega la primer Iglesia Evangélica Pentecostal a San Antonio, por lo que este año se cumplen las Bodas de Oro de la institución en la ciudad.

Por ello:

Autor: Adrián Casadei, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés religioso, social y comunitario las celebraciones correspondientes a las Bodas de Oro de la Iglesia Evangélica Pentecostal Argentina de la ciudad de San Antonio.

Artículo 2º.- Reconocer al Pastor Honorario Alfonso Teobaldo León por la tarea desarrollada desde el año 1965 hasta su fallecimiento como pastor de la Iglesia Evangélica Pentecostal Argentina de la ciudad de San Antonio.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 214/15

FUNDAMENTOS

En el año 2009 el Congreso de la Nación sancionó la Ley número 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En mayo de 2011 esta Legislatura sancionó la ley D número 4650 adhiriendo a las normas de la Ley Nacional número 26485 (Artículo 1º), disponiendo que el Superior Tribunal de Justicia tiene a su cargo los registros sociodemográficos de las denuncias con los alcances dispuestos en el artículo 37 y siguientes de la Ley Nacional (artículo 2º) e invitando a los municipios a adherir a la presente ley designando el organismo encargado de la aplicación del régimen establecido por la misma en su ámbito (artículo 3º).

De esta manera quedaba regulado en nuestra provincia todo lo relativo a la violencia de género, ya que contábamos con legislación relativa a la violencia en el ámbito familiar, pero quedaban fuera de su aplicación otras modalidades como las reconocidas en la Ley Nacional.

Así, contamos ahora en Río Negro con una normativa de protección de las mujeres frente a la denominada violencia de género, violencia que como la misma ley reconoce puede producirse en diferentes ámbitos y con diferentes modalidades.

Si bien, en cuanto a marcos teóricos-científicos y en materia legal no se trata de un tema novedoso, es la violencia hacia las mujeres un problema que cobra relevancia día a día ante la magnitud de los casos de violencia denunciados, y sobre todo por los femicidios ocurridos en los últimos años.

A pesar de la legislación nacional y provincial en vigencia sobre esta materia, la realidad da cuentas en forma permanente del problema social que atraviesa nuestro país ante los casos de femicidios.

Según los datos de la Asociación Civil La Casa del Encuentro, dado que en nuestro país no existen estadísticas oficiales sobre femicidios, en siete años (de 2008 a 2014) hubo 1.808 femicidios en Argentina.

La Casa del Encuentro realizó el primer informe de Femicidios en Argentina en el año 2008 y en el 2009 puso en marcha el Observatorio de Femicidios en Argentina "Adriana Marisel Zambrano" que coordina con el objetivo de ampliar y profundizar los monitoreos que lleva a cabo.

Los datos aportados en el informe de Investigación de Femicidios en Argentina corresponden a información recopilada de las Agencias informativas Télam y DyN y 120 diarios de distribución tanto nacional como provincial.

Según dicho informe se han producido en Argentina 260 femicidios en el año 2010, 282 en el 2011, 255 en el 2012, 295 en el 2013 y 277 durante el año 2014.

El miércoles 20 de mayo de 2015 se publica el informe El mapa de los femicidios en la Argentina en <http://www.lanacion.com.ar/1794148-el-mapa-de-los-femicidios-en-la-argentina>

De acuerdo a este informe, de los femicidios producidos en el año 2014, "En 9 de cada 10 casos de violencia de género, el agresor es la pareja o ex pareja de la víctima. De las 277 asesinadas, 39 habían hecho denuncias previas y cuatro poseían órdenes de exclusión del agresor. Muchas de estas mujeres convivieron con el atacante y la mayoría tuvo que denunciarlo más de una vez".

También, surge del informe que las Provincias de Salta, Córdoba y Buenos Aires son las provincias argentinas con mayor cantidad de femicidios, ubicando a la Provincia de Río Negro en tercer lugar con 7 femicidios en el año 2014.

Con respecto al año 2015, si bien no se conocen cifras oficiales aún, se estima que alrededor de 100 mujeres han sido víctimas mortales de la violencia de género en lo que va del año.

Los informes señalados muestran la situación de vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia sexista, haciendo visibles los casos de violencia con efectos mortales, pero también es de resaltar que son innumerables los casos de otras modalidades de violencia como el acoso laboral e institucional, sobre los cuales tampoco se conocen cifras o datos.

Ante este problema social de tal magnitud, es imprescindible que el Estado brinde respuestas a la altura de las circunstancias. Esta legislatura ya ha sancionado una serie de normas con el fin de atender esta problemática: la ley D número 3040 de violencia en el ámbito de las relaciones familiares, la Ley número 4845, de autoría de las legisladoras Milesi, Uría y Agostino, que crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, que tiene por objeto la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres y la ley D número 4650 de adhesión a las normas de la Ley Nacional número 26485.

Así, surge la necesidad de dictar las normas complementarias a fin de garantizar la efectiva aplicación de la Ley Nacional número 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en Río Negro.

Con ese propósito es que presentamos ante esta Legislatura el presente proyecto de ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley número 26485, esto es la necesidad de dictar, en el marco de las competencias provinciales, las normas de procedimiento tanto judiciales como administrativas, necesarias para el cumplimiento de la ley de violencia de género.

También, se incluye en este proyecto dos cuestiones que consideramos fundamentales. Por un lado, se dispone que la autoridad de aplicación de esta ley es el Consejo Provincial de la Mujer, y que en tal carácter tiene a su cargo el diseño de la política pública para la aplicación efectiva y el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional número 26485 en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Por otro, la obligación del Poder Ejecutivo de asignar las partidas presupuestarias necesarias y pertinentes a los fines de garantizar la inmediata y efectiva aplicación de la Ley Nacional número 26485 y esta ley en el ámbito provincial.

Por ello:

Autores: Marta Milesi y Alejandro Betelú, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- OBJETO.- Esta ley tiene por objeto dictar las normas y procedimientos necesarios y adecuados para la aplicación efectiva en el ámbito de la provincia de la Ley Nacional número 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales.

Artículo 2º.- EXCLUSION.- Quedan excluidas de esta ley las situaciones de violencia doméstica hacia las mujeres, que se desarrollen en el ámbito familiar, siendo en esos casos de aplicación las disposiciones contenidas en la ley D número 3040 y su Decreto Reglamentario 286/10.

Las normas de la Ley Nacional número 26485, al respecto, se entienden de aplicación supletoria y complementaria a la legislación provincial mencionada.

Artículo 3º.- PROCEDIMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA.- Las denuncias de situaciones de violencia institucional, contra la libertad reproductiva y obstétrica con los alcances previstos en el artículo 6º incisos b), d) y e) de la Ley Nacional número 26485 originadas en actos administrativos de la administración pública provincial, se realizan ante los organismos de acuerdo al procedimiento establecido en la ley A número 2938 de Procedimiento Administrativo.

Una vez agotada la vía administrativa, las denuncias se realizan ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo a las disposiciones de las leyes aplicables en la materia.

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO EN SEDE PENAL.- Las denuncias de situaciones de violencia de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 6º de la Ley Nacional número 26485 que configuren delito para la ley penal, se realizan ante los organismos jurisdiccionales con competencia penal de acuerdo a las disposiciones de la Ley K número 2430 y de acuerdo al procedimiento establecido en la ley P número 2107 Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO EN SEDE LABORAL.- Las denuncias de situaciones de violencia laboral previstas en el artículo 6º incisos c) de la Ley Nacional número 26485, se realizan, según corresponda:

- Ante la Secretaría de Trabajo y de acuerdo a las disposiciones y demás procedimientos previstos en la Ley K número 3803.
- Ante los Tribunales de Trabajo de acuerdo a las disposiciones de la ley P número 1504 de Procedimiento Laboral.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO EN SEDE CIVIL.- Las denuncias de situaciones de violencia institucional, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 6º incisos b) último párrafo, d), e) y f) de la Ley Nacional número 26485, que no se encuentren comprendidas en algunos de los procedimientos establecidos en esta ley, se realizan ante los organismos jurisdiccionales con competencia civil de acuerdo a las disposiciones de la Ley K número 2430 y de acuerdo al procedimiento establecido en la ley P número 4142 Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7º.- PRINCIPIOS Y GARANTIAS.- En todos los actos y procedimientos que se lleven a cabo por aplicación de esta ley se garantizan los principios y garantías establecidos en la Ley Nacional número 26485 y especialmente los contenidos en su artículo 16.

Artículo 8º.- IDENTIFICACION DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS.- Las denuncias realizadas por aplicación de esta ley tanto en el ámbito administrativo como judicial se identifican con la descripción del objeto de la misma a la que se agrega la leyenda "Infracción a la Ley Nacional número 26485".

Esta forma de identificación en las causas es obligatoria y se dispone a los fines de los registros dispuestos en el artículo 37 de la Ley Nacional número 26485, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5º de esta ley.

Artículo 9º.- REGISTROS.- Los registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Nacional número 26485 están a cargo de:

- a) El Consejo Provincial de la Mujer de todas las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en el marco de esta ley.
- b) El Superior Tribunal de Justicia de todas las actuaciones y procedimientos que se denuncien ante los organismos jurisdiccionales provinciales.

A tal fin, los organismos administrativos y los jurisdiccionales remiten en forma anual la información pertinente para dicho registro, resguardando la confidencialidad de la identidad de las personas.

Artículo 10.- AUTORIDAD DE APLICACION.- La autoridad de aplicación de esta ley es el Consejo Provincial de la Mujer, que en tal carácter tiene a su cargo el diseño de la política pública para la aplicación efectiva y el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional número 26485 en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- NORMAS SUPLETORIAS Y COMPLEMENTARIAS.- En los procedimientos, tanto administrativos como jurisdiccionales, que se lleven a cabo con motivo de la aplicación de esta ley, son de aplicación supletoria y complementaria a la legislación local, la Ley Nacional número 26485.

Artículo 12.- PRESUPUESTO.- El Poder Ejecutivo asigna las partidas presupuestarias necesarias y pertinentes a los fines de garantizar la inmediata y efectiva aplicación de la Ley Nacional número 26485 y esta ley en el ámbito provincial.

Artículo 13.- MODIFICACIONES. REGLAMENTACION.- Se modifican las siguientes leyes provinciales con el propósito de adecuar sus disposiciones a esta ley:

- a. Se incorpora el inciso w) al artículo 2° de la Ley K número 3803, queda redactado de la siguiente manera: "Entender e intervenir en las denuncias que se realicen por aplicación del artículo 6° inciso c) de la Ley Nacional número 26485".
- b. Se incorpora como último párrafo del artículo 83 de la ley A número 2938 el siguiente texto: "Quedan incluidos todos los actos administrativos que se encuentren comprendidos en los incisos b), d) y e del artículo 6° de la Ley Nacional número 26485".
- c. Se incorpora el inciso b' al artículo 44 de la Ley K número 2430 el que queda redactado de la siguiente manera: "Llevar registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas por aplicación de la Ley Nacional número 26485".
- d. Se incorpora el párrafo 6 del inciso a) del artículo 56 de la Ley K número 2430, con el siguiente texto: "En las causas que se originen por denuncias comprendidas en los incisos b), d), e) y f) del artículo 6° de la Ley Nacional número 26485."
- e. Se incorpora el inciso e al apartado I del artículo 6° de la ley P número 1504 con el siguiente texto: "En las denuncias que se realicen por aplicación del inciso c) del artículo 6° de la Ley Nacional número 26485".
- f. Se modifica el apartado II del artículo 6° de la ley P número 1504 que queda redactado de acuerdo al siguiente texto: "II.- En ejecución de las resoluciones administrativas cuando las partes hubieran sometido a arbitraje del organismo administrativo, alguna de las cuestiones previstas en los incisos a), b) y e) del apartado I"

Los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial dictan las normas reglamentarias, complementarias y de adecuación para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de la Ley Nacional número 26485 en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 14.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Genero,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 215/15

FUNDAMENTOS

El aumento en los servicios que el Estado se encuentra obligado a prestar se ha incrementado en los últimos años de manera considerable y por ende hay situaciones que se han tornado complejas y por ende debemos instrumentar acciones que tiendan a resolverlas.

Si hacemos referencia al sistema educativo, el aumento de la matrícula, ya sea por la legislación que disminuye la edad de los niños escolarizados, las nuevas modalidades del sistema, como los son las escuelas de jornada extendida, etc, hacen que se deba incrementar la cantidad de personal docente y no docentes.

Situaciones similares ocurren dentro del sistema de salud.

Hay servicios que corresponden sobre todo al Ministerio de Desarrollo Social, que se han incrementado tal vez más que otros y no existe un sistema organizado de ingreso, como el caso de los docentes, que se rigen por el estatuto o el ingreso a la administración central o a los hospitales públicos que se realiza por medio de contratos de locación de servicios o designaciones interinas.

En las áreas claves del gobierno que corresponden a Desarrollo Social, el mecanismo es diverso, cuestión también que se encuentra relacionada con el tipo de tarea que realizan sobre todo técnicos y profesionales.

Cada vez más familias se encuentran en situación de vulnerabilidad social, y esto no está relacionado solo con la asistencia alimentaria con la que cualquier gobierno debe asistir, sino problemáticas sociales complejas, que demandan la atención con equipos interdisciplinarios.

Para el ingreso de personal afectado a problemáticas sociales complejas, se adoptó hace tiempo un sistema de ingreso que en ese momento tuvo carácter transitorio hasta definir un método específico para el sector.

Se trata de las becas, becas de capacitación, que posteriormente le permita a la persona beneficiaria insertarse en el ámbito laboral como becado, reitero con un esquema transitorio.

En la gestión del radicalismo, los becados luego de un tiempo, eran incorporados bajo el llamado régimen de contrato Decreto número 115/05 y con posterioridad se los contrataba bajo la figura de

locación de servicios. Si bien el pase se debe reconocer era lento, funcionaba o atendía a sus fines en forma razonable.

Hoy nos encontramos con que la cantidad de becados se ha incrementado en forma considerable, que la figura del contrato Decreto 115 ha desaparecido y quienes fueran ministros de Desarrollo Social de esta gestión, no han cumplido el compromiso que asumieron en su momento de convertir las becas en contratos de locación de servicios.

Esto hace que los trabajadores becados que han superado claramente la etapa de formación y capacitación, con varios años en funciones no tengan la posibilidad de acceder a planta permanente en los próximos meses.

Por esta razón consideramos necesario establecer un régimen de contratación para estos trabajadores que son beneficiarios de becas, extendidas en el tiempo, ya que lo que se pretende es que tengan una relación de empleo público con el Estado que le permita gozar de los beneficios que tienen todos los agentes públicos y que al cabo de un tiempo prudencial puedan acceder a revistar en la planta permanente del Poder Ejecutivo.

El beneficio se plantea para aquellos trabajadores que se desempeñan bajo la figura de becas, que tienen definido su puesto de trabajo, con funciones asignadas, con horario de prestación del servicio y que se pueda evaluar su prestación, más allá de la Jurisdicción en la que preste servicios.

Sin dudas que se deberá realizar una evaluación en cada uno de los casos, ya que al finalizar el año 2011 en el Ministerio de Desarrollo Social había 700 becas vigentes y a la fecha superan las 1500, aún habiéndose eliminado programas.

El sistema de becas se desvirtuó con el paso del tiempo, ya que cuenta con menores exigencias burocráticas y permitía cubrir necesidades puntuales y urgentes del estado en los servicios que presta, reconocemos que el régimen de becas destinado a capacitación o programas experimentales o extremadamente focalizados debe seguir existiendo, ya que son de capacitación en primer instancia, fundamental para el caso de personas que cumplen funciones específicas. Lo que no aceptamos es que se desnaturalicen en claro perjuicio del trabajador becado, afectando su dignidad como servidor público, y en tanto ocupe funciones o cargos que claramente revisten carácter definitivo.

Por ello:

Autor: Bloque Unión Cívica Radical.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Se establece un régimen excepcional de contratación destinado a trabajadores públicos que se desempeñen bajo la figura de becas en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- Destinatarios. Se encuentran incluidos en el presente régimen todos aquellos trabajadores bajo la figura de becas al 30 de abril de 2014, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan asignado un puesto de trabajo de carácter permanente.
- b) Que la función que cumple se encuentre identificada dentro del manual de misiones y funciones de la jurisdicción.
- c) Que cumpla con el régimen horario establecido por la jurisdicción.
- d) Que la función que desempeña sea pasible de evaluación por la autoridad de aplicación.

Artículo 3º.- Modalidad. Aquellos trabajadores bajo régimen de becas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, deben aprobar una evaluación de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Una vez aprobada la misma acceden a un contrato de locación de servicios como mecanismo excepcional, que habilite el posterior ingreso al régimen de ingreso planta permanente, en caso de cumplimentar los requisitos allí exigidos.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien será autoridad de aplicación ad hoc de la presente Ley. Estará presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y estará integrada por dos (2) miembros designados por el Poder Ejecutivo y tres (3) miembros designados por la organizaciones gremiales que actúen en dicho ámbito.

A sus efectos reglamentariamente se establecerán las competencias y funciones de la misma.

Artículo 5º.- Presupuesto. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 6º.- Reglamentación. La reglamentación de la presente se realizará dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 216/15

FUNDAMENTOS

La Ley número 26509 fue sancionada el 20 de agosto de 2009. Se creó así en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objeto de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afectan significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

La Provincia de Río Negro a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Marcelo Martín, y mediante esa norma, solicito a Nación declarar la Emergencia Agropecuaria para poder asistir a 382 productores afectados en más de 50% de su producción, por oportunidad, resultaron perjudicados, con daños mayores al 50%, unas 5.886 hectáreas, que perdieron 126.000.000 de kilos de frutas, el 70% de lo que producen en total.

El 20 de abril de 2015, cumpliendo con lo establecido por la Ley de Emergencia, se entrego una nota, remitida por el Ministro Marcelo Martín y dirigida al secretario de Coordinación Político Institucional y Emergencia Agropecuaria, Javier Rodríguez, solicitando el traslado del Decreto Provincial número 318/2015 (Publicado en el B.O. número 5349), por afectación de productores frutícolas, hortícola y vitícolas, de los departamentos General Roca, Avellaneda y El Cuy.

Hasta el martes 20 de mayo de 2015, integraba la nómina de temas que serían abordados por la Comisión Nacional de Emergencia el día siguiente, pero fue excluida según informó el director Nacional de Emergencia, Gabriel Scalerandi a la jefe de Gabinete de la Unidad de Ministro del MAGyP, Salomé Katz.

La Provincia de Río Negro aclaró documentación estaba presentada como correspondía y que "de acuerdo al artículo 6 de la ley 26.509, la Nación debe dar una respuesta a la Provincia que solicite la emergencia, en un plazo no mayor a 20 días".

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán, legislador.
Acompañantes: Miguel Vidal, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la Nación, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la urgente necesidad de que se incorpore el tratamiento del Decreto Provincial número 318/2015 en la Comisión Nacional de Emergencia tal como lo prevee el artículo 6º de la Ley Nacional número 26509.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 217/15

FUNDAMENTOS

El Canotaje es un deporte acuático basado en el desarrollo de muchas capacidades, entre ellas la resistencia, equilibrio, velocidad, fuerza.

Se encuentra presente en los Juegos Olímpicos, se practica en lagos, represas, embalses, ríos.

La actividad física y el deporte son herramientas que permiten fortalecer la lucha contra la inequidad social y territorial. La verdadera igualdad se logra estando cerca de los habitantes a través del deporte, la educación y la cultura.

La actual Ley del Deporte número 20655 sancionada en 1974 y promulgada por el gobierno del general Perón, sentó las bases para la organización del deporte argentino.

Hoy se plantea un proyecto de reconocimiento de derechos a los deportistas, de inclusión en el deporte como herramienta indispensable de desarrollo social, como protagonista de la prevención en la salud y como valor indispensable en la educación.

El Club de Canotaje MONGÜEN KAWEN, en conjunto con la Escuela Náutica Provincial y la Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad de General Conesa organizan el Campeonato Argentino de Medio Fondo, a realizarse en esta localidad fiscalizado por la Federación Argentina de Canoas.

Por ello:

Autora: Vicidomini, Ángela Ana, legisladora.

**A LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y deportivo Provincial el "Campeonato Argentino de Medio Fondo", a realizarse en la localidad de General Conesa los días 6 y 7 de junio de 2015, fiscalizado por la Federación Argentina de Canoas.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 218/15

Viedma, 22 de mayo de 2015.

Al señor presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de la parcela ubicada en la ciudad de General Fernández Oro.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 22 de mayo de 2015

Al señor
presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de la parcela ubicada en la ciudad de General Fernández Oro e identificada bajo Nomenclatura Catastral 02-3-x-060-680, inscripta al Tomo 512, Folio 122, Finca 5519.

Las medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse para la correcta implementación del presente proyecto.

Con fecha 19 de marzo de 2015 el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de General Fernández Oro sancionó la Ordenanza número 501/15 mediante la cual se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela antes referida. La declaración de utilidad pública, de acuerdo al Art. 64 Inc. G) de la Carta Orgánica Municipal, fue aprobado por los 2/3 (dos tercios) de los integrantes que conforman el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad.

Para ello, los parlamentarios locales tuvieron en consideración el desarrollo e implementación del Plan Provincial para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) que promueve la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en conjunto con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro.

Dicho Plan contempla inicialmente la elaboración de un diagnóstico de la situación actual de la GIRSU en la provincia, una caracterización sobre la generación de RSU, la elaboración de propuestas de solución a las diferentes problemáticas encontradas, la definición de los linchamientos estratégicos y normativas que darán marco al Plan provincial, así como el diseño de tres proyectos ejecutivos.

Para la realización del Plan provincial, se dividió en cinco áreas a la provincia de Río Negro, teniendo en cuenta sus características geográficas y la proximidad entre Municipios de cada área definida. Los municipios que resultaron seleccionados fueron visitados en forma simultánea por tres equipos de trabajo de la consultora URS entre los días 6 y 27 de febrero de 2014. Se entrevistó a las autoridades municipales responsables vinculadas a la Gestión de la RSU y otros actores de relevancia local; se recorrieron los sitios utilizados para la transferencia y disposición final de RSU; se visitaron las instalaciones y se observaron las operaciones que se llevan a cabo en cada uno, con la finalidad de determinar cómo es la actual gestión de los RSU. Se relevaron las condiciones de los emplazamientos tales como: terreno, topografía, geología, hidrogeología, entorno social y cultural, áreas de importancia para la conservación, áreas verdes y/recreativas, entre otras. Además se realizaron encuestas de opinión en la vía pública acerca de un conjunto de ítems relacionados a la limpieza urbana y la gestión de residuos.

Del informe presentado por la consultora URS surge que la mejor locación para el proyecto en el Alto Valle Oeste se encuentra en el Municipio de Fernández Oro. Ante la necesidad de conseguir un espacio para la gestión de residuos de gran parte del Alto Valle, es que resulta necesaria la declaración de utilidad pública de las tierras de referencia y su posterior, sujeción a expropiación por parte del Honorable Cuerpo Legislativo.

Es insoslayable destacar, que el sector de residuos sólidos es un objetivo estratégico de intervención para la Iniciativa de Agua y Saneamiento del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Para ello desarrollan lineamientos estratégicos para el sector, identifican las necesidades regionales, elaboran principios rectores, etc. En tal sentido se respecta la definición de Saneamiento elaborada por las Naciones Unidas en el marco de la Agenda 21, sus sucesivas ratificaciones y, más recientemente, los objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Finalmente por todo lo aquí expuesto y en el entendimiento que el propósito de este plan es establecer un sistema que mejore sustancialmente el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos en el ámbito de la provincia desde el punto de vista no sólo ambiental sino económico y social, es que propicio la presente iniciativa legislativa.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de Mayo de 2015, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, señor Luis DI GIACOMO, de Agricultura, Ganadería y Pesca y a cargo del despacho del Ministerio de Economía, señor Marcelo MARTÍN, de Obras y Servicios Públicos, señor Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, señor Gastón PEREZ ESTEVAN, de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, señor Fabián GALLI, de Salud, señor Luis Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, señora Mariana GIACHINO

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela ubicada en la ciudad de General Fernández Oro.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela ubicada en la ciudad de General Fernández Oro e identificada bajo Nomenclatura Catastral 02-3-x-060-680, inscripta al Tomo 512, Folio 122, Finca 5519. Las medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

Artículo 2º.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar el bien expropiado al Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU).

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de General Fernández Oro, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

Artículo 4º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a condonar el total de la deuda que registren las parcelas individualizadas en el artículo 1º de la presente en concepto de impuesto inmobiliario como así también a eximir el pago de impuestos que pudieren gravar la transferencia dominial a favor del municipio de General Fernández Oro.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Especial Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 219/15

Viedma, 22 de mayo de 2015.

Al señor presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se propicia la donación de los inmuebles ubicados en el departamento de San Antonio Oeste.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 22 de mayo de 2015.

señor presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la donación de los inmuebles ubicados en el departamento de San Antonio Oeste e identificadas catastralmente como:

- ♦ Plano de Mensura número 318-84: Parcela 580250, DC: 17, C: 2 Sección I, Lote 60, Leguas a, b, d y parte c, con una superficie de 9.526 ha., 28 a, 53ca.
- ♦ Duplicado de Mensura número 3045: Parcela 620420, DC: 17, C:2, Sección I, parte lote 61, parte legua a, b, c y d, con una superficie de 5.736 ha., 79 a., 27 ca., 35 dm2.

El proyecto en cuestión contempla que la donación estará destinada, y con cargo de afectación, a la instalación de una celda de seguridad a los fines de realizar la disposición final de los residuos provenientes de la ex fundición de la mina "Gonzalito-SAO", así como toda aquella actividad que para ello resulte necesaria.

La iniciativa llevará adelante un proceso para asegurar la salud y calidad de vida de un importante sector de la comunidad rionegrina, eliminando de manera efectiva la fuente de contaminación proveniente de dichos residuos peligrosos.

La labor de remediación se localizará en el predio indicado up-supra, abarcando una superficie de 6,5 hectáreas aproximadamente, requiriendo los ocupantes, la voluntad de contar con el título de propiedad del predio como condición para autorizar la realización de los trabajos respectivos.

En vista de esos objetivos, el día 30 de diciembre del año 2014, se firmó un acta de compromiso entre los Sres. Di Giacomo Luis -Ministro de Gobierno-, Rulli Matías -Secretario de General-, Migani Dina -Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable-, Álvarez Costa Enrique -Director de Tierras-, Iud Javier -Intendente de San Antonio Oeste-, y los Sres. Espiasse Edgardo, Espiasse Orlando, Espiasse Juan y Gálvez Pedro, manifestando estos últimos la intención de obtener la titularidad del Inmueble Fiscal Rural ya descripto.

Por su parte, la provincia se comprometió a elevar a la Legislatura el Proyecto de Ley que autorice al Poder Ejecutivo a conceder la donación del predio y la Municipalidad de San Antonio Oeste a entregar terrenos urbanos a cada uno de los ocupantes del mismo.

En ese marco, la remediación de los residuos peligrosos de la ex mina Gonzalito y de la fundición que operó en la localidad de San Antonio Oeste, permitirá eliminar de manera efectiva la fuente de contaminación, suprimiendo la exposición de los ciudadanos a los metales pesados allí existentes en orden al resguardo de su salud.

En tal sentido, el artículo número 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que "Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda

persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Paralelamente, consagra que "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente".

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, órgano con facultades de interpretar los alcances de la disposición del mencionado tratado internacional al cual el Estado Argentino, ha adherido, ha establecido en su Observación General número 14 la especial relevancia que esta prerrogativa posee dada su interdependencia con otros derechos ya que "La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos" dado que "(...) está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación.

Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud".

Resulta obligación del Estado en todos sus niveles (nacional, provincial y municipal) cristalizar en la realidad acciones que permitan asegurar los más altos estándares de goce de un derecho fundamental como el de la salud. Por ello, "El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como (...) condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente".

Dentro de los deberes estatales el Comité ha sostenido que "El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial (apartado b) del párrafo 2 del artículo 12) entraña: la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos" y, como corolario, reza que "Los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente".

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho invocados, resulta adecuado concluir que la transmisión dominial del predio fiscal rural a los actuales ocupantes permitiría aportar un elemento esencial para avanzar en una equilibrada respuesta a una demanda ambiental extraordinaria, en aras de proteger el derecho a la salud de los rionegrinos.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y en el entendimiento que la concreción del proyecto implica llevar soluciones de seguridad ambiental para un sector importante de la Provincia, es que propicio la presente iniciativa legislativa, imprimiendo un marco de transparencia al procedimiento seleccionado.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdos General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2015, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Alberto WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno señor Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, señor Gastón PEREZ ESTEVAN, Obras y Servicios Públicos, señor Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos señora Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, señor Héctor Fabián GALLI, de Salud señor Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca y a cargo del Ministerio de Economía, señor Marcelo Daniel MARTIN y de Turismo, Cultura y Deporte, señora Nora Mariana GIACHINO.

El señor Gobernador pone a consideración de los Sres. Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la declaración de donación de los lotes ubicados en la Localidad de San Antonio Oeste.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a transferir a título de donación a los Sres. Edgardo Espiasse L.E: 7.399.450, Orlando Espiasse DNI número 7.871.856, Juan Espiasse DNI número 7.395.661 y Pedro Dionisio Gálvez DNI número 7.399.492, los inmuebles identificados según plano de Mensura número 318-84, Parcela 580250, DC: 17, C: 2, Sección I, Lote 60, Leguas a, b, d y parte c, cuya superficie es de 9.526 ha., 28 a., 53 ca., propiedad de la Provincia de Río Negro y por el Duplicado de Mensura número 3045, Parcela 620420, DC: 17, C: 2, Sección I, parte lote 61, parte leguas a, b, c y d, cuya superficie es de 5.736 ha. 79 a. 27 ca. 35 dm2. propiedad del Fisco de la Provincia, ambos del Departamento de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Los inmuebles objeto de la transferencia precedentemente indicados tienen como destino y como cargo de afectación la instalación de los residuos provenientes de la ex fundición de la mina denominada "Gonzalito – SAO", así como toda aquella actividad que para ello resulte necesaria.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 220/15

FUNDAMENTOS

En el territorio de la Provincia de Río Negro, aproximadamente 20 kilómetros de localidad de Sierra Grande, en la zona denominada "Puerto Lobos" sobre la costa atlántica (paralelo 42), a menos de 1500 metros del mar, se ha construido un aeropuerto o aeródromo, de dimensiones similares al aeropuerto internacional de San Carlos de Bariloche.

Puerto Lobos es un paraíso junto al mar y al Paralelo 42, se encuentra ubicado sobre la costa atlántica en la provincia de Chubut a escasos kilómetros del límite con Río Negro sobre el Golfo San Matías y a 56 km al sur de la localidad de Sierra Grande (Provincia de Río Negro) y a 88 km al norte de la localidad de Puerto Madryn (Provincia de Chubut).

La pista construida en el año 2008 es de aproximadamente 2.000 metros de largo, con un ancho no inferior a 50 metros, la cual la haría apta para el aterrizaje y despeje de jets tipo boeing 737 y el costo promedio de esta obra, rondaría los 20 millones de dólares estadounidenses.

El aeropuerto ha sido construido en campo de propiedad de la sociedad Bahía Dorada S.A., con domicilio en la calle Maipú NÚMERO 1210 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y corresponden a la matrícula 25-280 de la parcela 25-4-390910 correspondiente a las nomenclaturas catastrales 25-4-290870 y 25-4-390930. El presidente de la Sociedad Bahía Dorada S.A. es el señor Nicolás Van Ditmar.

Ubicación del aeropuerto

El aeropuerto se encuentra ubicado en una zona estratégica, toda vez que la pista tiene salida directa al mar atlántico, y por tanto salida y llegada directa a las Islas Malvinas.

Si bien no es objeto de este proyecto de ley abordar el tema Malvinas, bien sabida es la política nacional e internacional que el gobierno de Néstor Kirchner y actual gobierno de la presidente Cristina Fernández de Kirchner ha efectuado en relación a la defensa de la soberanía y recuperación de manera pacífica de las Islas Malvinas. Argentina defendió en innumerables oportunidades ante el Comité de Descolonización de la Organización de Naciones Unidas su reclamo sobre la soberanía de las Islas Malvinas y reiteró su voluntad de negociar con el Reino Unido para resolver la disputa. El Comité adoptó resoluciones suscritas por países de América latina (Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela) afirmando que la persistencia de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz de la ONU.

Es importante resaltar que por Resolución NÚMERO 2065 de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 16 de diciembre de 1965, reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina en torno a las Islas Malvinas. De igual manera, reconoció que el caso de las Malvinas se encuadra en una situación colonial, que debe ser resuelta teniendo en consideración lo expresado en la resolución 1514, donde se estableció el objetivo de eliminar toda forma de colonialismo. La resolución invita a las partes a resolver sin demora la disputa de soberanía teniendo en consideración los *intereses* de los habitantes de las Islas.

¿Quiénes utilizan el aeropuerto? Autorización para funcionar.

Conforme surge de varias declaraciones y noticias publicadas en sitios de la web pública, las instalaciones son utilizadas por el señor Nicolás Van Ditmar – conocido por ser operador inmobiliario y apoderado del señor Joe Lewis, de nacionalidad británica-, en la Argentina, y en la zona patagónica en particular. Asimismo, lo hace en su carácter de presidente de la Sociedad Anónima Bahía Dorada, titular del dominio del inmueble donde se encuentra construido el aeropuerto.

Son llamativas las inusuales dimensiones de este aeropuerto, que soportaría aviones de hasta 40 o 50 toneladas de capacidad máxima, pudiendo operar tranquilamente un Boeing 737 o un Global Express, y el inminente riesgo de que al aeropuerto podrían descender aeronaves civiles o militares de gran porte, sin si quiera ser alertados por los radares que posee la Fuerza Aérea Argentina.

En fecha 18 de marzo de 2008 se elaboro un informe producido por parte del señor Comandante de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, Brigadier José Antonio Álvarez, a requerimiento de legisladores de esta legislatura rionegrina de ese período legislativo. En dicho informe, se indica:

- 1.- El trámite de autorización para funcionar del aeropuerto fue iniciado ante el Comando de Regiones Aéreas – Dirección de Tránsito Aéreo, mediante expediente nro. 5.685.640 (FAA) de fecha 04-DIC-07.
- 2.- La persona que presenta el trámite es el señor Nicolás Bernardo Van Ditmar, de nacionalidad argentina, DNI 17.336.840, en su carácter de presidente de la Firma HIDDEN LAKE S.A. y de la firma BAHIA DORADA S.A., propietaria del predio sobre el cual se ha construido el aeródromo. Siendo el domicilio legal declarado de la firma HIDDEN LAKE S.A. – Marcelo T de Alvear 642 primer piso Ciudad de Buenos Aires y el Domicilio legal declarado de la Firma Bahía Dorada S.A., Maipú 1210 piso 5º Ciudad de Buenos Aires.
- 3.- El señor Joe Lewis no figura en el expediente y se desconoce si es miembro accionista o directivo de las citadas empresas.
- 4.- Oportunamente se presentó el proyecto ante la Dirección de Tránsito Aéreo, mediante expediente número 5.685.640 (FAA) de fecha 04-dic-07, habiendo finalizado el trámite el 19 de febrero de 2008 cumpliendo todos los requisitos establecidos en el anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) según decreto 92/70.
- 5.- El aeródromo se encuentra habilitado como aeródromo privado, para operaciones diurnas en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC). Clave de referencia 3-C.
- 6.- El aeródromo no cuenta con habilitación para operaciones nocturnas.
- 7.- El solicitante presentó Declaración Jurada Ambiental del proyecto, firmada por el Ingeniero Sergio Plunket (MR 08788) inscripto en el Registro Provincial de Consultores ambientales mediante Resolución 007/07, y la cual se encuentra aprobada por la Directora General de Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro, Licenciada Nélida Gazia, mediante resolución Nro. 009/08 y por el CODEMA, firmado por el señor Oscar Echeverría como presidente del Concejo de Ecología y Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro.
- 8.- El aeródromo, por su ubicación se encuentra dentro de una Zona de Seguridad del Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro la que se encuentra alcanzada por Resolución 206/95 que establece excepciones al ejercicio de la policía de radicación en centros urbanos o localidades de Zonas de Seguridad. Asimismo, se analizó que la resolución 1751/95 establece expresamente la excepción para ciudadanos argentinos nativos al régimen, previa conformidad en toda Zona de Seguridad, y que el artículo 42 de la ley 23.554 de Defensa Nacional, declara la conveniencia nacional que los bienes ubicados en Zonas de Seguridad, pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos, por lo cual, previo a la aprobación del proyecto, se procedió a corroborar la propiedad de los terrenos mediante la presentación de copia del título de propiedad de los mismos.
- 9.- El aeródromo se encuentra ubicado a 35 kms. al sureste de la Localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro en las coordenadas 41°50'34" latitud Sur- 65°04'56" Longitud Oeste y no cuenta con depósito de combustible.
- 10.- El aeródromo no cuenta con autorización para operaciones internacionales y no dispone de organismos de fiscalización, por lo que cualquier aeronave proveniente del extranjero deberá previamente aterrizar en un Aeropuerto Internacional, hacer los controles de aduana, Migraciones y Sanidad de Fronteras para luego poder operar en el aeródromo en cuestión.
- 11.- En lo que respecta al cumplimiento de las certificaciones aeronáuticas y el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas, las aeronaves que operen en el aeródromo en cuestión deberán cumplir previamente con todas las normativas y regulaciones nacionales establecidas al respecto.

Dos cuestiones a tener en cuenta.

En primer lugar, la intervención del Concejo de Ecología y Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro, en su carácter de autoridad ambiental, aprobó la declaración jurada ambiental presentada por el solicitante. Ello demuestra la gran sensibilidad que tiene el tema puesto que el aeropuerto no sólo se encuentra ubicado en una zona de frontera, sino que además, en una zona declarada área protegida. Conforme surge del informe previamente detallado, no surge la existencia de estudio de impacto ambiental suficiente, conforme lo prevé la Ley M 3266 cuyo objeto principal es regular el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público. El artículo 3º establece: "Estarán sujetos a

los términos de la presente Ley, los proyectos, obras o acciones relacionados con: "...inciso e) ...La construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, acueductos, puentes aeropuertos y puertos." Claramente debió y debe tenerse en cuenta los alcances y procedimientos previstos por la norma a los efectos de la autorización de la construcción del aeropuerto en análisis. En este sentido, el artículo 7° detalla el procedimiento a seguir para la realización del estudio de impacto ambiental, siendo la presentación de la declaración jurada ambiental el primer requisito del trámite, pero de ninguna manera es considerada como agotamiento de dicha instancia. Dice textualmente el artículo 7°: "El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estará integrado por las siguientes etapas:

- a) La presentación de la Declaración Jurada de Impacto Ambiental y, en su caso, la ampliación de la Declaración Jurada de Impacto Ambiental.
- b) Estudio de Impacto Ambiental cuando resulte pertinente.
- c) La audiencia pública de los interesados y afectados en el lugar de emplazamiento del proyecto y/o donde se produzcan sus impactos, cuando ésta resultare pertinente, conforme lo establezca la reglamentación.
- d) El dictamen técnico.
- e) La Resolución Ambiental".

En función de lo expuesto, es que consideramos necesario dar la debida intervención a la actual Secretaría de ambiente y Desarrollo sustentable a efectos de que, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley M 3266, intervenga en el trámite ya autorizado y analice si se cumplieron los recaudos pertinentes conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

En segundo lugar, obsérvese que la ubicación del aeropuerto es en zona de frontera. Por esa razón, y a sabiendas que el titular de dominio del mismo es el apoderado de un ciudadano de nacionalidad inglesa, creemos conveniente que debe tenerse especial atención al funcionamiento del mismo toda vez que podrían ser omitidos los controles migratorios y aduaneros correspondientes. Recordemos que el aeropuerto está habilitado para la realización de dichos controles.

Interés público y restricciones al dominio

El derecho de propiedad, que el Código Civil define en principio como absoluto, exclusivo y perpetuo, no mantiene siempre con rigor esos caracteres; existen en el mismo Código Civil y en el resto de la legislación variadas limitaciones a la propiedad, que afectan sea lo absoluto, sea lo exclusivo, sea lo perpetuo de este derecho. Tales limitaciones son usualmente clasificadas, a partir del artículo 2611 del mismo Código, en dos grandes grupos: 1°) Limitaciones impuestas por la ley teniendo en cuenta inmediatamente el interés privado de los demás particulares propietarios de inmuebles; estas limitaciones se rigen por el Código Civil. 2°) Limitaciones impuestas por el orden jurídico en atención al interés público de la colectividad. Estas limitaciones se rigen por el derecho administrativo; así lo reconoce el citado art. 2611 del Código Civil, que expresa: "Las restricciones impuestas al dominio privado sólo en el interés público, son regidas por el derecho administrativo".

Gordillo define a las segundas como limitaciones administrativas a la propiedad privada. Afirma: "En principio pueden ser establecidas no sólo por la Nación sino también por las provincias (en virtud de estar regidas por el derecho administrativo, que es local), e incluso en ciertos casos por las entidades autárquicas. Las principales limitaciones administrativas a la propiedad privada son: a) Meras restricciones; b) servidumbre; c) ocupación temporánea; d) expropiación".

Por su parte define a la naturaleza de las restricciones administrativas como condiciones legales del ejercicio del derecho de propiedad. Se dice que es meramente una tolerancia que el propietario debe soportar, que no existe un sacrificio particular o especial del propietario sino que esa restricción es general, es decir, que todos los propietarios la sufren en igual medida. No hay en ella tampoco un desmembramiento de la propiedad. En cierto modo están insitas en la existencia misma del derecho; las restricciones nacen con el nacimiento del derecho de propiedad, son pues de su naturaleza, de su esencia, por lo mismo que no existen derechos absolutos.

(www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo18.pdf, página 370/371)

Al definir las características de las "meras restricciones" – a la propiedad privada – afirma: "... imponen principalmente obligaciones de "no hacer" y de "dejar hacer." Se diferencia así el mero no hacer del "dejar hacer," el cual sería "permitir" o tolerar." Esta distinción es por cierto algo sutil: Mientras que el "no hacer" parece estar dirigido exclusivamente al individuo que está obligado, por ejemplo a elevar un edificio a más de determinada altura, el "permitir" supone una relación entre dos sujetos, uno que va a hacer algo sobre mi propiedad y yo que voy a tener que dejar que lo haga. No es muy común, en cambio, que la restricción signifique la creación de obligaciones de hacer". "...no se indemnizan, salvo los daños que culposamente pueda ocasionar la administración al ejecutar los trabajos en que se materializa la restricción...". "una quinta característica es que son ejecutorias, es decir, que la administración puede hacerlas cumplir, si es necesario, por el auxilio de la fuerza pública. Ello ocurrirá, con todo, sólo si la ley lo

autoriza expresamente. El particular no tendrá en tal caso derecho a interponer acciones negatorias que puedan paralizar los trabajos, y en general sólo le quedará el derecho a una acción de daños”.

(www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo18.pdf, página 372/373)

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la pista aérea construida se encuentra ubicada en zona de frontera y su punto geográfico permite la salida a mar abierto, concretamente la posibilidad de unir el continente con la Islas Malvinas; y su ubicación dentro de un área protegida – por tanto patrimonio de todas y todos los rionegrinos - es que se presenta el proyecto de ley en análisis, cuyo principal objetivo es que el aeropuerto privado descrito pueda ser utilizado con fines públicos, para cualquier aeronave civil o militar de bandera argentina y civiles de países asociados a la Unasur.

Se busca insertar un manto de protección a ese espacio estratégico para la defensa de la soberanía nacional y provincial, quedando sujeto el funcionamiento del aeropuerto al concepto de interés público. Es decir, el funcionamiento del mismo debe necesariamente incluir la posibilidad de que sea utilizado en caso de emergencias y/o desastres naturales, de defensa de la soberanía nacional y/o provincial y cualquier otra contingencia que ponga en serio peligro la integridad física y/o psíquica de los ciudadanos rionegrinos.

No pretendemos avanzar sobre el derecho de propiedad de los titulares de la tierra, sino que en base a un derecho colectivo superior como es la defensa de la soberanía nacional, proponemos que el funcionamiento del aeropuerto no se encuentre exclusivamente al servicio de intereses privados, sino que pueda ser utilizado y se encuentre, también, al servicio de los intereses nacionales y de los países asociados a la Unasur, todo ello en función de la ubicación estratégica que posee.

Por todo ello,

Coautores: César Miguel, Silvia Horne, Martín Doñate, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Establecer el uso público del aeropuerto privado, ubicado en los inmuebles nomenclaturas catastrales 25-4-290870 y 25-4-390930 de Sierra Grande, para cualquier aeronave civil o militar de bandera argentina y civiles de países asociados a la Unasur.

Artículo 2º.- La Dirección General de Aeronáutica, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, deberán en el término de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley proceder a la reglamentación de la misma, dando la debida intervención a la Fuerza Área Nacional y la Administración Nacional de Aviación Civil.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.